Construir Soluciones

V7. FORMULARIO DE INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA CONTRATACIÓN

DATOS BÁSICOS DEL TRABAJADOR	
NOMBRE DEL TRABAJADOR	YURLEY MARTINEZ ACOSTA
TIPO DOCUMENTO	CÉDULA DE CIUDADANÍA
NUMERO DOCUMENTO	1121883358
FECHA DE EXPEDICIÓN DOCUMENTO	(DD/MM/AAAA)
EXPEDIDO EN	
ESTADO CIVIL	
FECHA DE NACIMIENTO	(DD/MM/AAAA)
DIRECCIÓN CASA	MZ 78 C 12 BATEAS
CIUDAD	PUERTO GAITÁN
TELEFONO CELULAR	3232809329
TELEFONO WHATSAPP	3232809329
CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL	
CORREO ELECTRÓNICO LABORAL	
FONDO DE PENSIONES	
EPS	
PERSONA DE CONTACTO EN CASO DE EMERGENCIA	
TELEFONO PERSONA DE CONTACTO	
INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS	
NOMBRE BENEFICIARIO 1	
PARENTESCO	
NUMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	
NOMBRE BENEFICIARIO 2	
PARENTESCO	
NUMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	

DATOS BÁSICOS CONTRATACIÓN *(espacio reservado para ser diligenciado por la empresa)*	
SALARIO	($1.300.000) UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
AUXILIÓ DE TRANSPORTE	($162.000) CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
PAGOS EXTRALEGALES CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PAGOS EXTRALEGALES **NO** CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PERIODO DE PAGO	MENSUAL
LABOR DEL TRABAJADOR	**AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA	**PUERTO GAITÁN IE JORGE ELIECER GAITAN**
FECHA EN QUE INICIA LABORES	VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	VILLAVICENCIO
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA
DURACIÓN DEL CONTRATO (Si es fijo, indicar la fecha de terminación)	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META
OBSERVACIONES **NINGUNA**	

YURLEY MARTINEZ ACOSTA Firma del Trabajador	Firma del representante legal de la persona contratada	Firma Área de Contratación

Calle 19 No 40-58 Barrio Camoa
Villavicencio – Meta
construirsolucioneshi@gmail.com

Construir Soluciones

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TRABAJADOR

R.5

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS
NIT:	901.395.642-1
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	CALLE 19 N 40 58 CAMOA
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	YURLEY MARTINEZ ACOSTA
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No 1121883358
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	MZ 78 C 12 BATEAS
FECHA DE NACIMIENTO:	(DD/MM/AAAA)
SALARIO MENSUAL:	(1.300.000) un millon trescientos mil pesos moneda corriente mensuales.
PERIODO DE PAGO:	MENSUAL
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ:	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
DURACIÓN:	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META PARA "GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN SEDES EDUCATIVAS OFICIALES UBICADAS EN LOS 28 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL META".
LABOR DEL TRABAJADOR:	PRESTAR EL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN INTEGRAL EN IE JORGE ELIECER GAITAN SEDE PRINCIPAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO Y VELAR POR EL CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE SUS INMUEBLES, DESARROLLAR BUENAS PRÁCTICAS DE ORDEN Y ASEO, BRINDAR UN AMBIENTE SANO Y AGRADABLE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABOREN EN SUS INSTALACIONES, A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL Y PERSONAL QUE ACUDE A LA INSTALACIÓN.
FECHA EN QUE INICIA LABORES:	24 DE ABRIL DE 2024
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA:	MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	Villavicencio

Entre el **EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y éste se obliga: a) A colocar al servicio del Empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el Empleador directamente o a través de sus representantes; b) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; c) Cumplir las funciones del cargo y los parámetros establecidos en este contrato de trabajo de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el EMPLEADOR le señale; d) A prestar sus servicios al Empleador en **(META)** y en aquellos sitios que sean determinados por este último, siempre y cuando no desmejoren las condiciones del Trabajador. La descripción anterior es general y no excluye ni limita para ejecutar labores conexas complementarias, asesorías o similares y en general aquellas que sean

necesarias para un mejor resultado en la ejecución de la causa que dio origen al contrato; e) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros **EMPLEADORES**, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo Oficio, durante la vigencia de este contrato; f) abstenerse de llegar embriagado, afectado por ingerir bebidas alcohólicas o bajo los efectos de alucinógenos, drogas psicoactivas o cualquier otra sustancia que afecte los sentidos o de ingerir bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas o psicoactivas en el sitio de trabajo, aun por la primera vez; g) dar aviso oportuno al **EMPLEADOR** cuando por cualquier circunstancia no pudiere concurrir al trabajo. La enfermedad debe comprobarse mediante certificado médico expedido única y exclusivamente por la EPS-S a la cual este afiliado el TRABAJADOR. Así mismo el **TRABAJADOR** se obliga a entregar la incapacidad con la correspondiente la epicrisis para la transcripción de la misma por parte del **EMPLEADOR. SEGUNDA. REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado en la parte general del presente contrato, pagadero en las oportunidades también arriba señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO 1.** De conformidad con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, las partes acuerdan que toda prestación, suma adicional, pagos, bonificaciones, subsidios, beneficios o auxilios, que haya recibido o llegue a recibir el **TRABAJADOR**, en dinero o en especie, o que exceda en cualquier forma por cualquier causa el salario pactado bajo el contrato de trabajo por obra o labor, no son ni fueron constitutivos de salario y, en consecuencia, no fueron ni serán tenidas en cuenta para efectos de calcular el valor de salarios, vacaciones, cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de servicios, prestaciones sociales, indemnizaciones y, en general, para el pago de cualquier otra acreencia de carácter laboral y/o en materia de seguridad social y parafiscales. **TERCERA. PERIODO DE PRUEBA.** Considerando que la duración del presente contrato está determinada por la obra, la cual se sujeta a la duración del contrato de prestación de servicios celebrado con la EL DEPARTAMENTO DEL META, el periodo de prueba del presente contrato es de doce (12) días. **CUARTA. DURACIÓN.** La duración del presente contrato será determinada por el tiempo que se tome el trabajador en culminar la labor para la cual fue contratado siempre y cuando las condiciones que dieron origen a la contratación permanezcan, para lo cual las partes señalan que estas corresponden a la establecidas en la parte general del presente contrato. En todo caso, el término del contrato estará sujeto a la vigencia del contrato de prestación de servicios celebrado entre el empleador y el DEPARTAMENTO DEL META. **QUINTA. JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del **TRABAJADOR** abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores; a) No asistir puntualmente al trabajo sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, por dos (2) ocasiones, dentro de un mismo mes; b) No asistir a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; c) El incumplimiento general de cualquiera de sus obligaciones; d) El que el TRABAJADOR suministre al médico del EMPLEADOR informaciones inexactas al practicarse el examen de admisión o cualquier otro examen requerido; e) El que practique juegos de suerte y azar en las instalaciones del EMPLEADOR; f) El que el TRABAJADOR no cumpla con las responsabilidades y funciones asignadas a su cargo; g) la revelación de datos o informaciones no públicas consideradas por el EMPLEADOR como secretas, reservadas o confidenciales; h) el grave incumplimiento por parte del TRABAJADOR, incluyendo actos de desobediencia, deshonestidad, incumplimiento persistente o serio de sus funciones y negligencia; i) las causas consagradas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, las cuales declara conocer; j) El hecho de que el TRABAJADOR incurra en cualquier justa causa contenida en leyes y reglamentos; k) incurrir el **TRABAJADOR** como autor o coautor en conductas constitutivas de acoso laboral; y, r) el hecho de prestar el **TRABAJADOR** directa o indirectamente servicios a terceros, o trabajar por cuenta propia en forma independiente, a

Construir Soluciones

menos que exista permiso previo escrito del **EMPLEADOR. SEXTA.** En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales exige varios días para obtener los datos e informes necesarios y así mismo, implica su revisión, realización, aprobar la liquidación definitiva, girar los cheques correspondientes, etc., y en algunos casos es necesario hacer la entrega del cargo mediante acta, las partes de común acuerdo aclaran y acuerdan que existe un término prudencial y razonable de quince (15) días hábiles contados a partir de la terminación del contrato para estos efectos. **SEPTIMA**. El TRABAJADOR declara que acuerda y autoriza AL EMPLEADOR y a la EMPRESA el procesamiento de sus datos personales por parte de la empresa para todos los efectos relacionaos con la vinculación laboral, afiliación al sistema de seguridad social y todas aquellas que se requieran para dar cumplimiento a las obligaciones laborales. **PARAGRAFO:** EL TRABAJADOR de manera expresa autoriza a EL EMPLEADOR para que este pueda remitir comunicaciones o instrucciones relacionadas de manera directa con el desarrollo de las labores contratadas al *whatsapp* reportado por EL TRABAJADOR. En ese mismo sentido. EL EMPLEADOR se compromete a remitir las comunicaciones o instrucciones dentro de las jornadas laborales que hayan pactado las partes para el desarrollo de las labores. Así mismo, EL TRABAJADOR entiende que, la conectividad a través de *whatsapp* es necesaria para el desarrollo de sus labores, en consecuencia, en el evento que se revoque la autorización otorgada por medio del presente documento, se entenderá que EL TRABAJADOR tiene la voluntad de terminar su contrato de trabajo. **OCTAVA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre **EMPLEADORES** y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **NOVENA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación: en Villavicencio, el veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

JOSE GREGORIO GAUCHES MEJIA
C.C. 96.190.946
EL EMPLEADOR

Yurley Martinez

YURLEY MARTINEZ ACOSTA
C.C. 1121883358
EL TRABAJADOR

Construir Soluciones

V9. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y AVISO DE PRIVACIDAD

Con la suscripción del presente documento, obrando por mi propia cuenta y nombre autorizo, en forma previa, expresa e informada, en mi calidad de titular de los datos personales que comunico a **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA- RL CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS** (en adelante, "La Compañía"), identificado con la cédula de ciudadanía 96.190.946, para que en los términos de la Ley 1581 de 2012 y la demás normatividad vigente en materia de Habeas Data, trate mis datos personales con las siguientes finalidades, en el marco del proceso de selección al cual aplico o para los procesos de selección que abra La Compañía y que resulten acordes a mi perfil, en caso tal de encontrarme registrando mi hoja de vida:

(i) Preseleccionar hojas de vida de titulares aspirantes a vacantes ofrecidas, de acuerdo con las evaluaciones y análisis realizados por ésta según sus necesidades de capital humano;

(ii) Adelantar procesos de selección para las vacantes que se produzcan en La Compañía, sus filiales y subsidiarias, lo que implica comunicar sus avances, requerir para el complemento de información o la presentación de pruebas, realizar visitas o entrevistas y comunicar sus resultados, entre otras;

(iii) Tratar datos sensibles, tales como aquellos que resulten de las pruebas psicotécnicas o visitas domiciliarias realizadas, entre otros, cuyo suministro será de carácter facultativo por parte del titular, en el marco de dichos procesos de selección. Los datos personales obtenidos por La Compañía durante el curso de sus procesos y cuyo tratamiento se realicen para los fines del mismo, serán aquellos necesarios para evaluar y calificar la aptitudes, actitudes y pertinencia del titular conforme a los perfiles y competencias del cargo objeto del proceso;

(iv) Corroborar la información suministrada y aquella contenida en la hoja de vida del titular, así como la información obtenida por La Compañía durante la realización del proceso de selección;

(v) Utilizar la información suministrada y la obtenida durante el proceso como base para la búsqueda y análisis de información contenida en bases de datos de carácter público, así como en otras fuentes lícitas de información, relacionada con la comisión de conductas punibles, la existencia de antecedentes disciplinarios o penales y la vinculación con actividades de lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno y/o corrupción, entre otras.

El titular aspirante autoriza mediante su aplicación la realización por parte de La Compañía de aquellas pruebas definidas para agotar el proceso de selección, autorizando en consecuencia el tratamiento de aquellos datos, incluso sensibles, obtenidos durante su curso. Dicha autorización podrá revocarse en cualquier tiempo, evento en el cual La Compañía entenderá que el titular aspirante desiste de participar en el proceso de selección. Los datos personales serán gestionados de forma segura y algunos

tratamientos podrán ser realizados de manera directa o a través de encargados. El tratamiento de los datos personales por parte de La Compañía se realizará dando cumplimiento a la Política de Privacidad y Protección de Datos personales. La Compañía no se obliga en todo caso a informar sobre el resultado de los procesos adelantados, ni a conservar o archivar la información suministrada por el titular aspirante. El titular de los datos personales tiene derecho a (i) Conocer, actualizar y rectificar sus datos sobre información parcial, inexacta, incompleta, fraccionada o que induzca al error; (ii) Solicitar prueba de esta autorización; (iii) Ser informado(a) sobre el Tratamiento dado a sus datos; (iv) Presentar quejas a la Superintendencia de Industria y Comercio por infracciones frente a la normatividad vigente en materia de protección de datos personales; (v) Revocar la autorización y solicitar la supresión de los datos suministrados en los términos de la Ley 1581 de 2012; (vi) Acceder gratuitamente a los datos objeto de Tratamiento. Estos derechos podrán ser ejercidos a través de los siguientes canales dispuestos por La Compañía: (i) calle 19 No 40-58 barrio Camoa, Villavicencio Meta; (ii) construirsolucioneshi@gmail.com. Asimismo, declara que en caso tal de encontrarse suministrando información de un tercero, ha obtenido de manera previa su consentimiento para la comunicación de sus datos personales a La Compañía, para los propósitos de confirmación de referencias, así como para su contacto con las finalidades arriba mencionadas.

Dado el veintitrés (23) día del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Yurley Martinez

Firma del aspirante
YURLEY MARTINEZ ACOSTA
C.C. No 1121883358
Teléfono:

Construir Soluciones

ANEXO 1

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO COMPETENCIA

De una parte **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 96.190.946 quien obra en nombre y representación del Construir Soluciones CS SAS, persona jurídica de derecho privado identificada con el NIT 901.395.642-1 quien para los efectos del presente contrato se denominará el "PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN" de una parte, y de la otra parte **YURLEY MARTINEZ ACOSTA** mayor de edad, identificado con C.C. 1121883358, quien obra en su propio nombre y quien para los efectos del presente contrato se denominará el "EL RECEPTOR", hemos convenido celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad y no competencia (en adelante "El Acuerdo"), con sujeción a los términos y condiciones que se establecen a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Las partes declaran su interés de celebrar el presente acuerdo de confidencialidad y no competencia, con el objetivo de establecer el procedimiento que regirá la custodia y transmisión a terceros de la información, así como los derechos, responsabilidades y obligaciones inherentes en calidad de proveedor de la información y receptor de la referida información y adicionalmente, de no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

2. Que, como consecuencia de lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN revelará al RECEPTOR, información confidencial de su propiedad, (en adelante la "Información Confidencial"), por lo que se hace necesario suscribir entre las Partes un acuerdo de confidencialidad, en orden a garantizar su protección y de adicionalmente no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

CLAUSULAS

PRIMERA. Por el presente acuerdo, EL RECEPTOR, asumen el compromiso de mantener la reserva y preservar la confidencialidad de toda la Información Confidencial que reciban o sobre la que lleguen a tener acceso. Por lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN está dispuesto de acuerdo con los términos y condiciones del presente acuerdo, a dar a conocer al RECEPTOR la Información Confidencial para que este la utilice única y exclusivamente para el desarrollo de las obligaciones y funciones propias del cargo al cual se contrató.

SEGUNDA. DEFINICIONES. Para efectos del presente Acuerdo, los siguientes términos serán interpretados de acuerdo con las siguientes definiciones, entendiéndose por:

a) **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** Para efectos de este Acuerdo, la Información Confidencial significa cualquier información relativa pero no limitados a: Secretos industriales, patentes e inventos, know-how (entendido como conocimiento no patentado), software desarrollado o licenciado por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, los guiones, material de capacitación, manuales de capacitación,

documentación de apoyo, sitios web, aplicaciones web, los aspectos financieros, comerciales, técnicos, y/o industriales del negocio, los descubrimientos, conceptos, ideas, conocimientos, técnicas, diseños, dibujos, borradores, diagramas, textos, modelos, muestras, bases de datos, programas, marcas, logotipos, idea promocional, lista de clientes, necesidad del cliente, prácticas, información de precios, procesos, pruebas, conceptos, fórmulas, métodos, información de mercado, secreto de fabricación, productos, control de comercialización, publicidad, negocios o fondos de Empresa, licitaciones, volúmenes de ventas, estructura societaria de la organización, participación económica del empleador y/o terceros en los proyectos en que participe sus afiliados o entidades vinculadas, información obtenida de pacientes o personal que se conozca en la ejecución de un contrato, así como cualquier información de tipo técnico, comercial, industrial, financiero y/o publicitario del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN que verbalmente, por escrito o de cualquier otro modo sea entregada o puesta al RECEPTOR para los fines previstos en la cláusula PRIMERA del presente Acuerdo. Para efectos de este acuerdo, se entiende también como Información Confidencial aquella que hubiere sido conocida por el RECEPTOR durante conversaciones, discusiones que se adelanten entre las Partes o cualquier tercero relacionado y/o vinculado con la ejecución de este Acuerdo.

b) PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN. Se considerará al EMPLEADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que suministrará la Información, asi mismo, cualquiera de sus vinculados como; accionistas, directores, empleados, clientes, proveedores de la empresa y/o del grupo económico, donde de manera enunciativa, pero no limitativa se encuentra Construir Soluciones CS SAS.

c) RECEPTOR. se considerará al TRABAJADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que recibe la Información.

TERCERA. CUSTODIA Y NO DIVULGACIÓN. EL RECEPTOR se obligan a mantener en estricta reserva y custodia de la Información Confidencial y se obliga a no divulgar, suministrar, vender, intercambiar, ni transferir de cualquier otra forma o por cualquier otro titulo la información confidencial del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN. Así mismo, las Partes se obligan a no publicar o revelar de cualquier otra manera la información confidencial a ninguna persona o entidad, de ninguna forma, incluyendo fotocopias, facsímil o cualquier otro tipo de reproducción, sin la previa autorización dada por escrito por la Parte propietaria de la información confidencial, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1 de esta cláusula.

PARÁGRAFO 1. EL RECEPTOR podrá revelar la Información Confidencial, en aquellos casos en que cuente con una autorización previa, expresa y por escrito expedida por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN donde se haga constar de que dicha información sea compartida y/o divulgada por cualquier medio a un tercero.

PARÁGRAFO 2. EL RECEPTOR podrá revelar a las autoridades competentes, para los fines y en los casos previstos expresamente en las leyes vigentes, la información

Construir Soluciones

confidencial de que trata este acuerdo, cuando ello sea necesario en cumplimiento de obligaciones y deberes legales. En tal caso EL RECEPTOR informará el hecho previamente al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, indicando la autoridad a la cual será revelada la información confidencial, así como los motivos que justifican su proceder.

PARÁGRAFO 3. El trabajador no podrá copiar, publicar o divulgar información confidencial de propiedad del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN en salas de chat, Internet, blogs, wikis, redes sociales o cualquier otro dominio de la comunicación pública.

CUARTA. USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y OBLIGACIONES. El RECEPTOR acepta y se obliga a que: (i) tomará todas las precauciones y medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la Información Confidencial, las cuales, en ningún caso, serán menores de aquellas tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva; (ii) se abstendrá de efectuar para sí o para terceros, copias, arreglos, reproducciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación de la Información Confidencial; y (iii) no divulgará a terceros o a ninguna otra persona o entidad la Información Confidencial sin el consentimiento previo y por escrito del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

QUINTA. DEVOLUCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Una vez terminado las relaciones contractuales, el RECEPTOR devolverá al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN inmediatamente, la totalidad de la información que hubiera recibido por diferentes medios ya sean escritos o virtuales, en original o copia y entregada a través de sus empleados, representantes, abogados, asesores financieros o consultores. Igualmente es obligación del RECEPTOR destruir toda aquella información respecto de la cual así se lo solicite el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN o quien represente sus derechos, a cuyo efecto bastará su sola notificación por escrito.

SEXTA. IMPORTANCIA DE LA INFORMACIÓN E INCUMPLIMIENTO Las Partes por este acuerdo reconocen que la información confidencial tiene una aplicación e importancia, individual, personal y comercial que representa para el propietario de la información, una ventaja competitiva o información valiosa, por lo que tal información se constituye en un secreto comercial. Por lo anterior la violación de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente Acuerdo por parte del RECEPTOR, darán el derecho al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN de solicitar judicial o extrajudicialmente, la suspensión de los hechos perjudiciales y la reparación total de los perjuicios ocasionados.

PARÁGRAFO 1. el RECEPTOR entiende que el incumplimiento,de lo estipulado en este Acuerdo permitirá que el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN ejerza cualquier acción o derecho que le corresponda en virtud del contrato o la Ley.

Construir Soluciones

SEPTIMA. NO COMPETENCIA. LAS PARTES convienen que, en adición a las restricciones sobre divulgación y manejo de la información confidencial a través del presente Acto, el RECEPTOR no podrá utilizar la información confidencial con el propósito de competir o intentar competir, interferir, eludir, directa o indirectamente, el intento del presente Acto o el interés del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN y sus sucesores, incluyendo, pero no siendo limitativa, el uso de información confidencial para:

a) Desarrollar su propio negocio.
b) Competir con el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.
c) Copiar, revertir o utilizar para fines de competencia tecnología del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

OCTAVA. DURACIÓN DEL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES acuerdan mantener el presente Acuerdo de Confidencialidad, aún después de terminar sus relaciones laborales.

NOVENA. LEY APLICABLE. LAS PARTES acuerdan que el presente Acuerdo estará regido por las leyes colombianas, aplicables en caso de cualquier reclamación, disputa o controversia que pueda surgir en la aplicación, ejecución e interpretación del mismo. LAS PARTES aceptan todas las estipulaciones contenidas en este Acuerdo.

DECIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las Partes tratarán de solucionar de mutuo acuerdo y negociando de buena fe toda disputa, diferendo, controversia o divergencia que se origine en, o se relacione con, la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Acuerdo. Si alguna de dichas disputas, diferendos, controversias o divergencias no pudieran ser solucionadas de mutuo acuerdo entre las Partes se acudirá ante un centro de conciliación debidamente autorizado, ante lo cual las partes sufragarán por partes iguales el valor de los honorarios que se deban pagar al conciliador.

DÉCIMA PRIMERA. El presente Acuerdo constituye la expresión final y completa de la voluntad de las Partes reemplazando a toda documentación, comunicación y/o acuerdo anterior a la fecha del presente y relacionado con el objeto del presente, sea oral o escrito, expreso o implícito, y no podrá modificarse sino por un acuerdo escrito celebrado entre ambas Partes.

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA C.C. 96.100.946 RL Construir Soluciones CS SAS EL EMPLEADOR Fecha: 23 de abril de 2024	Yurley Martinez Acosta YURLEY MARTINEZ ACOSTA C.C. 1121883358 EL TRABAJADOR Fecha: 23 de abril de 2024

Construir Soluciones

V7. FORMULARIO DE INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA CONTRATACIÓN

DATOS BÁSICOS DEL TRABAJADOR	
NOMBRE DEL TRABAJADOR	VIVIANA CASTILLO ARIAS
TIPO DOCUMENTO	CEDULA DE CIUDADANÍA
NUMERO DOCUMENTO	1098621014
FECHA DE EXPEDICIÓN DOCUMENTO	(DD/MM/AAAA)
EXPEDIDO EN	
ESTADO CIVIL	
FECHA DE NACIMIENTO	(DD/MM/AAAA)
DIRECCIÓN CASA	MZ 60 CS 5 BR BATEAS
CIUDAD	PUERTO GAITÁN
TELÉFONO CELULAR	3144352787
TELÉFONO WHATSAPP	3144352787
CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL	vivcastillo14@gmail.com
CORREO ELECTRÓNICO LABORAL	
FONDO DE PENSIONES	
EPS	
PERSONA DE CONTACTO EN CASO DE EMERGENCIA	
TELEFONO PERSONA DE CONTACTO	
INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS	
NOMBRE BENEFICIARIO 1	
PARENTESCO	
NUMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	
NOMBRE BENEFICIARIO 2	
PARENTESCO	
NUMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	

DATOS BÁSICOS CONTRATACIÓN *(espacio reservado para ser diligenciado por la empresa)*	
SALARIO	($1.300.000) UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
AUXILIO DE TRANSPORTE	($162.000) CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
PAGOS EXTRALEGALES CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PAGOS EXTRALEGALES **NO** CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PERIODO DE PAGO	MENSUAL
LABOR DEL TRABAJADOR	**AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA	**PUERTO GAITÁN IE LUIS CARLOS GALÁN**
FECHA EN QUE INICIA LABORES	VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	VILLAVICENCIO
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA
DURACIÓN DEL CONTRATO (Si es fijo, indicar la fecha de terminación)	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META
OBSERVACIONES **NINGUNA**	

VIVIANA CASTILLO A. VIVIANA CASTILLO ARIAS Firma del Trabajador	Firma del Representante legal o persona autorizada	Firma Área de Contratación

Calle 19 No 40-58 Barrio Camoa
Villavicencio – Meta
construirsolucioneshi@gmail.com

Construir Soluciones

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TRABAJADOR

R.5

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS
NIT:	901.395.642-1
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	CALLE 19 N 40 58 CAMOA
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	VIVIANA CASTILLO ARIAS
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No 1098621014
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	MZ 60 CS 5 BR BATEAS
FECHA DE NACIMIENTO:	(DD/MM/AAAA)
SALARIO MENSUAL:	(1.300.000) un millon trescientos mil pesos moneda corriente mensuales.
PERIODO DE PAGO:	MENSUAL
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ:	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
DURACIÓN:	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META PARA "GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN SEDES EDUCATIVAS OFICIALES UBICADAS EN LOS 28 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL META".
LABOR DEL TRABAJADOR:	PRESTAR EL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN INTEGRAL EN IE LUIS CARLOS GALÁN SEDE PRINCIPAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO Y VELAR POR EL CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE SUS INMUEBLES, DESARROLLAR BUENAS PRÁCTICAS DE ORDEN Y ASEO, BRINDAR UN AMBIENTE SANO Y AGRADABLE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABOREN EN SUS INSTALACIONES, A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL Y PERSONAL QUE ACUDE A LA INSTALACIÓN.
FECHA EN QUE INICIA LABORES:	24 DE ABRIL DE 2024
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA:	MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	Villavicencio

Entre el **EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y éste se obliga: a) A colocar al servicio del Empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el Empleador directamente o a través de sus representantes; b) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; c) Cumplir las funciones del cargo y los parámetros establecidos en este contrato de trabajo de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el EMPLEADOR le señale; d) A prestar sus servicios al Empleador en **(META)** y en aquellos sitios que sean determinados por este último, siempre y cuando no desmejoren las condiciones del Trabajador. La descripción anterior es general y no excluye ni limita para ejecutar labores conexas complementarias, asesorías o similares y en general aquellas que sean

necesarias para un mejor resultado en la ejecución de la causa que dio origen al contrato; e) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros **EMPLEADORES**, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo Oficio, durante la vigencia de este contrato; f) abstenerse de llegar embriagado, afectado por ingerir bebidas alcohólicas o bajo los efectos de alucinógenos, drogas psicoactivas o cualquier otra sustancia que afecte los sentidos o de ingerir bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas o psicoactivas en el sitio de trabajo, aun por la primera vez; g) dar aviso oportuno al **EMPLEADOR** cuando por cualquier circunstancia no pudiere concurrir al trabajo. La enfermedad debe comprobarse mediante certificado médico expedido única y exclusivamente por la EPS-S a la cual este afiliado el TRABAJADOR. Así mismo el **TRABAJADOR** se obliga a entregar la incapacidad con la correspondiente la epicrisis para la transcripción de la misma por parte del **EMPLEADOR. SEGUNDA. REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado en la parte general del presente contrato, pagadero en las oportunidades también arriba señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO 1.** De conformidad con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, las partes acuerdan que toda prestación, suma adicional, pagos, bonificaciones, subsidios, beneficios o auxilios, que haya recibido o llegue a recibir el **TRABAJADOR**, en dinero o en especie, o que exceda en cualquier forma por cualquier causa el salario pactado bajo el contrato de trabajo por obra o labor, no son ni fueron constitutivos de salario y, en consecuencia, no fueron ni serán tenidas en cuenta para efectos de calcular el valor de salarios, vacaciones, cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de servicios, prestaciones sociales, indemnizaciones y, en general, para el pago de cualquier otra acreencia de carácter laboral y/o en materia de seguridad social y parafiscales. **TERCERA. PERIODO DE PRUEBA.** Considerando que la duración del presente contrato está determinada por la obra, la cual se sujeta a la duración del contrato de prestación de servicios celebrado con la EL DEPARTAMENTO DEL META, el periodo de prueba del presente contrato es de doce (12) días. **CUARTA. DURACIÓN.** La duración del presente contrato será determinada por el tiempo que se tome el trabajador en culminar la labor para la cual fue contratado siempre y cuando las condiciones que dieron origen a la contratación permanezcan, para lo cual las partes señalan que estas corresponden a la estabecidas en la parte general del presente contrato. En todo caso, el término del contrato estará sujeto a la vigencia del contrato de prestación de servicios celebrado entre el empleador y el DEPARTAMENTO DEL META. **QUINTA. JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del **TRABAJADOR** abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores; a) No asistir puntualmente al trabajo sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, por dos (2) ocasiones, dentro de un mismo mes; b) No asistir a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; c) El incumplimiento general de cualquiera de sus obligaciones; d) El que el TRABAJADOR suministre al médico del EMPLEADOR informaciones inexactas al practicarse el examen de admisión o cualquier otro examen requerido; e) El que practique juegos de suerte y azar en las instalaciones del EMPLEADOR; f) El que el TRABAJADOR no cumpla con las responsabilidades y funciones asignadas a su cargo; g) la revelación de datos o informaciones no públicas consideradas por el EMPLEADOR como secretas, reservadas o confidenciales; h) el grave incumplimiento por parte del TRABAJADOR, incluyendo actos de desobediencia, deshonestidad, incumplimiento persistente o serio de sus funciones y negligencia; i) las causas consagradas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, las cuales declara conocer; j) El hecho de que el TRABAJADOR incurra en cualquier justa causa contenida en leyes y reglamentos; k) incurrir el **TRABAJADOR** como autor o coautor en conductas constitutivas de acoso laboral; y, r) el hecho de prestar el **TRABAJADOR** directa o indirectamente servicios a terceros, o trabajar por cuenta propia en forma independiente, a

Construir Soluciones

menos que exista permiso previo escrito del **EMPLEADOR. SEXTA.** En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales exige varios días para obtener los datos e informes necesarios y así mismo, implica su revisión, realización, aprobar la liquidación definitiva, girar los cheques correspondientes, etc., y en algunos casos es necesario hacer la entrega del cargo mediante acta, las partes de común acuerdo aclaran y acuerdan que existe un término prudencial y razonable de quince (15) días hábiles contados a partir de la terminación del contrato para estos efectos. **SEPTIMA**. El TRABAJADOR declara que acuerda y autoriza AL EMPLEADOR y a la EMPRESA el procesamiento de sus datos personales por parte de la empresa para todos los efectos relacionaos con la vinculación laboral, afiliación al sistema de seguricad social y todas aquellas que se requieran para dar cumplimiento a las obligaciones laborales. **PARAGRAFO:** EL TRABAJADOR de manera expresa autoriza a EL EMPLEADOR para que este pueda remitir comunicaciones o instrucciones relacionadas de manera directa con el desarrollo de las labores contraladas al whatsapp reportado por EL TRABAJADOR. En ese mismo senlido, EL EMPLEADOR se compromete a remitir las comunicaciones o instrucciones dentro de las jornadas laborales que hayan pactado las partes para el desarrollo de las labores. Así mismo, EL TRABAJADOR entiende que, la conectividad a través de *whatsapp* es necesaria para el desarrollo de sus labores, en consecuencia, en el evento que se revoque la autorización otorgada por medio del presente documento, se entenderá que EL TRABAJADOR tiene la voluntad de terminar su contrato de trabajo. **OCTAVA**. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre **EMPLEADORES** y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **NOVENA**. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación: en Villavicencio, el veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

JOSÉ GREGORIO SANCHEZ MEJIA
C.C. 96.194.069
EL EMPLEADOR

VIVIANA CASTILLO A.
VIVIANA CASTILLO ARIAS
C.C. 1098621014
EL TRABAJADOR

Construir Soluciones

V9. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y AVISO DE PRIVACIDAD

Con la suscripción del presente documento, obrando por mi propia cuenta y nombre autorizo, en forma previa, expresa e informada, en mi calidad de titular de los datos personales que comunico a **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA- RL CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS** (en adelante, "La Compañía"), identificado con la cédula de ciudadanía 96.190.946, para que en los términos de la Ley 1581 de 2012 y la demás normatividad vigente en materia de Habeas Data, trate mis datos personales con las siguientes finalidades, en el marco del proceso de selección al cual aplico o para los procesos de selección que abra La Compañía y que resulten acordes a mi perfil, en caso tal de encontrarme registrando mi hoja de vida:

(i) Preseleccionar hojas de vida de titulares aspirantes a vacantes ofrecidas, de acuerdo con las evaluaciones y análisis realizados por ésta según sus necesidades de capital humano;

(ii) Adelantar procesos de selección para las vacantes que se produzcan en La Compañía, sus filiales y subsidiarias, lo que implica comunicar sus avances, requerir para el complemento de información o la presentación de pruebas, realizar visitas o entrevistas y comunicar sus resultados, entre otras;

(iii) Tratar datos sensibles, tales como aquellos que resulten de las pruebas psicotécnicas o visitas domiciliarias realizadas, entre otros, cuyo suministro será de carácter facultativo por parte del titular, en el marco de dichos procesos de selección. Los datos personales obtenidos por La Compañía durante el curso de sus procesos y cuyo tratamiento se realicen para los fines del mismo, serán aquellos necesarios para evaluar y calificar la aptitudes, actitudes y pertinencia del titular conforme a los perfiles y competencias del cargo objeto del proceso;

(iv) Corroborar la información suministrada y aquella contenida en la hoja de vida del titular, así como la información obtenida por La Compañía durante la realización del proceso de selección;

(v) Utilizar la información suministrada y la obtenida durante el proceso como base para la búsqueda y análisis de información contenida en bases de datos de carácter público, así como en otras fuentes lícitas de información, relacionada con la comisión de conductas punibles, la existencia de antecedentes disciplinarios o penales y la vinculación con actividades de lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno y/o corrupción, entre otras.

El titular aspirante autoriza mediante su aplicación la realización por parte de La Compañía de aquellas pruebas definidas para agotar el proceso de selección, autorizando en consecuencia el tratamiento de aquellos datos, incluso sensibles, obtenidos durante su curso. Dicha autorización podrá revocarse en cualquier tiempo, evento en el cual La Compañía entenderá que el titular aspirante desiste de participar en el proceso de selección. Los datos personales serán gestionados de forma segura y algunos

Construir Soluciones

tratamientos podrán ser realizados de manera directa o a través de encargados. El tratamiento de los datos personales por parte de La Compañía se realizará dando cumplimiento a la Política de Privacidad y Protección de Datos personales. La Compañía no se obliga en todo caso a informar sobre el resultado de los procesos adelantados, ni a conservar o archivar la información suministrada por el titular aspirante. El titular de los datos personales tiene derecho a (i) Conocer, actualizar y rectificar sus datos sobre información parcial, inexacta, incompleta, fraccionada o que induzca al error; (ii) Solicitar prueba de esta autorización; (iii) Ser informado(a) sobre el Tratamiento dado a sus datos; (iv) Presentar quejas a la Superintendencia de Industria y Comercio por infracciones frente a la normatividad vigente en materia de protección de datos personales; (v) Revocar la autorización y solicitar la supresión de los datos suministrados en los términos de la Ley 1581 de 2012; (vi) Acceder gratuitamente a los datos objeto de Tratamiento. Estos derechos podrán ser ejercidos a través de los siguientes canales dispuestos por La Compañía: (i) calle 19 No 40-58 barrio Camoa, Villavicencio Meta; (ii) construirsolucioneshi@gmail.com. Asimismo, declara que en caso tal de encontrarse suministrando información de un tercero, ha obtenido de manera previa su consentimiento para la comunicación de sus datos personales a La Compañía, para los propósitos de confirmación de referencias, así como para su contacto con las finalidades arriba mencionadas.

Dado el veintitrés (23) día del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

VIVIANA CASTILLO A.

Firma del aspirante
VIVIANA CASTILLO ARIAS
C.C. No 1098621014
Teléfono:

Construir Soluciones

ANEXO 1
ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO COMPETENCIA

De una parte **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 96.190.946 quien obra en nombre y representación del Construir Soluciones CS SAS, persona jurídica de derecho privado identificada con el NIT 901.395.642-1 quien para los efectos del presente contrato se denominará el "PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN" de una parte, y de la otra parte **VIVIANA CASTILLO ARIAS** mayor de edad, identificado con C.C. 1098621014, quien obra en su propio nombre y quien para los efectos del presente contrato se denominará el "EL RECEPTOR", hemos convenido celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad y no competencia (en adelante "El Acuerdo"), con sujeción a los términos y condiciones que se establecen a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Las partes declaran su interés de celebrar el presente acuerdo de confidencialidad y no competencia, con el objetivo de establecer el procedimiento que regirá la custodia y transmisión a terceros de la información, así como los derechos, responsabilidades y obligaciones inherentes en calidad de proveedor de la información y receptor de la referida información y adicionalmente, de no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

2. Que, como consecuencia de lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN revelará al RECEPTOR, información confidencial de su propiedad, (en adelante la "Información Confidencial"), por lo que se hace necesario suscribir entre las Partes un acuerdo de confidencialidad, en orden a garantizar su protección y de adicionalmente no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

CLAUSULAS

PRIMERA. Por el presente acuerdo, EL RECEPTOR, asumen el compromiso de mantener la reserva y preservar la confidencialidad de toda la Información Confidencial que reciban o sobre la que lleguen a tener acceso. Por lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN está dispuesto de acuerdo con los términos y condiciones del presente acuerdo, a dar a conocer al RECEPTOR la Información Confidencial para que este la utilice única y exclusivamente para el desarrollo de las obligaciones y funciones propias del cargo al cual se contrató.

SEGUNDA. DEFINICIONES. Para efectos del presente Acuerdo, los siguientes términos serán interpretados de acuerdo con las siguientes definiciones, entendiéndose por:

a) **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** Para efectos de este Acuerdo, la Información Confidencial significa cualquier información relativa pero no limitados a; Secretos industriales, patentes e inventos, know-how (entendido como conocimiento no patentado), software desarrollado o licenciado por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, los guiones, material de capacitación, manuales de capacitación,

documentación de apoyo, sitios web, aplicaciones web, los aspectos financieros, comerciales, técnicos, y/o industriales del negocio, los descubrimientos, conceptos, ideas, conocimientos, técnicas, diseños, dibujos, borradores, diagramas, textos, modelos, muestras, bases de datos, programas, marcas, logotipos, idea promocional, lista de clientes, necesidad del cliente, prácticas, información de precios, procesos, pruebas, conceptos, fórmulas, métodos, información de mercado, secreto de fabricación, productos, control de comercialización, publicidad, negocios o fondos de Empresa, licitaciones, volúmenes de ventas, estructura societaria de la organización, participación económica del empleador y/o terceros en los proyectos en que participe sus afiliados o entidades vinculadas, información obtenida de pacientes o personal que se conozca en la ejecución de un contrato, así como cualquier información de tipo técnico, comercial, industrial, financiero y/o publicitario del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN que verbalmente, por escrito o de cualquier otro modo sea entregada o puesta al RECEPTOR para los fines previstos en la cláusula PRIMERA del presente Acuerdo. Para efectos de este acuerdo, se entiende también como Información Confidencial aquella que hubiere sido conocida por el RECEPTOR durante conversaciones, discusiones que se adelanten entre las Partes o cualquier tercero relacionado y/o vinculado con la ejecución de este Acuerdo.

b) **PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.** Se considerará al EMPLEADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que suministrará la Información, así mismo, cualquiera de sus vinculados como; accionistas, directores, empleados, clientes, proveedores de la empresa y/o del grupo económico, donde de manera enunciativa, pero no limitativa se encuentra Construir Soluciones CS SAS.
c) **RECEPTOR.** se considerará al TRABAJADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que recibe la Información.

TERCERA. CUSTODIA Y NO DIVULGACIÓN. EL RECEPTOR se obligan a mantener en estricta reserva y custodia de la Información Confidencial y se obliga a no divulgar, suministrar, vender, intercambiar, ni transferir de cualquier otra forma o por cualquier otro título la información confidencial del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN. Así mismo, las Partes se obligan a no publicar o revelar de cualquier otra manera la información confidencial a ninguna persona o entidad, de ninguna forma, incluyendo fotocopias, facsímil o cualquier otro tipo de reproducción, sin la previa autorización dada por escrito por la Parte propietaria de la información confidencial, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1 de esta cláusula.

PARÁGRAFO 1. EL RECEPTOR podrá revelar la Información Confidencial, en aquellos casos en que cuente con una autorización previa, expresa y por escrito expedida por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN donde se haga constar de que dicha información sea compartida y/o divulgada por cualquier medio a un tercero.

PARÁGRAFO 2. EL RECEPTOR podrá revelar a las autoridades competentes, para los fines y en los casos previstos expresamente en las leyes vigentes, la información

confidencial de que trata este acuerdo, cuando ello sea necesario en cumplimiento de obligaciones y deberes legales. En tal caso EL RECEPTOR informará el hecho previamente al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, indicando la autoridad a la cual será revelada la información confidencial, así como los motivos que justifican su proceder.

PARÁGRAFO 3. El trabajador no podrá copiar, publicar o divulgar información confidencial de propiedad del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN en salas de chat, Internet, blogs, wikis, redes sociales o cualquier otro dominio de la comunicación pública.

CUARTA. USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y OBLIGACIONES. El RECEPTOR acepta y se obliga a que: (i) tomará todas las precauciones y medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la Información Confidencial, las cuales, en ningún caso, serán menores de aquellas tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva; (ii) se abstendrá de efectuar para sí o para terceros, copias, arreglos, reproducciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación de la Información Confidencial; y (iii) no divulgará a terceros o a ninguna otra persona o entidad la Información Confidencial sin el consentimiento previo y por escrito del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

QUINTA. DEVOLUCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Una vez terminado las relaciones contractuales, el RECEPTOR devolverá al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN inmediatamente, la totalidad de la información que hubiera recibido por diferentes medios ya sean escritos o virtuales, en original o copia y entregada a través de sus empleados, representantes, abogados, asesores financieros o consultores. Igualmente es obligación del RECEPTOR destruir toda aquella información respecto de la cual así se lo solicite el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN o quien represente sus derechos, a cuyo efecto bastará su sola notificación por escrito.

SEXTA. IMPORTANCIA DE LA INFORMACIÓN E INCUMPLIMIENTO Las Partes por este acuerdo reconocen que la información confidencial tiene una aplicación e importancia, individual, personal y comercial que representa para el propietario de la información, una ventaja competitiva o información valiosa, por lo que tal información se constituye en un secreto comercial. Por lo anterior la violación de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente Acuerdo por parte del RECEPTOR, darán el derecho al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN de solicitar judicial o extrajudicialmente, la suspensión de los hechos perjudiciales y la reparación total de los perjuicios ocasionados.

PARÁGRAFO 1. el RECEPTOR entiende que el incumplimiento de lo estipulado en este Acuerdo permitirá que el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN ejerza cualquier acción o derecho que le corresponda en virtud del contrato o la Ley.

Construir Soluciones

SEPTIMA. NO COMPETENCIA. LAS PARTES convienen que, en adición a las restricciones sobre divulgación y manejo de la información confidencial a través del presente Acto, el RECEPTOR no podrá utilizar la Información confidencial con el propósito de competir o intentar competir, interferir, eludir, directa o indirectamente, el intento del presente Acto o el interés del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN y sus sucesores, incluyendo, pero no siendo limitativa, el uso de información confidencial para:

a) Desarrollar su propio negocio.
b) Competir con el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.
c) Copiar, revertir o utilizar para fines de competencia tecnología del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

OCTAVA. DURACIÓN DEL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES acuerdan mantener el presente Acuerdo de Confidencialidad, aún después de terminar sus relaciones laborales.

NOVENA. LEY APLICABLE. LAS PARTES acuerdan que el presente Acuerdo estará regido por las leyes colombianas, aplicables en caso de cualquier reclamación, disputa o controversia que pueda surgir en la aplicación, ejecución e interpretación del mismo. LAS PARTES aceptan todas las estipulaciones contenidas en este Acuerdo.

DECIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las Partes tratarán de solucionar de mutuo acuerdo y negociando de buena fe toda disputa, diferendo, controversia o divergencia que se origine en, o se relacione con, la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Acuerdo. Si alguna de dichas disputas, diferendos, controversias o divergencias no pudieran ser solucionadas de mutuo acuerdo entre las Partes se acudirá ante un centro de conciliación debidamente autorizado, ante lo cual las partes sufragarán por partes iguales el valor de los honorarios que se deban pagar al conciliador.

DÉCIMA PRIMERA. El presente Acuerdo constituye la expresión final y completa de la voluntad de las Partes reemplazando a toda documentación, comunicación y/o acuerdo anterior a la fecha del presente y relacionado con el objeto del presente, sea oral o escrito, expreso o implícito, y no podrá modificarse sino por un acuerdo escrito celebrado entre ambas Partes.

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA C.C. 96.190.916 RL Construir Soluciones CS SAS EL EMPLEADOR Fecha: 23 de abril de 2024	VIVIANA CASTILLO A. VIVIANA CASTILLO ARIAS C.C. 1098621014 EL TRABAJADOR Fecha: 23 de abril de 2024

Construir Soluciones

V7. FORMULARIO DE INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA CONTRATACIÓN

DATOS BÁSICOS DEL TRABAJADOR	
NOMBRE DEL TRABAJADOR	LUZ MARINA VELASCO CADENA
TIPO DOCUMENTO	CÉDULA DE CIUDADANÍA
NUMERO DOCUMENTO	36656680
FECHA DE EXPEDICIÓN DOCUMENTO	(DD/MM/AAAA)
EXPEDIDO EN	
ESTADO CIVIL	
FECHA DE NACIMIENTO	(DD/MM/AAAA)
DIRECCIÓN CASA	CRR 8B 4-23 BR VILLAMARIANA
CIUDAD	PUERTO LLERAS
TELÉFONO CELULAR	3143104481
TELÉFONO WHATSAPP	3143104481
CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL	Luzmarinevelascocadena706@gmail.com
CORREO ELECTRÓNICO LABORAL	
FONDO DE PENSIONES	
EPS	
PERSONA DE CONTACTO EN CASO DE EMERGENCIA	
TELÉFONO PERSONA DE CONTACTO	
INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS	
NOMBRE BENEFICIARIO 1	
PARENTESCO	
NUMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	
NOMBRE BENEFICIARIO 2	
PARENTESCO	
NUMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	

DATOS BÁSICOS CONTRATACIÓN *(espacio reservado para ser diligenciado por la empresa)*	
SALARIO	($1.300.000) UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
AUXILIO DE TRANSPORTE	($162.000) CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
PAGOS EXTRALEGALES CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PAGOS EXTRALEGALES **NO** CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PERIODO DE PAGO	MENSUAL
LABOR DEL TRABAJADOR	**AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA	**PUERTO LLERAS IE MAGESTUOSO ARIARI - INEMA**
FECHA EN QUE INICIA LABORES	VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	VILLAVICENCIO
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA
DURACIÓN DEL CONTRATO (Si es fijo, indicar la fecha de terminación)	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1046 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META
OBSERVACIONES **NINGUNA**	

LUZ MARINA VELASCO CADENA Firma del Trabajador	Firma del Representante Legal o Persona Autorizada	Firma Área de Contratación

Construir Soluciones

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TRABAJADOR

R.5

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS
NIT:	901.395.642-1
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	CALLE 19 N 40 58 CAMOA
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	LUZ MARINA VELASCO CADENA
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No 38656680
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	CRR 8B 4-23 BR VILLAMARIANA
FECHA DE NACIMIENTO:	(DD/MM/AAAA)
SALARIO MENSUAL:	(1.300.000) un millon trescientos mil pesos moneda corriente mensuales.
PERIODO DE PAGO:	MENSUAL
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ:	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
DURACIÓN:	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META PARA "GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN SEDES EDUCATIVAS OFICIALES UBICADAS EN LOS 28 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL META".
LABOR DEL TRABAJADOR:	PRESTAR EL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN INTEGRAL EN IE MAGESTUOSO ARIARI - INEMA SEDE PRINCIPAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO Y VELAR POR EL CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE SUS INMUEBLES, DESARROLLAR BUENAS PRÁCTICAS DE ORDEN Y ASEO, BRINDAR UN AMBIENTE SANO Y AGRADABLE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABOREN EN SUS INSTALACIONES, A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL Y PERSONAL QUE ACUDE A LA INSTALACIÓN.
FECHA EN QUE INICIA LABORES:	24 DE ABRIL DE 2024
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA:	MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	Villavicencio

Entre el **EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, se ha celebrado el presente contrato Individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y éste se obliga: a) A colocar al servicio del Empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el Empleador directamente o a través de sus representantes; b) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; c) Cumplir las funciones del cargo y los parámetros establecidos en este contrato de trabajo de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el EMPLEADOR le señale; d) A prestar sus servicios al Empleador en **(META)** y en aquellos sitios que sean determinados por este último, siempre y cuando no desmejoren las condiciones del Trabajador. La descripción anterior es general y no excluye ni limita para ejecutar labores conexas complementarias, asesorías o similares y en general aquellas que sean

necesarias para un mejor resultado en la ejecución de la causa que dio origen al contrato; e) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros **EMPLEADORES**, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo Oficio, durante la vigencia de este contrato; f) abstenerse de llegar embriagado, afectado por ingerir bebidas alcohólicas o bajo los efectos de alucinógenos, drogas psicoactivas o cualquier otra sustancia que afecte los sentidos o de ingerir bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas o psicoactivas en el sitio de trabajo, aun por la primera vez; g) dar aviso oportuno al **EMPLEADOR** cuando por cualquier circunstancia no pudiere concurrir al trabajo. La enfermedad debe comprobarse mediante certificado médico expedido única y exclusivamente por la EPS-S a la cual este afiliado el TRABAJADOR. Así mismo el **TRABAJADOR** se obliga a entregar la incapacidad con la correspondiente la epicrisis para la transcripción de la misma por parte del **EMPLEADOR. SEGUNDA. REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado en la parte general del presente contrato, pagadero en las oportunidades también arriba señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO 1.** De conformidad con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, las partes acuerdan que toda prestación, suma adicional, pagos, bonificaciones, subsidios, beneficios o auxilios, que haya recibido o llegue a recibir el **TRABAJADOR**, en dinero o en especie, o que exceda en cualquier forma por cualquier causa el salario pactado bajo el contrato de trabajo por obra o labor, no son ni fueron constitutivos de salario y, en consecuencia, no fueron ni serán tenidas en cuenta para efectos de calcular el valor de salarios, vacaciones, cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de servicios, prestaciones sociales, indemnizaciones y, en general, para el pago de cualquier otra acreencia de carácter laboral y/o en materia de seguridad social y parafiscales. **TERCERA. PERIODO DE PRUEBA.** Considerando que la duración del presente contrato está determinada por la obra, la cual se sujeta a la duración del contrato de prestación de servicios celebrado con la EL DEPARTAMENTO DEL META, el periodo de prueba del presente contrato es de doce (12) días. **CUARTA. DURACIÓN.** La duración del presente contrato será determinada por el tiempo que se tome el trabajador en culminar la labor para la cual fue contratado siempre y cuando las condiciones que dieron origen a la contratación permanezcan, para lo cual las partes señalan que estas corresponden a la establecidas en la parte general del presente contrato. En todo caso, el término del contrato estará sujeto a la vigencia del contrato de prestación de servicios celebrado entre el empleador y el DEPARTAMENTO DEL META. **QUINTA. JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del **TRABAJADOR** abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores; a) No asistir puntualmente al trabajo sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, por dos (2) ocasiones, dentro de un mismo mes; b) No asistir a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; c) El incumplimiento general de cualquiera de sus obligaciones; d) El que el TRABAJADOR suministre al médico del EMPLEADOR informaciones inexactas al practicarse el examen de admisión o cualquier otro examen requerido; e) El que practique juegos de suerte y azar en las instalaciones del EMPLEADOR; f) El que el TRABAJADOR no cumpla con las responsabilidades y funciones asignadas a su cargo; g) la revelación de datos o informaciones no públicas consideradas por el EMPLEADOR como secretas, reservadas o confidenciales; h) el grave incumplimiento por parte del TRABAJADOR, incluyendo actos de desobediencia, deshonestidad, incumplimiento persistente o serio de sus funciones y negligencia; i) las causas consagradas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, las cuales declara conocer; j) El hecho de que el TRABAJADOR incurra en cualquier justa causa contenida en leyes y reglamentos; k) incurrir el **TRABAJADOR** como autor o coautor en conductas constitutivas de acoso laboral; y, l) el hecho de prestar el **TRABAJADOR** directa o indirectamente servicios a terceros, o trabajar por cuenta propia en forma independiente, a

Construir Soluciones

menos que exista permiso previo escrito del **EMPLEADOR. SEXTA.** En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales exige varios días para obtener los datos e informes necesarios y así mismo, implica su revisión, realización, aprobar la liquidación definitiva, girar los cheques correspondientes, etc., y en algunos casos es necesario hacer la entrega del cargo mediante acta, las partes de común acuerdo aclaran y acuerdan que existe un término prudencial y razonable de quince (15) días hábiles contados a partir de la terminación del contrato para estos efectos. **SEPTIMA.** El TRABAJADOR declara que acuerda y autoriza AL EMPLEADOR y a la EMPRESA el procesamiento de sus datos personales por parte de la empresa para todos los efectos relacionaos con la vinculación laboral, afiliación al sistema de seguridad social y todas aquellas que se requieran para dar cumplimiento a las obligaciones laborales. **PARAGRAFO:** EL TRABAJADOR de manera expresa autoriza a EL EMPLEADOR para que este pueda remitir comunicaciones o instrucciones relacionadas de manera directa con el desarrollo de las labores contratadas al whatsapp reportado por EL TRABAJADOR. En ese mismo sentido, EL EMPLEADOR se compromete a remitir las comunicaciones o instrucciones dentro de las jornadas laborales que hayan pactado las partes para el desarrollo de las labores. Así mismo, EL TRABAJADOR entiende que, la conectividad a través de whatsapp es necesaria para el desarrollo de sus labores en consecuencia, en el evento que se revoque la autorización otorgada por medio del presente documento, se entenderá que EL TRABAJADOR tiene la voluntad de terminar su contrato de trabajo. **OCTAVA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre **EMPLEADORES** y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **NOVENA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación: en Villavicencio, el veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA
C.C. 96.190.946
EL EMPLEADOR

LUZ MARINA VELASCO CADENA
C.C. 38656680
EL TRABAJADOR

Calle 19 No 40-58 Barrio Camoa
Villavicencio – Meta
construirsolucioneshi@gmail.com

Construir Soluciones

V9. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y AVISO DE PRIVACIDAD

Con la suscripción del presente documento, obrando por mi propia cuenta y nombre autorizo, en forma previa, expresa e informada, en mi calidad de titular de los datos personales que comunico a **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA- RL CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS** (en adelante, "La Compañía"), identificado con la cédula de ciudadanía 96.190.946, para que en los términos de la Ley 1581 de 2012 y la demás normatividad vigente en materia de Habeas Data, trate mis datos personales con las siguientes finalidades, en el marco del proceso de selección al cual aplico o para los procesos de selección que abra La Compañía y que resulten acordes a mi perfil, en caso tal de encontrarme registrando mi hoja de vida:

(i) Preseleccionar hojas de vida de titulares aspirantes a vacantes ofrecidas, de acuerdo con las evaluaciones y análisis realizados por ésta según sus necesidades de capital humano;

(ii) Adelantar procesos de selección para las vacantes que se produzcan en La Compañía, sus filiales y subsidiarias, lo que implica comunicar sus avances, requerir para el complemento de información o la presentación de pruebas, realizar visitas o entrevistas y comunicar sus resultados, entre otras;

(iii) Tratar datos sensibles, tales como aquellos que resulten de las pruebas psicotécnicas o visitas domiciliarias realizadas, entre otros, cuyo suministro será de carácter facultativo por parte del titular, en el marco de dichos procesos de selección. Los datos personales obtenidos por La Compañía durante el curso de sus procesos y cuyo tratamiento se realicen para los fines del mismo, serán aquellos necesarios para evaluar y calificar la aptitudes, actitudes y pertinencia del titular conforme a los perfiles y competencias del cargo objeto del proceso;

(iv) Corroborar la información suministrada y aquella contenida en la hoja de vida del titular, así como la información obtenida por La Compañía durante la realización del proceso de selección;

(v) Utilizar la información suministrada y la obtenida durante el proceso como base para la búsqueda y análisis de información contenida en bases de datos de carácter público, así como en otras fuentes lícitas de información, relacionada con la comisión de conductas punibles, la existencia de antecedentes disciplinarios o penales y la vinculación con actividades de lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno y/o corrupción, entre otras.

El titular aspirante autoriza mediante su aplicación la realización por parte de La Compañía de aquellas pruebas definidas para agotar el proceso de selección, autorizando en consecuencia el tratamiento de aquellos datos, incluso sensibles, obtenidos durante su curso. Dicha autorización podrá revocarse en cualquier tiempo, evento en el cual La Compañía entenderá que el titular aspirante desiste de participar en el proceso de selección. Los datos personales serán gestionados de forma segura y algunos

Construir Soluciones

tratamientos podrán ser realizados de manera directa o a través de encargados. El tratamiento de los datos personales por parte de La Compañía se realizará dando cumplimiento a la Política de Privacidad y Protección de Datos personales. La Compañía no se obliga en todo caso a informar sobre el resultado de los procesos adelantados, ni a conservar o archivar la información suministrada por el titular aspirante. El titular de los datos personales tiene derecho a (i) Conocer, actualizar y rectificar sus datos sobre información parcial, inexacta, incompleta, fraccionada o que induzca al error; (ii) Solicitar prueba de esta autorización; (iii) Ser informado(a) sobre el Tratamiento dado a sus datos; (iv) Presentar quejas a la Superintendencia de Industria y Comercio por infracciones frente a la normatividad vigente en materia de protección de datos personales; (v) Revocar la autorización y solicitar la supresión de los datos suministrados en los términos de la Ley 1581 de 2012; (vi) Acceder gratuitamente a los datos objeto de Tratamiento. Estos derechos podrán ser ejercidos a través de los siguientes canales dispuestos por La Compañía: (i) calle 19 No 40-58 barrio Camoa, Villavicencio Meta; (ii) construirsolucioneshi@gmail.com. Asimismo, declara que en caso tal de encontrarse suministrando información de un tercero, ha obtenido de manera previa su consentimiento para la comunicación de sus datos personales a La Compañía, para los propósitos de confirmación de referencias, así como para su contacto con las finalidades arriba mencionadas.

Dado el veintitrés (23) día del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Luz Marina Velasco

Firma del aspirante
LUZ MARINA VELASCO CADENA
C.C. No 38656680
Teléfono:

Construir Soluciones

ANEXO 1
ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO COMPETENCIA

De una parte **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 96.190.946 quien obra en nombre y representación del Construir Soluciones CS SAS, persona jurídica de derecho privado identificada con el NIT 901.395.642-1 quien para los efectos del presente contrato se denominará el "PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN" de una parte, y de la otra parte **LUZ MARINA VELASCO CADENA** mayor de edad, identificado con C.C. 38656680, quien obra en su propio nombre y quien para los efectos del presente contrato se denominará el "EL RECEPTOR", hemos convenido celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad y no competencia (en adelante "El Acuerdo"), con sujeción a los términos y condiciones que se establecen a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Las partes declaran su interés de celebrar el presente acuerdo de confidencialidad y no competencia, con el objetivo de establecer el procedimiento que regirá la custodia y transmisión a terceros de la información, así como los derechos, responsabilidades y obligaciones inherentes en calidad de proveedor de la información y receptor de la referida información y adicionalmente, de no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

2. Que, como consecuencia de lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN revelará al RECEPTOR, información confidencial de su propiedad, (en adelante la "Información Confidencial"), por lo que se hace necesario suscribir entre las Partes un acuerdo de confidencialidad, en orden a garantizar su protección y de adicionalmente no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

CLAUSULAS

PRIMERA. Por el presente acuerdo, EL RECEPTOR, asumen el compromiso de mantener la reserva y preservar la confidencialidad de toda la Información Confidencial que reciban o sobre la que lleguen a tener acceso. Por lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN está dispuesto de acuerdo con los términos y condiciones del presente acuerdo, a dar a conocer al RECEPTOR la Información Confidencial para que este la utilice única y exclusivamente para el desarrollo de las obligaciones y funciones propias del cargo al cual se contrató.

SEGUNDA. DEFINICIONES. Para efectos del presente Acuerdo, los siguientes términos serán interpretados de acuerdo con las siguientes definiciones, entendiéndose por:

a) **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** Para efectos de este Acuerdo, la Información Confidencial significa cualquier información relativa pero no limitados a; Secretos industriales, patentes e inventos, know-how (entendido como conocimiento no patentado), software desarrollado o licenciado por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, los guiones, material de capacitación, manuales de capacitación,

documentación de apoyo, sitios web, aplicaciones web, los aspectos financieros, comerciales, técnicos, y/o industriales del negocio, los descubrimientos, conceptos, ideas, conocimientos, técnicas, diseños, dibujos, borradores, diagramas, textos, modelos, muestras, bases de datos, programas, marcas, logotipos, idea promocional, lista de clientes, necesidad del cliente, prácticas, información de precios, procesos, pruebas, conceptos, fórmulas, métodos, información de mercado, secreto de fabricación, productos, control de comercialización, publicidad, negocios o fondos de Empresa, licitaciones, volúmenes de ventas, estructura societaria de la organización, participación económica del empleador y/o terceros en los proyectos en que participe sus afiliados o entidades vinculadas, información obtenida de pacientes o personal que se conozca en la ejecución de un contrato, así como cualquier información de tipo técnico, comercial, industrial, financiero y/o publicitario del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN que verbalmente, por escrito o de cualquier otro modo sea entregada o puesta al RECEPTOR para los fines previstos en la cláusula PRIMERA del presente Acuerdo. Para efectos de este acuerdo, se entiende también como Información Confidencial aquella que hubiere sido conocida por el RECEPTOR durante conversaciones, discusiones que se adelanten entre las Partes o cualquier tercero relacionado y/o vinculado con la ejecución de este Acuerdo.

b) PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN. Se considerará al EMPLEADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que suministrará la Información, así mismo, cualquiera de sus vinculados como; accionistas, directores, empleados, clientes, proveedores de la empresa y/o del grupo económico, donde de manera enunciativa, pero no limitativa se encuentra Construir Soluciones CS SAS.
c) RECEPTOR. se considerará al TRABAJADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que recibe la Información.

TERCERA. CUSTODIA Y NO DIVULGACIÓN. EL RECEPTOR se obligan a mantener en estricta reserva y custodia de la Información Confidencial y se obliga a no divulgar, suministrar, vender, intercambiar, ni transferir de cualquier otra forma o por cualquier otro título la información confidencial del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN. Así mismo, las Partes se obligan a no publicar o revelar de cualquier otra manera la información confidencial a ninguna persona o entidad, de ninguna forma, incluyendo fotocopias, facsímil o cualquier otro tipo de reproducción, sin la previa autorización dada por escrito por la Parte propietaria de la información confidencial, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1 de esta cláusula.

PARÁGRAFO 1. EL RECEPTOR podrá revelar la Información Confidencial, en aquellos casos en que cuente con una autorización previa, expresa y por escrito expedida por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN donde se haga constar de que dicha información sea compartida y/o divulgada por cualquier medio a un tercero.

PARÁGRAFO 2. EL RECEPTOR podrá revelar a las autoridades competentes, para los fines y en los casos previstos expresamente en las leyes vigentes, la información

confidencial de que trata este acuerdo, cuando ello sea necesario en cumplimiento de obligaciones y deberes legales. En tal caso EL RECEPTOR informará el hecho previamente al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, indicando la autoridad a la cual será revelada la información confidencial, así como los motivos que justifican su proceder.

PARÁGRAFO 3. El trabajador no podrá copiar, publicar o divulgar información confidencial de propiedad del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN en salas de chat, Internet, blogs, wikis, redes sociales o cualquier otro dominio de la comunicación pública.

CUARTA. USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y OBLIGACIONES. El RECEPTOR acepta y se obliga a que: (i) tomará todas las precauciones y medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la Información Confidencial, las cuales, en ningún caso, serán menores de aquellas tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva; (ii) se abstendrá de efectuar para sí o para terceros, copias, arreglos, reproducciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación de la Información Confidencial; y (iii) no divulgará a terceros o a ninguna otra persona o entidad la Información Confidencial sin el consentimiento previo y por escrito del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

QUINTA. DEVOLUCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Una vez terminado las relaciones contractuales, el RECEPTOR devolverá al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN inmediatamente, la totalidad de la información que hubiera recibido por diferentes medios ya sean escritos o virtuales, en original o copia y entregada a través de sus empleados, representantes, abogados, asesores financieros o consultores. Igualmente es obligación del RECEPTOR destruir toda aquella información respecto de la cual así se lo solicite el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN o quien represente sus derechos, a cuyo efecto bastará su sola notificación por escrito.

SEXTA. IMPORTANCIA DE LA INFORMACIÓN E INCUMPLIMIENTO Las Partes por este acuerdo reconocen que la información confidencial tiene una aplicación e importancia, individual, personal y comercial que representa para el propietario de la información, una ventaja competitiva o información valiosa, por lo que tal información se constituye en un secreto comercial. Por lo anterior la violación de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente Acuerdo por parte del RECEPTOR, darán el derecho al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN de solicitar judicial o extrajudicialmente, la suspensión de los hechos perjudiciales y la reparación total de los perjuicios ocasionados.

PARÁGRAFO 1. el RECEPTOR entiende que el incumplimiento de lo estipulado en este Acuerdo permitirá que el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN ejerza cualquier acción o derecho que le corresponda en virtud del contrato o la Ley.

SEPTIMA. NO COMPETENCIA. LAS PARTES convienen que, en adición a las restricciones sobre divulgación y manejo de la información confidencial a través del presente Acto, el RECEPTOR no podrá utilizar la información confidencial con el propósito de competir o intentar competir, interferir, eludir, directa o indirectamente, el intento del presente Acto o el interés del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN y sus sucesores, incluyendo, pero no siendo limitativa, el uso de información confidencial para:

a) Desarrollar su propio negocio.
b) Competir con el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.
c) Copiar, revertir o utilizar para fines de competencia tecnología del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

OCTAVA. DURACIÓN DEL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES acuerdan mantener el presente Acuerdo de Confidencialidad, aún después de terminar sus relaciones laborales.

NOVENA. LEY APLICABLE. LAS PARTES acuerdan que el presente Acuerdo estará regido por las leyes colombianas, aplicables en caso de cualquier reclamación, disputa o controversia que pueda surgir en la aplicación, ejecución e interpretación del mismo. LAS PARTES aceptan todas las estipulaciones contenidas en este Acuerdo.

DECIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las Partes tratarán de solucionar de mutuo acuerdo y negociando de buena fe toda disputa, diferendo, controversia o divergencia que se origine en, o se relacione con, la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Acuerdo. Si alguna de dichas disputas, diferendos, controversias o divergencias no pudieran ser solucionadas de mutuo acuerdo entre las Partes se acudirá ante un centro de conciliación debidamente autorizado, ante lo cual las partes sufragarán por partes iguales el valor de los honorarios que se deban pagar al conciliador.

DÉCIMA PRIMERA. El presente Acuerdo constituye la expresión final y completa de la voluntad de las Partes reemplazando a toda documentación, comunicación y/o acuerdo anterior a la fecha del presente y relacionado con el objeto del presente, sea oral o escrito, expreso o implícito, y no podrá modificarse sino por un acuerdo escrito celebrado entre ambas Partes.

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA C.C. 96.190.946 RL Construir Soluciones CS SAS EL EMPLEADOR Fecha: 23 de abril de 2024	LUZ MARINA VELASCO CADENA C.C. 38656680 EL TRABAJADOR Fecha: 23 de abril de 2024

Construir Soluciones

V7. FORMULARIO DE INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA CONTRATACIÓN

DATOS BÁSICOS DEL TRABAJADOR	
NOMBRE DEL TRABAJADOR	JOHANNA ANDREA MARTINEZ DIAZ
TIPO DOCUMENTO	CÉDULA DE CIUDADANÍA
NÚMERO DOCUMENTO	1121140157
FECHA DE EXPEDICIÓN DOCUMENTO	(DD/MM/AAAA)
EXPEDIDO EN	
ESTADO CIVIL	
FECHA DE NACIMIENTO	(DD/MM/AAAA)
DIRECCIÓN CASA	CALL 8 16-42 POPULAR
CIUDAD	PUERTO LLERAS
TELÉFONO CELULAR	3104699357
TELÉFONO WHATSAPP	3104699357
CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL	jm1315221@gmail.com
CORREO ELECTRÓNICO LABORAL	
FONDO DE PENSIONES	
EPS	
PERSONA DE CONTACTO EN CASO DE EMERGENCIA	
TELÉFONO PERSONA DE CONTACTO	
INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS	
NOMBRE BENEFICIARIO 1	
PARENTESCO	
NÚMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	
NOMBRE BENEFICIARIO 2	
PARENTESCO	
NÚMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	

DATOS BÁSICOS CONTRATACIÓN *(espacio reservado para ser diligenciado por la empresa)*	
SALARIO	($1.300.000) UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
AUXILIO DE TRANSPORTE	($162.000) CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
PAGOS EXTRALEGALES CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PAGOS EXTRALEGALES **NO** CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PERIODO DE PAGO	MENSUAL
LABOR DEL TRABAJADOR	**AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA	**PUERTO LLERAS IE MAGESTUOSO ARIARI - INEMA**
FECHA EN QUE INICIA LABORES	VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	VILLAVICENCIO
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA
DURACIÓN DEL CONTRATO (Si es fijo, indicar la fecha de terminación)	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META
OBSERVACIONES **NINGUNA**	

JOHANNA ANDREA MARTINEZ DIAZ Firma del Trabajador	Firma [illegible]	Firma Área de [illegible]

Calle 19 No 40-58 Barrio Camoa
Villavicencio – Meta
construirsolucioneshi@gmail.com

Construir Soluciones

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TRABAJADOR

R.5

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS
NIT:	901.395.642-1
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	CALLE 19 N 40 58 CAMOA
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	JOHANNA ANDREA MARTINEZ DIAZ
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No 1121146157
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	CALL 8 16-42 POPULAR
FECHA DE NACIMIENTO:	(DD/MM/AAAA)
SALARIO MENSUAL:	(1.300.000) un millon trescientos mil pesos moneda corriente mensuales.
PERIODO DE PAGO:	MENSUAL
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ:	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
DURACIÓN:	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META PARA "GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN SEDES EDUCATIVAS OFICIALES UBICADAS EN LOS 28 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL META".
LABOR DEL TRABAJADOR:	PRESTAR EL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN INTEGRAL EN IE MAGESTUOSO ARIARI - INEMA INOCENCIO CHINCA, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO Y VELAR POR EL CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE SUS INMUEBLES, DESARROLLAR BUENAS PRÁCTICAS DE ORDEN Y ASEO, BRINDAR UN AMBIENTE SANO Y AGRADABLE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABOREN EN SUS INSTALACIONES, A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL Y PERSONAL QUE ACUDE A LA INSTALACIÓN.
FECHA EN QUE INICIA LABORES:	24 DE ABRIL DE 2024
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA:	MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	Villavicencio

Entre el **EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y éste se obliga: a) A colocar al servicio del Empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el Empleador directamente o a través de sus representantes; b) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; c) Cumplir las funciones del cargo y los parámetros establecidos en este contrato de trabajo de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el EMPLEADOR le señale; d) A prestar sus servicios al Empleador en **(META)** y en aquellos sitios que sean determinados por este último, siempre y cuando no desmejoren las condiciones del Trabajador. La descripción anterior es general y no excluye ni limita

para ejecutar labores conexas complementarias, asesorías o similares y en general aquellas que sean necesarias para un mejor resultado en la ejecución de la causa que dio origen al contrato; e) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros **EMPLEADORES**, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo Oficio, durante la vigencia de este contrato; f) abstenerse de llegar embriagado, afectado por ingerir bebidas alcohólicas o bajo los efectos de alucinógenos, drogas psicoactivas o cualquier otra sustancia que afecte los sentidos o de ingerir bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas o psicoactivas en el sitio de trabajo, aun por la primera vez; g) dar aviso oportuno al **EMPLEADOR** cuando por cualquier circunstancia no pudiere concurrir al trabajo. La enfermedad debe comprobarse mediante certificado médico expedido única y exclusivamente por la EPS-S a la cual este afiliado el TRABAJADOR. Así mismo el **TRABAJADOR** se obliga a entregar la incapacidad con la correspondiente la epicrisis para la transcripción de la misma por parte del **EMPLEADOR. SEGUNDA. REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado en la parte general del presente contrato, pagadero en las oportunidades también arriba señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO 1.** De conformidad con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, las partes acuerdan que toda prestación, suma adicional, pagos, bonificaciones, subsidios, beneficios o auxilios, que haya recibido o llegue a recibir el **TRABAJADOR**, en dinero o en especie, o que exceda en cualquier forma por cualquier causa el salario pactado bajo el contrato de trabajo por obra o labor, no son ni fueron constitutivos de salario y, en consecuencia, no fueron ni serán tenidas en cuenta para efectos de calcular el valor de salarios, vacaciones, cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de servicios, prestaciones sociales, indemnizaciones y, en general, para el pago de cualquier otra acreencia de carácter laboral y/o en materia de seguridad social y parafiscales. **TERCERA. PERIODO DE PRUEBA.** Considerando que la duración del presente contrato está determinada por la obra, la cual se sujeta a la duración del contrato de prestación de servicios celebrado con la EL DEPARTAMENTO DEL META, el periodo de prueba del presente contrato es de doce (12) días. **CUARTA. DURACIÓN.** La duración del presente contrato será determinada por el tiempo que se tome el trabajador en culminar la labor para la cual fue contratado siempre y cuando las condiciones que dieron origen a la contratación permanezcan, para lo cual las partes señalan que estas corresponden a la establecidas en la parte general del presente contrato. En todo caso, el término del contrato estará sujeto a la vigencia del contrato de prestación de servicios celebrado entre el empleador y el DEPARTAMENTO DEL META. **QUINTA. JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del **TRABAJADOR** abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores; a) No asistir puntualmente al trabajo sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, por dos (2) ocasiones, dentro de un mismo mes; b) No asistir a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; c) El incumplimiento general de cualquiera de sus obligaciones; d) El que el TRABAJADOR suministre al médico del EMPLEADOR informaciones inexactas al practicarse el examen de admisión o cualquier otro examen requerido; e) El que practique juegos de suerte y azar en las instalaciones del EMPLEADOR; f) El que el TRABAJADOR no cumpla con las responsabilidades y funciones asignadas a su cargo; g) la revelación de datos o informaciones no públicas consideradas por el EMPLEADOR como secretas, reservadas o confidenciales; h) el grave incumplimiento por parte del TRABAJADOR, incluyendo actos de desobediencia, deshonestidad, incumplimiento persistente o serio de sus funciones y negligencia; i) las causas consagradas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, las cuales declara conocer; j) El hecho de que el TRABAJADOR incurra en cualquier justa causa contenida en leyes y reglamentos; k) incurrir el **TRABAJADOR** como autor o coautor en conductas constitutivas de acoso laboral; y, r) el hecho de prestar el **TRABAJADOR**

Construir Soluciones

directa o indirectamente servicios a terceros, o trabajar por cuenta propia en forma independiente, a menos que exista permiso previo escrito del **EMPLEADOR. SEXTA.** En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales exige varios días para obtener los datos e informes necesarios y así mismo, implica su revisión, realización, aprobar la liquidación definitiva, girar los cheques correspondientes, etc., y en algunos casos es necesario hacer la entrega del cargo mediante acta, las partes de común acuerdo aclaran y acuerdan que existe un término prudencial y razonable de quince (15) días hábiles contados a partir de la terminación del contrato para estos efectos. **SEPTIMA.** El TRABAJADOR declara que acuerda y autoriza AL EMPLEADOR y a la EMPRESA el procesamiento de sus datos personales por parte de la empresa para todos los efectos relacionaos con la vinculación laboral, afiliación al sistema de seguridad social y todas aquellas que se requieran para dar cumplimiento a las obligaciones laborales. **PARAGRAFO:** EL TRABAJADOR de manera expresa autoriza a EL EMPLEADOR para que este pueda remitir comunicaciones o instrucciones relacionadas de manera directa con el desarrollo de las labores contratadas al whatsapp reportado por EL TRABAJADOR. En eso mismo sentido, EL EMPLEADOR se compromete a remitir las comunicaciones o instrucciones dentro de las jornadas laborales que hayan pactado las partes para el desarrollo de las labores. Así mismo, EL TRABAJADOR entiende que, la conectividad a través de *whatsapp* es necesaria para el desarrollo de sus labores, en consecuencia, en el evento que se revoque la autorización otorgada por medio del presente documento, se entenderá que EL TRABAJADOR tiene la voluntad de terminar su contrato de trabajo. **OCTAVA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre **EMPLEADORES** y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **NOVENA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación: en Villavicencio, el veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA
C.C. 96.1[illegible]
EL EMPLEADOR

Johanna Andrea Martinez D

JOHANNA ANDREA MARTINEZ DIAZ
C.C. 1121146157
EL TRABAJADOR

Construir Soluciones

V9. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y AVISO DE PRIVACIDAD

Con la suscripción del presente documento, obrando por mi propia cuenta y nombre autorizo, en forma previa, expresa e informada, en mi calidad de titular de los datos personales que comunico a **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA- RL CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS** (en adelante, "La Compañía"), identificado con la cédula de ciudadanía 96.190.946, para que en los términos de la Ley 1581 de 2012 y la demás normatividad vigente en materia de Habeas Data, trate mis datos personales con las siguientes finalidades, en el marco del proceso de selección al cual aplico o para los procesos de selección que abra La Compañía y que resulten acordes a mi perfil, en caso tal de encontrarme registrando mi hoja de vida:

(i) Preseleccionar hojas de vida de titulares aspirantes a vacantes ofrecidas, de acuerdo con las evaluaciones y análisis realizados por ésta según sus necesidades de capital humano;

(ii) Adelantar procesos de selección para las vacantes que se produzcan en La Compañía, sus filiales y subsidiarias, lo que implica comunicar sus avances, requerir para el complemento de información o la presentación de pruebas, realizar visitas o entrevistas y comunicar sus resultados, entre otras;

(iii) Tratar datos sensibles, tales como aquellos que resulten de las pruebas psicotécnicas o visitas domiciliarias realizadas, entre otros, cuyo suministro será de carácter facultativo por parte del titular, en el marco de dichos procesos de selección. Los datos personales obtenidos por La Compañía durante el curso de sus procesos y cuyo tratamiento se realicen para los fines del mismo, serán aquellos necesarios para evaluar y calificar la aptitudes, actitudes y pertinencia del titular conforme a los perfiles y competencias del cargo objeto del proceso;

(iv) Corroborar la información suministrada y aquella contenida en la hoja de vida del titular, así como la información obtenida por La Compañía durante la realización del proceso de selección;

(v) Utilizar la información suministrada y la obtenida durante el proceso como base para la búsqueda y análisis de información contenida en bases de datos de carácter público, así como en otras fuentes lícitas de información, relacionada con la comisión de conductas punibles, la existencia de antecedentes disciplinarios o penales y la vinculación con actividades de lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno y/o corrupción, entre otras.

El titular aspirante autoriza mediante su aplicación la realización por parte de La Compañía de aquellas pruebas definidas para agotar el proceso de selección, autorizando en consecuencia el tratamiento de aquellos datos, incluso sensibles, obtenidos durante su curso. Dicha autorización podrá revocarse en cualquier tiempo, evento en el cual La Compañía entenderá que el titular aspirante desiste de participar en el proceso de selección. Los datos personales serán gestionados de forma segura y algunos

Construir Soluciones

tratamientos podrán ser realizados de manera directa o a través de encargados. El tratamiento de los datos personales por parte de La Compañía se realizará dando cumplimiento a la Política de Privacidad y Protección de Datos personales. La Compañía no se obliga en todo caso a informar sobre el resultado de los procesos adelantados, ni a conservar o archivar la información suministrada por el titular aspirante. El titular de los datos personales tiene derecho a (i) Conocer, actualizar y rectificar sus datos sobre información parcial, inexacta, incompleta, fraccionada o que induzca al error; (ii) Solicitar prueba de esta autorización; (iii) Ser informado(a) sobre el Tratamiento dado a sus datos; (iv) Presentar quejas a la Superintendencia de Industria y Comercio por infracciones frente a la normatividad vigente en materia de protección de datos personales; (v) Revocar la autorización y solicitar la supresión de los datos suministrados en los términos de la Ley 1581 de 2012; (vi) Acceder gratuitamente a los datos objeto de Tratamiento. Estos derechos podrán ser ejercidos a través de los siguientes canales dispuestos por La Compañía: (i) calle 19 No 40-58 barrio Camoa, Villavicencio Meta; (ii) construirsolucioneshi@gmail.com. Asimismo, declara que en caso tal de encontrarse suministrando información de un tercero, ha obtenido de manera previa su consentimiento para la comunicación de sus datos personales a La Compañía, para los propósitos de confirmación de referencias, así como para su contacto con las finalidades arriba mencionadas.

Dado el veintitrés (23) día del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Johanna Andrea Martinez D

Firma del aspirante
JOHANNA ANDREA MARTINEZ DIAZ
C.C. No 1121146157
Teléfono:

Construir Soluciones

ANEXO 1
ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO COMPETENCIA

De una parte **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 96.190.946 quien obra en nombre y representación del Construir Soluciones CS SAS, persona jurídica de derecho privado identificada con el NIT 901.395.642-1 quien para los efectos del presente contrato se denominará el "PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN" de una parte, y de la otra parte **JOHANNA ANDREA MARTINEZ DIAZ** mayor de edad, identificado con C.C. 1121146157, quien obra en su propio nombre y quien para los efectos del presente contrato se denominará el "EL RECEPTOR", hemos convenido celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad y no competencia (en adelante "El Acuerdo"), con sujeción a los términos y condiciones que se establecen a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Las partes declaran su interés de celebrar el presente acuerdo de confidencialidad y no competencia, con el objetivo de establecer el procedimiento que regirá la custodia y transmisión a terceros de la información, así como los derechos, responsabilidades y obligaciones inherentes en calidad de proveedor de la información y receptor de la referida información y adicionalmente, de no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

2. Que, como consecuencia de lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN revelará al RECEPTOR, información confidencial de su propiedad, (en adelante la "Información Confidencial"), por lo que se hace necesario suscribir entre las Partes un acuerdo de confidencialidad, en orden a garantizar su protección y de adicionalmente no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

CLAUSULAS

PRIMERA. Por el presente acuerdo, EL RECEPTOR, asumen el compromiso de mantener la reserva y preservar la confidencialidad de toda la Información Confidencial que reciban o sobre la que lleguen a tener acceso. Por lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN está dispuesto de acuerdo con los términos y condiciones del presente acuerdo, a dar a conocer al RECEPTOR la Información Confidencial para que este la utilice única y exclusivamente para el desarrollo de las obligaciones y funciones propias del cargo al cual se contrató.

SEGUNDA. DEFINICIONES. Para efectos del presente Acuerdo, los siguientes términos serán interpretados de acuerdo con las siguientes definiciones, entendiéndose por:

a) **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** Para efectos de este Acuerdo, la Información Confidencial significa cualquier información relativa pero no limitados a; Secretos industriales, patentes e inventos, know-how (entendido como conocimiento no patentado), software desarrollado o licenciado por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, los guiones, material de capacitación, manuales de capacitación,

documentación de apoyo, sitios web, aplicaciones web, los aspectos financieros, comerciales, técnicos, y/o industriales del negocio, los descubrimientos, conceptos, ideas, conocimientos, técnicas, diseños, dibujos, borradores, diagramas, textos, modelos, muestras, bases de datos, programas, marcas, logotipos, idea promocional, lista de clientes, necesidad del cliente, prácticas, información de precios, procesos, pruebas, conceptos, fórmulas, métodos, información de mercado, secreto de fabricación, productos, control de comercialización, publicidad, negocios o fondos de Empresa, licitaciones, volúmenes de ventas, estructura societaria de la organización, participación económica del empleador y/o terceros en los proyectos en que participe sus afiliados o entidades vinculadas, información obtenida de pacientes o personal que se conozca en la ejecución de un contrato, así como cualquier información de tipo técnico, comercial, industrial, financiero y/o publicitario del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN que verbalmente, por escrito o de cualquier otro modo sea entregada o puesta al RECEPTOR para los fines previstos en la cláusula PRIMERA del presente Acuerdo. Para efectos de este acuerdo, se entiende también como Información Confidencial aquella que hubiere sido conocida por el RECEPTOR durante conversaciones, discusiones que se adelanten entre las Partes o cualquier tercero relacionado y/o vinculado con la ejecución de este Acuerdo.

b) PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN. Se considerará al EMPLEADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que suministrará la Información, así mismo, cualquiera de sus vinculados como; accionistas, directores, empleados, clientes, proveedores de la empresa y/o del grupo económico, donde de manera enunciativa, pero no limitativa se encuentra Construir Soluciones CS SAS.
c) RECEPTOR. se considerará al TRABAJADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que recibe la Información.

TERCERA. CUSTODIA Y NO DIVULGACIÓN. EL RECEPTOR se obligan a mantener en estricta reserva y custodia de la Información Confidencial y se obliga a no divulgar, suministrar, vender, intercambiar, ni transferir de cualquier otra forma o por cualquier otro título la información confidencial del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN. Así mismo, las Partes se obligan a no publicar o revelar de cualquier otra manera la información confidencial a ninguna persona o entidad, de ninguna forma, incluyendo fotocopias, facsímil o cualquier otro tipo de reproducción, sin la previa autorización dada por escrito por la Parte propietaria de la información confidencial, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1 de esta cláusula.

PARÁGRAFO 1. EL RECEPTOR podrá revelar la Información Confidencial, en aquellos casos en que cuente con una autorización previa, expresa y por escrito expedida por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN donde se haga constar de que dicha información sea compartida y/o divulgada por cualquier medio a un tercero.

PARÁGRAFO 2. EL RECEPTOR podrá revelar a las autoridades competentes, para los fines y en los casos previstos expresamente en las leyes vigentes, la información

confidencial de que trata este acuerdo, cuando ello sea necesario en cumplimiento de obligaciones y deberes legales. En tal caso EL RECEPTOR informará el hecho previamente al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, indicando la autoridad a la cual será revelada la información confidencial, así como los motivos que justifican su proceder.

PARÁGRAFO 3. El trabajador no podrá copiar, publicar o divulgar información confidencial de propiedad del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN en salas de chat, Internet, blogs, wikis, redes sociales o cualquier otro dominio de la comunicación pública.

CUARTA. USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y OBLIGACIONES. El RECEPTOR acepta y se obliga a que: (i) tomará todas las precauciones y medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la Información Confidencial, las cuales, en ningún caso, serán menores de aquellas tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva; (ii) se abstendrá de efectuar para sí o para terceros, copias, arreglos, reproducciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación de la Información Confidencial; y (iii) no divulgará a terceros o a ninguna otra persona o entidad la Información Confidencial sin el consentimiento previo y por escrito del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

QUINTA. DEVOLUCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Una vez terminado las relaciones contractuales, el RECEPTOR devolverá al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN inmediatamente, la totalidad de la información que hubiera recibido por diferentes medios ya sean escritos o virtuales, en original o copia y entregada a través de sus empleados, representantes, abogados, asesores financieros o consultores. Igualmente es obligación del RECEPTOR destruir toda aquella información respecto de la cual así se lo solicite el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN o quien represente sus derechos, a cuyo efecto bastará su sola notificación por escrito.

SEXTA. IMPORTANCIA DE LA INFORMACIÓN E INCUMPLIMIENTO Las Partes por este acuerdo reconocen que la información confidencial tiene una aplicación e importancia, individual, personal y comercial que representa para el propietario de la información, una ventaja competitiva o información valiosa, por lo que tal información se constituye en un secreto comercial. Por lo anterior la violación de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente Acuerdo por parte del RECEPTOR, darán el derecho al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN de solicitar judicial o extrajudicialmente, la suspensión de los hechos perjudiciales y la reparación total de los perjuicios ocasionados.

PARÁGRAFO 1. el RECEPTOR entiende que el incumplimiento de lo estipulado en este Acuerdo permitirá que el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN ejerza cualquier acción o derecho que le corresponda en virtud del contrato o la Ley.

Construir Soluciones

SEPTIMA. NO COMPETENCIA. LAS PARTES convienen que, en adición a las restricciones sobre divulgación y manejo de la información confidencial a través del presente Acto, el RECEPTOR no podrá utilizar la Información confidencial con el propósito de competir o intentar competir, interferir, eludir, directa o indirectamente, el intento del presente Acto o el interés del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN y sus sucesores, incluyendo, pero no siendo limitativa, el uso de información confidencial para:

a) Desarrollar su propio negocio.
b) Competir con el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.
c) Copiar, revertir o utilizar para fines de competencia tecnología del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

OCTAVA. DURACIÓN DEL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES acuerdan mantener el presente Acuerdo de Confidencialidad, aún después de terminar sus relaciones laborales.

NOVENA. LEY APLICABLE. LAS PARTES acuerdan que el presente Acuerdo estará regido por las leyes colombianas, aplicables en caso de cualquier reclamación, disputa o controversia que pueda surgir en la aplicación, ejecución e interpretación del mismo. LAS PARTES aceptan todas las estipulaciones contenidas en este Acuerdo.

DECIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las Partes tratarán de solucionar de mutuo acuerdo y negociando de buena fe toda disputa, diferendo, controversia o divergencia que se origine en, o se relacione con, la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Acuerdo. Si alguna de dichas disputas, diferendos, controversias o divergencias no pudieran ser solucionadas de mutuo acuerdo entre las Partes se acudirá ante un centro de conciliación debidamente autorizado, ante lo cual las partes sufragarán por partes iguales el valor de los honorarios que se deban pagar al conciliador.

DÉCIMA PRIMERA. El presente Acuerdo constituye la expresión final y completa de la voluntad de las Partes reemplazando a toda documentación, comunicación y/o acuerdo anterior a la fecha del presente y relacionado con el objeto del presente, sea oral o escrito, expreso o implícito, y no podrá modificarse sino por un acuerdo escrito celebrado entre ambas Partes.

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA C.C. 96.190.946 RL Construir Soluciones CS SAS EL EMPLEADOR Fecha: 23 de abril de 2024	JOHANNA ANDREA MARTINEZ DIAZ C.C. 1121146157 EL TRABAJADOR Fecha: 23 de abril de 2024

Construir Soluciones

V7. FORMULARIO DE INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA CONTRATACIÓN

DATOS BÁSICOS DEL TRABAJADOR	
NOMBRE DEL TRABAJADOR	LUZ DARY MARIÑO REYES
TIPO DOCUMENTO	CÉDULA DE CIUDADANÍA
NÚMERO DOCUMENTO	40418037
FECHA DE EXPEDICIÓN DOCUMENTO	(DD/MM/AAAA)
EXPEDIDO EN	
ESTADO CIVIL	
FECHA DE NACIMIENTO	(DD/MM/AAAA)
DIRECCIÓN CASA	MZ Y CS 3 BRR JUANA SOFIA
CIUDAD	PUERTO LÓPEZ
TELÉFONO CELULAR	3115029949
TELÉFONO WHATSAPP	3115029949
CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL	
CORREO ELECTRÓNICO LABORAL	
FONDO DE PENSIONES	
EPS	
PERSONA DE CONTACTO EN CASO DE EMERGENCIA	
TELÉFONO PERSONA DE CONTACTO	
INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS	
NOMBRE BENEFICIARIO 1	
PARENTESCO	
NÚMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	
NOMBRE BENEFICIARIO 2	
PARENTESCO	
NÚMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	

DATOS BÁSICOS CONTRATACIÓN *(espacio reservado para ser diligenciado por la empresa)*		
SALARIO	($1.300.000) UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES	
AUXILIO DE TRANSPORTE	($162.000) CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES	
PAGOS EXTRALEGALES CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO	
PAGOS EXTRALEGALES **NO** CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO	
PERIODO DE PAGO	MENSUAL	
LABOR DEL TRABAJADOR	**AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**	
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA	**PUERTO LÓPEZ DE CAPITAN MIGUEL LARA**	
FECHA EN QUE INICIA LABORES	VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)	
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	VILLAVICENCIO	
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA	
DURACIÓN DEL CONTRATO (Si es fijo, indicar la fecha de terminación)	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META	
OBSERVACIONES **NINGUNA**		
LUZ DARY MARIÑO REYES Firma del Trabajador	Firma del Representante Legal o Persona Autorizada	Firma Área de Contratación

Calle 19 No 40-58 Barrio Camoa
Villavicencio – Meta
construirsolucioneshi@gmail.com

Construir Soluciones

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TRABAJADOR

R.5

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS
NIT:	901.395.642-1
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	CALLE 19 N 40 58 CAMOA
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	LUZ DARY MARIÑO REYES
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No 40418037
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	MZ Y CS 3 BRR JUANA SOFIA
FECHA DE NACIMIENTO:	(DD/MM/AAAA)
SALARIO MENSUAL:	(1.300.000) un millon trescientos mil pesos moneda corriente mensuales.
PERIODO DE PAGO:	MENSUAL
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ:	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
DURACIÓN:	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META PARA "GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN SEDES EDUCATIVAS OFICIALES UBICADAS EN LOS 28 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL META".
LABOR DEL TRABAJADOR:	PRESTAR EL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN INTEGRAL EN IE CAPITAN MIGUEL LARA SEDE PRINCIPAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO Y VELAR POR EL CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE SUS INMUEBLES, DESARROLLAR BUENAS PRÁCTICAS DE ORDEN Y ASEO, BRINDAR UN AMBIENTE SANO Y AGRADABLE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABOREN EN SUS INSTALACIONES, A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL Y PERSONAL QUE ACUDE A LA INSTALACIÓN.
FECHA EN QUE INICIA LABORES:	24 DE ABRIL DE 2024
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA:	MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	Villavicencio

Entre el **EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y éste se obliga: a) A colocar al servicio del Empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el Empleador directamente o a través de sus representantes; b) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; c) Cumplir las funciones del cargo y los parámetros establecidos en este contrato de trabajo de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el EMPLEADOR le señale; d) A prestar sus servicios al Empleador en **(META)** y en aquellos sitios que sean determinados por este último, siempre y cuando no desmejoren las condiciones del Trabajador. La descripción anterior es general y no excluye ni limita para ejecutar labores conexas complementarias, asesorías o similares y en general aquellas que sean

necesarias para un mejor resultado en la ejecución de la causa que dio origen al contrato; e) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros **EMPLEADORES**, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo Oficio, durante la vigencia de este contrato; f) abstenerse de llegar embriagado, afectado por ingerir bebidas alcohólicas o bajo los efectos de alucinógenos, drogas psicoactivas o cualquier otra sustancia que afecte los sentidos o de ingerir bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas o psicoactivas en el sitio de trabajo, aun por la primera vez; g) dar aviso oportuno al **EMPLEADOR** cuando por cualquier circunstancia no pudiere concurrir al trabajo. La enfermedad debe comprobarse mediante certificado médico expedido única y exclusivamente por la EPS-S a la cual este afiliado el TRABAJADOR. Así mismo el **TRABAJADOR** se obliga a entregar la incapacidad con la correspondiente la epicrisis para la transcripción de la misma por parte del **EMPLEADOR. SEGUNDA. REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado en la parte general del presente contrato, pagadero en las oportunidades también arriba señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO 1.** De conformidad con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, las partes acuerdan que toda prestación, suma adicional, pagos, bonificaciones, subsidios, beneficios o auxilios, que haya recibido o llegue a recibir el **TRABAJADOR**, en dinero o en especie, o que exceda en cualquier forma por cualquier causa el salario pactado bajo el contrato de trabajo por obra o labor, no son ni fueron constitutivos de salario y, en consecuencia, no fueron ni serán tenidas en cuenta para efectos de calcular el valor de salarios, vacaciones, cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de servicios, prestaciones sociales, indemnizaciones y, en general, para el pago de cualquier otra acreencia de carácter laboral y/o en materia de seguridad social y parafiscales. **TERCERA. PERIODO DE PRUEBA.** Considerando que la duración del presente contrato está determinada por la obra, la cual se sujeta a la duración del contrato de prestación de servicios celebrado con la EL DEPARTAMENTO DEL META, el periodo de prueba del presente contrato es de doce (12) días. **CUARTA. DURACIÓN.** La duración del presente contrato será determinada por el tiempo que se tome el trabajador en culminar la labor para la cual fue contratado siempre y cuando las condiciones que dieron origen a la contratación permanezcan, para lo cual las partes señalan que estas corresponden a la establecidas en la parte general del presente contrato. En todo caso, el término del contrato estará sujeto a la vigencia del contrato de prestación de servicios celebrado entre el empleador y el DEPARTAMENTO DEL META. **QUINTA. JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del **TRABAJADOR** abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores; a) No asistir puntualmente al trabajo sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, por dos (2) ocasiones, dentro de un mismo mes; b) No asistir a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; c) El incumplimiento general de cualquiera de sus obligaciones; d) El que el TRABAJADOR suministre al médico del EMPLEADOR informaciones inexactas al practicarse el examen de admisión o cualquier otro examen requerido; e) El que practique juegos de suerte y azar en las instalaciones del EMPLEADOR; f) El que el TRABAJADOR no cumpla con las responsabilidades y funciones asignadas a su cargo; g) la revelación de datos o informaciones no públicas consideradas por el EMPLEADOR como secretas, reservadas o confidenciales; h) el grave incumplimiento por parte del TRABAJADOR, incluyendo actos de desobediencia, deshonestidad, incumplimiento persistente o serio de sus funciones y negligencia; i) las causas consagradas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, las cuales declara conocer; j) El hecho de que el TRABAJADOR incurra en cualquier justa causa contenida en leyes y reglamentos; k) incurrir el **TRABAJADOR** como autor o coautor en conductas constitutivas de acoso laboral; y, r) el hecho de prestar el **TRABAJADOR** directa o indirectamente servicios a terceros, o trabajar por cuenta propia en forma independiente, a

Construir Soluciones

menos que exista permiso previo escrito del **EMPLEADOR. SEXTA.** En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales exige varios días para obtener los datos e informes necesarios y así mismo, implica su revisión, realización, aprobar la liquidación definitiva, girar los cheques correspondientes, etc., y en algunos casos es necesario hacer la entrega del cargo mediante acta, las partes de común acuerdo aclaran y acuerdan que existe un término prudencial y razonable de quince (15) días hábiles contados a partir de la terminación del contrato para estos efectos. **SEPTIMA** El TRABAJADOR declara que acuerda y autoriza AL EMPLEADOR y a la EMPRESA el procesamiento de sus datos personales por parte de la empresa para todos los efectos relacionaos con la vinculación laboral, afiliación al sistema de seguridad social y todas aquellas que se requieran para dar cumplimiento a las obligaciones laborales. **PARAGRAFO:** EL TRABAJADOR de manera expresa autoriza a EL EMPLEADOR para que este pueda remitir comunicaciones o instrucciones relacionadas de manera directa con el desarrollo de las labores contratadas al whatsapp reportado por EL TRABAJADOR. En ese mismo sentido, EL EMPLEADOR se compromete a remitir las comunicaciones o instrucciones dentro de las jornadas laborales que hayan pactado las partes para el desarrollo de las labores. Así mismo, EL TRABAJADOR entiende que, la conectividad a través de whatsapp es necesaria para el desarrollo de sus labores, en consecuencia, en el evento que se revoque la autorización otorgada por medio del presente documento, se entenderá que EL TRABAJADOR tiene la voluntad de terminar su contrato de trabajo. **OCTAVA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre **EMPLEADORES** y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **NOVENA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación: en Villavicencio, el veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA
C.C. 96.190.945
EL EMPLEADOR

LUZ DARY MARIÑO REYES
C.C. 40418037
EL TRABAJADOR

Calle 19 No 40-58 Barrio Camoa
Villavicencio – Meta
construirsolucioneshi@gmail.com

Construir Soluciones

V9. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y AVISO DE PRIVACIDAD

Con la suscripción del presente documento, obrando por mi propia cuenta y nombre autorizo, en forma previa, expresa e informada, en mi calidad de titular de los datos personales que comunico a **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA- RL CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS** (en adelante, "La Compañía"), identificado con la cédula de ciudadanía 96.190.946, para que en los términos de la Ley 1581 de 2012 y la demás normatividad vigente en materia de Habeas Data, trate mis datos personales con las siguientes finalidades, en el marco del proceso de selección al cual aplico o para los procesos de selección que abra La Compañía y que resulten acordes a mi perfil, en caso tal de encontrarme registrando mi hoja de vida:

(i) Preseleccionar hojas de vida de titulares aspirantes a vacantes ofrecidas, de acuerdo con las evaluaciones y análisis realizados por ésta según sus necesidades de capital humano;

(ii) Adelantar procesos de selección para las vacantes que se produzcan en La Compañía, sus filiales y subsidiarias, lo que implica comunicar sus avances, requerir para el complemento de información o la presentación de pruebas, realizar visitas o entrevistas y comunicar sus resultados, entre otras;

(iii) Tratar datos sensibles, tales como aquellos que resulten de las pruebas psicotécnicas o visitas domiciliarias realizadas, entre otros, cuyo suministro será de carácter facultativo por parte del titular, en el marco de dichos procesos de selección. Los datos personales obtenidos por La Compañía durante el curso de sus procesos y cuyo tratamiento se realicen para los fines del mismo, serán aquellos necesarios para evaluar y calificar la aptitudes, actitudes y pertinencia del titular conforme a los perfiles y competencias del cargo objeto del proceso;

(iv) Corroborar la información suministrada y aquella contenida en la hoja de vida del titular, así como la información obtenida por La Compañía durante la realización del proceso de selección;

(v) Utilizar la información suministrada y la obtenida durante el proceso como base para la búsqueda y análisis de información contenida en bases de datos de carácter público, así como en otras fuentes lícitas de información, relacionada con la comisión de conductas punibles, la existencia de antecedentes disciplinarios o penales y la vinculación con actividades de lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno y/o corrupción, entre otras.

El titular aspirante autoriza mediante su aplicación la realización por parte de La Compañía de aquellas pruebas definidas para agotar el proceso de selección, autorizando en consecuencia el tratamiento de aquellos datos, incluso sensibles, obtenidos durante su curso. Dicha autorización podrá revocarse en cualquier tiempo, evento en el cual La Compañía entenderá que el titular aspirante desiste de participar en el proceso de selección. Los datos personales serán gestionados de forma segura y algunos

Construir Soluciones

tratamientos podrán ser realizados de manera directa o a través de encargados. El tratamiento de los datos personales por parte de La Compañía se realizará dando cumplimiento a la Política de Privacidad y Protección de Datos personales. La Compañía no se obliga en todo caso a informar sobre el resultado de los procesos adelantados, ni a conservar o archivar la información suministrada por el titular aspirante. El titular de los datos personales tiene derecho a (i) Conocer, actualizar y rectificar sus datos sobre información parcial, inexacta, incompleta, fraccionada o que induzca al error; (ii) Solicitar prueba de esta autorización; (iii) Ser informado(a) sobre el Tratamiento dado a sus datos; (iv) Presentar quejas a la Superintendencia de Industria y Comercio por infracciones frente a la normatividad vigente en materia de protección de datos personales; (v) Revocar la autorización y solicitar la supresión de los datos suministrados en los términos de la Ley 1581 de 2012; (vi) Acceder gratuitamente a los datos objeto de Tratamiento. Estos derechos podrán ser ejercidos a través de los siguientes canales dispuestos por La Compañía: (i) calle 19 No 40-58 barrio Camoa, Villavicencio Meta; (ii) construirsolucioneshi@gmail.com. Asimismo, declara que en caso tal de encontrarse suministrando información de un tercero, ha obtenido de manera previa su consentimiento para la comunicación de sus datos personales a La Compañía, para los propósitos de confirmación de referencias, así como para su contacto con las finalidades arriba mencionadas.

Dado el veintitrés (23) día del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Luz Dary Mariño

Firma del aspirante
LUZ DARY MARIÑO REYES
C.C. No 40418037
Teléfono:

Construir Soluciones

ANEXO 1

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO COMPETENCIA

De una parte **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 96.190.946 quien obra en nombre y representación del Construir Soluciones CS SAS, persona jurídica de derecho privado identificada con el NIT 901.395.642-1 quien para los efectos del presente contrato se denominará el "PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN" de una parte, y de la otra parte **LUZ DARY MARIÑO REYES** mayor de edad, identificado con C.C. 40418037, quien obra en su propio nombre y quien para los efectos del presente contrato se denominará el "EL RECEPTOR", hemos convenido celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad y no competencia (en adelante "El Acuerdo"), con sujeción a los términos y condiciones que se establecen a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Las partes declaran su interés de celebrar el presente acuerdo de confidencialidad y no competencia, con el objetivo de establecer el procedimiento que regirá la custodia y transmisión a terceros de la información, así como los derechos, responsabilidades y obligaciones inherentes en calidad de proveedor de la información y receptor de la referida información y adicionalmente, de no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

2. Que, como consecuencia de lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN revelará al RECEPTOR, información confidencial de su propiedad, (en adelante la "Información Confidencial"), por lo que se hace necesario suscribir entre las Partes un acuerdo de confidencialidad, en orden a garantizar su protección y de adicionalmente no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

CLAUSULAS

PRIMERA. Por el presente acuerdo, EL RECEPTOR, asumen el compromiso de mantener la reserva y preservar la confidencialidad de toda la Información Confidencial que reciban o sobre la que lleguen a tener acceso. Por lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN está dispuesto de acuerdo con los términos y condiciones del presente acuerdo, a dar a conocer al RECEPTOR la Información Confidencial para que este la utilice única y exclusivamente para el desarrollo de las obligaciones y funciones propias del cargo al cual se contrató.

SEGUNDA. DEFINICIONES. Para efectos del presente Acuerdo, los siguientes términos serán interpretados de acuerdo con las siguientes definiciones, entendiéndose por:

a) **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** Para efectos de este Acuerdo, la Información Confidencial significa cualquier información relativa pero no limitados a; Secretos industriales, patentes e inventos, know-how (entendido como conocimiento no patentado), software desarrollado o licenciado por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, los guiones, material de capacitación, manuales de capacitación,

documentación de apoyo, sitios web, aplicaciones web, los aspectos financieros, comerciales, técnicos, y/o industriales del negocio, los descubrimientos, conceptos, ideas, conocimientos, técnicas, diseños, dibujos, borradores, diagramas, textos, modelos, muestras, bases de datos, programas, marcas, logotipos, idea promocional, lista de clientes, necesidad del cliente, prácticas, información de precios, procesos, pruebas, conceptos, fórmulas, métodos, información de mercado, secreto de fabricación, productos, control de comercialización, publicidad, negocios o fondos de Empresa, licitaciones, volúmenes de ventas, estructura societaria de la organización, participación económica del empleador y/o terceros en los proyectos en que participe sus afiliados o entidades vinculadas, información obtenida de pacientes o personal que se conozca en la ejecución de un contrato, así como cualquier información de tipo técnico, comercial, industrial, financiero y/o publicitario del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN que verbalmente, por escrito o de cualquier otro modo sea entregada o puesta al RECEPTOR para los fines previstos en la cláusula PRIMERA del presente Acuerdo. Para efectos de este acuerdo, se entiende también como Información Confidencial aquella que hubiere sido conocida por el RECEPTOR durante conversaciones, discusiones que se adelanten entre las Partes o cualquier tercero relacionado y/o vinculado con la ejecución de este Acuerdo.

b) PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN. Se considerará al EMPLEADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que suministrará la Información, así mismo, cualquiera de sus vinculados como; accionistas, directores, empleados, clientes, proveedores de la empresa y/o del grupo económico, donde de manera enunciativa, pero no limitativa se encuentra Construir Soluciones CS SAS.

c) RECEPTOR. se considerará al TRABAJADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que recibe la Información.

TERCERA. CUSTODIA Y NO DIVULGACIÓN. EL RECEPTOR se obligan a mantener en estricta reserva y custodia de la Información Confidencial y se obliga a no divulgar, suministrar, vender, intercambiar, ni transferir de cualquier otra forma o por cualquier otro título la información confidencial del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN. Así mismo, las Partes se obligan a no publicar o revelar de cualquier otra manera la información confidencial a ninguna persona o entidad, de ninguna forma, incluyendo fotocopias, facsímil o cualquier otro tipo de reproducción, sin la previa autorización dada por escrito por la Parte propietaria de la información confidencial, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1 de esta cláusula.

PARÁGRAFO 1. EL RECEPTOR podrá revelar la Información Confidencial, en aquellos casos en que cuente con una autorización previa, expresa y por escrito expedida por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN donde se haga constar de que dicha información sea compartida y/o divulgada por cualquier medio a un tercero.

PARÁGRAFO 2. EL RECEPTOR podrá revelar a las autoridades competentes, para los fines y en los casos previstos expresamente en las leyes vigentes, la información

confidencial de que trata este acuerdo, cuando ello sea necesario en cumplimiento de obligaciones y deberes legales. En tal caso EL RECEPTOR informará el hecho previamente al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, indicando la autoridad a la cual será revelada la información confidencial, así como los motivos que justifican su proceder.

PARÁGRAFO 3. El trabajador no podrá copiar, publicar o divulgar información confidencial de propiedad del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN en salas de chat, Internet, blogs, wikis, redes sociales o cualquier otro dominio de la comunicación pública.

CUARTA. USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y OBLIGACIONES. El RECEPTOR acepta y se obliga a que: (i) tomará todas las precauciones y medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la Información Confidencial, las cuales, en ningún caso, serán menores de aquellas tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva; (ii) se abstendrá de efectuar para sí o para terceros, copias, arreglos, reproducciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación de la Información Confidencial; y (iii) no divulgará a terceros o a ninguna otra persona o entidad la Información Confidencial sin el consentimiento previo y por escrito del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

QUINTA. DEVOLUCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Una vez terminado las relaciones contractuales, el RECEPTOR devolverá al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN inmediatamente, la totalidad de la información que hubiera recibido por diferentes medios ya sean escritos o virtuales, en original o copia y entregada a través de sus empleados, representantes, abogados, asesores financieros o consultores. Igualmente es obligación del RECEPTOR destruir toda aquella información respecto de la cual así se lo solicite el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN o quien represente sus derechos, a cuyo efecto bastará su sola notificación por escrito.

SEXTA. IMPORTANCIA DE LA INFORMACIÓN E INCUMPLIMIENTO Las Partes por este acuerdo reconocen que la información confidencial tiene una aplicación e importancia, individual, personal y comercial que representa para el propietario de la información, una ventaja competitiva o información valiosa, por lo que tal información se constituye en un secreto comercial. Por lo anterior la violación de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente Acuerdo por parte del RECEPTOR, darán el derecho al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN de solicitar judicial o extrajudicialmente, la suspensión de los hechos perjudiciales y la reparación total de los perjuicios ocasionados.

PARÀGRAFO 1. el RECEPTOR entiende que el incumplimiento de lo estipulado en este Acuerdo permitirá que el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN ejerza cualquier acción o derecho que le corresponda en virtud del contrato o la Ley.

Construir Soluciones

SEPTIMA. NO COMPETENCIA. LAS PARTES convienen que, en adición a las restricciones sobre divulgación y manejo de la información confidencial a través del presente Acto, el RECEPTOR no podrá utilizar la Información confidencial con el propósito de competir o intentar competir, interferir, eludir, directa o indirectamente, el intento del presente Acto o el interés del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN y sus sucesores, incluyendo, pero no siendo limitativa, el uso de información confidencial para:

a) Desarrollar su propio negocio.
b) Competir con el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.
c) Copiar, revertir o utilizar para fines de competencia tecnología del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

OCTAVA. DURACIÓN DEL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES acuerdan mantener el presente Acuerdo de Confidencialidad, aún después de terminar sus relaciones laborales.

NOVENA. LEY APLICABLE. LAS PARTES acuerdan que el presente Acuerdo estará regido por las leyes colombianas, aplicables en caso de cualquier reclamación, disputa o controversia que pueda surgir en la aplicación, ejecución e interpretación del mismo. LAS PARTES aceptan todas las estipulaciones contenidas en este Acuerdo.

DECIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las Partes tratarán de solucionar de mutuo acuerdo y negociando de buena fe toda disputa, diferendo, controversia o divergencia que se origine en, o se relacione con, la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Acuerdo. Si alguna de dichas disputas, diferendos, controversias o divergencias no pudieran ser solucionadas de mutuo acuerdo entre las Partes se acudirá ante un centro de conciliación debidamente autorizado, ante lo cual las partes sufragarán por partes iguales el valor de los honorarios que se deban pagar al conciliador.

DÉCIMA PRIMERA. El presente Acuerdo constituye la expresión final y completa de la voluntad de las Partes reemplazando a toda documentación, comunicación y/o acuerdo anterior a la fecha del presente y relacionado con el objeto del presente, sea oral o escrito, expreso o implícito, y no podrá modificarse sino por un acuerdo escrito celebrado entre ambas Partes.

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA C.C. 96190946 RL Construir Soluciones CS SAS EL EMPLEADOR Fecha: 23 de abril de 2024	Luz Dary Mariño LUZ DARY MARIÑO REYES C.C. 40418037 EL TRABAJADOR Fecha: 23 de abril de 2024

Construir Soluciones

V7. FORMULARIO DE INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA CONTRATACIÓN

DATOS BÁSICOS DEL TRABAJADOR	
NOMBRE DEL TRABAJADOR	PAOLA ANDREA PAYAN BRAVO
TIPO DOCUMENTO	CÉDULA DE CIUDADANÍA
NÚMERO DOCUMENTO	1120869326
FECHA DE EXPEDICIÓN DOCUMENTO	(DD/MM/AAAA)
EXPEDIDO EN	
ESTADO CIVIL	
FECHA DE NACIMIENTO	(DD/MM/AAAA)
DIRECCIÓN CASA	MZ A-8 CS 29 BRR JUANA SOFIA
CIUDAD	PUERTO LÓPEZ
TELÉFONO CELULAR	3187710663
TELÉFONO WHATSAPP	3187710663
CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL	paolapayan32@gmail.com
CORREO ELECTRÓNICO LABORAL	
FONDO DE PENSIONES	
EPS	
PERSONA DE CONTACTO EN CASO DE EMERGENCIA	
TELÉFONO PERSONA DE CONTACTO	
INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS	
NOMBRE BENEFICIARIO 1	
PARENTESCO	
NÚMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	
NOMBRE BENEFICIARIO 2	
PARENTESCO	
NÚMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	

DATOS BÁSICOS CONTRATACIÓN *(espacio reservado para ser diligenciado por la empresa)*	
SALARIO	($1.300.000) UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
AUXILIO DE TRANSPORTE	($162.000) CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
PAGOS EXTRALEGALES CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PAGOS EXTRALEGALES NO CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PERIODO DE PAGO	MENSUAL
LABOR DEL TRABAJADOR	**AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA	**PUERTO LÓPEZ CE POLICARPA SALAVARRIETA A**
FECHA EN QUE INICIA LABORES	VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	VILLAVICENCIO
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA
DURACIÓN DEL CONTRATO (Si es fijo, indicar la fecha de terminación)	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META
OBSERVACIONES **NINGUNA**	

PAOLA ANDREA PAYAN BRAVO Firma del Trabajador	Firma [illegible]	Firma Área de Contratación

Calle 19 No 40-58 Barrio Camoa
Villavicencio – Meta
construirsolucioneshi@gmail.com

Construir Soluciones

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TRABAJADOR

R.5

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS
NIT:	901.395.642-1
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	CALLE 19 N 40 58 CAMOA
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	PAOLA ANDREA PAYAN BRAVO
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No 1120869326
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	MZ A-B CS 29 BRR JUANA SOFIA
FECHA DE NACIMIENTO:	(DD/MM/AAAA)
SALARIO MENSUAL:	(1.300.000) un millon trescientos mil pesos moneda corriente mensuales.
PERIODO DE PAGO:	MENSUAL
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ:	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
DURACIÓN:	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META PARA "GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN SEDES EDUCATIVAS OFICIALES UBICADAS EN LOS 28 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL META".
LABOR DEL TRABAJADOR:	PRESTAR EL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN INTEGRAL EN CE POLICARPA SALAVARRIETA A SEDE PRINCIPAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO Y VELAR POR EL CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE SUS INMUEBLES, DESARROLLAR BUENAS PRÁCTICAS DE ORDEN Y ASEO, BRINDAR UN AMBIENTE SANO Y AGRADABLE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABOREN EN SUS INSTALACIONES, A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL Y PERSONAL QUE ACUDE A LA INSTALACIÓN.
FECHA EN QUE INICIA LABORES:	24 DE ABRIL DE 2024
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA:	MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	Villavicencio

Entre el **EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y éste se obliga: a) A colocar al servicio del Empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el Empleador directamente o a través de sus representantes; b) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; c) Cumplir las funciones del cargo y los parámetros establecidos en este contrato de trabajo de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el EMPLEADOR le señale; d) A prestar sus servicios al Empleador en **(META)** y en aquellos sitios que sean determinados por este último, siempre y cuando no desmejoren las condiciones del Trabajador. La descripción anterior es general y no excluye ni limita

para ejecutar labores conexas complementarias, asesorías o similares y en general aquellas que sean necesarias para un mejor resultado en la ejecución de la causa que dio origen al contrato; e) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros **EMPLEADORES**, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo Oficio, durante la vigencia de este contrato; f) abstenerse de llegar embriagado, afectado por ingerir bebidas alcohólicas o bajo los efectos de alucinógenos, drogas psicoactivas o cualquier otra sustancia que afecte los sentidos o de ingerir bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas o psicoactivas en el sitio de trabajo, aun por la primera vez; g) dar aviso oportuno al **EMPLEADOR** cuando por cualquier circunstancia no pudiere concurrir al trabajo. La enfermedad debe comprobarse mediante certificado médico expedido única y exclusivamente por la EPS-S a la cual este afiliado el TRABAJADOR. Así mismo el **TRABAJADOR** se obliga a entregar la incapacidad con la correspondiente la epicrisis para la transcripción de la misma por parte de **EMPLEADOR. SEGUNDA. REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado en la parte general del presente contrato, pagadero en las oportunidades también arriba señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO 1.** De conformidad con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, las partes acuerdan que toda prestación, suma adicional, pagos, bonificaciones, subsidios, beneficios o auxilios, que haya recibido o llegue a recibir el **TRABAJADOR**, en dinero o en especie, o que exceda en cualquier forma por cualquier causa el salario pactado bajo el contrato de trabajo por obra o labor, no son ni fueron constitutivos de salario y, en consecuencia, no fueron ni serán tenidas en cuenta para efectos de calcular el valor de salarios, vacaciones, cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de servicios, prestaciones sociales, indemnizaciones y, en general, para el pago de cualquier otra acreencia de carácter laboral y/o en materia de seguridad social y parafiscales. **TERCERA. PERIODO DE PRUEBA.** Considerando que la duración del presente contrato está determinada por la obra, la cual se sujeta a la duración del contrato de prestación de servicios celebrado con la EL DEPARTAMENTO DEL META, el periodo de prueba del presente contrato es de doce (12) días. **CUARTA. DURACIÓN.** La duración del presente contrato será determinada por el tiempo que se tome el trabajador en culminar la labor para la cual fue contratado siempre y cuando las condiciones que dieron origen a la contratación permanezcan, para lo cual las partes señalan que estas corresponden a la establecidas en la parte general del presente contrato. En todo caso, el término del contrato estará sujeto a la vigencia del contrato de prestación de servicios celebrado entre el empleador y el DEPARTAMENTO DEL META. **QUINTA. JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del **TRABAJADOR** abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores; a) No asistir puntualmente al trabajo sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, por dos (2) ocasiones, dentro de un mismo mes; b) No asistir a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; c) El incumplimiento general de cualquiera de sus obligaciones; d) El que el TRABAJADOR suministre al médico del EMPLEADOR informaciones inexactas al practicarse el examen de admisión o cualquier otro examen requerido; e) El que practique juegos de suerte y azar en las instalaciones del EMPLEADOR; f) El que el TRABAJADOR no cumpla con las responsabilidades y funciones asignadas a su cargo; g) la revelación de datos o informaciones no públicas consideradas por el EMPLEADOR como secretas, reservadas o confidenciales; h) el grave incumplimiento por parte del TRABAJADOR, incluyendo actos de desobediencia, deshonestidad, incumplimiento persistente o serio de sus funciones y negligencia; i) las causas consagradas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, las cuales declara conocer; j) El hecho de que el TRABAJADOR incurra en cualquier justa causa contenida en leyes y reglamentos; k) incurrir el **TRABAJADOR** como autor o coautor en conductas constitutivas de acoso laboral; y, r) el hecho de prestar el **TRABAJADOR**

Construir Soluciones

directa o indirectamente servicios a terceros, o trabajar por cuenta propia en forma independiente, a menos que exista permiso previo escrito del **EMPLEADOR. SEXTA.** En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales exige varios días para obtener los datos e informes necesarios y así mismo, implica su revisión, realización, aprobar la liquidación definitiva, girar los cheques correspondientes, etc., y en algunos casos es necesario hacer la entrega del cargo mediante acta, las partes de común acuerdo aclaran y acuerdan que existe un término prudencial y razonable de quince (15) días hábiles contados a partir de la terminación del contrato para estos efectos. **SEPTIMA.** El TRABAJADOR declara que acuerda y autoriza AL EMPLEADOR y a la EMPRESA el procesamiento de sus datos personales por parte de la empresa para todos los efectos relacionaos con la vinculación laboral, afiliación al sistema de seguridad social y todas aquellas que se requieran para dar cumplimiento a las obligaciones laborales. **PARAGRAFO:** EL TRABAJADOR de manera expresa autoriza a EL EMPLEADOR para que este pueda remitir comunicaciones o instrucciones relacionadas de manera directa con el desarrollo de las labores contratadas al *whatsapp* reportado por EL TRABAJADOR. En ese mismo sentido, EL EMPLEADOR se compromete a remitir las comunicaciones o instrucciones dentro de las jornadas laborales que hayan pactado las partes para el desarrollo de las labores. Así mismo, EL TRABAJADOR entiende que, la conectividad a través de *whatsapp* es necesaria para el desarrollo de sus labores, en consecuencia, en el evento que se revoque la autorización otorgada por medio del presente documento, se entenderá que EL TRABAJADOR tiene la voluntad de terminar su contrato de trabajo. **OCTAVA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre **EMPLEADORES** y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **NOVENA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación: en Villavicencio, el veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA
C.C. 96.180.946
EL EMPLEADOR

PAOLA ANDREA PAYAN BRAVO
C.C. 1120869326
EL TRABAJADOR

Construir Soluciones

V9. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y AVISO DE PRIVACIDAD

Con la suscripción del presente documento, obrando por mi propia cuenta y nombre autorizo, en forma previa, expresa e informada, en mi calidad de titular de los datos personales que comunico a **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA- RL CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS** (en adelante, "La Compañía"), identificado con la cédula de ciudadanía 96.190.946, para que en los términos de la Ley 1581 de 2012 y la demás normatividad vigente en materia de Habeas Data, trate mis datos personales con las siguientes finalidades, en el marco del proceso de selección al cual aplico o para los procesos de selección que abra La Compañía y que resulten acordes a mi perfil, en caso tal de encontrarme registrando mi hoja de vida:

(I) Preseleccionar hojas de vida de titulares aspirantes a vacantes ofrecidas, de acuerdo con las evaluaciones y análisis realizados por ésta según sus necesidades de capital humano;

(ii) Adelantar procesos de selección para las vacantes que se produzcan en La Compañía, sus filiales y subsidiarias, lo que implica comunicar sus avances, requerir para el complemento de información o la presentación de pruebas, realizar visitas o entrevistas y comunicar sus resultados, entre otras;

(iii) Tratar datos sensibles, tales como aquellos que resulten de las pruebas psicotécnicas o visitas domiciliarias realizadas, entre otros, cuyo suministro será de carácter facultativo por parte del titular, en el marco de dichos procesos de selección. Los datos personales obtenidos por La Compañía durante el curso de sus procesos y cuyo tratamiento se realicen para los fines del mismo, serán aquellos necesarios para evaluar y calificar la aptitudes, actitudes y pertinencia del titular conforme a los perfiles y competencias del cargo objeto del proceso;

(iv) Corroborar la información suministrada y aquella contenida en la hoja de vida del titular, así como la información obtenida por La Compañía durante la realización del proceso de selección;

(v) Utilizar la información suministrada y la obtenida durante el proceso como base para la búsqueda y análisis de información contenida en bases de datos de carácter público, así como en otras fuentes lícitas de información, relacionada con la comisión de conductas punibles, la existencia de antecedentes disciplinarios o penales y la vinculación con actividades de lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno y/o corrupción, entre otras.

El titular aspirante autoriza mediante su aplicación la realización por parte de La Compañía de aquellas pruebas definidas para agotar el proceso de selección, autorizando en consecuencia el tratamiento de aquellos datos, incluso sensibles, obtenidos durante su curso. Dicha autorización podrá revocarse en cualquier tiempo, evento en el cual La Compañía entenderá que el titular aspirante desiste de participar en el proceso de selección. Los datos personales serán gestionados de forma segura y algunos

Construir Soluciones

tratamientos podrán ser realizados de manera directa o a través de encargados. El tratamiento de los datos personales por parte de La Compañía se realizará dando cumplimiento a la Política de Privacidad y Protección de Datos personales. La Compañía no se obliga en todo caso a informar sobre el resultado de los procesos adelantados, ni a conservar o archivar la información suministrada por el titular aspirante. El titular de los datos personales tiene derecho a (i) Conocer, actualizar y rectificar sus datos sobre información parcial, inexacta, incompleta, fraccionada o que induzca al error; (ii) Solicitar prueba de esta autorización; (iii) Ser informado(a) sobre el Tratamiento dado a sus datos; (iv) Presentar quejas a la Superintendencia de Industria y Comercio por infracciones frente a la normatividad vigente en materia de protección de datos personales; (v) Revocar la autorización y solicitar la supresión de los datos suministrados en los términos de la Ley 1581 de 2012; (vi) Acceder gratuitamente a los datos objeto de Tratamiento. Estos derechos podrán ser ejercidos a través de los siguientes canales dispuestos por La Compañía: (i) calle 19 No 40-58 barrio Camoa, Villavicencio Meta; (ii) construirsolucioneshi@gmail.com. Asimismo, declara que en caso tal de encontrarse suministrando información de un tercero, ha obtenido de manera previa su consentimiento para la comunicación de sus datos personales a La Compañía, para los propósitos de confirmación de referencias, así como para su contacto con las finalidades arriba mencionadas.

Dado el veintitrés (23) día del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Firma del aspirante
PAOLA ANDREA PAYAN BRAVO
C.C. No 1120869326
Teléfono:

Construir Soluciones

ANEXO 1

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO COMPETENCIA

De una parte **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 96.190.946 quien obra en nombre y representación del Construir Soluciones CS SAS, persona jurídica de derecho privado identificada con el NIT 901.395.642-1 quien para los efectos del presente contrato se denominará el "PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN" de una parte, y de la otra parte **PAOLA ANDREA PAYAN BRAVO** mayor de edad, identificado con C.C. 1120869326, quien obra en su propio nombre y quien para los efectos del presente contrato se denominará el "EL RECEPTOR", hemos convenido celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad y no competencia (en adelante "El Acuerdo"), con sujeción a los términos y condiciones que se establecen a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Las partes declaran su interés de celebrar el presente acuerdo de confidencialidad y no competencia, con el objetivo de establecer el procedimiento que regirá la custodia y transmisión a terceros de la información, así como los derechos, responsabilidades y obligaciones inherentes en calidad de proveedor de la información y receptor de la referida información y adicionalmente, de no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

2. Que, como consecuencia de lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN revelará al RECEPTOR, información confidencial de su propiedad, (en adelante la "Información Confidencial"), por lo que se hace necesario suscribir entre las Partes un acuerdo de confidencialidad, en orden a garantizar su protección y de adicionalmente no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

CLAUSULAS

PRIMERA. Por el presente acuerdo, EL RECEPTOR, asumen el compromiso de mantener la reserva y preservar la confidencialidad de toda la Información Confidencial que reciban o sobre la que lleguen a tener acceso. Por lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN está dispuesto de acuerdo con los términos y condiciones del presente acuerdo, a dar a conocer al RECEPTOR la Información Confidencial para que este la utilice única y exclusivamente para el desarrollo de las obligaciones y funciones propias del cargo al cual se contrató.

SEGUNDA. DEFINICIONES. Para efectos del presente Acuerdo, los siguientes términos serán interpretados de acuerdo con las siguientes definiciones, entendiéndose por:

a) **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** Para efectos de este Acuerdo, la Información Confidencial significa cualquier información relativa pero no limitados a; Secretos industriales, patentes e inventos, know-how (entendido como conocimiento no patentado), software desarrollado o licenciado por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, los guiones, material de capacitación, manuales de capacitación,

documentación de apoyo, sitios web, aplicaciones web, los aspectos financieros, comerciales, técnicos, y/o industriales del negocio, los descubrimientos, conceptos, ideas, conocimientos, técnicas, diseños, dibujos, borradores, diagramas, textos, modelos, muestras, bases de datos, programas, marcas, logotipos, idea promocional, lista de clientes, necesidad del cliente, prácticas, información de precios, procesos, pruebas, conceptos, fórmulas, métodos, información de mercado, secreto de fabricación, productos, control de comercialización, publicidad, negocios o fondos de Empresa, licitaciones, volúmenes de ventas, estructura societaria de la organización, participación económica del empleador y/o terceros en los proyectos en que participe sus afiliados o entidades vinculadas, información obtenida de pacientes o personal que se conozca en la ejecución de un contrato, así como cualquier información de tipo técnico, comercial, industrial, financiero y/o publicitario del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN que verbalmente, por escrito o de cualquier otro modo sea entregada o puesta al RECEPTOR para los fines previstos en la cláusula PRIMERA del presente Acuerdo. Para efectos de este acuerdo, se entiende también como Información Confidencial aquella que hubiere sido conocida por el RECEPTOR durante conversaciones, discusiones que se adelanten entre las Partes o cualquier tercero relacionado y/o vinculado con la ejecución de este Acuerdo.

b) **PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.** Se considerará al EMPLEADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que suministrará la Información, así mismo, cualquiera de sus vinculados como; accionistas, directores, empleados, clientes, proveedores de la empresa y/o del grupo económico, donde de manera enunciativa, pero no limitativa se encuentra Construir Soluciones CS SAS.

c) **RECEPTOR.** se considerará al TRABAJADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que recibe la Información.

TERCERA. CUSTODIA Y NO DIVULGACIÓN. EL RECEPTOR se obligan a mantener en estricta reserva y custodia de la Información Confidencial y se obliga a no divulgar, suministrar, vender, intercambiar, ni transferir de cualquier otra forma o por cualquier otro título la información confidencial del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN. Así mismo, las Partes se obligan a no publicar o revelar de cualquier otra manera la información confidencial a ninguna persona o entidad, de ninguna forma, incluyendo fotocopias, facsímil o cualquier otro tipo de reproducción, sin la previa autorización dada por escrito por la Parte propietaria de la información confidencial, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1 de esta cláusula.

PARÁGRAFO 1. EL RECEPTOR podrá revelar la Información Confidencial, en aquellos casos en que cuente con una autorización previa, expresa y por escrito expedida por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN donde se haga constar de que dicha información sea compartida y/o divulgada por cualquier medio a un tercero.

PARÁGRAFO 2. EL RECEPTOR podrá revelar a las autoridades competentes, para los fines y en los casos previstos expresamente en las leyes vigentes, la información

confidencial de que trata este acuerdo, cuando ello sea necesario en cumplimiento de obligaciones y deberes legales. En tal caso EL RECEPTOR informará el hecho previamente al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, indicando la autoridad a la cual será revelada la información confidencial, así como los motivos que justifican su proceder.

PARÁGRAFO 3. El trabajador no podrá copiar, publicar o divulgar información confidencial de propiedad del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN en salas de chat, Internet, blogs, wikis, redes sociales o cualquier otro dominio de la comunicación pública.

CUARTA. USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y OBLIGACIONES. El RECEPTOR acepta y se obliga a que: (i) tomará todas las precauciones y medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la Información Confidencial, las cuales, en ningún caso, serán menores de aquellas tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva; (ii) se abstendrá de efectuar para sí o para terceros, copias, arreglos, reproducciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación de la Información Confidencial; y (iii) no divulgará a terceros o a ninguna otra persona o entidad la Información Confidencial sin el consentimiento previo y por escrito del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

QUINTA. DEVOLUCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Una vez terminado las relaciones contractuales, el RECEPTOR devolverá al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN inmediatamente, la totalidad de la información que hubiera recibido por diferentes medios ya sean escritos o virtuales, en original o copia y entregada a través de sus empleados, representantes, abogados, asesores financieros o consultores. Igualmente es obligación del RECEPTOR destruir toda aquella información respecto de la cual así se lo solicite el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN o quien represente sus derechos, a cuyo efecto bastará su sola notificación por escrito.

SEXTA. IMPORTANCIA DE LA INFORMACIÓN E INCUMPLIMIENTO Las Partes por este acuerdo reconocen que la información confidencial tiene una aplicación e importancia, individual, personal y comercial que representa para el propietario de la información, una ventaja competitiva o información valiosa, por lo que tal información se constituye en un secreto comercial. Por lo anterior la violación de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente Acuerdo por parte del RECEPTOR, darán el derecho al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN de solicitar judicial o extrajudicialmente, la suspensión de los hechos perjudiciales y la reparación total de los perjuicios ocasionados.

PARÁGRAFO 1. el RECEPTOR entiende que el incumplimiento de lo estipulado en este Acuerdo permitirá que el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN ejerza cualquier acción o derecho que le corresponda en virtud del contrato o la Ley.

Construir Soluciones

SEPTIMA. NO COMPETENCIA. LAS PARTES convienen que, en adición a las restricciones sobre divulgación y manejo de la información confidencial a través del presente Acto, el RECEPTOR no podrá utilizar la Información confidencial con el propósito de competir o intentar competir, interferir, eludir, directa o indirectamente, el intento del presente Acto o el interés del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN y sus sucesores, incluyendo, pero no siendo limitativa, el uso de información confidencial para:

a) Desarrollar su propio negocio.
b) Competir con el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.
c) Copiar, revertir o utilizar para fines de competencia tecnología del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

OCTAVA. DURACIÓN DEL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES acuerdan mantener el presente Acuerdo de Confidencialidad, aún después de terminar sus relaciones laborales.

NOVENA. LEY APLICABLE. LAS PARTES acuerdan que el presente Acuerdo estará regido por las leyes colombianas, aplicables en caso de cualquier reclamación, disputa o controversia que pueda surgir en la aplicación, ejecución e interpretación del mismo. LAS PARTES aceptan todas las estipulaciones contenidas en este Acuerdo.

DECIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las Partes tratarán de solucionar de mutuo acuerdo y negociando de buena fe toda disputa, diferendo, controversia o divergencia que se origine en, o se relacione con, la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Acuerdo. Si alguna de dichas disputas, diferendos, controversias o divergencias no pudieran ser solucionadas de mutuo acuerdo entre las Partes se acudirá ante un centro de conciliación debidamente autorizado, ante lo cual las partes sufragarán por partes iguales el valor de los honorarios que se deban pagar al conciliador.

DÉCIMA PRIMERA. El presente Acuerdo constituye la expresión final y completa de la voluntad de las Partes reemplazando a toda documentación, comunicación y/o acuerdo anterior a la fecha del presente y relacionado con el objeto del presente, sea oral o escrito, expreso o implícito, y no podrá modificarse sino por un acuerdo escrito celebrado entre ambas Partes.

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA C.C. 96.190.946 RL Construir Soluciones CS SAS EL EMPLEADOR Fecha: 23 de abril de 2024	PAOLA ANDREA PAYAN BRAVO C.C. 1120869326 EL TRABAJADOR Fecha: 23 de abril de 2024

Construir Soluciones

V7. FORMULARIO DE INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA CONTRATACIÓN

DATOS BÁSICOS DEL TRABAJADOR	
NOMBRE DEL TRABAJADOR	LAURA VANESA GUZMAN SUAREZ
TIPO DOCUMENTO	CÉDULA DE CIUDADANÍA
NÚMERO DOCUMENTO	1003801785
FECHA DE EXPEDICIÓN DOCUMENTO	(DD/MM/AAAA)
EXPEDIDO EN	
ESTADO CIVIL	
FECHA DE NACIMIENTO	(DD/MM/AAAA)
DIRECCION CASA	VEREDA PUEBLO NUEVO
CIUDAD	PUERTO LÓPEZ
TELÉFONO CELULAR	3132162470
TELÉFONO WHATSAPP	3132162470
CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL	guzmansuarezauravanessa98@gmail.com
CORREO ELECTRÓNICO LABORAL	
FONDO DE PENSIONES	
EPS	
PERSONA DE CONTACTO EN CASO DE EMERGENCIA	
TELEFONO PERSONA DE CONTACTO	
INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS	
NOMBRE BENEFICIARIO 1	
PARENTESCO	
NUMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	
NOMBRE BENEFICIARIO 2	
PARENTESCO	
NUMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	

DATOS BÁSICOS CONTRATACIÓN *(espacio reservado para ser diligenciado por la empresa)*	
SALARIO	($1.300.000) UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
AUXILIO DE TRANSPORTE	($162.000) CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
PAGOS EXTRALEGALES CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PAGOS EXTRALEGALES **NO** CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PERIODO DE PAGO	MENSUAL
LABOR DEL TRABAJADOR	**AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA	**PUERTO LÓPEZ IE YAALIAKEISI**
FECHA EN QUE INICIA LABORES	VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	VILLAVICENCIO
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA
DURACIÓN DEL CONTRATO (Si es fijo, indicar la fecha de terminación)	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META
OBSERVACIONES **NINGUNA**	

Laura Vanessa G.S.

LAURA VANESA GUZMAN SUAREZ
Firma del Trabajador

Firma del Representante legal / persona autorizada

Firma Auxiliar Operativo

Calle 19 No 40-58 Barrio Camoa
Villavicencio – Meta
construirsolucioneshi@gmail.com

Construir Soluciones

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TRABAJADOR

R.S

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS
NIT:	901.395.642-1
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	CALLE 19 N 40 58 CAMOA
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	LAURA VANESA GUZMAN SUAREZ
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No 1003801785
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	VEREDA PUEBLO NUEVO
FECHA DE NACIMIENTO:	(DD/MM/AAAA)
SALARIO MENSUAL:	(1.300.000) un millon trescientos mil pesos moneda corriente mensuales.
PERIODO DE PAGO:	MENSUAL
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ:	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
DURACIÓN:	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META PARA "GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN SEDES EDUCATIVAS OFICIALES UBICADAS EN LOS 28 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL META".
LABOR DEL TRABAJADOR:	PRESTAR EL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN INTEGRAL EN IE YAALIAKEISI SEDE PRINCIPAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO Y VELAR POR EL CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE SUS INMUEBLES, DESARROLLAR BUENAS PRÁCTICAS DE ORDEN Y ASEO, BRINDAR UN AMBIENTE SANO Y AGRADABLE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABOREN EN SUS INSTALACIONES, A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL Y PERSONAL QUE ACUDE A LA INSTALACIÓN.
FECHA EN QUE INICIA LABORES:	24 DE ABRIL DE 2024
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA:	MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	Villavicencio

Entre el **EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y éste se obliga: a) A colocar al servicio del Empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el Empleador directamente o a través de sus representantes; b) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; c) Cumplir las funciones del cargo y los parámetros establecidos en este contrato de trabajo de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el EMPLEADOR le señale; d) A prestar sus servicios al Empleador en **(META)** y en aquellos sitios que sean determinados por este último, siempre y cuando no desmejoren las condiciones del Trabajador. La descripción anterior es general y no excluye ni limita para ejecutar labores conexas complementarias, asesorías o similares y en general aquellas que sean

necesarias para un mejor resultado en la ejecución de la causa que dio origen al contrato; e) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros **EMPLEADORES**, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo Oficio, durante la vigencia de este contrato; f) abstenerse de llegar embriagado, afectado por ingerir bebidas alcohólicas o bajo los efectos de alucinógenos, drogas psicoactivas o cualquier otra sustancia que afecte los sentidos o de ingerir bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas o psicoactivas en el sitio de trabajo, aun por la primera vez; g) dar aviso oportuno al **EMPLEADOR** cuando por cualquier circunstancia no pudiere concurrir al trabajo. La enfermedad debe comprobarse mediante certificado médico expedido única y exclusivamente por la EPS-S a la cual este afiliado el TRABAJADOR. Así mismo el **TRABAJADOR** se obliga a entregar la incapacidad con la correspondiente la epicrisis para la transcripción de la misma por parte del **EMPLEADOR. SEGUNDA. REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado en la parte general del presente contrato, pagadero en las oportunidades también arriba señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO 1.** De conformidad con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, las partes acuerdan que toda prestación, suma adicional, pagos, bonificaciones, subsidios, beneficios o auxilios, que haya recibido o llegue a recibir el **TRABAJADOR**, en dinero o en especie, o que exceda en cualquier forma por cualquier causa el salario pactado bajo el contrato de trabajo por obra o labor, no son ni fueron constitutivos de salario y, en consecuencia, no fueron ni serán tenidas en cuenta para efectos de calcular el valor de salarios, vacaciones, cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de servicios, prestaciones sociales, indemnizaciones y, en general, para el pago de cualquier otra acreencia de carácter laboral y/o en materia de seguridad social y parafiscales. **TERCERA. PERIODO DE PRUEBA.** Considerando que la duración del presente contrato está determinada por la obra, la cual se sujeta a la duración del contrato de prestación de servicios celebrado con la EL DEPARTAMENTO DEL META, el periodo de prueba del presente contrato es de doce (12) días. **CUARTA. DURACIÓN.** La duración del presente contrato será determinada por el tiempo que se tome el trabajador en culminar la labor para la cual fue contratado siempre y cuando las condiciones que dieron origen a la contratación permanezcan, para lo cual las partes señalan que estas corresponden a la establecidas en la parte general del presente contrato. En todo caso, el término del contrato estará sujeto a la vigencia del contrato de prestación de servicios celebrado entre el empleador y el DEPARTAMENTO DEL META. **QUINTA. JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965, y, además, por parte del **TRABAJADOR** abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores; a) No asistir puntualmente al trabajo sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, por dos (2) ocasiones, dentro de un mismo mes; b) No asistir a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; c) El incumplimiento general de cualquiera de sus obligaciones; d) El que el TRABAJADOR suministre al médico del EMPLEADOR informaciones inexactas al practicarse el examen de admisión o cualquier otro examen requerido; e) El que practique juegos de suerte y azar en las instalaciones del EMPLEADOR; f) El que el TRABAJADOR no cumpla con las responsabilidades y funciones asignadas a su cargo; g) la revelación de datos o informaciones no públicas consideradas por el EMPLEADOR como secretas, reservadas o confidenciales; h) el grave incumplimiento por parte del TRABAJADOR, incluyendo actos de desobediencia, deshonestidad, incumplimiento persistente o serio de sus funciones y negligencia; i) las causas consagradas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, las cuales declara conocer; j) El hecho de que el TRABAJADOR incurra en cualquier justa causa contenida en leyes y reglamentos; k) incurrir el **TRABAJADOR** como autor o coautor en conductas constitutivas de acoso laboral; y, r) el hecho de prestar el **TRABAJADOR** directa o indirectamente servicios a terceros, o trabajar por cuenta propia en forma independiente, a

Construir Soluciones

menos que exista permiso previo escrito del **EMPLEADOR. SEXTA.** En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales exige varios días para obtener los datos e informes necesarios y así mismo, implica su revisión, realización, aprobar la liquidación definitiva, girar los cheques correspondientes, etc., y en algunos casos es necesario hacer la entrega del cargo mediante acta, las partes de común acuerdo aclaran y acuerdan que existe un término prudencial y razonable de quince (15) días hábiles contados a partir de la terminación del contrato para estos efectos. **SEPTIMA.** El TRABAJADOR declara que acuerda y autoriza AL EMPLEADOR y a la EMPRESA el procesamiento de sus datos personales por parte de la empresa para todos los efectos relacionaos con la vinculación laboral, afiliación al sistema de seguridad social y todas aquellas que se requieran para dar cumplimento a las obligaciones laborales. **PARAGRAFO:** EL TRABAJADOR de manera expresa autoriza a EL EMPLEADOR para que este pueda remitir comunicaciones o instrucciones relacionadas de manera directa con el desarrollo de las labores contratadas a *whatsapp* reportado por EL TRABAJADOR. En ese mismo sentido, EL EMPLEADOR se compromete a remitir las comunicaciones o instrucciones dentro de las jornadas laborales que hayan pactado las partes para el desarrollo de las labores. Así mismo, EL TRABAJADOR entiende que, la conectividad a través de *whatsapp* es necesaria para el desarrollo de sus labores, en consecuencia, en el evento que se revoque la autorización otorgada por medio del presente documento, se entenderá que EL TRABAJADOR tiene la voluntad de terminar su contrato de trabajo. **OCTAVA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre **EMPLEADORES** y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **NOVENA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación: en Villavicencio, el veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

JOSE GREGORIO SANCHEZ MESTA
C.C. 96.190.946
EL EMPLEADOR

Laura Vanessa Guzmán S.
LAURA VANESA GUZMAN SUAREZ
C.C. 1003801785
EL TRABAJADOR

Construir Soluciones

V9. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y AVISO DE PRIVACIDAD

Con la suscripción del presente documento, obrando por mi propia cuenta y nombre autorizo, en forma previa, expresa e informada, en mi calidad de titular de los datos personales que comunico a **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA- RL CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS** (en adelante, "La Compañía"), identificado con la cédula de ciudadanía 96.190.946, para que en los términos de la Ley 1581 de 2012 y la demás normatividad vigente en materia de Habeas Data, trate mis datos personales con las siguientes finalidades, en el marco del proceso de selección al cual aplico o para los procesos de selección que abra La Compañía y que resulten acordes a mi perfil, en caso tal de encontrarme registrando mi hoja de vida:

(i) Preseleccionar hojas de vida de titulares aspirantes a vacantes ofrecidas, de acuerdo con las evaluaciones y análisis realizados por ésta según sus necesidades de capital humano;

(ii) Adelantar procesos de selección para las vacantes que se produzcan en La Compañía, sus filiales y subsidiarias, lo que implica comunicar sus avances, requerir para el complemento de información o la presentación de pruebas, realizar visitas o entrevistas y comunicar sus resultados, entre otras;

(iii) Tratar datos sensibles, tales como aquellos que resulten de las pruebas psicotécnicas o visitas domiciliarias realizadas, entre otros, cuyo suministro será de carácter facultativo por parte del titular, en el marco de dichos procesos de selección. Los datos personales obtenidos por La Compañía durante el curso de sus procesos y cuyo tratamiento se realicen para los fines del mismo, serán aquellos necesarios para evaluar y calificar la aptitudes, actitudes y pertinencia del titular conforme a los perfiles y competencias del cargo objeto del proceso;

(iv) Corroborar la información suministrada y aquella contenida en la hoja de vida del titular, así como la información obtenida por La Compañía durante la realización del proceso de selección;

(v) Utilizar la información suministrada y la obtenida durante el proceso como base para la búsqueda y análisis de información contenida en bases de datos de carácter público, así como en otras fuentes lícitas de información, relacionada con la comisión de conductas punibles, la existencia de antecedentes disciplinarios o penales y la vinculación con actividades de lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno y/o corrupción, entre otras.

El titular aspirante autoriza mediante su aplicación la realización por parte de La Compañía de aquellas pruebas definidas para agotar el proceso de selección, autorizando en consecuencia el tratamiento de aquellos datos, incluso sensibles, obtenidos durante su curso. Dicha autorización podrá revocarse en cualquier tiempo, evento en el cual La Compañía entenderá que el titular aspirante desiste de participar en el proceso de selección. Los datos personales serán gestionados de forma segura y algunos

Construir Soluciones

tratamientos podrán ser realizados de manera directa o a través de encargados. El tratamiento de los datos personales por parte de La Compañía se realizará dando cumplimiento a la Política de Privacidad y Protección de Datos personales. La Compañía no se obliga en todo caso a informar sobre el resultado de los procesos adelantados, ni a conservar o archivar la información suministrada por el titular aspirante. El titular de los datos personales tiene derecho a (i) Conocer, actualizar y rectificar sus datos sobre información parcial, inexacta, incompleta, fraccionada o que induzca al error; (ii) Solicitar prueba de esta autorización; (iii) Ser informado(a) sobre el Tratamiento dado a sus datos; (iv) Presentar quejas a la Superintendencia de Industria y Comercio por infracciones frente a la normatividad vigente en materia de protección de datos personales; (v) Revocar la autorización y solicitar la supresión de los datos suministrados en los términos de la Ley 1581 de 2012; (vi) Acceder gratuitamente a los datos objeto de Tratamiento. Estos derechos podrán ser ejercidos a través de los siguientes canales dispuestos por La Compañía: (i) calle 19 No 40-58 barrio Camoa, Villavicencio Meta; (ii) construirsolucioneshi@gmail.com. Asimismo, declara que en caso tal de encontrarse suministrando información de un tercero, ha obtenido de manera previa su consentimiento para la comunicación de sus datos personales a La Compañía, para los propósitos de confirmación de referencias, así como para su contacto con las finalidades arriba mencionadas.

Dado el veintitrés (23) día del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Laura Vanesa Guzman S.

Firma del aspirante
LAURA VANESA GUZMAN SUAREZ
C.C. No 1003801785
Teléfono:

Construir Soluciones

ANEXO 1
ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO COMPETENCIA

De una parte **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 96.190.946 quien obra en nombre y representación del Construir Soluciones CS SAS, persona jurídica de derecho privado identificada con el NIT 901.395.642-1 quien para los efectos del presente contrato se denominará el "PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN" de una parte, y de la otra parte **LAURA VANESA GUZMAN SUAREZ** mayor de edad, identificado con C.C. 1003801785, quien obra en su propio nombre y quien para los efectos del presente contrato se denominará el "EL RECEPTOR", hemos convenido celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad y no competencia (en adelante "El Acuerdo"), con sujeción a los términos y condiciones que se establecen a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Las partes declaran su interés de celebrar el presente acuerdo de confidencialidad y no competencia, con el objetivo de establecer el procedimiento que regirá la custodia y transmisión a terceros de la información, así como los derechos, responsabilidades y obligaciones inherentes en calidad de proveedor de la información y receptor de la referida información y adicionalmente, de no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

2. Que, como consecuencia de lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN revelará al RECEPTOR, información confidencial de su propiedad, (en adelante la "Información Confidencial"), por lo que se hace necesario suscribir entre las Partes un acuerdo de confidencialidad, en orden a garantizar su protección y de adicionalmente no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

CLAUSULAS

PRIMERA. Por el presente acuerdo, EL RECEPTOR, asumen el compromiso de mantener la reserva y preservar la confidencialidad de toda la Información Confidencial que reciban o sobre la que lleguen a tener acceso. Por lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN está dispuesto de acuerdo con los términos y condiciones del presente acuerdo, a dar a conocer al RECEPTOR la Información Confidencial para que este la utilice única y exclusivamente para el desarrollo de las obligaciones y funciones propias del cargo al cual se contrató.

SEGUNDA. DEFINICIONES. Para efectos del presente Acuerdo, los siguientes términos serán interpretados de acuerdo con las siguientes definiciones, entendiéndose por:

a) **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.**. Para efectos de este Acuerdo, la Información Confidencial significa cualquier información relativa pero no limitados a; Secretos industriales, patentes e inventos, know-how (entendido como conocimiento no patentado), software desarrollado o licenciado por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, los guiones, material de capacitación, manuales de capacitación,

documentación de apoyo, sitios web, aplicaciones web, los aspectos financieros, comerciales, técnicos, y/o industriales del negocio, los descubrimientos, conceptos, ideas, conocimientos, técnicas, diseños, dibujos, borradores, diagramas, textos, modelos, muestras, bases de datos, programas, marcas, logotipos, idea promocional, lista de clientes, necesidad del cliente, prácticas, información de precios, procesos, pruebas, conceptos, fórmulas, métodos, información de mercado, secreto de fabricación, productos, control de comercialización, publicidad, negocios o fondos de Empresa, licitaciones, volúmenes de ventas, estructura societaria de la organización, participación económica del empleador y/o terceros en los proyectos en que participe sus afiliados o entidades vinculadas, información obtenida de pacientes o personal que se conozca en la ejecución de un contrato, así como cualquier información de tipo técnico, comercial, industrial, financiero y/o publicitario del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN que verbalmente, por escrito o de cualquier otro modo sea entregada o puesta al RECEPTOR para los fines previstos en la cláusula PRIMERA del presente Acuerdo. Para efectos de este acuerdo, se entiende también como Información Confidencial aquella que hubiere sido conocida por el RECEPTOR durante conversaciones, discusiones que se adelanten entre las Partes o cualquier tercero relacionado y/o vinculado con la ejecución de este Acuerdo.

b) **PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.** Se considerará al EMPLEADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que suministrará la Información, así mismo, cualquiera de sus vinculados como: accionistas, directores, empleados, clientes, proveedores de la empresa y/o del grupo económico, donde de manera enunciativa, pero no limitativa se encuentra Construir Soluciones CS SAS.

c) **RECEPTOR.** se considerará al TRABAJADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que recibe la Información.

TERCERA. CUSTODIA Y NO DIVULGACIÓN. EL RECEPTOR se obligan a mantener en estricta reserva y custodia de la Información Confidencial y se obliga a no divulgar, suministrar, vender, intercambiar, ni transferir de cualquier otra forma o por cualquier otro título la información confidencial del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN. Así mismo, las Partes se obligan a no publicar o revelar de cualquier otra manera la información confidencial a ninguna persona o entidad, de ninguna forma, incluyendo fotocopias, facsímil o cualquier otro tipo de reproducción, sin la previa autorización dada por escrito por la Parte propietaria de la información confidencial, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1 de esta cláusula.

PARÁGRAFO 1. EL RECEPTOR podrá revelar la Información Confidencial, en aquellos casos en que cuente con una autorización previa, expresa y por escrito expedida por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN donde se haga constar de que dicha información sea compartida y/o divulgada por cualquier medio a un tercero.

PARÁGRAFO 2. EL RECEPTOR podrá revelar a las autoridades competentes, para los fines y en los casos previstos expresamente en las leyes vigentes, la información

confidencial de que trata este acuerdo, cuando ello sea necesario en cumplimiento de obligaciones y deberes legales. En tal caso EL RECEPTOR informará el hecho previamente al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, indicando la autoridad a la cual será revelada la información confidencial, así como los motivos que justifican su proceder.

PARÁGRAFO 3. El trabajador no podrá copiar, publicar o divulgar información confidencial de propiedad del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN en salas de chat, Internet, blogs, wikis, redes sociales o cualquier otro dominio de la comunicación pública.

CUARTA. USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y OBLIGACIONES. El RECEPTOR acepta y se obliga a que: (i) tomará todas las precauciones y medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la Información Confidencial, las cuales, en ningún caso, serán menores de aquellas tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva; (ii) se abstendrá de efectuar para sí o para terceros, copias, arreglos, reproducciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación de la Información Confidencial; y (iii) no divulgará a terceros o a ninguna otra persona o entidad la Información Confidencial sin el consentimiento previo y por escrito del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

QUINTA. DEVOLUCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Una vez terminado las relaciones contractuales, el RECEPTOR devolverá al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN inmediatamente, la totalidad de la información que hubiera recibido por diferentes medios ya sean escritos o virtuales, en original o copia y entregada a través de sus empleados, representantes, abogados, asesores financieros o consultores. Igualmente es obligación del RECEPTOR destruir toda aquella información respecto de la cual así se lo solicite el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN o quien represente sus derechos, a cuyo efecto bastará su sola notificación por escrito.

SEXTA. IMPORTANCIA DE LA INFORMACIÓN E INCUMPLIMIENTO Las Partes por este acuerdo reconocen que la información confidencial tiene una aplicación e importancia, individual, personal y comercial que representa para el propietario de la información, una ventaja competitiva o información valiosa, por lo que tal información se constituye en un secreto comercial. Por lo anterior la violación de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente Acuerdo por parte del RECEPTOR, darán el derecho al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN de solicitar judicial o extrajudicialmente, la suspensión de los hechos perjudiciales y la reparación total de los perjuicios ocasionados.

PARÁGRAFO 1. el RECEPTOR entiende que el incumplimiento de lo estipulado en este Acuerdo permitirá que el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN ejerza cualquier acción o derecho que le corresponda en virtud del contrato o la Ley.

Construir Soluciones

SEPTIMA. NO COMPETENCIA. LAS PARTES convienen que, en adición a las restricciones sobre divulgación y manejo de la información confidencial a través del presente Acto, el RECEPTOR no podrá utilizar la Información confidencial con el propósito de competir o intentar competir, interferir, eludir, directa o indirectamente, el intento del presente Acto o el interés del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN y sus sucesores, incluyendo, pero no siendo limitativa, el uso de información confidencial para:

a) Desarrollar su propio negocio.
b) Competir con el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.
c) Copiar, revertir o utilizar para fines de competencia tecnología del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

OCTAVA. DURACIÓN DEL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES acuerdan mantener el presente Acuerdo de Confidencialidad, aún después de terminar sus relaciones laborales.

NOVENA. LEY APLICABLE. LAS PARTES acuerdan que el presente Acuerdo estará regido por las leyes colombianas, aplicables en caso de cualquier reclamación, disputa o controversia que pueda surgir en la aplicación, ejecución e interpretación del mismo. LAS PARTES aceptan todas las estipulaciones contenidas en este Acuerdo.

DECIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las Partes tratarán de solucionar de mutuo acuerdo y negociando de buena fe toda disputa, diferendo, controversia o divergencia que se origine en, o se relacione con, la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Acuerdo. Si alguna de dichas disputas, diferendos, controversias o divergencias no pudieran ser solucionadas de mutuo acuerdo entre las Partes se acudirá ante un centro de conciliación debidamente autorizado, ante lo cual las partes sufragarán por partes iguales el valor de los honorarios que se deban pagar al conciliador.

DÉCIMA PRIMERA. El presente Acuerdo constituye la expresión final y completa de la voluntad de las Partes reemplazando a toda documentación, comunicación y/o acuerdo anterior a la fecha del presente y relacionado con el objeto del presente, sea oral o escrito, expreso o implícito, y no podrá modificarse sino por un acuerdo escrito celebrado entre ambas Partes.

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA C.C. 96.190.946 RL Construir Soluciones CS SAS EL EMPLEADOR Fecha: 23 de abril de 2024	Laura Vanessa Guzman Suarez LAURA VANESA GUZMAN SUAREZ C.C. 1003801785 EL TRABAJADOR Fecha: 23 de abril de 2024

Construir Soluciones

V7. FORMULARIO DE INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA CONTRATACIÓN

DATOS BÁSICOS DEL TRABAJADOR	
NOMBRE DEL TRABAJADOR	NINI JOHANNA ROZO CASTELLANOS
TIPO DOCUMENTO	CÉDULA DE CIUDADANÍA
NÚMERO DOCUMENTO	40419854
FECHA DE EXPEDICION DOCUMENTO	(DD/MM/AAAA)
EXPEDIDO EN	
ESTADO CIVIL	
FECHA DE NACIMIENTO	(DD/MM/AAAA)
DIRECCIÓN CASA	CR 19 B 33
CIUDAD	PUERTO LÓPEZ
TELÉFONO CELULAR	3102485334
TELÉFONO WHATSAPP	3102485334
CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL	michelpelaez616@gmail.com
CORREO ELECTRÓNICO LABORAL	
FONDO DE PENSIONES	
EPS	
PERSONA DE CONTACTO EN CASO DE EMERGENCIA	
TELÉFONO PERSONA DE CONTACTO	
INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS	
NOMBRE BENEFICIARIO 1	
PARENTESCO	
NÚMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	
NOMBRE BENEFICIARIO 2	
PARENTESCO	
NÚMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	

DATOS BÁSICOS CONTRATACIÓN *(espacio reservado para ser diligenciado por la empresa)*	
SALARIO	($1.300.000) UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
AUXILIO DE TRANSPORTE	($162.000) CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
PAGOS EXTRALEGALES CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PAGOS EXTRALEGALES NO CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PERIODO DE PAGO	MENSUAL
LABOR DEL TRABAJADOR	**AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA	**PUERTO LÓPEZ IE RAFAEL URIBE URIBE**
FECHA EN QUE INICIA LABORES	VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	VILLAVICENCIO
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA
DURACIÓN DEL CONTRATO (Si es f(o, indicar la fecha de terminación)	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META
OBSERVACIONES **NINGUNA**	

NINI JOHANNA ROZO CASTELLANOS Firma del Trabajador	Firma [illegible] Persona	Firma Área de Contratación

Construir Soluciones

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TRABAJADOR

R.5

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS
NIT:	901.395.642-1
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	CALLE 19 N 40 58 CAMOA
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	NINI JOHANNA ROZO CASTELLANOS
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No 40419854
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	CR 19 8 33
FECHA DE NACIMIENTO:	(DD/MM/AAAA)
SALARIO MENSUAL:	(1.300.000) un millon trescientos mil pesos moneda corriente mensuales.
PERIODO DE PAGO:	MENSUAL
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ:	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
DURACIÓN:	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META PARA "GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN SEDES EDUCATIVAS OFICIALES UBICADAS EN LOS 28 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL META".
LABOR DEL TRABAJADOR:	PRESTAR EL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN INTEGRAL EN IE RAFAEL URIBE URIBE SEDE PRINCIPAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO Y VELAR POR EL CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE SUS INMUEBLES, DESARROLLAR BUENAS PRÁCTICAS DE ORDEN Y ASEO, BRINDAR UN AMBIENTE SANO Y AGRADABLE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABOREN EN SUS INSTALACIONES, A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL Y PERSONAL QUE ACUDE A LA INSTALACIÓN.
FECHA EN QUE INICIA LABORES:	24 DE ABRIL DE 2024
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA:	MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	Villavicencio

Entre el **EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y éste se obliga: a) A colocar al servicio del Empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el Empleador directamente o a través de sus representantes; b) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; c) Cumplir las funciones del cargo y los parámetros establecidos en este contrato de trabajo de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el EMPLEADOR le señale; d) A prestar sus servicios al Empleador en **(META)** y en aquellos sitios que sean determinados por este último, siempre y cuando no desmejoren las condiciones del Trabajador. La descripción anterior es general y no excluye ni limita para ejecutar labores conexas complementarias, asesorías o similares y en general aquellas que sean

necesarias para un mejor resultado en la ejecución de la causa que dio origen al contrato; e) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros **EMPLEADORES**, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo Oficio, durante la vigencia de este contrato; f) abstenerse de llegar embriagado, afectado por ingerir bebidas alcohólicas o bajo los efectos de alucinógenos, drogas psicoactivas o cualquier otra sustancia que afecte los sentidos o de ingerir bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas o psicoactivas en el sitio de trabajo, aun por la primera vez; g) dar aviso oportuno al **EMPLEADOR** cuando por cualquier circunstancia no pudiere concurrir al trabajo. La enfermedad debe comprobarse mediante certificado médico expedido única y exclusivamente por la EPS-S a la cual este afiliado el TRABAJADOR. Así mismo el **TRABAJADOR** se obliga a entregar la incapacidad con la correspondiente la epicrisis para la transcripción de la misma por parte del **EMPLEADOR. SEGUNDA. REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado en la parte general del presente contrato, pagadero en las oportunidades también arriba señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO 1.** De conformidad con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, las partes acuerdan que toda prestación, suma adicional, pagos, bonificaciones, subsidios, beneficios o auxilios, que haya recibido o llegue a recibir el **TRABAJADOR**, en dinero o en especie, o que exceda en cualquier forma por cualquier causa el salario pactado bajo el contrato de trabajo por obra o labor, no son ni fueron constitutivos de salario y, en consecuencia, no fueron ni serán tenidas en cuenta para efectos de calcular el valor de salarios, vacaciones, cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de servicios, prestaciones sociales, indemnizaciones y, en general, para el pago de cualquier otra acreencia de carácter laboral y/o en materia de seguridad social y parafiscales. **TERCERA. PERIODO DE PRUEBA.** Considerando que la duración del presente contrato está determinada por la obra, la cual se sujeta a la duración del contrato de prestación de servicios celebrado con la EL DEPARTAMENTO DEL META, el periodo de prueba del presente contrato es de doce (12) días. **CUARTA. DURACIÓN.** La duración del presente contrato será determinada por el tiempo que se tome el trabajador en culminar la labor para la cual fue contratado siempre y cuando las condiciones que dieron origen a la contratación permanezcan, para lo cual las partes señalan que estas corresponden a la establecidas en la parte general del presente contrato. En todo caso, el término del contrato estará sujeto a la vigencia del contrato de prestación de servicios celebrado entre el empleador y el DEPARTAMENTO DEL META. **QUINTA. JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del **TRABAJADOR** abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores; a) No asistir puntualmente al trabajo sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, por dos (2) ocasiones, dentro de un mismo mes; b) No asistir a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; c) El incumplimiento general de cualquiera de sus obligaciones; d) El que el TRABAJADOR suministre al médico del EMPLEADOR informaciones inexactas al practicarse el examen de admisión o cualquier otro examen requerido; e) El que practique juegos de suerte y azar en las instalaciones del EMPLEADOR; f) El que el TRABAJADOR no cumpla con las responsabilidades y funciones asignadas a su cargo; g) la revelación de datos o informaciones no públicas consideradas por el EMPLEADOR como secretas, reservadas o confidenciales; h) el grave incumplimiento por parte del TRABAJADOR, incluyendo actos de desobediencia, deshonestidad, incumplimiento persistente o serio de sus funciones y negligencia; i) las causas consagradas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, las cuales declara conocer; j) El hecho de que el TRABAJADOR incurra en cualquier justa causa contenida en leyes y reglamentos; k) incurrir el **TRABAJADOR** como autor o coautor en conductas constitutivas de acoso laboral; y, r) el hecho de prestar el **TRABAJADOR** directa o indirectamente servicios a terceros, o trabajar por cuenta propia en forma independiente, a

Construir Soluciones

menos que exista permiso previo escrito del **EMPLEADOR. SEXTA.** En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales exige varios días para obtener los datos e informes necesarios y así mismo, implica su revisión, realización, aprobar la liquidación definitiva, girar los cheques correspondientes, etc., y en algunos casos es necesario hacer la entrega del cargo mediante acta, las partes de común acuerdo aclaran y acuerdan que existe un término prudencial y razonable de quince (15) días hábiles contados a partir de la terminación del contrato para estos efectos. **SEPTIMA.** El TRABAJADOR declara que acuerda y autoriza AL EMPLEADOR y a la EMPRESA el procesamiento de sus datos personales por parte de la empresa para todos los efectos relacionaos con la vinculación laboral, afiliación al sistema de seguridad social y todas aquellas que se requieran para dar cumplimiento a las obligaciones laborales. **PARAGRAFO:** EL TRABAJADOR de manera expresa autoriza a EL EMPLEADOR para que este pueda ramitir comunicaciones o instrucciones relacionadas de manera directa con el desarrollo de las labores contratadas al whatsapp reportado por EL TRABAJADOR. En ese mismo sentido, EL EMPLEADOR se compromete a remitir las comunicaciones o instrucciones dentro de las jornadas laborales que hayan pactado las partes para el desarrollo de las labores. Así mismo, EL TRABAJADOR entiende que, la conectividad a través de whatsapp es necesaria para el desarrollo de sus labores, en consecuencia, en el evento que se revoque la autorización otorgada por medio del presente documento, se entenderá que EL TRABAJADOR tiene la voluntad de terminar su contrato de trabajo. **OCTAVA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre **EMPLEADORES** y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **NOVENA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación: en Villavicencio, el veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

JOSE GREGORIO SANCHEZ DEJIA
C.C. 96.190.94[illegible]
EL EMPLEADOR

NINI JOHANNA ROZO CASTELLANOS
C.C. 40419854
EL TRABAJADOR

Construir Soluciones

V9. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y AVISO DE PRIVACIDAD

Con la suscripción del presente documento, obrando por mi propia cuenta y nombre autorizo, en forma previa, expresa e informada, en mi calidad de titular de los datos personales que comunico a **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA- RL CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS** (en adelante, "La Compañía"), identificado con la cédula de ciudadanía 96.190.946, para que en los términos de la Ley 1581 de 2012 y la demás normatividad vigente en materia de Habeas Data, trate mis datos personales con las siguientes finalidades, en el marco del proceso de selección al cual aplico o para los procesos de selección que abra La Compañía y que resulten acordes a mi perfil, en caso tal de encontrarme registrando mi hoja de vida:

(i) Preseleccionar hojas de vida de titulares aspirantes a vacantes ofrecidas, de acuerdo con las evaluaciones y análisis realizados por ésta según sus necesidades de capital humano;

(ii) Adelantar procesos de selección para las vacantes que se produzcan en La Compañía, sus filiales y subsidiarias, lo que implica comunicar sus avances, requerir para el complemento de información o la presentación de pruebas, realizar visitas o entrevistas y comunicar sus resultados, entre otras;

(iii) Tratar datos sensibles, tales como aquellos que resulten de las pruebas psicotécnicas o visitas domiciliarias realizadas, entre otros, cuyo suministro será de carácter facultativo por parte del titular, en el marco de dichos procesos de selección. Los datos personales obtenidos por La Compañía durante el curso de sus procesos y cuyo tratamiento se realicen para los fines del mismo, serán aquellos necesarios para evaluar y calificar la aptitudes, actitudes y pertinencia del titular conforme a los perfiles y competencias del cargo objeto del proceso;

(iv) Corroborar la información suministrada y aquella contenida en la hoja de vida del titular, así como la información obtenida por La Compañía durante la realización del proceso de selección;

(v) Utilizar la información suministrada y la obtenida durante el proceso como base para la búsqueda y análisis de información contenida en bases de datos de carácter público, así como en otras fuentes lícitas de información, relacionada con la comisión de conductas punibles, la existencia de antecedentes disciplinarios o penales y la vinculación con actividades de lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno y/o corrupción, entre otras.

El titular aspirante autoriza mediante su aplicación la realización por parte de La Compañía de aquellas pruebas definidas para agotar el proceso de selección, autorizando en consecuencia el tratamiento de aquellos datos, incluso sensibles, obtenidos durante su curso. Dicha autorización podrá revocarse en cualquier tiempo, evento en el cual La Compañía entenderá que el titular aspirante desiste de participar en el proceso de selección. Los datos personales serán gestionados de forma segura y algunos

Construir Soluciones

tratamientos podrán ser realizados de manera directa o a través de encargados. El tratamiento de los datos personales por parte de La Compañía se realizará dando cumplimiento a la Política de Privacidad y Protección de Datos personales. La Compañía no se obliga en todo caso a informar sobre el resultado de los procesos adelantados, ni a conservar o archivar la información suministrada por el titular aspirante. El titular de los datos personales tiene derecho a (i) Conocer, actualizar y rectificar sus datos sobre información parcial, inexacta, incompleta, fraccionada o que induzca al error; (ii) Solicitar prueba de esta autorización; (iii) Ser informado(a) sobre el Tratamiento dado a sus datos; (iv) Presentar quejas a la Superintendencia de Industria y Comercio por infracciones frente a la normatividad vigente en materia de protección de datos personales; (v) Revocar la autorización y solicitar la supresión de los datos suministrados en los términos de la Ley 1581 de 2012; (vi) Acceder gratuitamente a los datos objeto de Tratamiento. Estos derechos podrán ser ejercidos a través de los siguientes canales dispuestos por La Compañía: (i) calle 19 No 40-58 barrio Camoa, Villavicencio Meta; (ii) construirsolucioneshi@gmail.com. Asimismo, declara que en caso tal de encontrarse suministrando información de un tercero, ha obtenido de manera previa su consentimiento para la comunicación de sus datos personales a La Compañía, para los propósitos de confirmación de referencias, así como para su contacto con las finalidades arriba mencionadas.

Dado el veintitrés (23) día del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Johanna Rozo

Firma del aspirante
NINI JOHANNA ROZO CASTELLANOS
C.C. No 40419854
Teléfono:

Construir Soluciones

ANEXO 1
ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO COMPETENCIA

De una parte **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 96.190.946 quien obra en nombre y representación del Construir Soluciones CS SAS, persona jurídica de derecho privado identificada con el NIT 901.395.642-1 quien para los efectos del presente contrato se denominará el "PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN" de una parte, y de la otra parte **NINI JOHANNA ROZO CASTELLANOS** mayor de edad, identificado con C.C. 40419854, quien obra en su propio nombre y quien para los efectos del presente contrato se denominará el "EL RECEPTOR", hemos convenido celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad y no competencia (en adelante "El Acuerdo"), con sujeción a los términos y condiciones que se establecen a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Las partes declaran su interés de celebrar el presente acuerdo de confidencialidad y no competencia, con el objetivo de establecer el procedimiento que regirá la custodia y transmisión a terceros de la información, así como los derechos, responsabilidades y obligaciones inherentes en calidad de proveedor de la información y receptor de la referida información y adicionalmente, de no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

2. Que, como consecuencia de lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN revelará al RECEPTOR, información confidencial de su propiedad, (en adelante la "Información Confidencial"), por lo que se hace necesario suscribir entre las Partes un acuerdo de confidencialidad, en orden a garantizar su protección y de adicionalmente no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

CLAUSULAS

PRIMERA. Por el presente acuerdo, EL RECEPTOR, asumen el compromiso de mantener la reserva y preservar la confidencialidad de toda la Información Confidencial que reciban o sobre la que lleguen a tener acceso. Por lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN está dispuesto de acuerdo con los términos y condiciones del presente acuerdo, a dar a conocer al RECEPTOR la Información Confidencial para que este la utilice única y exclusivamente para el desarrollo de las obligaciones y funciones propias del cargo al cual se contrató.

SEGUNDA. DEFINICIONES. Para efectos del presente Acuerdo, los siguientes términos serán interpretados de acuerdo con las siguientes definiciones, entendiéndose por:

a) **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** Para efectos de este Acuerdo, la Información Confidencial significa cualquier información relativa pero no limitados a; Secretos industriales, patentes e inventos, know-how (entendido como conocimiento no patentado), software desarrollado o licenciado por el PROVEEDOR DE LA

Construir Soluciones

INFORMACION, los guiones, material de capacitación, manuales de capacitación, documentación de apoyo, sitios web, aplicaciones web, los aspectos financieros, comerciales, técnicos, y/o industriales del negocio, los descubrimientos, conceptos, ideas, conocimientos, técnicas, diseños, dibujos, borradores, diagramas, textos, modelos, muestras, bases de datos, programas, marcas, logotipos, idea promocional, lista de clientes, necesidad del cliente, prácticas, información de precios, procesos, pruebas, conceptos, fórmulas, métodos, información de mercado, secreto de fabricación, productos, control de comercialización, publicidad, negocios o fondos de Empresa, licitaciones, volúmenes de ventas, estructura societaria de la organización, participación económica del empleador y/o terceros en los proyectos en que participe sus afiliados o entidades vinculadas, información obtenida de pacientes o personal que se conozca en la ejecución de un contrato, así como cualquier información de tipo técnico, comercial, industrial, financiero y/o publicitario del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN que verbalmente, por escrito o de cualquier otro modo sea entregada o puesta al RECEPTOR para los fines previstos en la cláusula PRIMERA del presente Acuerdo. Para efectos de este acuerdo, se entiende también como información Confidencial aquella que hubiere sido conocida por el RECEPTOR durante conversaciones, discusiones que se adelanten entre las Partes o cualquier tercero relacionado y/o vinculado con la ejecución de este Acuerdo.

b) **PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.** Se considerará al EMPLEADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que suministrará la Información, así mismo, cualquiera de sus vinculados como: accionistas, directores, empleados, clientes, proveedores de la empresa y/o del grupo económico, donde de manera enunciativa, pero no limitativa se encuentra Construir Soluciones CS SAS.
c) **RECEPTOR.** se considerará al TRABAJADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que recibe la Información.

TERCERA. CUSTODIA Y NO DIVULGACIÓN. EL RECEPTOR se obligan a mantener en estricta reserva y custodia de la Información Confidencial y se obliga a no divulgar, suministrar, vender, intercambiar, ni transferir de cualquier otra forma o por cualquier otro título la información confidencial del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN. Así mismo, las Partes se obligan a no publicar o revelar de cualquier otra manera la información confidencial a ninguna persona o entidad, de ninguna forma, incluyendo fotocopias, facsímil o cualquier otro tipo de reproducción, sin la previa autorización dada por escrito por la Parte propietaria de la información confidencial, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1 de esta cláusula.

PARÁGRAFO 1. EL RECEPTOR podrá revelar la Información Confidencial, en aquellos casos en que cuente con una autorización previa, expresa y por escrito expedida por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN donde se haga constar de que dicha información sea compartida y/o divulgada por cualquier medio a un tercero.

Construir Soluciones

PARÁGRAFO 2. EL RECEPTOR podrá revelar a las autoridades competentes, para los fines y en los casos previstos expresamente en las leyes vigentes, la información confidencial de que trata este acuerdo, cuando ello sea necesario en cumplimiento de obligaciones y deberes legales. En tal caso EL RECEPTOR informará el hecho previamente al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, indicando la autoridad a la cual será revelada la información confidencial, así como los motivos que justifican su proceder.

PARÁGRAFO 3. El trabajador no podrá copiar, publicar o divulgar información confidencial de propiedad del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN en salas de chat, Internet, blogs, wikis, redes sociales o cualquier otro dominio de la comunicación pública.

CUARTA. USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y OBLIGACIONES. El RECEPTOR acepta y se obliga a que: (i) tomará todas las precauciones y medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la Información Confidencial, las cuales, en ningún caso, serán menores de aquellas tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva; (ii) se abstendrá de efectuar para sí o para terceros, copias, arreglos, reproducciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación de la Información Confidencial; y (iii) no divulgará a terceros o a ninguna otra persona o entidad la Información Confidencial sin el consentimiento previo y por escrito del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

QUINTA. DEVOLUCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Una vez terminado las relaciones contractuales, el RECEPTOR devolverá al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN inmediatamente, la totalidad de la información que hubiera recibido por diferentes medios ya sean escritos o virtuales, en original o copia y entregada a través de sus empleados, representantes, abogados, asesores financieros o consultores. Igualmente es obligación del RECEPTOR destruir toda aquella información respecto de la cual así se lo solicite el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN o quien represente sus derechos, a cuyo efecto bastara su sola notificación por escrito.

SEXTA. IMPORTANCIA DE LA INFORMACIÓN E INCUMPLIMIENTO Las Partes por este acuerdo reconocen que la información confidencial tiene una aplicación e importancia, individual, personal y comercial que representa para el propietario de la información, una ventaja competitiva o información valiosa, por lo que tal información se constituye en un secreto comercial. Por lo anterior la violación de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente Acuerdo por parte del RECEPTOR, darán el derecho al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN de solicitar judicial o extrajudicialmente, la suspensión de los hechos perjudiciales y la reparación total de los perjuicios ocasionados.

PARÁGRAFO 1. el RECEPTOR entiende que el incumplimiento de lo estipulado en este Acuerdo permitirá que el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN ejerza cualquier acción o derecho que le corresponda en virtud del contrato o la Ley.

Construir Soluciones

SEPTIMA. NO COMPETENCIA. LAS PARTES convienen que, en adición a las restricciones sobre divulgación y manejo de la información confidencial a través del presente Acto, el RECEPTOR no podrá utilizar la Información confidencial con el propósito de competir o intentar competir, interferir, eludir, directa o indirectamente, el intento del presente Acto o el interés del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN y sus sucesores, incluyendo, pero no siendo limitativa, el uso de información confidencial para:

a) Desarrollar su propio negocio.
b) Competir con el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.
c) Copiar, revertir o utilizar para fines de competencia tecnología del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

OCTAVA. DURACIÓN DEL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES acuerdan mantener el presente Acuerdo de Confidencialidad, aún después de terminar sus relaciones laborales.

NOVENA. LEY APLICABLE. LAS PARTES acuerdan que el presente Acuerdo estará regido por las leyes colombianas, aplicables en caso de cualquier reclamación, disputa o controversia que pueda surgir en la aplicación, ejecución e interpretación del mismo. LAS PARTES aceptan todas las estipulaciones contenidas en este Acuerdo.

DECIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las Partes tratarán de solucionar de mutuo acuerdo y negociando de buena fe toda disputa, diferendo, controversia o divergencia que se origine en, o se relacione con, la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Acuerdo. Si alguna de dichas disputas, diferendos, controversias o divergencias no pudieran ser solucionadas de mutuo acuerdo entre las Partes se acudirá ante un centro de conciliación debidamente autorizado, ante lo cual las partes sufragarán por partes iguales el valor de los honorarios que se deban pagar al conciliador.

DÉCIMA PRIMERA. El presente Acuerdo constituye la expresión final y completa de la voluntad de las Partes reemplazando a toda documentación, comunicación y/o acuerdo anterior a la fecha del presente y relacionado con el objeto del presente, sea oral o escrito, expreso o implícito, y no podrá modificarse sino por un acuerdo escrito celebrado entre ambas Partes.

JOSE GREGORIO SANCHEZ META C.C. 96.190.946 RL Construir Soluciones CS SAS EL EMPLEADOR Fecha: 23 de abril de 2024	NINI JOHANNA ROZO CASTELLANOS C.C. 40419854 EL TRABAJADOR Fecha: 23 de abril de 2024

Construir Soluciones

V7. FORMULARIO DE INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA CONTRATACIÓN

DATOS BÁSICOS DEL TRABAJADOR	
NOMBRE DEL TRABAJADOR	LEONOR CARDONA GARCIA
TIPO DOCUMENTO	CÉDULA DE CIUDADANÍA
NUMERO DOCUMENTO	40235086
FECHA DE EXPEDICIÓN DOCUMENTO	(DD/MM/AAAA)
EXPEDIDO EN	
ESTADO CIVIL	
FECHA DE NACIMIENTO	(DD/MM/AAAA)
DIRECCIÓN CASA	M2 S CS 6 JUANA SOFIA
CIUDAD	PUERTO LÓPEZ
TELEFONO CELULAR	3202315586
TELÉFONO WHATSAPP	3202315586
CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL	
CORREO ELECTRÓNICO LABORAL	
FONDO DE PENSIONES	
EPS	
PERSONA DE CONTACTO EN CASO DE EMERGENCIA	
TELEFONO PERSONA DE CONTACTO	
INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS	
NOMBRE BENEFICIARIO 1	
PARENTESCO	
NUMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	
NOMBRE BENEFICIARIO 2	
PARENTESCO	
NUMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	

DATOS BÁSICOS CONTRATACIÓN *(espacio reservado para ser diligenciado por la empresa)*	
SALARIO	($1.300.000) UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
AUXILIO DE TRANSPORTE	($162.000) CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
PAGOS EXTRALEGALES CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PAGOS EXTRALEGALES **NO** CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PERIODO DE PAGO	MENSUAL
LABOR DEL TRABAJADOR	**AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA	**PUERTO LÓPEZ IE RAFAEL URIBE URIBE**
FECHA EN QUE INICIA LABORES	VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	VILLAVICENCIO
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA
DURACIÓN DEL CONTRATO (Si es fijo, indicar la fecha de terminación)	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META
OBSERVACIONES **NINGUNA**	
LEONOR CARDONA GARCIA Firma del Trabajador	Firma [illegible] Contratante
	Firma Área de Contratación

Calle 19 No 40-58 Barrio Camoa
Villavicencio – Meta
construirsolucioneshi@gmail.com

Construir Soluciones

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TRABAJADOR

R.5

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS
NIT:	901.395.642-1
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	CALLE 19 N 40 58 CAMOA
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	LEONOR CARDONA GARCIA
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No 40235086
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	MZ S CS 6 JUANA SOFIA
FECHA DE NACIMIENTO:	(DD/MM/AAAA)
SALARIO MENSUAL:	(1.300.000) un millon trescientos mil pesos moneda corriente mensuales.
PERIODO DE PAGO:	MENSUAL
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ:	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
DURACIÓN:	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARA DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META PARA "GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN SEDES EDUCATIVAS OFICIALES UBICADAS EN LOS 28 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL META".
LABOR DEL TRABAJADOR:	PRESTAR EL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN INTEGRAL EN IE RAFAEL URIBE URIBE SEDE PRINCIPAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO Y VELAR POR EL CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE SUS INMUEBLES, DESARROLLAR BUENAS PRÁCTICAS DE ORDEN Y ASEO, BRINDAR UN AMBIENTE SANO Y AGRADABLE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABOREN EN SUS INSTALACIONES, A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL Y PERSONAL QUE ACUDE A LA INSTALACIÓN.
FECHA EN QUE INICIA LABORES:	24 DE ABRIL DE 2024
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA:	MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	Villavicencio

Entre el **EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y éste se obliga: a) A colocar al servicio del Empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el Empleador directamente o a través de sus representantes; b) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; c) Cumplir las funciones del cargo y los parámetros establecidos en este contrato de trabajo de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el EMPLEADOR le señale; d) A prestar sus servicios al Empleador en **(META)** y en aquellos sitios que sean determinados por este último, siempre y cuando no desmejoren las condiciones del Trabajador. La descripción anterior es general y no excluye ni limita para ejecutar labores conexas complementarias, asesorías o similares y en general aquellas que sean

necesarias para un mejor resultado en la ejecución de la causa que dio origen al contrato; e) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros **EMPLEADORES**, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo Oficio, durante la vigencia de este contrato; f) abstenerse de llegar embriagado, afectado por ingerir bebidas alcohólicas o bajo los efectos de alucinógenos, drogas psicoactivas o cualquier otra sustancia que afecte los sentidos o de ingerir bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas o psicoactivas en el sitio de trabajo, aun por la primera vez; g) dar aviso oportuno al **EMPLEADOR** cuando por cualquier circunstancia no pudiere concurrir al trabajo. La enfermedad debe comprobarse mediante certificado médico expedido única y exclusivamente por la EPS-S a la cual este afiliado el TRABAJADOR. Así mismo el **TRABAJADOR** se obliga a entregar la incapacidad con la correspondiente la epicrisis para la transcripción de la misma por parte del **EMPLEADOR. SEGUNDA. REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado en la parte general del presente contrato, pagadero en las oportunidades también arriba señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO 1.** De conformidad con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, las partes acuerdan que toda prestación, suma adicional, pagos, bonificaciones, subsidios, beneficios o auxilios, que haya recibido o llegue a recibir el **TRABAJADOR**, en dinero o en especie, o que exceda en cualquier forma por cualquier causa el salario pactado bajo el contrato de trabajo por obra o labor, no son ni fueron constitutivos de salario y, en consecuencia, no fueron ni serán tenidas en cuenta para efectos de calcular el valor de salarios, vacaciones, cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de servicios, prestaciones sociales, indemnizaciones y, en general, para el pago de cualquier otra acreencia de carácter laboral y/o en materia de seguridad social y parafiscales. **TERCERA. PERIODO DE PRUEBA.** Considerando que la duración del presente contrato está determinada por la obra, la cual se sujeta a la duración del contrato de prestación de servicios celebrado con la EL DEPARTAMENTO DEL META, el periodo de prueba del presente contrato es de doce (12) días. **CUARTA. DURACIÓN.** La duración del presente contrato será determinada por el tiempo que se tome el trabajador en culminar la labor para la cual fue contratado siempre y cuando las condiciones que dieron origen a la contratación permanezcan, para lo cual las partes señalan que estas corresponden a la establecidas en la parte general del presente contrato. En todo caso, el término del contrato estará sujeto a la vigencia del contrato de prestación de servicios celebrado entre el empleador y el DEPARTAMENTO DEL META. **QUINTA. JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del **TRABAJADOR** abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores; a) No asistir puntualmente al trabajo sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, por dos (2) ocasiones, dentro de un mismo mes; b) No asistir a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; c) El incumplimiento general de cualquiera de sus obligaciones; d) El que el TRABAJADOR suministre al médico del EMPLEADOR informaciones inexactas al practicarse el examen de admisión o cualquier otro examen requerido; e) El que practique juegos de suerte y azar en las instalaciones del EMPLEADOR; f) El que el TRABAJADOR no cumpla con las responsabilidades y funciones asignadas a su cargo; g) la revelación de datos o informaciones no públicas consideradas por el EMPLEADOR como secretas, reservadas o confidenciales; h) el grave incumplimiento por parte del TRABAJADOR, incluyendo actos de desobediencia, deshonestidad, incumplimiento persistente o serio de sus funciones y negligencia; i) las causas consagradas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, las cuales declara conocer; j) El hecho de que el TRABAJADOR incurra en cualquier justa causa contenida en leyes y reglamentos; k) Incurrir el **TRABAJADOR** como autor o coautor en conductas constitutivas de acoso laboral; y, r) el hecho de prestar el **TRABAJADOR** directa o indirectamente servicios a terceros, o trabajar por cuenta propia en forma independiente, a

Construir Soluciones

menos que exista permiso previo escrito del **EMPLEADOR. SEXTA.** En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales exige varios días para obtener los datos e informes necesarios y así mismo, implica su revisión, realización, aprobar la liquidación definitiva, girar los cheques correspondientes, etc., y en algunos casos es necesario hacer la entrega del cargo mediante acta, las partes de común acuerdo aclaran y acuerdan que existe un término prudencial y razonable de quince (15) días hábiles contados a partir de la terminación del contrato para estos efectos. **SEPTIMA.** El TRABAJADOR declara que acuerda y autoriza AL EMPLEADOR y a la EMPRESA el procesamiento de sus datos personales por parte de la empresa para todos los efectos relacionaos con la vinculación laboral, afiliación al sistema de seguridad social y todas aquellas que se requieran para dar cumplimiento a las obligaciones laborales. **PARAGRAFO:** EL TRABAJADOR de manera expresa autoriza a EL EMPLEADOR para que este pueda remitir comunicaciones o instrucciones relacionadas de manera directa con el desarrollo de las labores contraladas al *whatsapp* reportado por EL TRABAJADOR. En ese mismo sentido, EL EMPLEADOR se compromete a remitir las comunicaciones o instrucciones dentro de las jornadas laborales que hayan pactado las partes para el desarrollo de las labores. Así mismo, EL TRABAJADOR entiende que, la conectividad a través de *whatsapp* es necesaria para el desarrollo de sus labores, en consecuencia, en el evento que se revoque la autorización otorgada por medio del presente documento, se entenderá que EL TRABAJADOR tiene la voluntad de terminar su contrato de trabajo. **OCTAVA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre **EMPLEADORES** y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **NOVENA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación: en Villavicencio, el veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA
C.C. 96.[illegible]946
EL EMPLEADOR

Leonor Cardona
LEONOR CARDONA GARCIA
C.C. 40235086
EL TRABAJADOR

Construir Soluciones

V9. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y AVISO DE PRIVACIDAD

Con la suscripción del presente documento, obrando por mi propia cuenta y nombre autorizo, en forma previa, expresa e informada, en mi calidad de titular de los datos personales que comunico a **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA- RL CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS** (en adelante, "La Compañía"), identificado con la cédula de ciudadanía 96.190.946, para que en los términos de la Ley 1581 de 2012 y la demás normatividad vigente en materia de Habeas Data, trate mis datos personales con las siguientes finalidades, en el marco del proceso de selección al cual aplico o para los procesos de selección que abra La Compañía y que resulten acordes a mi perfil, en caso tal de encontrarme registrando mi hoja de vida:

(i) Preseleccionar hojas de vida de titulares aspirantes a vacantes ofrecidas, de acuerdo con las evaluaciones y análisis realizados por ésta según sus necesidades de capital humano;

(ii) Adelantar procesos de selección para las vacantes que se produzcan en La Compañía, sus filiales y subsidiarias, lo que implica comunicar sus avances, requerir para el complemento de información o la presentación de pruebas, realizar visitas o entrevistas y comunicar sus resultados, entre otras;

(iii) Tratar datos sensibles, tales como aquellos que resulten de las pruebas psicotécnicas o visitas domiciliarias realizadas, entre otros, cuyo suministro será de carácter facultativo por parte del titular, en el marco de dichos procesos de selección. Los datos personales obtenidos por La Compañía durante el curso de sus procesos y cuyo tratamiento se realicen para los fines del mismo, serán aquellos necesarios para evaluar y calificar la aptitudes, actitudes y pertinencia del titular conforme a los perfiles y competencias del cargo objeto del proceso;

(iv) Corroborar la información suministrada y aquella contenida en la hoja de vida del titular, así como la información obtenida por La Compañía durante la realización del proceso de selección;

(v) Utilizar la información suministrada y la obtenida durante el proceso como base para la búsqueda y análisis de información contenida en bases de datos de carácter público, así como en otras fuentes lícitas de información, relacionada con la comisión de conductas punibles, la existencia de antecedentes disciplinarios o penales y la vinculación con actividades de lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno y/o corrupción, entre otras.

El titular aspirante autoriza mediante su aplicación la realización por parte de La Compañía de aquellas pruebas definidas para agotar el proceso de selección, autorizando en consecuencia el tratamiento de aquellos datos, incluso sensibles, obtenidos durante su curso. Dicha autorización podrá revocarse en cualquier tiempo, evento en el cual La Compañía entenderá que el titular aspirante desiste de participar en el proceso de selección. Los datos personales serán gestionados de forma segura y algunos

Construir Soluciones

tratamientos podrán ser realizados de manera directa o a través de encargados. El tratamiento de los datos personales por parte de La Compañía se realizará dando cumplimiento a la Política de Privacidad y Protección de Datos personales. La Compañía no se obliga en todo caso a informar sobre el resultado de los procesos adelantados, ni a conservar o archivar la información suministrada por el titular aspirante. El titular de los datos personales tiene derecho a (i) Conocer, actualizar y rectificar sus datos sobre información parcial, inexacta, incompleta, fraccionada o que induzca al error; (ii) Solicitar prueba de esta autorización; (iii) Ser informado(a) sobre el Tratamiento dado a sus datos; (iv) Presentar quejas a la Superintendencia de Industria y Comercio por infracciones frente a la normatividad vigente en materia de protección de datos personales; (v) Revocar la autorización y solicitar la supresión de los datos suministrados en los términos de la Ley 1581 de 2012; (vi) Acceder gratuitamente a los datos objeto de Tratamiento. Estos derechos podrán ser ejercidos a través de los siguientes canales dispuestos por La Compañía: (i) calle 19 No 40-58 barrio Camoa, Villavicencio Meta; (ii) construirsolucioneshi@gmail.com. Asimismo, declara que en caso tal de encontrarse suministrando información de un tercero, ha obtenido de manera previa su consentimiento para la comunicación de sus datos personales a La Compañía, para los propósitos de confirmación de referencias, así como para su contacto con las finalidades arriba mencionadas.

Dado el veintitrés (23) día del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Leonor Cardona

Firma del aspirante
LEONOR CARDONA GARCIA
C.C. No 40235086
Teléfono:

Construir Soluciones

ANEXO 1

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO COMPETENCIA

De una parte **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 96.190.946 quien obra en nombre y representación del Construir Soluciones CS SAS, persona jurídica de derecho privado identificada con el NIT 901.395.642-1 quien para los efectos del presente contrato se denominará el "PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN" de una parte, y de la otra parte **LEONOR CARDONA GARCIA** mayor de edad, identificado con C.C. 40235086, quien obra en su propio nombre y quien para los efectos del presente contrato se denominará el "EL RECEPTOR", hemos convenido celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad y no competencia (en adelante "El Acuerdo"), con sujeción a los términos y condiciones que se establecen a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Las partes declaran su interés de celebrar el presente acuerdo de confidencialidad y no competencia, con el objetivo de establecer el procedimiento que regirá la custodia y transmisión a terceros de la información, así como los derechos, responsabilidades y obligaciones inherentes en calidad de proveedor de la información y receptor de la referida información y adicionalmente, de no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

2. Que, como consecuencia de lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN revelará al RECEPTOR, información confidencial de su propiedad, (en adelante la "Información Confidencial"), por lo que se hace necesario suscribir entre las Partes un acuerdo de confidencialidad, en orden a garantizar su protección y de adicionalmente no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

CLAUSULAS

PRIMERA. Por el presente acuerdo, EL RECEPTOR, asumen el compromiso de mantener la reserva y preservar la confidencialidad de toda la Información Confidencial que reciban o sobre la que lleguen a tener acceso. Por lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN está dispuesto de acuerdo con los términos y condiciones del presente acuerdo, a dar a conocer al RECEPTOR la Información Confidencial para que este la utilice única y exclusivamente para el desarrollo de las obligaciones y funciones propias del cargo al cual se contrató.

SEGUNDA. DEFINICIONES. Para efectos del presente Acuerdo, los siguientes términos serán interpretados de acuerdo con las siguientes definiciones, entendiéndose por:

a) **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** Para efectos de este Acuerdo, la Información Confidencial significa cualquier información relativa pero no limitados a; Secretos industriales, patentes e inventos, know-how (entendido como conocimiento no patentado), software desarrollado o licenciado por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, los guiones, material de capacitación, manuales de capacitación,

documentación de apoyo, sitios web, aplicaciones web, los aspectos financieros, comerciales, técnicos, y/o industriales del negocio, los descubrimientos, conceptos, ideas, conocimientos, técnicas, diseños, dibujos, borradores, diagramas, textos, modelos, muestras, bases de datos, programas, marcas, logotipos, idea promocional, lista de clientes, necesidad del cliente, prácticas, información de precios, procesos, pruebas, conceptos, fórmulas, métodos, información de mercado, secreto de fabricación, productos, control de comercialización, publicidad, negocios o fondos de Empresa, licitaciones, volúmenes de ventas, estructura societaria de la organización, participación económica del empleador y/o terceros en los proyectos en que participe sus afiliados o entidades vinculadas, información obtenida de pacientes o personal que se conozca en la ejecución de un contrato, así como cualquier información de tipo técnico, comercial, industrial, financiero y/o publicitario del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN que verbalmente, por escrito o de cualquier otro modo sea entregada o puesta al RECEPTOR para los fines previstos en la cláusula PRIMERA del presente Acuerdo. Para efectos de este acuerdo, se entiende también como Información Confidencial aquella que hubiere sido conocida por el RECEPTOR durante conversaciones, discusiones que se adelanten entre las Partes o cualquier tercero relacionado y/o vinculado con la ejecución de este Acuerdo.

b) PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN. Se considerará al EMPLEADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que suministrará la información, así mismo, cualquiera de sus vinculados como; accionistas, directores, empleados, clientes, proveedores de la empresa y/o del grupo económico, donde de manera enunciativa, pero no limitativa se encuentra Construir Soluciones CS SAS.

c) RECEPTOR. se considerará al TRABAJADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que recibe la Información.

TERCERA. CUSTODIA Y NO DIVULGACIÓN. EL RECEPTOR se obligan a mantener en estricta reserva y custodia de la Información Confidencial y se obliga a no divulgar, suministrar, vender, intercambiar, ni transferir de cualquier otra forma o por cualquier otro título la información confidencial del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN. Así mismo, las Partes se obligan a no publicar o revelar de cualquier otra manera la información confidencial a ninguna persona o entidad, de ninguna forma, incluyendo fotocopias, facsímil o cualquier otro tipo de reproducción, sin la previa autorización dada por escrito por la Parte propietaria de la información confidencial, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1 de esta cláusula.

PARÁGRAFO 1. EL RECEPTOR podrá revelar la Información Confidencial, en aquellos casos en que cuente con una autorización previa, expresa y por escrito expedida por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN donde se haga constar de que dicha información sea compartida y/o divulgada por cualquier medio a un tercero.

PARÁGRAFO 2. EL RECEPTOR podrá revelar a las autoridades competentes, para los fines y en los casos previstos expresamente en las leyes vigentes, la información

confidencial de que trata este acuerdo, cuando ello sea necesario en cumplimiento de obligaciones y deberes legales. En tal caso EL RECEPTOR informará el hecho previamente al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, indicando la autoridad a la cual será revelada la información confidencial, así como los motivos que justifican su proceder.

PARÁGRAFO 3. El trabajador no podrá copiar, publicar o divulgar información confidencial de propiedad del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN en salas de chat, Internet, blogs, wikis, redes sociales o cualquier otro dominio de la comunicación pública.

CUARTA. USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y OBLIGACIONES. El RECEPTOR acepta y se obliga a que: (i) tomará todas las precauciones y medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la Información Confidencial, las cuales, en ningún caso, serán menores de aquellas tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva; (ii) se abstendrá de efectuar para sí o para terceros, copias, arreglos, reproducciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación de la Información Confidencial; y (iii) no divulgará a terceros o a ninguna otra persona o entidad la Información Confidencial sin el consentimiento previo y por escrito del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

QUINTA. DEVOLUCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Una vez terminado las relaciones contractuales, el RECEPTOR devolverá al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN inmediatamente, la totalidad de la información que hubiera recibido por diferentes medios ya sean escritos o virtuales, en original o copia y entregada a través de sus empleados, representantes, abogados, asesores financieros o consultores. Igualmente es obligación del RECEPTOR destruir toda aquella información respecto de la cual así se lo solicite el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN o quien represente sus derechos, a cuyo efecto bastará su sola notificación por escrito.

SEXTA. IMPORTANCIA DE LA INFORMACIÓN E INCUMPLIMIENTO Las Partes por este acuerdo reconocen que la información confidencial tiene una aplicación e importancia, individual, personal y comercial que representa para el propietario de la información, una ventaja competitiva o información valiosa, por lo que tal información se constituye en un secreto comercial. Por lo anterior la violación de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente Acuerdo por parte del RECEPTOR, darán el derecho al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN de solicitar judicial o extrajudicialmente, la suspensión de los hechos perjudiciales y la reparación total de los perjuicios ocasionados.

PARÁGRAFO 1. el RECEPTOR entiende que el incumplimiento de lo estipulado en este Acuerdo permitirá que el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN ejerza cualquier acción o derecho que le corresponda en virtud del contrato o la Ley.

Construir Soluciones

SEPTIMA. NO COMPETENCIA. LAS PARTES convienen que, en adición a las restricciones sobre divulgación y manejo de la información confidencial a través del presente Acto, el RECEPTOR no podrá utilizar la Información confidencial con el propósito de competir o intentar competir, interferir, eludir, directa o indirectamente, el intento del presente Acto o el interés del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN y sus sucesores, incluyendo, pero no siendo limitativa, el uso de información confidencial para:

a) Desarrollar su propio negocio.
b) Competir con el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.
c) Copiar, revertir o utilizar para fines de competencia tecnología del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

OCTAVA. DURACIÓN DEL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES acuerdan mantener el presente Acuerdo de Confidencialidad, aún después de terminar sus relaciones laborales.

NOVENA. LEY APLICABLE. LAS PARTES acuerdan que el presente Acuerdo estará regido por las leyes colombianas, aplicables en caso de cualquier reclamación, disputa o controversia que pueda surgir en la aplicación, ejecución e interpretación del mismo. LAS PARTES aceptan todas las estipulaciones contenidas en este Acuerdo.

DECIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las Partes tratarán de solucionar de mutuo acuerdo y negociando de buena fe toda disputa, diferendo, controversia o divergencia que se origine en, o se relacione con, la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Acuerdo. Si alguna de dichas disputas, diferendos, controversias o divergencias no pudieran ser solucionadas de mutuo acuerdo entre las Partes se acudirá ante un centro de conciliación debidamente autorizado, ante lo cual las partes sufragarán por partes iguales el valor de los honorarios que se deban pagar al conciliador.

DÉCIMA PRIMERA. El presente Acuerdo constituye la expresión final y completa de la voluntad de las Partes reemplazando a toda documentación, comunicación y/o acuerdo anterior a la fecha del presente y relacionado con el objeto del presente, sea oral o escrito, expreso o implícito, y no podrá modificarse sino por un acuerdo escrito celebrado entre ambas Partes.

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA C.C. 96.190.946 RL Construir Soluciones CS SAS EL EMPLEADOR Fecha: 23 de abril de 2024	Leonor cardona LEONOR CARDONA GARCIA C.C. 40235086 EL TRABAJADOR Fecha: 23 de abril de 2024

Construir Soluciones

V7. FORMULARIO DE INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA CONTRATACIÓN

DATOS BÁSICOS DEL TRABAJADOR	
NOMBRE DEL TRABAJADOR	YUBY IBARRA
TIPO DOCUMENTO	CEDULA DE CIUDADANÍA
NÚMERO DOCUMENTO	40327935
FECHA DE EXPEDICIÓN DOCUMENTO	(DD/MM/AAAA)
EXPEDIDO EN	
ESTADO CIVIL	
FECHA DE NACIMIENTO	(DD/MM/AAAA)
DIRECCIÓN CASA	MZ E CS 5 BRR VILLA SUIZA
CIUDAD	PUERTO LÓPEZ
TELEFONO CELULAR	3229844185
TELEFONO WHATSAPP	3229844185
CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL	yubyibarra2001@gmail.com
CORREO ELECTRÓNICO LABORAL	
FONDO DE PENSIONES	
EPS	
PERSONA DE CONTACTO EN CASO DE EMERGENCIA	
TELEFONO PERSONA DE CONTACTO	
INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS	
NOMBRE BENEFICIARIO 1	
PARENTESCO	
NÚMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	
NOMBRE BENEFICIARIO 2	
PARENTESCO	
NÚMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	

DATOS BASICOS CONTRATACIÓN *(espacio reservado para ser diligenciado por la empresa)*	
SALARIO	($1.300.000) UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
AUXILIO DE TRANSPORTE	($162.000) CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
PAGOS EXTRALEGALES CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PAGOS EXTRALEGALES **NO** CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PERIODO DE PAGO	MENSUAL
LABOR DEL TRABAJADOR	**AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA	**PUERTO LÓPEZ IE ENRIQUE OLAYA HERRERA**
FECHA EN QUE INICIA LABORES	VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	VILLAVICENCIO
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA
DURACIÓN DEL CONTRATO (Si es fijo, indicar la fecha de terminación)	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META
OBSERVACIONES **NINGUNA**	

24/4/24 YUBY IBARRA Firma del Trabajador	Firma [illegible]	Firma Persona de Construir

Calle 19 No 40-58 Barrio Camoa
Villavicencio – Meta
construirsolucioneshi@gmail.com

Construir Soluciones

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TRABAJADOR

R.S

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS
NIT:	901.395.642-1
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	CALLE 19 N 40 58 CAMOA
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	YUBY IBARRA
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No 40327935
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	MZ E CS 5 BRR VILLA SUIZA
FECHA DE NACIMIENTO:	(DD/MM/AAAA)
SALARIO MENSUAL:	(1.300.000) un millon trescientos mil pesos moneda corriente mensuales.
PERIODO DE PAGO:	MENSUAL
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ:	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
DURACIÓN:	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META PARA "GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN SEDES EDUCATIVAS OFICIALES UBICADAS EN LOS 28 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL META".
LABOR DEL TRABAJADOR:	PRESTAR EL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN INTEGRAL EN IE ENRIQUE OLAYA HERRERA SEDE PRINCIPAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO Y VELAR POR EL CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE SUS INMUEBLES, DESARROLLAR BUENAS PRÁCTICAS DE ORDEN Y ASEO, BRINDAR UN AMBIENTE SANO Y AGRADABLE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABOREN EN SUS INSTALACIONES, A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL Y PERSONAL QUE ACUDE A LA INSTALACIÓN.
FECHA EN QUE INICIA LABORES:	24 DE ABRIL DE 2024
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA:	MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	Villavicencio

Entre el **EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y éste se obliga: a) A colocar al servicio del Empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el Empleador directamente o a través de sus representantes; b) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; c) Cumplir las funciones del cargo y los parámetros establecidos en este contrato de trabajo de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el EMPLEADOR le señale; d) A prestar sus servicios al Empleador en (**META**) y en aquellos sitios que sean determinados por este último, siempre y cuando no desmejoren las condiciones del Trabajador. La descripción anterior es general y no excluye ni limita

para ejecutar labores conexas complementarias, asesorías o similares y en general aquellas que sean necesarias para un mejor resultado en la ejecución de la causa que dio origen al contrato; e) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros **EMPLEADORES**, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo Oficio, durante la vigencia de este contrato; f) abstenerse de llegar embriagado, afectado por ingerir bebidas alcohólicas o bajo los efectos de alucinógenos, drogas psicoactivas o cualquier otra sustancia que afecte los sentidos o de ingerir bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas o psicoactivas en el sitio de trabajo, aun por la primera vez; g) dar aviso oportuno al **EMPLEADOR** cuando por cualquier circunstancia no pudiere concurrir al trabajo. La enfermedad debe comprobarse mediante certificado médico expedido única y exclusivamente por la EPS-S a la cual este afiliado el TRABAJADOR. Así mismo el **TRABAJADOR** se obliga a entregar la incapacidad con la correspondiente la epicrisis para la transcripción de la misma por parte del **EMPLEADOR. SEGUNDA. REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado en la parte general del presente contrato, pagadero en las oportunidades también arriba señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO 1.** De conformidad con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, las partes acuerdan que toda prestación, suma adicional, pagos, bonificaciones, subsidios, beneficios o auxilios, que haya recibido o llegue a recibir el **TRABAJADOR**, en dinero o en especie, o que exceda en cualquier forma por cualquier causa el salario pactado bajo el contrato de trabajo por obra o labor, no son ni fueron constitutivos de salario y, en consecuencia, no fueron ni serán tenidas en cuenta para efectos de calcular el valor de salarios, vacaciones, cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de servicios, prestaciones sociales, indemnizaciones y, en general, para el pago de cualquier otra acreencia de carácter laboral y/o en materia de seguridad social y parafiscales. **TERCERA. PERIODO DE PRUEBA.** Considerando que la duración del presente contrato está determinada por la obra, la cual se sujeta a la duración del contrato de prestación de servicios celebrado con la EL DEPARTAMENTO DEL META, el periodo de prueba del presente contrato es de doce (12) días. **CUARTA. DURACIÓN.** La duración del presente contrato será determinada por el tiempo que se tome el trabajador en culminar la labor para la cual fue contratado siempre y cuando las condiciones que dieron origen a la contratación permanezcan, para lo cual las partes señalan que estas corresponden a la establecidas en la parte general del presente contrato. En todo caso, el término del contrato estará sujeto a la vigencia del contrato de prestación de servicios celebrado entre el empleador y el DEPARTAMENTO DEL META. **QUINTA. JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del **TRABAJADOR** abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores; a) No asistir puntualmente al trabajo sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, por dos (2) ocasiones, dentro de un mismo mes; b) No asistir a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; c) El incumplimiento general de cualquiera de sus obligaciones; d) El que el TRABAJADOR suministre al médico del EMPLEADOR informaciones inexactas al practicarse el examen de admisión o cualquier otro examen requerido; e) El que practique juegos de suerte y azar en las instalaciones del EMPLEADOR; f) El que el TRABAJADOR no cumpla con las responsabilidades y funciones asignadas a su cargo; g) la revelación de datos o informaciones no públicas consideradas por el EMPLEADOR como secretas, reservadas o confidenciales; h) el grave incumplimiento por parte del TRABAJADOR, incluyendo actos de desobediencia, deshonestidad, incumplimiento persistente o serio de sus funciones y negligencia; i) las causas consagradas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, las cuales declara conocer; j) El hecho de que el TRABAJADOR incurra en cualquier justa causa contenida en leyes y reglamentos; k) incurrir el **TRABAJADOR** como autor o coautor en conductas constitutivas de acoso laboral; y, r) el hecho de prestar el **TRABAJADOR**

Construir Soluciones

directa o indirectamente servicios a terceros, o trabajar por cuenta propia en forma independiente, a menos que exista permiso previo escrito del **EMPLEADOR. SEXTA.** En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales exige varios días para obtener los datos e informes necesarios y así mismo, implica su revisión, realización, aprobar la liquidación definitiva, girar los cheques correspondientes, etc., y en algunos casos es necesario hacer la entrega del cargo mediante acta, las partes de común acuerdo aclaran y acuerdan que existe un término prudencial y razonable de quince (15) días hábiles contados a partir de la terminación del contrato para estos efectos. **SEPTIMA.** El TRABAJADOR declara que acuerda y autoriza AL EMPLEADOR y a la EMPRESA el procesamiento de sus datos personales por parte de la empresa para todos los efectos relacionaos con la vinculación laboral, afiliación al sisterra de seguridad social y todas aquellas que se requieran para dar cumplimiento a las obligaciones laborales. **PARAGRAFO:** EL TRABAJADOR de manera expresa autoriza a EL EMPLEADOR para que este pueda remitir comunicaciones o instrucciones relacionadas de manera directa con el desarrollo de las labores contratadas al whatsapp reportado por EL TRABAJADOR. En ese mismo sentido, EL EMPLEADOR se compromete a remitir las comunicaciones o instrucciones dentro de las jornadas laborales que hayan pactado las partes para el desarrollo de las labores. Así mismo, EL TRABAJADOR entiende que, la conectividad a través de whatsapp es necesaria para el desarrollo de sus labores, en consecuencia, en el evento que se revoque la autorización otorgada por medio del presente documento, se entenderá que EL TRABAJADOR tiene la voluntad de terminar su contrato de trabajo. **OCTAVA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre **EMPLEADORES** y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **NOVENA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación: en Villavicencio, el veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA
C.C. 86.150.946
EL EMPLEADOR

Yuby Ibarra
YUBY IBARRA
C.C. 40327935
EL TRABAJADOR

Calle 19 No 40-58 Barrio Camoa
Villavicencio – Meta
construirsolucioneshi@gmail.com

Construir Soluciones

ANEXO 1
ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO COMPETENCIA

De una parte **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 96.190.946 quien obra en nombre y representación del Construir Soluciones CS SAS, persona jurídica de derecho privado identificada con el NIT 901.395.642-1 quien para los efectos del presente contrato se denominará el "PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN" de una parte, y de la otra parte **YUBY IBARRA** mayor de edad, identificado con C.C. 40327935, quien obra en su propio nombre y quien para los efectos del presente contrato se denominará el "EL RECEPTOR", hemos convenido celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad y no competencia (en adelante "El Acuerdo"), con sujeción a los términos y condiciones que se establecen a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Las partes declaran su interés de celebrar el presente acuerdo de confidencialidad y no competencia, con el objetivo de establecer el procedimiento que regirá la custodia y transmisión a terceros de la información, así como los derechos, responsabilidades y obligaciones inherentes en calidad de proveedor de la información y receptor de la referida información y adicionalmente, de no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

2. Que, como consecuencia de lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN revelará al RECEPTOR, información confidencial de su propiedad, (en adelante la "Información Confidencial"), por lo que se hace necesario suscribir entre las Partes un acuerdo de confidencialidad, en orden a garantizar su protección y de adicionalmente no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

CLAUSULAS

PRIMERA. Por el presente acuerdo, EL RECEPTOR, asumen el compromiso de mantener la reserva y preservar la confidencialidad de toda la Información Confidencial que reciban o sobre la que lleguen a tener acceso. Por lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN está dispuesto de acuerdo con los términos y condiciones del presente acuerdo, a dar a conocer al RECEPTOR la Información Confidencial para que este la utilice única y exclusivamente para el desarrollo de las obligaciones y funciones propias del cargo al cual se contrató.

SEGUNDA. DEFINICIONES. Para efectos del presente Acuerdo, los siguientes términos serán interpretados de acuerdo con las siguientes definiciones, entendiéndose por:

a) **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** Para efectos de este Acuerdo, la Información Confidencial significa cualquier información relativa pero no limitados a; Secretos industriales, patentes e inventos, know-how (entendido como conocimiento no patentado), software desarrollado o licenciado por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, los guiones, material de capacitación, manuales de capacitación,

documentación de apoyo, sitios web, aplicaciones web, los aspectos financieros, comerciales, técnicos, y/o industriales del negocio, los descubrimientos, conceptos, ideas, conocimientos, técnicas, diseños, dibujos, borradores, diagramas, textos, modelos, muestras, bases de datos, programas, marcas, logotipos, idea promocional, lista de clientes, necesidad del cliente, prácticas, información de precios, procesos, pruebas, conceptos, fórmulas, métodos, información de mercado, secreto de fabricación, productos, control de comercialización, publicidad, negocios o fondos de Empresa, licitaciones, volúmenes de ventas, estructura societaria de la organización, participación económica del empleador y/o terceros en los proyectos en que participe sus afiliados o entidades vinculadas, información obtenida de pacientes o personal que se conozca en la ejecución de un contrato, así como cualquier información de tipo técnico, comercial, industrial, financiero y/o publicitario del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN que verbalmente, por escrito o de cualquier otro modo sea entregada o puesta al RECEPTOR para los fines previstos en la cláusula PRIMERA del presente Acuerdo. Para efectos de este acuerdo, se entiende también como Información Confidencial aquella que hubiere sido conocida por el RECEPTOR durante conversaciones, discusiones que se adelanten entre las Partes o cualquier tercero relacionado y/o vinculado con la ejecución de este Acuerdo.

b) **PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.** Se considerará al EMPLEADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que suministrará la Información, así mismo, cualquiera de sus vinculados como; accionistas, directores, empleados, clientes, proveedores de la empresa y/o del grupo económico, donde de manera enunciativa, pero no limitativa se encuentra Construir Soluciones CS SAS.

c) **RECEPTOR.** se considerará al TRABAJADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que recibe la Información.

TERCERA. CUSTODIA Y NO DIVULGACIÓN. EL RECEPTOR se obligan a mantener en estricta reserva y custodia de la Información Confidencial y se obliga a no divulgar, suministrar, vender, intercambiar, ni transferir de cualquier otra forma o por cualquier otro título la información confidencial del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN. Así mismo, las Partes se obligan a no publicar o revelar de cualquier otra manera la información confidencial a ninguna persona o entidad, de ninguna forma, incluyendo fotocopias, facsímil o cualquier otro tipo de reproducción, sin la previa autorización dada por escrito por la Parte propietaria de la información confidencial, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1 de esta cláusula.

PARÁGRAFO 1. EL RECEPTOR podrá revelar la Información Confidencial, en aquellos casos en que cuente con una autorización previa, expresa y por escrito expedida por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN donde se haga constar de que dicha información sea compartida y/o divulgada por cualquier medio a un tercero.

PARÁGRAFO 2. EL RECEPTOR podrá revelar a las autoridades competentes, para los fines y en los casos previstos expresamente en las leyes vigentes, la información

Construir Soluciones

V9. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y AVISO DE PRIVACIDAD

Con la suscripción del presente documento, obrando por mi propia cuenta y nombre autorizo, en forma previa, expresa e informada, en mi calidad de titular de los datos personales que comunico a **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA- RL CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS** (en adelante, "La Compañía"), identificado con la cédula de ciudadanía 96.190.946, para que en los términos de la Ley 1581 de 2012 y la demás normatividad vigente en materia de Habeas Data, trate mis datos personales con las siguientes finalidades, en el marco del proceso de selección al cual aplico o para los procesos de selección que abra La Compañía y que resulten acordes a mi perfil, en caso tal de encontrarme registrando mi hoja de vida:

(i) Preseleccionar hojas de vida de titulares aspirantes a vacantes ofrecidas, de acuerdo con las evaluaciones y análisis realizados por ésta según sus necesidades de capital humano;

(ii) Adelantar procesos de selección para las vacantes que se produzcan en La Compañía, sus filiales y subsidiarias, lo que implica comunicar sus avances, requerir para el complemento de información o la presentación de pruebas, realizar visitas o entrevistas y comunicar sus resultados, entre otras;

(iii) Tratar datos sensibles, tales como aquellos que resulten de las pruebas psicotécnicas o visitas domiciliarias realizadas, entre otros, cuyo suministro será de carácter facultativo por parte del titular, en el marco de dichos procesos de selección. Los datos personales obtenidos por La Compañía durante el curso de sus procesos y cuyo tratamiento se realicen para los fines del mismo, serán aquellos necesarios para evaluar y calificar la aptitudes, actitudes y pertinencia del titular conforme a los perfiles y competencias del cargo objeto del proceso;

(iv) Corroborar la información suministrada y aquella contenida en la hoja de vida del titular, así como la información obtenida por La Compañía durante la realización del proceso de selección;

(v) Utilizar la información suministrada y la obtenida durante el proceso como base para la búsqueda y análisis de información contenida en bases de datos de carácter público, así como en otras fuentes lícitas de información, relacionada con la comisión de conductas punibles, la existencia de antecedentes disciplinarios o penales y la vinculación con actividades de lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno y/o corrupción, entre otras.

El titular aspirante autoriza mediante su aplicación la realización por parte de La Compañía de aquellas pruebas definidas para agotar el proceso de selección, autorizando en consecuencia el tratamiento de aquellos datos, incluso sensibles, obtenidos durante su curso. Dicha autorización podrá revocarse en cualquier tiempo, evento en el cual La Compañía entenderá que el titular aspirante desiste de participar en el proceso de selección. Los datos personales serán gestionados de forma segura y algunos

tratamientos podrán ser realizados de manera directa o a través de encargados. El tratamiento de los datos personales por parte de La Compañía se realizará dando cumplimiento a la Política de Privacidad y Protección de Datos personales. La Compañía no se obliga en todo caso a informar sobre el resultado de los procesos adelantados, ni a conservar o archivar la información suministrada por el titular aspirante. El titular de los datos personales tiene derecho a (i) Conocer, actualizar y rectificar sus datos sobre información parcial, inexacta, incompleta, fraccionada o que induzca al error; (ii) Solicitar prueba de esta autorización; (iii) Ser informado(a) sobre el Tratamiento dado a sus datos; (iv) Presentar quejas a la Superintendencia de Industria y Comercio por infracciones frente a la normatividad vigente en materia de protección de datos personales; (v) Revocar la autorización y solicitar la supresión de los datos suministrados en los términos de la Ley 1581 de 2012; (vi) Acceder gratuitamente a los datos objeto de Tratamiento. Estos derechos podrán ser ejercidos a través de los siguientes canales dispuestos por La Compañía: (i) calle 19 No 40-58 barrio Camoa, Villavicencio Meta; (ii) construirsolucioneshi@gmail.com. Asimismo, declara que en caso tal de encontrarse suministrando información de un tercero, ha obtenido de manera previa su consentimiento para la comunicación de sus datos personales a La Compañía, para los propósitos de confirmación de referencias, así como para su contacto con las finalidades arriba mencionadas.

Dado el veintitrés (23) día del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Yuby Ibarra

Firma del aspirante
YUBY IBARRA
C.C. No 40327935
Teléfono:

confidencial de que trata este acuerdo, cuando ello sea necesario en cumplimiento de obligaciones y deberes legales. En tal caso EL RECEPTOR informará el hecho previamente al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, indicando la autoridad a la cual será revelada la información confidencial, así como los motivos que justifican su proceder.

PARÁGRAFO 3. El trabajador no podrá copiar, publicar o divulgar información confidencial de propiedad del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN en salas de chat, Internet, blogs, wikis, redes sociales o cualquier otro dominio de la comunicación pública.

CUARTA. USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y OBLIGACIONES. El RECEPTOR acepta y se obliga a que: (i) tomará todas las precauciones y medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la Información Confidencial, las cuales, en ningún caso, serán menores de aquellas tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva; (ii) se abstendrá de efectuar para sí o para terceros, copias, arreglos, reproducciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación de la Información Confidencial; y (iii) no divulgará a terceros o a ninguna otra persona o entidad la Información Confidencial sin el consentimiento previo y por escrito del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

QUINTA. DEVOLUCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Una vez terminado las relaciones contractuales, el RECEPTOR devolverá al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN inmediatamente, la totalidad de la información que hubiera recibido por diferentes medios ya sean escritos o virtuales, en original o copia y entregada a través de sus empleados, representantes, abogados, asesores financieros o consultores. Igualmente es obligación del RECEPTOR destruir toda aquella información respecto de la cual así se lo solicite el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN o quien represente sus derechos, a cuyo efecto bastará su sola notificación por escrito.

SEXTA. IMPORTANCIA DE LA INFORMACIÓN E INCUMPLIMIENTO Las Partes por este acuerdo reconocen que la información confidencial tiene una aplicación e importancia, individual, personal y comercial que representa para el propietario de la información, una ventaja competitiva o información valiosa, por lo que tal información se constituye en un secreto comercial. Por lo anterior la violación de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente Acuerdo por parte del RECEPTOR, darán el derecho al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN de solicitar judicial o extrajudicialmente, la suspensión de los hechos perjudiciales y la reparación total de los perjuicios ocasionados.

PARÁGRAFO 1. el RECEPTOR entiende que el incumplimiento de lo estipulado en este Acuerdo permitirá que el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN ejerza cualquier acción o derecho que le corresponda en virtud del contrato o la Ley.

Construir Soluciones

SEPTIMA. NO COMPETENCIA. LAS PARTES convienen que, en adición a las restricciones sobre divulgación y manejo de la información confidencial a través del presente Acto, el RECEPTOR no podrá utilizar la Información confidencial con el propósito de competir o intentar competir, interferir, eludir, directa o indirectamente, el intento del presente Acto o el interés del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN y sus sucesores, incluyendo, pero no siendo limitativa, el uso de información confidencial para:

a) Desarrollar su propio negocio.
b) Competir con el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.
c) Copiar, revertir o utilizar para fines de competencia tecnología del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

OCTAVA. DURACIÓN DEL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES acuerdan mantener el presente Acuerdo de Confidencialidad, aún después de terminar sus relaciones laborales.

NOVENA. LEY APLICABLE. LAS PARTES acuerdan que el presente Acuerdo estará regido por las leyes colombianas, aplicables en caso de cualquier reclamación, disputa o controversia que pueda surgir en la aplicación, ejecución e interpretación del mismo. LAS PARTES aceptan todas las estipulaciones contenidas en este Acuerdo.

DECIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las Partes tratarán de solucionar de mutuo acuerdo y negociando de buena fe toda disputa, diferendo, controversia o divergencia que se origine en, o se relacione con, la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Acuerdo. Si alguna de dichas disputas, diferendos, controversias o divergencias no pudieran ser solucionadas de mutuo acuerdo entre las Partes se acudirá ante un centro de conciliación debidamente autorizado, ante lo cual las partes sufragarán por partes iguales el valor de los honorarios que se deban pagar al conciliador.

DÉCIMA PRIMERA. El presente Acuerdo constituye la expresión final y completa de la voluntad de las Partes reemplazando a toda documentación, comunicación y/o acuerdo anterior a la fecha del presente y relacionado con el objeto del presente, sea oral o escrito, expreso o implícito, y no podrá modificarse sino por un acuerdo escrito celebrado entre ambas Partes.

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA C.C. 96.190.916 RL Construir Soluciones CS SAS EL EMPLEADOR Fecha: 23 de abril de 2024	Yuby Ibarra YUBY IBARRA C.C. 40327935 EL TRABAJADOR Fecha: 23 de abril de 2024

Construir Soluciones

V7. FORMULARIO DE INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA CONTRATACIÓN

DATOS BÁSICOS DEL TRABAJADOR	
NOMBRE DEL TRABAJADOR	MARLENY BOCANEGRA MORENO
TIPO DOCUMENTO	CÉDULA DE CIUDADANÍA
NUMERO DOCUMENTO	21244421
FECHA DE EXPEDICIÓN DOCUMENTO	(DD/MM/AAAA)
EXPEDIDO EN	
ESTADO CIVIL	
FECHA DE NACIMIENTO	(DD/MM/AAAA)
DIRECCIÓN CASA	CL 2 2-59 BR ABEL REY
CIUDAD	PUERTO LÓPEZ
TELÉFONO CELULAR	3102564486
TELÉFONO WHATSAPP	3102564486
CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL	Marlenmoreno484@gmail.com
CORREO ELECTRÓNICO LABORAL	
FONDO DE PENSIONES	
EPS	
PERSONA DE CONTACTO EN CASO DE EMERGENCIA	
TELEFONO PERSONA DE CONTACTO	
INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS	
NOMBRE BENEFICIARIO 1	
PARENTESCO	
NÚMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	
NOMBRE BENEFICIARIO 2	
PARENTESCO	
NUMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	

DATOS BÁSICOS CONTRATACIÓN *(espacio reservado para ser diligenciado por la empresa)*	
SALARIO	($1.300.000) UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
AUXILIO DE TRANSPORTE	($162.000) CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
PAGOS EXTRALEGALES CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PAGOS EXTRALEGALES **NO** CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PERIODO DE PAGO	MENSUAL
LABOR DEL TRABAJADOR	**AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA	**PUERTO LÓPEZ IE ENRIQUE OLAYA HERRERA**
FECHA EN QUE INICIA LABORES	VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	VILLAVICENCIO
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA
DURACIÓN DEL CONTRATO (Si es fijo, indicar la fecha de terminación)	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META
OBSERVACIONES **NINGUNA**	
MARLENY BOCANEGRA MORENO Firma del Trabajador	Firma del representante de la persona [illegible]
	Firma área de contratación

Calle 19 No 40-58 Barrio Camoa
Villavicencio – Meta
construirsolucioneshi@gmail.com

Construir Soluciones

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TRABAJADOR

R.5

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS
NIT:	901.395.642-1
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	CALLE 19 N 40 58 CAMOA
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	MARLENY BOCANEGRA MORENO
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No 21244421
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	CL 2 2-59 BR ABEL REY
FECHA DE NACIMIENTO:	(DD/MM/AAAA)
SALARIO MENSUAL:	(1.300.000) un millon trescientos mil pesos moneda corriente mensuales.
PERIODO DE PAGO:	MENSUAL
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ:	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
DURACIÓN:	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META PARA "GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN SEDES EDUCATIVAS OFICIALES UBICADAS EN LOS 28 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL META".
LABOR DEL TRABAJADOR:	PRESTAR EL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN INTEGRAL EN IE ENRIQUE OLAYA HERRERA CLEMENTE NARANJO, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO Y VELAR POR EL CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE SUS INMUEBLES, DESARROLLAR BUENAS PRÁCTICAS DE ORDEN Y ASEO, BRINDAR UN AMBIENTE SANO Y AGRADABLE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABOREN EN SUS INSTALACIONES, A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL Y PERSONAL QUE ACUDE A LA INSTALACIÓN.
FECHA EN QUE INICIA LABORES:	24 DE ABRIL DE 2024
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA:	MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	Villavicencio

Entre el **EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y éste se obliga: a) A colocar al servicio del Empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el Empleador directamente o a través de sus representantes; b) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; c) Cumplir las funciones del cargo y los parámetros establecidos en este contrato de trabajo de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el EMPLEADOR le señale; d) A prestar sus servicios al Empleador en (**META**) y en aquellos sitios que sean determinados por este último, siempre y cuando no desmejoren las condiciones del Trabajador. La descripción anterior es general y no excluye ni limita

para ejecutar labores conexas complementarias, asesorías o similares y en general aquellas que sean necesarias para un mejor resultado en la ejecución de la causa que dio origen al contrato; e) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros **EMPLEADORES**, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo Oficio, durante la vigencia de este contrato; f) abstenerse de llegar embriagado, afectado por ingerir bebidas alcohólicas o bajo los efectos de alucinógenos, drogas psicoactivas o cualquier otra sustancia que afecte los sentidos o de ingerir bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas o psicoactivas en el sitio de trabajo, aun por la primera vez; g) dar aviso oportuno al **EMPLEADOR** cuando por cualquier circunstancia no pudiere concurrir al trabajo. La enfermedad debe comprobarse mediante certificado médico expedido única y exclusivamente por la EPS-S a la cual este afiliado el TRABAJADOR. Así mismo el **TRABAJADOR** se obliga a entregar la incapacidad con la correspondiente la epicrisis para la transcripción de la misma por parte del **EMPLEADOR. SEGUNDA. REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado en la parte general del presente contrato, pagadero en las oportunidades también arriba señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO 1.** De conformidad con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, las partes acuerdan que toda prestación, suma adicional, pagos, bonificaciones, subsidios, beneficios o auxilios, que haya recibido o llegue a recibir el **TRABAJADOR**, en dinero o en especie, o que exceda en cualquier forma por cualquier causa el salario pactado bajo el contrato de trabajo por obra o labor, no son ni fueron constitutivos de salario y, en consecuencia, no fueron ni serán tenidas en cuenta para efectos de calcular el valor de salarios, vacaciones, cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de servicios, prestaciones sociales, indemnizaciones y, en general, para el pago de cualquier otra acreencia de carácter laboral y/o en materia de seguridad social y parafiscales. **TERCERA. PERIODO DE PRUEBA.** Considerando que la duración del presente contrato está determinada por la obra, la cual se sujeta a la duración del contrato de prestación de servicios celebrado con la EL DEPARTAMENTO DEL META, el periodo de prueba del presente contrato es de doce (12) días. **CUARTA. DURACIÓN.** La duración del presente contrato será determinada por el tiempo que se tome el trabajador en culminar la labor para la cual fue contratado siempre y cuando las condiciones que dieron origen a la contratación permanezcan, para lo cual las partes señalan que estas corresponden a la establecidas en la parte general del presente contrato. En todo caso, el término del contrato estará sujeto a la vigencia del contrato de prestación de servicios celebrado entre el empleador y el DEPARTAMENTO DEL META. **QUINTA. JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del **TRABAJADOR** abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores; a) No asistir puntualmente al trabajo sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, por dos (2) ocasiones, dentro de un mismo mes; b) No asistir a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; c) El incumplimiento general de cualquiera de sus obligaciones; d) El que el TRABAJADOR suministre al médico del EMPLEADOR informaciones inexactas al practicarse el examen de admisión o cualquier otro examen requerido; e) El que practique juegos de suerte y azar en las instalaciones del EMPLEADOR; f) El que el TRABAJADOR no cumpla con las responsabilidades y funciones asignadas a su cargo; g) la revelación de datos o informaciones no públicas consideradas por el EMPLEADOR como secretas, reservadas o confidenciales; h) el grave incumplimiento por parte del TRABAJADOR, incluyendo actos de desobediencia, deshonestidad, incumplimiento persistente o serio de sus funciones y negligencia; i) las causas consagradas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, las cuales declara conocer; j) El hecho de que el TRABAJADOR incurra en cualquier justa causa contenida en leyes y reglamentos; k) Incurrir el **TRABAJADOR** como autor o coautor en conductas constitutivas de acoso laboral; y, r) el hecho de prestar el **TRABAJADOR**

Construir Soluciones

directa o indirectamente servicios a terceros, o trabajar por cuenta propia en forma independiente, a menos que exista permiso previo escrito del **EMPLEADOR. SEXTA.** En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales exige varios días para obtener los datos e informes necesarios y así mismo, implica su revisión, realización, aprobar la liquidación definitiva, girar los cheques correspondientes, etc., y en algunos casos es necesario hacer la entrega del cargo mediante acta, las partes de común acuerdo aclaran y acuerdan que existe un término prudencial y razonable de quince (15) días hábiles contados a partir de la terminación del contrato para estos efectos. **SEPTIMA**. El TRABAJADOR declara que acuerda y autoriza AL EMPLEADOR y a la EMPRESA el procesamiento de sus datos personales por parte de la empresa para todos los efectos relacionaos con la vinculación laboral, afiliación al sistema de seguridad social y todas aquellas que se requieran para dar cumplimiento a las obligaciones laborales. **PARAGRAFO:** EL TRABAJADOR de manera expresa autoriza a EL EMPLEADOR para que este pueda remitir comunicaciones o instrucciones relacionadas de manera directa con el desarrollo de las labores contratadas al whatsapp reportado por EL TRABAJADOR. En ese mismo sentido, EL EMPLEADOR se compromete a remitir las comunicaciones o instrucciones dentro de las jornadas laborales que hayan pactado las partes para el desarrollo de las labores. Así mismo, EL TRABAJADOR entiende que, la conectividad a través de whatsapp es necesaria para el desarrollo de sus labores, en consecuencia, en el evento que se revoque la autorización otorgada por medio del presente documento, se entenderá que EL TRABAJADOR tiene la voluntad de terminar su contrato de trabajo. **OCTAVA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre **EMPLEADORES** y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **NOVENA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación: en Villavicencio, el veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA
C.C. 96.190.216
EL EMPLEADOR

Marleny Bocanegra.
MARLENY BOCANEGRA MORENO
C.C. 21244421
EL TRABAJADOR

Construir Soluciones

V9. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y AVISO DE PRIVACIDAD

Con la suscripción del presente documento, obrando por mi propia cuenta y nombre autorizo, en forma previa, expresa e informada, en mi calidad de titular de los datos personales que comunico a **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA- RL CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS** (en adelante, "La Compañía"), identificado con la cédula de ciudadanía 96.190.946, para que en los términos de la Ley 1581 de 2012 y la demás normatividad vigente en materia de Habeas Data, trate mis datos personales con las siguientes finalidades, en el marco del proceso de selección al cual aplico o para los procesos de selección que abra La Compañía y que resulten acordes a mi perfil, en caso tal de encontrarme registrando mi hoja de vida:

(i) Preseleccionar hojas de vida de titulares aspirantes a vacantes ofrecidas, de acuerdo con las evaluaciones y análisis realizados por ésta según sus necesidades de capital humano;

(ii) Adelantar procesos de selección para las vacantes que se produzcan en La Compañía, sus filiales y subsidiarias, lo que implica comunicar sus avances, requerir para el complemento de información o la presentación de pruebas, realizar visitas o entrevistas y comunicar sus resultados, entre otras;

(iii) Tratar datos sensibles, tales como aquellos que resulten de las pruebas psicotécnicas o visitas domiciliarias realizadas, entre otros, cuyo suministro será de carácter facultativo por parte del titular, en el marco de dichos procesos de selección. Los datos personales obtenidos por La Compañía durante el curso de sus procesos y cuyo tratamiento se realicen para los fines del mismo, serán aquellos necesarios para evaluar y calificar la aptitudes, actitudes y pertinencia del titular conforme a los perfiles y competencias del cargo objeto del proceso;

(iv) Corroborar la información suministrada y aquella contenida en la hoja de vida del titular, así como la información obtenida por La Compañía durante la realización del proceso de selección;

(v) Utilizar la información suministrada y la obtenida durante el proceso como base para la búsqueda y análisis de información contenida en bases de datos de carácter público, así como en otras fuentes lícitas de información, relacionada con la comisión de conductas punibles, la existencia de antecedentes disciplinarios o penales y la vinculación con actividades de lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno y/o corrupción, entre otras.

El titular aspirante autoriza mediante su aplicación la realización por parte de La Compañía de aquellas pruebas definidas para agotar el proceso de selección, autorizando en consecuencia el tratamiento de aquellos datos, incluso sensibles, obtenidos durante su curso. Dicha autorización podrá revocarse en cualquier tiempo, evento en el cual La Compañía entenderá que el titular aspirante desiste de participar en el proceso de selección. Los datos personales serán gestionados de forma segura y algunos

Construir Soluciones

tratamientos podrán ser realizados de manera directa o a través de encargados. El tratamiento de los datos personales por parte de La Compañía se realizará dando cumplimiento a la Política de Privacidad y Protección de Datos personales. La Compañía no se obliga en todo caso a informar sobre el resultado de los procesos adelantados, ni a conservar o archivar la información suministrada por el titular aspirante. El titular de los datos personales tiene derecho a (i) Conocer, actualizar y rectificar sus datos sobre información parcial, inexacta, incompleta, fraccionada o que induzca al error; (ii) Solicitar prueba de esta autorización; (iii) Ser informado(a) sobre el Tratamiento dado a sus datos; (iv) Presentar quejas a la Superintendencia de Industria y Comercio por infracciones frente a la normatividad vigente en materia de protección de datos personales; (v) Revocar la autorización y solicitar la supresión de los datos suministrados en los términos de la Ley 1581 de 2012; (vi) Acceder gratuitamente a los datos objeto de Tratamiento. Estos derechos podrán ser ejercidos a través de los siguientes canales dispuestos por La Compañía: (i) calle 19 No 40-58 barrio Camoa, Villavicencio Meta; (ii) construirsolucioneshi@gmail.com. Asimismo, declara que en caso tal de encontrarse suministrando información de un tercero, ha obtenido de manera previa su consentimiento para la comunicación de sus datos personales a La Compañía, para los propósitos de confirmación de referencias, así como para su contacto con las finalidades arriba mencionadas.

Dado el veintitrés (23) día del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Harley Bocanegra .

Firma del aspirante
MARLENY BOCANEGRA MORENO
C.C. No 21244421
Teléfono:

Construir Soluciones

ANEXO 1

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO COMPETENCIA

De una parte **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 96.190.946 quien obra en nombre y representación del Construir Soluciones CS SAS, persona jurídica de derecho privado identificada con el NIT 901.395.642-1 quien para los efectos del presente contrato se denominará el "PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN" de una parte, y de la otra parte **MARLENY BOCANEGRA MORENO** mayor de edad, identificado con C.C. 21244421, quien obra en su propio nombre y quien para los efectos del presente contrato se denominará el "EL RECEPTOR", hemos convenido celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad y no competencia (en adelante "El Acuerdo"), con sujeción a los términos y condiciones que se establecen a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Las partes declaran su interés de celebrar el presente acuerdo de confidencialidad y no competencia, con el objetivo de establecer el procedimiento que regirá la custodia y transmisión a terceros de la información, así como los derechos, responsabilidades y obligaciones inherentes en calidad de proveedor de la información y receptor de la referida información y adicionalmente, de no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

2. Que, como consecuencia de lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN revelará al RECEPTOR, información confidencial de su propiedad, (en adelante la "Información Confidencial"), por lo que se hace necesario suscribir entre las Partes un acuerdo de confidencialidad, en orden a garantizar su protección y de adicionalmente no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

CLAUSULAS

PRIMERA. Por el presente acuerdo, EL RECEPTOR, asumen el compromiso de mantener la reserva y preservar la confidencialidad de toda la Información Confidencial que reciban o sobre la que lleguen a tener acceso. Por lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN está dispuesto de acuerdo con los términos y condiciones del presente acuerdo, a dar a conocer al RECEPTOR la Información Confidencial para que este la utilice única y exclusivamente para el desarrollo de las obligaciones y funciones propias del cargo al cual se contrató.

SEGUNDA. DEFINICIONES. Para efectos del presente Acuerdo, los siguientes términos serán interpretados de acuerdo con las siguientes definiciones, entendiéndose por:

a) **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** Para efectos de este Acuerdo, la Información Confidencial significa cualquier información relativa pero no limitados a; Secretos industriales, patentes e inventos, know-how (entendido como conocimiento no patentado), software desarrollado o licenciado por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, los guiones, material de capacitación, manuales de capacitación,

documentación de apoyo, sitios web, aplicaciones web, los aspectos financieros, comerciales, técnicos, y/o industriales del negocio, los descubrimientos, conceptos, ideas, conocimientos, técnicas, diseños, dibujos, borradores, diagramas, textos, modelos, muestras, bases de datos, programas, marcas, logotipos, idea promocional, lista de clientes, necesidad del cliente, prácticas, información de precios, procesos, pruebas, conceptos, fórmulas, métodos, información de mercado, secreto de fabricación, productos, control de comercialización, publicidad, negocios o fondos de Empresa, licitaciones, volúmenes de ventas, estructura societaria de la organización, participación económica del empleador y/o terceros en los proyectos en que participe sus afiliados o entidades vinculadas, información obtenida de pacientes o personal que se conozca en la ejecución de un contrato, así como cualquier información de tipo técnico, comercial, industrial, financiero y/o publicitario del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN que verbalmente, por escrito o de cualquier otro modo sea entregada o puesta al RECEPTOR para los fines previstos en la cláusula PRIMERA del presente Acuerdo. Para efectos de este acuerdo, se entiende también como Información Confidencial aquella que hubiere sido conocida por el RECEPTOR durante conversaciones, discusiones que se adelanten entre las Partes o cualquier tercero relacionado y/o vinculado con la ejecución de este Acuerdo.

b) **PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.** Se considerará al EMPLEADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que suministrará la información, así mismo, cualquiera de sus vinculados como; accionistas, directores, empleados, clientes, proveedores de la empresa y/o del grupo económico, donde de manera enunciativa, pero no limitativa se encuentra Construir Soluciones CS SAS.
c) **RECEPTOR.** se considerará al TRABAJADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que recibe la Información.

TERCERA. CUSTODIA Y NO DIVULGACIÓN. EL RECEPTOR se obligan a mantener en estricta reserva y custodia de la Información Confidencial y se obliga a no divulgar, suministrar, vender, intercambiar, ni transferir de cualquier otra forma o por cualquier otro título la información confidencial del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN. Así mismo, las Partes se obligan a no publicar o revelar de cualquier otra manera la información confidencial a ninguna persona o entidad, de ninguna forma, incluyendo fotocopias, facsímil o cualquier otro tipo de reproducción, sin la previa autorización dada por escrito por la Parte propietaria de la información confidencial, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1 de esta cláusula.

PARÁGRAFO 1. EL RECEPTOR podrá revelar la Información Confidencial, en aquellos casos en que cuente con una autorización previa, expresa y por escrito expedida por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN donde se haga constar de que dicha información sea compartida y/o divulgada por cualquier medio a un tercero.

PARÁGRAFO 2. EL RECEPTOR podrá revelar a las autoridades competentes, para los fines y en los casos previstos expresamente en las leyes vigentes, la información

confidencial de que trata este acuerdo, cuando ello sea necesario en cumplimiento de obligaciones y deberes legales. En tal caso EL RECEPTOR informará el hecho previamente al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, indicando la autoridad a la cual será revelada la información confidencial, así como los motivos que justifican su proceder.

PARÁGRAFO 3. El trabajador no podrá copiar, publicar o divulgar información confidencial de propiedad del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN en salas de chat, Internet, blogs, wikis, redes sociales o cualquier otro dominio de la comunicación pública.

CUARTA. USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y OBLIGACIONES. El RECEPTOR acepta y se obliga a que: (i) tomará todas las precauciones y medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la Información Confidencial, las cuales, en ningún caso, serán menores de aquellas tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva; (ii) se abstendrá de efectuar para sí o para terceros, copias, arreglos, reproducciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación de la Información Confidencial; y (iii) no divulgará a terceros o a ninguna otra persona o entidad la Información Confidencial sin el consentimiento previo y por escrito del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

QUINTA. DEVOLUCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Una vez terminado las relaciones contractuales, el RECEPTOR devolverá al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN inmediatamente, la totalidad de la información que hubiera recibido por diferentes medios ya sean escritos o virtuales, en original o copia y entregada a través de sus empleados, representantes, abogados, asesores financieros o consultores. Igualmente es obligación del RECEPTOR destruir toda aquella información respecto de la cual así se lo solicite el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN o quien represente sus derechos, a cuyo efecto bastará su sola notificación por escrito.

SEXTA. IMPORTANCIA DE LA INFORMACIÓN E INCUMPLIMIENTO Las Partes por este acuerdo reconocen que la información confidencial tiene una aplicación e importancia, individual, personal y comercial que representa para el propietario de la información, una ventaja competitiva o información valiosa, por lo que tal información se constituye en un secreto comercial. Por lo anterior la violación de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente Acuerdo por parte del RECEPTOR, darán el derecho al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN de solicitar judicial o extrajudicialmente, la suspensión de los hechos perjudiciales y la reparación total de los perjuicios ocasionados.

PARÁGRAFO 1. el RECEPTOR entiende que el incumplimiento de lo estipulado en este Acuerdo permitirá que el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN ejerza cualquier acción o derecho que le corresponda en virtud del contrato o la Ley.

Construir Soluciones

SEPTIMA. NO COMPETENCIA. LAS PARTES convienen que, en adición a las restricciones sobre divulgación y manejo de la información confidencial a través del presente Acto, el RECEPTOR no podrá utilizar la información confidencial con el propósito de competir o intentar competir, interferir, eludir, directa o indirectamente, el intento del presente Acto o el interés del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN y sus sucesores, incluyendo, pero no siendo limitativa, el uso de información confidencial para:

a) Desarrollar su propio negocio.
b) Competir con el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.
c) Copiar, revertir o utilizar para fines de competencia tecnología del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

OCTAVA. DURACIÓN DEL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES acuerdan mantener el presente Acuerdo de Confidencialidad, aún después de terminar sus relaciones laborales.

NOVENA. LEY APLICABLE. LAS PARTES acuerdan que el presente Acuerdo estará regido por las leyes colombianas, aplicables en caso de cualquier reclamación, disputa o controversia que pueda surgir en la aplicación, ejecución e interpretación del mismo. LAS PARTES aceptan todas las estipulaciones contenidas en este Acuerdo.

DECIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las Partes tratarán de solucionar de mutuo acuerdo y negociando de buena fe toda disputa, diferendo, controversia o divergencia que se origine en, o se relacione con, la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Acuerdo. Si alguna de dichas disputas, diferendos, controversias o divergencias no pudieran ser solucionadas de mutuo acuerdo entre las Partes se acudirá ante un centro de conciliación debidamente autorizado, ante lo cual las partes sufragarán por partes iguales el valor de los honorarios que se deban pagar al conciliador.

DÉCIMA PRIMERA. El presente Acuerdo constituye la expresión final y completa de la voluntad de las Partes reemplazando a toda documentación, comunicación y/o acuerdo anterior a la fecha del presente y relacionado con el objeto del presente, sea oral o escrito, expreso o implícito, y no podrá modificarse sino por un acuerdo escrito celebrado entre ambas Partes.

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA C.C. 96.190.946 RL. Construir Soluciones CS SAS EL EMPLEADOR Fecha: 23 de abril de 2024	Marleny Bocanegra. MARLENY BOCANEGRA MORENO C.C. 21244421 EL TRABAJADOR Fecha: 23 de abril de 2024

Construir Soluciones

V7. FORMULARIO DE INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA CONTRATACIÓN

DATOS BÁSICOS DEL TRABAJADOR	
NOMBRE DEL TRABAJADOR	ANA TRINA BALCAZAR RUIZ
TIPO DOCUMENTO	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DOCUMENTO	40404264
FECHA DE EXPEDICIÓN DOCUMENTO	(DD/MM/AAAA)
EXPEDIDO EN	
ESTADO CIVIL	
FECHA DE NACIMIENTO	(DD/MM/AAAA)
DIRECCIÓN CASA	MZ A1 CASA 19 VILLA JUANA
CIUDAD	PUERTO LÓPEZ
TELÉFONO CELULAR	3203415674
TELÉFONO WHATSAPP	3203415674
CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL	anatrinabalcazarruiz@gmail.com
CORREO ELECTRÓNICO LABORAL	
FONDO DE PENSIONES	
EPS	
PERSONA DE CONTACTO EN CASO DE EMERGENCIA	
TELÉFONO PERSONA DE CONTACTO	
INFORMACION DE BENEFICIARIOS	
NOMBRE BENEFICIARIO 1	
PARENTESCO	
NÚMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	
NOMBRE BENEFICIARIO 2	
PARENTESCO	
NÚMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	

DATOS BÁSICOS CONTRATACIÓN *(espacio reservado para ser diligenciado por la empresa)*		
SALARIO	($1.300.000) UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES	
AUXILIO DE TRANSPORTE	($162.000) CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES	
PAGOS EXTRALEGALES CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO	
PAGOS EXTRALEGALES **NO** CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO	
PERIODO DE PAGO	MENSUAL	
LABOR DEL TRABAJADOR	**AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**	
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA	**PUERTO LÓPEZ IE TEC AGROPECUARIO**	
FECHA EN QUE INICIA LABORES	VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)	
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	VILLAVICENCIO	
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA	
DURACIÓN DEL CONTRATO (Si es fija, indicar la fecha de terminación)	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META	
OBSERVACIONES **NINGUNA**		
ANA TRINA BALCAZAR RUIZ firma del Trabajador	Firma y sello de la persona encargada de la empresa	Firma y sello de la empresa

Calle 19 No 40-58 Barrio Camoa
Villavicencio – Meta
construirsolucioneshi@gmail.com

Construir Soluciones

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TRABAJADOR

R.5

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS
NIT:	901.395.642-1
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	CALLE 19 N 40 58 CAMOA
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	ANA TRINA BALCAZAR RUIZ
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No 40404264
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	MZ A1 CASA 19 VILLA JUANA
FECHA DE NACIMIENTO:	(DD/MM/AAAA)
SALARIO MENSUAL:	(1.300.000) un millon trescientos mil pesos moneda corriente mensuales.
PERIODO DE PAGO:	MENSUAL
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ:	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
DURACIÓN:	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META PARA "GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN SEDES EDUCATIVAS OFICIALES UBICADAS EN LOS 28 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL META".
LABOR DEL TRABAJADOR:	PRESTAR EL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN INTEGRAL EN IE TEC AGROPECUARIO SEDE PRINCIPAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO Y VELAR POR EL CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE SUS INMUEBLES, DESARROLLAR BUENAS PRÁCTICAS DE ORDEN Y ASEO, BRINDAR UN AMBIENTE SANO Y AGRADABLE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABOREN EN SUS INSTALACIONES, A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL Y PERSONAL QUE ACUDE A LA INSTALACIÓN.
FECHA EN QUE INICIA LABORES:	24 DE ABRIL DE 2024
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA:	MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	Villavicencio

Entre el **EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y éste se obliga: a) A colocar al servicio del Empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el Empleador directamente o a través de sus representantes; b) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; c) Cumplir las funciones del cargo y los parámetros establecidos en este contrato de trabajo de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el EMPLEADOR le señale; d) A prestar sus servicios al Empleador en **(META)** y en aquellos sitios que sean determinados por este último, siempre y cuando no desmejoren las condiciones del Trabajador. La descripción anterior es general y no excluye ni limita para ejecutar labores conexas complementarias, asesorías o similares y en general aquellas que sean

necesarias para un mejor resultado en la ejecución de la causa que dio origen al contrato; e) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros **EMPLEADORES**, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo Oficio, durante la vigencia de este contrato; f) abstenerse de llegar embriagado, afectado por ingerir bebidas alcohólicas o bajo los efectos de alucinógenos, drogas psicoactivas o cualquier otra sustancia que afecte los sentidos o de ingerir bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas o psicoactivas en el sitio de trabajo, aun por la primera vez; g) dar aviso oportuno al **EMPLEADOR** cuando por cualquier circunstancia no pudiere concurrir al trabajo. La enfermedad debe comprobarse mediante certificado médico expedido única y exclusivamente por la EPS-S a la cual este afiliado el TRABAJADOR. Así mismo el **TRABAJADOR** se obliga a entregar la incapacidad con la correspondiente la epicrisis para la transcripción de la misma por parte del **EMPLEADOR. SEGUNDA. REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado en la parte general del presente contrato, pagadero en las oportunidades también arriba señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO 1.** De conformidad con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, las partes acuerdan que toda prestación, suma adicional, pagos, bonificaciones, subsidios, beneficios o auxilios, que haya recibido o llegue a recibir el **TRABAJADOR**, en dinero o en especie, o que exceda en cualquier forma por cualquier causa el salario pactado bajo el contrato de trabajo por obra o labor, no son ni fueron constitutivos de salario y, en consecuencia, no fueron ni serán tenidas en cuenta para efectos de calcular el valor de salarios, vacaciones, cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de servicios, prestaciones sociales, indemnizaciones y, en general, para el pago de cualquier otra acreencia de carácter laboral y/o en materia de seguridad social y parafiscales. **TERCERA. PERIODO DE PRUEBA.** Considerando que la duración del presente contrato está determinada por la obra, la cual se sujeta a la duración del contrato de prestación de servicios celebrado con la EL DEPARTAMENTO DEL META, el periodo de prueba del presente contrato es de doce (12) días. **CUARTA. DURACIÓN.** La duración del presente contrato será determinada por el tiempo que se tome el trabajador en culminar la labor para la cual fue contratado siempre y cuando las condiciones que dieron origen a la contratación permanezcan, para lo cual las partes señalan que estas corresponden a la establecidas en la parte general del presente contrato. En todo caso, el término del contrato estará sujeto a la vigencia del contrato de prestación de servicios celebrado entre el empleador y el DEPARTAMENTO DEL META. **QUINTA. JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del **TRABAJADOR** abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores; a) No asistir puntualmente al trabajo sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, por dos (2) ocasiones, dentro de un mismo mes; b) No asistir a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; c) El incumplimiento general de cualquiera de sus obligaciones; d) El que el TRABAJADOR suministre al médico del EMPLEADOR informaciones inexactas al practicarse el examen de admisión o cualquier otro examen requerido; e) El que practique juegos de suerte y azar en las instalaciones del EMPLEADOR; f) El que el TRABAJADOR no cumpla con las responsabilidades y funciones asignadas a su cargo; g) la revelación de datos o informaciones no públicas consideradas por el EMPLEADOR como secretas, reservadas o confidenciales; h) el grave incumplimiento por parte del TRABAJADOR, incluyendo actos de desobediencia, deshonestidad, incumplimiento persistente o serio de sus funciones y negligencia; i) las causas consagradas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, las cuales declara conocer; j) El hecho de que el TRABAJADOR incurra en cualquier justa causa contenida en leyes y reglamentos; k) incurrir el **TRABAJADOR** como autor o coautor en conductas constitutivas de acoso laboral; y, r) el hecho de prestar el **TRABAJADOR** directa o indirectamente servicios a terceros, o trabajar por cuenta propia en forma independiente, a

Construir Soluciones

menos que exista permiso previo escrito del **EMPLEADOR. SEXTA.** En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales exige varios días para obtener los datos e informes necesarios y así mismo, implica su revisión, realización, aprobar la liquidación definitiva, girar los cheques correspondientes, etc., y en algunos casos es necesario hacer la entrega del cargo mediante acta, las partes de común acuerdo aclaran y acuerdan que existe un término prudencial y razonable de quince (15) días hábiles contados a partir de la terminación del contrato para estos efectos. **SEPTIMA**. El TRABAJADOR declara que acuerda y autoriza AL EMPLEADOR y a la EMPRESA el procesamiento de sus datos personales por parte de la empresa para todos los efectos relacionaos con la vinculación laboral, afiliación al sistema de seguridad social y todas aquellas que se requieran para dar cumplimiento a las obligaciones laborales. **PARAGRAFO:** EL TRABAJADOR de manera expresa autoriza a EL EMPLEADOR para que este pueda remitir comunicaciones o instrucciones relacionadas de manera directa con el desarrollo de las labores contratadas al *whatsapp* reportado por EL TRABAJADOR. En ese mismo sentido, EL EMPLEADOR se compromete a remitir las comunicaciones o instrucciones dentro de las jornadas laborales que hayan pactado las partes para el desarrollo de las labores. Así mismo, EL TRABAJADOR entiende que, la conectividad a través de *whatsapp* es necesaria para el desarrollo de sus labores, en consecuencia, en el evento que se revoque la autorización otorgada por medio del presente documento, se entenderá que EL TRABAJADOR tiene la voluntad de terminar su contrato de trabajo. **OCTAVA**. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre **EMPLEADORES** y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **NOVENA**. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación: en Villavicencio, el veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

JOSE GUILLERMO SANCHEZ METTA
C.C. 96.190.946
EL EMPLEADOR

ANA TRINA BALCAZAR RUIZ
C.C. 40404264
EL TRABAJADOR

Construir Soluciones

V9. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y AVISO DE PRIVACIDAD

Con la suscripción del presente documento, obrando por mi propia cuenta y nombre autorizo, en forma previa, expresa e informada, en mi calidad de titular de los datos personales que comunico a **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA- RL CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS** (en adelante, "La Compañía"), identificado con la cédula de ciudadanía 96.190.946, para que en los términos de la Ley 1581 de 2012 y la demás normatividad vigente en materia de Habeas Data, trate mis datos personales con las siguientes finalidades, en el marco del proceso de selección al cual aplico o para los procesos de selección que abra La Compañía y que resulten acordes a mi perfil, en caso tal de encontrarme registrando mi hoja de vida:

(i) Preseleccionar hojas de vida de titulares aspirantes a vacantes ofrecidas, de acuerdo con las evaluaciones y análisis realizados por ésta según sus necesidades de capital humano;

(ii) Adelantar procesos de selección para las vacantes que se produzcan en La Compañía, sus filiales y subsidiarias, lo que implica comunicar sus avances, requerir para el complemento de información o la presentación de pruebas, realizar visitas o entrevistas y comunicar sus resultados, entre otras;

(iii) Tratar datos sensibles, tales como aquellos que resulten de las pruebas psicotécnicas o visitas domiciliarias realizadas, entre otros, cuyo suministro será de carácter facultativo por parte del titular, en el marco de dichos procesos de selección. Los datos personales obtenidos por La Compañía durante el curso de sus procesos y cuyo tratamiento se realicen para los fines del mismo, serán aquellos necesarios para evaluar y calificar la aptitudes, actitudes y pertinencia del titular conforme a los perfiles y competencias del cargo objeto del proceso;

(iv) Corroborar la información suministrada y aquella contenida en la hoja de vida del titular, así como la información obtenida por La Compañía durante la realización del proceso de selección;

(v) Utilizar la información suministrada y la obtenida durante el proceso como base para la búsqueda y análisis de información contenida en bases de datos de carácter público, así como en otras fuentes lícitas de información, relacionada con la comisión de conductas punibles, la existencia de antecedentes disciplinarios o penales y la vinculación con actividades de lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno y/o corrupción, entre otras.

El titular aspirante autoriza mediante su aplicación la realización por parte de La Compañía de aquellas pruebas definidas para agotar el proceso de selección, autorizando en consecuencia el tratamiento de aquellos datos, incluso sensibles, obtenidos durante su curso. Dicha autorización podrá revocarse en cualquier tiempo, evento en el cual La Compañía entenderá que el titular aspirante desiste de participar en el proceso de selección. Los datos personales serán gestionados de forma segura y algunos

Construir Soluciones

tratamientos podrán ser realizados de manera directa o a través de encargados. El tratamiento de los datos personales por parte de La Compañía se realizará dando cumplimiento a la Política de Privacidad y Protección de Datos personales. La Compañía no se obliga en todo caso a informar sobre el resultado de los procesos adelantados, ni a conservar o archivar la información suministrada por el titular aspirante. El titular de los datos personales tiene derecho a (i) Conocer, actualizar y rectificar sus datos sobre información parcial, inexacta, incompleta, fraccionada o que induzca al error; (ii) Solicitar prueba de esta autorización; (iii) Ser informado(a) sobre el Tratamiento dado a sus datos; (iv) Presentar quejas a la Superintendencia de Industria y Comercio por infracciones frente a la normatividad vigente en materia de protección de datos personales; (v) Revocar la autorización y solicitar la supresión de los datos suministrados en los términos de la Ley 1581 de 2012; (vi) Acceder gratuitamente a los datos objeto de Tratamiento. Estos derechos podrán ser ejercidos a través de los siguientes canales dispuestos por La Compañía: (i) calle 19 No 40-58 barrio Camoa, Villavicencio Meta; (ii) construirsolucioneshi@gmail.com. Asimismo, declara que en caso tal de encontrarse suministrando información de un tercero, ha obtenido de manera previa su consentimiento para la comunicación de sus datos personales a La Compañía, para los propósitos de confirmación de referencias, así como para su contacto con las finalidades arriba mencionadas.

Dado el veintitrés (23) día del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Firma del aspirante
ANA TRINA BALCAZAR RUIZ
C.C. No 40404264
Teléfono:

Construir Soluciones

ANEXO 1
ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO COMPETENCIA

De una parte **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 96.190.946 quien obra en nombre y representación del Construir Soluciones CSSAS, persona jurídica de derecho privado identificada con el NIT 901.395.642-1 quien para los efectos del presente contrato se denominará el "PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN" de una parte, y de la otra parte **ANA TRINA BALCAZAR RUIZ** mayor de edad, identificado con C.C. 40404264, quien obra en su propio nombre y quien para los efectos del presente contrato se denominará el "EL RECEPTOR", hemos convenido celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad y no competencia (en adelante "El Acuerdo"), con sujeción a los términos y condiciones que se establecen a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Las partes declaran su interés de celebrar el presente acuerdo de confidencialidad y no competencia, con el objetivo de establecer el procedimiento que regirá la custodia y transmisión a terceros de la información, así como los derechos, responsabilidades y obligaciones inherentes en calidad de proveedor de la información y receptor de la referida información y adicionalmente, de no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

2. Que, como consecuencia de lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN revelará al RECEPTOR, información confidencial de su propiedad, (en adelante la "Información Confidencial"), por lo que se hace necesario suscribir entre las Partes un acuerdo de confidencialidad, en orden a garantizar su protección y de adicionalmente no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

CLAUSULAS

PRIMERA. Por el presente acuerdo, EL RECEPTOR, asumen el compromiso de mantener la reserva y preservar la confidencialidad de toda la Información Confidencial que reciban o sobre la que lleguen a tener acceso. Por lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN está dispuesto de acuerdo con los términos y condiciones del presente acuerdo, a dar a conocer al RECEPTOR la Información Confidencial para que este la utilice única y exclusivamente para el desarrollo de las obligaciones y funciones propias del cargo al cual se contrató.

SEGUNDA. DEFINICIONES. Para efectos del presente Acuerdo, los siguientes términos serán interpretados de acuerdo con las siguientes definiciones, entendiéndose por:

a) **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** Para efectos de este Acuerdo, la Información Confidencial significa cualquier información relativa pero no limitados a; Secretos industriales, patentes e inventos, know-how (entendido como conocimiento no patentado), software desarrollado o licenciado por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, los guiones, material de capacitación, manuales de capacitación;

documentación de apoyo, sitios web, aplicaciones web, los aspectos financieros, comerciales, técnicos, y/o industriales del negocio, los descubrimientos, conceptos, ideas, conocimientos, técnicas, diseños, dibujos, borradores, diagramas, textos, modelos, muestras, bases de datos, programas, marcas, logotipos, idea promocional, lista de clientes, necesidad del cliente, prácticas, información de precios, procesos, pruebas, conceptos, fórmulas, métodos, información de mercado, secreto de fabricación, productos, control de comercialización, publicidad, negocios o fondos de Empresa, licitaciones, volúmenes de ventas, estructura societaria de la organización, participación económica del empleador y/o terceros en los proyectos en que participe sus afiliados o entidades vinculadas, información obtenida de pacientes o personal que se conozca en la ejecución de un contrato, así como cualquier información de tipo técnico, comercial, industrial, financiero y/o publicitario del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN que verbalmente, por escrito o de cualquier otro modo sea entregada o puesta al RECEPTOR para los fines previstos en la cláusula PRIMERA del presente Acuerdo. Para efectos de este acuerdo, se entiende también como Información Confidencial aquella que hubiere sido conocida por el RECEPTOR durante conversaciones, discusiones que se adelanten entre las Partes o cualquier tercero relacionado y/o vinculado con la ejecución de este Acuerdo.

b) **PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.** Se considerará al EMPLEADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que suministrará la Información, así mismo, cualquiera de sus vinculados como; accionistas, directores, empleados, clientes, proveedores de la empresa y/o del grupo económico, donde de manera enunciativa, pero no limitativa se encuentra Construir Soluciones CS SAS.
c) **RECEPTOR.** se considerará al TRABAJADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que recibe la Información.

TERCERA. CUSTODIA Y NO DIVULGACIÓN. EL RECEPTOR se obligan a mantener en estricta reserva y custodia de la Información Confidencial y se obliga a no divulgar, suministrar, vender, intercambiar, ni transferir de cualquier otra forma o por cualquier otro título la información confidencial del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN. Así mismo, las Partes se obligan a no publicar o revelar de cualquier otra manera la información confidencial a ninguna persona o entidad, de ninguna forma, incluyendo fotocopias, facsímil o cualquier otro tipo de reproducción, sin la previa autorización dada por escrito por la Parte propietaria de la información confidencial, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1 de esta cláusula.

PARÁGRAFO 1. EL RECEPTOR podrá revelar la Información Confidencial, en aquellos casos en que cuente con una autorización previa, expresa y por escrito expedida por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN donde se haga constar de que dicha información sea compartida y/o divulgada por cualquier medio a un tercero.

PARÁGRAFO 2. EL RECEPTOR podrá revelar a las autoridades competentes, para los fines y en los casos previstos expresamente en las leyes vigentes, la información

confidencial de que trata este acuerdo, cuando ello sea necesario en cumplimiento de obligaciones y deberes legales. En tal caso EL RECEPTOR informará el hecho previamente al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, indicando la autoridad a la cual será revelada la información confidencial, así como los motivos que justifican su proceder.

PARÁGRAFO 3. El trabajador no podrá copiar, publicar o divulgar información confidencial de propiedad del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN en salas de chat, Internet, blogs, wikis, redes sociales o cualquier otro dominio de la comunicación pública.

CUARTA. USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y OBLIGACIONES. El RECEPTOR acepta y se obliga a que: (i) tomará todas las precauciones y medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la Información Confidencial, las cuales, en ningún caso, serán menores de aquellas tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva; (ii) se abstendrá de efectuar para sí o para terceros, copias, arreglos, reproducciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación de la Información Confidencial; y (iii) no divulgará a terceros o a ninguna otra persona o entidad la Información Confidencial sin el consentimiento previo y por escrito del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

QUINTA. DEVOLUCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Una vez terminado las relaciones contractuales, el RECEPTOR devolverá al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN inmediatamente, la totalidad de la información que hubiera recibido por diferentes medios ya sean escritos o virtuales, en original o copia y entregada a través de sus empleados, representantes, abogados, asesores financieros o consultores. Igualmente es obligación del RECEPTOR destruir toda aquella información respecto de la cual así se lo solicite el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN o quien represente sus derechos, a cuyo efecto bastará su sola notificación por escrito.

SEXTA. IMPORTANCIA DE LA INFORMACIÓN E INCUMPLIMIENTO Las Partes por este acuerdo reconocen que la información confidencial tiene una aplicación e importancia, individual, personal y comercial que representa para el propietario de la información, una ventaja competitiva o información valiosa, por lo que tal información se constituye en un secreto comercial. Por lo anterior la violación de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente Acuerdo por parte del RECEPTOR, darán el derecho al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN de solicitar judicial o extrajudicialmente, la suspensión de los hechos perjudiciales y la reparación total de los perjuicios ocasionados.

PARÁGRAFO 1. el RECEPTOR entiende que el incumplimiento de lo estipulado en este Acuerdo permitirá que el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN ejerza cualquier acción o derecho que le corresponda en virtud del contrato o la Ley.

Construir Soluciones

SEPTIMA. NO COMPETENCIA. LAS PARTES convienen que, en adición a las restricciones sobre divulgación y manejo de la información confidencial a través del presente Acto, el RECEPTOR no podrá utilizar la Información confidencial con el propósito de competir o intentar competir, interferir, eludir, directa o indirectamente, el intento del presente Acto o el interés del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN y sus sucesores, incluyendo, pero no siendo limitativa, el uso de información confidencial para:

a) Desarrollar su propio negocio.
b) Competir con el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.
c) Copiar, revertir o utilizar para fines de competencia tecnología del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

OCTAVA. DURACIÓN DEL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES acuerdan mantener el presente Acuerdo de Confidencialidad, aún después de terminar sus relaciones laborales.

NOVENA. LEY APLICABLE. LAS PARTES acuerdan que el presente Acuerdo estará regido por las leyes colombianas, aplicables en caso de cualquier reclamación, disputa o controversia que pueda surgir en la aplicación, ejecución e interpretación del mismo. LAS PARTES aceptan todas las estipulaciones contenidas en este Acuerdo.

DECIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las Partes tratarán de solucionar de mutuo acuerdo y negociando de buena fe toda disputa, diferendo, controversia o divergencia que se origine en, o se relacione con, la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Acuerdo. Si alguna de dichas disputas, diferendos, controversias o divergencias no pudieran ser solucionadas de mutuo acuerdo entre las Partes se acudirá ante un centro de conciliación debidamente autorizado, ante lo cual las partes sufragarán por partes iguales el valor de los honorarios que se deban pagar al conciliador.

DÉCIMA PRIMERA. El presente Acuerdo constituye la expresión final y completa de la voluntad de las Partes reemplazando a toda documentación, comunicación y/o acuerdo anterior a la fecha del presente y relacionado con el objeto del presente, sea oral o escrito, expreso o implícito, y no podrá modificarse sino por un acuerdo escrito celebrado entre ambas Partes.

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA C.C. 96.190.946 RL Construir Soluciones CS SAS EL EMPLEADOR Fecha: 23 de abril de 2024	ANA TRINA BALCAZAR RUIZ C.C. 40404264 EL TRABAJADOR Fecha: 23 de abril de 2024

Construir Soluciones

V7. FORMULARIO DE INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA CONTRATACIÓN

DATOS BÁSICOS DEL TRABAJADOR	
NOMBRE DEL TRABAJADOR	JACKELINE LOPEZ MARIN
TIPO DOCUMENTO	CÉDULA DE CIUDADANÍA
NÚMERO DOCUMENTO	1126704303
FECHA DE EXPEDICIÓN DOCUMENTO	(DD/MM/AAAA)
EXPEDIDO EN	
ESTADO CIVIL	
FECHA DE NACIMIENTO	(DD/MM/AAAA)
DIRECCIÓN CASA	YACUANA CS 15
CIUDAD	PUERTO LOPEZ
TELÉFONO CELULAR	3223161229
TELÉFONO WHATSAPP	3223161229
CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL	jakelinlopezmarin00@gmail.com
CORREO ELECTRÓNICO LABORAL	
FONDO DE PENSIONES	
EPS	
PERSONA DE CONTACTO EN CASO DE EMERGENCIA	
TELÉFONO PERSONA DE CONTACTO	
INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS	
NOMBRE BENEFICIARIO 1	
PARENTESCO	
NÚMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	
NOMBRE BENEFICIARIO 2	
PARENTESCO	
NÚMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	

DATOS BÁSICOS CONTRATACIÓN *(espacio reservado para ser diligenciado por la empresa)*		
SALARIO	($1.300.000) UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES	
AUXILIO DE TRANSPORTE	($162.000) CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES	
PAGOS EXTRALEGALES CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO	
PAGOS EXTRALEGALES **NO** CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO	
PERIODO DE PAGO	MENSUAL	
LABOR DEL TRABAJADOR	**AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**	
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA	**PUERTO LÓPEZ IE TEC AGROPECUARIO**	
FECHA EN QUE INICIA LABORES	VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)	
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	VILLAVICENCIO	
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA	
DURACIÓN DEL CONTRATO (Si es fijo, indicar la fecha de terminación)	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1068 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META	
OBSERVACIONES **NINGUNA**		
JACKELINE LOPEZ MARIN Firma del Trabajador	Firma [illegible] Persona Autorizada	Firma [illegible] de la Relación

Calle 19 No 40-58 Barrio Camoa
Villavicencio – Meta
construirsolucioneshi@gmail.com

Construir Soluciones

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TRABAJADOR

R.5

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS
NIT:	901.395.642-1
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	CALLE 19 N 40 58 CAMOA
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	JACKELINE LOPEZ MARIN
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No 1126704303
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	YACUANA CS 15
FECHA DE NACIMIENTO:	(DD/MM/AAAA)
SALARIO MENSUAL:	(1.300.000) un millon trescientos mil pesos moneda corriente mensuales.
PERIODO DE PAGO:	MENSUAL
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ:	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
DURACIÓN:	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META PARA "GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN SEDES EDUCATIVAS OFICIALES UBICADAS EN LOS 28 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL META".
LABOR DEL TRABAJADOR:	PRESTAR EL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN INTEGRAL EN IE TEC AGROPECUARIO SEDE SAN ISIDRO, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO Y VELAR POR EL CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE SUS INMUEBLES, DESARROLLAR BUENAS PRÁCTICAS DE ORDEN Y ASEO, BRINDAR UN AMBIENTE SANO Y AGRADABLE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABOREN EN SUS INSTALACIONES, A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL Y PERSONAL QUE ACUDE A LA INSTALACIÓN.
FECHA EN QUE INICIA LABORES:	24 DE ABRIL DE 2024
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA:	MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	Villavicencio

Entre el **EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y éste se obliga: a) A colocar al servicio del Empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el Empleador directamente o a través de sus representantes; b) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; c) Cumplir las funciones del cargo y los parámetros establecidos en este contrato de trabajo de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el EMPLEADOR le señale; d) A prestar sus servicios al Empleador en **(META)** y en aquellos sitios que sean determinados por este último, siempre y cuando no desmejoren las condiciones del Trabajador. La descripción anterior es general y no excluye ni limita para ejecutar labores conexas complementarias, asesorías o similares y en general aquellas que sean

necesarias para un mejor resultado en la ejecución de la causa que dio origen al contrato; e) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros **EMPLEADORES**, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo Oficio, durante la vigencia de este contrato; f) abstenerse de llegar embriagado, afectado por ingerir bebidas alcohólicas o bajo los efectos de alucinógenos, drogas psicoactivas o cualquier otra sustancia que afecte los sentidos o de ingerir bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas o psicoactivas en el sitio de trabajo, aun por la primera vez; g) dar aviso oportuno al **EMPLEADOR** cuando por cualquier circunstancia no pudiere concurrir al trabajo. La enfermedad debe comprobarse mediante certificado médico expedido única y exclusivamente por la EPS-S a la cual este afiliado el TRABAJADOR. Así mismo el **TRABAJADOR** se obliga a entregar la incapacidad con la correspondiente la epicrisis para la transcripción de la misma por parte del **EMPLEADOR. SEGUNDA. REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado en la parte general del presente contrato, pagadero en las oportunidades también arriba señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO 1.** De conformidad con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, las partes acuerdan que toda prestación, suma adicional, pagos, bonificaciones, subsidios, beneficios o auxilios, que haya recibido o llegue a recibir el **TRABAJADOR**, en dinero o en especie, o que exceda en cualquier forma por cualquier causa el salario pactado bajo el contrato de trabajo por obra o labor, no son ni fueron constitutivos de salario y, en consecuencia, no fueron ni serán tenidas en cuenta para efectos de calcular el valor de salarios, vacaciones, cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de servicios, prestaciones sociales, indemnizaciones y, en general, para el pago de cualquier otra acreencia de carácter laboral y/o en materia de seguridad social y parafiscales. **TERCERA. PERIODO DE PRUEBA.** Considerando que la duración del presente contrato está determinada por la obra, la cual se sujeta a la duración del contrato de prestación de servicios celebrado con la EL DEPARTAMENTO DEL META, el periodo de prueba del presente contrato es de doce (12) días. **CUARTA. DURACIÓN.** La duración del presente contrato será determinada por el tiempo que se tome el trabajador en culminar la labor para la cual fue contratado siempre y cuando las condiciones que dieron origen a la contratación permanezcan, para lo cual las partes señalan que estas corresponden a la establecidas en la parte general del presente contrato. En todo caso, el término del contrato estará sujeto a la vigencia del contrato de prestación de servicios celebrado entre el empleador y el DEPARTAMENTO DEL META. **QUINTA. JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del **TRABAJADOR** abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores; a) No asistir puntualmente al trabajo sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, por dos (2) ocasiones, dentro de un mismo mes; b) No asistir a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; c) El incumplimiento general de cualquiera de sus obligaciones; d) El que el TRABAJADOR suministre al médico del EMPLEADOR informaciones inexactas al practicarse el examen de admisión o cualquier otro examen requerido; e) El que practique juegos de suerte y azar en las instalaciones del EMPLEADOR; f) El que el TRABAJADOR no cumpla con las responsabilidades y funciones asignadas a su cargo; g) la revelación de datos o informaciones no públicas consideradas por el EMPLEADOR como secretas, reservadas o confidenciales; h) el grave incumplimiento por parte del TRABAJADOR, incluyendo actos de desobediencia, deshonestidad, incumplimiento persistente o serio de sus funciones y negligencia; i) las causas consagradas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, las cuales declara conocer; j) El hecho de que el TRABAJADOR incurra en cualquier justa causa contenida en leyes y reglamentos; k) incurrir el **TRABAJADOR** como autor o coautor en conductas constitutivas de acoso laboral; y, l) el hecho de prestar el **TRABAJADOR** directa o indirectamente servicios a terceros, o trabajar por cuenta propia en forma independiente, a

Construir Soluciones

menos que exista permiso previo escrito del **EMPLEADOR. SEXTA.** En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales exige varios días para obtener los datos e informes necesarios y así mismo, implica su revisión, realización, aprobar la liquidación definitiva, girar los cheques correspondientes, etc., y en algunos casos es necesario hacer la entrega del cargo mediante acta, las partes de común acuerdo aclaran y acuerdan que existe un término prudencial y razonable de quince (15) días hábiles contados a partir de la terminación del contrato para estos efectos. **SEPTIMA.** El TRABAJADOR declara que acuerda y autoriza AL EMPLEADOR y a la EMPRESA el procesamiento de sus datos personales por parte de la empresa para todos los efectos relacionaos con la vinculación laboral, afiliación al sistema de seguridad social y todas aquellas que se requieran para dar cumplimiento a las obligaciones laborales. **PARAGRAFO:** EL TRABAJADOR de manera expresa autoriza a EL EMPLEADOR para que este pueda remitir comunicaciones o instrucciones relacionadas de manera directa con el desarrollo de las labores contratadas al *whatsapp* reportado por EL TRABAJADOR. En ese mismo sentido. EL EMPLEADOR se compromete a remitir las comunicaciones o instrucciones dentro de las jornadas laborales que hayan pactado las partes para el desarrollo de las labores. Así mismo, EL TRABAJADOR entiende que, la conectividad a través de *whatsapp* es necesaria para el desarrollo de sus labores, en consecuencia, en el evento que se revoque la autorización otorgada por medio del presente documento, se entenderá que EL TRABAJADOR tiene la voluntad de terminar su contrato de trabajo. **OCTAVA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre **EMPLEADORES** y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **NOVENA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación: en Villavicencio, el veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA
C.C. 96.[illegible]946
EL EMPLEADOR

JACKELINE LOPEZ MARIN
C.C. 1126704303
EL TRABAJADOR

Calle 19 No 40-58 Barrio Camoa
Villavicencio – Meta
construirsolucioneshi@gmail.com

Construir Soluciones

V9. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y AVISO DE PRIVACIDAD

Con la suscripción del presente documento, obrando por mi propia cuenta y nombre autorizo, en forma previa, expresa e informada, en mi calidad de titular de los datos personales que comunico a **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA- RL CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS** (en adelante, "La Compañía"), identificado con la cédula de ciudadanía 96.190.946, para que en los términos de la Ley 1581 de 2012 y la demás normatividad vigente en materia de Habeas Data, trate mis datos personales con las siguientes finalidades, en el marco del proceso de selección al cual aplico o para los procesos de selección que abra La Compañía y que resulten acordes a mi perfil, en caso tal de encontrarme registrando mi hoja de vida:

(i) Preseleccionar hojas de vida de titulares aspirantes a vacantes ofrecidas, de acuerdo con las evaluaciones y análisis realizados por ésta según sus necesidades de capital humano;

(ii) Adelantar procesos de selección para las vacantes que se produzcan en La Compañía, sus filiales y subsidiarias, lo que implica comunicar sus avances, requerir para el complemento de información o la presentación de pruebas, realizar visitas o entrevistas y comunicar sus resultados, entre otras;

(iii) Tratar datos sensibles, tales como aquellos que resulten de las pruebas psicotécnicas o visitas domiciliarias realizadas, entre otros, cuyo suministro será de carácter facultativo por parte del titular, en el marco de dichos procesos de selección. Los datos personales obtenidos por La Compañía durante el curso de sus procesos y cuyo tratamiento se realicen para los fines del mismo, serán aquellos necesarios para evaluar y calificar la aptitudes, actitudes y pertinencia del titular conforme a los perfiles y competencias del cargo objeto del proceso;

(iv) Corroborar la información suministrada y aquella contenida en la hoja de vida del titular, así como la información obtenida por La Compañía durante la realización del proceso de selección;

(v) Utilizar la información suministrada y la obtenida durante el proceso como base para la búsqueda y análisis de información contenida en bases de datos de carácter público, así como en otras fuentes lícitas de información, relacionada con la comisión de conductas punibles, la existencia de antecedentes disciplinarios o penales y la vinculación con actividades de lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno y/o corrupción, entre otras.

El titular aspirante autoriza mediante su aplicación la realización por parte de La Compañía de aquellas pruebas definidas para agotar el proceso de selección, autorizando en consecuencia el tratamiento de aquellos datos, incluso sensibles, obtenidos durante su curso. Dicha autorización podrá revocarse en cualquier tiempo, evento en el cual La Compañía entenderá que el titular aspirante desiste de participar en el proceso de selección. Los datos personales serán gestionados de forma segura y algunos

Construir Soluciones

tratamientos podrán se realizados de manera directa o a través de encargados. El tratamiento de los dat s personales por parte de La Compañía se realizará dando cumplimiento a la Politic a de Privacidad y Protección de Datos personales. La Compañía no se obliga en todo cas a informar sobre el resultado de los procesos adelantados, ni a conservar o archivar la i formación suministrada por el titular aspirante. El titular de los datos personales tiene derecho a (i) Conocer, actualizar y rectificar sus datos sobre información parcial, inex icta, incompleta, fraccionada o que induzca al error; (ii) Solicitar prueba de esta autorizac ón; (iii) Ser informado(a) sobre el Tratamiento dado a sus datos; (iv) Presentar quejas a la Superintendencia de Industria y Comercio por infracciones frente a la normatividad vigent e en materia de protección de datos personales; (v) Revocar la autorización y solicitar la supresión de los datos suministrados en los términos de la Ley 1581 de 2012; (vi) Acc eder gratuitamente a los datos objeto de Tratamiento. Estos derechos podrán ser e ercidos a través de los siguientes canales dispuestos por La Compañía: (i) calle 19 No 40-58 barrio Camoa, Villavicencio Meta; (ii) construirsolucioneshi@g mail.com. Asimismo, declara que en caso tal de encontrarse suministrando informac ón de un tercero, ha obtenido de manera previa su consentimiento para la comunicación de sus datos personales a La Compañía, para los propósitos de confirmac n de referencias, así como para su contacto con las finalidades arriba mencionadas.

Dado el veintitrés (23) d a del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Jackeline Lopez Mari

Firma del aspirante
JACKELINE LOPEZ MARI
C.C. No 1126704303
Teléfono:

Construir Soluciones

ANEXO 1
ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO COMPETENCIA

De una parte **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 96.190.946 quien obra en nombre y representación del Construir Soluciones CS SAS, persona jurídica de derecho privado identificada con el NIT 901.395.642-1 quien para los efectos del presente contrato se denominará el "PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN" de una parte, y de la otra parte **JACKELINE LOPEZ MARIN** mayor de edad, identificado con C.C. 1126704303, quien obra en su propio nombre y quien para los efectos del presente contrato se denominará el "EL RECEPTOR", hemos convenido celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad y no competencia (en adelante "El Acuerdo"), con sujeción a los términos y condiciones que se establecen a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Las partes declaran su interés de celebrar el presente acuerdo de confidencialidad y no competencia, con el objetivo de establecer el procedimiento que regirá la custodia y transmisión a terceros de la información, así como los derechos, responsabilidades y obligaciones inherentes en calidad de proveedor de la información y receptor de la referida información y adicionalmente, de no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

2. Que, como consecuencia de lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN revelará al RECEPTOR, información confidencial de su propiedad, (en adelante la "Información Confidencial"), por lo que se hace necesario suscribir entre las Partes un acuerdo de confidencialidad, en orden a garantizar su protección y de adicionalmente no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

CLAUSULAS

PRIMERA. Por el presente acuerdo, EL RECEPTOR, asumen el compromiso de mantener la reserva y preservar la confidencialidad de toda la Información Confidencial que reciban o sobre la que lleguen a tener acceso. Por lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN está dispuesto de acuerdo con los términos y condiciones del presente acuerdo, a dar a conocer al RECEPTOR la Información Confidencial para que este la utilice única y exclusivamente para el desarrollo de las obligaciones y funciones propias del cargo al cual se contrató.

SEGUNDA. DEFINICIONES. Para efectos del presente Acuerdo, los siguientes términos serán interpretados de acuerdo con las siguientes definiciones, entendiéndose por:

a) **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** Para efectos de este Acuerdo, la Información Confidencial significa cualquier información relativa pero no limitados a; Secretos industriales, patentes e inventos, know-how (entendido como conocimiento no patentado), software desarrollado o licenciado por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, los guiones, material de capacitación, manuales de capacitación,

documentación de apoyo, sitios web, aplicaciones web, los aspectos financieros, comerciales, técnicos, y/o industriales del negocio, los descubrimientos, conceptos, ideas, conocimientos, técnicas, diseños, dibujos, borradores, diagramas, textos, modelos, muestras, bases de datos, programas, marcas, logotipos, idea promocional, lista de clientes, necesidad del cliente, prácticas, información de precios, procesos, pruebas, conceptos, fórmulas, métodos, información de mercado, secretos de fabricación, productos, control de comercialización, publicidad, negocios o fondos de Empresa, licitaciones, volúmenes de ventas, estructura societaria de la organización, participación económica del empleador y/o terceros en los proyectos en que participe sus afiliados o entidades vinculadas, información obtenida de pacientes o personal que se conozca en la ejecución de un contrato, así como cualquier información de tipo técnico, comercial, industrial, financiero y/o publicitario del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN que verbalmente, por escrito o de cualquier otro modo sea entregada o puesta al RECEPTOR para los fines previstos en la cláusula PRIMERA del presente Acuerdo. Para efectos de este acuerdo, se entiende también como Información Confidencial aquella que hubiere sido conocida por el RECEPTOR durante conversaciones, discusiones que se adelanten entre las Partes o cualquier tercero relacionado y/o vinculado con la ejecución de este Acuerdo.

b) PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN. Se considerará al EMPLEADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que suministrará la Información, así mismo, cualquiera de sus vinculados como: accionistas, directores, empleados, clientes, proveedores de la empresa y/o del grupo económico, donde de manera enunciativa, pero no limitativa se encuentra Construir Soluciones CS SAS.

c) RECEPTOR. se considerará al TRABAJADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que recibe la Información.

TERCERA. CUSTODIA Y NO DIVULGACIÓN. EL RECEPTOR se obligan a mantener en estricta reserva y custodia de la Información Confidencial y se obliga a no divulgar, suministrar, vender, intercambiar, ni transferir de cualquier otra forma o por cualquier otro título la información confidencial del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN. Así mismo, las Partes se obligan a no publicar o revelar de cualquier otra manera la información confidencial a ninguna persona o entidad, de ninguna forma, incluyendo fotocopias, facsímil o cualquier otro tipo de reproducción, sin la previa autorización dada por escrito por la Parte propietaria de la información confidencial, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1 de esta cláusula.

PARÁGRAFO 1. EL RECEPTOR podrá revelar la Información Confidencial, en aquellos casos en que cuente con una autorización previa, expresa y por escrito expedida por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN donde se haga constar de que dicha información sea compartida y/o divulgada por cualquier medio a un tercero.

PARÁGRAFO 2. EL RECEPTOR podrá revelar a las autoridades competentes, para los fines y en los casos previstos expresamente en las leyes vigentes, la información

confidencial de que trata este acuerdo, cuando ello sea necesario en cumplimiento de obligaciones y deberes legales. En tal caso EL RECEPTOR informará el hecho previamente al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, indicando la autoridad a la cual será revelada la información confidencial, así como los motivos que justifican su proceder.

PARÁGRAFO 3. El trabajador no podrá copiar, publicar o divulgar información confidencial de propiedad del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN en salas de chat, Internet, blogs, wikis, redes sociales o cualquier otro dominio de la comunicación pública.

CUARTA. USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y OBLIGACIONES. El RECEPTOR acepta y se obliga a que: (i) tomará todas las precauciones y medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la Información Confidencial, las cuales, en ningún caso, serán menores de aquellas tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva; (ii) se abstendrá de efectuar para sí o para terceros, copias, arreglos, reproducciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación de la Información Confidencial; y (iii) no divulgará a terceros o a ninguna otra persona o entidad la Información Confidencial sin el consentimiento previo y por escrito del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

QUINTA. DEVOLUCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Una vez terminado las relaciones contractuales, el RECEPTOR devolverá al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN inmediatamente, la totalidad de la información que hubiera recibido por diferentes medios ya sean escritos o virtuales, en original o copia y entregada a través de sus empleados, representantes, abogados, asesores financieros o consultores. Igualmente es obligación del RECEPTOR destruir toda aquella información respecto de la cual así se lo solicite el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN o quien represente sus derechos, a cuyo efecto bastará su sola notificación por escrito.

SEXTA. IMPORTANCIA DE LA INFORMACIÓN E INCUMPLIMIENTO Las Partes por este acuerdo reconocen que la información confidencial tiene una aplicación e importancia, individual, personal y comercial que representa para el propietario de la información, una ventaja competitiva o información valiosa, por lo que tal información se constituye en un secreto comercial. Por lo anterior la violación de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente Acuerdo por parte del RECEPTOR, darán el derecho al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN de solicitar judicial o extrajudicialmente, la suspensión de los hechos perjudiciales y la reparación total de los perjuicios ocasionados.

PARÁGRAFO 1. el RECEPTOR entiende que el incumplimiento de lo estipulado en este Acuerdo permitirá que el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN ejerza cualquier acción o derecho que le corresponda en virtud del contrato o la Ley.

Construir Soluciones

SEPTIMA. NO COMPETENCIA. LAS PARTES convienen que, en adición a las restricciones sobre divulgación y manejo de la información confidencial a través del presente Acto, el RECEPTOR no podrá utilizar la Información confidencial con el propósito de competir o intentar competir, interferir, eludir, directa o indirectamente, el intento del presente Acto o el interés del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN y sus sucesores, incluyendo, pero no siendo limitativa, el uso de información confidencial para:

a) Desarrollar su propio negocio.
b) Competir con el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.
c) Copiar, revertir o utilizar para fines de competencia tecnología del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

OCTAVA. DURACIÓN DEL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES acuerdan mantener el presente Acuerdo de Confidencialidad, aún después de terminar sus relaciones laborales.

NOVENA. LEY APLICABLE. LAS PARTES acuerdan que el presente Acuerdo estará regido por las leyes colombianas, aplicables en caso de cualquier reclamación, disputa o controversia que pueda surgir en la aplicación, ejecución e interpretación del mismo. LAS PARTES aceptan todas las estipulaciones contenidas en este Acuerdo.

DECIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las Partes tratarán de solucionar de mutuo acuerdo y negociando de buena fe toda disputa, diferendo, controversia o divergencia que se origine en, o se relacione con, la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Acuerdo. Si alguna de dichas disputas, diferendos, controversias o divergencias no pudieran ser solucionadas de mutuo acuerdo entre las Partes se acudirá ante un centro de conciliación debidamente autorizado, ante lo cual las partes sufragarán por partes iguales el valor de los honorarios que se deban pagar al conciliador.

DÉCIMA PRIMERA. El presente Acuerdo constituye la expresión final y completa de la voluntad de las Partes reemplazando a toda documentación, comunicación y/o acuerdo anterior a la fecha del presente y relacionado con el objeto del presente, sea oral o escrito, expreso o implícito, y no podrá modificarse sino por un acuerdo escrito celebrado entre ambas Partes.

JOSE [illegible] MEJIA C.C. 96.190.946 RL Construir Soluciones CS SAS EL EMPLEADOR Fecha: 23 de abril de 2024	Jackeline Lopez Marin JACKELINE LOPEZ MARIN C.C. 1126704303 EL TRABAJADOR Fecha: 23 de abril de 2024

Construir Soluciones

V7. FORMULARIO DE INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA CONTRATACIÓN

DATOS BÁSICOS DEL TRABAJADOR	
NOMBRE DEL TRABAJADOR	GINNA GRISEL JIMENEZ CHIVATA
TIPO DOCUMENTO	CEDULA DE CIUDADANÍA
NUMERO DOCUMENTO	1122128800
FECHA DE EXPEDICIÓN DOCUMENTO	(DD/MM/AAAA)
EXPEDIDO EN	
ESTADO CIVIL	
FECHA DE NACIMIENTO	(DD/MM/AAAA)
DIRECCIÓN CASA	VEREDA EL TIGRE
CIUDAD	PUERTO LÓPEZ
TELÉFONO CELULAR	3014290616
TELÉFONO WHATSAPP	3014290616
CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL	Ginnajimenez90@gmail.com
CORREO ELECTRÓNICO LABORAL	
FONDO DE PENSIONES	
EPS	
PERSONA DE CONTACTO EN CASO DE EMERGENCIA	
TELÉFONO PERSONA DE CONTACTO	
INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS	
NOMBRE BENEFICIARIO 1	
PARENTESCO	
NUMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	
NOMBRE BENEFICIARIO 2	
PARENTESCO	
NUMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	

DATOS BÁSICOS CONTRATACIÓN *(espacio reservado para ser diligenciado por la empresa)*	
SALARIO	($1.300.000) UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
AUXILIO DE TRANSPORTE	($162.000) CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
PAGOS EXTRALEGALES CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PAGOS EXTRALEGALES NO CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PERIODO DE PAGO	MENSUAL
LABOR DEL TRABAJADOR	**AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA	**PUERTO LÓPEZ II INTERNADO SIMON BOLIVAR**
FECHA EN QUE INICIA LABORES	VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	VILLAVICENCIO
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA
DURACIÓN DEL CONTRATO (Si es fijo, indicar la fecha de terminación)	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META
OBSERVACIONES **NINGUNA**	

Ginna Jimenez GINNA GRISEL JIMENEZ CHIVATA Firma del Trabajador	Firma del Representante o Jefe de persona encargada	Firma Área de Contratación

Calle 19 No 40-58 Barrio Camoa
Villavicencio – Meta
construirsolucioneshl@gmail.com

Powered by CamScanner

Construir Soluciones

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TRABAJADOR

R.S

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS
NIT:	901.395.642-1
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	CALLE 19 N 40 58 CAMOA
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	GINNA GRISEL JIMENEZ CHIVATA
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No 1122128800
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	VEREDA EL TIGRE
FECHA DE NACIMIENTO:	(DD/MM/AAAA)
SALARIO MENSUAL:	(1.300.000) un millon trescientos mil pesos moneda corriente mensuales.
PERIODO DE PAGO:	MENSUAL
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ:	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
DURACIÓN:	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META PARA "GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN SEDES EDUCATIVAS OFICIALES UBICADAS EN LOS 28 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL META".
LABOR DEL TRABAJADOR:	PRESTAR EL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN INTEGRAL EN IE INTERNADO SIMON BOLIVAR SEDE PRINCIPAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO Y VELAR POR EL CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE SUS INMUEBLES, DESARROLLAR BUENAS PRÁCTICAS DE ORDEN Y ASEO, BRINDAR UN AMBIENTE SANO Y AGRADABLE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABOREN EN SUS INSTALACIONES, A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL Y PERSONAL QUE ACUDE A LA INSTALACIÓN.
FECHA EN QUE INICIA LABORES:	24 DE ABRIL DE 2024
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ:	MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	Villavicencio

Entre el **EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y éste se obliga: a) A colocar al servicio del Empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el Empleador directamente o a través de sus representantes; b) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; c) Cumplir las funciones del cargo y los parámetros establecidos en este contrato de trabajo de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el EMPLEADOR le señale; d) A prestar sus servicios al Empleador en **(META)** y en aquellos sitios que sean determinados por este último, siempre y cuando no desmejoren las condiciones del Trabajador. La descripción anterior es general y no excluye ni limita

Powered by CamScanner

para ejecutar labores conexas complementarias, asesorías o similares y en general aquellas que sean necesarias para un mejor resultado en la ejecución de la causa que dio origen al contrato; e) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros **EMPLEADORES**, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo Oficio, durante la vigencia de este contrato; f) abstenerse de llegar embriagado, afectado por ingerir bebidas alcohólicas o bajo los efectos de alucinógenos, drogas psicoactivas o cualquier otra sustancia que afecte los sentidos o de ingerir bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas o psicoactivas en el sitio de trabajo, aun por la primera vez; g) dar aviso oportuno al **EMPLEADOR** cuando por cualquier circunstancia no pudiere concurrir al trabajo. La enfermedad debe comprobarse mediante certificado médico expedido única y exclusivamente por la EPS-S a la cual este afiliado el TRABAJADOR. Así mismo el **TRABAJADOR** se obliga a entregar la incapacidad con la correspondiente la epicrisis para la transcripción de la misma por parte del **EMPLEADOR. SEGUNDA. REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado en la parte general del presente contrato, pagadero en las oportunidades también arriba señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO 1.** De conformidad con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, las partes acuerdan que toda prestación, suma adicional, pagos, bonificaciones, subsidios, beneficios o auxilios, que haya recibido o llegue a recibir el **TRABAJADOR**, en dinero o en especie, o que exceda en cualquier forma por cualquier causa el salario pactado bajo el contrato de trabajo por obra o labor, no son ni fueron constitutivos de salario y, en consecuencia, no fueron ni serán tenidas en cuenta para efectos de calcular el valor de salarios, vacaciones, cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de servicios, prestaciones sociales, indemnizaciones y, en general, para el pago de cualquier otra acreencia de carácter laboral y/o en materia de seguridad social y parafiscales. **TERCERA. PERIODO DE PRUEBA.** Considerando que la duración del presente contrato está determinada por la obra, la cual se sujeta a la duración del contrato de prestación de servicios celebrado con la EL DEPARTAMENTO DEL META, el periodo de prueba del presente contrato es de doce (12) días. **CUARTA. DURACIÓN.** La duración del presente contrato será determinada por el tiempo que se tome el trabajador en culminar la labor para la cual fue contratado siempre y cuando las condiciones que dieron origen a la contratación permanezcan, para lo cual las partes señalan que estas corresponden a la establecidas en la parte general del presente contrato. En todo caso, el término del contrato estará sujeto a la vigencia del contrato de prestación de servicios celebrado entre el empleador y el DEPARTAMENTO DEL META. **QUINTA. JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del **TRABAJADOR** abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores; a) No asistir puntualmente al trabajo sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, por dos (2) ocasiones, dentro de un mismo mes; b) No asistir a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; c) El incumplimiento general de cualquiera de sus obligaciones; d) El que el TRABAJADOR suministre al médico del EMPLEADOR informaciones inexactas al practicarse el examen de admisión o cualquier otro examen requerido; e) El que practique juegos de suerte y azar en las instalaciones del EMPLEADOR; f) El que el TRABAJADOR no cumpla con las responsabilidades y funciones asignadas a su cargo; g) la revelación de datos o informaciones no públicas consideradas por el EMPLEADOR como secretas, reservadas o confidenciales; h) el grave incumplimiento por parte del TRABAJADOR, incluyendo actos de desobediencia, deshonestidad, incumplimiento persistente o serio de sus funciones y negligencia; i) las causas consagradas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, las cuales declara conocer; j) El hecho de que el TRABAJADOR incurra en cualquier justa causa contenida en leyes y reglamentos; k) Incurrir el **TRABAJADOR** como autor o coautor en conductas constitutivas de acoso laboral; y, r) el hecho de prestar el **TRABAJADOR**

Powered by CamScanner

Construir Soluciones

directa o indirectamente servicios a terceros, o trabajar por cuenta propia en forma independiente, a menos que exista permiso previo escrito del **EMPLEADOR. SEXTA.** En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales exige varios días para obtener los datos e informes necesarios y así mismo, implica su revisión, realización, aprobar la liquidación definitiva, girar los cheques correspondientes, etc., y en algunos casos es necesario hacer la entrega del cargo mediante acta, las partes de común acuerdo aclaran y acuerdan que existe un término prudencial y razonable de quince (15) días hábiles contados a partir de la terminación del contrato para estos efectos. **SEPTIMA.** El TRABAJADOR declara que acuerda y autoriza AL EMPLEADOR y a la EMPRESA el procesamiento de sus datos personales por parte de la empresa para todos los efectos relacionaos con la vinculación laboral, afiliación al sistema de seguridad social y todas aquellas que se requieran para dar cumplimiento a las obligaciones laborales. **PARAGRAFO:** EL TRABAJADOR de manera expresa autoriza a EL EMPLEADOR para que este pueda remitir comunicaciones o instrucciones relacionadas de manera directa con el desarrollo de las labores contratadas al whatsapp reportado por EL TRABAJADOR. En ese mismo sentido, EL EMPLEADOR se compromete a remitir las comunicaciones o instrucciones dentro de las jornadas laborales que hayan pactado las partes para el desarrollo de las labores. Así mismo, EL TRABAJADOR entienda que, la conectividad a través de *whatsapp* es necesaria para el desarrollo de sus labores, en consecuencia, en el evento que se revoque la autorización otorgada por medio del presente documento, se entenderá que EL TRABAJADOR tiene la voluntad de terminar su contrato de trabajo. **OCTAVA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre **EMPLEADORES** y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **NOVENA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación: en Villavicencio, el veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEDIA
C.C. 96.190.946
EL EMPLEADOR

Ginna Jimenez
GINNA GRISEL JIMENEZ CHIVATA
C.C. 1122128800
EL TRABAJADOR

Calle 19 No 40-58 Barrio Camoa
Villavicencio – Meta
construirsolucioneshi@gmail.com

Powered by CamScanner

V9. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y AVISO DE PRIVACIDAD

Con la suscripción del presente documento, obrando por mi propia cuenta y nombre autorizo, en forma previa, expresa e informada, en mi calidad de titular de los datos personales que comunico a **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA- RL CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS** (en adelante, "La Compañía"), identificado con la cédula de ciudadanía 96.190.946, para que en los términos de la Ley 1581 de 2012 y la demás normatividad vigente en materia de Habeas Data, trate mis datos personales con las siguientes finalidades, en el marco del proceso de selección al cual aplico o para los procesos de selección que abra La Compañía y que resulten acordes a mi perfil, en caso tal de encontrarme registrando mi hoja de vida:

(i) Preseleccionar hojas de vida de titulares aspirantes a vacantes ofrecidas, de acuerdo con las evaluaciones y análisis realizados por ésta según sus necesidades de capital humano;

(ii) Adelantar procesos de selección para las vacantes que se produzcan en La Compañía, sus filiales y subsidiarias, lo que implica comunicar sus avances, requerir para el complemento de información o la presentación de pruebas, realizar visitas o entrevistas y comunicar sus resultados, entre otras;

(iii) Tratar datos sensibles, tales como aquellos que resulten de las pruebas psicotécnicas o visitas domiciliarias realizadas, entre otros, cuyo suministro será de carácter facultativo por parte del titular, en el marco de dichos procesos de selección. Los datos personales obtenidos por La Compañía durante el curso de sus procesos y cuyo tratamiento se realicen para los fines del mismo, serán aquellos necesarios para evaluar y calificar la aptitudes, actitudes y pertinencia del titular conforme a los perfiles y competencias del cargo objeto del proceso;

(iv) Corroborar la información suministrada y aquella contenida en la hoja de vida del titular, así como la información obtenida por La Compañía durante la realización del proceso de selección;

(v) Utilizar la información suministrada y la obtenida durante el proceso como base para la búsqueda y análisis de información contenida en bases de datos de carácter público, así como en otras fuentes lícitas de información, relacionada con la comisión de conductas punibles, la existencia de antecedentes disciplinarios o penales y la vinculación con actividades de lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno y/o corrupción, entre otras.

El titular aspirante autoriza mediante su aplicación la realización por parte de La Compañía de aquellas pruebas definidas para agotar el proceso de selección, autorizando en consecuencia el tratamiento de aquellos datos, incluso sensibles, obtenidos durante su curso. Dicha autorización podrá revocarse en cualquier tiempo, evento en el cual La Compañía entenderá que el titular aspirante desiste de participar en el proceso de selección. Los datos personales serán gestionados de forma segura y algunos

Powered by CamScanner

Construir Soluciones

tratamientos podrán ser realizados de manera directa o a través de encargados. El tratamiento de los datos personales por parte de La Compañía se realizará dando cumplimiento a la Política de Privacidad y Protección de Datos personales. La Compañía no se obliga en todo caso a informar sobre el resultado de los procesos adelantados, ni a conservar o archivar la información suministrada por el titular aspirante. El titular de los datos personales tiene derecho a (i) Conocer, actualizar y rectificar sus datos sobre información parcial, inexacta, incompleta, fraccionada o que induzca al error; (ii) Solicitar prueba de esta autorización; (iii) Ser informado(a) sobre el Tratamiento dado a sus datos; (iv) Presentar quejas a la Superintendencia de Industria y Comercio por infracciones frente a la normatividad vigente en materia de protección de datos personales; (v) Revocar la autorización y solicitar la supresión de los datos suministrados en los términos de la Ley 1581 de 2012; (vi) Acceder gratuitamente a los datos objeto de Tratamiento. Estos derechos podrán ser ejercidos a través de los siguientes canales dispuestos por La Compañía: (i) calle 19 No 40-58 barrio Camoa, Villavicencio Meta; (ii) construirsolucioneshi@gmail.com. Asimismo, declara que en caso tal de encontrarse suministrando información de un tercero, ha obtenido de manera previa su consentimiento para la comunicación de sus datos personales a La Compañía, para los propósitos de confirmación de referencias, así como para su contacto con las finalidades arriba mencionadas.

Dado el veintitrés (23) día del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

x Ginna Jimenez

Firma del aspirante
GINNA GRISEL JIMENEZ CHIVATA
C.C. No 1122128800
Teléfono:

Powered by CamScanner

Construir Soluciones

ANEXO 1
ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO COMPETENCIA

De una parte JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 96.190.946 quien obra en nombre y representación del Construir Soluciones CS SAS, persona jurídica de derecho privado identificada con el NIT 901.395.642-1 quien para los efectos del presente contrato se denominará el "PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN" de una parte, y de la otra parte GINNA GRISEL JIMENEZ CHIVATA mayor de edad, identificado con C.C. 1122128800, quien obra en su propio nombre y quien para los efectos del presente contrato se denominará el "EL RECEPTOR", hemos convenido celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad y no competencia (en adelante "El Acuerdo"), con sujeción a los términos y condiciones que se establecen a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Las partes declaran su interés de celebrar el presente acuerdo de confidencialidad y no competencia, con el objetivo de establecer el procedimiento que regirá la custodia y transmisión a terceros de la información, así como los derechos, responsabilidades y obligaciones inherentes en calidad de proveedor de la información y receptor de la referida información y adicionalmente, de no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

2. Que, como consecuencia de lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN revelará al RECEPTOR, información confidencial de su propiedad, (en adelante la "Información Confidencial"), por lo que se hace necesario suscribir entre las Partes un acuerdo de confidencialidad, en orden a garantizar su protección y de adicionalmente no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

CLAUSULAS

PRIMERA. Por el presente acuerdo, EL RECEPTOR, asumen el compromiso de mantener la reserva y preservar la confidencialidad de toda la Información Confidencial que reciban o sobre la que lleguen a tener acceso. Por lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN está dispuesto de acuerdo con los términos y condiciones del presente acuerdo, a dar a conocer al RECEPTOR la Información Confidencial para que este la utilice única y exclusivamente para el desarrollo de las obligaciones y funciones propias del cargo al cual se contrató.

SEGUNDA. DEFINICIONES. Para efectos del presente Acuerdo, los siguientes términos serán interpretados de acuerdo con las siguientes definiciones, entendiéndose por:

a) INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Para efectos de este Acuerdo, la Información Confidencial significa cualquier información relativa pero no limitados a: Secretos industriales, patentes e inventos, know-how (entendido como conocimiento no patentado), software desarrollado o licenciado por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, los guiones, material de capacitación, manuales de capacitación,

Powered by CamScanner

documentación de apoyo, sitios web, aplicaciones web, los aspectos financieros, comerciales, técnicos, y/o industriales del negocio, los descubrimientos, conceptos, ideas, conocimientos, técnicas, diseños, dibujos, borradores, diagramas, textos, modelos, muestras, bases de datos, programas, marcas, logotipos, idea promocional, lista de clientes, necesidad del cliente, prácticas, información de precios, procesos, pruebas, conceptos, fórmulas, métodos, información de mercado, secreto de fabricación, productos, control de comercialización, publicidad, negocios o fondos de Empresa, licitaciones, volúmenes de ventas, estructura societaria de la organización, participación económica del empleador y/o terceros en los proyectos en que participe sus afiliados o entidades vinculadas, información obtenida de pacientes o personal que se conozca en la ejecución de un contrato, así como cualquier información de tipo técnico, comercial, industrial, financiero y/o publicitario del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN que verbalmente, por escrito o de cualquier otro modo sea entregada o puesta al RECEPTOR para los fines previstos en la cláusula PRIMERA del presente Acuerdo. Para efectos de este acuerdo, se entiende también como Información Confidencial aquella que hubiere sido conocida por el RECEPTOR durante conversaciones, discusiones que se adelanten entre las Partes o cualquier tercero relacionado y/o vinculado con la ejecución de este Acuerdo.

b) PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN. Se considerará al EMPLEADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que suministrará la Información, así mismo, cualquiera de sus vinculados como; accionistas, directores, empleados, clientes, proveedores de la empresa y/o del grupo económico, donde de manera enunciativa, pero no limitativa se encuentra Construir Soluciones CS SAS.

c) RECEPTOR. se considerará al TRABAJADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que recibe la Información.

TERCERA. CUSTODIA Y NO DIVULGACIÓN. EL RECEPTOR se obligan a mantener en estricta reserva y custodia de la Información Confidencial y se obliga a no divulgar, suministrar, vender, intercambiar, ni transferir de cualquier otra forma o por cualquier otro título la información confidencial del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN. Así mismo, las Partes se obligan a no publicar o revelar de cualquier otra manera la información confidencial a ninguna persona o entidad, de ninguna forma, incluyendo fotocopias, facsímil o cualquier otro tipo de reproducción, sin la previa autorización dada por escrito por la Parte propietaria de la información confidencial, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1 de esta cláusula.

PARÁGRAFO 1. EL RECEPTOR podrá revelar la Información Confidencial, en aquellos casos en que cuente con una autorización previa, expresa y por escrito expedida por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN donde se haga constar de que dicha información sea compartida y/o divulgada por cualquier medio a un tercero.

PARÁGRAFO 2. EL RECEPTOR podrá revelar a las autoridades competentes, para los fines y en los casos previstos expresamente en las leyes vigentes, la información

Powered by CamScanner

confidencial de que trata este acuerdo, cuando ello sea necesario en cumplimiento de obligaciones y deberes legales. En tal caso EL RECEPTOR informará el hecho previamente al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, indicando la autoridad a la cual será revelada la información confidencial, así como los motivos que justifican su proceder.

PARÁGRAFO 3. El trabajador no podrá copiar, publicar o divulgar información confidencial de propiedad del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN en salas de chat, Internet, blogs, wikis, redes sociales o cualquier otro dominio de la comunicación pública.

CUARTA. USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y OBLIGACIONES. El RECEPTOR acepta y se obliga a que: (i) tomará todas las precauciones y medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la Información Confidencial, las cuales, en ningún caso, serán menores de aquellas tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva; (ii) se abstendrá de efectuar para sí o para terceros, copias, arreglos, reproducciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación de la Información Confidencial; y (iii) no divulgará a terceros o a ninguna otra persona o entidad la Información Confidencial sin el consentimiento previo y por escrito del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

QUINTA. DEVOLUCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Una vez terminado las relaciones contractuales, el RECEPTOR devolverá al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN inmediatamente, la totalidad de la información que hubiera recibido por diferentes medios ya sean escritos o virtuales, en original o copia y entregada a través de sus empleados, representantes, abogados, asesores financieros o consultores. Igualmente es obligación del RECEPTOR destruir toda aquella información respecto de la cual así se lo solicite el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN o quien represente sus derechos, a cuyo efecto bastará su sola notificación por escrito.

SEXTA. IMPORTANCIA DE LA INFORMACIÓN E INCUMPLIMIENTO Las Partes por este acuerdo reconocen que la información confidencial tiene una aplicación e importancia, individual, personal y comercial que representa para el propietario de la información, una ventaja competitiva o información valiosa, por lo que tal información se constituye en un secreto comercial. Por lo anterior la violación de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente Acuerdo por parte del RECEPTOR, darán el derecho al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN de solicitar judicial o extrajudicialmente, la suspensión de los hechos perjudiciales y la reparación total de los perjuicios ocasionados.

PARÁGRAFO 1. el RECEPTOR entiende que el incumplimiento de lo estipulado en este Acuerdo permitirá que el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN ejerza cualquier acción o derecho que le corresponda en virtud del contrato o la Ley.

Calle 19 No 40-58 Barrio Camoa
Villavicencio – Meta
construirsolucioneshl@gmail.com

Powered by CamScanner

Construir Soluciones

SEPTIMA. NO COMPETENCIA. LAS PARTES convienen que, en adición a las restricciones sobre divulgación y manejo de la información confidencial a través del presente Acto, el RECEPTOR no podrá utilizar la información confidencial con el propósito de competir o intentar competir, interferir, eludir, directa o indirectamente, el intento del presente Acto o el interés del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN y sus sucesores, incluyendo, pero no siendo limitativa, el uso de información confidencial para:

a) Desarrollar s i propio negocio.
b) Competir con el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.
c) Copiar, revertir o utilizar para fines de competencia tecnología del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

OCTAVA. DURACIÓN DEL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES acuerdan mantener el presente Acuerdo de Confidencialidad, aún después de terminar sus relaciones laborales.

NOVENA. LEY APLICABLE. LAS PARTES acuerdan que el presente Acuerdo estará regido por las leyes colombianas, aplicables en caso de cualquier reclamación, disputa o controversia que pueda surgir en la aplicación, ejecución e interpretación del mismo. LAS PARTES aceptan todas as estipulaciones contenidas en este Acuerdo.

DECIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las Partes tratarán de solucionar de mutuo acuerdo y negociando de buena fe toda disputa, diferendo, controversia o divergencia que se origine en, o se relacione con, la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Acuerdo. Si alguna de dichas disputas, diferendos, controversias o divergencias no pudieran ser solucionadas de mutuo acuerdo entre las Partes se acudirá ante un centro de conciliación debidamente autorizado, ante lo cual las partes sufragarán por partes iguales el valor de los honorarios que se deban pagar al conciliador.

DÉCIMA PRIMERA. El presente Acuerdo constituye la expresión final y completa de la voluntad de las Partes reemplazando a toda documentación, comunicación y/o acuerdo anterior a la fecha del presente y relacionado con el objeto del presente, sea oral o escrito, expreso o implícito, y no podrá modificarse sino por un acuerdo escrito celebrado entre ambas Partes.

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA C.C. 96.190.946 RL Construir Soluciones SAS EL EMPLEADOR Fecha: 23 de abril de 2024	Ginna Jimenez GINNA GRISEL JIMENEZ CHIVATA C.C. 1122128800 EL TRABAJADOR Fecha: 23 de abril de 2024

Calle 19 No 40-58 Barrio Camoa
Villavicencio – Meta
construirsolucioneshl@gmail.com

Powered by CamScanner

Construir Soluciones

V7. FORMULARIO DE INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA CONTRATACIÓN

DATOS BÁSICOS DEL TRABAJADOR	
NOMBRE DEL TRABAJADOR	LUIS ALBERTO ROJAS GARCIA
TIPO DOCUMENTO	CÉDULA DE CIUDADANÍA
NÚMERO DOCUMENTO	1149196479
FECHA DE EXPEDICIÓN DOCUMENTO	(DD/MM/AAAA)
EXPEDIDO EN	
ESTADO CIVIL	
FECHA DE NACIMIENTO	(DD/MM/AAAA)
DIRECCIÓN CASA	LOTE 12 APTO 2 LOS CHUVANOS
CIUDAD	PUERTO LÓPEZ
TELÉFONO CELULAR	3232809329
TELÉFONO WHATSAPP	3232809329
CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL	
CORREO ELECTRÓNICO LABORAL	
FONDO DE PENSIONES	
EPS	
PERSONA DE CONTACTO EN CASO DE EMERGENCIA	
TELÉFONO PERSONA DE CONTACTO	
INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS	
NOMBRE BENEFICIARIO 1	
PARENTESCO	
NÚMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	
NOMBRE BENEFICIARIO 2	
PARENTESCO	
NÚMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	

DATOS BÁSICOS CONTRATACIÓN *(espacio reservado para ser diligenciado por la empresa)*	
SALARIO	($1.300.000) UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
AUXILIO DE TRANSPORTE	($162.000) CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
PAGOS EXTRALEGALES CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PAGOS EXTRALEGALES **NO** CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PERIODO DE PAGO	MENSUAL
LABOR DEL TRABAJADOR	**AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA	**PUERTO LÓPEZ IE SANTA TERESA DE PACHAQUIARO**
FECHA EN QUE INICIA LABORES	VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	VILLAVICENCIO
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA
DURACIÓN DEL CONTRATO (Si es fijo, indicar la fecha de terminación)	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META
OBSERVACIONES **NINGUNA**	

LUIS ALBERTO LUIS ALBERTO ROJAS GARCIA Firma del Trabajador	Firma del Representante Legal o persona autorizada	Firma Área de Contratación

Calle 19 No 40-58 Barrio Camoa
Villavicencio – Meta
construirsolucioneshi@gmail.com

Construir Soluciones

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TRABAJADOR

R.5

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS
NIT:	901.395.642-1
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	CALLE 19 N 40 58 CAMOA
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	LUIS ALBERTO ROJAS GARCIA
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No 1149196479
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	LOTE 12 APTO 2 LOS CHUVANOS
FECHA DE NACIMIENTO:	(DD/MM/AAAA)
SALARIO MENSUAL:	(1.300.000) un millon trescientos mil pesos moneda corriente mensuales.
PERIODO DE PAGO:	MENSUAL
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ:	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
DURACIÓN:	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARA DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META PARA "GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN SEDES EDUCATIVAS OFICIALES UBICADAS EN LOS 28 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL META".
LABOR DEL TRABAJADOR:	PRESTAR EL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN INTEGRAL EN IE SANTA TERESA DE PACHAQUIARO SEDE PRINCIPAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO Y VELAR POR EL CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE SUS INMUEBLES, DESARROLLAR BUENAS PRÁCTICAS DE ORDEN Y ASEO, BRINDAR UN AMBIENTE SANO Y AGRADABLE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABOREN EN SUS INSTALACIONES, A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL Y PERSONAL QUE ACUDE A LA INSTALACIÓN.
FECHA EN QUE INICIA LABORES:	24 DE ABRIL DE 2024
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ:	MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	Villavicencio

Entre el **EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y éste se obliga: a) A colocar al servicio del Empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el Empleador directamente o a través de sus representantes; b) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; c) Cumplir las funciones del cargo y los parámetros establecidos en este contrato de trabajo de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el EMPLEADOR le señale; d) A prestar sus servicios al Empleador en **(META)** y en aquellos sitios que sean determinados por este último, siempre y cuando no desmejoren las condiciones del Trabajador. La descripción anterior es general y no excluye ni limita

para ejecutar labores conexas complementarias, asesorías o similares y en general aquellas que sean necesarias para un mejor resultado en la ejecución de la causa que dio origen al contrato; e) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros **EMPLEADORES**, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo Oficio, durante la vigencia de este contrato; f) abstenerse de llegar embriagado, afectado por ingerir bebidas alcohólicas o bajo los efectos de alucinógenos, drogas psicoactivas o cualquier otra sustancia que altere los sentidos o de ingerir bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas o psicoactivas en el sitio de trabajo, aun por la primera vez; g) dar aviso oportuno al **EMPLEADOR** cuando por cualquier circunstancia no pudiere concurrir al trabajo. La enfermedad debe comprobarse mediante certificado médico expedido única y exclusivamente por la EPS-S a la cual este afiliado el TRABAJADOR. Así mismo el **TRABAJADOR** se obliga a entregar la incapacidad con la correspondiente la epicrisis para la transcripción de la misma por parte del **EMPLEADOR. SEGUNDA. REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado en la parte general del presente contrato, pagadero en las oportunidades también arriba señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO 1.** De conformidad con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, las partes acuerdan que toda prestación, suma adicional, pagos, bonificaciones, subsidios, beneficios o auxilios, que haya recibido o llegue a recibir el **TRABAJADOR**, en dinero o en especie, o que exceda en cualquier forma por cualquier causa el salario pactado bajo el contrato de trabajo por obra o labor, no son ni fueron constitutivos de salario y, en consecuencia, no fueron ni serán tenidas en cuenta para efectos de calcular el valor de salarios, vacaciones, cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de servicios, prestaciones sociales, indemnizaciones y, en general, para el pago de cualquier otra acreencia de carácter laboral y/o en materia de seguridad social y parafiscales. **TERCERA. PERIODO DE PRUEBA.** Considerando que la duración del presente contrato está determinada por la obra, la cual se sujeta a la duración del contrato de prestación de servicios celebrado con la EL DEPARTAMENTO DEL META, el periodo de prueba del presente contrato es de doce (12) días. **CUARTA. DURACIÓN.** La duración del presente contrato será determinada por el tiempo que se tome el trabajador en culminar la labor para la cual fue contratado siempre y cuando las condiciones que dieron origen a la contratación permanezcan, para lo cual las partes señalan que estas corresponden a la establecidas en la parte general del presente contrato. En todo caso, el término del contrato estará sujeto a la vigencia del contrato de prestación de servicios celebrado entre el empleador y el DEPARTAMENTO DEL META. **QUINTA. JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del **TRABAJADOR** abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores; a) No asistir puntualmente al trabajo sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, por dos (2) ocasiones, dentro de un mismo mes; b) No asistir a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; c) El incumplimiento general de cualquiera de sus obligaciones; d) El que el TRABAJADOR suministre al médico del EMPLEADOR informaciones inexactas al practicarse el examen de admisión o cualquier otro examen requerido; e) El que practique juegos de suerte y azar en las instalaciones del EMPLEADOR; f) El que el TRABAJADOR no cumpla con las responsabilidades y funciones asignadas a su cargo; g) la revelación de datos o informaciones no públicas consideradas por el EMPLEADOR como secretas, reservadas o confidenciales; h) el grave incumplimiento por parte del TRABAJADOR, incluyendo actos de desobediencia, deshonestidad, incumplimiento persistente o serio de sus funciones y negligencia; i) las causas consagradas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, las cuales declara conocer; j) El hecho de que el TRABAJADOR incurra en cualquier justa causa contenida en leyes y reglamentos; k) Incurrir el **TRABAJADOR** como autor o coautor en conductas constitutivas de acoso laboral; y, r) el hecho de prestar el **TRABAJADOR**

Construir Soluciones

directa o indirectamente servicios a terceros, o trabajar por cuenta propia en forma independiente, a menos que exista permiso previo escrito del **EMPLEADOR. SEXTA.** En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales exige varios días para obtener los datos e informes necesarios y así mismo, implica su revisión, realización, aprobar la liquidación definitiva, girar los cheques correspondientes, etc., y en algunos casos es necesario hacer la entrega del cargo mediante acta, las partes de común acuerdo aclaran y acuerdan que existe un término prudencial y razonable de quince (15) días hábiles contados a partir de la terminación del contrato para estos efectos. **SEPTIMA**. El TRABAJADOR declara que acuerda y autoriza AL EMPLEADOR y a la EMPRESA el procesamiento de sus datos personales por parte de la empresa para todos los efectos relacionaos con la vinculación laboral, afiliación al sistema de seguridad social y todas aquellas que se requieran para dar cumplimiento a las obligaciones laborales. **PARAGRAFO:** EL TRABAJADOR de manera expresa autoriza a EL EMPLEADOR para que este puedo remitir comunicaciones o instrucciones relacionadas de manera directa con el desarrolln de las labores contratadas al whatsapp reportado por EL TRABAJADOR. En ese mismo sentido, EL EMPLEADOR se compromete a remitir las comunicaciones o instrucciones dentro de las jornadas laborales que hayan pactado las partes para el desarrollo de las labores. Así mismo, EL TRABAJADOR entiende que, la conectividad a través de whatsapp es necesaria para el desarrollo de sus labores, en consecuencia, en el evento que se revoque la autorización otorgada por medio del presente documento, se entenderá que EL TRABAJADOR tiene la voluntad de terminar su contrato de trabajo. **OCTAVA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre **EMPLEADORES** y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **NOVENA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación: en Villavicencio, el veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA
C.C. 86.[illegible]
EL EMPLEADOR

Luis Alberto
LUIS ALBERTO ROJAS GARCIA
C.C. 1149196479
EL TRABAJADOR

Construir Soluciones

V9. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y AVISO DE PRIVACIDAD

Con la suscripción del presente documento, obrando por mi propia cuenta y nombre autorizo, en forma previa, expresa e informada, en mi calidad de titular de los datos personales que comunico a **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA- RL CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS** (en adelante, "La Compañía"), identificado con la cédula de ciudadanía 96.190.946, para que en los términos de la Ley 1581 de 2012 y la demás normatividad vigente en materia de Habeas Data, trate mis datos personales con las siguientes finalidades, en el marco del proceso de selección al cual aplico o para los procesos de selección que abra La Compañía y que resulten acordes a mi perfil, en caso tal de encontrarme registrando mi hoja de vida:

(i) Preseleccionar hojas de vida de titulares aspirantes a vacantes ofrecidas, de acuerdo con las evaluaciones y análisis realizados por ésta según sus necesidades de capital humano;

(ii) Adelantar procesos de selección para las vacantes que se produzcan en La Compañía, sus filiales y subsidiarias, lo que implica comunicar sus avances, requerir para el complemento de información o la presentación de pruebas, realizar visitas o entrevistas y comunicar sus resultados, entre otras;

(iii) Tratar datos sensibles, tales como aquellos que resulten de las pruebas psicotécnicas o visitas domiciliarias realizadas, entre otros, cuyo suministro será de carácter facultativo por parte del titular, en el marco de dichos procesos de selección. Los datos personales obtenidos por La Compañía durante el curso de sus procesos y cuyo tratamiento se realicen para los fines del mismo, serán aquellos necesarios para evaluar y calificar la aptitudes, actitudes y pertinencia del titular conforme a los perfiles y competencias del cargo objeto del proceso;

(iv) Corroborar la información suministrada y aquella contenida en la hoja de vida del titular, así como la información obtenida por La Compañía durante la realización del proceso de selección;

(v) Utilizar la información suministrada y la obtenida durante el proceso como base para la búsqueda y análisis de información contenida en bases de datos de carácter público, así como en otras fuentes lícitas de información, relacionada con la comisión de conductas punibles, la existencia de antecedentes disciplinarios o penales y la vinculación con actividades de lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno y/o corrupción, entre otras.

El titular aspirante autoriza mediante su aplicación la realización por parte de La Compañía de aquellas pruebas definidas para agotar el proceso de selección, autorizando en consecuencia el tratamiento de aquellos datos, incluso sensibles, obtenidos durante su curso. Dicha autorización podrá revocarse en cualquier tiempo, evento en el cual La Compañía entenderá que el titular aspirante desiste de participar en el proceso de selección. Los datos personales serán gestionados de forma segura y algunos

Construir Soluciones

tratamientos podrán ser realizados de manera directa o a través de encargados. El tratamiento de los datos personales por parte de La Compañía se realizará dando cumplimiento a la Política de Privacidad y Protección de Datos personales. La Compañía no se obliga en todo caso a informar sobre el resultado de los procesos adelantados, ni a conservar o archivar la información suministrada por el titular aspirante. El titular de los datos personales tiene derecho a (i) Conocer, actualizar y rectificar sus datos sobre información parcial, inexacta, incompleta, fraccionada o que induzca al error; (ii) Solicitar prueba de esta autorización; (iii) Ser informado(a) sobre el Tratamiento dado a sus datos; (iv) Presentar quejas a la Superintendencia de Industria y Comercio por infracciones frente a la normatividad vigente en materia de protección de datos personales; (v) Revocar la autorización y solicitar la supresión de los datos suministrados en los términos de la Ley 1581 de 2012; (vi) Acceder gratuitamente a los datos objeto de Tratamiento. Estos derechos podrán ser ejercidos a través de los siguientes canales dispuestos por La Compañía: (i) calle 19 No 40-58 barrio Camoa, Villavicencio Meta; (ii) construirsolucioneshi@gmail.com. Asimismo, declara que en caso tal de encontrarse suministrando información de un tercero, ha obtenido de manera previa su consentimiento para la comunicación de sus datos personales a La Compañía, para los propósitos de confirmación de referencias, así como para su contacto con las finalidades arriba mencionadas.

Dado el veintitrés (23) día del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Luis Alberto

Firma del aspirante
LUIS ALBERTO ROJAS GARCIA
C.C. No 1149196479
Teléfono:

Construir Soluciones

ANEXO 1

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO COMPETENCIA

De una parte **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 96.190.946 quien obra en nombre y representación del Construir Soluciones CS SAS, persona jurídica de derecho privado identificada con el NIT 901.395.642-1 quien para los efectos del presente contrato se denominará el "PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN" de una parte, y de la otra parte **LUIS ALBERTO ROJAS GARCIA** mayor de edad, identificado con C.C. 1149196479, quien obra en su propio nombre y quien para los efectos del presente contrato se denominará el "EL RECEPTOR", hemos convenido celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad y no competencia (en adelante "El Acuerdo"), con sujeción a los términos y condiciones que se establecen a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Las partes declaran su interés de celebrar el presente acuerdo de confidencialidad y no competencia, con el objetivo de establecer el procedimiento que regirá la custodia y transmisión a terceros de la información, así como los derechos, responsabilidades y obligaciones inherentes en calidad de proveedor de la información y receptor de la referida información y adicionalmente, de no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

2. Que, como consecuencia de lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN revelará al RECEPTOR, información confidencial de su propiedad, (en adelante la "Información Confidencial"), por lo que se hace necesario suscribir entre las Partes un acuerdo de confidencialidad, en orden a garantizar su protección y de adicionalmente no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

CLAUSULAS

PRIMERA. Por el presente acuerdo, EL RECEPTOR, asumen el compromiso de mantener la reserva y preservar la confidencialidad de toda la Información Confidencial que reciban o sobre la que lleguen a tener acceso. Por lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN está dispuesto de acuerdo con los términos y condiciones del presente acuerdo, a dar a conocer al RECEPTOR la Información Confidencial para que este la utilice única y exclusivamente para el desarrollo de las obligaciones y funciones propias del cargo al cual se contrató.

SEGUNDA. DEFINICIONES. Para efectos del presente Acuerdo, los siguientes términos serán interpretados de acuerdo con las siguientes definiciones, entendiéndose por:

a) **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** Para efectos de este Acuerdo, la Información Confidencial significa cualquier información relativa pero no limitados a: Secretos industriales, patentes e inventos, know-how (entendido como conocimiento no patentado), software desarrollado o licenciado por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, los guiones, material de capacitación, manuales de capacitación,

documentación de apoyo, sitios web, aplicaciones web, los aspectos financieros, comerciales, técnicos, y/o industriales del negocio, los descubrimientos, conceptos, ideas, conocimientos, técnicas, diseños, dibujos, borradores, diagramas, textos, modelos, muestras, bases de datos, programas, marcas, logotipos, idea promocional, lista de clientes, necesidad del cliente, prácticas, información de precios, procesos, pruebas, conceptos, fórmulas, métodos, información de mercado, secreto de fabricación, productos, control de comercialización, publicidad, negocios o fondos de Empresa, licitaciones, volúmenes de ventas, estructura societaria de la organización, participación económica del empleador y/o terceros en los proyectos en que participe sus afiliados o entidades vinculadas, información obtenida de pacientes o personal que se conozca en la ejecución de un contrato, así como cualquier información de tipo técnico, comercial, industrial, financiero y/o publicitario del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN que verbalmente, por escrito o de cualquier otro modo sea entregada o puesta al RECEPTOR para los fines previstos en la cláusula PRIMERA del presente Acuerdo. Para efectos de este acuerdo, se entiende también como Información Confidencial aquella que hubiere sido conocida por el RECEPTOR durante conversaciones, discusiones que se adelanten entre las Partes o cualquier tercero relacionado y/o vinculado con la ejecución de este Acuerdo.

b) **PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.** Se considerará al EMPLEADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que suministrará la Información, así mismo, cualquiera de sus vinculados como; accionistas, directores, empleados, clientes, proveedores de la empresa y/o del grupo económico, donde de manera enunciativa, pero no limitativa se encuentra Construir Soluciones CS SAS.

c) **RECEPTOR.** se considerará al TRABAJADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que recibe la Información.

TERCERA. CUSTODIA Y NO DIVULGACIÓN. EL RECEPTOR se obligan a mantener en estricta reserva y custodia de la Información Confidencial y se obliga a no divulgar, suministrar, vender, intercambiar, ni transferir de cualquier otra forma o por cualquier otro título la información confidencial del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN. Así mismo, las Partes se obligan a no publicar o revelar de cualquier otra manera la información confidencial a ninguna persona o entidad, de ninguna forma, incluyendo fotocopias, facsímil o cualquier otro tipo de reproducción, sin la previa autorización dada por escrito por la Parte propietaria de la información confidencial, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1 de esta cláusula.

PARÁGRAFO 1. EL RECEPTOR podrá revelar la Información Confidencial, en aquellos casos en que cuente con una autorización previa, expresa y por escrito expedida por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN donde se haga constar de que dicha información sea compartida y/o divulgada por cualquier medio a un tercero.

PARÁGRAFO 2. EL RECEPTOR podrá revelar a las autoridades competentes, para los fines y en los casos previstos expresamente en las leyes vigentes, la información

Construir Soluciones

confidencial de que trata este acuerdo, cuando ello sea necesario en cumplimiento de obligaciones y deberes legales. En tal caso EL RECEPTOR informará el hecho previamente al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, indicando la autoridad a la cual será revelada la información confidencial, así como los motivos que justifican su proceder.

PARÁGRAFO 3. El trabajador no podrá copiar, publicar o divulgar información confidencial de propiedad del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN en salas de chat, Internet, blogs, wikis, redes sociales o cualquier otro dominio de la comunicación pública.

CUARTA. USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y OBLIGACIONES. El RECEPTOR acepta y se obliga a que: (i) tomará todas las precauciones y medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la Información Confidencial, las cuales, en ningún caso, serán menores de aquellas tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva; (ii) se abstendrá de efectuar para sí o para terceros, copias, arreglos, reproducciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación de la Información Confidencial; y (iii) no divulgará a terceros o a ninguna otra persona o entidad la Información Confidencial sin el consentimiento previo y por escrito del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

QUINTA. DEVOLUCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Una vez terminado las relaciones contractuales, el RECEPTOR devolverá al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN inmediatamente, la totalidad de la información que hubiera recibido por diferentes medios ya sean escritos o virtuales, en original o copia y entregada a través de sus empleados, representantes, abogados, asesores financieros o consultores. Igualmente es obligación del RECEPTOR destruir toda aquella información respecto de la cual así se lo solicite el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN o quien represente sus derechos, a cuyo efecto bastará su sola notificación por escrito.

SEXTA. IMPORTANCIA DE LA INFORMACIÓN E INCUMPLIMIENTO Las Partes por este acuerdo reconocen que la información confidencial tiene una aplicación e importancia, individual, personal y comercial que representa para el propietario de la información, una ventaja competitiva o información valiosa, por lo que tal información se constituye en un secreto comercial. Por lo anterior la violación de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente Acuerdo por parte del RECEPTOR, darán el derecho al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN de solicitar judicial o extrajudicialmente, la suspensión de los hechos perjudiciales y la reparación total de los perjuicios ocasionados.

PARÁGRAFO 1. el RECEPTOR entiende que el incumplimiento de lo estipulado en este Acuerdo permitirá que el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN ejerza cualquier acción o derecho que le corresponda en virtud del contrato o la Ley.

Construir Soluciones

SEPTIMA. NO COMPETENCIA. LAS PARTES convienen que, en adición a las restricciones sobre divulgación y manejo de la información confidencial a través del presente Acto, el RECEPTOR no podrá utilizar la Información confidencial con el propósito de competir o intentar competir, interferir, eludir, directa o indirectamente, el intento del presente Acto o el interés del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN y sus sucesores, incluyendo, pero no siendo limitativa, el uso de información confidencial para:

a) Desarrollar su propio negocio.
b) Competir con el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.
c) Copiar, revertir o utilizar para fines de competencia tecnología del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

OCTAVA. DURACIÓN DEL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES acuerdan mantener el presente Acuerdo de Confidencialidad, aún después de terminar sus relaciones laborales.

NOVENA. LEY APLICABLE. LAS PARTES acuerdan que el presente Acuerdo estará regido por las leyes colombianas, aplicables en caso de cualquier reclamación, disputa o controversia que pueda surgir en la aplicación, ejecución e interpretación del mismo. LAS PARTES aceptan todas las estipulaciones contenidas en este Acuerdo.

DECIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las Partes tratarán de solucionar de mutuo acuerdo y negociando de buena fe toda disputa, diferendo, controversia o divergencia que se origine en, o se relacione con, la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Acuerdo. Si alguna de dichas disputas, diferendos, controversias o divergencias no pudieran ser solucionadas de mutuo acuerdo entre las Partes se acudirá ante un centro de conciliación debidamente autorizado, ante lo cual las partes sufragarán por partes iguales el valor de los honorarios que se deban pagar al conciliador.

DÉCIMA PRIMERA. El presente Acuerdo constituye la expresión final y completa de la voluntad de las Partes reemplazando a toda documentación, comunicación y/o acuerdo anterior a la fecha del presente y relacionado con el objeto del presente, sea oral o escrito, expreso o implícito, y no podrá modificarse sino por un acuerdo escrito celebrado entre ambas Partes.

JOSE HILGORIO SANCHEZ MEJIA C.C. 96.198.846 RL Construir Soluciones CS SAS EL EMPLEADOR Fecha: 23 de abril de 2024	LUIS ALBERTO ROJAS GARCIA C.C. 1149196479 EL TRABAJADOR Fecha: 23 de abril de 2024

Construir Soluciones

V7. FORMULARIO DE INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA CONTRATACIÓN

DATOS BÁSICOS DEL TRABAJADOR	
NOMBRE DEL TRABAJADOR	KAROL MAYEL SERRANO TRUJILLO
TIPO DOCUMENTO	CEDULA DE CIUDADANÍA
NÚMERO DOCUMENTO	1120864499
FECHA DE EXPEDICIÓN DOCUMENTO	(DD/MM/AAAA)
EXPEDIDO EN	
ESTADO CIVIL	
FECHA DE NACIMIENTO	(DD/MM/AAAA)
DIRECCIÓN CASA	CENTRO POBLADO PACHAQUIARO
CIUDAD	PUERTO LÓPEZ
TELÉFONO CELULAR	3144352787
TELÉFONO WHATSAPP	3144352787
CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL	Karolmaye829@gmail.com
CORREO ELECTRÓNICO LABORAL	
FONDO DE PENSIONES	
EPS	
PERSONA DE CONTACTO EN CASO DE EMERGENCIA	
TELÉFONO PERSONA DE CONTACTO	
INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS	
NOMBRE BENEFICIARIO 1	
PARENTESCO	
NÚMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	
NOMBRE BENEFICIARIO 2	
PARENTESCO	
NÚMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	

DATOS BÁSICOS CONTRATACIÓN *(espacio reservado para ser diligenciado por la empresa)*	
SALARIO	($1.300.000) UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
AUXILIO DE TRANSPORTE	($162.000) CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
PAGOS EXTRALEGALES CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PAGOS EXTRALEGALES **NO** CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PERIODO DE PAGO	MENSUAL
LABOR DEL TRABAJADOR	**AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA	**PUERTO LÓPEZ IE SANTA TERESA DE PACHAQUIARO**
FECHA EN QUE INICIA LABORES	VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	VILLAVICENCIO
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA
DURACIÓN DEL CONTRATO (Si es fijo, indicar la fecha de terminación)	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META
OBSERVACIONES **NINGUNA**	

KAROL MAYEL SERRANO TRUJILLO Firma del Trabajador	Firma del Representante Legal o persona	Firma Área de Contratación

Calle 19 No 40-58 Barrio Camoa
Villavicencio – Meta
construirsolucioneshi@gmail.com

Construir Soluciones

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TRABAJADOR

R.S

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS
NIT:	901.395.642-1
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	CALLE 19 N 40 58 CAMOA
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	KAROL MAYEL SERRANO TRUJILLO
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No 1120864499
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	CENTRO POBLADO PACHAQUIARO
FECHA DE NACIMIENTO:	(DD/MM/AAAA)
SALARIO MENSUAL:	(1.300.000) un millon trescientos mil pesos moneda corriente mensuales.
PERIODO DE PAGO:	MENSUAL
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ:	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
DURACIÓN:	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META PARA "GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN SEDES EDUCATIVAS OFICIALES UBICADAS EN LOS 28 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL META".
LABOR DEL TRABAJADOR:	PRESTAR EL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN INTEGRAL EN IE SANTA TERESA DE PACHAQUIARO SEDE PRINCIPAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO Y VELAR POR EL CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE SUS INMUEBLES, DESARROLLAR BUENAS PRÁCTICAS DE ORDEN Y ASEO, BRINDAR UN AMBIENTE SANO Y AGRADABLE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABOREN EN SUS INSTALACIONES, A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL Y PERSONAL QUE ACUDE A LA INSTALACIÓN.
FECHA EN QUE INICIA LABORES:	24 DE ABRIL DE 2024
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA:	MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	Villavicencio

Entre el **EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, se ha celebrado el presente contrato Individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y éste se obliga: a) A colocar al servicio del Empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el Empleador directamente o a través de sus representantes; b) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; c) Cumplir las funciones del cargo y los parámetros establecidos en esto contrato de trabajo de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el EMPLEADOR le señale; d) A prestar sus servicios al Empleador en **(META)** y en aquellos sitios que sean determinados por este último, siempre y cuando no desmejoren las condiciones del Trabajador. La descripción anterior es general y no excluye ni limita

para ejecutar labores conexas complementarias, asesorías o similares y en general aquellas que sean necesarias para un mejor resultado en la ejecución de la causa que dio origen al contrato; e) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros **EMPLEADORES**, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo Oficio, durante la vigencia de este contrato; f) abstenerse de llegar embriagado, afectado por ingerir bebidas alcohólicas o bajo los efectos de alucinógenos, drogas psicoactivas o cualquier otra sustancia que afecte los sentidos o de ingerir bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas o psicoactivas en el sitio de trabajo, aun por la primera vez; g) car aviso oportuno al **EMPLEADOR** cuando por cualquier circunstancia no pudiere concurrir al trabajo. La enfermedad debe comprobarse mediante certificado médico expedido única y exclusivamente por la EPS-S a la cual este afiliado el TRABAJADOR. Así mismo el **TRABAJADOR** se obliga a entregar la incapacidad con la correspondiente la epicrisis para la transcripción de la misma por parte del **EMPLEADOR. SEGUNDA. REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado en la parte general del presente contrato, pagadero en las oportunidades también arriba señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO 1.** De conformidad con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, las partes acuerdan que toda prestación, suma adicional, pagos, bonificaciones, subsidios, beneficios o auxilios, que haya recibido o llegue a recibir el **TRABAJADOR**, en dinero o en especie, o que exceda en cualquier forma por cualquier causa el salario pactado bajo el contrato de trabajo por obra o labor, no son ni fueron constitutivos de salario y, en consecuencia, no fueron ni serán tenidas en cuenta para efectos de calcular el valor de salarios, vacaciones, cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de servicios, prestaciones sociales, indemnizaciones y, en general, para el pago de cualquier otra acreencia de carácter laboral y/o en materia de seguridad social y parafiscales. **TERCERA. PERIODO DE PRUEBA.** Considerando que la duración del presente contrato está determinada por la obra, la cual se sujeta a la duración del contrato de prestación de servicios celebrado con la EL DEPARTAMENTO DEL META, el periodo de prueba del presente contrato es de doce (12) días. **CUARTA. DURACIÓN.** La duración del presente contrato será determineda por el tiempo que se tome el trabajador en culminar la labor para la cual fue contratado siempre y cuando las condiciones que dieron origen a la contratación permanezcan, para lo cual las partes señalan que estas corresponden a la establecidas en la parte general del presente contrato. En todo caso, el término del contrato estará sujeto a la vigencia del contrato de prestación de servicios celebrado entre el empleador y el DEPARTAMENTO DEL META. **QUINTA. JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del **TRABAJADOR** abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores; a) No asistir puntualmente al trabajo sin excusa suficiente a juido del EMPLEADOR, por dos (2) ocasiones, dentro de un mismo mes; b) No asistir a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; c) El incumplimiento general de cualquiera de sus obligaciones; d) El que el TRABAJADOR suministre al médico del EMPLEADOR informaciones inexactas al practicarse el examen de admisión o cualquier otro examen requerido; e) El que practique juegos de suerte y azar en las instalaciones del EMPLEADOR; f) El que el TRABAJADOR no cumpla con las responsabilidades y funciones asignadas a su cargo; g) la revelación de datos o informaciones no públicas consideradas por el EMPLEADOR como secretas, reservadas o confidenciales; h) el grave incumplimiento por parte del TRABAJADOR, incluyendo actos de desobediencia, deshonestidad, incumplimiento persistente o serio de sus funciones y negligencia; i) las causas consagradas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, las cuales declara conocer; j) El hecho de que el TRABAJADOR incurra en cualquier justa causa contenida en leyes y reglamentos; k) incurrir el **TRABAJADOR** como autor o coautor en conductas constitutivas de acoso laboral; y, r) el hecho de prestar el **TRABAJADOR**

Construir Soluciones

directa o indirectamente servicios a terceros, o trabajar por cuenta propia en forma independiente, a menos que exista permiso previo escrito del **EMPLEADOR. SEXTA.** En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales exige varios días para obtener los datos e informes necesarios y así mismo, implica su revisión, realización, aprobar la liquidación definitiva, girar los cheques correspondientes, etc., y en algunos casos es necesario hacer la entrega del cargo mediante acta, las partes de común acuerdo aclaran y acuerdan que existe un término prudencial y razonable de quince (15) días hábiles contados a partir de la terminación del contrato para estos efectos. **SEPTIMA**. El TRABAJADOR declara que acuerda y autoriza AL EMPLEADOR y a la EMPRESA el procesamiento de sus datos personales por parte de la empresa para todos los efectos relacionaos con la vinculación laboral, afiliación al sistema de seguridad social y todas aquellas que se requieran para dar cumplimiento a las obligaciones laborales. **PARAGRAFO:** EL TRABAJADOR de manera expresa autoriza a EL EMPLEADOR para que este pueda remitir comunicaciones o instrucciones relacionadas de manera directa con el desarrollo de las labores contratadas al whatsapp reportado por EL TRABAJADOR. En ese mismo sentido, EL EMPLEADOR se compromete a remitir las comunicaciones o instrucciones dentro de las jornadas laborales que hayan pactado las partes para el desarrollo de las labores. Así mismo, EL TRABAJADOR entiende que la conectividad a través de whatsapp es necesaria para el desarrollo de sus labores, en consecuencia, en el evento que se revoque la autorización otorgada por medio del presente documento, se entenderá que EL TRABAJADOR tiene la voluntad de terminar su contrato de trabajo. **OCTAVA**. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre **EMPLEADORES** y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **NOVENA**. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación: en Villavicencio, el veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA
C.C. 86.[illegible]
EL EMPLEADOR

KAROL MAYEL SERRANO TRUJILLO
C.C. 1120864499
EL TRABAJADOR

Construir Soluciones

V9. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y AVISO DE PRIVACIDAD

Con la suscripción del presente documento, obrando por mi propia cuenta y nombre autorizo, en forma previa, expresa e informada, en mi calidad de titular de los datos personales que comunico a **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA- RL CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS** (en adelante, "La Compañía"), identificado con la cédula de ciudadanía 96.190.946, para que en los términos de la Ley 1581 de 2012 y la demás normatividad vigente en materia de Habeas Data, trate mis datos personales con las siguientes finalidades, en el marco del proceso de selección al cual aplico o para los procesos de selección que abra La Compañía y que resulten acordes a mi perfil, en caso tal de encontrarme registrando mi hoja de vida:

(i) Preseleccionar hojas de vida de titulares aspirantes a vacantes ofrecidas, de acuerdo con las evaluaciones y análisis realizados por ésta según sus necesidades de capital humano;

(ii) Adelantar procesos de selección para las vacantes que se produzcan en La Compañía, sus filiales y subsidiarias, lo que implica comunicar sus avances, requerir para el complemento de información o la presentación de pruebas, realizar visitas o entrevistas y comunicar sus resultados, entre otras;

(iii) Tratar datos sensibles, tales como aquellos que resulten de las pruebas psicotécnicas o visitas domiciliarias realizadas, entre otros, cuyo suministro será de carácter facultativo por parte del titular, en el marco de dichos procesos de selección. Los datos personales obtenidos por La Compañía durante el curso de sus procesos y cuyo tratamiento se realicen para los fines del mismo, serán aquellos necesarios para evaluar y calificar la aptitudes, actitudes y pertinencia del titular conforme a los perfiles y competencias del cargo objeto del proceso;

(iv) Corroborar la información suministrada y aquella contenida en la hoja de vida del titular, así como la información obtenida por La Compañía durante la realización del proceso de selección;

(v) Utilizar la información suministrada y la obtenida durante el proceso como base para la búsqueda y análisis de información contenida en bases de datos de carácter público, así como en otras fuentes lícitas de información, relacionada con la comisión de conductas punibles, la existencia de antecedentes disciplinarios o penales y la vinculación con actividades de lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno y/o corrupción, entre otras.

El titular aspirante autoriza mediante su aplicación la realización por parte de La Compañía de aquellas pruebas definidas para agotar el proceso de selección, autorizando en consecuencia el tratamiento de aquellos datos, incluso sensibles, obtenidos durante su curso. Dicha autorización podrá revocarse en cualquier tiempo, evento en el cual La Compañía entenderá que el titular aspirante desiste de participar en el proceso de selección. Los datos personales serán gestionados de forma segura y algunos

Construir Soluciones

tratamientos podrán ser realizados de manera directa o a través de encargados. El tratamiento de los datos personales por parte de La Compañía se realizará dando cumplimiento a la Política de Privacidad y Protección de Datos personales. La Compañía no se obliga en todo caso a informar sobre el resultado de los procesos adelantados, ni a conservar o archivar la información suministrada por el titular aspirante. El titular de los datos personales tiene derecho a (i) Conocer, actualizar y rectificar sus datos sobre información parcial, inexacta, incompleta, fraccionada o que induzca al error; (ii) Solicitar prueba de esta autorización; (iii) Ser informado(a) sobre el Tratamiento dado a sus datos; (iv) Presentar quejas a la Superintendencia de Industria y Comercio por infracciones frente a la normatividad vigente en materia de protección de datos personales; (v) Revocar la autorización y solicitar la supresión de los datos suministrados en los términos de la Ley 1581 de 2012; (vi) Acceder gratuitamente a los datos objeto de Tratamiento. Estos derechos podrán ser ejercidos a través de los siguientes canales dispuestos por La Compañía: (i) calle 19 No 40-58 barrio Camoa, Villavicencio Meta; (ii) construirsolucioneshi@gmail.com. Asimismo, declara que en caso tal de encontrarse suministrando información de un tercero, ha obtenido de manera previa su consentimiento para la comunicación de sus datos personales a La Compañía, para los propósitos de confirmación de referencias, así como para su contacto con las finalidades arriba mencionadas.

Dado el veintitrés (23) día del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Firma del aspirante
KAROL MAYEL SERRANO TRUJILLO
C.C. No 1120864499
Teléfono:

Construir Soluciones

ANEXO 1

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO COMPETENCIA

De una parte **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 96.190.946 quien obra en nombre y representación del Construir Soluciones CSSAS, persona jurídica de derecho privado identificada con el NIT 901.395.642-1 quien para los efectos del presente contrato se denominará el "PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN" de una parte, y de la otra parte **KAROL MAYEL SERRANO TRUJILLO** mayor de edad, identificado con C.C. 1120864499, quien obra en su propio nombre y quien para los efectos del presente contrato se denominará el "EL RECEPTOR", hemos convenido celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad y no competencia (en adelante "El Acuerdo"), con sujeción a los términos y condiciones que se establecen a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Las partes declaran su interés de celebrar el presente acuerdo de confidencialidad y no competencia, con el objetivo de establecer el procedimiento que regirá la custodia y transmisión a terceros de la información, así como los derechos, responsabilidades y obligaciones inherentes en calidad de proveedor de la información y receptor de la referida información y adicionalmente, de no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

2. Que, como consecuencia de lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN revelará al RECEPTOR, información confidencial de su propiedad, (en adelante la "Información Confidencial"), por lo que se hace necesario suscribir entre las Partes un acuerdo de confidencialidad, en orden a garantizar su protección y de adicionalmente no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

CLAUSULAS

PRIMERA. Por el presente acuerdo, EL RECEPTOR, asumen el compromiso de mantener la reserva y preservar la confidencialidad de toda la Información Confidencial que reciban o sobre la que lleguen a tener acceso. Por lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN está dispuesto de acuerdo con los términos y condiciones del presente acuerdo, a dar a conocer al RECEPTOR la Información Confidencial para que este la utilice única y exclusivamente para el desarrollo de las obligaciones y funciones propias del cargo al cual se contrató.

SEGUNDA. DEFINICIONES. Para efectos del presente Acuerdo, los siguientes términos serán interpretados de acuerdo con las siguientes definiciones, entendiéndose por:

a) **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** Para efectos de este Acuerdo, la Información Confidencial significa cualquier información relativa pero no limitados a; Secretos industriales, patentes e inventos, know-how (entendido como conocimiento no patentado), software desarrollado o licenciado por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, los guiones, material de capacitación, manuales de capacitación,

documentación de apoyo, sitios web, aplicaciones web, los aspectos financieros, comerciales, técnicos, y/o industriales del negocio, los descubrimientos, conceptos, ideas, conocimientos, técnicas, diseños, dibujos, borradores, diagramas, textos, modelos, muestras, bases de datos, programas, marcas, logotipos, idea promocional, lista de clientes, necesidad del cliente, prácticas, información de precios, procesos, pruebas, conceptos, fórmulas, métodos, información de mercado, secreto de fabricación, productos, control de comercialización, publicidad, negocios o fondos de Empresa, licitaciones, volúmenes de ventas, estructura societaria de la organización, participación económica del empleador y/o terceros en los proyectos en que participe sus afiliados o entidades vinculadas, información obtenida de pacientes o personal que se conozca en la ejecución de un contrato, así como cualquier información de tipo técnico, comercial, industrial, financiero y/o publicitario del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN que verbalmente, por escrito o de cualquier otro modo sea entregada o puesta al RECEPTOR para los fines previstos en la cláusula PRIMERA del presente Acuerdo. Para efectos de este acuerdo, se entiende también como Información Confidencial aquella que hubiere sido conocida por el RECEPTOR durante conversaciones, discusiones que se adelanten entre las Partes o cualquier tercero relacionado y/o vinculado con la ejecución de este Acuerdo.

b) PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN. Se considerará al EMPLEADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que suministrará la Información, así mismo, cualquiera de sus vinculados como; accionistas, directores, empleados, clientes, proveedores de la empresa y/o del grupo económico, donde de manera enunciativa, pero no limitativa se encuentra Construir Soluciones CS SAS.

c) RECEPTOR, se considerará al TRABAJADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que recibe la Información.

TERCERA. CUSTODIA Y NO DIVULGACIÓN. EL RECEPTOR se obligan a mantener en estricta reserva y custodia de la Información Confidencial y se obliga a no divulgar, suministrar, vender, intercambiar, ni transferir de cualquier otra forma o por cualquier otro título la información confidencial del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN. Así mismo, las Partes se obligan a no publicar o revelar de cualquier otra manera la información confidencial a ninguna persona o entidad, de ninguna forma, incluyendo fotocopias, facsímil o cualquier otro tipo de reproducción, sin la previa autorización dada por escrito por la Parte propietaria de la información confidencial, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1 de esta cláusula.

PARÁGRAFO 1. EL RECEPTOR podrá revelar la Información Confidencial, en aquellos casos en que cuente con una autorización previa, expresa y por escrito expedida por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN donde se haga constar de que dicha información sea compartida y/o divulgada por cualquier medio a un tercero.

PARÁGRAFO 2. EL RECEPTOR podrá revelar a las autoridades competentes, para los fines y en los casos previstos expresamente en las leyes vigentes, la información

confidencial de que trata este acuerdo, cuando ello sea necesario en cumplimiento de obligaciones y deberes legales. En tal caso EL RECEPTOR informará el hecho previamente al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, indicando la autoridad a la cual será revelada la información confidencial, así como los motivos que justifican su proceder.

PARÁGRAFO 3. El trabajador no podrá copiar, publicar o divulgar información confidencial de propiedad del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN en salas de chat, Internet, blogs, wikis, redes sociales o cualquier otro dominio de la comunicación pública.

CUARTA. USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y OBLIGACIONES. El RECEPTOR acepta y se obliga a que: (i) tomará todas las precauciones y medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la Información Confidencial, las cuales, en ningún caso, serán menores de aquellas tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva; (ii) se abstendrá de efectuar para sí o para terceros, copias, arreglos, reproducciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación de la Información Confidencial; y (iii) no divulgará a terceros o a ninguna otra persona o entidad la Información Confidencial sin el consentimiento previo y por escrito del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

QUINTA. DEVOLUCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Una vez terminado las relaciones contractuales, el RECEPTOR devolverá al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN inmediatamente, la totalidad de la información que hubiera recibido por diferentes medios ya sean escritos o virtuales, en original o copia y entregada a través de sus empleados, representantes, abogados, asesores financieros o consultores. Igualmente es obligación del RECEPTOR destruir toda aquella información respecto de la cual así se lo solicite el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN o quien represente sus derechos, a cuyo efecto bastará su sola notificación por escrito.

SEXTA. IMPORTANCIA DE LA INFORMACIÓN E INCUMPLIMIENTO Las Partes por este acuerdo reconocen que la información confidencial tiene una aplicación e importancia, individual, personal y comercial que representa para el propietario de la información, una ventaja competitiva o información valiosa, por lo que tal información se constituye en un secreto comercial. Por lo anterior la violación de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente Acuerdo por parte del RECEPTOR, darán el derecho al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN de solicitar judicial o extrajudicialmente, la suspensión de los hechos perjudiciales y la reparación total de los perjuicios ocasionados.

PARÁGRAFO 1. el RECEPTOR entiende que el incumplimiento de lo estipulado en este Acuerdo permitirá que el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN ejerza cualquier acción o derecho que le corresponda en virtud del contrato o la Ley.

Construir Soluciones

SEPTIMA. NO COMPETENCIA. LAS PARTES convienen que, en adición a las restricciones sobre divulgación y manejo de la información confidencial a través del presente Acto, el RECEPTOR no podrá utilizar la Información confidencial con el propósito de competir o intentar competir, interferir, eludir, directa o indirectamente, el intento del presente Acto o el interés del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN y sus sucesores, incluyendo, pero no siendo limitativa, el uso de información confidencial para:

a) Desarrollar su própio negocio.
b) Competir con el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.
c) Copiar, revertir o utilizar para fines de competencia tecnologia del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

OCTAVA. DURACIÓN DEL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES acuerdan mantener el presente Acuerdo de Confidencialidad, aún después de terminar sus relaciones laborales.

NOVENA. LEY APLICABLE. LAS PARTES acuerdan que el presente Acuerdo estará regido por las leyes colombianas, aplicables en caso de cualquier reclamación, disputa o controversia que pueda surgir en la aplicación, ejecución e interpretación del mismo. LAS PARTES aceptan todas las estipulaciones contenidas en este Acuerdo.

DECIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las Partes tratarán de solucionar de mutuo acuerdo y negociando de buena fe toda disputa, diferendo, controversia o divergencia que se origine en, o se relacione con, la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Acuerdo. Si alguna de dichas disputas, diferendos, controversias o divergencias no pudieran ser solucionadas de mutuo acuerdo entre las Partes se acudirá ante un centro de conciliación debidamente autorizado, ante lo cual las partes sufragarán por partes iguales el valor de los honorarios que se deban pagar al conciliador.

DÉCIMA PRIMERA. El presente Acuerdo constituye la expresión final y completa de la voluntad de las Partes reemplazando a toda documentación, comunicación y/o acuerdo anterior a la fecha del presente y relacionado con el objeto del presente, sea oral o escrito, expreso o implícito, y no podrá modificarse sino por un acuerdo escrito celebrado entre ambas Partes.

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA C.C. 96.100.946 RL Construir Soluciones CS SAS EL EMPLEADOR Fecha: 23 de abril de 2024	KAROL MAYEL SERRANO TRUJILLO C.C. 1120864499 EL TRABAJADOR Fecha: 23 de abril de 2024

Construir Soluciones

V7. FORMULARIO DE INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA CONTRATACIÓN

DATOS BÁSICOS DEL TRABAJADOR	
NOMBRE DEL TRABAJADOR	SANDRA MILENA RIOBO PEÑA
TIPO DOCUMENTO	CÉDULA DE CIUDADANÍA
NÚMERO DOCUMENTO	1121417003
FECHA DE EXPEDICIÓN DOCUMENTO	(DD/MM/AAAA)
EXPEDIDO EN	
ESTADO CIVIL	
FECHA DE NACIMIENTO	(DD/MM/AAAA)
DIRECCIÓN CASA	CR 8 15-62 BR EL JARDIN
CIUDAD	PUERTO RICO
TELÉFONO CELULAR	3143104481
TELÉFONO WHATSAPP	3143104481
CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL	milenariobo1@gmail.com
CORREO ELECTRÓNICO LABORAL	
FONDO DE PENSIONES	
EPS	
PERSONA DE CONTACTO EN CASO DE EMERGENCIA	
TELÉFONO PERSONA DE CONTACTO	
INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS	
NOMBRE BENEFICIARIO 1	
PARENTESCO	
NÚMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	
NOMBRE BENEFICIARIO 2	
PARENTESCO	
NÚMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	

DATOS BÁSICOS CONTRATACIÓN *(espacio reservado para ser diligenciado por la empresa)*	
SALARIO	($1.300.000) UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
AUXILIO DE TRANSPORTE	($162.000) CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
PAGOS EXTRALEGALES CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PAGOS EXTRALEGALES **NO** CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PERIODO DE PAGO	MENSUAL
LABOR DEL TRABAJADOR	**AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA	**PUERTO RICO IE ALICIO AMADOR ELVIRA**
FECHA EN QUE INICIA LABORES	VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	VILLAVICENCIO
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA
DURACIÓN DEL CONTRATO (Si es f/o, indicar la fecha de terminación)	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META
OBSERVACIONES **NINGUNA**	

Sandra Riobo SANDRA MILENA RIOBO PEÑA Firma del Trabajador	Firma del Representante Legal o Persona Autorizada	Firma Área de Contratación

Calle 19 No 40-58 Barrio Camoa
Villavicencio – Meta
construirsolucioneshi@gmail.com

Construir Soluciones

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TRABAJADOR

R.5

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS
NIT:	901.395.642-1
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	CALLE 19 N 40 58 CAMOA
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	SANDRA MILENA RIOBO PEÑA
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No 1121417003
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	CR 8 15-62 BR EL JARDIN
FECHA DE NACIMIENTO:	(DD/MM/AAAA)
SALARIO MENSUAL:	(1.300.000) un millon trescientos mil pesos moneda corriente mensuales.
PERIODO DE PAGO:	MENSUAL
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ:	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
DURACIÓN:	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META PARA "GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN SEDES EDUCATIVAS OFICIALES UBICADAS EN LOS 28 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL META".
LABOR DEL TRABAJADOR:	PRESTAR EL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN INTEGRAL EN IE ALICIO AMADOR ELVIRA SEDE PRINCIPAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO Y VELAR POR EL CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE SUS INMUEBLES, DESARROLLAR BUENAS PRÁCTICAS DE ORDEN Y ASEO, BRINDAR UN AMBIENTE SANO Y AGRADABLE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABOREN EN SUS INSTALACIONES, A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL Y PERSONAL QUE ACUDE A LA INSTALACIÓN.
FECHA EN QUE INICIA LABORES:	24 DE ABRIL DE 2024
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA:	MUNICIPIO DE PUERTO RICO
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	Villavicencio

Entre el **EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y éste se obliga: a) A colocar al servicio del Empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el Empleador directamente o a través de sus representantes; b) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; c) Cumplir las funciones del cargo y los parámetros establecidos en este contrato de trabajo de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el EMPLEADOR le señale; d) A prestar sus servicios al Empleador en **(META)** y en aquellos sitios que sean determinados por este último, siempre y cuando no desmejoren las condiciones del Trabajador. La descripción anterior es general y no excluye ni limita para ejecutar labores conexas complementarias, asesorías o similares y en general aquellas que sean

necesarias para un mejor resultado en la ejecución de la causa que dio origen al contrato; e) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros **EMPLEADORES**, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo Oficio, durante la vigencia de este contrato; f) abstenerse de llegar embriagado, afectado por ingerir bebidas alcohólicas o bajo los efectos de alucinógenos, drogas psicoactivas o cualquier otra sustancia que afecte los sentidos o de ingerir bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas o psicoactivas en el sitio de trabajo, aun por la primera vez; g) dar aviso oportuno al **EMPLEADOR** cuando por cualquier circunstancia no pudiere concurrir al trabajo. La enfermedad debe comprobarse mediante certificado médico expedido única y exclusivamente por la EPS-S a la cual este afiliado el TRABAJADOR. Así mismo el **TRABAJADOR** se obliga a entregar la incapacidad con la correspondiente la epicrisis para la transcripción de la misma por parte del **EMPLEADOR. SEGUNDA. REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado en la parte general del presente contrato, pagadero en las oportunidades también arriba señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO 1.** De conformidad con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, las partes acuerdan que toda prestación, suma adicional, pagos, bonificaciones, subsidios, beneficios o auxilios, que haya recibido o llegue a recibir el **TRABAJADOR**, en dinero o en especie, o que exceda en cualquier forma por cualquier causa el salario pactado bajo el contrato de trabajo por obra o labor, no son ni fueron constitutivos de salario y, en consecuencia, no fueron ni serán tenidas en cuenta para efectos de calcular el valor de salarios, vacaciones, cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de servicios, prestaciones sociales, indemnizaciones y, en general, para el pago de cualquier otra acreencia de carácter laboral y/o en materia de seguridad social y parafiscales. **TERCERA. PERIODO DE PRUEBA.** Considerando que la duración del presente contrato está determinada por la obra, la cual se sujeta a la duración del contrato de prestación de servicios celebrado con la EL DEPARTAMENTO DEL META, el periodo de prueba del presente contrato es de doce (12) días. **CUARTA. DURACIÓN.** La duración del presente contrato será determinada por el tiempo que se tome el trabajador en culminar la labor para la cual fue contratado siempre y cuando las condiciones que dieron origen a la contratación permanezcan, para lo cual las partes señalan que estas corresponden a la establecidas en la parte general del presente contrato. En todo caso, el término del contrato estará sujeto a la vigencia del contrato de prestación de servicios celebrado entre el empleador y el DEPARTAMENTO DEL META. **QUINTA. JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del **TRABAJADOR** abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores; a) No asistir puntualmente al trabajo sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, por dos (2) ocasiones, dentro de un mismo mes; b) No asistir a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; c) El incumplimiento general de cualquiera de sus obligaciones; d) El que el TRABAJADOR suministre al médico del EMPLEADOR informaciones inexactas al practicarse el examen de admisión o cualquier otro examen requerido; e) El que practique juegos de suerte y azar en las instalaciones del EMPLEADOR; f) El que el TRABAJADOR no cumpla con las responsabilidades y funciones asignadas a su cargo; g) la revelación de datos o informaciones no públicas consideradas por el EMPLEADOR como secretas, reservadas o confidenciales; h) el grave incumplimiento por parte del TRABAJADOR, incluyendo actos de desobediencia, deshonestidad, incumplimiento persistente o serio de sus funciones y negligencia; i) las causas consagradas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, las cuales declara conocer; j) El hecho de que el TRABAJADOR incurra en cualquier justa causa contenida en leyes y reglamentos; k) incurrir el **TRABAJADOR** como autor o coautor en conductas constitutivas de acoso laboral; y, l) el hecho de prestar el **TRABAJADOR** directa o indirectamente servicios a terceros, o trabajar por cuenta propia en forma independiente, a

Construir Soluciones

menos que exista permiso previo escrito del **EMPLEADOR. SEXTA.** En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales exige varios días para obtener los datos e informes necesarios y así mismo, implica su revisión, realización, aprobar la liquidación definitiva, girar los cheques correspondientes, etc., y en algunos casos es necesario hacer la entrega del cargo mediante acta, las partes de común acuerdo aclaran y acuerdan que existe un término prudencial y razonable de quince (15) días hábiles contados a partir de la terminación del contrato para estos efectos. **SEPTIMA**. El TRABAJADOR declara que acuerda y autoriza AL EMPLEADOR y a la EMPRESA el procesamiento de sus datos personales por parte de la empresa para todos los efectos relacionaos con la vinculación laboral, afiliación al sistema de seguridad social y todas aquellas que se requieran para dar cumplimiento a las obligaciones laborales. **PARAGRAFO:** EL TRABAJADOR de manera expresa autoriza a EL EMPLEADOR para que este pueda remitir comunicaciones o instruccionas relacionadas de manera directa con el desarrollo de las labores contratadas al *whatsapp* reportado por EL TRABAJADOR. En ese mismo sentido, EL EMPLEADOR se compromete a remitir las comunicaciones o instrucciones dentro de las jornadas laborales que hayan pactado las partes para el desarrollo de las labores. Así mismo, EL TRABAJADOR entiende que, la conectividad a través de *whatsapp* es necesaria para el desarrollo de sus labores, en consecuencia, en el evento que se revoque la autorización otorgada por medio del presente documento, se entenderá que EL TRABAJADOR tiene la voluntad de terminar su contrato de trabajo. **OCTAVA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre **EMPLEADORES** y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **NOVENA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación: en Villavicencio, el veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA
C.C. 06.190.946
EL EMPLEADOR

Sandra Riobo

SANDRA MILENA RIOBO PEÑA
C.C. 1121417003
EL TRABAJADOR

Construir Soluciones

V9. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y AVISO DE PRIVACIDAD

Con la suscripción del presente documento, obrando por mi propia cuenta y nombre autorizo, en forma previa, expresa e informada, en mi calidad de titular de los datos personales que comunico a **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA- RL CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS** (en adelante, "La Compañía"), identificado con la cédula de ciudadanía 96.190.946, para que en los términos de la Ley 1581 de 2012 y la demás normatividad vigente en materia de Habeas Data, trate mis datos personales con las siguientes finalidades, en el marco del proceso de selección al cual aplico o para los procesos de selección que abra La Compañía y que resulten acordes a mi perfil, en caso tal de encontrarme registrando mi hoja de vida:

(i) Preseleccionar hojas de vida de titulares aspirantes a vacantes ofrecidas, de acuerdo con las evaluaciones y análisis realizados por ésta según sus necesidades de capital humano;

(ii) Adelantar procesos de selección para las vacantes que se produzcan en La Compañía, sus filiales y subsidiarias, lo que implica comunicar sus avances, requerir para el complemento de información o la presentación de pruebas, realizar visitas o entrevistas y comunicar sus resultados, entre otras;

(iii) Tratar datos sensibles, tales como aquellos que resulten de las pruebas psicotécnicas o visitas domiciliarias realizadas, entre otros, cuyo suministro será de carácter facultativo por parte del titular, en el marco de dichos procesos de selección. Los datos personales obtenidos por La Compañía durante el curso de sus procesos y cuyo tratamiento se realicen para los fines del mismo, serán aquellos necesarios para evaluar y calificar la aptitudes, actitudes y pertinencia del titular conforme a los perfiles y competencias del cargo objeto del proceso;

(iv) Corroborar la información suministrada y aquella contenida en la hoja de vida del titular, así como la información obtenida por La Compañía durante la realización del proceso de selección;

(v) Utilizar la información suministrada y la obtenida durante el proceso como base para la búsqueda y análisis de información contenida en bases de datos de carácter público, así como en otras fuentes lícitas de información, relacionada con la comisión de conductas punibles, la existencia de antecedentes disciplinarios o penales y la vinculación con actividades de lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno y/o corrupción, entre otras.

El titular aspirante autoriza mediante su aplicación la realización por parte de La Compañía de aquellas pruebas definidas para agotar el proceso de selección, autorizando en consecuencia el tratamiento de aquellos datos, incluso sensibles, obtenidos durante su curso. Dicha autorización podrá revocarse en cualquier tiempo, evento en el cual La Compañía entenderá que el titular aspirante desiste de participar en el proceso de selección. Los datos personales serán gestionados de forma segura y algunos

Construir Soluciones

tratamientos podrán ser realizados de manera directa o a través de encargados. El tratamiento de los datos personales por parte de La Compañía se realizará dando cumplimiento a la Política de Privacidad y Protección de Datos personales. La Compañía no se obliga en todo caso a informar sobre el resultado de los procesos adelantados, ni a conservar o archivar la información suministrada por el titular aspirante. El titular de los datos personales tiene derecho a (i) Conocer, actualizar y rectificar sus datos sobre información parcial, inexacta, incompleta, fraccionada o que induzca al error; (ii) Solicitar prueba de esta autorización; (iii) Ser informado(a) sobre el Tratamiento dado a sus datos; (iv) Presentar quejas a la Superintendencia de Industria y Comercio por infracciones frente a la normatividad vigente en materia de protección de datos personales; (v) Revocar la autorización y solicitar la supresión de los datos suministrados en los términos de la Ley 1581 de 2012; (vi) Acceder gratuitamente a los datos objeto de Tratamiento. Estos derechos podrán ser ejercidos a través de los siguientes canales dispuestos por La Compañía: (i) calle 19 No 40-58 barrio Camoa, Villavicencio Meta; (ii) construirsolucioneshi@gmail.com. Asimismo, declara que en caso tal de encontrarse suministrando información de un tercero, ha obtenido de manera previa su consentimiento para la comunicación de sus datos personales a La Compañía, para los propósitos de confirmación de referencias, así como para su contacto con las finalidades arriba mencionadas.

Dado el veintitrés (23) día del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Sandra Riobo

Firma del aspirante
SANDRA MILENA RIOBO PEÑA
C.C. No 1121417003
Teléfono:

Construir Soluciones

ANEXO 1
ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO COMPETENCIA

De una parte **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 96.190.946 quien obra en nombre y representación del Construir Soluciones CS SAS, persona jurídica de derecho privado identificada con el NIT 901.395.642-1 quien para los efectos del presente contrato se denominará el "PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN" de una parte, y de la otra parte **SANDRA MILENA RIOBO PEÑA** mayor de edad, identificado con C.C. 1121417903, quien obra en su propio nombre y quien para los efectos del presente contrato se denominará el "EL RECEPTOR", hemos convenido celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad y no competencia (en adelante "El Acuerdo"), con sujeción a los términos y condiciones que se establecen a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Las partes declaran su interés de celebrar el presente acuerdo de confidencialidad y no competencia, con el objetivo de establecer el procedimiento que regirá la custodia y transmisión a terceros de la información, así como los derechos, responsabilidades y obligaciones inherentes en calidad de proveedor de la información y receptor de la referida información y adicionalmente, de no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

2. Que, como consecuencia de lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN revelará al RECEPTOR, información confidencial de su propiedad, (en adelante la "Información Confidencial"), por lo que se hace necesario suscribir entre las Partes un acuerdo de confidencialidad, en orden a garantizar su protección y de adicionalmente no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

CLAUSULAS

PRIMERA. Por el presente acuerdo, EL RECEPTOR, asumen el compromiso de mantener la reserva y preservar la confidencialidad de toda la Información Confidencial que reciban o sobre la que lleguen a tener acceso. Por lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN está dispuesto de acuerdo con los términos y condiciones del presente acuerdo, a dar a conocer al RECEPTOR la Información Confidencial para que este la utilice única y exclusivamente para el desarrollo de las obligaciones y funciones propias del cargo al cual se contrató.

SEGUNDA. DEFINICIONES. Para efectos del presente Acuerdo, los siguientes términos serán interpretados de acuerdo con las siguientes definiciones, entendiéndose por:

a) **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** Para efectos de este Acuerdo, la Información Confidencial significa cualquier información relativa pero no limitados a; Secretos industriales, patentes e inventos, know-how (entendido como conocimiento no patentado), software desarrollado o licenciado por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, los guiones, material de capacitación, manuales de capacitación,

documentación de apoyo, sitios web, aplicaciones web, los aspectos financieros, comerciales, técnicos, y/o industriales del negocio, los descubrimientos, conceptos, ideas, conocimientos, técnicas, diseños, dibujos, borradores, diagramas, textos, modelos, muestras, bases de datos, programas, marcas, logotipos, idea promocional, lista de clientes, necesidad del cliente, prácticas, información de precios, procesos, pruebas, conceptos, fórmulas, métodos, información de mercado, secreto de fabricación, productos, control de comercialización, publicidad, negocios o fondos de Empresa, licitaciones, volúmenes de ventas, estructura societaria de la organización, participación económica del empleador y/o terceros en los proyectos en que participe sus afiliados o entidades vinculadas, información obtenida de pacientes o personal que se conozca en la ejecución de un contrato, así como cualquier información de tipo técnico, comercial, industrial, financiero y/o publicitario del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN que verbalmente, por escrito o de cualquier otro modo sea entregada o puesta al RECEPTOR para los fines previstos en la cláusula PRIMERA del presente Acuerdo. Para efectos de este acuerdo, se entiende también como Información Confidencial aquella que hubiere sido conocida por el RECEPTOR durante conversaciones, discusiones que se adelanten entre las Partes o cualquier tercero relacionado y/o vinculado con la ejecución de este Acuerdo.

b) **PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.** Se considerará al EMPLEADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que suministrará la Información, así mismo, cualquiera de sus vinculados como; accionistas, directores, empleados, clientes, proveedores de la empresa y/o del grupo económico, donde de manera enunciativa, pero no limitativa se encuentra Construir Soluciones CS SAS.
c) **RECEPTOR.** se considerará al TRABAJADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que recibe la Información.

TERCERA. CUSTODIA Y NO DIVULGACIÓN. EL RECEPTOR se obligan a mantener en estricta reserva y custodia de la Información Confidencial y se obliga a no divulgar, suministrar, vender, intercambiar, ni transferir de cualquier otra forma o por cualquier otro título la información confidencial del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN. Así mismo, las Partes se obligan a no publicar o revelar de cualquier otra manera la información confidencial a ninguna persona o entidad, de ninguna forma, incluyendo fotocopias, facsímil o cualquier otro tipo de reproducción, sin la previa autorización dada por escrito por la Parte propietaria de la información confidencial, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1 de esta cláusula.

PARÁGRAFO 1. EL RECEPTOR podrá revelar la Información Confidencial, en aquellos casos en que cuente con una autorización previa, expresa y por escrito expedida por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN donde se haga constar de que dicha información sea compartida y/o divulgada por cualquier medio a un tercero.

PARÁGRAFO 2. EL RECEPTOR podrá revelar a las autoridades competentes, para los fines y en los casos previstos expresamente en las leyes vigentes, la información

Construir Soluciones

confidencial de que trata este acuerdo, cuando ello sea necesario en cumplimiento de obligaciones y deberes legales. En tal caso EL RECEPTOR informará el hecho previamente al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, indicando la autoridad a la cual será revelada la información confidencial, así como los motivos que justifican su proceder.

PARÁGRAFO 3. El trabajador no podrá copiar, publicar o divulgar información confidencial de propiedad del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN en salas de chat, Internet, blogs, wikis, redes sociales o cualquier otro dominio de la comunicación pública.

CUARTA. USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y OBLIGACIONES. El RECEPTOR acepta y se obliga a que: (i) tomará todas las precauciones y medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la Información Confidencial, las cuales, en ningún caso, serán menores de aquellas tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva; (ii) se abstendrá de efectuar para sí o para terceros, copias, arreglos, reproducciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación de la Información Confidencial; y (iii) no divulgará a terceros o a ninguna otra persona o entidad la Información Confidencial sin el consentimiento previo y por escrito del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

QUINTA. DEVOLUCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Una vez terminado las relaciones contractuales, el RECEPTOR devolverá al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN inmediatamente, la totalidad de la información que hubiera recibido por diferentes medios ya sean escritos o virtuales, en original o copia y entregada a través de sus empleados, representantes, abogados, asesores financieros o consultores. Igualmente es obligación del RECEPTOR destruir toda aquella información respecto de la cual así se lo solicite el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN o quien represente sus derechos, a cuyo efecto bastará su sola notificación por escrito.

SEXTA. IMPORTANCIA DE LA INFORMACIÓN E INCUMPLIMIENTO Las Partes por este acuerdo reconocen que la información confidencial tiene una aplicación e importancia, individual, personal y comercial que representa para el propietario de la información, una ventaja competitiva o información valiosa, por lo que tal información se constituye en un secreto comercial. Por lo anterior la violación de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente Acuerdo por parte del RECEPTOR, darán el derecho al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN de solicitar judicial o extrajudicialmente, la suspensión de los hechos perjudiciales y la reparación total de los perjuicios ocasionados.

PARÁGRAFO 1. el RECEPTOR entiende que el incumplimiento de lo estipulado en este Acuerdo permitirá que el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN ejerza cualquier acción o derecho que le corresponda en virtud del contrato o la Ley.

Construir Soluciones

SEPTIMA. NO COMPETENCIA. LAS PARTES convienen que, en adición a las restricciones sobre divulgación y manejo de la información confidencial a través del presente Acto, el RECEPTOR no podrá utilizar la Información confidencial con el propósito de competir o intentar competir, interferir, eludir, directa o indirectamente, el intento del presente Acto o el interés del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN y sus sucesores, incluyendo, pero no siendo limitativa, el uso de información confidencial para:

a) Desarrollar su propio negocio.
b) Competir con el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.
c) Copiar, revertir o utilizar para fines de competencia tecnología del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

OCTAVA. DURACIÓN DEL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES acuerdan mantener el presente Acuerdo de Confidencialidad, aún después de terminar sus relaciones laborales.

NOVENA. LEY APLICABLE. LAS PARTES acuerdan que el presente Acuerdo estará regido por las leyes colombianas, aplicables en caso de cualquier reclamación, disputa o controversia que pueda surgir en la aplicación, ejecución e interpretación del mismo. LAS PARTES aceptan todas las estipulaciones contenidas en este Acuerdo.

DECIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las Partes tratarán de solucionar de mutuo acuerdo y negociando de buena fe toda disputa, diferendo, controversia o divergencia que se origine en, o se relacione con, la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Acuerdo. Si alguna de dichas disputas, diferendos, controversias o divergencias no pudieran ser solucionadas de mutuo acuerdo entre las Partes se acudirá ante un centro de conciliación debidamente autorizado, ante lo cual las partes sufragarán por partes iguales el valor de los honorarios que se deban pagar al conciliador.

DÉCIMA PRIMERA. El presente Acuerdo constituye la expresión final y completa de la voluntad de las Partes reemplazando a toda documentación, comunicación y/o acuerdo anterior a la fecha del presente y relacionado con el objeto del presente, sea oral o escrito, expreso o implícito, y no podrá modificarse sino por un acuerdo escrito celebrádo entre ambas Partes.

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA C.C. 96.190.946 RL Construir Soluciones CS SAS EL EMPLEADOR Fecha: 23 de abril de 2024	Sandra Riobo SANDRA MILENA RIOBO PEÑA C.C. 1121417003 EL TRABAJADOR Fecha: 23 de abril de 2024

Construir Soluciones

V7. FORMULARIO DE INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA CONTRATACIÓN

DATOS BÁSICOS DEL TRABAJADOR	
NOMBRE DEL TRABAJADOR	ANA RUTH BUITRAGO PRIETO
TIPO DOCUMENTO	CÉDULA DE CIUDADANÍA
NUMERO DOCUMENTO	21183198
FECHA DE EXPEDICIÓN DOCUMENTO	(DD/MM/AAAA)
EXPEDIDO EN	
ESTADO CIVIL	
FECHA DE NACIMIENTO	(DD/MM/AAAA)
DIRECCIÓN CASA	CR 8 15 32
CIUDAD	PUERTO RICO
TELÉFONO CELULAR	3104699357
TELÉFONO WHATSAPP	3104699357
CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL	butragoprietoanaruth@gmail.com
CORREO ELECTRÓNICO LABORAL	
FONDO DE PENSIONES	
EPS	
PERSONA DE CONTACTO EN CASO DE EMERGENCIA	
TELÉFONO PERSONA DE CONTACTO	
INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS	
NOMBRE BENEFICIARIO 1	
PARENTESCO	
NUMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	
NOMBRE BENEFICIARIO 2	
PARENTESCO	
NUMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	

DATOS BÁSICOS CONTRATACIÓN *(espacio reservado para ser diligenciado por la empresa)*	
SALARIO	($1.300.000) UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
AUXILIO DE TRANSPORTE	($162.000) CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
PAGOS EXTRALEGALES CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PAGOS EXTRALEGALES **NO** CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PERIODO DE PAGO	MENSUAL
LABOR DEL TRABAJADOR	**AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA	**PUERTO RICO IE ALICIO AMADOR ELVIRA**
FECHA EN QUE INICIA LABORES	VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	VILLAVICENCIO
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA
DURACIÓN DEL CONTRATO (Si es fijo, indicar la fecha de terminación)	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META
OBSERVACIONES **NINGUNA**	
Ana-Ruth Buitrago ANA RUTH BUITRAGO PRIETO Firma del Trabajador	Firma del Empleador Firma del Contratación

Calle 19 No 40-58 Barrio Camoa
Villavicencio – Meta
construirsolucioneshi@gmail.com

Construir Soluciones

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TRABAJADOR

R.S

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS
NIT:	901.395.642-1
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	CALLE 19 N 40 58 CAMOA
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	ANA RUTH BUITRAGO PRIETO
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No 21183198
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	CR 8 15 32
FECHA DE NACIMIENTO:	(DD/MM/AAAA)
SALARIO MENSUAL:	(1.300.000) un millon trescientos mil pesos moneda corriente mensuales.
PERIODO DE PAGO:	MENSUAL
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ:	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
DURACIÓN:	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META PARA "GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN SEDES EDUCATIVAS OFICIALES UBICADAS EN LOS 28 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL META".
LABOR DEL TRABAJADOR:	PRESTAR EL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN INTEGRAL EN IE ALICIO AMADOR ELVIRA POLICARPA SALAVARRIETA, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO Y VELAR POR EL CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE SUS INMUEBLES, DESARROLLAR BUENAS PRÁCTICAS DE ORDEN Y ASEO, BRINDAR UN AMBIENTE SANO Y AGRADABLE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABOREN EN SUS INSTALACIONES, A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL Y PERSONAL QUE ACUDE A LA INSTALACIÓN.
FECHA EN QUE INICIA LABORES:	24 DE ABRIL DE 2024
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA:	MUNICIPIO DE PUERTO RICO
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	Villavicencio

Entre el **EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y éste se obliga: a) A colocar al servicio del Empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el Empleador directamente o a través de sus representantes; b) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; c) Cumplir las funciones del cargo y los parámetros establecidos en este contrato de trabajo de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el EMPLEADOR le señale; d) A prestar sus servicios al Empleador en **(META)** y en aquellos sitios que sean determinados por este último, siempre y cuando no desmejoren las condiciones del Trabajador. La descripción anterior es general y no excluye ni limita

para ejecutar labores conexas complementarias, asesorías o similares y en general aquellas que sean necesarias para un mejor resultado en la ejecución de la causa que dio origen al contrato; e) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros **EMPLEADORES**, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo Oficio, durante la vigencia de este contrato; f) abstenerse de llegar embriagado, afectado por ingerir bebidas alcohólicas o bajo los efectos de alucinógenos, drogas psicoactivas o cualquier otra sustancia que afecte los sentidos o de ingerir bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas o psicoactivas en el sitio de trabajo, aun por la primera vez; g) dar aviso oportuno al **EMPLEADOR** cuando por cualquier circunstancia no pudiere concurrir al trabajo. La enfermedad debe comprobarse mediante certificado médico expedido única y exclusivamente por la EPS-S a la cual este afiliado el TRABAJADOR. Así mismo el **TRABAJADOR** se obliga a entregar la incapacidad con la correspondiente la epicrisis para la transcripción de la misma por parte del **EMPLEADOR. SEGUNDA. REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado en la parte general del presente contrato, pagadero en las oportunidades también arriba señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO 1.** De conformidad con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, las partes acuerdan que toda prestación, suma adicional, pagos, bonificaciones, subsidios, beneficios o auxilios, que haya recibido o llegue a recibir el **TRABAJADOR**, en dinero o en especie, o que exceda en cualquier forma por cualquier causa el salario pactado bajo el contrato de trabajo por obra o labor, no son ni fueron constitutivos de salario y, en consecuencia, no fueron ni serán tenidas en cuenta para efectos de calcular el valor de salarios, vacaciones, cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de servicios, prestaciones sociales, indemnizaciones y, en general, para el pago de cualquier otra acreencia de carácter laboral y/o en materia de seguridad social y parafiscales. **TERCERA. PERIODO DE PRUEBA.** Considerando que la duración del presente contrato está determinada por la obra, la cual se sujeta a la duración del contrato de prestación de servicios celebrado con la EL DEPARTAMENTO DEL META, el periodo de prueba del presente contrato es de doce (12) días. **CUARTA. DURACIÓN.** La duración del presente contrato será determinada por el tiempo que se tome el trabajador en culminar la labor para la cual fue contratado siempre y cuando las condiciones que dieron origen a la contratación permanezcan, para lo cual las partes señalan que estas corresponden a la establecidas en la parte general del presente contrato. En todo caso, el término del contrato estará sujeto a la vigencia del contrato de prestación de servicios celebrado entre el empleador y el DEPARTAMENTO DEL META. **QUINTA. JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del **TRABAJADOR** abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores; a) No asistir puntualmente al trabajo sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, por dos (2) ocasiones, dentro de un mismo mes; b) No asistir a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; c) El incumplimiento general de cualquiera de sus obligaciones; d) El que el TRABAJADOR suministre al médico del EMPLEADOR informaciones inexactas al practicarse el examen de admisión o cualquier otro examen requerido; e) El que practique juegos de suerte y azar en las instalaciones del EMPLEADOR; f) El que el TRABAJADOR no cumpla con las responsabilidades y funciones asignadas a su cargo; g) la revelación de datos o informaciones no públicas consideradas por el EMPLEADOR como secretas, reservadas o confidenciales; h) el grave incumplimiento por parte del TRABAJADOR, incluyendo actos de desobediencia, deshonestidad, incumplimiento persistente o serio de sus funciones y negligencia; i) las causas consagradas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, las cuales declara conocer; j) El hecho de que el TRABAJADOR incurra en cualquier justa causa contenida en leyes y reglamentos; k) incurrir el **TRABAJADOR** como autor o coautor en conductas constitutivas de acoso laboral; y, r) el hecho de prestar el **TRABAJADOR**

Construir Soluciones

directa o indirectamente servicios a terceros, o trabajar por cuenta propia en forma independiente, a menos que exista permiso previo escrito del **EMPLEADOR. SEXTA.** En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales exige varios días para obtener los datos e informes necesarios y así mismo, implica su revisión, realización, aprobar la liquidación definitiva, girar los cheques correspondientes, etc., y en algunos casos es necesario hacer la entrega del cargo mediante acta, las partes de común acuerdo aclaran y acuerdan que existe un término prudencial y razonable de quince (15) días hábiles contados a partir de la terminación del contrato para estos efectos. **SEPTIMA**. El TRABAJADOR declara que acuerda y autoriza AL EMPLEADOR y a la EMPRESA el procesamiento de sus datos personales por parte de la empresa para todos los efectos relacionados con la vinculación laboral, afiliación al sistema de seguridad social y todas aquellas que se requieran para dar cumplimiento a las obligaciones laborales. **PARAGRAFO:** EL TRABAJADOR de manera expresa autoriza a EL EMPLEADOR para que este pueda remitir comunicaciones o instrucciones relacionadas de manera directa con el desarrollo de las labores contratadas al whatsapp reportado por EL TRABAJADOR. En ese mismo sentido, EL EMPLEADOR se compromete a remitir las comunicaciones o instrucciones dentro de las jornadas laborales que hayan pactado las partes para el desarrollo de las labores. Así mismo, EL TRABAJADOR entiende que, la conectividad a través de whatsapp es necesaria para el desarrollo de sus labores, en consecuencia, en el evento que se revoque la autorización otorgada por medio del presente documento, se entenderá que EL TRABAJADOR tiene la voluntad de terminar su contrato de trabajo. **OCTAVA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre **EMPLEADORES** y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **NOVENA**. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación: en Villavicencio, el veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

JOSE GREGORIO SANCHEZ MESA
C.C. 96.190.946
EL EMPLEADOR

Ana Ruth Buitrago P.
ANA RUTH BUITRAGO PRIETO
C.C. 21183198
EL TRABAJADOR

Calle 19 No 40-58 Barrio Camoa
Villavicencio – Meta
construirsolucioneshi@gmail.com

Construir Soluciones

V9. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y AVISO DE PRIVACIDAD

Con la suscripción del presente documento, obrando por mi propia cuenta y nombre autorizo, en forma previa, expresa e informada, en mi calidad de titular de los datos personales que comunico a **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA- RL CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS** (en adelante, "La Compañía"), identificado con la cédula de ciudadanía 96.190.946, para que en los términos de la Ley 1581 de 2012 y la demás normatividad vigente en materia de Habeas Data, trate mis datos personales con las siguientes finalidades, en el marco del proceso de selección al cual aplico o para los procesos de selección que abra La Compañía y que resulten acordes a mi perfil, en caso tal de encontrarme registrando mi hoja de vida:

(i) Preseleccionar hojas de vida de titulares aspirantes a vacantes ofrecidas, de acuerdo con las evaluaciones y análisis realizados por ésta según sus necesidades de capital humano;

(ii) Adelantar procesos de selección para las vacantes que se produzcan en La Compañía, sus filiales y subsidiarias, lo que implica comunicar sus avances, requerir para el complemento de información o la presentación de pruebas, realizar visitas o entrevistas y comunicar sus resultados, entre otras;

(iii) Tratar datos sensibles, tales como aquellos que resulten de las pruebas psicotécnicas o visitas domiciliarias realizadas, entre otros, cuyo suministro será de carácter facultativo por parte del titular, en el marco de dichos procesos de selección. Los datos personales obtenidos por La Compañía durante el curso de sus procesos y cuyo tratamiento se realicen para los fines del mismo, serán aquellos necesarios para evaluar y calificar la aptitudes, actitudes y pertinencia del titular conforme a los perfiles y competencias del cargo objeto del proceso;

(iv) Corroborar la información suministrada y aquella contenida en la hoja de vida del titular, así como la información obtenida por La Compañía durante la realización del proceso de selección;

(v) Utilizar la información suministrada y la obtenida durante el proceso como base para la búsqueda y análisis de información contenida en bases de datos de carácter público, así como en otras fuentes lícitas de información, relacionada con la comisión de conductas punibles, la existencia de antecedentes disciplinarios o penales y la vinculación con actividades de lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno y/o corrupción, entre otras.

El titular aspirante autoriza mediante su aplicación la realización por parte de La Compañía de aquellas pruebas definidas para agotar el proceso de selección, autorizando en consecuencia el tratamiento de aquellos datos, incluso sensibles, obtenidos durante su curso. Dicha autorización podrá revocarse en cualquier tiempo, evento en el cual La Compañía entenderá que el titular aspirante desiste de participar en el proceso de selección. Los datos personales serán gestionados de forma segura y algunos

tratamientos podrán ser realizados de manera directa o a través de encargados. El tratamiento de los datos personales por parte de La Compañía se realizará dando cumplimiento a la Política de Privacidad y Protección de Datos personales. La Compañía no se obliga en todo caso a informar sobre el resultado de los procesos adelantados, ni a conservar o archivar la información suministrada por el titular aspirante. El titular de los datos personales tiene derecho a (i) Conocer, actualizar y rectificar sus datos sobre información parcial, inexacta, incompleta, fraccionada o que induzca al error; (ii) Solicitar prueba de esta autorización; (iii) Ser informado(a) sobre el Tratamiento dado a sus datos; (iv) Presentar quejas a la Superintendencia de Industria y Comercio por infracciones frente a la normatividad vigente en materia de protección de datos personales; (v) Revocar la autorización y solicitar la supresión de los datos suministrados en los términos de la Ley 1581 de 2012; (vi) Acceder gratuitamente a los datos objeto de Tratamiento. Estos derechos podrán ser ejercidos a través de los siguientes canales dispuestos por La Compañía: (i) calle 19 No 40-58 barrio Camoa, Villavicencio Meta; (ii) construirsolucioneshi@gmail.com. Asimismo, declara que en caso tal de encontrarse suministrando información de un tercero, ha obtenido de manera previa su consentimiento para la comunicación de sus datos personales a La Compañía, para los propósitos de confirmación de referencias, así como para su contacto con las finalidades arriba mencionadas.

Dado el veintitrés (23) día del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ana Ruth Buitrago

Firma del aspirante
ANA RUTH BUITRAGO PRIETO
C.C. No 21183198
Teléfono:

Construir Soluciones

ANEXO 1
ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO COMPETENCIA

De una parte **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 96.190.946 quien obra en nombre y representación del Construir Soluciones CS SAS, persona jurídica de derecho privado identificada con el NIT 901.395.642-1 quien para los efectos del presente contrato se denominará el "PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN" de una parte, y de la otra parte **ANA RUTH BUITRAGO PRIETO** mayor de edad, identificado con C.C. 21183198, quien obra en su propio nombre y quien para los efectos del presente contrato se denominará el "EL RECEPTOR", hemos convenido celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad y no competencia (en adelante "El Acuerdo"), con sujeción a los términos y condiciones que se establecen a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Las partes declaran su interés de celebrar el presente acuerdo de confidencialidad y no competencia, con el objetivo de establecer el procedimiento que regirá la custodia y transmisión a terceros de la información, así como los derechos, responsabilidades y obligaciones inherentes en calidad de proveedor de la información y receptor de la referida información y adicionalmente, de no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

2. Que, como consecuencia de lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN revelará al RECEPTOR, información confidencial de su propiedad, (en adelante la "Información Confidencial"), por lo que se hace necesario suscribir entre las Partes un acuerdo de confidencialidad, en orden a garantizar su protección y de adicionalmente no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

CLAUSULAS

PRIMERA. Por el presente acuerdo, EL RECEPTOR, asumen el compromiso de mantener la reserva y preservar la confidencialidad de toda la Información Confidencial que reciban o sobre la que lleguen a tener acceso. Por lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN está dispuesto de acuerdo con los términos y condiciones del presente acuerdo, a dar a conocer al RECEPTOR la Información Confidencial para que este la utilice única y exclusivamente para el desarrollo de las obligaciones y funciones propias del cargo al cual se contrató.

SEGUNDA. DEFINICIONES. Para efectos del presente Acuerdo, los siguientes términos serán interpretados de acuerdo con las siguientes definiciones, entendiéndose por:

a) **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** Para efectos de este Acuerdo, la Información Confidencial significa cualquier información relativa pero no limitados a; Secretos industriales, patentes e inventos, know-how (entendido como conocimiento no patentado), software desarrollado o licenciado por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, los guiones, material de capacitación, manuales de capacitación,

documentación de apoyo, sitios web, aplicaciones web, los aspectos financieros, comerciales, técnicos, y/o industriales del negocio, los descubrimientos, conceptos, ideas, conocimientos, técnicas, diseños, dibujos, borradores, diagramas, textos, modelos, muestras, bases de datos, programas, marcas, logotipos, idea promocional, lista de clientes, necesidad del cliente, prácticas, información de precios, procesos, pruebas, conceptos, fórmulas, métodos, información de mercado, secreto de fabricación, productos, control de comercialización, publicidad, negocios o fondos de Empresa, licitaciones, volúmenes de ventas, estructura societaria de la organización, participación económica del empleador y/o terceros en los proyectos en que participe sus afiliados o entidades vinculadas, información obtenida de pacientes o personal que se conozca en la ejecución de un contrato, así como cualquier información de tipo técnico, comercial, industrial, financiero y/o publicitario del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN que verbalmente, por escrito o de cualquier otro modo sea entregada o puesta al RECEPTOR para los fines previstos en la cláusula PRIMERA del presente Acuerdo. Para efectos de este acuerdo, se entiende también como Información Confidencial aquella que hubiere sido conocida por el RECEPTOR durante conversaciones, discusiones que se adelanten entre las Partes o cualquier tercero relacionado y/o vinculado con la ejecución de este Acuerdo.

b) **PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.** Se considerará al EMPLEADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que suministrará la Información, así mismo, cualquiera de sus vinculados como; accionistas, directores, empleados, clientes, proveedores de la empresa y/o del grupo económico, donde de manera enunciativa, pero no limitativa se encuentra Construir Soluciones CS SAS.

c) **RECEPTOR.** se considerará al TRABAJADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que recibe la Información.

TERCERA. CUSTODIA Y NO DIVULGACIÓN. EL RECEPTOR se obligan a mantener en estricta reserva y custodia de la Información Confidencial y se obliga a no divulgar, suministrar, vender, intercambiar, ni transferir de cualquier otra forma o por cualquier otro título la información confidencial del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN. Así mismo, las Partes se obligan a no publicar o revelar de cualquier otra manera la información confidencial a ninguna persona o entidad, de ninguna forma, incluyendo fotocopias, facsímil o cualquier otro tipo de reproducción, sin la previa autorización dada por escrito por la Parte propietaria de la información confidencial, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1 de esta cláusula.

PARÁGRAFO 1. EL RECEPTOR podrá revelar la Información Confidencial, en aquellos casos en que cuente con una autorización previa, expresa y por escrito expedida por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN donde se haga constar de que dicha información sea compartida y/o divulgada por cualquier medio a un tercero.

PARÁGRAFO 2. EL RECEPTOR podrá revelar a las autoridades competentes, para los fines y en los casos previstos expresamente en las leyes vigentes, la información

confidencial de que trata este acuerdo, cuando ello sea necesario en cumplimiento de obligaciones y deberes legales. En tal caso EL RECEPTOR informará el hecho previamente al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, indicando la autoridad a la cual será revelada la información confidencial, así como los motivos que justifican su proceder.

PARÁGRAFO 3. El trabajador no podrá copiar, publicar o divulgar información confidencial de propiedad del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN en salas de chat, Internet, blogs, wikis, redes sociales o cualquier otro dominio de la comunicación pública.

CUARTA. USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y OBLIGACIONES. El RECEPTOR acepta y se obliga a que: (i) tomará todas las precauciones y medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la Información Confidencial, las cuales, en ningún caso, serán menores de aquellas tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva; (ii) se abstendrá de efectuar para sí o para terceros, copias, arreglos, reproducciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación de la Información Confidencial; y (iii) no divulgará a terceros o a ninguna otra persona o entidad la Información Confidencial sin el consentimiento previo y por escrito del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

QUINTA. DEVOLUCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Una vez terminado las relaciones contractuales, el RECEPTOR devolverá al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN inmediatamente, la totalidad de la información que hubiera recibido por diferentes medios ya sean escritos o virtuales, en original o copia y entregada a través de sus empleados, representantes, abogados, asesores financieros o consultores. Igualmente es obligación del RECEPTOR destruir toda aquella información respecto de la cual así se lo solicite el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN o quien represente sus derechos, a cuyo efecto bastará su sola notificación por escrito.

SEXTA. IMPORTANCIA DE LA INFORMACIÓN E INCUMPLIMIENTO Las Partes por este acuerdo reconocen que la información confidencial tiene una aplicación e importancia, individual, personal y comercial que representa para el propietario de la información, una ventaja competitiva o información valiosa, por lo que tal información se constituye en un secreto comercial. Por lo anterior la violación de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente Acuerdo por parte del RECEPTOR, darán el derecho al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN de solicitar judicial o extrajudicialmente, la suspensión de los hechos perjudiciales y la reparación total de los perjuicios ocasionados.

PARÁGRAFO 1. el RECEPTOR entiende que el incumplimiento de lo estipulado en este Acuerdo permitirá que el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN ejerza cualquier acción o derecho que le corresponda en virtud del contrato o la Ley.

Construir Soluciones

SEPTIMA. NO COMPETENCIA. LAS PARTES convienen que, en adición a las restricciones sobre divulgación y manejo de la información confidencial a través del presente Acto, el RECEPTOR no podrá utilizar la Información confidencial con el propósito de competir o intentar competir, interferir, eludir, directa o indirectamente, el intento del presente Acto o el interés del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN y sus sucesores, incluyendo, pero no siendo limitativa, el uso de información confidencial para:

a) Desarrollar su propio negocio.
b) Competir con el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.
c) Copiar, revertir o utilizar para fines de competencia tecnología del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

OCTAVA. DURACIÓN DEL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES acuerdan mantener el presente Acuerdo de Confidencialidad, aún después de terminar sus relaciones laborales.

NOVENA. LEY APLICABLE. LAS PARTES acuerdan que el presente Acuerdo estará regido por las leyes colombianas, aplicables en caso de cualquier reclamación, disputa o controversia que pueda surgir en la aplicación, ejecución e interpretación del mismo. LAS PARTES aceptan todas las estipulaciones contenidas en este Acuerdo.

DECIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las Partes tratarán de solucionar de mutuo acuerdo y negociando de buena fe toda disputa, diferendo, controversia o divergencia que se origine en, o se relacione con, la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Acuerdo. Si alguna de dichas disputas, diferendos, controversias o divergencias no pudieran ser solucionadas de mutuo acuerdo entre las Partes se acudirá ante un centro de conciliación debidamente autorizado, ante lo cual las partes sufragarán por partes iguales el valor de los honorarios que se deban pagar al conciliador.

DÉCIMA PRIMERA. El presente Acuerdo constituye la expresión final y completa de la voluntad de las Partes reemplazando a toda documentación, comunicación y/o acuerdo anterior a la fecha del presente y relacionado con el objeto del presente, sea oral o escrito, expreso o implícito, y no podrá modificarse sino por un acuerdo escrito celebrado entre ambas Partes.

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA C.C. 96.190.[illegible] RL. Construir Soluciones CS SAS EL EMPLEADOR Fecha: 23 de abril de 2024	Ana Ruth Buitrago P. ANA RUTH BUITRAGO PRIETO C.C. 21183198 EL TRABAJADOR Fecha: 23 de abril de 2024

Construir Soluciones

V7. FORMULARIO DE INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA CONTRATACIÓN

DATOS BÁSICOS DEL TRABAJADOR	
NOMBRE DEL TRABAJADOR	EMILSEN YANIRA RAMOS BEJARANO *
TIPO DOCUMENTO	CÉDULA DE CIUDADANÍA
NÚMERO DOCUMENTO	1193589669
FECHA DE EXPEDICIÓN DOCUMENTO	(DD/MM/AAAA)
EXPEDIDO EN	
ESTADO CIVIL	
FECHA DE NACIMIENTO	(DD/MM/AAAA)
DIRECCIÓN CASA	BARRIO OSPINA PEREZ
CIUDAD	RESTREPO
TELÉFONO CELULAR	3127925610
TELÉFONO WHATSAPP	3127925610
CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL	Emilsenyaniraramos2@gmail.com
CORREO ELECTRÓNICO LABORAL	
FONDO DE PENSIONES	
EPS	
PERSONA DE CONTACTO EN CASO DE EMERGENCIA	
TELÉFONO PERSONA DE CONTACTO	
INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS	
NOMBRE BENEFICIARIO 1	
PARENTESCO	
NÚMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	
NOMBRE BENEFICIARIO 2	
PARENTESCO	
NÚMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	

DATOS BÁSICOS CONTRATACIÓN *(espacio reservado para ser diligenciado por la empresa)*	
SALARIO	($1.300.000) UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
AUXILIO DE TRANSPORTE	($162.000) CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
PAGOS EXTRALEGALES CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PAGOS EXTRALEGALES **NO** CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PERIODO DE PAGO	MENSUAL
LABOR DEL TRABAJADOR	**AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA	**RESTREPO IE EMILIANO RESTREPO ECHAVARRIA**
FECHA EN QUE INICIA LABORES	VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	VILLAVICENCIO
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA
DURACIÓN DEL CONTRATO (Si es fija, indicar la fecha de terminación)	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META
OBSERVACIONES **NINGUNA**	

EMILSEN YANIRA RAMOS BEJARANO Firma del Trabajador	Firma del representante legal o persona autorizada	Firma de la empresa contratante

Calle 19 No 40-58 Barrio Camoa
Villavicencio – Meta
construirsolucioneshi@gmail.com

Construir Soluciones

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TRABAJADOR

R.5

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS
NIT:	901.395.642-1
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	CALLE 19 N 40 58 CAMOA
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	EMILSEN YANIRA RAMOS BEJARANO
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No 1193589669
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	BARRIO OSPINA PEREZ
FECHA DE NACIMIENTO:	(DD/MM/AAAA)
SALARIO MENSUAL:	(1.300.000) un millon trescientos mil pesos moneda corriente mensuales.
PERIODO DE PAGO:	MENSUAL
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ:	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
DURACIÓN:	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META PARA "GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN SEDES EDUCATIVAS OFICIALES UBICADAS EN LOS 28 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL META".
LABOR DEL TRABAJADOR:	PRESTAR EL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN INTEGRAL EN IE EMILIANO RESTREPO ECHAVARRIA SEDE PRINCIPAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO Y VELAR POR EL CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE SUS INMUEBLES, DESARROLLAR BUENAS PRACTICAS DE ORDEN Y ASEO, BRINDAR UN AMBIENTE SANO Y AGRADABLE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABOREN EN SUS INSTALACIONES, A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL Y PERSONAL QUE ACUDE A LA INSTALACIÓN.
FECHA EN QUE INICIA LABORES:	24 DE ABRIL DE 2024
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA:	MUNICIPIO DE RESTREPO
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	Villavicencio

Entre el **EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y éste se obliga: a) A colocar al servicio del Empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el Empleador directamente o a través de sus representantes; b) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; c) Cumplir las funciones del cargo y los parámetros establecidos en este contrato de trabajo de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el EMPLEADOR le señale; d) A prestar sus servicios al Empleador en **(META)** y en aquellos sitios que sean determinados por este último, siempre y cuando no desmejoren las condiciones del Trabajador. La descripción anterior es general y no excluye ni limita

para ejecutar labores conexas complementarias, asesorías o similares y en general aquellas que sean necesarias para un mejor resultado en la ejecución de la causa que dio origen al contrato; e) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros **EMPLEADORES**, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo Oficio, durante la vigencia de este contrato; f) abstenerse de llegar embriagado, afectado por ingerir bebidas alcohólicas o bajo los efectos de alucinógenos, drogas psicoactivas o cualquier otra sustancia que afecte los sentidos o de ingerir bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas o psicoactivas en el sitio de trabajo, aun por la primera vez; g) dar aviso oportuno al **EMPLEADOR** cuando por cualquier circunstancia no pudiere concurrir al trabajo. La enfermedad debe comprobarse mediante certificado médico expedido única y exclusivamente por la EPS-S a la cual este afiliado el TRABAJADOR. Así mismo el **TRABAJADOR** se obliga a entregar la incapacidad con la correspondiente la epicrisis para la transcripción de la misma por parte del **EMPLEADOR. SEGUNDA. REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado en la parte general del presente contrato, pagadero en las oportunidades también arriba señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO 1.** De conformidad con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, las partes acuerdan que toda prestación, suma adicional, pagos, bonificaciones, subsidios, beneficios o auxilios, que haya recibido o llegue a recibir el **TRABAJADOR**, en dinero o en especie, o que exceda en cualquier forma por cualquier causa el salario pactado bajo el contrato de trabajo por obra o labor, no son ni fueron constitutivos de salario y, en consecuencia, no fueron ni serán tenidas en cuenta para efectos de calcular el valor de salarios, vacaciones, cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de servicios, prestaciones sociales, indemnizaciones y, en general, para el pago de cualquier otra acreencia de carácter laboral y/o en materia de seguridad social y parafiscales. **TERCERA. PERIODO DE PRUEBA.** Considerando que la duración del presente contrato está determinada por la obra, la cual se sujeta a la duración del contrato de prestación de servicios celebrado con la EL DEPARTAMENTO DEL META, el periodo de prueba del presente contrato es de doce (12) días. **CUARTA. DURACIÓN.** La duración del presente contrato será determinada por el tiempo que se tome el trabajador en culminar la labor para la cual fue contratado siempre y cuando las condiciones que dieron origen a la contratación permanezcan, para lo cual las partes señalan que estas corresponden a la establecidas en la parte general del presente contrato. En todo caso, el término del contrato estará sujeto a la vigencia del contrato de prestación de servicios celebrado entre el empleador y el DEPARTAMENTO DEL META. **QUINTA. JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del **TRABAJADOR** abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores; a) No asistir puntualmente al trabajo sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, por dos (2) ocasiones, dentro de un mismo mes; b) No asistir a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; c) El incumplimiento general de cualquiera de sus obligaciones; d) El que el TRABAJADOR suministre al médico del EMPLEADOR informaciones inexactas al practicarse el examen de admisión o cualquier otro examen requerido; e) El que practique juegos de suerte y azar en las instalaciones del EMPLEADOR; f) El que el TRABAJADOR no cumpla con las responsabilidades y funciones asignadas a su cargo; g) la revelación de datos o informaciones no públicas consideradas por el EMPLEADOR como secretas, reservadas o confidenciales; h) el grave incumplimiento por parte del TRABAJADOR, incluyendo actos de desobediencia, deshonestidad, incumplimiento persistente o serio de sus funciones y negligencia; i) las causas consagradas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, las cuales declara conocer; j) El hecho de que el TRABAJADOR incurra en cualquier justa causa contenida en leyes y reglamentos; k) incurrir el **TRABAJADOR** como autor o coautor en conductas constitutivas de acoso laboral; y, r) el hecho de prestar el **TRABAJADOR**

Construir Soluciones

directa o indirectamente servicios a terceros, o trabajar por cuenta propia en forma independiente, a menos que exista permiso previo escrito del **EMPLEADOR. SEXTA.** En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales exige varios días para obtener los datos e informes necesarios y así mismo, implica su revisión, realización, aprobar la liquidación definitiva, girar los cheques correspondientes, etc., y en algunos casos es necesario hacer la entrega del cargo mediante acta, las partes de común acuerdo aclaran y acuerdan que existe un término prudencial y razonable de quince (15) días hábiles contados a partir de la terminación del contrato para estos efectos. **SEPTIMA**. El TRABAJADOR declara que acuerda y autoriza AL EMPLEADOR y a la EMPRESA el procesamiento de sus datos personales por parte de la empresa para todos los efectos relacionaos con la vinculación laboral, afiliación al sistema de seguridad social y todas aquellas que se requieran para dar cumplimiento a las obligaciones laborales. **PARAGRAFO:** EL TRABAJADOR de manera expresa autoriza a EL EMPLEADOR para que este pueda remitir comunicaciones o instrucciones relacionadas de manera directa con el desarrollo de las labores contraladas al *whatsapp* reportado por EL TRABAJADOR. En ese mismo sentido, EL EMPLEADOR se compromete a remitir las comunicaciones o instrucciones dentro de las jornadas laborales que hayan pactado las partes para el desarrollo de las labores. Así mismo, EL TRABAJADOR entiende que, la conectividad a través de *whatsapp* es necesaria para el desarrollo de sus labores, en consecuencia, en el evento que se revoque la autorización otorgada por medio del presente documento, se entenderá que EL TRABAJADOR tiene la voluntad de terminar su contrato de trabajo. **OCTAVA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre **EMPLEADORES** y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **NOVENA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación: en Villavicencio, el veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA
C.C. 86.190.840
EL EMPLEADOR

EMILSEN YANIRA RAMOS BEJARANO
C.C. 1193589669
EL TRABAJADOR

Construir Soluciones

V9. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y AVISO DE PRIVACIDAD

Con la suscripción del presente documento, obrando por mi propia cuenta y nombre autorizo, en forma previa, expresa e informada, en mi calidad de titular de los datos personales que comunico a **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA- RL CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS** (en adelante, "La Compañía"), identificado con la cédula de ciudadanía 96.190.946, para que en los términos de la Ley 1581 de 2012 y la demás normatividad vigente en materia de Habeas Data, trate mis datos personales con las siguientes finalidades, en el marco del proceso de selección al cual aplico o para los procesos de selección que abra La Compañía y que resulten acordes a mi perfil, en caso tal de encontrarme registrando mi hoja de vida:

(i) Preseleccionar hojas de vida de titulares aspirantes a vacantes ofrecidas, de acuerdo con las evaluaciones y análisis realizados por ésta según sus necesidades de capital humano;

(ii) Adelantar procesos de selección para las vacantes que se produzcan en La Compañía, sus filiales y subsidiarias, lo que implica comunicar sus avances, requerir para el complemento de información o la presentación de pruebas, realizar visitas o entrevistas y comunicar sus resultados, entre otras;

(iii) Tratar datos sensibles, tales como aquellos que resulten de las pruebas psicotécnicas o visitas domiciliarias realizadas, entre otros, cuyo suministro será de carácter facultativo por parte del titular, en el marco de dichos procesos de selección. Los datos personales obtenidos por La Compañía durante el curso de sus procesos y cuyo tratamiento se realicen para los fines del mismo, serán aquellos necesarios para evaluar y calificar la aptitudes, actitudes y pertinencia del titular conforme a los perfiles y competencias del cargo objeto del proceso;

(iv) Corroborar la información suministrada y aquella contenida en la hoja de vida del titular, así como la información obtenida por La Compañía durante la realización del proceso de selección;

(v) Utilizar la información suministrada y la obtenida durante el proceso como base para la búsqueda y análisis de información contenida en bases de datos de carácter público, así como en otras fuentes lícitas de información, relacionada con la comisión de conductas punibles, la existencia de antecedentes disciplinarios o penales y la vinculación con actividades de lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno y/o corrupción, entre otras.

El titular aspirante autoriza mediante su aplicación la realización por parte de La Compañía de aquellas pruebas definidas para agotar el proceso de selección, autorizando en consecuencia el tratamiento de aquellos datos, incluso sensibles, obtenidos durante su curso. Dicha autorización podrá revocarse en cualquier tiempo, evento en el cual La Compañía entenderá que el titular aspirante desiste de participar en el proceso de selección. Los datos personales serán gestionados de forma segura y algunos

Construir Soluciones

tratamientos podrán ser realizados de manera directa o a través de encargados. El tratamiento de los datos personales por parte de La Compañía se realizará dando cumplimiento a la Política de Privacidad y Protección de Datos personales. La Compañía no se obliga en todo caso a informar sobre el resultado de los procesos adelantados, ni a conservar o archivar la información suministrada por el titular aspirante. El titular de los datos personales tiene derecho a (i) Conocer, actualizar y rectificar sus datos sobre información parcial, inexacta, incompleta, fraccionada o que induzca al error; (ii) Solicitar prueba de esta autorización; (iii) Ser informado(a) sobre el Tratamiento dado a sus datos; (iv) Presentar quejas a la Superintendencia de Industria y Comercio por infracciones frente a la normatividad vigente en materia de protección de datos personales; (v) Revocar la autorización y solicitar la supresión de los datos suministrados en los términos de la Ley 1581 de 2012; (vi) Acceder gratuitamente a los datos objeto de Tratamiento. Estos derechos podrán ser ejercidos a través de los siguientes canales dispuestos por La Compañía: (i) calle 19 No 40-58 barrio Camoa, Villavicencio Meta; (ii) construirsolucioneshi@gmail.com. Asimismo, declara que en caso tal de encontrarse suministrando información de un tercero, ha obtenido de manera previa su consentimiento para la comunicación de sus datos personales a La Compañía, para los propósitos de confirmación de referencias, así como para su contacto con las finalidades arriba mencionadas.

Dado el veintitrés (23) día del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Emilsen Ramos

Firma del aspirante
EMILSEN YANIRA RAMOS BEJARANO
C.C. No 1193589669
Teléfono:

Construir Soluciones

ANEXO 1

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO COMPETENCIA

De una parte **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 96.190.946 quien obra en nombre y representación del Construir Soluciones CS SAS, persona jurídica de derecho privado identificada con el NIT 901.395.642-1 quien para los efectos del presente contrato se denominará el "PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN" de una parte, y de la otra parte **EMILSEN YANIRA RAMOS BEJARANO** mayor de edad, identificado con C.C. 1193589669, quien obra en su propio nombre y quien para los efectos del presente contrato se denominará el "EL RECEPTOR", hemos convenido celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad y no competencia (en adelante "El Acuerdo"), con sujeción a los términos y condiciones que se establecen a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Las partes declaran su interés de celebrar el presente acuerdo de confidencialidad y no competencia, con el objetivo de establecer el procedimiento que regirá la custodia y transmisión a terceros de la información, así como los derechos, responsabilidades y obligaciones inherentes en calidad de proveedor de la información y receptor de la referida información y adicionalmente, de no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

2. Que, como consecuencia de lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN revelará al RECEPTOR, información confidencial de su propiedad, (en adelante la "Información Confidencial"), por lo que se hace necesario suscribir entre las Partes un acuerdo de confidencialidad, en orden a garantizar su protección y de adicionalmente no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

CLAUSULAS

PRIMERA. Por el presente acuerdo, EL RECEPTOR, asumen el compromiso de mantener la reserva y preservar la confidencialidad de toda la Información Confidencial que reciban o sobre la que lleguen a tener acceso. Por lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN está dispuesto de acuerdo con los términos y condiciones del presente acuerdo, a dar a conocer al RECEPTOR la Información Confidencial para que este la utilice única y exclusivamente para el desarrollo de las obligaciones y funciones propias del cargo al cual se contrató.

SEGUNDA. DEFINICIONES. Para efectos del presente Acuerdo, los siguientes términos serán interpretados de acuerdo con las siguientes definiciones, entendiéndose por:

a) **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** Para efectos de este Acuerdo, la Información Confidencial significa cualquier información relativa pero no limitados a; Secretos industriales, patentes e inventos, know-how (entendido como conocimiento no patentado), software desarrollado o licenciado por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, los guiones, material de capacitación, manuales de capacitación,

documentación de apoyo, sitios web, aplicaciones web, los aspectos financieros, comerciales, técnicos, y/o industriales del negocio, los descubrimientos, conceptos, ideas, conocimientos, técnicas, diseños, dibujos, borradores, diagramas, textos, modelos, muestras, bases de datos, programas, marcas, logotipos, idea promocional, lista de clientes, necesidad del cliente, prácticas, información de precios, procesos, pruebas, conceptos, fórmulas, métodos, información de mercado, secreto de fabricación, productos, control de comercialización, publicidad, negocios o fondos de Empresa, licitaciones, volúmenes de ventas, estructura societaria de la organización, participación económica del empleador y/o terceros en los proyectos en que participe sus afiliados o entidades vinculadas, información obtenida de pacientes o personal que se conozca en la ejecución de un contrato, así como cualquier información de tipo técnico, comercial, industrial, financiero y/o publicitario del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN que verbalmente, por escrito o de cualquier otro modo sea entregada o puesta al RECEPTOR para los fines previstos en la cláusula PRIMERA del presente Acuerdo. Para efectos de este acuerdo, se entiende también como Información Confidencial aquella que hubiere sido conocida por el RECEPTOR durante conversaciones, discusiones que se adelanten entre las Partes o cualquier tercero relacionado y/o vinculado con la ejecución de este Acuerdo.

b) **PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.** Se considerará al EMPLEADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que suministrará la Información, así mismo, cualquiera de sus vinculados como; accionistas, directores, empleados, clientes, proveedores de la empresa y/o del grupo económico, donde de manera enunciativa, pero no limitativa se encuentra Construir Soluciones CS SAS.
c) **RECEPTOR.** se considerará al TRABAJADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que recibe la Información.

TERCERA. CUSTODIA Y NO DIVULGACIÓN. EL RECEPTOR se obligan a mantener en estricta reserva y custodia de la Información Confidencial y se obliga a no divulgar, suministrar, vender, intercambiar, ni transferir de cualquier otra forma o por cualquier otro título la información confidencial del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN. Así mismo, las Partes se obligan a no publicar o revelar de cualquier otra manera la información confidencial a ninguna persona o entidad, de ninguna forma, incluyendo fotocopias, facsímil o cualquier otro tipo de reproducción, sin la previa autorización dada por escrito por la Parte propietaria de la información confidencial, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1 de esta cláusula.

PARÁGRAFO 1. EL RECEPTOR podrá revelar la Información Confidencial, en aquellos casos en que cuente con una autorización previa, expresa y por escrito expedida por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN donde se haga constar de que dicha información sea compartida y/o divulgada por cualquier medio a un tercero.

PARÁGRAFO 2. EL RECEPTOR podrá revelar a las autoridades competentes, para los fines y en los casos previstos expresamente en las leyes vigentes, la información

confidencial de que trata este acuerdo, cuando ello sea necesario en cumplimiento de obligaciones y deberes legales. En tal caso EL RECEPTOR informará el hecho previamente al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, indicando la autoridad a la cual será revelada la información confidencial, así como los motivos que justifican su proceder.

PARÁGRAFO 3. El trabajador no podrá copiar, publicar o divulgar información confidencial de propiedad del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN en salas de chat, Internet, blogs, wikis, redes sociales o cualquier otro dominio de la comunicación pública.

CUARTA. USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y OBLIGACIONES. El RECEPTOR acepta y se obliga a que: (i) tomará todas las precauciones y medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la Información Confidencial, las cuales, en ningún caso, serán menores de aquellas tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva; (ii) se abstendrá de efectuar para sí o para terceros, copias, arreglos, reproducciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación de la Información Confidencial; y (iii) no divulgará a terceros o a ninguna otra persona o entidad la Información Confidencial sin el consentimiento previo y por escrito del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

QUINTA. DEVOLUCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Una vez terminado las relaciones contractuales, el RECEPTOR devolverá al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN inmediatamente, la totalidad de la información que hubiera recibido por diferentes medios ya sean escritos o virtuales, en original o copia y entregada a través de sus empleados, representantes, abogados, asesores financieros o consultores. Igualmente es obligación del RECEPTOR destruir toda aquella información respecto de la cual así se lo solicite el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN o quien represente sus derechos, a cuyo efecto bastará su sola notificación por escrito.

SEXTA. IMPORTANCIA DE LA INFORMACIÓN E INCUMPLIMIENTO Las Partes por este acuerdo reconocen que la información confidencial tiene una aplicación e importancia, individual, personal y comercial que representa para el propietario de la información, una ventaja competitiva o información valiosa, por lo que tal información se constituye en un secreto comercial. Por lo anterior la violación de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente Acuerdo por parte del RECEPTOR, darán el derecho al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN de solicitar judicial o extrajudicialmente, la suspensión de los hechos perjudiciales y la reparación total de los perjuicios ocasionados.

PARÁGRAFO 1. el RECEPTOR entiende que el incumplimiento de lo estipulado en este Acuerdo permitirá que el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN ejerza cualquier acción o derecho que le corresponda en virtud del contrato o la Ley.

Construir Soluciones

SEPTIMA. NO COMPETENCIA. LAS PARTES convienen que, en adición a las restricciones sobre divulgación y manejo de la información confidencial a través del presente Acto, el RECEPTOR no podrá utilizar la Información confidencial con el propósito de competir o intentar competir, interferir, eludir, directa o indirectamente, el intento del presente Acto o el interés del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN y sus sucesores, incluyendo, pero no siendo limitativa, el uso de información confidencial para:

a) Desarrollar su propio negocio.
b) Competir con el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.
c) Copiar, revertir o utilizar para fines de competencia tecnología del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

OCTAVA. DURACIÓN DEL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES acuerdan mantener el presente Acuerdo de Confidencialidad, aún después de terminar sus relaciones laborales.

NOVENA. LEY APLICABLE. LAS PARTES acuerdan que el presente Acuerdo estará regido por las leyes colombianas, aplicables en caso de cualquier reclamación, disputa o controversia que pueda surgir en la aplicación, ejecución e interpretación del mismo. LAS PARTES aceptan todas las estipulaciones contenidas en este Acuerdo.

DECIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las Partes tratarán de solucionar de mutuo acuerdo y negociando de buena fe toda disputa, diferendo, controversia o divergencia que se origine en, o se relacione con, la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Acuerdo. Si alguna de dichas disputas, diferendos, controversias o divergencias no pudieran ser solucionadas de mutuo acuerdo entre las Partes se acudirá ante un centro de conciliación debidamente autorizado, ante lo cual las partes sufragarán por partes iguales el valor de los honorarios que se deban pagar al conciliador.

DÉCIMA PRIMERA. El presente Acuerdo constituye la expresión final y completa de la voluntad de las Partes reemplazando a toda documentación, comunicación y/o acuerdo anterior a la fecha del presente y relacionado con el objeto del presente, sea oral o escrito, expreso o implícito, y no podrá modificarse sino por un acuerdo escrito celebrado entre ambas Partes.

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA C.C. 96.191.916 RL Construir Soluciones CS SAS EL EMPLEADOR Fecha: 23 de abril de 2024	EMILSEN YANIRA RAMOS BEJARANO C.C. 1193589669 EL TRABAJADOR Fecha: 23 de abril de 2024

Construir Soluciones

V7. FORMULARIO DE INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA CONTRATACIÓN

DATOS BÁSICOS DEL TRABAJADOR	
NOMBRE DEL TRABAJADOR	VIVANCO VILLADIEGO YEIMY
TIPO DOCUMENTO	CÉDULA DE CIUDADANÍA
NÚMERO DOCUMENTO	45361472
FECHA DE EXPEDICIÓN DOCUMENTO	(DD/MM/AAAA)
EXPEDIDO EN	
ESTADO CIVIL	
FECHA DE NACIMIENTO	(DD/MM/AAAA)
DIRECCIÓN CASA	BR NUEVO HORIZONTE
CIUDAD	RESTREPO
TELÉFONO CELULAR	3127925610
TELÉFONO WHATSAPP	3127925610
CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL	yeimyvivanco89@gmail.com
CORREO ELECTRÓNICO LABORAL	
FONDO DE PENSIONES	
EPS	
PERSONA DE CONTACTO EN CASO DE EMERGENCIA	
TELÉFONO PERSONA DE CONTACTO	
INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS	
NOMBRE BENEFICIARIO 1	
PARENTESCO	
NÚMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	
NOMBRE BENEFICIARIO 2	
PARENTESCO	
NÚMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	

DATOS BÁSICOS CONTRATACIÓN *(espacio reservado para ser diligenciado por la empresa)*	
SALARIO	($1.300.000) UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
AUXILIO DE TRANSPORTE	($162.000) CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
PAGOS EXTRALEGALES CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PAGOS EXTRALEGALES **NO** CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PERIODO DE PAGO	MENSUAL
LABOR DEL TRABAJADOR	**AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA	**RESTREPO IE EMILIANO RESTREPO ECHAVARRIA**
FECHA EN QUE INICIA LABORES	VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	VILLAVICENCIO
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA
DURACIÓN DEL CONTRATO (Si es fijo, indicar la fecha de terminación)	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META
OBSERVACIONES **NINGUNA**	

VIVANCO VILLADIEGO YEIMY Firma del Trabajador	Firma del Representante legal de la empresa	Jefe Área de Contratación

Calle 19 No 40-58 Barrio Camoa
Villavicencio – Meta
construirsolucioneshi@gmail.com

Construir Soluciones

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TRABAJADOR

R.5

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS
NIT:	901.395.642-1
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	CALLE 19 N 40 58 CAMOA
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	VIVANCO VILLADIEGO YEIMY
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No 45361472
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	BR NUEVO HORZONTE
FECHA DE NACIMIENTO:	(DD/MM/AAAA)
SALARIO MENSUAL:	(1.300.000) un millon trescientos mil pesos moneda corriente mensuales.
PERIODO DE PAGO:	MENSUAL
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ:	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
DURACIÓN:	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META PARA "GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN SEDES EDUCATIVAS OFICIALES UBICADAS EN LOS 28 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL META".
LABOR DEL TRABAJADOR:	PRESTAR EL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN INTEGRAL EN IE EMILIANO RESTREPO ECHAVARRIA SEDE PRINCIPAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO Y VELAR POR EL CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE SUS INMUEBLES, DESARROLLAR BUENAS PRÁCTICAS DE ORDEN Y ASEO, BRINDAR UN AMBIENTE SANO Y AGRADABLE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABOREN EN SUS INSTALACIONES, A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL Y PERSONAL QUE ACUDE A LA INSTALACIÓN.
FECHA EN QUE INICIA LABORES:	24 DE ABRIL DE 2024
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA:	MUNICIPIO DE RESTREPO
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	Villavicencio

Entre el **EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y éste se obliga: a) A colocar al servicio del Empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el Empleador directamente o a través de sus representantes; b) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; c) Cumplir las funciones del cargo y los parámetros establecidos en este contrato de trabajo de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el EMPLEADOR le señale; d) A prestar sus servicios al Empleador en **(META)** y en aquellos sitios que sean determinados por este último, siempre y cuando no desmejoren las condiciones del Trabajador. La descripción anterior es general y no excluye ni limita

para ejecutar labores conexas complementarias, asesorías o similares y en general aquellas que sean necesarias para un mejor resultado en la ejecución de la causa que dio origen al contrato; e) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros **EMPLEADORES**, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo Oficio, durante la vigencia de este contrato; f) abstenerse de llegar embriagado, afectado por ingerir bebidas alcohólicas o bajo los efectos de alucinógenos, drogas psicoactivas o cualquier otra sustancia que afecte los sentidos o de ingerir bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas o psicoactivas en el sitio de trabajo, aun por la primera vez; g) dar aviso oportuno al **EMPLEADOR** cuando por cualquier circunstancia no pudiere concurrir al trabajo. La enfermedad debe comprobarse mediante certificado médico expedido única y exclusivamente por la EPS-S a la cual este afiliado el TRABAJADOR. Así mismo el **TRABAJADOR** se obliga a entregar la incapacidad con la correspondiente la epicrisis para la transcripción de la misma por parte del **EMPLEADOR. SEGUNDA. REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado en la parte general del presente contrato, pagadero en las oportunidades también arriba señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO 1.** De conformidad con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, las partes acuerdan que toda prestación, suma adicional, pagos, bonificaciones, subsidios, beneficios o auxilios, que haya recibido o llegue a recibir el **TRABAJADOR**, en dinero o en especie, o que exceda en cualquier forma por cualquier causa el salario pactado bajo el contrato de trabajo por obra o labor, no son ni fueron constitutivos de salario y, en consecuencia, no fueron ni serán tenidas en cuenta para efectos de calcular el valor de salarios, vacaciones, cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de servicios, prestaciones sociales, indemnizaciones y, en general, para el pago de cualquier otra acreencia de carácter laboral y/o en materia de seguridad social y parafiscales. **TERCERA. PERIODO DE PRUEBA.** Considerando que la duración del presente contrato está determinada por la obra, la cual se sujeta a la duración del contrato de prestación de servicios celebrado con la EL DEPARTAMENTO DEL META, el periodo de prueba del presente contrato es de doce (12) días. **CUARTA. DURACIÓN.** La duración del presente contrato será determinada por el tiempo que se tome el trabajador en culminar la labor para la cual fue contratado siempre y cuando las condiciones que dieron origen a la contratación permanezcan, para lo cual las partes señalan que estas corresponden a la establecidas en la parte general del presente contrato. En todo caso, el término del contrato estará sujeto a la vigencia del contrato de prestación de servicios celebrado entre el empleador y el DEPARTAMENTO DEL META. **QUINTA. JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del **TRABAJADOR** abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores; a) No asistir puntualmente al trabajo sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, por dos (2) ocasiones, dentro de un mismo mes; b) No asistir a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; c) El incumplimiento general de cualquiera de sus obligaciones; d) El que el TRABAJADOR suministre al médico del EMPLEADOR informaciones inexactas al practicarse el examen de admisión o cualquier otro examen requerido; e) El que practique juegos de suerte y azar en las instalaciones del EMPLEADOR; f) El que el TRABAJADOR no cumpla con las responsabilidades y funciones asignadas a su cargo; g) la revelación de datos o informaciones no públicas consideradas por el EMPLEADOR como secretas, reservadas o confidenciales; h) el grave incumplimiento por parte del TRABAJADOR, incluyendo actos de desobediencia, deshonestidad, incumplimiento persistente o serio de sus funciones y negligencia; i) las causas consagradas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, las cuales declara conocer; j) El hecho de que el TRABAJADOR incurra en cualquier justa causa contenida en leyes y reglamentos; k) incurrir el **TRABAJADOR** como autor o coautor en conductas constitutivas de acoso laboral; y, r) el hecho de prestar el **TRABAJADOR**

Construir Soluciones

directa o indirectamente servicios a terceros, o trabajar por cuenta propia en forma independiente, a menos que exista permiso previo escrito del **EMPLEADOR. SEXTA.** En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales exige varios días para obtener los datos e informes necesarios y así mismo, implica su revisión, realización, aprobar la liquidación definitiva, girar los cheques correspondientes, etc., y en algunos casos es necesario hacer la entrega del cargo mediante acta, las partes de común acuerdo aclaran y acuerdan que existe un término prudencial y razonable de quince (15) días hábiles contados a partir de la terminación del contrato para estos efectos. **SEPTIMA**. El TRABAJADOR declara que acuerda y autoriza AL EMPLEADOR y a la EMPRESA el procesamiento de sus datos personales por parte de la empresa para todos los efectos relacionaos con la vinculación laboral, afiliación al sistema de seguridad social y todas aquellas que se requieran para dar cumplimiento a las obligaciones laborales. **PARAGRAFO:** EL TRABAJADOR de manera expresa autoriza a EL EMPLEADOR para que este pueda remitir comunicaciones o instrucciones relacionadas de manera directa con el desarrollo de las labores contratadas al *whatsapp* reportado por EL TRABAJADOR. En ese mismo sentido, EL EMPLEADOR se compromete a remitir las comunicaciones o instrucciones dentro de las jornadas laborales que hayan pactado las partes para el desarrollo de las labores. Así mismo, EL TRABAJADOR entiende que, la conectividad a través de *whatsapp* es necesaria para el desarrollo de sus labores, en consecuencia, en el evento que se revoque la autorización otorgada por medio del presente documento, se entenderá que EL TRABAJADOR tiene la voluntad de terminar su contrato de trabajo. **OCTAVA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre **EMPLEADORES** y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **NOVENA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación: en Villavicencio, el veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA
C.C. 96.190.9[illegible]
EL EMPLEADOR

VIVANCO VILLADIEGO YEIMY
C.C. 45361472
EL TRABAJADOR

Construir Soluciones

V9. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y AVISO DE PRIVACIDAD

Con la suscripción del presente documento, obrando por mi propia cuenta y nombre autorizo, en forma previa, expresa e informada, en mi calidad de titular de los datos personales que comunico a **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA- RL CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS** (en adelante, "La Compañía"), identificado con la cédula de ciudadanía 96.190.946, para que en los términos de la Ley 1581 de 2012 y la demás normatividad vigente en materia de Habeas Data, trate mis datos personales con las siguientes finalidades, en el marco del proceso de selección al cual aplico o para los procesos de selección que abra La Compañía y que resulten acordes a mi perfil, en caso tal de encontrarme registrando mi hoja de vida:

(i) Preseleccionar hojas de vida de titulares aspirantes a vacantes ofrecidas, de acuerdo con las evaluaciones y análisis realizados por ésta según sus necesidades de capital humano;

(ii) Adelantar procesos de selección para las vacantes que se produzcan en La Compañía, sus filiales y subsidiarias, lo que implica comunicar sus avances, requerir para el complemento de información o la presentación de pruebas, realizar visitas o entrevistas y comunicar sus resultados, entre otras;

(iii) Tratar datos sensibles, tales como aquellos que resulten de las pruebas psicotécnicas o visitas domiciliarias realizadas, entre otros, cuyo suministro será de carácter facultativo por parte del titular, en el marco de dichos procesos de selección. Los datos personales obtenidos por La Compañía durante el curso de sus procesos y cuyo tratamiento se realicen para los fines del mismo, serán aquellos necesarios para evaluar y calificar la aptitudes, actitudes y pertinencia del titular conforme a los perfiles y competencias del cargo objeto del proceso;

(iv) Corroborar la información suministrada y aquella contenida en la hoja de vida del titular, así como la información obtenida por La Compañía durante la realización del proceso de selección;

(v) Utilizar la información suministrada y la obtenida durante el proceso como base para la búsqueda y análisis de información contenida en bases de datos de carácter público, así como en otras fuentes lícitas de información, relacionada con la comisión de conductas punibles, la existencia de antecedentes disciplinarios o penales y la vinculación con actividades de lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno y/o corrupción, entre otras.

El titular aspirante autoriza mediante su aplicación la realización por parte de La Compañía de aquellas pruebas definidas para agotar el proceso de selección, autorizando en consecuencia el tratamiento de aquellos datos, incluso sensibles, obtenidos durante su curso. Dicha autorización podrá revocarse en cualquier tiempo, evento en el cual La Compañía entenderá que el titular aspirante desiste de participar en el proceso de selección. Los datos personales serán gestionados de forma segura y algunos

Construir Soluciones

tratamientos podrán ser realizados de manera directa o a través de encargados. El tratamiento de los datos personales por parte de La Compañía se realizará dando cumplimiento a la Política de Privacidad y Protección de Datos personales. La Compañía no se obliga en todo caso a informar sobre el resultado de los procesos adelantados, ni a conservar o archivar la información suministrada por el titular aspirante. El titular de los datos personales tiene derecho a (i) Conocer, actualizar y rectificar sus datos sobre información parcial, inexacta, incompleta, fraccionada o que induzca al error; (ii) Solicitar prueba de esta autorización; (iii) Ser informado(a) sobre el Tratamiento dado a sus datos; (iv) Presentar quejas a la Superintendencia de Industria y Comercio por infracciones frente a la normatividad vigente en materia de protección de datos personales; (v) Revocar la autorización y solicitar la supresión de los datos suministrados en los términos de la Ley 1581 de 2012; (vi) Acceder gratuitamente a los datos objeto de Tratamiento. Estos derechos podrán ser ejercidos a través de los siguientes canales dispuestos por La Compañía: (i) calle 19 No 40-58 barrio Camoa, Villavicencio Meta; (ii) construirsolucioneshi@gmail.com. Asimismo, declara que en caso tal de encontrarse suministrando información de un tercero, ha obtenido de manera previa su consentimiento para la comunicación de sus datos personales a La Compañía, para los propósitos de confirmación de referencias, así como para su contacto con las finalidades arriba mencionadas.

Dado el veintitrés (23) día del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Yeimy Vivanco Villadiego

Firma del aspirante
VIVANCO VILLADIEGO YEIMY
C.C. No 45361472
Teléfono:

Construir Soluciones

ANEXO 1
ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO COMPETENCIA

De una parte **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 96.190.946 quien obra en nombre y representación del Construir Soluciones CS SAS, persona jurídica de derecho privado identificada con el NIT 901.395.642-1 quien para los efectos del presente contrato se denominará el "PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN" de una parte, y de la otra parte **VIVANCO VILLADIEGO YEIMY** mayor de edad, identificado con C.C. 45361472, quien obra en su propio nombre y quien para los efectos del presente contrato se denominará el "EL RECEPTOR", hemos convenido celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad y no competencia (en adelante "El Acuerdo"), con sujeción a los términos y condiciones que se establecen a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Las partes declaran su interés de celebrar el presente acuerdo de confidencialidad y no competencia, con el objetivo de establecer el procedimiento que regirá la custodia y transmisión a terceros de la información, así como los derechos, responsabilidades y obligaciones inherentes en calidad de proveedor de la información y receptor de la referida información y adicionalmente, de no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

2. Que, como consecuencia de lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN revelará al RECEPTOR, información confidencial de su propiedad, (en adelante la "Información Confidencial"), por lo que se hace necesario suscribir entre las Partes un acuerdo de confidencialidad, en orden a garantizar su protección y de adicionalmente no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

CLAUSULAS

PRIMERA. Por el presente acuerdo, EL RECEPTOR, asumen el compromiso de mantener la reserva y preservar la confidencialidad de toda la Información Confidencial que reciban o sobre la que lleguen a tener acceso. Por lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN está dispuesto de acuerdo con los términos y condiciones del presente acuerdo, a dar a conocer al RECEPTOR la Información Confidencial para que este la utilice única y exclusivamente para el desarrollo de las obligaciones y funciones propias del cargo al cual se contrató.

SEGUNDA. DEFINICIONES. Para efectos del presente Acuerdo, los siguientes términos serán interpretados de acuerdo con las siguientes definiciones, entendiéndose por:

a) **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** Para efectos de este Acuerdo, la Información Confidencial significa cualquier información relativa pero no limitados a; Secretos industriales, patentes e inventos, know-how (entendido como conocimiento no patentado), software desarrollado o licenciado por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, los guiones, material de capacitación, manuales de capacitación,

documentación de apoyo, sitios web, aplicaciones web, los aspectos financieros, comerciales, técnicos, y/o industriales del negocio, los descubrimientos, conceptos, ideas, conocimientos, técnicas, diseños, dibujos, borradores, diagramas, textos, modelos, muestras, bases de datos, programas, marcas, logotipos, idea promocional, lista de clientes, necesidad del cliente, prácticas, información de precios, procesos, pruebas, conceptos, fórmulas, métodos, información de mercado, secreto de fabricación, productos, control de comercialización, publicidad, negocios o fondos de Empresa, licitaciones, volúmenes de ventas, estructura societaria de la organización, participación económica del empleador y/o terceros en los proyectos en que participe sus afiliados o entidades vinculadas, información obtenida de pacientes o personal que se conozca en la ejecución de un contrato, así como cualquier información de tipo técnico, comercial, industrial, financiero y/o publicitario del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN que verbalmente, por escrito o de cualquier otro modo sea entregada o puesta al RECEPTOR para los fines previstos en la cláusula PRIMERA del presente Acuerdo. Para efectos de este acuerdo, se entiende también como Información Confidencial aquella que hubiere sido conocida por el RECEPTOR durante conversaciones, discusiones que se adelanten entre las Partes o cualquier tercero relacionado y/o vinculado con la ejecución de este Acuerdo.

b) **PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.** Se considerará al EMPLEADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que suministrará la Información, así mismo, cualquiera de sus vinculados como: accionistas, directores, empleados, clientes, proveedores de la empresa y/o del grupo económico, donde de manera enunciativa, pero no limitativa se encuentra Construir Soluciones CS SAS.
c) **RECEPTOR.** se considerará al TRABAJADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que recibe la Información.

TERCERA. CUSTODIA Y NO DIVULGACIÓN. EL RECEPTOR se obligan a mantener en estricta reserva y custodia de la Información Confidencial y se obliga a no divulgar, suministrar, vender, intercambiar, ni transferir de cualquier otra forma o por cualquier otro título la información confidencial del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN. Así mismo, las Partes se obligan a no publicar o revelar de cualquier otra manera la información confidencial a ninguna persona o entidad, de ninguna forma, incluyendo fotocopias, facsímil o cualquier otro tipo de reproducción, sin la previa autorización dada por escrito por la Parte propietaria de la información confidencial, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1 de esta cláusula.

PARÁGRAFO 1. EL RECEPTOR podrá revelar la Información Confidencial, en aquellos casos en que cuente con una autorización previa, expresa y por escrito expedida por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN donde se haga constar de que dicha información sea compartida y/o divulgada por cualquier medio a un tercero.

PARÁGRAFO 2. EL RECEPTOR podrá revelar a las autoridades competentes, para los fines y en los casos previstos expresamente en las leyes vigentes, la información

confidencial de que trata este acuerdo, cuando ello sea necesario en cumplimiento de obligaciones y deberes legales. En tal caso EL RECEPTOR informará el hecho previamente al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, indicando la autoridad a la cual será revelada la información confidencial, así como los motivos que justifican su proceder.

PARÁGRAFO 3. El trabajador no podrá copiar, publicar o divulgar información confidencial de propiedad del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN en salas de chat, Internet, blogs, wikis, redes sociales o cualquier otro dominio de la comunicación pública.

CUARTA. USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y OBLIGACIONES. El RECEPTOR acepta y se obliga a que: (i) tomará todas las precauciones y medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la Información Confidencial, las cuales, en ningún caso, serán menores de aquellas tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva; (ii) se abstendrá de efectuar para sí o para terceros, copias, arreglos, reproducciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación de la Información Confidencial; y (iii) no divulgará a terceros o a ninguna otra persona o entidad la Información Confidencial sin el consentimiento previo y por escrito del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

QUINTA. DEVOLUCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Una vez terminado las relaciones contractuales, el RECEPTOR devolverá al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN inmediatamente, la totalidad de la información que hubiera recibido por diferentes medios ya sean escritos o virtuales, en original o copia y entregada a través de sus empleados, representantes, abogados, asesores financieros o consultores. Igualmente es obligación del RECEPTOR destruir toda aquella información respecto de la cual así se lo solicite el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN o quien represente sus derechos, a cuyo efecto bastará su sola notificación por escrito.

SEXTA. IMPORTANCIA DE LA INFORMACIÓN E INCUMPLIMIENTO Las Partes por este acuerdo reconocen que la información confidencial tiene una aplicación e importancia, individual, personal y comercial que representa para el propietario de la información, una ventaja competitiva o información valiosa, por lo que tal información se constituye en un secreto comercial. Por lo anterior la violación de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente Acuerdo por parte del RECEPTOR, darán el derecho al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN de solicitar judicial o extrajudicialmente, la suspensión de los hechos perjudiciales y la reparación total de los perjuicios ocasionados.

PARÁGRAFO 1. el RECEPTOR entiende que el incumplimiento de lo estipulado en este Acuerdo permitirá que el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN ejerza cualquier acción o derecho que le corresponda en virtud del contrato o la Ley.

Construir Soluciones

SEPTIMA. NO COMPETENCIA. LAS PARTES convienen que, en adición a las restricciones sobre divulgación y manejo de la información confidencial a través del presente Acto, el RECEPTOR no podrá utilizar la Información confidencial con el propósito de competir o intentar competir, interferir, eludir, directa o indirectamente, el intento del presente Acto o el interés del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN y sus sucesores, incluyendo, pero no siendo limitativa, el uso de información confidencial para:

a) Desarrollar su propio negocio.
b) Competir con el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.
c) Copiar, revertir o utilizar para fines de competencia tecnología del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

OCTAVA. DURACIÓN DEL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES acuerdan mantener el presente Acuerdo de Confidencialidad, aún después de terminar sus relaciones laborales.

NOVENA. LEY APLICABLE. LAS PARTES acuerdan que el presente Acuerdo estará regido por las leyes colombianas, aplicables en caso de cualquier reclamación, disputa o controversia que pueda surgir en la aplicación, ejecución e interpretación del mismo. LAS PARTES aceptan todas las estipulaciones contenidas en este Acuerdo.

DECIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las Partes tratarán de solucionar de mutuo acuerdo y negociando de buena fe toda disputa, diferendo, controversia o divergencia que se origine en, o se relacione con, la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Acuerdo. Si alguna de dichas disputas, diferendos, controversias o divergencias no pudieran ser solucionadas de mutuo acuerdo entre las Partes se acudirá ante un centro de conciliación debidamente autorizado, ante lo cual las partes sufragarán por partes iguales el valor de los honorarios que se deban pagar al conciliador.

DÉCIMA PRIMERA. El presente Acuerdo constituye la expresión final y completa de la voluntad de las Partes reemplazando a toda documentación, comunicación y/o acuerdo anterior a la fecha del presente y relacionado con el objeto del presente, sea oral o escrito, expreso o implícito, y no podrá modificarse sino por un acuerdo escrito celebrado entre ambas Partes.

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA C.C. 96.190.946 RL Construir Soluciones CS SAS EL EMPLEADOR Fecha: 23 de abril de 2024	VIVANCO VILLADIEGO YEIMY C.C. 45361472 EL TRABAJADOR Fecha: 23 de abril de 2024

Construir Soluciones

V7. FORMULARIO DE INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA CONTRATACIÓN

DATOS BÁSICOS DEL TRABAJADOR	
NOMBRE DEL TRABAJADOR	AYDEE MOSQUERA SUAREZ
TIPO DOCUMENTO	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DOCUMENTO	40436900
FECHA DE EXPEDICIÓN DOCUMENTO	(DD/MM/AAAA)
EXPEDIDO EN	
ESTADO CIVIL	
FECHA DE NACIMIENTO	(DD/MM/AAAA)
DIRECCIÓN CASA	MZ D CS 4 VILLAMARIA
CIUDAD	RESTREPO
TELÉFONO CELULAR	3102727246
TELEFONO WHATSAPP	3102727246
CORREO ELECTRONICO PERSONAL	aide03mosquera@gmail.com
CORREO ELECTRONICO LABORAL	
FONDO DE PENSIONES	
EPS	
PERSONA DE CONTACTO EN CASO DE EMERGENCIA	
TELEFONO PERSONA DE CONTACTO	
INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS	
NOMBRE BENEFICIARIO 1	
PARENTESCO	
NÚMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	
NOMBRE BENEFICIARIO 2	
PARENTESCO	
NÚMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	

DATOS BÁSICOS CONTRATACIÓN *(espacio reservado para ser diligenciado por la empresa)*		
SALARIO	($1.300.000) UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES	
AUXILIO DE TRANSPORTE	($162.000) CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES	
PAGOS EXTRALEGALES CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO	
PAGOS EXTRALEGALES **NO** CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO	
PERIODO DE PAGO	MENSUAL	
LABOR DEL TRABAJADOR	**AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**	
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA	**RESTREPO IE EMILIANO RESTREPO ECHAVARRIA**	
FECHA EN QUE INICIA LABORES	VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)	
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	VILLAVICENCIO	
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA	
DURACIÓN DEL CONTRATO (Si es fijo, indicar la fecha de terminación)	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META	
OBSERVACIONES **NINGUNA**		
AYDEE MOSQUERA SUAREZ Firma del Trabajador	Firma Del Representante legal o persona autorizada	Firma Área de Contratación

Calle 19 No 40-58 Barrio Camoa
Villavicencio – Meta
construirsolucioneshi@gmail.com

Construir Soluciones

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TRABAJADOR

R.5

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS
NIT:	901.395.642-1
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	CALLE 19 N 40 58 CAMOA
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	AYDEE MOSQUERA SUAREZ
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No 40436900
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	MZ D CS 4 VILLAMARIA
FECHA DE NACIMIENTO:	(DD/MM/AAAA)
SALARIO MENSUAL:	(1.300.000) un millon trescientos mil pesos moneda corriente mensuales.
PERIODO DE PAGO:	MENSUAL
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ:	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
DURACIÓN:	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META PARA "GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN SEDES EDUCATIVAS OFICIALES UBICADAS EN LOS 28 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL META".
LABOR DEL TRABAJADOR:	PRESTAR EL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN INTEGRAL EN IE EMILIANO RESTREPO ECHAVARRIA EMILIANO RESTREPO ECHAVARRIA PRIMARIA, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO Y VELAR POR EL CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE SUS INMUEBLES, DESARROLLAR BUENAS PRÁCTICAS DE ORDEN Y ASEO, BRINDAR UN AMBIENTE SANO Y AGRADABLE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABOREN EN SUS INSTALACIONES, A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL Y PERSONAL QUE ACUDE A LA INSTALACIÓN.
FECHA EN QUE INICIA LABORES:	24 DE ABRIL DE 2024
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA:	MUNICIPIO DE RESTREPO
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	Villavicencio

Entre el **EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y éste se obliga: a) A colocar al servicio del Empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el Empleador directamente o a través de sus representantes; b) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; c) Cumplir las funciones del cargo y los parámetros establecidos en este contrato de trabajo de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el EMPLEADOR le señale; d) A prestar sus servicios al Empleador en **(META)** y en aquellos sitios que sean determinados por este último, siempre y cuando no desmejoren las condiciones del Trabajador. La descripción anterior es general y no excluye ni limita

para ejecutar labores conexas complementarias, asesorías o similares y en general aquellas que sean necesarias para un mejor resultado en la ejecución de la causa que dio origen al contrato; e) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros **EMPLEADORES**, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo Oficio, durante la vigencia de este contrato; f) abstenerse de llegar embriagado, afectado por ingerir bebidas alcohólicas o bajo los efectos de alucinógenos, drogas psicoactivas o cualquier otra sustancia que afecte los sentidos o de ingerir bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas o psicoactivas en el sitio de trabajo, aun por la primera vez; g) dar aviso oportuno al **EMPLEADOR** cuando por cualquier circunstancia no pudiere concurrir al trabajo. La enfermedad debe comprobarse mediante certificado médico expedido única y exclusivamente por la EPS-S a la cual este afiliado el TRABAJADOR. Así mismo el **TRABAJADOR** se obliga a entregar la incapacidad con la correspondiente la epicrisis para la transcripción de la misma por parte del **EMPLEADOR. SEGUNDA. REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado en la parte general del presente contrato, pagadero en las oportunidades también arriba señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO 1.** De conformidad con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, las partes acuerdan que toda prestación, suma adicional, pagos, bonificaciones, subsidios, beneficios o auxilios, que haya recibido o llegue a recibir el **TRABAJADOR**, en dinero o en especie, o que exceda en cualquier forma por cualquier causa el salario pactado bajo el contrato de trabajo por obra o labor, no son ni fueron constitutivos de salario y, en consecuencia, no fueron ni serán tenidas en cuenta para efectos de calcular el valor de salarios, vacaciones, cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de servicios, prestaciones sociales, indemnizaciones y, en general, para el pago de cualquier otra acreencia de carácter laboral y/o en materia de seguridad social y parafiscales. **TERCERA. PERIODO DE PRUEBA.** Considerando que la duración del presente contrato está determinada por la obra, la cual se sujeta a la duración del contrato de prestación de servicios celebrado con la EL DEPARTAMENTO DEL META, el periodo de prueba del presente contrato es de doce (12) días. **CUARTA. DURACIÓN.** La duración del presente contrato será determinada por el tiempo que se tome el trabajador en culminar la labor para la cual fue contratado siempre y cuando las condiciones que dieron origen a la contratación permanezcan, para lo cual las partes señalan que estas corresponden a la establecidas en la parte general del presente contrato. En todo caso, el término del contrato estará sujeto a la vigencia del contrato de prestación de servicios celebrado entre el empleador y el DEPARTAMENTO DEL META. **QUINTA. JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del **TRABAJADOR** abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores; a) No asistir puntualmente al trabajo sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, por dos (2) ocasiones, dentro de un mismo mes; b) No asistir a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excuse suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; c) El incumplimiento general de cualquiera de sus obligaciones; d) El que el TRABAJADOR suministre al médico del EMPLEADOR informaciones inexactas al practicarse el examen de admisión o cualquier otro examen requerido; e) El que practique juegos de suerte y azar en las instalaciones del EMPLEADOR; f) El que el TRABAJADOR no cumpla con las responsabilidades y funciones asignadas a su cargo; g) la revelación de datos o informaciones no públicas consideradas por el EMPLEADOR como secretas, reservadas o confidenciales; h) el grave incumplimiento por parte del TRABAJADOR, incluyendo actos de desobediencia, deshonestidad, incumplimiento persistente o serio de sus funciones y negligencia; i) las causas consagradas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, las cuales declara conocer; j) El hecho de que el TRABAJADOR incurra en cualquier justa causa contenida en leyes y reglamentos; k) incurrir el **TRABAJADOR** como autor o coautor en conductas constitutivas de acoso laboral; y, r) el hecho de prestar el **TRABAJADOR**

Construir Soluciones

directa o indirectamente servicios a terceros, o trabajar por cuenta propia en forma independiente, a menos que exista permiso previo escrito del **EMPLEADOR. SEXTA.** En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales exige varios días para obtener los datos e informes necesarios y así mismo, implica su revisión, realización, aprobar la liquidación definitiva, girar los cheques correspondientes, etc., y en algunos casos es necesario hacer la entrega del cargo mediante acta, las partes de común acuerdo aclaran y acuerdan que existe un término prudencial y razonable de quince (15) días hábiles contados a partir de la terminación del contrato para estos efectos. **SEPTIMA.** El TRABAJADOR declara que acuerda y autoriza AL EMPLEADOR y a la EMPRESA el procesamiento de sus datos personales por parte de la empresa para todos los efectos relacionaos con la vinculación laboral, afiliación al sistema de seguridad social y todas aquellas que se requieran para dar cumplimiento a las obligaciones laborales. **PARAGRAFO:** EL TRABAJADOR de manera expresa autoriza a EL EMPLEADOR para que este pueda remitir comunicaciones o instrucciones relacionadas de manera directa con el desarrollo de las labores contratadas al whatsapp reportado por EL TRABAJADOR. En ese mismo sentido, EL EMPLEADOR se compromete a remitir las comunicaciones o instrucciones dentro de las jornadas laborales que hayan pactado las partes para el desarrollo de las labores. Así mismo, EL TRABAJADOR entiende que, la conectividad a través de whatsapp es necesaria para el desarrollo de sus labores, en consecuencia, en el evento que se revoque la autorización otorgada por medio del presente documento, se entenderá que EL TRABAJADOR tiene la voluntad de terminar su contrato de trabajo. **OCTAVA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre **EMPLEADORES** y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **NOVENA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación: en Villavicencio, el veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA
C.C. 96.100.365
EL EMPLEADOR

AYDEE MOSQUERA SUAREZ
AYDEE MOSQUERA SUAREZ
C.C. 40436900
EL TRABAJADOR

Construir Soluciones

V9. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y AVISO DE PRIVACIDAD

Con la suscripción del presente documento, obrando por mi propia cuenta y nombre autorizo, en forma previa, expresa e informada, en mi calidad de titular de los datos personales que comunico a **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA- RL CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS** (en adelante, "La Compañía"), identificado con la cédula de ciudadanía 96.190.946, para que en los términos de la Ley 1581 de 2012 y la demás normatividad vigente en materia de Habeas Data, trate mis datos personales con las siguientes finalidades, en el marco del proceso de selección al cual aplico o para los procesos de selección que abra La Compañía y que resulten acordes a mi perfil, en caso tal de encontrarme registrando mi hoja de vida:

(i) Preseleccionar hojas de vida de titulares aspirantes a vacantes ofrecidas, de acuerdo con las evaluaciones y análisis realizados por ésta según sus necesidades de capital humano;

(ii) Adelantar procesos de selección para las vacantes que se produzcan en La Compañía, sus filiales y subsidiarias, lo que implica comunicar sus avances, requerir para el complemento de información o la presentación de pruebas, realizar visitas o entrevistas y comunicar sus resultados, entre otras;

(iii) Tratar datos sensibles, tales como aquellos que resulten de las pruebas psicotécnicas o visitas domiciliarias realizadas, entre otros, cuyo suministro será de carácter facultativo por parte del titular, en el marco de dichos procesos de selección. Los datos personales obtenidos por La Compañía durante el curso de sus procesos y cuyo tratamiento se realicen para los fines del mismo, serán aquellos necesarios para evaluar y calificar la aptitudes, actitudes y pertinencia del titular conforme a los perfiles y competencias del cargo objeto del proceso;

(iv) Corroborar la información suministrada y aquella contenida en la hoja de vida del titular, así como la información obtenida por La Compañía durante la realización del proceso de selección;

(v) Utilizar la información suministrada y la obtenida durante el proceso como base para la búsqueda y análisis de información contenida en bases de datos de carácter público, así como en otras fuentes listas de información, relacionada con la comisión de conductas punibles, la existencia de antecedentes disciplinarios o penales y la vinculación con actividades de lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno y/o corrupción, entre otras.

El titular aspirante autoriza mediante su aplicación la realización por parte de La Compañía de aquellas pruebas definidas para agotar el proceso de selección, autorizando en consecuencia el tratamiento de aquellos datos, incluso sensibles, obtenidos durante su curso. Dicha autorización podrá revocarse en cualquier tiempo, evento en el cual La Compañía entenderá que el titular aspirante desiste de participar en el proceso de selección. Los datos personales serán gestionados de forma segura y algunos

Construir Soluciones

tratamientos podrán ser realizados de manera directa o a través de encargados. El tratamiento de los datos personales por parte de La Compañía se realizará dando cumplimiento a la Política de Privacidad y Protección de Datos personales. La Compañía no se obliga en todo caso a informar sobre el resultado de los procesos adelantados, ni a conservar o archivar la información suministrada por el titular aspirante. El titular de los datos personales tiene derecho a (i) Conocer, actualizar y rectificar sus datos sobre información parcial, inexacta, incompleta, fraccionada o que induzca al error; (ii) Solicitar prueba de esta autorización; (iii) Ser informado(a) sobre el Tratamiento dado a sus datos; (iv) Presentar quejas a la Superintendencia de Industria y Comercio por infracciones frente a la normatividad vigente en materia de protección de datos personales; (v) Revocar la autorización y solicitar la supresión de los datos suministrados en los términos de la Ley 1581 de 2012; (vi) Acceder gratuitamente a los datos objeto de Tratamiento. Estos derechos podrán ser ejercidos a través de los siguientes canales dispuestos por La Compañía: (i) calle 19 No 40-58 barrio Camoa, Villavicencio Meta; (ii) construirsolucioneshi@gmail.com. Asimismo, declara que en caso tal de encontrarse suministrando información de un tercero, ha obtenido de manera previa su consentimiento para la comunicación de sus datos personales a La Compañía, para los propósitos de confirmación de referencias, así como para su contacto con las finalidades arriba mencionadas.

Dado el veintitrés (23) día del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Aydee Mosquera

Firma del aspirante
AYDEE MOSQUERA SUAREZ
C.C. No 40436900
Teléfono:

Construir Soluciones

ANEXO 1

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO COMPETENCIA

De una parte **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 96.190.946 quien obra en nombre y representación del Construir Soluciones CS SAS, persona jurídica de derecho privado identificada con el NIT 901.395.642-1 quien para los efectos del presente contrato se denominará el "PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN" de una parte, y de la otra parte **AYDEE MOSQUERA SUAREZ** mayor de edad, identificado con C.C. 40436900, quien obra en su propio nombre y quien para los efectos del presente contrato se denominará el "EL RECEPTOR", hemos convenido celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad y no competencia (en adelante "El Acuerdo"), con sujeción a los términos y condiciones que se establecen a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Las partes declaran su interés de celebrar el presente acuerdo de confidencialidad y no competencia, con el objetivo de establecer el procedimiento que regirá la custodia y transmisión a terceros de la información, así como los derechos, responsabilidades y obligaciones inherentes en calidad de proveedor de la información y receptor de la referida información y adicionalmente, de no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

2. Que, como consecuencia de lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN revelará al RECEPTOR, información confidencial de su propiedad, (en adelante la "Información Confidencial"), por lo que se hace necesario suscribir entre las Partes un acuerdo de confidencialidad, en orden a garantizar su protección y de adicionalmente no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

CLAUSULAS

PRIMERA. Por el presente acuerdo, EL RECEPTOR, asumen el compromiso de mantener la reserva y preservar la confidencialidad de toda la Información Confidencial que reciban o sobre la que lleguen a tener acceso. Por lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN está dispuesto de acuerdo con los términos y condiciones del presente acuerdo, a dar a conocer al RECEPTOR la Información Confidencial para que este la utilice única y exclusivamente para el desarrollo de las obligaciones y funciones propias del cargo al cual se contrató.

SEGUNDA. DEFINICIONES. Para efectos del presente Acuerdo, los siguientes términos serán interpretados de acuerdo con las siguientes definiciones, entendiéndose por:

a) **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** Para efectos de este Acuerdo, la Información Confidencial significa cualquier información relativa pero no limitados a: Secretos industriales, patentes e inventos, know-how (entendido como conocimiento no patentado), software desarrollado o licenciado por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, los guiones, material de capacitación, manuales de capacitación,

documentación de apoyo, sitios web, aplicaciones web, los aspectos financieros, comerciales, técnicos, y/o industriales del negocio, los descubrimientos, conceptos, ideas, conocimientos, técnicas, diseños, dibujos, borradores, diagramas, textos, modelos, muestras, bases de datos, programas, marcas, logotipos, idea promocional, lista de clientes, necesidad del cliente, prácticas, información de precios, procesos, pruebas, conceptos, fórmulas, métodos, información de mercado, secreto de fabricación, productos, control de comercialización, publicidad, negocios o fondos de Empresa, licitaciones, volúmenes de ventas, estructura societaria de la organización, participación económica del empleador y/o terceros en los proyectos en que participe sus afiliados o entidades vinculadas, información obtenida de pacientes o personal que se conozca en la ejecución de un contrato, así como cualquier información de tipo técnico, comercial, industrial, financiero y/o publicitario del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN que verbalmente, por escrito o de cualquier otro modo sea entregada o puesta al RECEPTOR para los fines previstos en la cláusula PRIMERA del presente Acuerdo. Para efectos de este acuerdo, se entiende también como Información Confidencial aquella que hubiere sido conocida por el RECEPTOR durante conversaciones, discusiones que se adelanten entre las Partes o cualquier tercero relacionado y/o vinculado con la ejecución de este Acuerdo.

b) PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN. Se considerará al EMPLEADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que suministrará la información, así mismo, cualquiera de sus vinculados como; accionistas, directores, empleados, clientes, proveedores de la empresa y/o del grupo económico, donde de manera enunciativa, pero no limitativa se encuentra Construir Soluciones CS SAS.
c) RECEPTOR. se considerará al TRABAJADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que recibe la Información.

TERCERA. CUSTODIA Y NO DIVULGACIÓN. EL RECEPTOR se obligan a mantener en estricta reserva y custodia de la Información Confidencial y se obliga a no divulgar, suministrar, vender, intercambiar, ni transferir de cualquier otra forma o por cualquier otro título la información confidencial del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN. Así mismo, las Partes se obligan a no publicar o revelar de cualquier otra manera la información confidencial a ninguna persona o entidad, de ninguna forma, incluyendo fotocopias, facsímil o cualquier otro tipo de reproducción, sin la previa autorización dada por escrito por la Parte propietaria de la información confidencial, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1 de esta cláusula.

PARÁGRAFO 1. EL RECEPTOR podrá revelar la Información Confidencial, en aquellos casos en que cuente con una autorización previa, expresa y por escrito expedida por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN donde se haga constar de que dicha información sea compartida y/o divulgada por cualquier medio a un tercero.

PARÁGRAFO 2. EL RECEPTOR podrá revelar a las autoridades competentes, para los fines y en los casos previstos expresamente en las leyes vigentes, la información

Construir Soluciones

confidencial de que trata este acuerdo, cuando ello sea necesario en cumplimiento de obligaciones y deberes legales. En tal caso EL RECEPTOR informará el hecho previamente al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, indicando la autoridad a la cual será revelada la información confidencial, así como los motivos que justifican su proceder.

PARÁGRAFO 3. El trabajador no podrá copiar, publicar o divulgar información confidencial de propiedad del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN en salas de chat, Internet, blogs, wikis, redes sociales o cualquier otro dominio de la comunicación pública.

CUARTA. USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y OBLIGACIONES. El RECEPTOR acepta y se obliga a que: (i) tomará todas las precauciones y medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la Información Confidencial, las cuales, en ningún caso, serán menores de aquellas tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva; (ii) se abstendrá de efectuar para sí o para terceros, copias, arreglos, reproducciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación de la Información Confidencial; y (iii) no divulgará a terceros o a ninguna otra persona o entidad la Información Confidencial sin el consentimiento previo y por escrito del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

QUINTA. DEVOLUCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Una vez terminado las relaciones contractuales, el RECEPTOR devolverá al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN inmediatamente, la totalidad de la información que hubiera recibido por diferentes medios ya sean escritos o virtuales, en original o copia y entregada a través de sus empleados, representantes, abogados, asesores financieros o consultores. Igualmente es obligación del RECEPTOR destruir toda aquella información respecto de la cual así se lo solicite el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN o quien represente sus derechos, a cuyo efecto bastará su sola notificación por escrito.

SEXTA. IMPORTANCIA DE LA INFORMACIÓN E INCUMPLIMIENTO Las Partes por este acuerdo reconocen que la información confidencial tiene una aplicación e importancia, individual, personal y comercial que representa para el propietario de la información, una ventaja competitiva o información valiosa, por lo que tal información se constituye en un secreto comercial. Por lo anterior la violación de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente Acuerdo por parte del RECEPTOR, darán el derecho al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN de solicitar judicial o extrajudicialmente, la suspensión de los hechos perjudiciales y la reparación total de los perjuicios ocasionados.

PARÁGRAFO 1. el RECEPTOR entiende que el incumplimiento de lo estipulado en este Acuerdo permitirá que el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN ejerza cualquier acción o derecho que le corresponda en virtud del contrato o la Ley.

Construir Soluciones

SEPTIMA. NO COMPETENCIA. LAS PARTES convienen que, en adición a las restricciones sobre divulgación y manejo de la información confidencial a través del presente Acto, el RECEPTOR no podrá utilizar la Información confidencial con el propósito de competir o intentar competir, interferir, eludir, directa o indirectamente, el intento del presente Acto o el interés del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN y sus sucesores, incluyendo, pero no siendo limitativa, el uso de información confidencial para:

a) Desarrollar su propio negocio.
b) Competir con el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.
c) Copiar, revertir o utilizar para fines de competencia tecnología del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

OCTAVA. DURACIÓN DEL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES acuerdan mantener el presente Acuerdo de Confidencialidad, aún después de terminar sus relaciones laborales.

NOVENA. LEY APLICABLE. LAS PARTES acuerdan que el presente Acuerdo estará regido por las leyes colombianas, aplicables en caso de cualquier reclamación, disputa o controversia que pueda surgir en la aplicación, ejecución e interpretación del mismo. LAS PARTES aceptan todas las estipulaciones contenidas en este Acuerdo.

DECIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las Partes tratarán de solucionar de mutuo acuerdo y negociando de buena fe toda disputa, diferendo, controversia o divergencia que se origine en, o se relacione con, la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Acuerdo. Si alguna de dichas disputas, diferendos, controversias o divergencias no pudieran ser solucionadas de mutuo acuerdo entre las Partes se acudirá ante un centro de conciliación debidamente autorizado, ante lo cual las partes sufragarán por partes iguales el valor de los honorarios que se deban pagar al conciliador.

DÉCIMA PRIMERA. El presente Acuerdo constituye la expresión final y completa de la voluntad de las Partes reemplazando a toda documentación, comunicación y/o acuerdo anterior a la fecha del presente y relacionado con el objeto del presente, sea oral o escrito, expreso o implícito, y no podrá modificarse sino por un acuerdo escrito celebrado entre ambas Partes.

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA C.C. 96.190.946 RL Construir Soluciones CS SAS EL EMPLEADOR Fecha: 23 de abril de 2024	Aide mosquera AYDEE MOSQUERA SUAREZ C.C. 40436900 EL TRABAJADOR Fecha: 23 de abril de 2024

Construir Soluciones

V7. FORMULARIO DE INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA CONTRATACIÓN

DATOS BÁSICOS DEL TRABAJADOR	
NOMBRE DEL TRABAJADOR	HILDA BOBADILLA BURGOS
TIPO DOCUMENTO	CÉDULA DE CIUDADANÍA
NÚMERO DOCUMENTO	21190658
FECHA DE EXPEDICIÓN DOCUMENTO	(DD/MM/AAAA)
EXPEDIDO EN	
ESTADO CIVIL	
FECHA DE NACIMIENTO	(DD/MM/AAAA)
DIRECCIÓN CASA	CALLE 9 C57 47 20 JULIO
CIUDAD	RESTREPO
TELÉFONO CELULAR	3143123217
TELÉFONO WHATSAPP	3143123217
CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL	hildabobadilla91@gmail.com
CORREO ELECTRÓNICO LABORAL	
FONDO DE PENSIONES	
EPS	
PERSONA DE CONTACTO EN CASO DE EMERGENCIA	
TELÉFONO PERSONA DE CONTACTO	
INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS	
NOMBRE BENEFICIARIO 1	
PARENTESCO	
NÚMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	
NOMBRE BENEFICIARIO 2	
PARENTESCO	
NÚMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	

DATOS BÁSICOS CONTRATACIÓN *(espacio reservado para ser diligenciado por la empresa)*		
SALARIO	($1.300.000) UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES	
AUXILIO DE TRANSPORTE	($162.000) CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES	
PAGOS EXTRALEGALES CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO	
PAGOS EXTRALEGALES **NO** CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO	
PERIODO DE PAGO	MENSUAL	
LABOR DEL TRABAJADOR	**AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**	
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA	**RESTREPO CS RURAL DE RESTREPO**	
FECHA EN QUE INICIA LABORES	VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)	
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	VILLAVICENCIO	
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA	
DURACIÓN DEL CONTRATO (Si es fijo, indicar la fecha de terminación)	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META	
OBSERVACIONES **NINGUNA**		
Hilda Bobadilla HILDA BOBADILLA BURGOS Firma del Trabajador	Firma del Representante Legal o persona Autorizada	Firma Jefe de Contratación

Construir Soluciones

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TRABAJADOR

R.5

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS
NIT:	901.395.642-1
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	CALLE 19 N 40 58 CAMOA
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	HILDA BOBADILLA BURGOS
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No 21190658
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	CALLE 9 CS7 47 20 JULIO
FECHA DE NACIMIENTO:	(DD/MM/AAAA)
SALARIO MENSUAL:	(1.300.000) un millon trescientos mil pesos moneda corriente mensuales.
PERIODO DE PAGO:	MENSUAL
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ:	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
DURACIÓN:	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META PARA "GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN SEDES EDUCATIVAS OFICIALES UBICADAS EN LOS 28 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL META".
LABOR DEL TRABAJADOR:	PRESTAR EL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN INTEGRAL EN CE RURAL DE RESTREPO SEDE PRINCIPAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO Y VELAR POR EL CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE SUS INMUEBLES, DESARROLLAR BUENAS PRÁCTICAS DE ORDEN Y ASEO, BRINDAR UN AMBIENTE SANO Y AGRADABLE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABOREN EN SUS INSTALACIONES, A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL Y PERSONAL QUE ACUDE A LA INSTALACIÓN.
FECHA EN QUE INICIA LABORES:	24 DE ABRIL DE 2024
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA:	MUNICIPIO DE RESTREPO
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	Villavicencio

Entre el **EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y éste se obliga: a) A colocar al servicio del Empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el Empleador directamente o a través de sus representantes; b) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; c) Cumplir las funciones del cargo y los parámetros establecidos en este contrato de trabajo de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el EMPLEADOR le señale; d) A prestar sus servicios al Empleador en **(META)** y en aquellos sitios que sean determinados por este último, siempre y cuando no desmejoren las condiciones del Trabajador. La descripción anterior es general y no excluye ni limita para ejecutar labores conexas complementarias, asesorías o similares y en general aquellas que sean

necesarias para un mejor resultado en la ejecución de la causa que dio origen al contrato; e) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros **EMPLEADORES**, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo Oficio, durante la vigencia de este contrato; f) abstenerse de llegar embriagado, afectado por ingerir bebidas alcohólicas o bajo los efectos de alucinógenos, drogas psicoactivas o cualquier otra sustancia que afecte los sentidos o de ingerir bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas o psicoactivas en el sitio de trabajo, aun por la primera vez; g) dar aviso oportuno al **EMPLEADOR** cuando por cualquier circunstancia no pudiere concurrir al trabajo. La enfermedad debe comprobarse mediante certificado médico expedido única y exclusivamente por la EPS-S a la cual este afiliado el TRABAJADOR. Así mismo el **TRABAJADOR** se obliga a entregar la incapacidad con la correspondiente la epicrisis para la transcripción de la misma por parte del **EMPLEADOR. SEGUNDA. REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado en la parte general del presente contrato, pagadero en las oportunidades también arriba señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO 1.** De conformidad con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, las partes acuerdan que toda prestación, suma adicional, pagos, bonificaciones, subsidios, beneficios o auxilios, que haya recibido o llegue a recibir el **TRABAJADOR**, en dinero o en especie, o que exceda en cualquier forma por cualquier causa el salario pactado bajo el contrato de trabajo por otra o labor, no son ni fueron constitutivos de salario y, en consecuencia, no fueron ni serán tenidas en cuenta para efectos de calcular el valor de salarios, vacaciones, cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de servicios, prestaciones sociales, indemnizaciones y, en general, para el pago de cualquier otra acreencia de carácter laboral y/o en materia de seguridad social y parafiscales. **TERCERA. PERIODO DE PRUEBA.** Considerando que la duración del presente contrato está determinada por la obra, la cual se sujeta a la duración del contrato de prestación de servicios celebrado con la EL DEPARTAMENTO DEL META, el periodo de prueba del presente contrato es de doce (12) días. **CUARTA. DURACIÓN.** La duración del presente contrato será determinada por el tiempo que se tome el trabajador en culminar la labor para la cual fue contratado siempre y cuando las condiciones que dieron origen a la contratación permanezcan, para lo cual las partes señalan que estas corresponden a la establecidas en la parte general del presente contrato. En todo caso, el término del contrato estará sujeto a la vigencia del contrato de prestación de servicios celebrado entre el empleador y el DEPARTAMENTO DEL META. **QUINTA. JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del **TRABAJADOR** abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores; a) No asistir puntualmente al trabajo sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, por dos (2) ocasiones, dentro de un mismo mes; b) No asistir a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; c) El incumplimiento general de cualquiera de sus obligaciones; d) El que el TRABAJADOR suministre al médico del EMPLEADOR informaciones inexactas al practicarse el examen de admisión o cualquier otro examen requerido; e) El que practique juegos de suerte y azar en las instalaciones del EMPLEADOR; f) El que el TRABAJADOR no cumpla con las responsabilidades y funciones asignadas a su cargo; g) la revelación de datos o informaciones no públicas consideradas por el EMPLEADOR como secretas, reservadas o confidenciales; h) el grave incumplimiento por parte del TRABAJADOR, incluyendo actos de desobediencia, deshonestidad, incumplimiento persistente o serio de sus funciones y negligencia; i) las causas consagradas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, las cuales declara conocer; j) El hecho de que el TRABAJADOR incurra en cualquier justa causa contenida en leyes y reglamentos; k) incurrir el **TRABAJADOR** como autor o coautor en conductas constitutivas de acoso laboral; y, r) el hecho de prestar el **TRABAJADOR** directa o indirectamente servicios a terceros, o trabajar por cuenta propia en forma independiente, a

Construir Soluciones

menos que exista permiso previo escrito del **EMPLEADOR. SEXTA.** En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales exige varios días para obtener los datos e informes necesarios y así mismo, implica su revisión, realización, aprobar la liquidación definitiva, girar los cheques correspondientes, etc., y en algunos casos es necesario hacer la entrega del cargo mediante acta, las partes de común acuerdo aclaran y acuerdan que existe un término prudencial y razonable de quince (15) días hábiles contados a partir de la terminación del contrato para estos efectos. **SEPTIMA**. El TRABAJADOR declara que acuerda y autoriza AL EMPLEADOR y a la EMPRESA el procesamiento de sus datos personales por parte de la empresa para todos los efectos relacionaos con la vinculación laboral, afiliación al sistema de seguridad social y todas aquellas que se requieran para dar cumplimiento a las obligaciones laborales. **PARAGRAFO:** EL TRABAJADOR de manera expresa autoriza a EL EMPLEADOR para que este pueda remitir comunicaciones o instrucciones relacionadas de manera directa con el desarrollo de las labores contratadas al whatsapp reportado por EL TRABAJADOR. En ese mismo sentido, EL EMPLEADOR se compromete a remitir las comunicaciones o instrucciones dentro de las jornadas laborales que hayan pactado las partes para el desarrollo de las labores. Así mismo, EL TRABAJADOR entiende que, la conectividad a través de *whatsapp* es necesaria para el desarrollo de sus labores, en consecuencia, en el evento que se revoque la autorización otorgada por medio del presente documento, se entenderá que EL TRABAJADOR tiene la voluntad de terminar su contrato de trabajo. **OCTAVA**. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre **EMPLEADORES** y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **NOVENA**. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación: en Villavicencio, el veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA
C.C. 96.120.942
EL EMPLEADOR

HILDA BOBADILLA BURGOS
C.C. 21190558
EL TRABAJADOR

Construir Soluciones

V9. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y AVISO DE PRIVACIDAD

Con la suscripción del presente documento, obrando por mi propia cuenta y nombre autorizo, en forma previa, expresa e informada, en mi calidad de titular de los datos personales que comunico a **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA- RL CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS** (en adelante, "La Compañía"), identificado con la cédula de ciudadanía 96.190.946, para que en los términos de la Ley 1581 de 2012 y la demás normatividad vigente en materia de Habeas Data, trate mis datos personales con las siguientes finalidades, en el marco del proceso de selección al cual aplico o para los procesos de selección que abra La Compañía y que resulten acordes a mi perfil, en caso tal de encontrarme registrando mi hoja de vida:

(i) Preseleccionar hojas de vida de titulares aspirantes a vacantes ofrecidas, de acuerdo con las evaluaciones y análisis realizados por ésta según sus necesidades de capital humano;

(ii) Adelantar procesos de selección para las vacantes que se produzcan en La Compañía, sus filiales y subsidiarias, lo que implica comunicar sus avances, requerir para el complemento de información o la presentación de pruebas, realizar visitas o entrevistas y comunicar sus resultados, entre otras;

(iii) Tratar datos sensibles, tales como aquellos que resulten de las pruebas psicotécnicas o visitas domiciliarias realizadas, entre otros, cuyo suministro será de carácter facultativo por parte del titular, en el marco de dichos procesos de selección. Los datos personales obtenidos por La Compañía durante el curso de sus procesos y cuyo tratamiento se realicen para los fines del mismo, serán aquellos necesarios para evaluar y calificar la aptitudes, actitudes y pertinencia del titular conforme a los perfiles y competencias del cargo objeto del proceso;

(iv) Corroborar la información suministrada y aquella contenida en la hoja de vida del titular, así como la información obtenida por La Compañía durante la realización del proceso de selección;

(v) Utilizar la información suministrada y la obtenida durante el proceso como base para la búsqueda y análisis de información contenida en bases de datos de carácter público, así como en otras fuentes lícitas de información, relacionada con la comisión de conductas punibles, la existencia de antecedentes disciplinarios o penales y la vinculación con actividades de lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno y/o corrupción, entre otras.

El titular aspirante autoriza mediante su aplicación la realización por parte de La Compañía de aquellas pruebas definidas para agotar el proceso de selección, autorizando en consecuencia el tratamiento de aquellos datos, incluso sensibles, obtenidos durante su curso. Dicha autorización podrá revocarse en cualquier tiempo, evento en el cual La Compañía entenderá que el titular aspirante desiste de participar en el proceso de selección. Los datos personales serán gestionados de forma segura y algunos

Construir Soluciones

tratamientos podrán ser realizados de manera directa o a través de encargados. El tratamiento de los datos personales por parte de La Compañía se realizará dando cumplimiento a la Política de Privacidad y Protección de Datos personales. La Compañía no se obliga en todo caso a informar sobre el resultado de los procesos adelantados, ni a conservar o archivar la información suministrada por el titular aspirante. El titular de los datos personales tiene derecho a (i) Conocer, actualizar y rectificar sus datos sobre información parcial, inexacta, incompleta, fraccionada o que induzca al error; (ii) Solicitar prueba de esta autorización; (iii) Ser informado(a) sobre el Tratamiento dado a sus datos; (iv) Presentar quejas a la Superintendencia de Industria y Comercio por infracciones frente a la normatividad vigente en materia de protección de datos personales; (v) Revocar la autorización y solicitar la supresión de los datos suministrados en los términos de la Ley 1581 de 2012; (vi) Acceder gratuitamente a los datos objeto de Tratamiento. Estos derechos podrán ser ejercidos a través de los siguientes canales dispuestos por La Compañía: (i) calle 19 No 40-58 barrio Camoa, Villavicencio Meta; (ii) construirsolucioneshi@gmail.com. Asimismo, declara que en caso tal de encontrarse suministrando información de un tercero, ha obtenido de manera previa su consentimiento para la comunicación de sus datos personales a La Compañía, para los propósitos de confirmación de referencias, así como para su contacto con las finalidades arriba mencionadas.

Dado el veintitrés (23) día del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Hilda Bobadilla B

Firma del aspirante
HILDA BOBADILLA BURGOS
C.C. No 21190658
Teléfono:

Construir Soluciones

ANEXO 1
ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO COMPETENCIA

De una parte **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 96.190.946 quien obra en nombre y representación del Construir Soluciones CS SAS, persona jurídica de derecho privado identificada con el NIT 901.395.642-1 quien para los efectos del presente contrato se denominará el "PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN" de una parte, y de la otra parte **HILDA BOBADILLA BURGOS** mayor de edad, identificado con C.C. 21190658, quien obra en su propio nombre y quien para los efectos del presente contrato se denominará el "EL RECEPTOR", hemos convenido celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad y no competencia (en adelante "El Acuerdo"), con sujeción a los términos y condiciones que se establecen a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Las partes declaran su interés de celebrar el presente acuerdo de confidencialidad y no competencia, con el objetivo de establecer el procedimiento que regirá la custodia y transmisión a terceros de la información, así como los derechos, responsabilidades y obligaciones inherentes en calidad de proveedor de la información y receptor de la referida información y adicionalmente, de no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

2. Que, como consecuencia de lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN revelará al RECEPTOR, información confidencial de su propiedad, (en adelante la "Información Confidencial"), por lo que se hace necesario suscribir entre las Partes un acuerdo de confidencialidad, en orden a garantizar su protección y de adicionalmente no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

CLAUSULAS

PRIMERA. Por el presente acuerdo, EL RECEPTOR, asumen el compromiso de mantener la reserva y preservar la confidencialidad de toda la Información Confidencial que reciban o sobre la que lleguen a tener acceso. Por lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN está dispuesto de acuerdo con los términos y condiciones del presente acuerdo, a dar a conocer al RECEPTOR la Información Confidencial para que este la utilice única y exclusivamente para el desarrollo de las obligaciones y funciones propias del cargo al cual se contrató.

SEGUNDA. DEFINICIONES. Para efectos del presente Acuerdo, los siguientes términos serán interpretados de acuerdo con las siguientes definiciones, entendiéndose por:

a) **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** Para efectos de este Acuerdo, la Información Confidencial significa cualquier información relativa pero no limitados a; Secretos industriales, patentes e inventos, know-how (entendido como conocimiento no patentado), software desarrollado o licenciado por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, los guiones, material de capacitación, manuales de capacitación,

documentación de apoyo, sitios web, aplicaciones web, los aspectos financieros, comerciales, técnicos, y/o industriales del negocio, los descubrimientos, conceptos, ideas, conocimientos, técnicas, diseños, dibujos, borradores, diagramas, textos, modelos, muestras, bases de datos, programas, marcas, logotipos, idea promocional, lista de clientes, necesidad del cliente, prácticas, información de precios, procesos, pruebas, conceptos, fórmulas, métodos, información de mercado, secreto de fabricación, productos, control de comercialización, publicidad, negocios o fondos de Empresa, licitaciones, volúmenes de ventas, estructura societaria de la organización, participación económica del empleador y/o terceros en los proyectos en que participe sus afiliados o entidades vinculadas, información obtenida de pacientes o personal que se conozca en la ejecución de un contrato, así como cualquier información de tipo técnico, comercial, industrial, financiero y/o publicitario del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN que verbalmente, por escrito o de cualquier otro modo sea entregada o puesta al RECEPTOR para los fines previstos en la cláusula PRIMERA del presente Acuerdo. Para efectos de este acuerdo, se entiende también como Información Confidencial aquella que hubiere sido conocida por el RECEPTOR durante conversaciones, discusiones que se adelanten entre las Partes o cualquier tercero relacionado y/o vinculado con la ejecución de este Acuerdo.

b) **PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.** Se considerará al EMPLEADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que suministrará la Información, así mismo, cualquiera de sus vinculados como; accionistas, directores, empleados, clientes, proveedores de la empresa y/o del grupo económico, donde de manera enunciativa, pero no limitativa se encuentra Construir Soluciones CS SAS.

c) **RECEPTOR.** se considerará al TRABAJADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que recibe la Información.

TERCERA. CUSTODIA Y NO DIVULGACIÓN. EL RECEPTOR se obligan a mantener en estricta reserva y custodia de la Información Confidencial y se obliga a no divulgar, suministrar, vender, intercambiar, ni transferir de cualquier otra forma o por cualquier otro título la información confidencial del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN. Así mismo, las Partes se obligan a no publicar o revelar de cualquier otra manera la información confidencial a ninguna persona o entidad, de ninguna forma, incluyendo fotocopias, facsímil o cualquier otro tipo de reproducción, sin la previa autorización dada por escrito por la Parte propietaria de la información confidencial, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1 de esta cláusula.

PARÁGRAFO 1. EL RECEPTOR podrá revelar la Información Confidencial, en aquellos casos en que cuente con una autorización previa, expresa y por escrito expedida por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN donde se haga constar de que dicha información sea compartida y/o divulgada por cualquier medio a un tercero.

PARÁGRAFO 2. EL RECEPTOR podrá revelar a las autoridades competentes, para los fines y en los casos previstos expresamente en las leyes vigentes, la información

confidencial de que trata este acuerdo, cuando ello sea necesario en cumplimiento de obligaciones y deberes legales. En tal caso EL RECEPTOR informará el hecho previamente al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, indicando la autoridad a la cual será revelada la información confidencial, así como los motivos que justifican su proceder.

PARÁGRAFO 3. El trabajador no podrá copiar, publicar o divulgar información confidencial de propiedad del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN en salas de chat, Internet, blogs, wikis, redes sociales o cualquier otro dominio de la comunicación pública.

CUARTA. USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y OBLIGACIONES. El RECEPTOR acepta y se obliga a que: (i) tomará todas las precauciones y medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la Información Confidencial, las cuales, en ningún caso, serán menores de aquellas tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva; (ii) se abstendrá de efectuar para sí o para terceros, copias, arreglos, reproducciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación de la Información Confidencial; y (iii) no divulgará a terceros o a ninguna otra persona o entidad la Información Confidencial sin el consentimiento previo y por escrito del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

QUINTA. DEVOLUCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Una vez terminado las relaciones contractuales, el RECEPTOR devolverá al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN inmediatamente, la totalidad de la información que hubiera recibido por diferentes medios ya sean escritos o virtuales, en original o copia y entregada a través de sus empleados, representantes, abogados, asesores financieros o consultores. Igualmente es obligación del RECEPTOR destruir toda aquella información respecto de la cual así se lo solicite el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN o quien represente sus derechos, a cuyo efecto bastará su sola notificación por escrito.

SEXTA. IMPORTANCIA DE LA INFORMACIÓN E INCUMPLIMIENTO Las Partes por este acuerdo reconocen que la información confidencial tiene una aplicación e importancia, individual, personal y comercial que representa para el propietario de la información, una ventaja competitiva o información valiosa, por lo que tal información se constituye en un secreto comercial. Por lo anterior la violación de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente Acuerdo por parte del RECEPTOR, darán el derecho al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN de solicitar judicial o extrajudicialmente, la suspensión de los hechos perjudiciales y la reparación total de los perjuicios ocasionados.

PARÁGRAFO 1. el RECEPTOR entiende que el incumplimiento de lo estipulado en este Acuerdo permitirá que el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN ejerza cualquier acción o derecho que le corresponda en virtud del contrato o la Ley.

Construir Soluciones

SEPTIMA. NO COMPETENCIA. LAS PARTES convienen que, en adición a las restricciones sobre divulgación y manejo de la información confidencial a través del presente Acto, el RECEPTOR no podrá utilizar la Información confidencial con el propósito de competir o intentar competir, interferir, eludir, directa o indirectamente, el intento del presente Acto o el interés del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN y sus sucesores, incluyendo, pero no siendo limitativa, el uso de información confidencial para:

a) Desarrollar su propio negocio.
b) Competir con el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.
c) Copiar, revertir o utilizar para fines de competencia tecnología del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

OCTAVA. DURACIÓN DEL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES acuerdan mantener el presente Acuerdo de Confidencialidad, aún después de terminar sus relaciones laborales.

NOVENA. LEY APLICABLE. LAS PARTES acuerdan que el presente Acuerdo estará regido por las leyes colombianas, aplicables en caso de cualquier reclamación, disputa o controversia que pueda surgir en la aplicación, ejecución e interpretación del mismo. LAS PARTES aceptan todas las estipulaciones contenidas en este Acuerdo.

DECIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las Partes tratarán de solucionar de mutuo acuerdo y negociando de buena fe toda disputa, diferendo, controversia o divergencia que se origine en, o se relacione con, la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Acuerdo. Si alguna de dichas disputas, diferendos, controversias o divergencias no pudieran ser solucionadas de mutuo acuerdo entre las Partes se acudirá ante un centro de conciliación debidamente autorizado, ante lo cual las partes sufragarán por partes iguales el valor de los honorarios que se deban pagar al conciliador.

DÉCIMA PRIMERA. El presente Acuerdo constituye la expresión final y completa de la voluntad de las Partes reemplazando a toda documentación, comunicación y/o acuerdo anterior a la fecha del presente y relacionado con el objeto del presente, sea oral o escrito, expreso o implícito, y no podrá modificarse sino por un acuerdo escrito celebrado entre ambas Partes.

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA C.C. 96.190.946 RL. Construir Soluciones CS SAS EL EMPLEADOR Fecha: 23 de abril de 2024	Hilda Bobadilla Burgos HILDA BOBADILLA BURGOS C.C. 21190658 EL TRABAJADOR Fecha: 23 de abril de 2024

Construir Soluciones

V7. FORMULARIO DE INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA CONTRATACIÓN

DATOS BÁSICOS DEL TRABAJADOR	
NOMBRE DEL TRABAJADOR	YENY YANETH RIOS
TIPO DOCUMENTO	CEDULA DE CIUDADANÍA
NUMERO DOCUMENTO	1122646241
FECHA DE EXPEDICION DOCUMENTO	(DD/MM/AAAA)
EXPEDIDO EN	
ESTADO CIVIL	
FECHA DE NACIMIENTO	(DD/MM/AAAA)
DIRECCIÓN CASA	CRA 7B 1 -10 SUR NUEVO HORIZONTE
CIUDAD	RESTREPO
TELÉFONO CELULAR	3103312439
TELÉFONO WHATSAPP	3103312439
CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL	jennyrios0311@gmail.com
CORREO ELECTRÓNICO LABORAL	
FONDO DE PENSIONES	
EPS	
PERSONA DE CONTACTO EN CASO DE EMERGENCIA	
TELÉFONO PERSONA DE CONTACTO	
INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS	
NOMBRE BENEFICIARIO 1	
PARENTESCO	
NUMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	
NOMBRE BENEFICIARIO 2	
PARENTESCO	
NÚMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	

DATOS BÁSICOS CONTRATACIÓN *(espacio reservado para ser diligenciado por la empresa)*	
SALARIO	($1.300.000) UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
AUXILIO DE TRANSPORTE	($162.000) CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
PAGOS EXTRALEGALES CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PAGOS EXTRALEGALES **NO** CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PERIODO DE PAGO	MENSUAL
LABOR DEL TRABAJADOR	**AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA	**RESTREPO CE RURAL DE RESTREPO**
FECHA EN QUE INICIA LABORES	VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	VILLAVICENCIO
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA
DURACIÓN DEL CONTRATO (Si es fijo, indicar la fecha de terminación)	LA DURACION DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META
OBSERVACIONES **NINGUNA**	
YENY YANETH RIOS Firma del Trabajador	Firma del Representante de la Persona Empleadora
	Firma del Área de Contratación

Construir Soluciones

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TRABAJADOR

R.5

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS
NIT:	901.395.642-1
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	CALLE 19 N 40 58 CAMOA
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	YENY YANETH RIOS
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No 1122646241
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	CRA 7B 1 -10 SUR NUEVO HORIZONTE
FECHA DE NACIMIENTO:	(DD/MM/AAAA)
SALARIO MENSUAL:	(1.300.000) un millon trescientos mil pesos moneda corriente mensuales.
PERIODO DE PAGO:	MENSUAL
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ:	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
DURACIÓN:	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META PARA "GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN SEDES EDUCATIVAS OFICIALES UBICADAS EN LOS 28 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL META".
LABOR DEL TRABAJADOR:	PRESTAR EL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN INTEGRAL EN CE RURAL DE RESTREPO CANEY ALTO, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO Y VELAR POR EL CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE SUS INMUEBLES, DESARROLLAR BUENAS PRÁCTICAS DE ORDEN Y ASEO, BRINDAR UN AMBIENTE SANO Y AGRADABLE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABOREN EN SUS INSTALACIONES, A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL Y PERSONAL QUE ACUDE A LA INSTALACIÓN.
FECHA EN QUE INICIA LABORES:	21 DE ABRIL DE 2024
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ:	MUNICIPIO DE RESTREPO
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	Villavicencio

Entre el **EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y éste se obliga: a) A colocar al servicio del Empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el Empleador directamente o a través de sus representantes; b) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; c) Cumplir las funciones del cargo y los parámetros establecidos en este contrato de trabajo de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el EMPLEADOR le señale; d) A prestar sus servicios al Empleador en **(META)** y en aquellos sitios que sean determinados por este último, siempre y cuando no desmejoren las condiciones del Trabajador. La descripción anterior es general y no excluye ni limita para ejecutar labores conexas complementarias, asesorías o similares y en general aquellas que sean

necesarias para un mejor resultado en la ejecución de la causa que dio origen al contrato; e) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros **EMPLEADORES**, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo Oficio, durante la vigencia de este contrato; f) abstenerse de llegar embriagado, afectado por ingerir bebidas alcohólicas o bajo los efectos de alucinógenos, drogas psicoactivas o cualquier otra sustancia que afecte los sentidos o de ingerir bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas o psicoactivas en el sitio de trabajo, aun por la primera vez; g) dar aviso oportuno al **EMPLEADOR** cuando por cualquier circunstancia no pudiere concurrir al trabajo. La enfermedad debe comprobarse mediante certificado médico expedido única y exclusivamente por la EPS-S a la cual este afiliado el TRABAJADOR. Así mismo el **TRABAJADOR** se obliga a entregar la incapacidad con la correspondiente la epicrisis para la transcripción de la misma por parte del **EMPLEADOR. SEGUNDA. REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado en la parte general del presente contrato, pagadero en las oportunidades también arriba señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO 1.** De conformidad con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, las partes acuerdan que toda prestación, suma adicional, pagos, bonificaciones, subsidios, beneficios o auxilios, que haya recibido o llegue a recibir el **TRABAJADOR**, en dinero o en especie, o que exceda en cualquier forma por cualquier causa el salario pactado bajo el contrato de trabajo por obra o labor, no son ni fueron constitutivos de salario y, en consecuencia, no fueron ni serán tenidas en cuenta para efectos de calcular el valor de salarios, vacaciones, cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de servicios, prestaciones sociales, indemnizaciones y, en general, para el pago de cualquier otra acreencia de carácter laboral y/o en materia de seguridad social y parafiscales. **TERCERA. PERIODO DE PRUEBA.** Considerando que la duración del presente contrato está determinada por la obra, la cual se sujeta a la duración del contrato de prestación de servicios celebrado con la EL DEPARTAMENTO DEL META, el periodo de prueba del presente contrato es de doce (12) días. **CUARTA. DURACIÓN.** La duración del presente contrato será determinada por el tiempo que se tome el trabajador en culminar la labor para la cual fue contratado siempre y cuando las condiciones que dieron origen a la contratación permanezcan, para lo cual las partes señalan que estas corresponden a la establecidas en la parte general del presente contrato. En todo caso, el término del contrato estará sujeto a la vigencia del contrato de prestación de servicios celebrado entre el empleador y el DEPARTAMENTO DEL META. **QUINTA. JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del **TRABAJADOR** abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores; a) No asistir puntualmente al trabajo sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, por dos (2) ocasiones, dentro de un mismo mes; b) No asistir a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; c) El incumplimiento general de cualquiera de sus obligaciones; d) El que el TRABAJADOR suministre al médico del EMPLEADOR informaciones inexactas al practicarse el examen de admisión o cualquier otro examen requerido; e) El que practique juegos de suerte y azar en las instalaciones del EMPLEADOR; f) El que el TRABAJADOR no cumpla con las responsabilidades y funciones asignadas a su cargo; g) la revelación de datos o informaciones no públicas consideradas por el EMPLEADOR como secretas, reservadas o confidenciales; h) el grave incumplimiento por parte del TRABAJADOR, incluyendo actos de desobediencia, deshonestidad, incumplimiento persistente o serio de sus funciones y negligencia; i) las causas consagradas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, las cuales declara conocer; j) El hecho de que el TRABAJADOR incurra en cualquier justa causa contenida en leyes y reglamentos; k) incurrir el **TRABAJADOR** como autor o coautor en conductas constitutivas de acoso laboral; y, r) el hecho de prestar el **TRABAJADOR** directa o indirectamente servicios a terceros, o trabajar por cuenta propia en forma independiente, a

Construir Soluciones

menos que exista permiso previo escrito del **EMPLEADOR. SEXTA.** En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales exige varios días para obtener los datos e informes necesarios y así mismo, implica su revisión, realización, aprobar la liquidación definitiva, girar los cheques correspondientes, etc., y en algunos casos es necesario hacer la entrega del cargo mediante acta, las partes de común acuerdo aclaran y acuerdan que existe un término prudencial y razonable de quince (15) días hábiles contados a partir de la terminación del contrato para estos efectos. **SEPTIMA.** El TRABAJADOR declara que acuerda y autoriza AL EMPLEADOR y a la EMPRESA el procesamiento de sus datos personales por parte de la empresa para todos los efectos relacionaos con la vinculación laboral, afiliación al sistema de seguridad social y todas aquellas que se requieran para dar cumplimiento a las obligaciones laborales. **PARAGRAFO:** EL TRABAJADOR de manera expresa autoriza a EL EMPLEADOR para que este pueda remitir comunicaciones o instrucciones relacionadas de manera directa con el desarrollo de las labores contratadas al *whatsapp* reportado por EL TRABAJADOR. En ese mismo sentido, EL EMPLEADOR se compromete a remitir las comunicaciones o instrucciones dentro de las jornadas laborales que hayan pactado las partes para el desarrollo de las labores. Así mismo, EL TRABAJADOR entiende que la conectividad a través de *whatsapp* es necesaria para el desarrollo de sus labores, en consecuencia, en el evento que se revoque la autorización otorgada por medio del presente documento, se entenderá que EL TRABAJADOR tiene la voluntad de terminar su contrato de trabajo. **OCTAVA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre **EMPLEADORES** y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **NOVENA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación: en Villavicencio, el veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA
C.C. 96.190.946
EL EMPLEADOR

YENY YANETH RIOS
C.C. 1122646241
EL TRABAJADOR

Construir Soluciones

V9. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y AVISO DE PRIVACIDAD

Con la suscripción del presente documento, obrando por mi propia cuenta y nombre autorizo, en forma previa, expresa e informada, en mi calidad de titular de los datos personales que comunico a **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA- RL CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS** (en adelante, "La Compañía"), identificado con la cédula de ciudadanía 96.190.946, para que en los términos de la Ley 1581 de 2012 y la demás normatividad vigente en materia de Habeas Data, trate mis datos personales con las siguientes finalidades, en el marco del proceso de selección al cual aplico o para los procesos de selección que abra La Compañía y que resulten acordes a mi perfil, en caso tal de encontrarme registrando mi hoja de vida:

(i) Preseleccionar hojas de vida de titulares aspirantes a vacantes ofrecidas, de acuerdo con las evaluaciones y análisis realizados por ésta según sus necesidades de capital humano;

(ii) Adelantar procesos de selección para las vacantes que se produzcan en La Compañía, sus filiales y subsidiarias, lo que implica comunicar sus avances, requerir para el complemento de información o la presentación de pruebas, realizar visitas o entrevistas y comunicar sus resultados, entre otras;

(iii) Tratar datos sensibles, tales como aquellos que resulten de las pruebas psicotécnicas o visitas domiciliarias realizadas, entre otros, cuyo suministro será de carácter facultativo por parte del titular, en el marco de dichos procesos de selección. Los datos personales obtenidos por La Compañía durante el curso de sus procesos y cuyo tratamiento se realicen para los fines del mismo, serán aquellos necesarios para evaluar y calificar la aptitudes, actitudes y pertinencia del titular conforme a los perfiles y competencias del cargo objeto del proceso;

(iv) Corroborar la información suministrada y aquella contenida en la hoja de vida del titular, así como la información obtenida por La Compañía durante la realización del proceso de selección;

(v) Utilizar la información suministrada y la obtenida durante el proceso como base para la búsqueda y análisis de información contenida en bases de datos de carácter público, así como en otras fuentes lícitas de información, relacionada con la comisión de conductas punibles, la existencia de antecedentes disciplinarios o penales y la vinculación con actividades de lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno y/o corrupción, entre otras.

El titular aspirante autoriza mediante su aplicación la realización por parte de La Compañía de aquellas pruebas definidas para agotar el proceso de selección, autorizando en consecuencia el tratamiento de aquellos datos, incluso sensibles, obtenidos durante su curso. Dicha autorización podrá revocarse en cualquier tiempo, evento en el cual La Compañía entenderá que el titular aspirante desiste de participar en el proceso de selección. Los datos personales serán gestionados de forma segura y algunos

tratamientos podrán ser realizados de manera directa o a través de encargados. El tratamiento de los datos personales por parte de La Compañía se realizará dando cumplimiento a la Política de Privacidad y Protección de Datos personales. La Compañía no se obliga en todo caso a informar sobre el resultado de los procesos adelantados, ni a conservar o archivar la información suministrada por el titular aspirante. El titular de los datos personales tiene derecho a (i) Conocer, actualizar y rectificar sus datos sobre información parcial, inexacta, incompleta, fraccionada o que induzca al error; (ii) Solicitar prueba de esta autorización; (iii) Ser informado(a) sobre el Tratamiento dado a sus datos; (iv) Presentar quejas a la Superintendencia de Industria y Comercio por infracciones frente a la normatividad vigente en materia de protección de datos personales; (v) Revocar la autorización y solicitar la supresión de los datos suministrados en los términos de la Ley 1581 de 2012; (vi) Acceder gratuitamente a los datos objeto de Tratamiento. Estos derechos podrán ser ejercidos a través de los siguientes canales dispuestos por La Compañía: (i) calle 19 No 40-58 barrio Camoa, Villavicencio Meta; (ii) construirsolucioneshi@gmail.com. Asimismo, declara que en caso tal de encontrarse suministrando información de un tercero, ha obtenido de manera previa su consentimiento para la comunicación de sus datos personales a La Compañía, para los propósitos de confirmación de referencias, así como para su contacto con las finalidades arriba mencionadas.

Dado el veintitrés (23) día del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Firma del aspirante
YENY YANETH RIOS
C.C. No 1122646241
Teléfono:

Construir Soluciones

ANEXO 1

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO COMPETENCIA

De una parte **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 96.190.946 quien obra en nombre y representación del Construir Soluciones CS SAS, persona jurídica de derecho privado identificada con el NIT 901.395.642-1 quien para los efectos del presente contrato se denominará el "PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN" de una parte, y de la otra parte **YENY YANETH RIOS** mayor de edad, identificado con C.C. 1122646241, quien obra en su propio nombre y quien para los efectos del presente contrato se denominará el "EL RECEPTOR", hemos convenido celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad y no competencia (en adelante "El Acuerdo"), con sujeción a los términos y condiciones que se establecen a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Las partes declaran su interés de celebrar el presente acuerdo de confidencialidad y no competencia, con el objetivo de establecer el procedimiento que regirá la custodia y transmisión a terceros de la información, así como los derechos, responsabilidades y obligaciones inherentes en calidad de proveedor de la información y receptor de la referida información y adicionalmente, de no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

2. Que, como consecuencia de lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN revelará al RECEPTOR, información confidencial de su propiedad, (en adelante la "Información Confidencial"), por lo que se hace necesario suscribir entre las Partes un acuerdo de confidencialidad, en orden a garantizar su protección y de adicionalmente no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

CLAUSULAS

PRIMERA. Por el presente acuerdo, EL RECEPTOR, asumen el compromiso de mantener la reserva y preservar la confidencialidad de toda la Información Confidencial que reciban o sobre la que lleguen a tener acceso. Por lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN está dispuesto de acuerdo con los términos y condiciones del presente acuerdo, a dar a conocer al RECEPTOR la Información Confidencial para que este la utilice única y exclusivamente para el desarrollo de las obligaciones y funciones propias del cargo al cual se contrató.

SEGUNDA. DEFINICIONES. Para efectos del presente Acuerdo, los siguientes términos serán interpretados de acuerdo con las siguientes definiciones, entendiéndose por:

a) **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** Para efectos de este Acuerdo, la Información Confidencial significa cualquier información relativa pero no limitados a: Secretos industriales, patentes e inventos, know-how (entendido como conocimiento no patentado), software desarrollado o licenciado por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, los guiones, material de capacitación, manuales de capacitación,

documentación de apoyo, sitios web, aplicaciones web, los aspectos financieros, comerciales, técnicos, y/o industriales del negocio, los descubrimientos, conceptos, ideas, conocimientos, técnicas, diseños, dibujos, borradores, diagramas, textos, modelos, muestras, bases de datos, programas, marcas, logotipos, idea promocional, lista de clientes, necesidad del cliente, prácticas, información de precios, procesos, pruebas, conceptos, fórmulas, métodos, información de mercado, secreto de fabricación, productos, control de comercialización, publicidad, negocios o fondos de Empresa, licitaciones, volúmenes de ventas, estructura societaria de la organización, participación económica del empleador y/o terceros en los proyectos en que participe sus afiliados o entidades vinculadas, información obtenida de pacientes o personal que se conozca en la ejecución de un contrato, así como cualquier información de tipo técnico, comercial, industrial, financiero y/o publicitario del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN que verbalmente, por escrito o de cualquier otro modo sea entregada o puesta al RECEPTOR para los fines previstos en la cláusula PRIMERA del presente Acuerdo. Para efectos de este acuerdo, se entiende también como Información Confidencial aquella que hubiere sido conocida por el RECEPTOR durante conversaciones, discusiones que se adelanten entre las Partes o cualquier tercero relacionado y/o vinculado con la ejecución de este Acuerdo.

b) **PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.** Se considerará al EMPLEADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que suministrará la Información, así mismo, cualquiera de sus vinculados como; accionistas, directores, empleados, clientes, proveedores de la empresa y/o del grupo económico, donde de manera enunciativa, pero no limitativa se encuentra Construir Soluciones CS SAS.
c) **RECEPTOR.** se considerará al TRABAJADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que recibe la Información.

TERCERA. CUSTODIA Y NO DIVULGACIÓN. EL RECEPTOR se obligan a mantener en estricta reserva y custodia de la Información Confidencial y se obliga a no divulgar, suministrar, vender, intercambiar, ni transferir de cualquier otra forma o por cualquier otro título la información confidencial del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN. Así mismo, las Partes se obligan a no publicar o revelar de cualquier otra manera la información confidencial a ninguna persona o entidad, de ninguna forma, incluyendo fotocopias, facsímil o cualquier otro tipo de reproducción, sin la previa autorización dada por escrito por la Parte propietaria de la información confidencial, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1 de esta cláusula.

PARÁGRAFO 1. EL RECEPTOR podrá revelar la Información Confidencial, en aquellos casos en que cuente con una autorización previa, expresa y por escrito expedida por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN donde se haga constar de que dicha información sea compartida y/o divulgada por cualquier medio a un tercero.

PARÁGRAFO 2. EL RECEPTOR podrá revelar a las autoridades competentes, para los fines y en los casos previstos expresamente en las leyes vigentes, la información

confidencial de que trata este acuerdo, cuando ello sea necesario en cumplimiento de obligaciones y deberes legales. En tal caso EL RECEPTOR informará el hecho previamente al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, indicando la autoridad a la cual será revelada la información confidencial, así como los motivos que justifican su proceder.

PARÁGRAFO 3. El trabajador no podrá copiar, publicar o divulgar información confidencial de propiedad del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN en salas de chat, Internet, blogs, wikis, redes sociales o cualquier otro dominio de la comunicación pública.

CUARTA. USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y OBLIGACIONES. El RECEPTOR acepta y se obliga a que: (i) tomará todas las precauciones y medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la Información Confidencial, las cuales, en ningún caso, serán menores de aquellas tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva; (ii) se abstendrá de efectuar para sí o para terceros, copias, arreglos, reproducciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación de la Información Confidencial; y (iii) no divulgará a terceros o a ninguna otra persona o entidad la Información Confidencial sin el consentimiento previo y por escrito del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

QUINTA. DEVOLUCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Una vez terminado las relaciones contractuales, el RECEPTOR devolverá al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN inmediatamente, la totalidad de la información que hubiera recibido por diferentes medios ya sean escritos o virtuales, en original o copia y entregada a través de sus empleados, representantes, abogados, asesores financieros o consultores. Igualmente es obligación del RECEPTOR destruir toda aquella información respecto de la cual así se lo solicite el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN o quien represente sus derechos, a cuyo efecto bastará su sola notificación por escrito.

SEXTA. IMPORTANCIA DE LA INFORMACIÓN E INCUMPLIMIENTO Las Partes por este acuerdo reconocen que la información confidencial tiene una aplicación e importancia, individual, personal y comercial que representa para el propietario de la información, una ventaja competitiva o información valiosa, por lo que tal información se constituye en un secreto comercial. Por lo anterior la violación de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente Acuerdo por parte del RECEPTOR, darán el derecho al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN de solicitar judicial o extrajudicialmente, la suspensión de los hechos perjudiciales y la reparación total de los perjuicios ocasionados.

PARÁGRAFO 1. el RECEPTOR entiende que el incumplimiento de lo estipulado en este Acuerdo permitirá que el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN ejerza cualquier acción o derecho que le corresponda en virtud del contrato o la Ley.

Construir Soluciones

SEPTIMA. NO COMPETENCIA. LAS PARTES convienen que, en adición a las restricciones sobre divulgación y manejo de la información confidencial a través del presente Acto, el RECEPTOR no podrá utilizar la Información confidencial con el propósito de competir o intentar competir, interferir, eludir, directa o indirectamente, el intento del presente Acto o el interés del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN y sus sucesores, incluyendo, pero no siendo limitativa, el uso de información confidencial para:

a) Desarrollar su propio negocio.
b) Competir con el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.
c) Copiar, revertir o utilizar para fines de competencia tecnología del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

OCTAVA. DURACIÓN DEL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES acuerdan mantener el presente Acuerdo de Confidencialidad, aún después de terminar sus relaciones laborales.

NOVENA. LEY APLICABLE. LAS PARTES acuerdan que el presente Acuerdo estará regido por las leyes colombianas, aplicables en caso de cualquier reclamación, disputa o controversia que pueda surgir en la aplicación, ejecución e interpretación del mismo. LAS PARTES aceptan todas las estipulaciones contenidas en este Acuerdo.

DECIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las Partes tratarán de solucionar de mutuo acuerdo y negociando de buena fe toda disputa, diferendo, controversia o divergencia que se origine en, o se relacione con, la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Acuerdo. Si alguna de dichas disputas, diferendos, controversias o divergencias no pudieran ser solucionadas de mutuo acuerdo entre las Partes se acudirá ante un centro de conciliación debidamente autorizado, ante lo cual las partes sufragarán por partes iguales el valor de los honorarios que se deban pagar al conciliador.

DÉCIMA PRIMERA. El presente Acuerdo constituye la expresión final y completa de la voluntad de las Partes reemplazando a toda documentación, comunicación y/o acuerdo anterior a la fecha del presente y relacionado con el objeto del presente, sea oral o escrito, expreso o implícito, y no podrá modificarse sino por un acuerdo escrito celebrado entre ambas Partes.

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA C.C. 86.190.946 RL Construir Soluciones CS SAS EL EMPLEADOR Fecha: 23 de abril de 2024	YENY YANETH RIOS C.C. 1122646241 EL TRABAJADOR Fecha: 23 de abril de 2024

Construir Soluciones

V7. FORMULARIO DE INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA CONTRATACIÓN

DATOS BÁSICOS DEL TRABAJADOR	
NOMBRE DEL TRABAJADOR	ERIKA ANDREA BOBADILLA CONTRERAS
TIPO DOCUMENTO	CÉDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DOCUMENTO	1122646593
FECHA DE EXPEDICIÓN DOCUMENTO	(DD/MM/AAAA)
EXPEDIDO EN	
ESTADO CIVIL	
FECHA DE NACIMIENTO	(DD/MM/AAAA)
DIRECCIÓN CASA	MZ A CS 6 BR MINUTO DE DIOS
CIUDAD	RESTREPO
TELÉFONO CELULAR	3112949103
TELÉFONO WHATSAPP	3112949103
CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL	
CORREO ELECTRÓNICO LABORAL	
FONDO DE PENSIONES	
EPS	
PERSONA DE CONTACTO EN CASO DE EMERGENCIA	
TELÉFONO PERSONA DE CONTACTO	
INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS	
NOMBRE BENEFICIARIO 1	
PARENTESCO	
NÚMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	
NOMBRE BENEFICIARIO 2	
PARENTESCO	
NÚMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	

DATOS BÁSICOS CONTRATACIÓN *(espacio reservado para ser diligenciado por la empresa)*	
SALARIO	($1.300.000) UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
AUXILIO DE TRANSPORTE	($162.000) CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
PAGOS EXTRALEGALES CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PAGOS EXTRALEGALES **NO** CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PERIODO DE PAGO	MENSUAL
LABOR DEL TRABAJADOR	**AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA	**RESTREPO IE FRANCISCO TORRES LEÓN**
FECHA EN QUE INICIA LABORES	VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	VILLAVICENCIO
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA
DURACIÓN DEL CONTRATO (Si es f/o, indicar la fecha de terminación)	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1046 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META
OBSERVACIONES **NINGUNA**	
ERIKA ANDREA BOBADILLA CONTRERAS Firma del Trabajador	Firma del Representante y/o Empleador Empresa
	Firma de Contratación

Calle 19 No 40-58 Barrio Camoa
Villavicencio – Meta
construirsolucioneshi@gmail.com

Construir Soluciones

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TRABAJADOR

R.5

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS
NIT:	901.395.642-1
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	CALLE 19 N 40 58 CAMOA
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	ERIKA ANDREA BOBADILLA CONTRERAS
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No 1122646593
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	MZ A CS 6 BR MINUTO DE DIOS
FECHA DE NACIMIENTO:	(DD/MM/AAAA)
SALARIO MENSUAL:	(1.300.000) un millon trescientos mil pesos moneda corriente mensuales.
PERIODO DE PAGO:	MENSUAL
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ:	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
DURACIÓN:	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META PARA "GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN SEDES EDUCATIVAS OFICIALES UBICADAS EN LOS 28 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL META".
LABOR DEL TRABAJADOR:	PRESTAR EL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN INTEGRAL EN IE FRANCISCO TORRES LEÓN SEDE PRINCIPAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO Y VELAR POR EL CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE SUS INMUEBLES, DESARROLLAR BUENAS PRÁCTICAS DE ORDEN Y ASEO, BRINDAR UN AMBIENTE SANO Y AGRADABLE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABOREN EN SUS INSTALACIONES, A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL Y PERSONAL QUE ACUDE A LA INSTALACIÓN.
FECHA EN QUE INICIA LABORES:	24 DE ABRIL DE 2024
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA:	MUNICIPIO DE RESTREPO
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	Villavicencio

Entre el **EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y éste se obliga: a) A colocar al servicio del Empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el Empleador directamente o a través de sus representantes; b) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; c) Cumplir las funciones del cargo y los parámetros establecidos en este contrato de trabajo de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el EMPLEADOR le señale; d) A prestar sus servicios al Empleador en **(META)** y en aquellos sitios que sean determinados por este último, siempre y cuando no desmejoren las condiciones del Trabajador. La descripción anterior es general y no excluye ni limita para ejecutar labores conexas complementarias, asesorías o similares y en general aquellas que sean

necesarias para un mejor resultado en la ejecución de la causa que dio origen al contrato; e) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros **EMPLEADORES**, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo Oficio, durante la vigencia de este contrato; f) abstenerse de llegar embriagado, afectado por ingerir bebidas alcohólicas o bajo los efectos de alucinógenos, drogas psicoactivas o cualquier otra sustancia que afecte los sentidos o de ingerir bebidas embriagantes; o sustancias alucinógenas o psicoactivas en el sitio de trabajo, aun por la primera vez; g) dar aviso oportuno al **EMPLEADOR** cuando por cualquier circunstancia no pudiere concurrir al trabajo. La enfermedad debe comprobarse mediante certificado médico expedido única y exclusivamente por la EPS-S a la cual este afiliado el TRABAJADOR. Así mismo el **TRABAJADOR** se obliga a entregar la incapacidad con la correspondiente la epicrisis para la transcripción de la misma por parte del **EMPLEADOR. SEGUNDA. REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado en la parte general del presente contrato, pagadero en las oportunidades también arriba señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO 1.** De conformidad con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, las partes acuerdan que toda prestación, suma adicional, pagos, bonificaciones, subsidios, beneficios o auxilios, que haya recibido o llegue a recibir el **TRABAJADOR**, en dinero o en especie, o que exceda en cualquier forma por cualquier causa el salario pactado bajo el contrato de trabajo por obra o labor, no son ni fueron constitutivos de salario y, en consecuencia, no fueron ni serán tenidas en cuenta para efectos de calcular el valor de salarios, vacaciones, cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de servicios, prestaciones sociales, indemnizaciones y, en general, para el pago de cualquier otra acreencia de carácter laboral y/o en materia de seguridad social y parafiscales. **TERCERA. PERIODO DE PRUEBA.** Considerando que la duración del presente contrato está determinada por la obra, la cual se sujeta a la duración del contrato de prestación de servicios celebrado con la EL DEPARTAMENTO DEL META, el periodo de prueba del presente contrato es de doce (12) días. **CUARTA. DURACIÓN.** La duración del presente contrato será determinada por el tiempo que se tome el trabajador en culminar la labor para la cual fue contratado siempre y cuando las condiciones que dieron origen a la contratación permanezcan, para lo cual las partes señalan que estas corresponden a la establecidas en la parte general del presente contrato. En todo caso, el término del contrato estará sujeto a la vigencia del contrato de prestación de servicios celebrado entre el empleador y el DEPARTAMENTO DEL META. **QUINTA. JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del **TRABAJADOR** abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores; a) No asistir puntualmente al trabajo sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, por dos (2) ocasiones, dentro de un mismo mes; b) No asistir a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; c) El incumplimiento general de cualquiera de sus obligaciones; d) El que el TRABAJADOR suministre al médico del EMPLEADOR informaciones inexactas al practicarse el examen de admisión o cualquier otro examen requerido; e) El que practique juegos de suerte y azar en las instalaciones del EMPLEADOR; f) El que el TRABAJADOR no cumpla con las responsabilidades y funciones asignadas a su cargo; g) la revelación de datos o informaciones no públicas consideradas por el EMPLEADOR como secretas, reservadas o confidenciales; h) el grave incumplimiento por parte del TRABAJADOR, incluyendo actos de desobediencia, deshonestidad, incumplimiento persistente o serio de sus funciones y negligencia; i) las causas consagradas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, las cuales declara conocer; j) El hecho de que el TRABAJADOR incurra en cualquier justa causa contenida en leyes y reglamentos; k) incurrir el **TRABAJADOR** como autor o coautor en conductas constitutivas de acoso laboral; y, r) el hecho de prestar el **TRABAJADOR** directa o indirectamente servidos a terceros, o trabajar por cuenta propia en forma independiente, a

Construir Soluciones

menos que existe permiso previo escrito del **EMPLEADOR. SEXTA.** En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales exige varios días para obtener los datos e informes necesarios y así mismo, implica su revisión, realización, aprobar la liquidación definitiva, girar los cheques correspondientes, etc., y en algunos casos es necesario hacer la entrega del cargo mediante acta, las partes de común acuerdo aclaran y acuerdan que existe un término prudencial y razonable de quince (15) días hábiles contados a partir de la terminación del contrato para estos efectos. **SEPTIMA**. El TRABAJADOR declara que acuerda y autoriza AL EMPLEADOR y a la EMPRESA el procesamiento de sus datos personales por parte de la empresa para todos los efectos relacionaos con la vinculación laboral, afiliación al sistema de seguridad social y todas aquellas que se requieran para dar cumplimiento a las obligaciones laborales. **PARAGRAFO:** EL TRABAJADOR de manera expresa autoriza a EL EMPLEADOR para que este pueda remitir comunicaciones o instrucciones relacionadas de manera directa con el desarrollo de las labores contratadas al *whatsapp* reportado por EL TRABAJADOR. En ese mismo sentido, EL EMPLEADOR se compromete a remitir las comunicaciones o instrucciones dentro de las jornadas laborales que hayan pactado las partes para el desarrollo de las labores. Así mismo, EL TRABAJADOR entiende que, la conectividad a través de *whatsapp* es necesaria para el desarrollo de sus labores, en consecuencia, en el evento que se revoque la autorización otorgada por medio del presente documento, se entenderá que EL TRABAJADOR tiene la voluntad de terminar su contrato de trabajo. **OCTAVA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre **EMPLEADORES** y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **NOVENA**. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación: en Villavicencio, el veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA
C.C. 96.190.916
EL EMPLEADOR

ERIKA ANDREA BOBADILLA CONTRERAS
C.C. 1122646593
EL TRABAJADOR

Construir Soluciones

V9. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y AVISO DE PRIVACIDAD

Con la suscripción del presente documento, obrando por mi propia cuenta y nombre autorizo, en forma previa, expresa e informada, en mi calidad de titular de los datos personales que comunico a **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA- RL CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS** (en adelante, "La Compañía"), identificado con la cédula de ciudadanía 96.190.946, para que en los términos de la Ley 1581 de 2012 y la demás normatividad vigente en materia de Habeas Data, trate mis datos personales con las siguientes finalidades, en el marco del proceso de selección al cual aplico o para los procesos de selección que abra La Compañía y que resulten acordes a mi perfil, en caso tal de encontrarme registrando mi hoja de vida:

(i) Preseleccionar hojas de vida de titulares aspirantes a vacantes ofrecidas, de acuerdo con las evaluaciones y análisis realizados por ésta según sus necesidades de capital humano;

(ii) Adelantar procesos de selección para las vacantes que se produzcan en La Compañía, sus filiales y subsidiarias, lo que implica comunicar sus avances, requerir para el complemento de información o la presentación de pruebas, realizar visitas o entrevistas y comunicar sus resultados, entre otras;

(iii) Tratar datos sensibles, tales como aquellos que resulten de las pruebas psicotécnicas o visitas domiciliarias realizadas, entre otros, cuyo suministro será de carácter facultativo por parte del titular, en el marco de dichos procesos de selección. Los datos personales obtenidos por La Compañía durante el curso de sus procesos y cuyo tratamiento se realicen para los fines del mismo, serán aquellos necesarios para evaluar y calificar la aptitudes, actitudes y pertinencia del titular conforme a los perfiles y competencias del cargo objeto del proceso;

(iv) Corroborar la información suministrada y aquella contenida en la hoja de vida del titular, así como la información obtenida por La Compañía durante la realización del proceso de selección;

(v) Utilizar la información suministrada y la obtenida durante el proceso como base para la búsqueda y análisis de información contenida en bases de datos de carácter público, así como en otras fuentes lícitas de información, relacionada con la comisión de conductas punibles, la existencia de antecedentes disciplinarios o penales y la vinculación con actividades de lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno y/o corrupción, entre otras.

El titular aspirante autoriza mediante su aplicación la realización por parte de La Compañía de aquellas pruebas definidas para agotar el proceso de selección, autorizando en consecuencia el tratamiento de aquellos datos, incluso sensibles, obtenidos durante su curso. Dicha autorización podrá revocarse en cualquier tiempo, evento en el cual La Compañía entenderá que el titular aspirante desiste de participar en el proceso de selección. Los datos personales serán gestionados de forma segura y algunos

tratamientos podrán ser realizados de manera directa o a través de encargados. El tratamiento de los datos personales por parte de La Compañía se realizará dando cumplimiento a la Política de Privacidad y Protección de Datos personales. La Compañía no se obliga en todo caso a informar sobre el resultado de los procesos adelantados, ni a conservar o archivar la información suministrada por el titular aspirante. El titular de los datos personales tiene derecho a (i) Conocer, actualizar y rectificar sus datos sobre información parcial, inexacta, incompleta, fraccionada o que induzca al error; (ii) Solicitar prueba de esta autorización; (iii) Ser informado(a) sobre el Tratamiento dado a sus datos; (iv) Presentar quejas a la Superintendencia de Industria y Comercio por infracciones frente a la normatividad vigente en materia de protección de datos personales; (v) Revocar la autorización y solicitar la supresión de los datos suministrados en los términos de la Ley 1581 de 2012; (vi) Acceder gratuitamente a los datos objeto de Tratamiento. Estos derechos podrán ser ejercidos a través de los siguientes canales dispuestos por La Compañía: (i) calle 19 No 40-58 barrio Camoa, Villavicencio Meta; (ii) construirsolucioneshi@gmail.com. Asimismo, declara que en caso tal de encontrarse suministrando información de un tercero, ha obtenido de manera previa su consentimiento para la comunicación de sus datos personales a La Compañía, para los propósitos de confirmación de referencias, así como para su contacto con las finalidades arriba mencionadas.

Dado el veintitrés (23) día del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Erika Bobadilla

Firma del aspirante
ERIKA ANDREA BOBADILLA CONTRERAS
C.C. No 1122646593
Teléfono:

Construir Soluciones

ANEXO 1
ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO COMPETENCIA

De una parte **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 96.190.946 quien obra en nombre y representación del Construir Soluciones CS SAS, persona jurídica de derecho privado identificada con el NIT 901.395.642-1 quien para los efectos del presente contrato se denominará el "PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN" de una parte, y de la otra parte **ERIKA ANDREA BOBADILLA CONTRERAS** mayor de edad, identificado con C.C. 1122646593, quien obra en su propio nombre y quien para los efectos del presente contrato se denominará el "EL RECEPTOR", hemos convenido celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad y no competencia (en adelante "El Acuerdo"), con sujeción a los términos y condiciones que se establecen a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Las partes declaran su interés de celebrar el presente acuerdo de confidencialidad y no competencia, con el objetivo de establecer el procedimiento que regirá la custodia y transmisión a terceros de la información, así como los derechos, responsabilidades y obligaciones inherentes en calidad de proveedor de la información y receptor de la referida información y adicionalmente, de no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

2. Que, como consecuencia de lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN revelará al RECEPTOR, información confidencial de su propiedad, (en adelante la "Información Confidencial"), por lo que se hace necesario suscribir entre las Partes un acuerdo de confidencialidad, en orden a garantizar su protección y de adicionalmente no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

CLAUSULAS

PRIMERA. Por el presente acuerdo, EL RECEPTOR, asumen el compromiso de mantener la reserva y preservar la confidencialidad de toda la Información Confidencial que reciban o sobre la que lleguen a tener acceso. Por lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN está dispuesto de acuerdo con los términos y condiciones del presente acuerdo, a dar a conocer al RECEPTOR la Información Confidencial para que este la utilice única y exclusivamente para el desarrollo de las obligaciones y funciones propias del cargo al cual se contrató.

SEGUNDA. DEFINICIONES. Para efectos del presente Acuerdo, los siguientes términos serán interpretados de acuerdo con las siguientes definiciones, entendiéndose por:

a) **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** Para efectos de este Acuerdo, la Información Confidencial significa cualquier información relativa pero no limitados a; Secretos industriales, patentes e inventos, know-how (entendido como conocimiento no patentado), software desarrollado o licenciado por el PROVEEDOR DE LA

INFORMACION, los guiones, material de capacitación, manuales de capacitación, documentación de apoyo, sitios web, aplicaciones web, los aspectos financieros, comerciales, técnicos, y/o industriales del negocio, los descubrimientos, conceptos, ideas, conocimientos, técnicas, diseños, dibujos, borradores, diagramas, textos, modelos, muestras, bases de datos, programas, marcas, logotipos, idea promocional, lista de clientes, necesidad del cliente, prácticas, información de precios, procesos, pruebas, conceptos, fórmulas, métodos, información de mercado, secreto de fabricación, productos, control de comercialización, publicidad, negocios o fondos de Empresa, licitaciones, volúmenes de ventas, estructura societaria de la organización, participación económica del empleador y/o terceros en los proyectos en que participe sus afiliados o entidades vinculadas, información obtenida de pacientes o personal que se conozca en la ejecución de un contrato, así como cualquier información de tipo técnico, comercial, industrial, financiero y/o publicitario del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN que verbalmente, por escrito o de cualquier otro modo sea entregada o puesta al RECEPTOR para los fines previstos en la cláusula PRIMERA del presente Acuerdo. Para efectos de este acuerdo, se entiende también como Información Confidencial aquella que hubiere sido conocida por el RECEPTOR durante conversaciones, discusiones que se adelanten entre las Partes o cualquier tercero relacionado y/o vinculado con la ejecución de este Acuerdo.

b) **PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.** Se considerará al EMPLEADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que suministrará la información, así mismo, cualquiera de sus vinculados como; accionistas, directores, empleados, clientes, proveedores de la empresa y/o del grupo económico, donde de manera enunciativa, pero no limitativa se encuentra Construir Soluciones CS SAS.
c) **RECEPTOR.** se considerará al TRABAJADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que recibe la Información.

TERCERA. CUSTODIA Y NO DIVULGACIÓN. EL RECEPTOR se obligan a mantener en estricta reserva y custodia de la Información Confidencial y se obliga a no divulgar, suministrar, vender, intercambiar, ni transferir de cualquier otra forma o por cualquier otro título la información confidencial del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN. Así mismo, las Partes se obligan a no publicar o revelar de cualquier otra manera la información confidencial a ninguna persona o entidad, de ninguna forma, incluyendo fotocopias, facsímil o cualquier otro tipo de reproducción, sin la previa autorización dada por escrito por la Parte propietaria de la información confidencial, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1 de esta cláusula.

PARÁGRAFO 1. EL RECEPTOR podrá revelar la Información Confidencial, en aquellos casos en que cuente con una autorización previa, expresa y por escrito expedida por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN donde se haga constar de que dicha información sea compartida y/o divulgada por cualquier medio a un tercero.

Construir Soluciones

PARÁGRAFO 2. EL RECEPTOR podrá revelar a las autoridades competentes, para los fines y en los casos previstos expresamente en las leyes vigentes, la información confidencial de que trata este acuerdo, cuando ello sea necesario en cumplimiento de obligaciones y deberes legales. En tal caso EL RECEPTOR informará el hecho previamente al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, indicando la autoridad a la cual será revelada la información confidencial, así como los motivos que justifican su proceder.

PARÁGRAFO 3. El trabajador no podrá copiar, publicar o divulgar información confidencial de propiedad del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN en salas de chat, Internet, blogs, wikis, redes sociales o cualquier otro dominio de la comunicación pública.

CUARTA. USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y OBLIGACIONES. El RECEPTOR acepta y se obliga a que: (i) tomará todas las precauciones y medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la Información Confidencial, las cuales, en ningún caso, serán menores de aquellas tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva; (ii) se abstendrá de efectuar para sí o para terceros, copias, arreglos, reproducciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación de la Información Confidencial; y (iii) no divulgará a terceros o a ninguna otra persona o entidad la Información Confidencial sin el consentimiento previo y por escrito del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

QUINTA. DEVOLUCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Una vez terminado las relaciones contractuales, el RECEPTOR devolverá al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN inmediatamente, la totalidad de la información que hubiera recibido por diferentes medios ya sean escritos o virtuales, en original o copia y entregada a través de sus empleados, representantes, abogados, asesores financieros o consultores. Igualmente es obligación del RECEPTOR destruir toda aquella información respecto de la cual así se lo solicite el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN o quien represente sus derechos, a cuyo efecto bastará su sola notificación por escrito.

SEXTA. IMPORTANCIA DE LA INFORMACIÓN E INCUMPLIMIENTO Las Partes por este acuerdo reconocen que la información confidencial tiene una aplicación e importancia, individual, personal y comercial que representa para el propietario de la información, una ventaja competitiva o información valiosa, por lo que tal información se constituye en un secreto comercial. Por lo anterior la violación de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente Acuerdo por parte del RECEPTOR, darán el derecho al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN de solicitar judicial o extrajudicialmente, la suspensión de los hechos perjudiciales y la reparación total de los perjuicios ocasionados.

PARÁGRAFO 1. el RECEPTOR entiende que el incumplimiento de lo estipulado en este Acuerdo permitirá que el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN ejerza cualquier acción o derecho que le corresponda en virtud del contrato o la Ley.

Construir Soluciones

SEPTIMA. NO COMPETENCIA. LAS PARTES convienen que, en adición a las restricciones sobre divulgación y manejo de la información confidencial a través del presente Acto, el RECEPTOR no podrá utilizar la Información confidencial con el propósito de competir o intentar competir, interferir, eludir, directa o indirectamente, el intento del presente Acto o el interés del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN y sus sucesores, incluyendo, pero no siendo limitativa, el uso de información confidencial para:

a) Desarrollar su propio negocio.
b) Competir con el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.
c) Copiar, revertir o utilizar para fines de competencia tecnología del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

OCTAVA. DURACIÓN DEL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES acuerdan mantener el presente Acuerdo de Confidencialidad, aún después de terminar sus relaciones laborales.

NOVENA. LEY APLICABLE. LAS PARTES acuerdan que el presente Acuerdo estará regido por las leyes colombianas, aplicables en caso de cualquier reclamación, disputa o controversia que pueda surgir en la aplicación, ejecución e interpretación del mismo. LAS PARTES aceptan todas las estipulaciones contenidas en este Acuerdo.

DECIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las Partes tratarán de solucionar de mutuo acuerdo y negociando de buena fe toda disputa, diferendo, controversia o divergencia que se origine en, o se relacione con, la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Acuerdo. Si alguna de dichas disputas, diferendos, controversias o divergencias no pudieran ser solucionadas de mutuo acuerdo entre las Partes se acudirá ante un centro de conciliación debidamente autorizado, ante lo cual las partes sufragarán por partes iguales el valor de los honorarios que se deban pagar al conciliador.

DÉCIMA PRIMERA. El presente Acuerdo constituye la expresión final y completa de la voluntad de las Partes reemplazando a toda documentación, comunicación y/o acuerdo anterior a la fecha del presente y relacionado con el objeto del presente, sea oral o escrito, expreso o implícito, y no podrá modificarse sino por un acuerdo escrito celebrado entre ambas Partes.

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA C.C. 96.190.946 RL Construir Soluciones CS SAS EL EMPLEADOR Fecha: 23 de abril de 2024	ERIKA ANDREA BOBADILLA CONTRERAS C.C. 1122646593 EL TRABAJADOR Fecha: 23 de abril de 2024

Construir Soluciones

V7. FORMULARIO DE INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA CONTRATACIÓN

DATOS BÁSICOS DEL TRABAJADOR	
NOMBRE DEL TRABAJADOR	NELLY AMANDA GARZON MORENO
TIPO DOCUMENTO	CÉDULA DE CIUDADANÍA
NÚMERO DOCUMENTO	21191329
FECHA DE EXPEDICIÓN DOCUMENTO	(DD/MM/AAAA)
EXPEDIDO EN	
ESTADO CIVIL	
FECHA DE NACIMIENTO	(DD/MM/AAAA)
DIRECCIÓN CASA	CS 8 - 25 CN 3 PROGRESO
CIUDAD	RESTREPO
TELÉFONO CELULAR	3124680218
TELÉFONO WHATSAPP	3124680218
CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL	Nellygarzon37@hotmail.com
CORREO ELECTRÓNICO LABORAL	
FONDO DE PENSIONES	
EPS	
PERSONA DE CONTACTO EN CASO DE EMERGENCIA	
TELÉFONO PERSONA DE CONTACTO	
INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS	
NOMBRE BENEFICIARIO 1	
PARENTESCO	
NÚMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	
NOMBRE BENEFICIARIO 2	
PARENTESCO	
NÚMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	

DATOS BÁSICOS CONTRATACIÓN *(espacio reservado para ser diligenciado por la empresa)*	
SALARIO	($1.300.000) UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
AUXILIO DE TRANSPORTE	($162.000) CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
PAGOS EXTRALEGALES CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PAGOS EXTRALEGALES **NO** CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PERIODO DE PAGO	MENSUAL
LABOR DEL TRABAJADOR	**AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA	**RESTREPO II FRANCISCO TORRES LEÓN**
FECHA EN QUE INICIA LABORES	VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	VILLAVICENCIO
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA
DURACIÓN DEL CONTRATO (Si es fijo, indicar la fecha de terminación)	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META
OBSERVACIONES **NINGUNA**	

Nelly A Garzon NELLY AMANDA GARZON MORENO Firma del Trabajador	Firma del Representante Legal o persona Autorizada	Firma Área de Contratación

Calle 19 No 40-58 Barrio Camoa
Villavicencio – Meta
construirsolucioneshi@gmail.com

Construir Soluciones

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TRABAJADOR

R.5

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS
NIT:	901.395.642-1
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	CALLE 19 N 40 58 CAMOA
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	NELLY AMANDA GARZON MORENO
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No 21191329
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	CS 8 - 25 CN 3 PROGRESO
FECHA DE NACIMIENTO:	(DD/MM/AAAA)
SALARIO MENSUAL:	(1.300.000) un millon trescientos mil pesos moneda corriente mensuales.
PERIODO DE PAGO:	MENSUAL
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ:	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
DURACIÓN:	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARA DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META PARA "GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN SEDES EDUCATIVAS OFICIALES UBICADAS EN LOS 28 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL META".
LABOR DEL TRABAJADOR:	PRESTAR EL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN INTEGRAL EN IE FRANCISCO TORRES LEÓN SEDE PRINCIPAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO Y VELAR POR EL CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE SUS INMUEBLES, DESARROLLAR BUENAS PRÁCTICAS DE ORDEN Y ASEO, BRINDAR UN AMBIENTE SANO Y AGRADABLE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABOREN EN SUS INSTALACIONES, A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL Y PERSONAL QUE ACUDE A LA INSTALACIÓN.
FECHA EN QUE INICIA LABORES:	24 DE ABRIL DE 2024
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA:	MUNICIPIO DE RESTREPO
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	Villavicencio

Entre el **EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y éste se obliga: a) A colocar al servicio del Empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el Empleador directamente o a través de sus representantes; b) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; c) Cumplir las funciones del cargo y los parámetros establecidos en este contrato de trabajo de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el EMPLEADOR le señale; d) A prestar sus servicios al Empleador en **(META)** y en aquellos sitios que sean determinados por este último, siempre y cuando no desmejoren las condiciones del Trabajador. La descripción anterior es general y no excluye ni limita para ejecutar labores conexas complementarias, asesorías o similares y en general aquellas que sean

necesarias para un mejor resultado en la ejecución de la causa que dio origen al contrato; e) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros **EMPLEADORES**, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo Oficio, durante la vigencia de este contrato; f) abstenerse de llegar embriagado, afectado por ingerir bebidas alcohólicas o bajo los efectos de alucinógenos, drogas psicoactivas o cualquier otra sustancia que afecte los sentidos o de ingerir bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas o psicoactivas en el sitio de trabajo, aun por la primera vez; g) dar aviso oportuno al **EMPLEADOR** cuando por cualquier circunstancia no pudiere concurrir al trabajo. La enfermedad debe comprobarse mediante certificado médico expedido única y exclusivamente por la EPS-S a la cual este afiliado el TRABAJADOR. Así mismo el **TRABAJADOR** se obliga a entregar la incapacidad con la correspondiente la epicrisis para la transcripción de la misma por parte del **EMPLEADOR. SEGUNDA. REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado en la parte general del presente contrato, pagadero en las oportunidades también arriba señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17,5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO 1.** De conformidad con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, las partes acuerdan que toda prestación, suma adicional, pagos, bonificaciones, subsidios, beneficios o auxilios, que haya recibido o llegue a recibir el **TRABAJADOR**, en dinero o en especie, o que exceda en cualquier forma por cualquier causa el salario pactado bajo el contrato de trabajo por obra o labor, no son ni fueron constitutivos de salario y, en consecuencia, no fueron ni serán tenidas en cuenta para efectos de calcular el valor de salarios, vacaciones, cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de servicios, prestaciones sociales, indemnizaciones y, en general, para el pago de cualquier otra acreencia de carácter laboral y/o en materia de seguridad social y parafiscales. **TERCERA. PERIODO DE PRUEBA.** Considerando que la duración del presente contrato está determinada por la obra, la cual se sujeta a la duración del contrato de prestación de servicios celebrado con la EL DEPARTAMENTO DEL META, el periodo de prueba del presente contrato es de doce (12) días. **CUARTA. DURACIÓN.** La duración del presente contrato será determinada por el tiempo que se tome el trabajador en culminar la labor para la cual fue contratado siempre y cuando las condiciones que dieron origen a la contratación permanezcan, para lo cual las partes señalan que estas corresponden a la establecidas en la parte general del presente contrato. En todo caso, el término del contrato estará sujeto a la vigencia del contrato de prestación de servicios celebrado entre el empleador y el DEPARTAMENTO DEL META. **QUINTA. JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del **TRABAJADOR** abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores; a) No asistir puntualmente al trabajo sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, por dos (2) ocasiones, dentro de un mismo mes; b) No asistir a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; c) El incumplimiento general de cualquiera de sus obligaciones; d) El que el TRABAJADOR suministre al médico del EMPLEADOR informaciones inexactas al practicarse el examen de admisión o cualquier otro examen requerido; e) El que practique juegos de suerte y azar en las instalaciones del EMPLEADOR; f) El que el TRABAJADOR no cumpla con las responsabilidades y funciones asignadas a su cargo; g) la revelación de datos o informaciones no públicas consideradas por el EMPLEADOR como secretas, reservadas o confidenciales; h) el grave incumplimiento por parte del TRABAJADOR, incluyendo actos de desobediencia, deshonestidad, incumplimiento persistente o serio de sus funciones y negligencia; i) las causas consagradas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, las cuales declara conocer; j) El hecho de que el TRABAJADOR incurra en cualquier justa causa contenida en leyes y reglamentos; k) Incurrir el **TRABAJADOR** como autor o coautor en conductas constitutivas de acoso laboral; y, r) el hecho de prestar el **TRABAJADOR** directa o indirectamente servicios a terceros, o trabajar por cuenta propia en forma independiente, a

Construir Soluciones

menos que exista permiso previo escrito del **EMPLEADOR. SEXTA.** En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales exige varios días para obtener los datos e informes necesarios y así mismo, implica su revisión, realización, aprobar la liquidación definitiva, girar los cheques correspondientes, etc., y en algunos casos es necesario hacer la entrega del cargo mediante acta, las partes de común acuerdo aclaran y acuerdan que existe un término prudencial y razonable de quince (15) días hábiles contados a partir de la terminación del contrato para estos efectos. **SEPTIMA.** El TRABAJADOR declara que acuerda y autoriza AL EMPLEADOR y a la EMPRESA el procesamiento de sus datos personales por parte de la empresa para todos los efectos relacionaos con la vinculación laboral, afiliación al sistema de seguridad social y todas aquellas que se requieran para dar cumplimiento a las obligaciones laborales. **PARAGRAFO:** EL TRABAJADOR de manera expresa autoriza a EL EMPLEADOR para que este pueda remitir comunicaciones o instrucciones relacionadas de manera directa con el desarrollo de las labores contratadas al *whatsapp* reportado por EL TRABAJADOR. En ese mismo sentido, EL EMPLEADOR se compromete a remitir las comunicaciones o instrucciones dentro de las jornadas laborales que hayan pactado las partes para el desarrollo de las labores. Así mismo, EL TRABAJADOR entiende que, la conectividad a través de *whatsapp* es necesaria para el desarrollo de sus labores, en consecuencia, en el evento que se revoque la autorización otorgada por medio del presente documento, se entenderá que EL TRABAJADOR tiene la voluntad de terminar su contrato de trabajo. **OCTAVA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre **EMPLEADORES** y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **NOVENA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación: en Villavicencio, el veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA
C.C. 96.190.946
EL EMPLEADOR

NELLY AMANDA GARZON MORENO
C.C. 21191329
EL TRABAJADOR

Construir Soluciones

V9. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y AVISO DE PRIVACIDAD

Con la suscripción del presente documento, obrando por mi propia cuenta y nombre autorizo, en forma previa, expresa e informada, en mi calidad de titular de los datos personales que comunico a **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA- RL CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS** (en adelante, "La Compañía"), identificado con la cédula de ciudadanía 96.190.946, para que en los términos de la Ley 1581 de 2012 y la demás normatividad vigente en materia de Habeas Data, trate mis datos personales con las siguientes finalidades, en el marco del proceso de selección al cual aplico o para los procesos de selección que abra La Compañía y que resulten acordes a mi perfil, en caso tal de encontrarme registrando mi hoja de vida:

(i) Preseleccionar hojas de vida de titulares aspirantes a vacantes ofrecidas, de acuerdo con las evaluaciones y análisis realizados por ésta según sus necesidades de capital humano;

(ii) Adelantar procesos de selección para las vacantes que se produzcan en La Compañía, sus filiales y subsidiarias, lo que implica comunicar sus avances, requerir para el complemento de información o la presentación de pruebas, realizar visitas o entrevistas y comunicar sus resultados, entre otras;

(iii) Tratar datos sensibles, tales como aquellos que resulten de las pruebas psicotécnicas o visitas domiciliarias realizadas, entre otros, cuyo suministro será de carácter facultativo por parte del titular, en el marco de dichos procesos de selección. Los datos personales obtenidos por La Compañía durante el curso de sus procesos y cuyo tratamiento se realicen para los fines del mismo, serán aquellos necesarios para evaluar y calificar la aptitudes, actitudes y pertinencia del titular conforme a los perfiles y competencias del cargo objeto del proceso;

(iv) Corroborar la información suministrada y aquella contenida en la hoja de vida del titular, así como la información obtenida por La Compañía durante la realización del proceso de selección;

(v) Utilizar la información suministrada y la obtenida durante el proceso como base para la búsqueda y análisis de información contenida en bases de datos de carácter público, así como en otras fuentes lícitas de información, relacionada con la comisión de conductas punibles, la existencia de antecedentes disciplinarios o penales y la vinculación con actividades de lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno y/o corrupción, entre otras.

El titular aspirante autoriza mediante su aplicación la realización por parte de La Compañía de aquellas pruebas definidas para agotar el proceso de selección, autorizando en consecuencia el tratamiento de aquellos datos, incluso sensibles, obtenidos durante su curso. Dicha autorización podrá revocarse en cualquier tiempo, evento en el cual La Compañía entenderá que el titular aspirante desiste de participar en el proceso de selección. Los datos personales serán gestionados de forma segura y algunos

Construir Soluciones

tratamientos podrán ser realizados de manera directa o a través de encargados. El tratamiento de los datos personales por parte de La Compañía se realizará dando cumplimiento a la Política de Privacidad y Protección de Datos personales. La Compañía no se obliga en todo caso a informar sobre el resultado de los procesos adelantados, ni a conservar o archivar la información suministrada por el titular aspirante. El titular de los datos personales tiene derecho a (i) Conocer, actualizar y rectificar sus datos sobre información parcial, inexacta, incompleta, fraccionada o que induzca al error; (ii) Solicitar prueba de esta autorización; (iii) Ser informado(a) sobre el Tratamiento dado a sus datos; (iv) Presentar quejas a la Superintendencia de Industria y Comercio por infracciones frente a la normatividad vigente en materia de protección de datos personales; (v) Revocar la autorización y solicitar la supresión de los datos suministrados en los términos de la Ley 1581 de 2012; (vi) Acceder gratuitamente a los datos objeto de Tratamiento. Estos derechos podrán ser ejercidos a través de los siguientes canales dispuestos por La Compañía: (i) calle 19 No 40-58 barrio Camoa, Villavicencio Meta; (ii) construirsolucioneshi@gmail.com. Asimismo, declara que en caso tal de encontrarse suministrando información de un tercero, ha obtenido de manera previa su consentimiento para la comunicación de sus datos personales a La Compañía, para los propósitos de confirmación de referencias, así como para su contacto con las finalidades arriba mencionadas.

Dado el veintitrés (23) día del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Nelly A Garzón

Firma del aspirante
NELLY AMANDA GARZON MORENO
C.C. No 21191329
Teléfono:

Construir Soluciones

ANEXO 1
ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO COMPETENCIA

De una parte **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 96.190.946 quien obra en nombre y representación del Construir Soluciones CS SAS, persona jurídica de derecho privado identificada con el NIT 901.395.642-1 quien para los efectos del presente contrato se denominará el "PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN" de una parte, y de la otra parte **NELLY AMANDA GARZON MORENO** mayor de edad, identificado con C.C. 21191329, quien obra en su propio nombre y quien para los efectos del presente contrato se denominará el "EL RECEPTOR", hemos convenido celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad y no competencia (en adelante "El Acuerdo"), con sujeción a los términos y condiciones que se establecen a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Las partes declaran su interés de celebrar el presente acuerdo de confidencialidad y no competencia, con el objetivo de establecer el procedimiento que regirá la custodia y transmisión a terceros de la información, así como los derechos, responsabilidades y obligaciones inherentes en calidad de proveedor de la información y receptor de la referida información y adicionalmente, de no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

2. Que, como consecuencia de lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN revelará al RECEPTOR, información confidencial de su propiedad, (en adelante la "Información Confidencial"), por lo que se hace necesario suscribir entre las Partes un acuerdo de confidencialidad, en orden a garantizar su protección y de adicionalmente no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

CLAUSULAS

PRIMERA. Por el presente acuerdo, EL RECEPTOR, asumen el compromiso de mantener la reserva y preservar la confidencialidad de toda la Información Confidencial que reciban o sobre la que lleguen a tener acceso. Por lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN está dispuesto de acuerdo con los términos y condiciones del presente acuerdo, a dar a conocer al RECEPTOR la Información Confidencial para que este la utilice única y exclusivamente para el desarrollo de las obligaciones y funciones propias del cargo al cual se contrató.

SEGUNDA. DEFINICIONES. Para efectos del presente Acuerdo, los siguientes términos serán interpretados de acuerdo con las siguientes definiciones, entendiéndose por:

a) **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** Para efectos de este Acuerdo, la Información Confidencial significa cualquier información relativa pero no limitados a; Secretos industriales, patentes e inventos, know-how (entendido como conocimiento no patentado), software desarrollado o licenciado por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, los guiones, material de capacitación, manuales de capacitación,

documentación de apoyo, sitios web, aplicaciones web, los aspectos financieros, comerciales, técnicos, y/o industriales del negocio, los descubrimientos, conceptos, ideas, conocimientos, técnicas, diseños, dibujos, borradores, diagramas, textos, modelos, muestras, bases de datos, programas, marcas, logotipos, idea promocional, lista de clientes, necesidad del cliente, prácticas, información de precios, procesos, pruebas, conceptos, fórmulas, métodos, información de mercado, secreto de fabricación, productos, control de comercialización, publicidad, negocios o fondos de Empresa, licitaciones, volúmenes de ventas, estructura societaria de la organización, participación económica del empleador y/o terceros en los proyectos en que participe sus afiliados o entidades vinculadas, información obtenida de pacientes o personal que se conozca en la ejecución de un contrato, así como cualquier información de tipo técnico, comercial, industrial, financiero y/o publicitario del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN que verbalmente, por escrito ó de cualquier otro modo sea entregada o puesta al RECEPTOR para los fines previstos en la cláusula PRIMERA del presente Acuerdo. Para efectos de este acuerdo, se entiende también como Información Confidencial aquella que hubiere sido conocida por el RECEPTOR durante conversaciones, discusiones que se adelanten entre las Partes o cualquier tercero relacionado y/o vinculado con la ejecución de este Acuerdo.

b) **PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.** Se considerará al EMPLEADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que suministrará la Información, así mismo, cualquiera de sus vinculados como: accionistas, directores, empleados, clientes, proveedores de la empresa y/o del grupo económico, donde de manera enunciativa, pero no limitativa se encuentra Construir Soluciones CS SAS.

c) **RECEPTOR.** se considerará al TRABAJADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que recibe la Información.

TERCERA. CUSTODIA Y NO DIVULGACIÓN. EL RECEPTOR se obligan a mantener en estricta reserva y custodia de la Información Confidencial y se obliga a no divulgar, suministrar, vender, intercambiar, ni transferir de cualquier otra forma o por cualquier otro título la información confidencial del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN. Así mismo, las Partes se obligan a no publicar o revelar de cualquier otra manera la información confidencial a ninguna persona o entidad, de ninguna forma, incluyendo fotocopias, facsímil o cualquier otro tipo de reproducción, sin la previa autorización dada por escrito por la Parte propietaria de la información confidencial, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1 de esta cláusula.

PARÁGRAFO 1. EL RECEPTOR podrá revelar la Información Confidencial, en aquellos casos en que cuente con una autorización previa, expresa y por escrito expedida por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN donde se haga constar de que dicha información sea compartida y/o divulgada por cualquier medio a un tercero.

PARÁGRAFO 2. EL RECEPTOR podrá revelar a las autoridades competentes, para los fines y en los casos previstos expresamente en las leyes vigentes, la información

confidencial de que trata este acuerdo, cuando ello sea necesario en cumplimiento de obligaciones y deberes legales. En tal caso EL RECEPTOR informará el hecho previamente al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, indicando la autoridad a la cual será revelada la información confidencial, así como los motivos que justifican su proceder.

PARÁGRAFO 3. El trabajador no podrá copiar, publicar o divulgar información confidencial de propiedad del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN en salas de chat, Internet, blogs, wikis, redes sociales o cualquier otro dominio de la comunicación pública.

CUARTA. USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y OBLIGACIONES. El RECEPTOR acepta y se obliga a que: (i) tomará todas las precauciones y medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la Información Confidencial, las cuales, en ningún caso, serán menores de aquellas tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva; (ii) se abstendrá de efectuar para sí o para terceros, copias, arreglos, reproducciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación de la Información Confidencial; y (iii) no divulgará a terceros o a ninguna otra persona o entidad la Información Confidencial sin el consentimiento previo y por escrito del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

QUINTA. DEVOLUCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Una vez terminado las relaciones contractuales, el RECEPTOR devolverá al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN inmediatamente, la totalidad de la información que hubiera recibido por diferentes medios ya sean escritos o virtuales, en original o copia y entregada a través de sus empleados, representantes, abogados, asesores financieros o consultores. Igualmente es obligación del RECEPTOR destruir toda aquella información respecto de la cual así se lo solicite el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN o quien represente sus derechos, a cuyo efecto bastará su sola notificación por escrito.

SEXTA. IMPORTANCIA DE LA INFORMACIÓN E INCUMPLIMIENTO Las Partes por este acuerdo reconocen que la información confidencial tiene una aplicación e importancia, individual, personal y comercial que representa para el propietario de la información, una ventaja competitiva o información valiosa, por lo que tal información se constituye en un secreto comercial. Por lo anterior la violación de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente Acuerdo por parte del RECEPTOR, darán el derecho al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN de solicitar judicial o extrajudicialmente, la suspensión de los hechos perjudiciales y la reparación total de los perjuicios ocasionados.

PARÁGRAFO 1. el RECEPTOR entiende que el incumplimiento de lo estipulado en este Acuerdo permitirá que el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN ejerza cualquier acción o derecho que le corresponda en virtud del contrato o la Ley.

Construir Soluciones

SEPTIMA. NO COMPETENCIA. LAS PARTES convienen que, en adición a las restricciones sobre divulgación y manejo de la información confidencial a través del presente Acto, el RECEPTOR no podrá utilizar la Información confidencial con el propósito de competir o intentar competir, interferir, eludir, directa o indirectamente, el intento del presente Acto o el interés del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN y sus sucesores, incluyendo, pero no siendo limitativa, el uso de información confidencial para:

a) Desarrollar su propio negocio.
b) Competir con el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.
c) Copiar, revertir o utilizar para fines de competencia tecnología del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

OCTAVA. DURACIÓN DEL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES acuerdan mantener el presente Acuerdo de Confidencialidad, aún después de terminar sus relaciones laborales.

NOVENA. LEY APLICABLE. LAS PARTES acuerdan que el presente Acuerdo estará regido por las leyes colombianas, aplicables en caso de cualquier reclamación, disputa o controversia que pueda surgir en la aplicación, ejecución e interpretación del mismo. LAS PARTES aceptan todas las estipulaciones contenidas en este Acuerdo.

DECIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las Partes tratarán de solucionar de mutuo acuerdo y negociando de buena fe toda disputa, diferendo, controversia o divergencia que se origine en, o se relacione con, la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Acuerdo. Si alguna de dichas disputas, diferendos, controversias o divergencias no pudieran ser solucionadas de mutuo acuerdo entre las Partes se acudirá ante un centro de conciliación debidamente autorizado, ante lo cual las partes sufragarán por partes iguales el valor de los honorarios que se deban pagar al conciliador.

DÉCIMA PRIMERA. El presente Acuerdo constituye la expresión final y completa de la voluntad de las Partes reemplazando a toda documentación, comunicación y/o acuerdo anterior a la fecha del presente y relacionado con el objeto del presente, sea oral o escrito, expreso o implícito, y no podrá modificarse sino por un acuerdo escrito celebrado entre ambas Partes.

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA C.C. 96.190.948 RL Construir Soluciones CS SAS EL EMPLEADOR Fecha: 23 de abril de 2024	NELLY AMANDA GARZON MORENO C.C. 21191329 EL TRABAJADOR Fecha: 23 de abril de 2024

Construir Soluciones

V7. FORMULARIO DE INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA CONTRATACIÓN

DATOS BÁSICOS DEL TRABAJADOR	
NOMBRE DEL TRABAJADOR	ANA YOLANDA URREA BEJARANO
TIPO DOCUMENTO	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DOCUMENTO	52832921
FECHA DE EXPEDICIÓN DOCUMENTO	(DD/MM/AAAA)
EXPEDIDO EN	
ESTADO CIVIL	
FECHA DE NACIMIENTO	(DD/MM/AAAA)
DIRECCIÓN CASA	M2 G CS 14 BRR LAGUITO
CIUDAD	SAN CARLOS DE GUAROA
TELÉFONO CELULAR	3176240629
TELÉFONO WHATSAPP	3176240629
CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL	anayolandaurrea@gmail.com
CORREO ELECTRÓNICO LABORAL	
FONDO DE PENSIONES	
EPS	
PERSONA DE CONTACTO EN CASO DE EMERGENCIA	
TELÉFONO PERSONA DE CONTACTO	
INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS	
NOMBRE BENEFICIARIO 1	
PARENTESCO	
NÚMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	
NOMBRE BENEFICIARIO 2	
PARENTESCO	
NÚMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	

DATOS BÁSICOS CONTRATACIÓN *(espacio reservado para ser diligenciado por la empresa)*	
SALARIO	($1.300.000) UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
AUXILIO DE TRANSPORTE	($162.000) CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
PAGOS EXTRALEGALES CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PAGOS EXTRALEGALES **NO** CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PERIODO DE PAGO	MENSUAL
LABOR DEL TRABAJADOR	**AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA	**SAN CARLOS DE GUAROA IE GABRIEL GARCÍA MARQUEZ**
FECHA EN QUE INICIA LABORES	VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	VILLAVICENCIO
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA
DURACIÓN DEL CONTRATO (Si es fijo, indicar la fecha de terminación)	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META
OBSERVACIONES **NINGUNA**	

ANA YOLANDA URREA BEJARANO Firma del Trabajador	Firma del Representante de la Empresa	Firma Área de Contratación

Calle 19 No 40-58 Barrio Camoa
Villavicencio – Meta
construirsolucioneshi@gmail.com

Construir Soluciones

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TRABAJADOR

R.5

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS
NIT:	901.395.642-1
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	CALLE 19 N 40 58 CAMOA
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	ANA YOLANDA URREA BEJARANO
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No 52832921
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	MZ G CS 14 BRR LAGUITO
FECHA DE NACIMIENTO:	(DD/MM/AAAA)
SALARIO MENSUAL:	(1.300.000) un millon trescientos mil pesos moneda corriente mensuales.
PERIODO DE PAGO:	MENSUAL
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ:	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
DURACIÓN:	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META PARA "GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN SEDES EDUCATIVAS OFICIALES UBICADAS EN LOS 28 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL META".
LABOR DEL TRABAJADOR:	PRESTAR EL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN INTEGRAL EN IE GABRIEL GARCÍA MARQUEZ SEDE PRINCIPAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO Y VELAR POR EL CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE SUS INMUEBLES, DESARROLLAR BUENAS PRÁCTICAS DE ORDEN Y ASEO, BRINDAR UN AMBIENTE SANO Y AGRADABLE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABOREN EN SUS INSTALACIONES, A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL Y PERSONAL QUE ACUDE A LA INSTALACIÓN.
FECHA EN QUE INICIA LABORES:	24 DE ABRIL DE 2024
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA:	MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	Villavicencio

Entre el **EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y éste se obliga: a) A colocar al servicio del Empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el Empleador directamente o a través de sus representantes; b) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; c) Cumplir las funciones del cargo y los parámetros establecidos en este contrato de trabajo de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el EMPLEADOR le señale; d) A prestar sus servicios al Empleador en **(META)** y en aquellos sitios que sean determinados por este último, siempre y cuando no desmejoren las condiciones del Trabajador. La descripción anterior es general y no excluye ni limita

para ejecutar labores conexas complementarias, asesorías o similares y en general aquellas que sean necesarias para un mejor resultado en la ejecución de la causa que dio origen al contrato; e) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros **EMPLEADORES**, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo Oficio, durante la vigencia de este contrato; f) abstenerse de llegar embriagado, afectado por ingerir bebidas alcohólicas o bajo los efectos de alucinógenos, drogas psicoactivas o cualquier otra sustancia que afecte los sentidos o de ingerir bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas o psicoactivas en el sitio de trabajo, aun por la primera vez; g) dar aviso oportuno al **EMPLEADOR** cuando por cualquier circunstancia no pudiere concurrir al trabajo. La enfermedad debe comprobarse mediante certificado médico expedido única y exclusivamente por la EPS-S a la cual este afiliado el TRABAJADOR. Así mismo el **TRABAJADOR** se obliga a entregar la incapacidad con la correspondiente la epicrisis para la transcripción de la misma por parte del **EMPLEADOR. SEGUNDA. REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado en la parte general del presente contrato, pagadero en las oportunidades también arriba señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO 1.** De conformidad con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, las partes acuerdan que toda prestación, suma adicional, pagos, bonificaciones, subsidios, beneficios o auxilios, que haya recibido o llegue a recibir el **TRABAJADOR**, en dinero o en especie, o que exceda en cualquier forma por cualquier causa el salario pactado bajo el contrato de trabajo por obra o labor, no son ni fueron constitutivos de salario y, en consecuencia, no fueron ni serán tenidas en cuenta para efectos de calcular el valor de salarios, vacaciones, cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de servicios, prestaciones sociales, indemnizaciones y, en general, para el pago de cualquier otra acreencia de carácter laboral y/o en materia de seguridad social y parafiscales. **TERCERA. PERIODO DE PRUEBA.** Considerando que la duración del presente contrato está determinada por la obra, la cual se sujeta a la duración del contrato de prestación de servicios celebrado con la EL DEPARTAMENTO DEL META, el periodo de prueba del presente contrato es de doce (12) días. **CUARTA. DURACIÓN.** La duración del presente contrato será determinada por el tiempo que se tome el trabajador en culminar la labor para la cual fue contratado siempre y cuando las condiciones que dieron origen a la contratación permanezcan, para lo cual las partes señalan que estas corresponden a la establecidas en la parte general del presente contrato. En todo caso, el término del contrato estará sujeto a la vigencia del contrato de prestación de servicios celebrado entre el empleador y el DEPARTAMENTO DEL META. **QUINTA. JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del **TRABAJADOR** abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores; a) No asistir puntualmente al trabajo sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, por dos (2) ocasiones, dentro de un mismo mes; b) No asistir a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; c) El incumplimiento general de cualquiera de sus obligaciones; d) El que el TRABAJADOR suministre al médico del EMPLEADOR informaciones inexactas al practicarse el examen de admisión o cualquier otro examen requerido; e) El que practique juegos de suerte y azar en las instalaciones del EMPLEADOR; f) El que el TRABAJADOR no cumpla con las responsabilidades y funciones asignadas a su cargo; g) la revelación de datos o informaciones no públicas consideradas por el EMPLEADOR como secretas, reservadas o confidenciales; h) el grave incumplimiento por parte del TRABAJADOR, incluyendo actos de desobediencia, deshonestidad, incumplimiento persistente o serio de sus funciones y negligencia; i) las causas consagradas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, las cuales declara conocer; j) El hecho de que el TRABAJADOR incurra en cualquier justa causa contenida en leyes y reglamentos; k) incurrir el **TRABAJADOR** como autor o coautor en conductas constitutivas de acoso laboral; y, r) el hecho de prestar el **TRABAJADOR**

Construir Soluciones

directa o indirectamente servicios a terceros, o trabajar por cuenta propia en forma independiente, a menos que exista permiso previo escrito del **EMPLEADOR. SEXTA.** En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales exige varios días para obtener los datos e informes necesarios y así mismo, implica su revisión, realización, aprobar la liquidación definitiva, girar los cheques correspondientes, etc., y en algunos casos es necesario hacer la entrega del cargo mediante acta, las partes de común acuerdo aclaran y acuerdan que existe un término prudencial y razonable de quince (15) días hábiles contados a partir de la terminación del contrato para estos efectos. **SEPTIMA.** El TRABAJADOR declara que acuerda y autoriza AL EMPLEADOR y a la EMPRESA el procesamiento de sus datos personales por parte de la empresa para todos los efectos relacionaos con la vinculación laboral, afiliación al sistema de seguridad social y todas aquellas que se requieran para dar cumplimiento a las obligaciones laborales. **PARAGRAFO:** EL TRABAJADOR de manera expresa autoriza a EL EMPLEADOR para que este pueda remitir comunicaciones o instrucciones relacionadas de manera directa con el desarrollo de las labores contratadas al *whatsapp* reportado por EL TRABAJADOR. En ese mismo sentido, EL EMPLEADOR se compromete a remitir las comunicaciones o instrucciones dentro de las jornadas laborales que hayan pactado las partes para el desarrollo de las labores. Así mismo, EL TRABAJADOR entiende que, la conectividad a través de *whatsapp* es necesaria para el desarrollo de sus labores, en consecuencia, en el evento que se revoque la autorización otorgada por medio del presente documento, se entenderá que EL TRABAJADOR tiene la voluntad de terminar su contrato de trabajo. **OCTAVA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre **EMPLEADORES** y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **NOVENA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación: en Villavicencio, el veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA
C.C. 96.190.943
EL EMPLEADOR

Ana Yolanda U

ANA YOLANDA URREA BEJARANO
C.C. 52832921
EL TRABAJADOR

Construir Soluciones

V9. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y AVISO DE PRIVACIDAD

Con la suscripción del presente documento, obrando por mi propia cuenta y nombre autorizo, en forma previa, expresa e informada, en mi calidad de titular de los datos personales que comunico a **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA- RL CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS** (en adelante, "La Compañía"), identificado con la cédula de ciudadanía 96.190.946, para que en los términos de la Ley 1581 de 2012 y la demás normatividad vigente en materia de Habeas Data, trate mis datos personales con las siguientes finalidades, en el marco del proceso de selección al cual aplico o para los procesos de selección que abra La Compañía y que resulten acordes a mi perfil, en caso tal de encontrarme registrando mi hoja de vida:

(i) Preseleccionar hojas de vida de titulares aspirantes a vacantes ofrecidas, de acuerdo con las evaluaciones y análisis realizados por ésta según sus necesidades de capital humano;

(ii) Adelantar procesos de selección para las vacantes que se produzcan en La Compañía, sus filiales y subsidiarias, lo que implica comunicar sus avances, requerir para el complemento de información o la presentación de pruebas, realizar visitas o entrevistas y comunicar sus resultados, entre otras;

(iii) Tratar datos sensibles, tales como aquellos que resulten de las pruebas psicotécnicas o visitas domiciliarias realizadas, entre otros, cuyo suministro será de carácter facultativo por parte del titular, en el marco de dichos procesos de selección. Los datos personales obtenidos por La Compañía durante el curso de sus procesos y cuyo tratamiento se realicen para los fines del mismo, serán aquellos necesarios para evaluar y calificar la aptitudes, actitudes y pertinencia del titular conforme a los perfiles y competencias del cargo objeto del proceso;

(iv) Corroborar la información suministrada y aquella contenida en la hoja de vida del titular, así como la información obtenida por La Compañía durante la realización del proceso de selección;

(v) Utilizar la información suministrada y la obtenida durante el proceso como base para la búsqueda y análisis de información contenida en bases de datos de carácter público, así como en otras fuentes lícitas de información, relacionada con la comisión de conductas punibles, la existencia de antecedentes disciplinarios o penales y la vinculación con actividades de lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno y/o corrupción, entre otras.

El titular aspirante autoriza mediante su aplicación la realización por parte de La Compañía de aquellas pruebas definidas para agotar el proceso de selección, autorizando en consecuencia el tratamiento de aquellos datos, incluso sensibles, obtenidos durante su curso. Dicha autorización podrá revocarse en cualquier tiempo, evento en el cual La Compañía entenderá que el titular aspirante desiste de participar en el proceso de selección. Los datos personales serán gestionados de forma segura y algunos

tratamientos podrán ser realizados de manera directa o a través de encargados. El tratamiento de los datos personales por parte de La Compañía se realizará dando cumplimiento a la Política de Privacidad y Protección de Datos personales. La Compañía no se obliga en todo caso a informar sobre el resultado de los procesos adelantados, ni a conservar o archivar la información suministrada por el titular aspirante. El titular de los datos personales tiene derecho a (i) Conocer, actualizar y rectificar sus datos sobre información parcial, inexacta, incompleta, fraccionada o que induzca al error; (ii) Solicitar prueba de esta autorización; (iii) Ser informado(a) sobre el Tratamiento dado a sus datos; (iv) Presentar quejas a la Superintendencia de Industria y Comercio por infracciones frente a la normatividad vigente en materia de protección de datos personales; (v) Revocar la autorización y solicitar la supresión de los datos suministrados en los términos de la Ley 1581 de 2012; (vi) Acceder gratuitamente a los datos objeto de Tratamiento. Estos derechos podrán ser ejercidos a través de los siguientes canales dispuestos por La Compañía: (i) calle 19 No 40-58 barrio Camoa, Villavicencio Meta; (ii) construirsolucioneshi@gmail.com. Asimismo, declara que en caso tal de encontrarse suministrando información de un tercero, ha obtenido de manera previa su consentimiento para la comunicación de sus datos personales a La Compañía, para los propósitos de confirmación de referencias, así como para su contacto con las finalidades arriba mencionadas.

Dado el veintitrés (23) día del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ana Yolanda U.

Firma del aspirante
ANA YOLANDA URREA BEJARANO
C.C. No 52832921
Teléfono:

Construir Soluciones

ANEXO 1

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO COMPETENCIA

De una parte **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 96.190.946 quien obra en nombre y representación del Construir Soluciones CS SAS, persona jurídica de derecho privado identificada con el NIT 901.395.642-1 quien para los efectos del presente contrato se denominará el "PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN" de una parte, y de la otra parte **ANA YOLANDA URREA BEJARANO** mayor de edad, identificado con C.C. 52832921, quien obra en su propio nombre y quien para los efectos del presente contrato se denominará el "EL RECEPTOR", hemos convenido celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad y no competencia (en adelante "El Acuerdo"), con sujeción a los términos y condiciones que se establecen a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Las partes declaran su interés de celebrar el presente acuerdo de confidencialidad y no competencia, con el objetivo de establecer el procedimiento que regirá la custodia y transmisión a terceros de la información, así como los derechos, responsabilidades y obligaciones inherentes en calidad de proveedor de la información y receptor de la referida información y adicionalmente, de no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

2. Que, como consecuencia de lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN revelará al RECEPTOR, información confidencial de su propiedad, (en adelante la "Información Confidencial"), por lo que se hace necesario suscribir entre las Partes un acuerdo de confidencialidad, en orden a garantizar su protección y de adicionalmente no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

CLAUSULAS

PRIMERA. Por el presente acuerdo, EL RECEPTOR, asumen el compromiso de mantener la reserva y preservar la confidencialidad de toda la Información Confidencial que reciban o sobre la que lleguen a tener acceso. Por lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN está dispuesto de acuerdo con los términos y condiciones del presente acuerdo, a dar a conocer al RECEPTOR la Información Confidencial para que este la utilice única y exclusivamente para el desarrollo de las obligaciones y funciones propias del cargo al cual se contrató.

SEGUNDA. DEFINICIONES. Para efectos del presente Acuerdo, los siguientes términos serán interpretados de acuerdo con las siguientes definiciones, entendiéndose por:

a) **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** Para efectos de este Acuerdo, la Información Confidencial significa cualquier información relativa pero no limitados a; Secretos industriales, patentes e inventos, know-how (entendido como conocimiento no patentado), software desarrollado o licenciado por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, los guiones, material de capacitación, manuales de capacitación,

documentación de apoyo, sitios web, aplicaciones web, los aspectos financieros, comerciales, técnicos, y/o industriales del negocio, los descubrimientos, conceptos, ideas, conocimientos, técnicas, diseños, dibujos, borradores, diagramas, textos, modelos, muestras, bases de datos, programas, marcas, logotipos, idea promocional, lista de clientes, necesidad del cliente, prácticas, información de precios, procesos, pruebas, conceptos, fórmulas, métodos, información de mercado, secreto de fabricación, productos, control de comercialización, publicidad, negocios e fondos de Empresa, licitaciones, volúmenes de ventas, estructura societaria de la organización, participación económica del empleador y/o terceros en los proyectos en que participe sus afiliados o entidades vinculadas, información obtenida de pacientes o personal que se conozca en la ejecución de un contrato, así como cualquier información de tipo técnico, comercial, industrial, financiero y/o publicitario del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN que verbalmente, por escrito o de cualquier otro modo sea entregada o puesta al RECEPTOR para los fines previstes en la cláusula PRIMERA del presente Acuerdo. Para efectos de este acuerdo, se entiende también como Información Confidencial aquella que hubiere sido conocida por el RECEPTOR durante conversaciones, discusiones que se adelanten entre las Partes o cualquier tercero relacionado y/o vinculado con la ejecución de este Acuerdo.

b) **PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.** Se considerará al EMPLEADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que suministrará la Información, así mismo, cualquiera de sus vinculados como; accionistas, directores, empleados, clientes, proveedores de la empresa y/o del grupo económico, donde de manera enunciativa, pero no limitativa se encuentra Construir Soluciones CS SAS.
c) **RECEPTOR.** se considerará al TRABAJADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que recibe la Información.

TERCERA. CUSTODIA Y NO DIVULGACIÓN. EL RECEPTOR se obligan a mantener en estricta reserva y custodia de la Información Confidencial y se obliga a no divulgar, suministrar, vender, intercambiar, ni transferir de cualquier otra forma o por cualquier otro título la información confidencial del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN. Así mismo, las Partes se obligan a no publicar o revelar de cualquier otra manera la información confidencial a ninguna persona o entidad, de ninguna forma, incluyendo fotocopias, facsimil o cualquier otro tipo de reproducción, sin la previa autorización dada por escrito por la Parte propietaria de la información confidencial, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1 de esta cláusula.

PARÁGRAFO 1. EL RECEPTOR podrá revelar la Información Confidencial, en aquellos casos en que cuente con una autorización previa, expresa y por escrito expedida por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN donde se haga constar de que dicha información sea compartida y/o divulgada por cualquier medio a un tercero.

PARÁGRAFO 2. EL RECEPTOR podrá revelar a las autoridades competentes, para los fines y en los casos previstos expresamente en las leyes vigentes, la información

confidencial de que trata este acuerdo, cuando ello sea necesario en cumplimiento de obligaciones y deberes legales. En tal caso EL RECEPTOR informará el hecho previamente al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, indicando la autoridad a la cual será revelada la información confidencial, así como los motivos que justifican su proceder.

PARÁGRAFO 3. El trabajador no podrá copiar, publicar o divulgar información confidencial de propiedad del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN en salas de chat, Internet, blogs, wikis, redes sociales o cualquier otro dominio de la comunicación pública.

CUARTA. USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y OBLIGACIONES. El RECEPTOR acepta y se obliga a que: (i) tomará todas las precauciones y medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la Información Confidencial, las cuales, en ningún caso, serán menores de aquellas tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva; (ii) se abstendrá de efectuar para sí o para terceros, copias, arreglos, reproducciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación de la Información Confidencial; y (iii) no divulgará a terceros o a ninguna otra persona o entidad la Información Confidencial sin el consentimiento previo y por escrito del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

QUINTA. DEVOLUCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Una vez terminado las relaciones contractuales, el RECEPTOR devolverá al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN inmediatamente, la totalidad de la información que hubiera recibido por diferentes medios ya sean escritos o virtuales, en original o copia y entregada a través de sus empleados, representantes, abogados, asesores financieros o consultores. Igualmente es obligación del RECEPTOR destruir toda aquella información respecto de la cual así se lo solicite el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN o quien represente sus derechos, a cuyo efecto bastará su sola notificación por escrito.

SEXTA. IMPORTANCIA DE LA INFORMACIÓN E INCUMPLIMIENTO Las Partes por este acuerdo reconocen que la información confidencial tiene una aplicación e importancia, individual, personal y comercial que representa para el propietario de la información, una ventaja competitiva o información valiosa, por lo que tal información se constituye en un secreto comercial. Por lo anterior la violación de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente Acuerdo por parte del RECEPTOR, darán el derecho al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN de solicitar judicial o extrajudicialmente, la suspensión de los hechos perjudiciales y la reparación total de los perjuicios ocasionados.

PARÁGRAFO 1. el RECEPTOR entiende que el incumplimiento de lo estipulado en este Acuerdo permitirá que el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN ejerza cualquier acción o derecho que le corresponda en virtud del contrato o la Ley.

Construir Soluciones

SEPTIMA. NO COMPETENCIA. LAS PARTES convienen que, en adición a las restricciones sobre divulgación y manejo de la información confidencial a través del presente Acto, el RECEPTOR no podrá utilizar la Información confidencial con el propósito de competir o intentar competir, interferir, eludir, directa o indirectamente, el intento del presente Acto o el interés del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN y sus sucesores, incluyendo, pero no siendo limitativa, el uso de información confidencial para:

a) Desarrollar su propio negocio.
b) Competir con el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.
c) Copiar, revertir o utilizar para fines de competencia tecnología del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

OCTAVA. DURACIÓN DEL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES acuerdan mantener el presente Acuerdo de Confidencialidad, aún después de terminar sus relaciones laborales.

NOVENA. LEY APLICABLE. LAS PARTES acuerdan que el presente Acuerdo estará regido por las leyes colombianas, aplicables en caso de cualquier reclamación, disputa o controversia que pueda surgir en la aplicación, ejecución e interpretación del mismo. LAS PARTES aceptan todas las estipulaciones contenidas en este Acuerdo.

DECIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las Partes tratarán de solucionar de mutuo acuerdo y negociando de buena fe toda disputa, diferendo, controversia o divergencia que se origine en, o se relacione con, la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Acuerdo. Si alguna de dichas disputas, diferendos, controversias o divergencias no pudieran ser solucionadas de mutuo acuerdo entre las Partes se acudirá ante un centro de conciliación debidamente autorizado, ante lo cual las partes sufragarán por partes iguales el valor de los honorarios que se deban pagar al conciliador.

DÉCIMA PRIMERA. El presente Acuerdo constituye la expresión final y completa de la voluntad de las Partes reemplazando a toda documentación, comunicación y/o acuerdo anterior a la fecha del presente y relacionado con el objeto del presente, sea oral o escrito, expreso o implícito, y no podrá modificarse sino por un acuerdo escrito celebrado entre ambas Partes.

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA C.C. 96.190.946 RL Construir Soluciones CS SAS EL EMPLEADOR Fecha: 23 de abril de 2024	Ana Yolanda U ANA YOLANDA URREA BEJARANO C.C. 52832921 EL TRABAJADOR Fecha: 23 de abril de 2024

Construir Soluciones

V7. FORMULARIO DE INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA CONTRATACIÓN

DATOS BÁSICOS DEL TRABAJADOR	
NOMBRE DEL TRABAJADOR	GLADYS ESPITIA MENESES
TIPO DOCUMENTO	CÉDULA DE CIUDADANÍA
NUMERO DOCUMENTO	40373089
FECHA DE EXPEDICION DOCUMENTO	(DD/MM/AAAA)
EXPEDIDO EN	
ESTADO CIVIL	
FECHA DE NACIMIENTO	(DD/MM/AAAA)
DIRECCIÓN CASA	INSPECCION SURIMENA, BR ORLANDO VARGAS
CIUDAD	SAN CARLOS DE GUAROA
TELÉFONO CELULAR	3202726313
TELÉFONO WHATSAPP	3202726313
CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL	
CORREO ELECTRÓNICO LABORAL	
FONDO DE PENSIONES	
EPS	
PERSONA DE CONTACTO EN CASO DE EMERGENCIA	
TELÉFONO PERSONA DE CONTACTO	
INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS	
NOMBRE BENEFICIARIO 1	
PARENTESCO	
NUMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	
NOMBRE BENEFICIARIO 2	
PARENTESCO	
NUMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	

DATOS BÁSICOS CONTRATACIÓN *(espacio reservado para ser diligenciado por la empresa)*	
SALARIO	($1.300.000) UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
AUXILIO DE TRANSPORTE	($162.000) CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
PAGOS EXTRALEGALES CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PAGOS EXTRALEGALES **NO** CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PERIODO DE PAGO	MENSUAL
LABOR DEL TRABAJADOR	**AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA	**SAN CARLOS DE GUAROA IE ISABEL LA CATOLICA**
FECHA EN QUE INICIA LABORES	VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	VILLAVICENCIO
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA
DURACIÓN DEL CONTRATO (Si es fijo, indicar la fecha de terminación)	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 104R DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META
OBSERVACIONES **NINGUNA**	

Gladiz Espitia

GLADYS ESPITIA MENESES
Firma del Trabajador

Firma del Representante Legal o persona

Firma del Área de Contratación

Calle 19 No 40-58 Barrio Camoa
Villavicencio – Meta
construirsolucioneshi@gmail.com

Construir Soluciones

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TRABAJADOR

R.5

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS
NIT:	901.395.642-1
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	CALLE 19 N 40 58 CAMOA
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	GLADYS ESPITIA MENESES
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No 40373089
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	INSPECCION SURIMENA, BR ORLANDO VARGAS
FECHA DE NACIMIENTO:	(DD/MM/AAAA)
SALARIO MENSUAL:	(1.300.000) un millon trescientos mil pesos moneda corriente mensuales.
PERIODO DE PAGO:	MENSUAL
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ:	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
DURACIÓN:	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META PARA "GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN SEDES EDUCATIVAS OFICIALES UBICADAS EN LOS 28 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL META",
LABOR DEL TRABAJADOR:	PRESTAR EL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN INTEGRAL EN IE ISABEL LA CATOLICA SEDE PRINCIPAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO Y VELAR POR EL CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE SUS INMUEBLES, DESARROLLAR BUENAS PRÁCTICAS DE ORDEN Y ASEO, BRINDAR UN AMBIENTE SANO Y AGRADABLE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABOREN EN SUS INSTALACIONES, A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL Y PERSONAL QUE ACUDE A LA INSTALACIÓN.
FECHA EN QUE INICIA LABORES:	24 DE ABRIL DE 2024
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA:	MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	Villavicencio

Entre el **EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y éste se obliga: a) A colocar al servicio del Empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el Empleador directamente o a través de sus representantes; b) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; c) Cumplir las funciones del cargo y los parámetros establecidos en este contrato de trabajo de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el EMPLEADOR le señale; d) A prestar sus servidos al Empleador en **(META)** y en aquellos sitios que sean determinados por este último, siempre y cuando no desmejoren las condiciones del Trabajador. La descripción anterior es general y no excluye ni limita para ejecutar labores conexas complementarias, asesorías o similares y en general aquellas que sean

necesarias para un mejor resultado en la ejecución de la causa que dio origen al contrato; e) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros **EMPLEADORES**, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo Oficio, durante la vigencia de este contrato; f) abstenerse de llegar embriagado, afectado por ingerir bebidas alcohólicas o bajo los efectos de alucinógenos, drogas psicoactivas o cualquier otra sustancia que afecte los sentidos o de ingerir bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas o psicoactivas en el sitio de trabajo, aun por la primera vez; g) dar aviso oportuno al **EMPLEADOR** cuando por cualquier circunstancia no pudiere concurrir al trabajo. La enfermedad debe comprobarse mediante certificado médico expedido única y exclusivamente por la EPS-S a la cual este afiliado el TRABAJADOR. Así mismo el **TRABAJADOR** se obliga a entregar la incapacidad con la correspondiente la epicrisis para la transcripción de la misma por parte del **EMPLEADOR. SEGUNDA. REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado en la parte general del presente contrato, pagadero en las oportunidades también arriba señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. Se adara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO 1.** De conformidad con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, las partes acuerdan que toda prestación, suma adicional, pagos, bonificaciones, subsidios, beneficios o auxilios, que haya recibido o llegue a recibir el **TRABAJADOR**, en dinero o en especie, o que exceda en cualquier forma por cualquier causa el salario pactado bajo el contrato de trabajo por obra o labor, no son ni fueron constitutivos de salario y, en consecuencia, no fueron ni serán tenidas en cuenta para efectos de calcular el valor de salarios, vacaciones, cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de servicios, prestaciones sociales, indemnizaciones y, en general, para el pago de cualquier otra acreencia de carácter laboral y/o en materia de seguridad social y parafiscales. **TERCERA. PERIODO DE PRUEBA.** Considerando que la duración del presente contrato está determinada por la obra, la cual se sujeta a la duración del contrato de prestación de servicios celebrado con la EL DEPARTAMENTO DEL META, el periodo de prueba del presente contrato es de doce (12) días. **CUARTA. DURACIÓN.** La duración del presente contrato será determinada por el tiempo que se tome el trabajador en culminar la labor para la cual fue contratado siempre y cuando las condiciones que dieron origen a la contratación permanezcan, para lo cual las partes señalan que estas corresponden a la establecidas en la parte general del presente contrato. En todo caso, el término del contrato estará sujeto a la vigencia del contrato de prestación de servicios celebrado entre el empleador y el DEPARTAMENTO DEL META. **QUINTA. JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del **TRABAJADOR** abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores; a) No asistir puntualmente al trabajo sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, por dos (2) ocasiones, dentro de un mismo mes; b) No asistir a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; c) El incumplimiento general de cualquiera de sus obligaciones; d) El que el TRABAJADOR suministre al médico del EMPLEADOR informaciones inexactas al practicarse el examen de admisión o cualquier otro examen requerido; e) El que practique juegos de suerte y azar en las instalaciones del EMPLEADOR; f) El que el TRABAJADOR no cumpla con las responsabilidades y funciones asignadas a su cargo; g) la revelación de datos o informaciones no públicas consideradas por el EMPLEADOR como secretas, reservadas o confidenciales; h) el grave incumplimiento por parte del TRABAJADOR, incluyendo actos de desobediencia, deshonestidad, incumplimiento persistente o serio de sus funciones y negligencia; i) las causas consagradas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, las cuales declara conocer; j) El hecho de que el TRABAJADOR incurra en cualquier justa causa contenida en leyes y reglamentos; k) incurrir el **TRABAJADOR** como autor o coautor en conductas constitutivas de acoso laboral; y, r) el hecho de prestar el **TRABAJADOR** directa o indirectamente servicios a terceros, o trabajar por cuenta propia en forma independiente, a

Construir Soluciones

menos que exista permiso previo escrito del **EMPLEADOR. SEXTA.** En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales exige varios días para obtener los datos e informes necesarios y así mismo, implica su revisión, realización, aprobar la liquidación definitiva, girar los cheques correspondientes, etc., y en algunos casos es necesario hacer la entrega del cargo mediante acta, las partes de común acuerdo aclaran y acuerdan que existe un término prudencial y razonable de quince (15) días hábiles contados a partir de la terminación del contrato para estos efectos. **SEPTIMA.** El TRABAJADOR declara que acuerda y autoriza AL EMPLEADOR y a la EMPRESA el procesamiento de sus datos personales por parte de la empresa para todos los efectos relacionaos con la vinculación laboral, afiliación al sistema de seguridad social y todas aquellas que se requieran para dar cumplimiento a las obligaciones laborales. **PARAGRAFO:** EL TRABAJADOR de manera expresa autoriza a EL EMPLEADOR para que este pueda remitir comunicaciones o instrucciones relacionadas de manera directa con el desarrollo de las labores contratadas al *whatsapp* reportado por EL TRABAJADOR. En ese mismo sentido, EL EMPLEADOR se compromete a remitir las comunicaciones o instrucciones dentro de las jornadas laborales que hayan pactado las partes para el desarrollo de las labores. Así mismo, EL TRABAJADOR entiende que, la conectividad a través de *whatsapp* es necesaria para el desarrollo de sus labores, en consecuencia, en el evento que se revoque la autorización otorgada por medio del presente documento, se entenderá que EL TRABAJADOR tiene la voluntad de terminar su contrato de trabajo. **OCTAVA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre **EMPLEADORES** y **TRABAJADORES** dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **NOVENA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación: en Villavicencio, el veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA
C.C. 96.380.9[illegible]
EL EMPLEADOR

Gladys espitia
GLADYS ESPITIA MENESES
C.C. 40373089
EL TRABAJADOR

Construir Soluciones

V9. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y AVISO DE PRIVACIDAD

Con la suscripción del presente documento, obrando por mi propia cuenta y nombre autorizo, en forma previa, expresa e informada, en mi calidad de titular de los datos personales que comunico a **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA- RL CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS** (en adelante, "La Compañía"), identificado con la cédula de ciudadanía 96.190.946, para que en los términos de la Ley 1581 de 2012 y la demás normatividad vigente en materia de Habeas Data, trate mis datos personales con las siguientes finalidades, en el marco del proceso de selección al cual aplico o para los procesos de selección que abra La Compañía y que resulten acordes a mi perfil, en caso tal de encontrarme registrando mi hoja de vida:

(i) Preseleccionar hojas de vida de titulares aspirantes a vacantes ofrecidas, de acuerdo con las evaluaciones y análisis realizados por ésta según sus necesidades de capital humano;

(ii) Adelantar procesos de selección para las vacantes que se produzcan en La Compañía, sus filiales y subsidiarias, lo que implica comunicar sus avances, requerir para el complemento de información o la presentación de pruebas, realizar visitas o entrevistas y comunicar sus resultados, entre otras;

(iii) Tratar datos sensibles, tales como aquellos que resulten de las pruebas psicotécnicas o visitas domiciliarias realizadas, entre otros, cuyo suministro será de carácter facultativo por parte del titular, en el marco de dichos procesos de selección. Los datos personales obtenidos por La Compañía durante el curso de sus procesos y cuyo tratamiento se realicen para los fines del mismo, serán aquellos necesarios para evaluar y calificar la aptitudes, actitudes y pertinencia del titular conforme a los perfiles y competencias del cargo objeto del proceso;

(iv) Corroborar la información suministrada y aquella contenida en la hoja de vida del titular, así como la información obtenida por La Compañía durante la realización del proceso de selección;

(v) Utilizar la información suministrada y la obtenida durante el proceso como base para la búsqueda y análisis de información contenida en bases de datos de carácter público, así como en otras fuentes lícitas de información, relacionada con la comisión de conductas punibles, la existencia de antecedentes disciplinarios o penales y la vinculación con actividades de lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno y/o corrupción, entre otras.

El titular aspirante autoriza mediante su aplicación la realización por parte de La Compañía de aquellas pruebas definidas para agotar el proceso de selección, autorizando en consecuencia el tratamiento de aquellos datos, incluso sensibles, obtenidos durante su curso. Dicha autorización podrá revocarse en cualquier tiempo, evento en el cual La Compañía entenderá que el titular aspirante desiste de participar en el proceso de selección. Los datos personales serán gestionados de forma segura y algunos

Construir Soluciones

tratamientos podrán ser realizados de manera directa o a través de encargados. El tratamiento de los datos personales por parte de La Compañía se realizará dando cumplimiento a la Política de Privacidad y Protección de Datos personales. La Compañía no se obliga en todo caso a informar sobre el resultado de los procesos adelantados, ni a conservar o archivar la información suministrada por el titular aspirante. El titular de los datos personales tiene derecho a (i) Conocer, actualizar y rectificar sus datos sobre información parcial, inexacta, incompleta, fraccionada o que induzca al error; (ii) Solicitar prueba de esta autorización; (iii) Ser informado(a) sobre el Tratamiento dado a sus datos; (iv) Presentar quejas a la Superintendencia de Industria y Comercio por infracciones frente a la normatividad vigente en materia de protección de datos personales; (v) Revocar la autorización y solicitar la supresión de los datos suministrados en los términos de la Ley 1581 de 2012; (vi) Acceder gratuitamente a los datos objeto de Tratamiento. Estos derechos podrán ser ejercidos a través de los siguientes canales dispuestos por La Compañía: (i) calle 19 No 40-58 barrio Camoa, Villavicencio Meta; (ii) construirsolucioneshi@gmail.com. Asimismo, declara que en caso tal de encontrarse suministrando información de un tercero, ha obtenido de manera previa su consentimiento para la comunicación de sus datos personales a La Compañía, para los propósitos de confirmación de referencias, así como para su contacto con las finalidades arriba mencionadas.

Dado el veintitrés (23) día del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Gladis Espitia

Firma del aspirante
GLADYS ESPITIA MENESES
C.C. No 40373089
Teléfono:

Construir Soluciones

ANEXO 1

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO COMPETENCIA

De una parte **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 96.190.946 quien obra en nombre y representación del Construir Soluciones CS SAS, persona jurídica de derecho privado identificada con el NIT 901.395.642-1 quien para los efectos del presente contrato se denominará el "PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN" de una parte, y de la otra parte **GLADYS ESPITIA MENESES** mayor de edad, identificado con C.C. 40373089, quien obra en su propio nombre y quien para los efectos del presente contrato se denominará el "EL RECEPTOR", hemos convenido celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad y no competencia (en adelante "El Acuerdo"), con sujeción a los términos y condiciones que se establecen a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Las partes declaran su interés de celebrar el presente acuerdo de confidencialidad y no competencia, con el objetivo de establecer el procedimiento que regirá la custodia y transmisión a terceros de la información, así como los derechos, responsabilidades y obligaciones inherentes en calidad de proveedor de la información y receptor de la referida información y adicionalmente, de no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

2. Que, como consecuencia de lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN revelará al RECEPTOR, información confidencial de su propiedad, (en adelante la "Información Confidencial"), por lo que se hace necesario suscribir entre las Partes un acuerdo de confidencialidad, en orden a garantizar su protección y de adicionalmente no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

CLAUSULAS

PRIMERA. Por el presente acuerdo, EL RECEPTOR, asumen el compromiso de mantener la reserva y preservar la confidencialidad de toda la Información Confidencial que reciban o sobre la que lleguen a tener acceso. Por lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN está dispuesto de acuerdo con los términos y condiciones del presente acuerdo, a dar a conocer al RECEPTOR la Información Confidencial para que este la utilice única y exclusivamente para el desarrollo de las obligaciones y funciones propias del cargo al cual se contrató.

SEGUNDA. DEFINICIONES. Para efectos del presente Acuerdo, los siguientes términos serán interpretados de acuerdo con las siguientes definiciones, entendiéndose por:

a) **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** Para efectos de este Acuerdo, la Información Confidencial significa cualquier información relativa pero no limitados a; Secretos industriales, patentes e inventos, know-how (entendido como conocimiento no patentado), software desarrollado o licenciado por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, los guiones, material de capacitación, manuales de capacitación,

documentación de apoyo, sitios web, aplicaciones web, los aspectos financieros, comerciales, técnicos, y/o industriales del negocio, los descubrimientos, conceptos, ideas, conocimientos, técnicas, diseños, dibujos, borradores, diagramas, textos, modelos, muestras, bases de datos, programas, marcas, logotipos, idea promocional, lista de clientes, necesidad del cliente, prácticas, información de precios, procesos, pruebas, conceptos, fórmulas, métodos, información de mercado, secreto de fabricación, productos, control de comercialización, publicidad, negocios o fondos de Empresa, licitaciones, volúmenes de ventas, estructura societaria de la organización, participación económica del empleador y/o terceros en los proyectos en que participe sus afiliados o entidades vinculadas, información obtenida de pacientes o personal que se conozca en la ejecución de un contrato, así como cualquier información de tipo técnico, comercial, industrial, financiero y/o publicitario del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN que verbalmente, por escrito o de cualquier otro modo sea entregada o puesta al RECEPTOR para los fines previstos en la cláusula PRIMERA del presente Acuerdo. Para efectos de este acuerdo, se entiende también como Información Confidencial aquella que hubiere sido conocida por el RECEPTOR durante conversaciones, discusiones que se adelanten entre las Partes o cualquier tercero relacionado y/o vinculado con la ejecución de este Acuerdo.

b) PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN. Se considerará al EMPLEADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que suministrará la Información, así mismo, cualquiera de sus vinculados como; accionistas, directores, empleados, clientes, proveedores de la empresa y/o del grupo económico, donde de manera enunciativa, pero no limitativa se encuentra Construir Soluciones CS SAS.
c) RECEPTOR. se considerará al TRABAJADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que recibe la Información.

TERCERA. CUSTODIA Y NO DIVULGACIÓN. EL RECEPTOR se obligan a mantener en estricta reserva y custodia de la Información Confidencial y se obliga a no divulgar, suministrar, vender, intercambiar, ni transferir de cualquier otra forma o por cualquier otro título la información confidencial del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN. Así mismo, las Partes se obligan a no publicar o revelar de cualquier otra manera la información confidencial a ninguna persona o entidad, de ninguna forma, incluyendo fotocopias, facsímil o cualquier otro tipo de reproducción, sin la previa autorización dada por escrito por la Parte propietaria de la información confidencial, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1 de esta cláusula.

PARÁGRAFO 1. EL RECEPTOR podrá revelar la Información Confidencial, en aquellos casos en que cuente con una autorización previa, expresa y por escrito expedida por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN donde se haga constar de que dicha información sea compartida y/o divulgada por cualquier medio a un tercero.

PARÁGRAFO 2. EL RECEPTOR podrá revelar a las autoridades competentes, para los fines y en los casos previstos expresamente en las leyes vigentes, la información

confidencial de que trata este acuerdo, cuando ello sea necesario en cumplimiento de obligaciones y deberes legales. En tal caso EL RECEPTOR informará el hecho previamente al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, indicando la autoridad a la cual será revelada la información confidencial, así como los motivos que justifican su proceder.

PARÁGRAFO 3. El trabajador no podrá copiar, publicar o divulgar información confidencial de propiedad del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN en salas de chat, Internet, blogs, wikis, redes sociales o cualquier otro dominio de la comunicación pública.

CUARTA. USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y OBLIGACIONES. El RECEPTOR acepta y se obliga a que: (i) tomará todas las precauciones y medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la Información Confidencial, las cuales, en ningún caso, serán menores de aquellas tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva; (ii) se abstendrá de efectuar para sí o para terceros, copias, arreglos, reproducciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación de la Información Confidencial; y (iii) no divulgará a terceros o a ninguna otra persona o entidad la Información Confidencial sin el consentimiento previo y por escrito del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

QUINTA. DEVOLUCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Una vez terminado las relaciones contractuales, el RECEPTOR devolverá al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN inmediatamente, la totalidad de la información que hubiera recibido por diferentes medios ya sean escritos o virtuales, en original o copia y entregada a través de sus empleados, representantes, abogados, asesores financieros o consultores. Igualmente es obligación del RECEPTOR destruir toda aquella información respecto de la cual así se lo solicite el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN o quien represente sus derechos, a cuyo efecto bastará su sola notificación por escrito.

SEXTA. IMPORTANCIA DE LA INFORMACIÓN E INCUMPLIMIENTO Las Partes por este acuerdo reconocen que la información confidencial tiene una aplicación e importancia, individual, personal y comercial que representa para el propietario de la información, una ventaja competitiva o información valiosa, por lo que tal información se constituye en un secreto comercial. Por lo anterior la violación de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente Acuerdo por parte del RECEPTOR, darán el derecho al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN de solicitar judicial o extrajudicialmente, la suspensión de los hechos perjudiciales y la reparación total de los perjuicios ocasionados.

PARÁGRAFO 1. el RECEPTOR entiende que el incumplimiento de lo estipulado en este Acuerdo permitirá que el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN ejerza cualquier acción o derecho que le corresponda en virtud del contrato o la Ley.

Construir Soluciones

SEPTIMA. NO COMPETENCIA. LAS PARTES convienen que, en adición a las restricciones sobre divulgación y manejo de la información confidencial a través del presente Acto, el RECEPTOR no podrá utilizar la Información confidencial con el propósito de competir o intentar competir, interferir, eludir, directa o indirectamente, el intento del presente Acto o el interés del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN y sus sucesores, incluyendo, pero no siendo limitativa, el uso de información confidencial para:

a) Desarrollar su propio negocio.
b) Competir con el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.
c) Copiar, revertir o utilizar para fines de competencia tecnología del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

OCTAVA. DURACIÓN DEL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES acuerdan mantener el presente Acuerdo de Confidencialidad, aún después de terminar sus relaciones laborales.

NOVENA. LEY APLICABLE. LAS PARTES acuerdan que el presente Acuerdo estará regido por las leyes colombianas, aplicables en caso de cualquier reclamación, disputa o controversia que pueda surgir en la aplicación, ejecución e interpretación del mismo. LAS PARTES aceptan todas las estipulaciones contenidas en este Acuerdo.

DECIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las Partes tratarán de solucionar de mutuo acuerdo y negociando de buena fe toda disputa, diferendo, controversia o divergencia que se origine en, o se relacione con, la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Acuerdo. Si alguna de dichas disputas, diferendos, controversias o divergencias no pudieran ser solucionadas de mutuo acuerdo entre las Partes se acudirá ante un centro de conciliación debidamente autorizado, ante lo cual las partes sufragarán por partes iguales el valor de los honorarios que se deban pagar al conciliador.

DÉCIMA PRIMERA. El presente Acuerdo constituye la expresión final y completa de la voluntad de las Partes reemplazando a toda documentación, comunicación y/o acuerdo anterior a la fecha del presente y relacionado con el objeto del presente, sea oral o escrito, expreso o implícito, y no podrá modificarse sino por un acuerdo escrito celebrado entre ambas Partes.

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA C.C. 96.190.946 RL Construir Soluciones CS SAS EL EMPLEADOR Fecha: 23 de abril de 2024	Gladys Espitia GLADYS ESPITIA MENESES C.C. 40373089 EL TRABAJADOR Fecha: 23 de abril de 2024

Construir Soluciones

V7. FORMULARIO DE INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA CONTRATACIÓN

DATOS BÁSICOS DEL TRABAJADOR	
NOMBRE DEL TRABAJADOR	ANA HURTADO NUÑEZ
TIPO DOCUMENTO	CÉDULA DE CIUDADANÍA
NUMERO DOCUMENTO	86929685
FECHA DE EXPEDICIÓN DOCUMENTO	(DD/MM/AAAA)
EXPEDIDO EN	
ESTADO CIVIL	
FECHA DE NACIMIENTO	(DD/MM/AAAA)
DIRECCIÓN CASA	INSPECCION PALMERAS
CIUDAD	SAN CARLOS DE GUAROA
TELÉFONO CELULAR	3162388502
TELÉFONO WHATSAPP	3162388502
CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL	
CORREO ELECTRÓNICO LABORAL	
FONDO DE PENSIONES	
EPS	
PERSONA DE CONTACTO EN CASO DE EMERGENCIA	
TELÉFONO PERSONA DE CONTACTO	
INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS	
NOMBRE BENEFICIARIO 1	
PARENTESCO	
NUMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	
NOMBRE BENEFICIARIO 2	
PARENTESCO	
NUMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	

DATOS BÁSICOS CONTRATACIÓN *(espacio reservado para ser diligenciado por la empresa)*	
SALARIO	($1.300.000) UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
AUXILIO DE TRANSPORTE	($162.000) CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
PAGOS EXTRALEGALES CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PAGOS EXTRALEGALES **NO** CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PERIODO DE PAGO	MENSUAL
LABOR DEL TRABAJADOR	**AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA	**SAN CARLOS DE GUAROA TE SIMON BOLIVAR**
FECHA EN QUE INICIA LABORES	VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	VILLAVICENCIO
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA
DURACIÓN DEL CONTRATO (Si es fijo, indicar la fecha de terminación)	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARA DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META
OBSERVACIONES **NINGUNA**	

ANA HURTADO NUÑEZ Firma del trabajador	Firma del Empleador o Representante Legal	Firma Ana de Cantillo

Calle 19 No 40-58 Barrio Camoa
Villavicencio – Meta
construirsolucioneshi@gmail.com

Construir Soluciones

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TRABAJADOR

R.5

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS
NIT:	901.395.642-1
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	CALLE 19 N 40 58 CAMOA
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	ANA HURTADO NUÑEZ
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No 66929685
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	INSPECCION PALMERAS
FECHA DE NACIMIENTO:	(DD/MM/AAAA)
SALARIO MENSUAL:	(1.300.000) un millon trescientos mil pesos moneda corriente mensuales.
PERIODO DE PAGO:	MENSUAL
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ:	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
DURACIÓN:	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META PARA "GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN SEDES EDUCATIVAS OFICIALES UBICADAS EN LOS 28 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL META".
LABOR DEL TRABAJADOR:	PRESTAR EL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN INTEGRAL EN IE SIMON BOLIVAR SEDE PRINCIPAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO Y VELAR POR EL CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE SUS INMUEBLES, DESARROLLAR BUENAS PRÁCTICAS DE ORDEN Y ASEO, BRINDAR UN AMBIENTE SANO Y AGRADABLE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABOREN EN SUS INSTALACIONES, A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL Y PERSONAL QUE ACUDE A LA INSTALACIÓN.
FECHA EN QUE INICIA LABORES:	25 DE ABRIL DE 2024
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA:	MUNICIPIO DE SAN CARLOS DE GUAROA
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	Villavicencio

Entre el **EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y éste se obliga: a) A colocar al servicio del Empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el Empleador directamente o a través de sus representantes; b) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; c) Cumplir las funciones del cargo y los parámetros establecidos en este contrato de trabajo de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el EMPLEADOR le señale; d) A prestar sus servicios al Empleador en **(META)** y en aquellos sitios que sean determinados por este último, siempre y cuando no desmejoren las condiciones del Trabajador. La descripción anterior es general y no excluye ni limita para ejecutar labores conexas complementarias, asesorías o similares y en general aquellas que sean

necesarias para un mejor resultado en la ejecución de la causa que dio origen al contrato; e) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros **EMPLEADORES**, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo Oficio, durante la vigencia de este contrato; f) abstenerse de llegar embriagado, afectado por ingerir bebidas alcohólicas o bajo los efectos de alucinógenos, drogas psicoactivas o cualquier otra sustancia que afecte los sentidos o de ingerir bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas o psicoactivas en el sitio de trabajo, aun por la primera vez; g) dar aviso oportuno al **EMPLEADOR** cuando por cualquier circunstancia no pudiere concurrir al trabajo. La enfermedad debe comprobarse mediante certificado médico expedido única y exclusivamente por la EPS-S a la cual este afiliado el TRABAJADOR. Así mismo el **TRABAJADOR** se obliga a entregar la incapacidad con la correspondiente la epicrisis para la transcripción de la misma por parte del **EMPLEADOR. SEGUNDA. REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado en la parte general del presente contrato, pagadero en las oportunidades también arriba señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO 1.** De conformidad con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, las partes acuerdan que toda prestación, suma adicional, pagos, bonificaciones, subsidios, beneficios o auxilios, que haya recibido o llegue a recibir el **TRABAJADOR**, en dinero o en especie, o que exceda en cualquier forma por cualquier causa el salario pactado bajo el contrato de trabajo por obra o labor, no son ni fueron constitutivos de salario y, en consecuencia, no fueron ni serán tenidas en cuenta para efectos de calcular el valor de salarios, vacaciones, cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de servicios, prestaciones sociales, indemnizaciones y, en general, para el pago de cualquier otra acreencia de carácter laboral y/o en materia de seguridad social y parafiscales. **TERCERA. PERIODO DE PRUEBA.** Considerando que la duración del presente contrato está determinada por la obra, la cual se sujeta a la duración del contrato de prestación de servicios celebrado con la EL DEPARTAMENTO DEL META, el periodo de prueba del presente contrato es de doce (12) días. **CUARTA. DURACIÓN.** La duración del presente contrato será determinada por el tiempo que se tome el trabajador en culminar la labor para la cual fue contratado siempre y cuando las condiciones que dieron origen a la contratación permanezcan, para lo cual las partes señalan que estas corresponden a la establecidas en la parte general del presente contrato. En todo caso, el término del contrato estará sujeto a la vigencia del contrato de prestación de servicios celebrado entre el empleador y el DEPARTAMENTO DEL META. **QUINTA. JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del **TRABAJADOR** abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores; a) No asistir puntualmente al trabajo sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, por dos (2) ocasiones, dentro de un mismo mes; b) No asistir a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; c) El incumplimiento general de cualquiera de sus obligaciones; d) El que el TRABAJADOR suministre al médico del EMPLEADOR informaciones inexactas al practicarse el examen de admisión o cualquier otro examen requerido; e) El que practique juegos de suerte y azar en las instalaciones del EMPLEADOR; f) El que el TRABAJADOR no cumpla con las responsabilidades y funciones asignadas a su cargo; g) la revelación de datos o informaciones no públicas considerados por el EMPLEADOR como secretas, reservadas o confidenciales; h) el grave incumplimiento por parte del TRABAJADOR, incluyendo actos de desobediencia, deshonestidad, incumplimiento persistente o serio de sus funciones y negligencia; i) las causas consagradas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, las cuales declara conocer; j) El hecho de que el TRABAJADOR incurra en cualquier justa causa contenida en leyes y reglamentos; k) incurrir el **TRABAJADOR** como autor o coautor en conductas constitutivas de acoso laboral; y, r) el hecho de prestar el **TRABAJADOR** directa o indirectamente servicios a terceros, o trabajar por cuenta propia en forma independiente, a

Construir Soluciones

menos que exista permiso previo escrito del **EMPLEADOR. SEXTA.** En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales exige varios días para obtener los datos e informes necesarios y así mismo, implica su revisión, realización, aprobar la liquidación definitiva, girar los cheques correspondientes, etc., y en algunos casos es necesario hacer la entrega del cargo mediante acta, las partes de común acuerdo aclaran y acuerdan que existe un término prudencial y razonable de quince (15) días hábiles contados a partir de la terminación del contrato para estos efectos. **SEPTIMA.** El TRABAJADOR declara que acuerda y autoriza AL EMPLEADOR y a la EMPRESA el procesamiento de sus datos personales por parte de la empresa para todos los efectos relacionaos con la vinculación laboral, afiliación al sistema de seguridad social y todas aquellas que se requieran para dar cumplimiento a las obligaciones laborales. **PARAGRAFO:** EL TRABAJADOR de manera expresa autoriza a EL EMPLEADOR para que este pueda remitir comunicaciones o instrucciones relacionadas de manera directa con el desarrollo de las labores contratadas al *whatsapp* reportado por EL TRABAJADOR. En ese mismo sentido, EL EMPLEADOR se compromete a remitir las comunicaciones o instrucciones dentro de las jornadas laborales que hayan pactado las partes para el desarrollo de las labores. Así mismo, EL TRABAJADOR entiende que, la conectividad a través de *whatsapp* es necesaria para el desarrollo de sus labores, en consecuencia, en el evento que se revoque la autorización otorgada por medio del presente documento, se entenderá que EL TRABAJADOR tiene la voluntad de terminar su contrato de trabajo. **OCTAVA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre **EMPLEADORES** y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **NOVENA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación: en Villavicencio, el veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA
C.C. 96.190.949
EL EMPLEADOR

ANA HURT[illegible]UÑEZ
C.C. 66929685
EL TRABAJADOR

Calle 19 No 40-58 Barrio Camoa
Villavicencio – Meta
construirsolucioneshi@gmail.com

Construir Soluciones

V9. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y AVISO DE PRIVACIDAD

Con la suscripción del presente documento, obrando por mi propia cuenta y nombre autorizo, en forma previa, expresa e informada, en mi calidad de titular de los datos personales que comunico a **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA- RL CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS** (en adelante, "La Compañía"), identificado con la cédula de ciudadanía 96.190.946, para que en los términos de la Ley 1581 de 2012 y la demás normatividad vigente en materia de Habeas Data, trate mis datos personales con las siguientes finalidades, en el marco del proceso de selección al cual aplico o para los procesos de selección que abra La Compañía y que resulten acordes a mi perfil, en caso tal de encontrarme registrando mi hoja de vida:

(i) Preseleccionar hojas de vida de titulares aspirantes a vacantes ofrecidas, de acuerdo con las evaluaciones y análisis realizados por ésta según sus necesidades de capital humano;

(ii) Adelantar procesos de selección para las vacantes que se produzcan en La Compañía, sus filiales y subsidiarias, lo que implica comunicar sus avances, requerir para el complemento de información o la presentación de pruebas, realizar visitas o entrevistas y comunicar sus resultados, entre otras;

(iii) Tratar datos sensibles, tales como aquellos que resulten de las pruebas psicotécnicas o visitas domiciliarias realizadas, entre otros, cuyo suministro será de carácter facultativo por parte del titular, en el marco de dichos procesos de selección. Los datos personales obtenidos por La Compañía durante el curso de sus procesos y cuyo tratamiento se realicen para los fines del mismo, serán aquellos necesarios para evaluar y calificar la aptitudes, actitudes y pertinencia del titular conforme a los perfiles y competencias del cargo objeto del proceso;

(iv) Corroborar la información suministrada y aquella contenida en la hoja de vida del titular, así como la información obtenida por La Compañía durante la realización del proceso de selección;

(v) Utilizar la información suministrada y la obtenida durante el proceso como base para la búsqueda y análisis de información contenida en bases de datos de carácter público, así como en otras fuentes lícitas de información, relacionada con la comisión de conductas punibles, la existencia de anteoedentes disciplinarios o penales y la vinculación con actividades de lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno y/o corrupción, entre otras.

El titular aspirante autoriza mediante su aplicación la realización por parte de La Compañía de aquellas pruebas definidas para agotar el proceso de selección, autorizando en consecuencia el tratamiento de aquellos datos, incluso sensibles, obtenidos durante su curso. Dicha autorización podrá revocarse en cualquier tiempo, evento en el cual La Compañía entenderá que el titular aspirante desiste de participar en el proceso de selección. Los datos personales serán gestionados de forma segura y algunos

Construir Soluciones

tratamientos podrán ser realizados de manera directa o a través de encargados. El tratamiento de los datos personales por parte de La Compañía se realizará dando cumplimiento a la Política de Privacidad y Protección de Datos personales. La Compañía no se obliga en todo caso a informar sobre el resultado de los procesos adelantados, ni a conservar o archivar la información suministrada por el titular aspirante. El titular de los datos personales tiene derecho a (i) Conocer, actualizar y rectificar sus datos sobre información parcial, inexacta, incompleta, fraccionada o que induzca al error; (ii) Solicitar prueba de esta autorización; (iii) Ser informado(a) sobre el Tratamiento dado a sus datos; (iv) Presentar quejas a la Superintendencia de Industria y Comercio por infracciones frente a la normatividad vigente en materia de protección de datos personales; (v) Revocar la autorización y solicitar la supresión de los datos suministrados en los términos de la Ley 1581 de 2012; (vi) Acceder gratuitamente a los datos objeto de Tratamiento. Estos derechos podrán ser ejercidos a través de los siguientes canales dispuestos por La Compañía: (i) calle 19 No 40-58 barrio Camoa, Villavicencio Meta; (ii) construirsolucioneshi@gmail.com. Asimismo, declara que en caso tal de encontrarse suministrando información de un tercero, ha obtenido de manera previa su consentimiento para la comunicación de sus datos personales a La Compañía, para los propósitos de confirmación de referencias, así como para su contacto con las finalidades arriba mencionadas.

Dado el veinticinco (25) día del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).



Firma del aspirante
ANA HURTADO NUÑEZ
C.C. No 66929685
Teléfono:

Construir Soluciones

ANEXO 1
ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO COMPETENCIA

De una parte **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 96.190.946 quien obra en nombre y representación del Construir Soluciones CS SAS, persona jurídica de derecho privado identificada con el NIT 901.395.642-1 quien para los efectos del presente contrato se denominará el "PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN" de una parte, y de la otra parte **ANA HURTADO NUÑEZ** mayor de edad, identificado con C.C. 66929685, quien obra en su propio nombre y quien para los efectos del presente contrato se denominará el "EL RECEPTOR", hemos convenido celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad y no competencia (en adelante "El Acuerdo"), con sujeción a los términos y condiciones que se establecen a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Las partes declaran su interés de celebrar el presente acuerdo de confidencialidad y no competencia, con el objetivo de establecer el procedimiento que regirá la custodia y transmisión a terceros de la información, así como los derechos, responsabilidades y obligaciones inherentes en calidad de proveedor de la información y receptor de la referida información y adicionalmente, de no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

2. Que, como consecuencia de lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN revelará al RECEPTOR, información confidencial de su propiedad, (en adelante la "Información Confidencial"), por lo que se hace necesario suscribir entre las Partes un acuerdo de confidencialidad, en orden a garantizar su protección y de adicionalmente no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

CLAUSULAS

PRIMERA. Por el presente acuerdo, EL RECEPTOR, asumen el compromiso de mantener la reserva y preservar la confidencialidad de toda la Información Confidencial que reciban o sobre la que lleguen a tener acceso. Por lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN está dispuesto de acuerdo con los términos y condiciones del presente acuerdo, a dar a conocer al RECEPTOR la Información Confidencial para que este la utilice única y exclusivamente para el desarrollo de las obligaciones y funciones propias del cargo al cual se contrató.

SEGUNDA. DEFINICIONES. Para efectos del presente Acuerdo, los siguientes términos serán interpretados de acuerdo con las siguientes definiciones, entendiéndose por:

a) **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** Para efectos de este Acuerdo, la Información Confidencial significa cualquier información relativa pero no limitados a; Secretos industriales, patentes e inventos, know-how (entendido como conocimiento no patentado), software desarrollado o licenciado por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, los guiones, material de capacitación, manuales de capacitación,

documentación de apoyo, sitios web, aplicaciones web, los aspectos financieros, comerciales, técnicos, y/o industriales del negocio, los descubrimientos, conceptos, ideas, conocimientos, técnicas, diseños, dibujos, borradores, diagramas, textos, modelos, muestras, bases de datos, programas, marcas, logotipos, idea promocional, lista de clientes, necesidad del cliente, prácticas, información de precios, procesos, pruebas, conceptos, fórmulas, métodos, información de mercado, secreto de fabricación, productos, control de comercialización, publicidad, negocios o fondos de Empresa, licitaciones, volúmenes de ventas, estructura societaria de la organización, participación económica del empleador y/o terceros en los proyectos en que participe sus afiliados o entidades vinculadas, información obtenida de pacientes o personal que se conozca en la ejecución de un contrato, así como cualquier información de tipo técnico, comercial, industrial, financiero y/o publicitario del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN que verbalmente, por escrito o de cualquier otro modo sea entregada o puesta al RECEPTOR para los fines previstos en la cláusula PRIMERA del presente Acuerdo. Para efectos de este acuerdo, se entiende también como Información Confidencial aquella que hubiere sido conocida por el RECEPTOR durante conversaciones, discusiones que se adelanten entre las Partes o cualquier tercero relacionado y/o vinculado con la ejecución de este Acuerdo.

b) PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN. Se considerará al EMPLEADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que suministrará la Información, así mismo, cualquiera de sus vinculados como; accionistas, directores, empleados, clientes, proveedores de la empresa y/o del grupo económico, donde de manera enunciativa, pero no limitativa se encuentra Construir Soluciones CS SAS.
c) RECEPTOR. se considerará al TRABAJADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que recibe la Información.

TERCERA. CUSTODIA Y NO DIVULGACIÓN. EL RECEPTOR se obligan a mantener en estricta reserva y custodia de la Información Confidencial y se obliga a no divulgar, suministrar, vender, intercambiar, ni transferir de cualquier otra forma o por cualquier otro título la información confidencial del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN. Así mismo, las Partes se obligan a no publicar o revelar de cualquier otra manera la información confidencial a ninguna persona o entidad, de ninguna forma, incluyendo fotocopias, facsímil o cualquier otro tipo de reproducción, sin la previa autorización dada por escrito por la Parte propietaria de la información confidencial, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1 de esta cláusula.

PARÁGRAFO 1. EL RECEPTOR podrá revelar la Información Confidencial, en aquellos casos en que cuente con una autorización previa, expresa y por escrito expedida por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN donde se haga constar de que dicha información sea compartida y/o divulgada por cualquier medio a un tercero.

PARÁGRAFO 2. EL RECEPTOR podrá revelar a las autoridades competentes, para los fines y en los casos previstos expresamente en las leyes vigentes, la información

Construir Soluciones

confidencial de que trata este acuerdo, cuando ello sea necesario en cumplimiento de obligaciones y deberes legales. En tal caso EL RECEPTOR informará el hecho previamente al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, indicando la autoridad a la cual será revelada la información confidencial, así como los motivos que justifican su proceder.

PARÁGRAFO 3. El trabajador no podrá copiar, publicar o divulgar información confidencial de propiedad del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN en salas de chat, Internet, blogs, wikis, redes sociales o cualquier otro dominio de la comunicación pública.

CUARTA. USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y OBLIGACIONES. El RECEPTOR acepta y se obliga a que: (i) tomará todas las precauciones y medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la Información Confidencial, las cuales, en ningún caso, serán menores de aquellas tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva; (ii) se abstendrá de efectuar para sí o para terceros, copias, arreglos, reproducciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación de la Información Confidencial; y (iii) no divulgará a terceros o a ninguna otra persona o entidad la Información Confidencial sin el consentimiento previo y por escrito del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

QUINTA. DEVOLUCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Una vez terminado las relaciones contractuales, el RECEPTOR devolverá al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN inmediatamente, la totalidad de la información que hubiera recibido por diferentes medios ya sean escritos o virtuales, en original o copia y entregada a través de sus empleados, representantes, abogados, asesores financieros o consultores. Igualmente es obligación del RECEPTOR destruir toda aquella información respecto de la cual así se lo solicite el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN o quien represente sus derechos, a cuyo efecto bastará su sola notificación por escrito.

SEXTA. IMPORTANCIA DE LA INFORMACIÓN E INCUMPLIMIENTO Las Partes por este acuerdo reconocen que la información confidencial tiene una aplicación e importancia, individual, personal y comercial que representa para el propietario de la información, una ventaja competitiva o información valiosa, por lo que tal información se constituye en un secreto comercial. Por lo anterior la violación de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente Acuerdo por parte del RECEPTOR, darán el derecho al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN de solicitar judicial o extrajudicialmente, la suspensión de los hechos perjudiciales y la reparación total de los perjuicios ocasionados.

PARÁGRAFO 1. el RECEPTOR entiende que el incumplimiento de lo estipulado en este Acuerdo permitirá que el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN ejerza cualquier acción o derecho que le corresponda en virtud del contrato o la Ley.

Construir Soluciones

SEPTIMA. NO COMPETENCIA. LAS PARTES convienen que, en adición a las restricciones sobre divulgación y manejo de la información confidencial a través del presente Acto, el RECEPTOR no podrá utilizar la Información confidencial con el propósito de competir o intentar competir, interferir, eludir, directa o indirectamente, el intento del presente Acto o el interés del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN y sus sucesores, incluyendo, pero no siendo limitativa, el uso de información confidencial para:

a) Desarrollar su propio negocio.
b) Competir con el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.
c) Copiar, revertir o utilizar para fines de competencia tecnología del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

OCTAVA. DURACIÓN DEL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES acuerdan mantener el presente Acuerdo de Confidencialidad, aún después de terminar sus relaciones laborales.

NOVENA. LEY APLICABLE. LAS PARTES acuerdan que el presente Acuerdo estará regido por las leyes colombianas, aplicables en caso de cualquier reclamación, disputa o controversia que pueda surgir en la aplicación, ejecución e interpretación del mismo. LAS PARTES aceptan todas las estipulaciones contenidas en este Acuerdo.

DECIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las Partes tratarán de solucionar de mutuo acuerdo y negociando de buena fe toda disputa, diferendo, controversia o divergencia que se origine en, o se relacione con, la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Acuerdo. Si alguna de dichas disputas, diferendos, controversias o divergencias no pudieran ser solucionadas de mutuo acuerdo entre las Partes se acudirá ante un centro de conciliación debidamente autorizado, ante lo cual las partes sufragarán por partes iguales el valor de los honorarios que se deban pagar al conciliador.

DÉCIMA PRIMERA. El presente Acuerdo constituye la expresión final y completa de la voluntad de las Partes reemplazando a toda documentación, comunicación y/o acuerdo anterior a la fecha del presente y relacionado con el objeto del presente, sea oral o escrito, expreso o implícito, y no podrá modificarse sino por un acuerdo escrito celebrado entre ambas Partes.

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA C.C. 96.190.946 RL Construir Soluciones CS SAS EL EMPLEADOR Fecha: 25 de abril de 2024	AHP ANA HURTADO NUÑEZ C.C. 66929685 EL TRABAJADOR Fecha: 25 de abril de 2024

Construir Soluciones

V7. FORMULARIO DE INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA CONTRATACIÓN

DATOS BÁSICOS DEL TRABAJADOR	
NOMBRE DEL TRABAJADOR	BLANCA INES CASTRO ZAPATA
TIPO DOCUMENTO	CÉDULA DE CIUDADANÍA
NÚMERO DOCUMENTO	1122121283
FECHA DE EXPEDICIÓN DOCUMENTO	(DD/MM/AAAA)
EXPEDIDO EN	
ESTADO CIVIL	
FECHA DE NACIMIENTO	(DD/MM/AAAA)
DIRECCIÓN CASA	MZ 1 CS 14 URB. EL SAMAN
CIUDAD	SAN JUAN DE ARAMA
TELÉFONO CELULAR	3103067893
TELÉFONO WHATSAPP	3103067893
CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL	yr175916@gmail.com
CORREO ELECTRÓNICO LABORAL	
FONDO DE PENSIONES	
EPS	
PERSONA DE CONTACTO EN CASO DE EMERGENCIA	
TELÉFONO PERSONA DE CONTACTO	
INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS	
NOMBRE BENEFICIARIO 1	
PARENTESCO	
NÚMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	
NOMBRE BENEFICIARIO 2	
PARENTESCO	
NÚMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	

DATOS BÁSICOS CONTRATACIÓN *(espacio reservado para ser diligenciado por la empresa)*	
SALARIO	($1.300.000) UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
AUXILIO DE TRANSPORTE	($162.000) CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
PAGOS EXTRALEGALES CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PAGOS EXTRALEGALES **NO** CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PERIODO DE PAGO	MENSUAL
LABOR DEL TRABAJADOR	**AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA	**SAN JUAN DE ARAMA IE SAN JUAN DE ARAMA**
FECHA EN QUE INICIA LABORES	VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	VILLAVICENCIO
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA
DURACIÓN DEL CONTRATO (Si es fijo, indicar la fecha de terminación)	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META
OBSERVACIONES **NINGUNA**	

Blanca INES BLANCA INES CASTRO ZAPATA Firma de Trabajador	Firma del Representante Legal o persona autorizada	Firma y sello de la empresa

Calle 19 No 40-58 Barrio Camoa
Villavicencio – Meta
construirsolucioneshi@gmail.com

Construir Soluciones

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TRABAJADOR

R.5

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS
NIT:	901.395.642-1
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	CALLE 19 N 40 58 CAMOA
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	BLANCA INES CASTRO ZAPATA
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No 1122121283
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	MZ I CS 14 URB. EL SAMAN
FECHA DE NACIMIENTO:	(DD/MM/AAAA)
SALARIO MENSUAL:	(1.300.000) un millon trescientos mil pesos moneda corriente mensuales.
PERIODO DE PAGO:	MENSUAL
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ:	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
DURACIÓN:	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META PARA "GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN SEDES EDUCATIVAS OFICIALES UBICADAS EN LOS 28 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL META".
LABOR DEL TRABAJADOR:	PRESTAR EL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN INTEGRAL EN IE SAN JUAN DE ARAMA SEDE PRINCIPAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO Y VELAR POR EL CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE SUS INMUEBLES, DESARROLLAR BUENAS PRÁCTICAS DE ORDEN Y ASEO, BRINDAR UN AMBIENTE SANO Y AGRADABLE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABOREN EN SUS INSTALACIONES, A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL Y PERSONAL QUE ACUDE A LA INSTALACIÓN.
FECHA EN QUE INICIA LABORES:	24 DE ABRIL DE 2024
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA:	MUNICIPIO DE SAN JUAN DE ARAMA
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	Villavicencio

Entre el **EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y éste se obliga: a) A colocar al servicio del Empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el Empleador directamente o a través de sus representantes; b) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; c) Cumplir las funciones del cargo y los parámetros establecidos en este contrato de trabajo de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el EMPLEADOR le señale; c) A prestar sus servicios al Empleador en **(META)** y en aquellos sitios que sean determinados por este último, siempre y cuando no desmejoren las condiciones del Trabajador. La descripción anterior es general y no excluye ni limita para ejecutar labores conexas complementarias, asesorías o similares y en general aquellas que sean

necesarias para un mejor resultado en la ejecución de la causa que dio origen al contrato; e) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros **EMPLEADORES**, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo Oficio, durante la vigencia de este contrato; f) abstenerse de llegar embriagado, afectado por ingerir bebidas alcohólicas o bajo los efectos de alucinógenos, drogas psicoactivas o cualquier otra sustancia que afecte los sentidos o de ingerir bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas o psicoactivas en el sitio de trabajo, aun por la primera vez; g) dar aviso oportuno al **EMPLEADOR** cuando por cualquier circunstancia no pudiere concurrir al trabajo. La enfermedad debe comprobarse mediante certificado médico expedido única y exclusivamente por la EPS-S a la cual este afiliado el TRABAJADOR. Así mismo el **TRABAJADOR** se obliga a entregar la incapacidad con la correspondiente la epicrisis para la transcripción de la misma por parte del **EMPLEADOR. SEGUNDA. REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado en la parte general del presente contrato, pagadero en las oportunidades también arriba señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO 1.** De conformidad con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, las partes acuerdan que toda prestación, suma adicional, pagos, bonificaciones, subsidios, beneficios o auxilios, que haya recibido o llegue a recibir el **TRABAJADOR**, en dinero o en especie, o que exceda en cualquier forma por cualquier causa el salario pactado bajo el contrato de trabajo por obra o labor, no son ni fueron constitutivos de salario y, en consecuencia, no fueron ni serán tenidas en cuenta para efectos de calcular el valor de salarios, vacaciones, cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de servicios, prestaciones sociales, indemnizaciones y, en general, para el pago de cualquier otra acreencia de carácter laboral y/o en materia de seguridad social y parafiscales. **TERCERA. PERIODO DE PRUEBA.** Considerando que la duración del presente contrato está determinada por la obra, la cual se sujeta a la duración del contrato de prestación de servicios celebrado con la EL DEPARTAMENTO DEL META, el periodo de prueba del presente contrato es de doce (12) días. **CUARTA. DURACIÓN.** La duración del presente contrato será determinada por el tiempo que se tome el trabajador en culminar la labor para la cual fue contratado siempre y cuando las condiciones que dieron origen a la contratación permanezcan, para lo cual las partes señalan que estas corresponden a la establecidas en la parte general del presente contrato. En todo caso, el término del contrato estará sujeto a la vigencia del contrato de prestación de servicios celebrado entre el empleador y el DEPARTAMENTO DEL META. **QUINTA. JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del **TRABAJADOR** abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores; a) No asistir puntualmente al trabajo sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, por dos (2) ocasiones, dentro de un mismo mes; b) No asistir a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; c) El incumplimiento general de cualquiera de sus obligaciones; d) El que el TRABAJADOR suministre al médico del EMPLEADOR informaciones inexactas al practicarse el examen de admisión o cualquier otro examen requerido; e) El que practique juegos de suerte y azar en las instalaciones del EMPLEADOR; f) El que el TRABAJADOR no cumpla con las responsabilidades y funciones asignadas a su cargo; g) la revelación de datos o informaciones no públicas consideradas por el EMPLEADOR como secretas, reservadas o confidenciales; h) el grave incumplimiento por parte del TRABAJADOR, incluyendo actos de desobediencia, deshonestidad, incumplimiento persistente o serio de sus funciones y negligencia; i) las causas consagradas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, las cuales declara conocer; j) El hecho de que el TRABAJADOR incurra en cualquier justa causa contenida en leyes y reglamentos; k) incurrir el **TRABAJADOR** como autor o coautor en conductas constitutivas de acoso laboral; y, r) el hecho de prestar el **TRABAJADOR** directa o indirectamente servicios a terceros, o trabajar por cuenta propia en forma independiente, a

Construir Soluciones

menos que exista permiso previo escrito del **EMPLEADOR. SEXTA.** En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales exige varios días para obtener los datos e informes necesarios y así mismo, implica su revisión, realización, aprobar la liquidación definitiva, girar los cheques correspondientes, etc., y en algunos casos es necesario hacer la entrega del cargo mediante acta, las partes de común acuerdo aclaran y acuerdan que existe un término prudencial y razonable de quince (15) días hábiles contados a partir de la terminación del contrato para estos efectos. **SEPTIMA.** El TRABAJADOR declara que acuerda y autoriza AL EMPLEADOR y a la EMPRESA el procesamiento de sus datos personales por parte de la empresa para todos los efectos relacionaos con la vinculación laboral, afiliación al sistema de seguridad social y todas aquellas que se requieran para dar cumplimiento a las obligaciones laborales. **PARAGRAFO:** EL TRABAJADOR de manera expresa autoriza a EL EMPLEADOR para que este pueda remitir comunicaciones o instrucciones relacionadas de manera directa con el desarrollo de las labores contratadas al *whatsapp* reportado por EL TRABAJADOR. En ese mismo sentido, EL EMPLEADOR se compromete a remitir las comunicaciones o instrucciones dentro de las jornadas laborales que hayan pactado las partes para el desarrollo de las labores. Así mismo, EL TRABAJADOR entiende que, la conectividad a través de *whatsapp* es necesaria para el desarrollo de sus labores, en consecuencia, en el evento que se revoque la autorización otorgada por medio del presente documento, se entenderá que EL TRABAJADOR tiene la voluntad de terminar su contrato de trabajo. **OCTAVA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre **EMPLEADORES** y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **NOVENA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación: en Villavicencio, el veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA
C.C. 96.190.946
EL EMPLEADOR

Blanca Ines
BLANCA INES CASTRO ZAPATA
C.C. 1122121283
EL TRABAJADOR

Calle 19 No 40-58 Barrio Camoa
Villavicencio – Meta
construirsolucioneshi@gmail.com

Construir Soluciones

V9. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y AVISO DE PRIVACIDAD

Con la suscripción del presente documento, obrando por mi propia cuenta y nombre autorizo, en forma previa, expresa e informada, en mi calidad de titular de los datos personales que comunico a **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA- RL CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS** (en adelante, "La Compañía"), identificado con la cédula de ciudadanía 96.190.946, para que en los términos de la Ley 1581 de 2012 y la demás normatividad vigente en materia de Habeas Data, trate mis datos personales con las siguientes finalidades, en el marco del proceso de selección al cual aplico o para los procesos de selección que abra La Compañía y que resulten acordes a mi perfil, en caso tal de encontrarme registrando mi hoja de vida:

(I) Preseleccionar hojas de vida de titulares aspirantes a vacantes ofrecidas, de acuerdo con las evaluaciones y análisis realizados por ésta según sus necesidades de capital humano;

(II) Adelantar procesos de selección para las vacantes que se produzcan en La Compañía, sus filiales y subsidiarias, lo que implica comunicar sus avances, requerir para el complemento de información o la presentación de pruebas, realizar visitas o entrevistas y comunicar sus resultados, entre otras;

(III) Tratar datos sensibles, tales como aquellos que resulten de las pruebas psicotécnicas o visitas domiciliarias realizadas, entre otros, cuyo suministro será de carácter facultativo por parte del titular, en el marco de dichos procesos de selección. Los datos personales obtenidos por La Compañía durante el curso de sus procesos y cuyo tratamiento se realicen para los fines del mismo, serán aquellos necesarios para evaluar y calificar la aptitudes, actitudes y pertinencia del titular conforme a los perfiles y competencias del cargo objeto del proceso;

(IV) Corroborar la información suministrada y aquella contenida en la hoja de vida del titular, así como la información obtenida por La Compañía durante la realización del proceso de selección;

(V) Utilizar la información suministrada y la obtenida durante el proceso como base para la búsqueda y análisis de información contenida en bases de datos de carácter público, así como en otras fuentes lícitas de información, relacionada con la comisión de conductas punibles, la existencia de antecedentes disciplinarios o penales y la vinculación con actividades de lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno y/o corrupción, entre otras.

El titular aspirante autoriza mediante su aplicación la realización por parte de La Compañía de aquellas pruebas definidas para agotar el proceso de selección, autorizando en consecuencia el tratamiento de aquellos datos, incluso sensibles, obtenidos durante su curso. Dicha autorización podrá revocarse en cualquier tiempo, evento en el cual La Compañía entenderá que el titular aspirante desiste de participar en el proceso de selección. Los datos personales serán gestionados de forma segura y algunos

Construir Soluciones

tratamientos podrán ser realizados de manera directa o a través de encargados. El tratamiento de los datos personales por parte de La Compañía se realizará dando cumplimiento a la Política de Privacidad y Protección de Datos personales. La Compañía no se obliga en todo caso a informar sobre el resultado de los procesos adelantados, ni a conservar o archivar la información suministrada por el titular aspirante. El titular de los datos personales tiene derecho a (i) Conocer, actualizar y rectificar sus datos sobre información parcial, inexacta, incompleta, fraccionada o que induzca al error; (ii) Solicitar prueba de esta autorización; (iii) Ser informado(a) sobre el Tratamiento dado a sus datos; (iv) Presentar quejas a la Superintendencia de Industria y Comercio por infracciones frente a la normatividad vigente en materia de protección de datos personales; (v) Revocar la autorización y solicitar la supresión de los datos suministrados en los términos de la Ley 1581 de 2012; (vi) Acceder gratuitamente a los datos objeto de Tratamiento. Estos derechos podrán ser ejercidos a través de los siguientes canales dispuestos por La Compañía: (i) calle 19 No 40-58 barrio Camoa, Villavicencio Meta; (ii) construirsolucioneshi@gmail.com. Asimismo, declara que en caso tal de encontrarse suministrando información de un tercero, ha obtenido de manera previa su consentimiento para la comunicación de sus datos personales a La Compañía, para los propósitos de confirmación de referencias, así como para su contacto con las finalidades arriba mencionadas.

Dado el veintitrés (23) día del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Blanca Ines

Firma del aspirante
BLANCA INES CASTRO ZAPATA
C.C. No 1122121283
Teléfono:

Construir Soluciones

ANEXO 1

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO COMPETENCIA

De una parte **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 96.190.946 quien obra en nombre y representación del Construir Soluciones CS SAS, persona jurídica de derecho privado identificada con el NIT 901.395.642-1 quien para los efectos del presente contrato se denominará el "PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN" de una parte, y de la otra parte **BLANCA INES CASTRO ZAPATA** mayor de edad, identificado con C.C. 1122121283, quien obra en su propio nombre y quien para los efectos del presente contrato se denominará el "EL RECEPTOR", hemos convenido celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad y no competencia (en adelante "El Acuerdo"), con sujeción a los términos y condiciones que se establecen a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Las partes declaran su interés de celebrar el presente acuerdo de confidencialidad y no competencia, con el objetivo de establecer el procedimiento que regirá la custodia y transmisión a terceros de la información, así como los derechos, responsabilidades y obligaciones inherentes en calidad de proveedor de la información y receptor de la referida información y adicionalmente, de no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

2. Que, como consecuencia de lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN revelará al RECEPTOR, información confidencial de su propiedad, (en adelante la "Información Confidencial"), por lo que se hace necesario suscribir entre las Partes un acuerdo de confidencialidad, en orden a garantizar su protección y de adicionalmente no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

CLAUSULAS

PRIMERA. Por el presente acuerdo, EL RECEPTOR, asumen el compromiso de mantener la reserva y preservar la confidencialidad de toda la Información Confidencial que reciban o sobre la que lleguen a tener acceso. Por lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN está dispuesto de acuerdo con los términos y condiciones del presente acuerdo, a dar a conocer al RECEPTOR la Información Confidencial para que este la utilice única y exclusivamente para el desarrollo de las obligaciones y funciones propias del cargo al cual se contrató.

SEGUNDA. DEFINICIONES. Para efectos del presente Acuerdo, los siguientes términos serán interpretados de acuerdo con las siguientes definiciones, entendiéndose por:

a) **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** Para efectos de este Acuerdo, la Información Confidencial significa cualquier información relativa pero no limitados a; Secretos industriales, patentes e inventos, know-how (entendido como conocimiento no patentado), software desarrollado o licenciado por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, los guiones, material de capacitación, manuales de capacitación,

documentación de apoyo, sitios web, aplicaciones web, los aspectos financieros, comerciales, técnicos, y/o industriales del negocio, los descubrimientos, conceptos, ideas, conocimientos, técnicas, diseños, dibujos, borradores, diagramas, textos, modelos, muestras, bases de datos, programas, marcas, logotipos, idea promocional, lista de clientes, necesidad del cliente, prácticas, información de precios, procesos, pruebas, conceptos, fórmulas, métodos, información de mercado, secreto de fabricación, productos, control de comercialización, publicidad, negocios o fondos de Empresa, licitaciones, volúmenes de ventas, estructura societaria de la organización, participación económica del empleador y/o terceros en los proyectos en que participe sus afiliados o entidades vinculadas, información obtenida de pacientes o personal que se conozca en la ejecución de un contrato, así como cualquier información de tipo técnico, comercial, industrial, financiero y/o publicitario del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN que verbalmente, por escrito o de cualquier otro modo sea entregada o puesta al RECEPTOR para los fines previstos en la cláusula PRIMERA del presente Acuerdo. Para efectos de este acuerdo, se entiende también como Información Confidencial aquella que hubiere sido conocida por el RECEPTOR durante conversaciones, discusiones que se adelanten entre las Partes o cualquier tercero relacionado y/o vinculado con la ejecución de este Acuerdo.

b) **PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.** Se considerará al EMPLEADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que suministrará la Información, así mismo, cualquiera de sus vinculados como: accionistas, directores, empleados, clientes, proveedores de la empresa y/o del grupo económico, donde de manera enunciativa, pero no limitativa se encuentra Construir Soluciones CS SAS.
c) **RECEPTOR.** se considerará al TRABAJADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que recibe la Información.

TERCERA. CUSTODIA Y NO DIVULGACIÓN. EL RECEPTOR se obligan a mantener en estricta reserva y custodia de la Información Confidencial y se obliga a no divulgar, suministrar, vender, intercambiar, ni transferir de cualquier otra forma o por cualquier otro título la información confidencial del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN. Así mismo, las Partes se obligan a no publicar o revelar de cualquier otra manera la información confidencial a ninguna persona o entidad, de ninguna forma, incluyendo fotocopias, facsímil o cualquier otro tipo de reproducción, sin la previa autorización dada por escrito por la Parte propietaria de la información confidencial, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1 de esta cláusula.

PARÁGRAFO 1. EL RECEPTOR podrá revelar la Información Confidencial, en aquellos casos en que cuente con una autorización previa, expresa y por escrito expedida por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN donde se haga constar de que dicha información sea compartida y/o divulgada por cualquier medio a un tercero.

PARÁGRAFO 2. EL RECEPTOR podrá revelar a las autoridades competentes, para los fines y en los casos previstos expresamente en las leyes vigentes, la información

confidencial de que trata este acuerdo, cuando ello sea necesario en cumplimiento de obligaciones y deberes legales. En tal caso EL RECEPTOR informará el hecho previamente al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, indicando la autoridad a la cual será revelada la información confidencial, así como los motivos que justifican su proceder.

PARÁGRAFO 3. El trabajador no podrá copiar, publicar o divulgar información confidencial de propiedad del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN en salas de chat, Internet, blogs, wikis, redes sociales o cualquier otro dominio de la comunicación pública.

CUARTA. USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y OBLIGACIONES. El RECEPTOR acepta y se obliga a que: (i) tomará todas las precauciones y medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la Información Confidencial, las cuales, en ningún caso, serán menores de aquellas tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva; (ii) se abstendrá de efectuar para sí o para terceros, copias, arreglos, reproducciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación de la Información Confidencial; y (iii) no divulgará a terceros o a ninguna otra persona o entidad la Información Confidencial sin el consentimiento previo y por escrito del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

QUINTA. DEVOLUCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Una vez terminado las relaciones contractuales, el RECEPTOR devolverá al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN inmediatamente, la totalidad de la información que hubiera recibido por diferentes medios ya sean escritos o virtuales, en original o copia y entregada a través de sus empleados, representantes, abogados, asesores financieros o consultores. Igualmente es obligación del RECEPTOR destruir toda aquella información respecto de la cual así se lo solicite el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN o quien represente sus derechos, a cuyo efecto bastará su sola notificación por escrito.

SEXTA. IMPORTANCIA DE LA INFORMACIÓN E INCUMPLIMIENTO Las Partes por este acuerdo reconocen que la información confidencial tiene una aplicación e importancia, individual, personal y comercial que representa para el propietario de la información, una ventaja competitiva o información valiosa, por lo que tal información se constituye en un secreto comercial. Por lo anterior la violación de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente Acuerdo por parte del RECEPTOR, darán el derecho al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN de solicitar judicial o extrajudicialmente, la suspensión de los hechos perjudiciales y la reparación total de los perjuicios ocasionados.

PARÁGRAFO 1. el RECEPTOR entiende que el incumplimiento de lo estipulado en este Acuerdo permitirá que el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN ejerza cualquier acción o derecho que le corresponda en virtud del contrato o la Ley.

Construir Soluciones

SEPTIMA. NO COMPETENCIA. LAS PARTES convienen que, en adición a las restricciones sobre divulgación y manejo de la información confidencial a través del presente Acto, el RECEPTOR no podrá utilizar la Información confidencial con el propósito de competir o intentar competir, interferir, eludir, directa o indirectamente, el intento del presente Acto o el interés del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN y sus sucesores, incluyendo, pero no siendo limitativa, el uso de información confidencial para:

a) Desarrollar su propio negocio.
b) Competir con el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.
c) Copiar, revertir o utilizar para fines de competencia tecnología del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

OCTAVA. DURACIÓN DEL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES acuerdan mantener el presente Acuerdo de Confidencialidad, aún después de terminar sus relaciones laborales.

NOVENA. LEY APLICABLE. LAS PARTES acuerdan que el presente Acuerdo estará regido por las leyes colombianas, aplicables en caso de cualquier reclamación, disputa o controversia que pueda surgir en la aplicación, ejecución e interpretación del mismo. LAS PARTES aceptan todas las estipulaciones contenidas en este Acuerdo.

DECIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las Partes tratarán de solucionar de mutuo acuerdo y negociando de buena fe toda disputa, diferendo, controversia o divergencia que se origine en, o se relacione con, la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Acuerdo. Si alguna de dichas disputas, diferendos, controversias o divergencias no pudieran ser solucionadas de mutuo acuerdo entre las Partes se acudirá ante un centro de conciliación debidamente autorizado, ante lo cual las partes sufragarán por partes iguales el valor de los honorarios que se deban pagar al conciliador.

DÉCIMA PRIMERA. El presente Acuerdo constituye la expresión final y completa de la voluntad de las Partes reemplazando a toda documentación, comunicación y/o acuerdo anterior a la fecha del presente y relacionado con el objeto del presente, sea oral o escrito, expreso o implícito, y no podrá modificarse sino por un acuerdo escrito celebrado entre ambas Partes.

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA C.C. 96.190.946 RL Construir Soluciones CS SAS EL EMPLEADOR Fecha: 23 de abril de 2024	BLANCA INES CASTRO ZAPATA C.C. 1122121283 EL TRABAJADOR Fecha: 23 de abril de 2024

Construir Soluciones

V7. FORMULARIO DE INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA CONTRATACIÓN

DATOS BÁSICOS DEL TRABAJADOR	
NOMBRE DEL TRABAJADOR	MARIA ELIZABETH CUPITRE CHAVEZ
TIPO DOCUMENTO	CÉDULA DE CIUDADANÍA
NÚMERO DOCUMENTO	1121837554
FECHA DE EXPEDICIÓN DOCUMENTO	(DD/MM/AAAA)
EXPEDIDO EN	
ESTADO CIVIL	
FECHA DE NACIMIENTO	(DD/MM/AAAA)
DIRECCIÓN CASA	INSPECCIÓN MANACAL
CIUDAD	SAN JUAN DE ARAMA
TELÉFONO CELULAR	3222587438
TELÉFONO WHATSAPP	3222587438
CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL	zacarie283c@gmail.com
CORREO ELECTRÓNICO LABORAL	
FONDO DE PENSIONES	
EPS	
PERSONA DE CONTACTO EN CASO DE EMERGENCIA	
TELEFONO PERSONA DE CONTACTO	
INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS	
NOMBRE BENEFICIARIO 1	
PARENTESCO	
NÚMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	
NOMBRE BENEFICIARIO 2	
PARENTESCO	
NÚMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	

DATOS BÁSICOS CONTRATACIÓN *(espacio reservado para ser diligenciado por la empresa)*	
SALARIO	($1.300.000) UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
AUXILIO DE TRANSPORTE	($162.000) CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
PAGOS EXTRALEGALES CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PAGOS EXTRALEGALES **NO** CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PERIODO DE PAGO	MENSUAL
LABOR DEL TRABAJADOR	**AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA	**SAN JUAN DE ARAMA IE MANACAL**
FECHA EN QUE INICIA LABORES	VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	VILLAVICENCIO
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA
DURACIÓN DEL CONTRATO (Si es fijo, indicar la fecha de terminación)	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META
OBSERVACIONES **NINGUNA**	

MARIA ELIZABETH CUPITRE CHAVEZ
Firma del Trabajador

Calle 19 No 40-58 Barrio Camoa
Villavicencio – Meta
construirsolucioneshi@gmail.com

Construir Soluciones

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TRABAJADOR

R.5

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS
NIT:	901.395.642-1
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	CALLE 19 N 40 58 CAMOA
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	MARIA ELIZABETH CUPITRE CHAVEZ
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No 1121837554
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	INSPECCION MANACAL
FECHA DE NACIMIENTO:	(DD/MM/AAAA)
SALARIO MENSUAL:	(1.300.000) un millon trescientos mil pesos moneda corriente mensuales.
PERIODO DE PAGO:	MENSUAL
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ:	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
DURACIÓN:	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META PARA "GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN SEDES EDUCATIVAS OFICIALES UBICADAS EN LOS 26 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL META".
LABOR DEL TRABAJADOR:	PRESTAR EL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN INTEGRAL EN IE MANACAL SEDE PRINCIPAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO Y VELAR POR EL CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE SUS INMUEBLES, DESARROLLAR BUENAS PRÁCTICAS DE ORDEN Y ASEO, BRINDAR UN AMBIENTE SANO Y AGRADABLE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABOREN EN SUS INSTALACIONES, A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL Y PERSONAL QUE ACUDE A LA INSTALACIÓN.
FECHA EN QUE INICIA LABORES:	24 DE ABRIL DE 2024
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA:	MUNICIPIO DE SAN JUAN DE ARAMA
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	Villavicencio

Entre el **EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y éste se obliga: a) A colocar al servicio del Empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el Empleador directamente o a través de sus representantes; b) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; c) Cumplir las funciones del cargo y los parámetros establecidos en este contrato de trabajo de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el EMPLEADOR le señale; d) A prestar sus servicios al Empleador en **(META)** y en aquellos sitios que sean determinados por este último, siempre y cuando no desmejoren las condiciones del Trabajador. La descripción anterior es general y no excluye ni limita para ejecutar labores conexas complementarias, asesorías o similares y en general aquellas que sean

necesarias para un mejor resultado en la ejecución de la causa que dio origen al contrato; e) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros **EMPLEADORES**, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo Oficio, durante la vigencia de este contrato; f) abstenerse de llegar embriagado, afectado por ingerir bebidas alcohólicas o bajo los efectos de alucinógenos, drogas psicoactivas o cualquier otra sustancia que afecte los sentidos o de ingerir bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas o psicoactivas en el sitio de trabajo, aun por la primera vez; g) dar aviso oportuno a **EMPLEADOR** cuando por cualquier circunstancia no pudiere concurrir al trabajo. La enfermedad debe comprobarse mediante certificado médico expedido única y exclusivamente por la EPS-S a la cual este afiliado el TRABAJADOR. Así mismo el **TRABAJADOR** se obliga a entregar la incapacidad con la correspondiente la epicrisis para la transcripción de la misma por parte del **EMPLEADOR. SEGUNDA. REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado en la parte general del presente contrato, pagadero en las oportunidades también arriba señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO 1.** De conformidad con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, las partes acuerdan que toda prestación, suma adicional, pagos, bonificaciones, subsidios, beneficios o auxilios, que haya recibido o llegue a recibir el **TRABAJADOR**, en dinero o en especie, o que exceda en cualquier forma por cualquier causa el salario pactado bajo el contrato de trabajo por obra o labor, no son ni fueron constitutivos de salario y, en consecuencia, no fueron ni serán tenidas en cuenta para efectos de calcular el valor de salarios, vacaciones, cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de servicios, prestaciones sociales, indemnizaciones y, en general, para el pago de cualquier otra acreencia de carácter laboral y/o en materia de seguridad social y parafiscales. **TERCERA. PERIODO DE PRUEBA.** Considerando que la duración del presente contrato está determinada por la obra, la cual se sujeta a la duración del contrato de prestación de servicios celebrado con la EL DEPARTAMENTO DEL META, el periodo de prueba del presente contrato es de doce (12) días. **CUARTA. DURACIÓN.** La duración del presente contrato será determinada por el tiempo que se tome el trabajador en culminar la labor para la cual fue contratado siempre y cuando las condiciones que dieron origen a la contratación permanezcan, para lo cual las partes señalan que estas corresponden a la establecidas en la parte general del presente contrato. En todo caso, el término del contrato estará sujeto a la vigencia del contrato de prestación de servicios celebrado entre el empleador y el DEPARTAMENTO DEL META. **QUINTA. JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del **TRABAJADOR** abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores; a) No asistir puntualmente al trabajo sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, por dos (2) ocasiones, dentro de un mismo mes; b) No asistir a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; c) El incumplimiento general de cualquiera de sus obligaciones; d) El que el TRABAJADOR suministre al médico del EMPLEADOR informaciones inexactas al practicarse el examen de admisión o cualquier otro examen requerido; e) El que practique juegos de suerte y azar en las instalaciones del EMPLEADOR; f) El que el TRABAJADOR no cumpla con las responsabilidades y funciones asignadas a su cargo; g) la revelación de datos o informaciones no públicas consideradas por el EMPLEADOR como secretas, reservadas o confidenciales; h) el grave incumplimiento por parte del TRABAJADOR, incluyendo actos de desobediencia, deshonestidad, incumplimiento persistente o serio de sus funciones y negligencia; i) las causas consagradas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, las cuales declara conocer; j) El hecho de que el TRABAJADOR incurra en cualquier justa causa contenida en leyes y reglamentos; k) incurrir el **TRABAJADOR** como autor o coautor en conductas constitutivas de acoso laboral; y, r) el hecho de prestar el **TRABAJADOR** directa o indirectamente servicios a terceros, o trabajar por cuenta propia en forma independiente, a

Construir Soluciones

menos que exista permiso previo escrito del **EMPLEADOR. SEXTA.** En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales exige varios días para obtener los datos e informes necesarios y así mismo, implica su revisión, realización, aprobar la liquidación definitiva, girar los cheques correspondientes, etc., y en algunos casos es necesario hacer la entrega del cargo mediante acta, las partes de común acuerdo aclaran y acuerdan que existe un término prudencial y razonable de quince (15) días hábiles contados a partir de la terminación del contrato para estos efectos. **SEPTIMA.** El TRABAJADOR declara que acuerda y autoriza AL EMPLEADOR y a la EMPRESA el procesamiento de sus datos personales por parte de la empresa para todos los efectos relacionaos con la vinculación laboral, afiliación al sistema de seguridad social y todas aquellas que se requieran para dar cumplimiento a las obligaciones laborales. **PARAGRAFO:** EL TRABAJADOR de manera expresa autoriza a EL EMPLEADOR para que este pueda remitir comunicaciones o instrucciones relacionadas de manera diracta con el desarrollo de las labores contratadas al *whatsapp* reportado por EL TRABAJADOR. En ese mismo sentido, EL EMPLEADOR se compromete a remitir las comunicaciones o instrucciones dentro de las jornadas laborales que hayan pactado las partes para el desarrollo de las labores. Así mismo, EL TRABAJADOR entienda que, la conectividad a través de *whatsapp* es necesaria para el desarrollo de sus labores. en consecuencia, en el evento que se revoque la autorización otorgada por medio del presente documento, se entenderá que EL TRABAJADOR tiene la voluntad de terminar su contrato de trabajo. **OCTAVA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre **EMPLEADORES** y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **NOVENA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación: en Villavicencio, el veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA
C.C. 96.190.946
EL EMPLEADOR

MARIA ELIZABETH CUPITRE CHAVEZ
C.C. 1121837554
EL TRABAJADOR

Construir Soluciones

V9. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y AVISO DE PRIVACIDAD

Con la suscripción del presente documento, obrando por mi propia cuenta y nombre autorizo, en forma previa, expresa e informada, en mi calidad de titular de los datos personales que comunico a **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA- RL CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS** (en adelante, "La Compañía"), identificado con la cédula de ciudadanía 96.190.946, para que en los términos de la Ley 1581 de 2012 y la demás normatividad vigente en materia de Habeas Data, trate mis datos personales con las siguientes finalidades, en el marco del proceso de selección al cual aplico o para los procesos de selección que abra La Compañía y que resulten acordes a mi perfil, en caso tal de encontrarme registrando mi hoja de vida:

(i) Preseleccionar hojas de vida de titulares aspirantes a vacantes ofrecidas, de acuerdo con las evaluaciones y análisis realizados por ésta según sus necesidades de capital humano;

(ii) Adelantar procesos de selección para las vacantes que se produzcan en La Compañía, sus filiales y subsidiarias, lo que implica comunicar sus avances, requerir para el complemento de información o la presentación de pruebas, realizar visitas o entrevistas y comunicar sus resultados, entre otras;

(iii) Tratar datos sensibles, tales como aquellos que resulten de las pruebas psicotécnicas o visitas domiciliarias realizadas, entre otros, cuyo suministro será de carácter facultativo por parte del titular, en el marco de dichos procesos de selección. Los datos personales obtenidos por La Compañía durante el curso de sus procesos y cuyo tratamiento se realicen para los fines del mismo, serán aquellos necesarios para evaluar y calificar la aptitudes, actitudes y pertinencia del titular conforme a los perfiles y competencias del cargo objeto del proceso;

(iv) Corroborar la información suministrada y aquella contenida en la hoja de vida del titular, así como la información obtenida por La Compañía durante la realización del proceso de selección;

(v) Utilizar la información suministrada y la obtenida durante el proceso como base para la búsqueda y análisis de información contenida en bases de datos de carácter público, así como en otras fuentes lícitas de información, relacionada con la comisión de conductas punibles, la existencia de antecedentes disciplinarios o penales y la vinculación con actividades de lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno y/o corrupción, entre otras.

El titular aspirante autoriza mediante su aplicación la realización por parte de La Compañía de aquellas pruebas definidas para agotar el proceso de selección, autorizando en consecuencia el tratamiento de aquellos datos, incluso sensibles, obtenidos durante su curso. Dicha autorización podrá revocarse en cualquier tiempo, evento en el cual La Compañía entenderá que el titular aspirante desiste de participar en el proceso de selección. Los datos personales serán gestionados de forma segura y algunos

Construir Soluciones

tratamientos podrán ser realizados de manera directa o a través de encargados. El tratamiento de los datos personales por parte de La Compañía se realizará dando cumplimiento a la Política de Privacidad y Protección de Datos personales. La Compañía no se obliga en todo caso a informar sobre el resultado de los procesos adelantados, ni a conservar o archivar la información suministrada por el titular aspirante. El titular de los datos personales tiene derecho a (i) Conocer, actualizar y rectificar sus datos sobre información parcial, inexacta, incompleta, fraccionada o que induzca al error; (ii) Solicitar prueba de esta autorización; (iii) Ser informado(a) sobre el Tratamiento dado a sus datos; (iv) Presentar quejas a la Superintendencia de Industria y Comercio por infracciones frente a la normatividad vigente en materia de protección de datos personales; (v) Revocar la autorización y solicitar la supresión de los datos suministrados en los términos de la Ley 1581 de 2012; (vi) Acceder gratuitamente a los datos objeto de Tratamiento. Estos derechos podrán ser ejercidos a través de los siguientes canales dispuestos por La Compañía: (i) calle 19 No 40-58 barrio Camoa, Villavicencio Meta; (ii) construirsolucioneshi@gmail.com. Asimismo, declara que en caso tal de encontrarse suministrando información de un tercero, ha obtenido de manera previa su consentimiento para la comunicación de sus datos personales a La Compañía, para los propósitos de confirmación de referencias, así como para su contacto con las finalidades arriba mencionadas.

Dado el veintitrés (23) día del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

María Elizabeth Cupitre.

Firma del aspirante
MARIA ELIZABETH CUPITRE CHAVEZ
C.C. No 1121837554
Teléfono:

Construir Soluciones

ANEXO 1

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO COMPETENCIA

De una parte **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 96.190.946 quien obra en nombre y representación del Construir Soluciones CS SAS, persona jurídica de derecho privado identificada con el NIT 901.395.642-1 quien para los efectos del presente contrato se denominará el "PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN" de una parte, y de la otra parte **MARIA ELIZABETH CUPITRE CHAVEZ** mayor de edad, identificado con C.C. 1121837554, quien obra en su propio nombre y quien para los efectos del presente contrato se denominará el "EL RECEPTOR", hemos convenido celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad y no competencia (en adelante "El Acuerdo"), con sujeción a los términos y condiciones que se establecen a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Las partes declaran su interés de celebrar el presente acuerdo de confidencialidad y no competencia, con el objetivo de establecer el procedimiento que regirá la custodia y transmisión a terceros de la información, así como los derechos, responsabilidades y obligaciones inherentes en calidad de proveedor de la información y receptor de la referida información y adicionalmente, de no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

2. Que, como consecuencia de lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN revelará al RECEPTOR, información confidencial de su propiedad, (en adelante la "Información Confidencial"), por lo que se hace necesario suscribir entre las Partes un acuerdo de confidencialidad, en orden a garantizar su protección y de adicionalmente no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

CLAUSULAS

PRIMERA. Por el presente acuerdo, EL RECEPTOR, asumen el compromiso de mantener la reserva y preservar la confidencialidad de toda la Información Confidencial que reciban o sobre la que lleguen a tener acceso. Por lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN está dispuesto de acuerdo con los términos y condiciones del presente acuerdo, a dar a conocer al RECEPTOR la Información Confidencial para que este la utilice única y exclusivamente para el desarrollo de las obligaciones y funciones propias del cargo al cual se contrató.

SEGUNDA. DEFINICIONES. Para efectos del presente Acuerdo, los siguientes términos serán interpretados de acuerdo con las siguientes definiciones, entendiéndose por:

a) **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** Para efectos de este Acuerdo, la Información Confidencial significa cualquier información relativa pero no limitados a; Secretos industriales, patentes e inventos, know-how (entendido como conocimiento no patentado), software desarrollado o licenciado por el PROVEEDOR DE LA

Construir Soluciones

INFORMACIÓN, los guiones, material de capacitación, manuales de capacitación, documentación de apoyo, sitios web, aplicaciones web, los aspectos financieros, comerciales, técnicos, y/o industriales del negocio, los descubrimientos, conceptos, ideas, conocimientos, técnicas, diseños, dibujos, borradores, diagramas, textos, modelos, muestras, bases de datos, programas, marcas, logotipos, idea promocional, lista de clientes, necesidad del cliente, prácticas, información de precios, procesos, pruebas, conceptos, fórmulas, métodos, información de mercado, secreto de fabricación, productos, control de comercialización, publicidad, negocios o fondos de Empresa, licitaciones, volúmenes de ventas, estructura societaria de la organización, participación económica del empleador y/o terceros en los proyectos en que participe sus afiliados o entidades vinculadas, información obtenida de pacientes o personal que se conozca en la ejecución de un contrato, así como cualquier información de tipo técnico, comercial, industrial, financiero y/o publicitario del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN que verbalmente, por escrito o de cualquier otro modo sea entregada o puesta al RECEPTOR para los fines previstos en la cláusula PRIMERA del presente Acuerdo. Para efectos de este acuerdo, se entiende también como Información Confidencial aquella que hubiere sido conocida por el RECEPTOR durante conversaciones, discusiones que se adelanten entre las Partes o cualquier tercero relacionado y/o vinculado con la ejecución de este Acuerdo.

b) **PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.** Se considerará al EMPLEADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que suministrará la Información, así mismo, cualquiera de sus vinculados como; accionistas, directores, empleados, clientes, proveedores de la empresa y/o del grupo económico, donde de manera enunciativa, pero no limitativa se encuentra Construir Soluciones CS SAS.
c) **RECEPTOR.** se considerará al TRABAJADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que recibe la Información.

TERCERA. CUSTODIA Y NO DIVULGACIÓN. EL RECEPTOR se obligan a mantener en estricta reserva y custodia de la Información Confidencial y se obliga a no divulgar, suministrar, vender, intercambiar, ni transferir de cualquier otra forma o por cualquier otro título la información confidencial del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN. Así mismo, las Partes se obligan a no publicar o revelar de cualquier otra manera la información confidencial a ninguna persona o entidad, de ninguna forma, incluyendo fotocopias, facsímil o cualquier otro tipo de reproducción, sin la previa autorización dada por escrito por la Parte propietaria de la información confidencial, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1 de esta cláusula.

PARÁGRAFO 1. EL RECEPTOR podrá revelar la Información Confidencial, en aquellos casos en que cuente con una autorización previa, expresa y por escrito expedida por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN donde se haga constar de que dicha información sea compartida y/o divulgada por cualquier medio a un tercero.

Construir Soluciones

PARÁGRAFO 2. EL RECEPTOR podrá revelar a las autoridades competentes, para los fines y en los casos previstos expresamente en las leyes vigentes, la información confidencial de que trata este acuerdo, cuando ello sea necesario en cumplimiento de obligaciones y deberes legales. En tal caso EL RECEPTOR informará el hecho previamente al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, indicando la autoridad a la cual será revelada la información confidencial, así como los motivos que justifican su proceder.

PARÁGRAFO 3. El trabajador no podrá copiar, publicar o divulgar información confidencial de propiedad del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN en salas de chat, Internet, blogs, wikis, redes sociales o cualquier otro dominio de la comunicación pública.

CUARTA. USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y OBLIGACIONES. El RECEPTOR acepta y se obliga a que: (i) tomará todas las precauciones y medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la Información Confidencial, las cuales, en ningún caso, serán menores de aquellas tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva; (ii) se abstendrá de efectuar para sí o para terceros, copias, arreglos, reproducciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación de la Información Confidencial; y (iii) no divulgará a terceros o a ninguna otra persona o entidad la Información Confidencial sin el consentimiento previo y por escrito del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

QUINTA. DEVOLUCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Una vez terminado las relaciones contractuales, el RECEPTOR devolverá al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN inmediatamente, la totalidad de la información que hubiera recibido por diferentes medios ya sean escritos o virtuales, en original o copia y entregada a través de sus empleados, representantes, abogados, asesores financieros o consultores. Igualmente es obligación del RECEPTOR destruir toda aquella información respecto de la cual así se lo solicite el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN o quien represente sus derechos, a cuyo efecto bastará su sola notificación por escrito.

SEXTA. IMPORTANCIA DE LA INFORMACIÓN E INCUMPLIMIENTO Las Partes por este acuerdo reconocen que la información confidencial tiene una aplicación e importancia, individual, personal y comercial que representa para el propietario de la información, una ventaja competitiva o información valiosa, por lo que tal información se constituye en un secreto comercial. Por lo anterior la violación de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente Acuerdo por parte del RECEPTOR, darán el derecho al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN de solicitar judicial o extrajudicialmente, la suspensión de los hechos perjudiciales y la reparación total de los perjuicios ocasionados.

PARÁGRAFO 1. el RECEPTOR entiende que el incumplimiento de lo estipulado en este Acuerdo permitirá que el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN ejerza cualquier acción o derecho que le corresponda en virtud del contrato o la Ley.

Construir Soluciones

SEPTIMA. NO COMPETENCIA. LAS PARTES convienen que, en adición a las restricciones sobre divulgación y manejo de la información confidencial a través del presente Acto, el RECEPTOR no podrá utilizar la Información confidencial con el propósito de competir o intentar competir, interferir, eludir, directa o indirectamente, el intento del presente Acto o el interés del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN y sus sucesores, incluyendo, pero no siendo limitativa, el uso de información confidencial para:

a) Desarrollar su propio negocio.
b) Competir con el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.
c) Copiar, revertir o utilizar para fines de competencia tecnología del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

OCTAVA. DURACIÓN DEL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES acuerdan mantener el presente Acuerdo de Confidencialidad, aún después de terminar sus relaciones laborales.

NOVENA. LEY APLICABLE. LAS PARTES acuerdan que el presente Acuerdo estará regido por las leyes colombianas, aplicables en caso de cualquier reclamación, disputa o controversia que pueda surgir en la aplicación, ejecución e interpretación del mismo. LAS PARTES aceptan todas las estipulaciones contenidas en este Acuerdo.

DECIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las Partes tratarán de solucionar de mutuo acuerdo y negociando de buena fe toda disputa, diferendo, controversia o divergencia que se origine en, o se relacione con, la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Acuerdo. Si alguna de dichas disputas, diferendos, controversias o divergencias no pudieran ser solucionadas de mutuo acuerdo entre las Partes se acudirá ante un centro de conciliación debidamente autorizado, ante lo cual las partes sufragarán por partes iguales el valor de los honorarios que se deban pagar al conciliador.

DÉCIMA PRIMERA. El presente Acuerdo constituye la expresión final y completa de la voluntad de las Partes reemplazando a toda documentación, comunicación y/o acuerdo anterior a la fecha del presente y relacionado con el objeto del presente, sea oral o escrito, expreso o implícito, y no podrá modificarse sino por un acuerdo escrito celebrado entre ambas Partes.

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA C.C. 96.190.946 RL Construir Soluciones CS SAS EL EMPLEADOR Fecha: 23 de abril de 2024	Maria Elizabeth Cupitre. MARIA ELIZABETH CUPITRE CHAVEZ C.C. 1121837554 EL TRABAJADOR Fecha: 23 de abril de 2024

Construir Soluciones

V7. FORMULARIO DE INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA CONTRATACIÓN

DATOS BÁSICOS DEL TRABAJADOR	
NOMBRE DEL TRABAJADOR	MARIA ANGELICA MAHECHA MARTINEZ
TIPO DOCUMENTO	CÉDULA DE CIUDADANÍA
NÚMERO DOCUMENTO	1122649751
FECHA DE EXPEDICIÓN DOCUMENTO	(DD/MM/AAAA)
EXPEDIDO EN	
ESTADO CIVIL	
FECHA DE NACIMIENTO	(DD/MM/AAAA)
DIRECCIÓN CASA	CR 5-33
CIUDAD	SAN JUANITO
TELÉFONO CELULAR	3107881095
TELÉFONO WHATSAPP	3107881095
CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL	angelicamahecha296@gmail.com
CORREO ELECTRÓNICO LABORAL	
FONDO DE PENSIONES	
EPS	
PERSONA DE CONTACTO EN CASO DE EMERGENCIA	
TELEFONO PERSONA DE CONTACTO	
INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS	
NOMBRE BENEFICIARIO 1	
PARENTESCO	
NÚMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	
NOMBRE BENEFICIARIO 2	
PARENTESCO	
NÚMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	

DATOS BÁSICOS CONTRATACIÓN *(espacio reservado para ser diligenciado por la empresa)*	
SALARIO	($1.300.000) UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
AUXILIO DE TRANSPORTE	($162.000) CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
PAGOS EXTRALEGALES CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PAGOS EXTRALEGALES **NO** CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PERIODO DE PAGO	MENSUAL
LABOR DEL TRABAJADOR	**AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA	**SAN JUANITO IE JOHN F KENNEDY**
FECHA EN QUE INICIA LABORES	VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	VILLAVICENCIO
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA
DURACIÓN DEL CONTRATO (Si es fijo, indicar la fecha de terminación)	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META
OBSERVACIONES **NINGUNA**	

Ma Angelica Mahecha
MARIA ANGELICA MAHECHA MARTINEZ
Firma del Trabajador

Firma del Representante del Empleador

Calle 19 No 40-58 Barrio Camoa
Villavicencio – Meta
construirsolucioneshi@gmail.com

Construir Soluciones

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TRABAJADOR

R.5

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS
NIT:	901.395.642-1
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	CALLE 19 N 40 58 CAMOA
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	MARIA ANGELICA MAHECHA MARTINEZ
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No 1122649751
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	CR 5-33
FECHA DE NACIMIENTO:	(DD/MM/AAAA)
SALARIO MENSUAL:	(1.300.000) un millon trescientos mil pesos moneda corriente mensuales.
PERIODO DE PAGO:	MENSUAL
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ:	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
DURACIÓN:	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META PARA "GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN SEDES EDUCATIVAS OFICIALES UBICADAS EN LOS 28 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL META".
LABOR DEL TRABAJADOR:	PRESTAR EL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN INTEGRAL EN IE JOHN F KENNEDY SEDE PRINCIPAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO Y VELAR POR EL CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE SUS INMUEBLES, DESARROLLAR BUENAS PRÁCTICAS DE ORDEN Y ASEO, BRINDAR UN AMBIENTE SANO Y AGRADABLE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABOREN EN SUS INSTALACIONES, A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL Y PERSONAL QUE ACUDE A LA INSTALACIÓN.
FECHA EN QUE INICIA LABORES:	24 DE ABRIL DE 2024
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA:	MUNICIPIO DE SAN JUANITO
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	Villavicencio

Entre el **EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y éste se obliga: a) A colocar al servicio del Empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el Empleador directamente o a través de sus representantes; b) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; c) Cumplir las funciones del cargo y los parámetros establecidos en este contrato de trabajo de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el EMPLEADOR le señale; d) A prestar sus servicios al Empleador en **(META)** y en aquellos sitios que sean determinados por este último, siempre y cuando no desmejoren las condiciones del Trabajador. La descripción anterior es general y no excluye ni limita para ejecutar labores conexas complementarias, asesorías o similares y en general aquellas que sean

necesarias para un mejor resultado en la ejecución de la causa que dio origen al contrato; e) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros **EMPLEADORES**, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo Oficio, durante la vigencia de este contrato; f) abstenerse de llegar embriagado, afectado por ingerir bebidas alcohólicas o bajo los efectos de alucinógenos, drogas psicoactivas o cualquier otra sustancia que afecte los sentidos o de ingerir bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas o psicoactivas en el sitio de trabajo, aun por la primera vez; g) dar aviso oportuno al **EMPLEADOR** cuando por cualquier circunstancia no pudiere concurrir al trabajo. La enfermedad debe comprobarse mediante certificado médico expedido única y exclusivamente por la EPS-S a la cual este afiliado el TRABAJADOR. Así mismo el **TRABAJADOR** se obliga a entregar la incapacidad con la correspondiente la epicrisis para la transcripción de la misma por parte del **EMPLEADOR. SEGUNDA. REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado en la parte general del presente contrato, pagadero en las oportunidades también arriba señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO 1.** De conformidad con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, las partes acuerdan que toda prestación, suma adicional, pagos, bonificaciones, subsidios, beneficios o auxilios, que haya recibido o llegue a recibir el **TRABAJADOR**, en dinero o en especie, o que exceda en cualquier forma por cualquier causa el salario pactado bajo el contrato de trabajo por obra o labor, no son ni fueron constitutivos de salario y, en consecuencia, no fueron ni serán tenidas en cuenta para efectos de calcular el valor de salarios, vacaciones, cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de servicios, prestaciones sociales, indemnizaciones y, en general, para el pago de cualquier otra acreencia de carácter laboral y/o en materia de seguridad social y parafiscales. **TERCERA. PERIODO DE PRUEBA.** Considerando que la duración del presente contrato está determinada por la obra, la cual se sujeta a la duración del contrato de prestación de servicios celebrado con la EL DEPARTAMENTO DEL META, el periodo de prueba del presente contrato es de doce (12) días. **CUARTA. DURACIÓN.** La duración del presente contrato será determinada por el tiempo que se tome el trabajador en culminar la labor para la cual fue contratado siempre y cuando las condiciones que dieron origen a la contratación permanezcan, para lo cual las partes señalan que estas corresponden a la establecidas en la parte general del presente contrato. En todo caso, el término del contrato estará sujeto a la vigencia del contrato de prestación de servicios celebrado entre el empleador y el DEPARTAMENTO DEL META. **QUINTA. JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del **TRABAJADOR** abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores; a) No asistir puntualmente al trabajo sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, por dos (2) ocasiones, dentro de un mismo mes; b) No asistir a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; c) El incumplimiento general de cualquiera de sus obligaciones; d) El que el TRABAJADOR suministre al médico del EMPLEADOR informaciones inexactas al practicarse el examen de admisión o cualquier otro examen requerido; e) El que practique juegos de suerte y azar en las instalaciones del EMPLEADOR; f) El que el TRABAJADOR no cumpla con las responsabilidades y funciones asignadas a su cargo; g) la revelación de datos o informaciones no públicas consideradas por el EMPLEADOR como secretas, reservadas o confidenciales; h) el grave incumplimiento por parte del TRABAJADOR, incluyendo actos de desobediencia, deshonestidad, incumplimiento persistente o serio de sus funciones y negligencia; i) las causas consagradas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, las cuales declara conocer; j) El hecho de que el TRABAJADOR incurra en cualquier justa causa contenida en leyes y reglamentos; k) incurrir el **TRABAJADOR** como autor o cuautor en conductas constitutivas de acoso laboral; y, r) el hecho de prestar el **TRABAJADOR** directa o indirectamente servicios a terceros, o trabajar por cuenta propia en forma independiente, a

Construir Soluciones

menos que exista permiso previo escrito del **EMPLEADOR. SEXTA**. En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales exige varios días para obtener los datos e informes necesarios y así mismo, implica su revisión, realización, aprobar la liquidación definitiva, girar los cheques correspondientes, etc., y en algunos casos es necesario hacer la entrega del cargo mediante acta, las partes de común acuerdo aclaran y acuerdan que existe un término prudencial y razonable de quince (15) días hábiles contados a partir de la terminación del contrato para estos efectos. **SEPTIMA**. El TRABAJADOR declara que acuerda y autoriza AL EMPLEADOR y a la EMPRESA el procesamiento de sus datos personales por parte de la empresa para todos los efectos relacionaos con la vinculación laboral, afiliación al sistema de seguridad social y todas aquellas que se requieran para dar cumplimiento a las obligaciones laborales. **PARAGRAFO:** EL TRABAJADOR de manera expresa autoriza a EL EMPLEADOR para que este pueda remitir comunicaciones o instrucciones relacionadas de manera directa con el desarrollo de las labores contratadas al whatsapp reportado por EL TRABAJADOR. En ese mismo sentido, EL EMPLEADOR se compromete a remitir las comunicaciones o instrucciones dentro de las jornadas laborales que hayan pactado las partes para el desarrollo de las labores. Así mismo, EL TRABAJADOR entiende que, la conectividad a través de *whatsapp* es necesaria para el desarrollo de sus labores, en consecuencia, en el evento que se revoque la autorización otorgada por medio del presente documento, se entenderá que EL TRABAJADOR tiene la voluntad de terminar su contrato de trabajo. **OCTAVA**. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre **EMPLEADORES** y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **NOVENA**. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación: en Villavicencio, el veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA
C.C. 9[illegible]
EL EMPLEADOR

Mª Angelica Mahecha
MARIA ANGELICA MAHECHA MARTINEZ
C.C. 1122649751
EL TRABAJADOR

Construir Soluciones

V9. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y AVISO DE PRIVACIDAD

Con la suscripción del presente documento, obrando por mi propia cuenta y nombre autorizo, en forma previa, expresa e informada, en mi calidad de titular de los datos personales que comunico a **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA- RL CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS** (en adelante, "La Compañía"), identificado con la cédula de ciudadanía 96.190.946, para que en los términos de la Ley 1581 de 2012 y la demás normatividad vigente en materia de Habeas Data, trate mis datos personales con las siguientes finalidades, en el marco del proceso de selección al cual aplico o para los procesos de selección que abra La Compañía y que resulten acordes a mi perfil, en caso tal de encontrarme registrando mi hoja de vida:

(i) Preseleccionar hojas de vida de titulares aspirantes a vacantes ofrecidas, de acuerdo con las evaluaciones y análisis realizados por ésta según sus necesidades de capital humano;

(ii) Adelantar procesos de selección para las vacantes que se produzcan en La Compañía, sus filiales y subsidiarias, lo que implica comunicar sus avances, requerir para el complemento de información o la presentación de pruebas, realizar visitas o entrevistas y comunicar sus resultados, entre otras;

(iii) Tratar datos sensibles, tales como aquellos que resulten de las pruebas psicotécnicas o visitas domiciliarias realizadas, entre otros, cuyo suministro será de carácter facultativo por parte del titular, en el marco de dichos procesos de selección. Los datos personales obtenidos por La Compañía durante el curso de sus procesos y cuyo tratamiento se realicen para los fines del mismo, serán aquellos necesarios para evaluar y calificar la aptitudes, actitudes y pertinencia del titular conforme a los perfiles y competencias del cargo objeto del proceso;

(iv) Corroborar la información suministrada y aquella contenida en la hoja de vida del titular, así como la información obtenida por La Compañía durante la realización del proceso de selección;

(v) Utilizar la información suministrada y la obtenida durante el proceso como base para la búsqueda y análisis de información contenida en bases de datos de carácter público, así como en otras fuentes lícitas de información, relacionada con la comisión de conductas punibles, la existencia de antecedentes disciplinarios o penales y la vinculación con actividades de lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno y/o corrupción, entre otras.

El titular aspirante autoriza mediante su aplicación la realización por parte de La Compañía de aquellas pruebas definidas para agotar el proceso de selección, autorizando en consecuencia el tratamiento de aquellos datos, incluso sensibles, obtenidos durante su curso. Dicha autorización podrá revocarse en cualquier tiempo, evento en el cual La Compañía entenderá que el titular aspirante desiste de participar en el proceso de selección. Los datos personales serán gestionados de forma segura y algunos

Construir Soluciones

tratamientos podrán ser realizados de manera directa o a través de encargados. El tratamiento de los datos personales por parte de La Compañía se realizará dando cumplimiento a la Política de Privacidad y Protección de Datos personales. La Compañía no se obliga en todo caso a informar sobre el resultado de los procesos adelantados, ni a conservar o archivar la información suministrada por el titular aspirante. El titular de los datos personales tiene derecho a (i) Conocer, actualizar y rectificar sus datos sobre información parcial, inexacta, incompleta, fraccionada o que induzca al error; (ii) Solicitar prueba de esta autorización; (iii) Ser informado(a) sobre el Tratamiento dado a sus datos; (iv) Presentar quejas a la Superintendencia de Industria y Comercio por infracciones frente a la normatividad vigente en materia de protección de datos personales; (v) Revocar la autorización y solicitar la supresión de los datos suministrados en los términos de la Ley 1581 de 2012; (vi) Acceder gratuitamente a los datos objeto de Tratamiento. Estos derechos podrán ser ejercidos a través de los siguientes canales dispuestos por La Compañía: (i) calle 19 No 40-58 barrio Camoa, Villavicencio Meta; (ii) construirsolucioneshi@gmail.com. Asimismo, declara que en caso tal de encontrarse suministrando información de un tercero, ha obtenido de manera previa su consentimiento para la comunicación de sus datos personales a La Compañía, para los propósitos de confirmación de referencias, así como para su contacto con las finalidades arriba mencionadas.

Dado el veintitrés (23) día del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ma Angelica Mahecha

Firma del aspirante
MARIA ANGELICA MAHECHA MARTINEZ
C.C. No 1122649751
Teléfono:

Construir Soluciones

ANEXO 1

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO COMPETENCIA

De una parte **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 96.190.946 quien obra en nombre y representación del Construir Soluciones CS SAS, persona jurídica de derecho privado identificada con el NIT 901.395.642-1 quien para los efectos del presente contrato se denominará el "PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN" de una parte, y de la otra parte **MARIA ANGELICA MAHECHA MARTINEZ** mayor de edad, identificado con C.C. 1122649751, quien obra en su propio nombre y quien para los efectos del presente contrato se denominará el "EL RECEPTOR", hemos convenido celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad y no competencia (en adelante "El Acuerdo"), con sujeción a los términos y condiciones que se establecen a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Las partes declaran su interés de celebrar el presente acuerdo de confidencialidad y no competencia, con el objetivo de establecer el procedimiento que regirá la custodia y transmisión a terceros de la información, así como los derechos, responsabilidades y obligaciones inherentes en calidad de proveedor de la información y receptor de la referida información y adicionalmente, de no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

2. Que, como consecuencia de lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN revelará al RECEPTOR, información confidencial de su propiedad, (en adelante la "Información Confidencial"), por lo que se hace necesario suscribir entre las Partes un acuerdo de confidencialidad, en orden a garantizar su protección y de adicionalmente no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

CLAUSULAS

PRIMERA. Por el presente acuerdo, EL RECEPTOR, asumen el compromiso de mantener la reserva y preservar la confidencialidad de toda la Información Confidencial que reciban o sobre la que lleguen a tener acceso. Por lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN está dispuesto de acuerdo con los términos y condiciones del presente acuerdo, a dar a conocer al RECEPTOR la Información Confidencial para que este la utilice única y exclusivamente para el desarrollo de las obligaciones y funciones propias del cargo al cual se contrató.

SEGUNDA. DEFINICIONES. Para efectos del presente Acuerdo, los siguientes términos serán interpretados de acuerdo con las siguientes definiciones, entendiéndose por:

a) INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Para efectos de este Acuerdo, la Información Confidencial significa cualquier información relativa pero no limitados a: Secretos industriales, patentes e inventos, know-how (entendido como conocimiento no patentado), software desarrollado o licenciado por el PROVEEDOR DE LA

INFORMACION, los guiones, material de capacitación, manuales de capacitación, documentación de apoyo, sitios web, aplicaciones web, los aspectos financieros, comerciales, técnicos, y/o industriales del negocio, los descubrimientos, conceptos, ideas, conocimientos, técnicas, diseños, dibujos, borradores, diagramas, textos, modelos, muestras, bases de datos, programas, marcas, logotipos, idea promocional, lista de clientes, necesidad del cliente, prácticas, información de precios, procesos, pruebas, conceptos, fórmulas, métodos, información de mercado, secreto de fabricación, productos, control de comercialización, publicidad, negocios o fondos de Empresa, licitaciones, volúmenes de ventas, estructura societaria de la organización, participación económica del empleador y/o terceros en los proyectos en que participe sus afiliados o entidades vinculadas, información obtenida de pacientes o personal que se conozca en la ejecución de un contrato, así como cualquier información de tipo técnico, comercial, industrial, financiero y/o publicitario del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN que verbalmente, por escrito o de cualquier otro modo sea entregada o puesta al RECEPTOR para los fines previstos en la cláusula PRIMERA del presente Acuerdo. Para efectos de este acuerdo, se entiende también como Información Confidencial aquella que hubiere sido conocida por el RECEPTOR durante conversaciones, discusiones que se adelanten entre las Partes o cualquier tercero relacionado y/o vinculado con la ejecución de este Acuerdo.

b) PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN. Se considerará al EMPLEADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que suministrará la Información, así mismo, cualquiera de sus vinculados como; accionistas, directores, empleados, clientes, proveedores de la empresa y/o del grupo económico, donde de manera enunciativa, pero no limitativa se encuentra Construir Soluciones CS SAS.
c) RECEPTOR. se considerará al TRABAJADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que recibe la Información.

TERCERA. CUSTODIA Y NO DIVULGACIÓN. EL RECEPTOR se obligan a mantener en estricta reserva y custodia de la Información Confidencial y se obliga a no divulgar, suministrar, vender, intercambiar, ni transferir de cualquier otra forma o por cualquier otro título la información confidencial del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN. Así mismo, las Partes se obligan a no publicar o revelar de cualquier otra manera la información confidencial a ninguna persona o entidad, de ninguna forma, incluyendo fotocopias, facsímil o cualquier otro tipo de reproducción, sin la previa autorización dada por escrito por la Parte propietaria de la información confidencial, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1 de esta cláusula.

PARÁGRAFO 1. EL RECEPTOR podrá revelar la Información Confidencial, en aquellos casos en que cuente con una autorización previa, expresa y por escrito expedida por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN donde se haga constar de que dicha información sea compartida y/o divulgada por cualquier medio a un tercero.

Construir Soluciones

PARÁGRAFO 2. EL RECEPTOR podrá revelar a las autoridades competentes, para los fines y en los casos previstos expresamente en las leyes vigentes, la información confidencial de que trata este acuerdo, cuando ello sea necesario en cumplimiento de obligaciones y deberes legales. En tal caso EL RECEPTOR informará el hecho previamente al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, indicando la autoridad a la cual será revelada la información confidencial, así como los motivos que justifican su proceder.

PARÁGRAFO 3. El trabajador no podrá copiar, publicar o divulgar información confidencial de propiedad del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN en salas de chat, Internet, blogs, wikis, redes sociales o cualquier otro dominio de la comunicación pública.

CUARTA. USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y OBLIGACIONES. El RECEPTOR acepta y se obliga a que: (i) tomará todas las precauciones y medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la Información Confidencial, las cuales, en ningún caso, serán menores de aquellas tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva; (ii) se abstendrá de efectuar para sí o para terceros, copias, arreglos, reproducciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación de la Información Confidencial; y (iii) no divulgará a terceros o a ninguna otra persona o entidad la Información Confidencial sin el consentimiento previo y por escrito del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

QUINTA. DEVOLUCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Una vez terminado las relaciones contractuales, el RECEPTOR devolverá al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN inmediatamente, la totalidad de la información que hubiera recibido por diferentes medios ya sean escritos o virtuales, en original o copia y entregada a través de sus empleados, representantes, abogados, asesores financieros o consultores. Igualmente es obligación del RECEPTOR destruir toda aquella información respecto de la cual así se lo solicite el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN o quien represente sus derechos, a cuyo efecto bastara su sola notificación por escrito.

SEXTA. IMPORTANCIA DE LA INFORMACIÓN E INCUMPLIMIENTO Las Partes por este acuerdo reconocen que la información confidencial tiene una aplicación e importancia, individual, personal y comercial que representa para el propietario de la información, una ventaja competitiva o información valiosa, por lo que tal información se constituye en un secreto comercial. Por lo anterior la violación de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente Acuerdo por parte del RECEPTOR, darán el derecho al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN de solicitar judicial o extrajudicialmente, la suspensión de los hechos perjudiciales y la reparación total de los perjuicios ocasionados.

PARÁGRAFO 1. el RECEPTOR entiende que el incumplimiento de lo estipulado en este Acuerdo permitirá que el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN ejerza cualquier acción o derecho que le corresponda en virtud del contrato o la Ley.

Construir Soluciones

SEPTIMA. NO COMPETENCIA. LAS PARTES convienen que, en adición a las restricciones sobre divulgación y manejo de la información confidencial a través del presente Acto, el RECEPTOR no podrá utilizar la Información confidencial con el propósito de competir o intentar competir, interferir, eludir, directa o indirectamente, el intento del presente Acto o el interés del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN y sus sucesores, incluyendo, pero no siendo limitativa, el uso de información confidencial para:

a) Desarrollar su propio negocio.
b) Competir con el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.
c) Copiar, revertir o utilizar para fines de competencia tecnología del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

OCTAVA. DURACIÓN DEL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES acuerdan mantener el presente Acuerdo de Confidencialidad, aún después de terminar sus relaciones laborales.

NOVENA. LEY APLICABLE. LAS PARTES acuerdan que el presente Acuerdo estará regido por las leyes colombianas, aplicables en caso de cualquier reclamación, disputa o controversia que pueda surgir en la aplicación, ejecución e interpretación del mismo. LAS PARTES aceptan todas las estipulaciones contenidas en este Acuerdo.

DECIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las Partes tratarán de solucionar de mutuo acuerdo y negociando de buena fe toda disputa, diferendo, controversia o divergencia que se origine en, o se relacione con, la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Acuerdo. Si alguna de dichas disputas, diferendos, controversias o divergencias no pudieran ser solucionadas de mutuo acuerdo entre las Partes se acudirá ante un centro de conciliación debidamente autorizado, ante lo cual las partes sufragarán por partes iguales el valor de los honorarios que se deban pagar al conciliador.

DÉCIMA PRIMERA. El presente Acuerdo constituye la expresión final y completa de la voluntad de las Partes reemplazando a toda documentación, comunicación y/o acuerdo anterior a la fecha del presente y relacionado con el objeto del presente, sea oral o escrito, expreso o implícito, y no podrá modificarse sino por un acuerdo escrito celebrado entre ambas Partes.

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA C.C. 96.190.946 RL Construir Soluciones CS SAS EL EMPLEADOR Fecha: 23 de abril de 2024	Mª Angelica Mahecha MARIA ANGELICA MAHECHA MARTINEZ C.C. 1122649731 EL TRABAJADOR Fecha: 23 de abril de 2024

Construir Soluciones

V7. FORMULARIO DE INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA CONTRATACIÓN

DATOS BÁSICOS DEL TRABAJADOR	
NOMBRE DEL TRABAJADOR	LUZ MIRYAM PEREZ BURGOS
TIPO DOCUMENTO	CEDULA DE CIUDADANÍA
NUMERO DOCUMENTO	21203896
FECHA DE EXPEDICIÓN DOCUMENTO	(DD/MM/AAAA)
EXPEDIDO EN	
ESTADO CIVIL	
FECHA DE NACIMIENTO	(DD/MM/AAAA)
DIRECCIÓN CASA	M2 H CS 14 PEDRO DAZA
CIUDAD	SAN MARTÍN
TELEFONO CELULAR	3209094592
TELEFONO WHATSAPP	3209094592
CORREO ELECTRONICO PERSONAL	
CORREO ELECTRONICO LABORAL	
FONDO DE PENSIONES	
EPS	
PERSONA DE CONTACTO EN CASO DE EMERGENCIA	
TELÉFONO PERSONA DE CONTACTO	
INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS	
NOMBRE BENEFICIARIO 1	
PARENTESCO	
NUMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	
NOMBRE BENEFICIARIO 2	
PARENTESCO	
NUMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	

DATOS BÁSICOS CONTRATACIÓN *(espacio reservado para ser diligenciado por la empresa)*	
SALARIO	($1.300.000) UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
AUXILIO DE TRANSPORTE	($162.000) CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
PAGOS EXTRALEGALES CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PAGOS EXTRALEGALES **NO** CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PERIODO DE PAGO	MENSUAL
LABOR DEL TRABAJADOR	**AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA	**SAN MARTÍN IE MANUELA BELTRAN**
FECHA EN QUE INICIA LABORES	VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	VILLAVICENCIO
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA
DURACIÓN DEL CONTRATO (Si es fijo, indicar la fecha de terminación)	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META
OBSERVACIONES **NINGUNA**	

LUZ MIRYAM PEREZ BURGOS
Firma del Trabajador

Firma del Representante Legal o persona autorizada

Firma Arca de Cumplimiento

Calle 19 No 40-58 Barrio Camoa
Villavicencio – Meta
construirsolucioneshi@gmail.com

Construir Soluciones

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TRABAJADOR

R.5

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS
NIT:	901.395.642-1
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	CALLE 19 N 40 58 CAMOA
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	LUZ MIRYAM PEREZ BURGOS
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No 21203856
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	MZ H CS 14 PEDRO DAZA
FECHA DE NACIMIENTO:	(DD/MM/AAAA)
SALARIO MENSUAL:	(1.300.000) un millon trescientos mil pesos moneda corriente mensuales.
PERIODO DE PAGO:	MENSUAL
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ:	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
DURACIÓN:	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META PARA "GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN SEDES EDUCATIVAS OFICIALES UBICADAS EN LOS 28 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL META".
LABOR DEL TRABAJADOR:	PRESTAR EL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN INTEGRAL EN IE MANUELA BELTRAN SEDE PRINCIPAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO Y VELAR POR EL CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE SUS INMUEBLES, DESARROLLAR BUENAS PRÁCTICAS DE ORDEN Y ASEO, BRINDAR UN AMBIENTE SANO Y AGRADABLE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABOREN EN SUS INSTALACIONES, A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL Y PERSONAL QUE ACUDE A LA INSTALACIÓN.
FECHA EN QUE INICIA LABORES:	24 DE ABRIL DE 2024
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA:	MUNICIPIO DE SAN MARTIN
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	Villavicencio

Entre el **EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, se ha celebrado el presente contrato Individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y éste se obliga: a) A colocar al servicio del Empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el Empleador directamente o a través de sus representantes; b) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; c) Cumplir las funciones del cargo y los parámetros establecidos en este contrato de trabajo de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el EMPLEADOR le señale; d) A prestar sus servicios al Empleador en **(META)** y en aquellos sitios que sean determinados por este último, siempre y cuando no desmejoren las condiciones del Trabajador. La descripción anterior es general y no excluye ni limita para ejecutar labores conexas complementarias, asesorías o similares y en general aquellas que sean

necesarias para un mejor resultado en la ejecución de la causa que dio origen al contrato; e) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros **EMPLEADORES**, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo Oficio, durante la vigencia de este contrato; f) abstenerse de llegar embriagado, afectado por ingerir bebidas alcohólicas o bajo los efectos de alucinógenos, drogas psicoactivas o cualquier otra sustancia que afecte los sentidos o de ingerir bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas o psicoactivas en el sitio de trabajo, aun por la primera vez; g) dar aviso oportuno al **EMPLEADOR** cuando por cualquier circunstancia no pudiere concurrir al trabajo. La enfermedad debe comprobarse mediante certificado médico expedido única y exclusivamente por la EPS-S a la cual este afiliado el TRABAJADOR. Así mismo el **TRABAJADOR** se obliga a entregar la incapacidad con la correspondiente la epicrisis para la transcripción de la misma por parte del **EMPLEADOR. SEGUNDA. REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado en la parte general del presente contrato, pagadero en las oportunidades también arriba señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO 1.** De conformidad con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, las partes acuerdan que toda prestación, suma adicional, pagos, bonificaciones, subsidios, beneficios o auxilios, que haya recibido o llegue a recibir el **TRABAJADOR**, en dinero o en especie, o que exceda en cualquier forma por cualquier causa el salario pactado bajo el contrato de trabajo por obra o labor, no son ni fueron constitutivos de salario y, en consecuencia, no fueron ni serán tenidas en cuenta para efectos de calcular el valor de salarios, vacaciones, cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de servicios, prestaciones sociales, indemnizaciones y, en general, para el pago de cualquier otra acreencia de carácter laboral y/o en materia de seguridad social y parafiscales. **TERCERA. PERIODO DE PRUEBA.** Considerando que la duración del presente contrato está determinada por la obra, la cual se sujeta a la duración del contrato de prestación de servicios celebrado con la EL DEPARTAMENTO DEL META, el periodo de prueba del presente contrato es de doce (12) días. **CUARTA. DURACIÓN.** La duración del presente contrato será determinada por el tiempo que se tome el trabajador en culminar la labor para la cual fue contratado siempre y cuando las condiciones que dieron origen a la contratación permanezcan, para lo cual las partes señalan que estas corresponden a la establecidas en la parte general del presente contrato. En todo caso, el término del contrato estará sujeto a la vigencia del contrato de prestación de servicios celebrado entre el empleador y el DEPARTAMENTO DEL META. **QUINTA. JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del **TRABAJADOR** abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores; a) No asistir puntualmente al trabajo sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, por dos (2) ocasiones, dentro de un mismo mes; b) No asistir a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; c) El incumplimiento general de cualquiera de sus obligaciones; d) El que el TRABAJADOR suministre al médico del EMPLEADOR informaciones inexactas al practicarse el examen de admisión o cualquier otro examen requerido; e) El que practique juegos de suerte y azar en las instalaciones del EMPLEADOR; f) El que el TRABAJADOR no cumpla con las responsabilidades y funciones asignadas a su cargo; g) la revelación de datos o informaciones no públicas consideradas por el EMPLEADOR como secretas, reservadas o confidenciales; h) el grave incumplimiento por parte del TRABAJADOR, incluyendo actos de desobediencia, deshonestidad, incumplimiento persistente o serio de sus funciones y negligencia; i) las causas consagradas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, las cuales declara conocer; j) El hecho de que el TRABAJADOR incurra en cualquier justa causa contenida en leyes y reglamentos; k) incurrir el **TRABAJADOR** como autor o coautor en conductas constitutivas de acoso laboral; y, l) el hecho de prestar el **TRABAJADOR** directa o indirectamente servicios a terceros, o trabajar por cuenta propia en forma independiente, a

Construir Soluciones

menos que exista permiso previo escrito del **EMPLEADOR. SEXTA.** En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales exige varios días para obtener los datos e informes necesarios y así mismo, implica su revisión, realización, aprobar la liquidación definitiva, girar los cheques correspondientes, etc., y en algunos casos es necesario hacer la entrega del cargo mediante acta, las partes de común acuerdo aclaran y acuerdan que existe un término prudencial y razonable de quince (15) días hábiles contados a partir de la terminación del contrato para estos efectos. **SEPTIMA.** El TRABAJADOR declara que acuerda y autoriza AL EMPLEADOR y a la EMPRESA el procesamiento de sus datos personales por parte de la empresa para todos los efectos relacionaos con la vinculación laboral, afiliación al sistema de seguridad social y todas aquellas que se requieran para dar cumplimiento a las obligaciones laborales. **PARAGRAFO:** EL TRABAJADOR de manera expresa autoriza a EL EMPLEADOR para que este pueda remitir comunicaciones o instrucciones relacionadas de manera directa con el desarrollo de las labores contratadas al whatsapp reportado por EL TRABAJADOR. En ese mismo sentido, EL EMPLEADOR se compromete a remitir las comunicaciones o instrucciones dentro de las jornadas laborales que hayan pactado las partes para el desarrollo de las labores. Así mismo, EL TRABAJADOR entiende que, la conectividad a través de whatsapp es necesaria para el desarrollo de sus labores, en consecuencia, en el evento que se revoque la autorización otorgada por medio del presente documento, se entenderá que EL TRABAJADOR tiene la voluntad de terminar su contrato de trabajo. **OCTAVA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre **EMPLEADORES** y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **NOVENA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación: en Villavicencio, el veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA
C.C. 86.190.986
EL EMPLEADOR

Luz Miriam Perez B.
LUZ MIRYAM PEREZ BURGOS
C.C. 21203856
EL TRABAJADOR

Construir Soluciones

V9. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y AVISO DE PRIVACIDAD

Con la suscripción del presente documento, obrando por mi propia cuenta y nombre autorizo, en forma previa, expresa e informada, en mi calidad de titular de los datos personales que comunico a **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA- RL CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS** (en adelante, "La Compañía"), identificado con la cédula de ciudadanía 96.190.946, para que en los términos de la Ley 1581 de 2012 y la demás normatividad vigente en materia de Habeas Data, trate mis datos personales con las siguientes finalidades, en el marco del proceso de selección al cual aplico o para los procesos de selección que abra La Compañía y que resulten acordes a mi perfil, en caso tal de encontrarme registrando mi hoja de vida:

(i) Preseleccionar hojas de vida de titulares aspirantes a vacantes ofrecidas, de acuerdo con las evaluaciones y análisis realizados por ésta según sus necesidades de capital humano;

(ii) Adelantar procesos de selección para las vacantes que se produzcan en La Compañía, sus filiales y subsidiarias, lo que implica comunicar sus avances, requerir para el complemento de información o la presentación de pruebas, realizar visitas o entrevistas y comunicar sus resultados, entre otras;

(iii) Tratar datos sensibles, tales como aquellos que resulten de las pruebas psicotécnicas o visitas domiciliarias realizadas, entre otros, cuyo suministro será de carácter facultativo por parte del titular, en el marco de dichos procesos de selección. Los datos personales obtenidos por La Compañía durante el curso de sus procesos y cuyo tratamiento se realicen para los fines del mismo, serán aquellos necesarios para evaluar y calificar la aptitudes, actitudes y pertinencia del titular conforme a los perfiles y competencias del cargo objeto del proceso;

(iv) Corroborar la información suministrada y aquella contenida en la hoja de vida del titular, así como la información obtenida por La Compañía durante la realización del proceso de selección;

(v) Utilizar la información suministrada y la obtenida durante el proceso como base para la búsqueda y análisis de información contenida en bases de datos de carácter público, así como en otras fuentes lícitas de información, relacionada con la comisión de conductas punibles, la existencia de antecedentes disciplinarios o penales y la vinculación con actividades de lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno y/o corrupción, entre otras.

El titular aspirante autoriza mediante su aplicación la realización por parte de La Compañía de aquellas pruebas definidas para agotar el proceso de selección, autorizando en consecuencia el tratamiento de aquellos datos, incluso sensibles, obtenidos durante su curso. Dicha autorización podrá revocarse en cualquier tiempo, evento en el cual La Compañía entenderá que el titular aspirante desiste de participar en el proceso de selección. Los datos personales serán gestionados de forma segura y algunos

Construir Soluciones

tratamientos podrán ser realizados de manera directa o a través de encargados. El tratamiento de los datos personales por parte de La Compañía se realizará dando cumplimiento a la Política de Privacidad y Protección de Datos personales. La Compañía no se obliga en todo caso a informar sobre el resultado de los procesos adelantados, ni a conservar o archivar la información suministrada por el titular aspirante. El titular de los datos personales tiene derecho a (i) Conocer, actualizar y rectificar sus datos sobre información parcial, inexacta, incompleta, fraccionada o que induzca al error; (ii) Solicitar prueba de esta autorización; (iii) Ser informado(a) sobre el Tratamiento dado a sus datos; (iv) Presentar quejas a la Superintendencia de Industria y Comercio por infracciones frente a la normatividad vigente en materia de protección de datos personales; (v) Revocar la autorización y solicitar la supresión de los datos suministrados en los términos de la Ley 1581 de 2012; (vi) Acceder gratuitamente a los datos objeto de Tratamiento. Estos derechos podrán ser ejercidos a través de los siguientes canales dispuestos por La Compañía: (i) calle 19 No 40-58 barrio Camoa, Villavicencio Meta; (ii) construirsolucioneshi@gmail.com. Asimismo, declara que en caso tal de encontrarse suministrando información de un tercero, ha obtenido de manera previa su consentimiento para la comunicación de sus datos personales a La Compañía, para los propósitos de confirmación de referencias, así como para su contacto con las finalidades arriba mencionadas.

Dado el veintitrés (23) día del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Luz Mirian Perez-

Firma del aspirante
LUZ MIRYAM PEREZ BURGOS
C.C. No 21203856
Teléfono:

Construir Soluciones

ANEXO 1

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO COMPETENCIA

De una parte **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 96.190.946 quien obra en nombre y representación del Construir Soluciones CS SAS, persona jurídica de derecho privado identificada con el NIT 901.395.642-1 quien para los efectos del presente contrato se denominará el "PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN" de una parte, y de la otra parte **LUZ MIRYAM PEREZ BURGOS** mayor de edad, identificado con C.C. 21203856, quien obra en su propio nombre y quien para los efectos del presente contrato se denominará el "EL RECEPTOR", hemos convenido celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad y no competencia (en adelante "El Acuerdo"), con sujeción a los términos y condiciones que se establecen a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Las partes declaran su interés de celebrar el presente acuerdo de confidencialidad y no competencia, con el objetivo de establecer el procedimiento que regirá la custodia y transmisión a terceros de la información, así como los derechos, responsabilidades y obligaciones inherentes en calidad de proveedor de la información y receptor de la referida información y adicionalmente, de no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

2. Que, como consecuencia de lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN revelará al RECEPTOR, información confidencial de su propiedad, (en adelante la "Información Confidencial"), por lo que se hace necesario suscribir entre las Partes un acuerdo de confidencialidad, en orden a garantizar su protección y de adicionalmente no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

CLAUSULAS

PRIMERA. Por el presente acuerdo, EL RECEPTOR, asumen el compromiso de mantener la reserva y preservar la confidencialidad de toda la Información Confidencial que reciban o sobre la que lleguen a tener acceso. Por lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN está dispuesto de acuerdo con los términos y condiciones del presente acuerdo, a dar a conocer al RECEPTOR la Información Confidencial para que este la utilice única y exclusivamente para el desarrollo de las obligaciones y funciones propias del cargo al cual se contrató.

SEGUNDA. DEFINICIONES. Para efectos del presente Acuerdo, los siguientes términos serán interpretados de acuerdo con las siguientes definiciones, entendiéndose por:

a) INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Para efectos de este Acuerdo, la Información Confidencial significa cualquier información relativa pero no limitados a; Secretos industriales, patentes e inventos, know-how (entendido como conocimiento no patentado), software desarrollado o licenciado por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, los guiones, material de capacitación, manuales de capacitación,

documentación de apoyo, sitios web, aplicaciones web, los aspectos financieros, comerciales, técnicos, y/o industriales del negocio, los descubrimientos, conceptos, ideas, conocimientos, técnicas, diseños, dibujos, borradores, diagramas, textos, modelos, muestras, bases de datos, programas, marcas, logotipos, idea promocional, lista de clientes, necesidad del cliente, prácticas, información de precios, procesos, pruebas, conceptos, fórmulas, métodos, información de mercado, secreto de fabricación, productos, control de comercialización, publicidad, negocios o fondos de Empresa, licitaciones, volúmenes de ventas, estructura societaria de la organización, participación económica del empleador y/o terceros en los proyectos en que participe sus afiliados o entidades vinculadas, información obtenida de pacientes o personal que se conozca en la ejecución de un contrato, así como cualquier información de tipo técnico, comercial, industrial, financiero y/o publicitario del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN que verbalmente, por escrito o de cualquier otro modo sea entregada o puesta al RECEPTOR para los fines previstos en la cláusula PRIMERA del presente Acuerdo. Para efectos de este acuerdo, se entiende también como Información Confidencial aquella que hubiere sido conocida por el RECEPTOR durante conversaciones, discusiones que se adelanten entre las Partes o cualquier tercero relacionado y/o vinculado con la ejecución de este Acuerdo.

b) **PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.** Se considerará al EMPLEADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que suministrará la Información, así mismo, cualquiera de sus vinculados como; accionistas, directores, empleados, clientes, proveedores de la empresa y/o del grupo económico, donde de manera enunciativa, pero no limitativa se encuentra Construir Soluciones CS SAS.
c) **RECEPTOR.** se considerará al TRABAJADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que recibe la Información.

TERCERA. CUSTODIA Y NO DIVULGACIÓN. EL RECEPTOR se obligan a mantener en estricta reserva y custodia de la Información Confidencial y se obliga a no divulgar, suministrar, vender, intercambiar, ni transferir de cualquier otra forma o por cualquier otro título la información confidencial del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN. Así mismo, las Partes se obligan a no publicar o revelar de cualquier otra manera la información confidencial a ninguna persona o entidad, de ninguna forma, incluyendo fotocopias, facsímil o cualquier otro tipo de reproducción, sin la previa autorización dada por escrito por la Parte propietaria de la información confidencial, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1 de esta cláusula.

PARÁGRAFO 1. EL RECEPTOR podrá revelar la Información Confidencial, en aquellos casos en que cuente con una autorización previa, expresa y por escrito expedida por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN donde se haga constar de que dicha información sea compartida y/o divulgada por cualquier medio a un tercero.

PARÁGRAFO 2. EL RECEPTOR podrá revelar a las autoridades competentes, para los fines y en los casos previstos expresamente en las leyes vigentes, la información

confidencial de que trata este acuerdo, cuando ello sea necesario en cumplimiento de obligaciones y deberes legales. En tal caso EL RECEPTOR informará el hecho previamente al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, indicando la autoridad a la cual será revelada la información confidencial, así como los motivos que justifican su proceder.

PARÁGRAFO 3. El trabajador no podrá copiar, publicar o divulgar información confidencial de propiedad del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN en salas de chat, Internet, blogs, wikis, redes sociales o cualquier otro dominio de la comunicación pública.

CUARTA. USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y OBLIGACIONES. El RECEPTOR acepta y se obliga a que: (i) tomará todas las precauciones y medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la Información Confidencial, las cuales, en ningún caso, serán menores de aquellas tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva; (ii) se abstendrá de efectuar para sí o para terceros, copias, arreglos, reproducciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación de la Información Confidencial; y (iii) no divulgará a terceros o a ninguna otra persona o entidad la Información Confidencial sin el consentimiento previo y por escrito del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

QUINTA. DEVOLUCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Una vez terminado las relaciones contractuales, el RECEPTOR devolverá al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN inmediatamente, la totalidad de la información que hubiera recibido por diferentes medios ya sean escritos o virtuales, en original o copia y entregada a través de sus empleados, representantes, abogados, asesores financieros o consultores. Igualmente es obligación del RECEPTOR destruir toda aquella información respecto de la cual así se lo solicite el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN o quien represente sus derechos, a cuyo efecto bastará su sola notificación por escrito.

SEXTA. IMPORTANCIA DE LA INFORMACIÓN E INCUMPLIMIENTO Las Partes por este acuerdo reconocen que la información confidencial tiene una aplicación e importancia, individual, personal y comercial que representa para el propietario de la información, una ventaja competitiva o información valiosa, por lo que tal información se constituye en un secreto comercial. Por lo anterior la violación de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente Acuerdo por parte del RECEPTOR, darán el derecho al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN de solicitar judicial o extrajudicialmente, la suspensión de los hechos perjudiciales y la reparación total de los perjuicios ocasionados.

PARÁGRAFO 1. el RECEPTOR entiende que el incumplimiento de lo estipulado en este Acuerdo permitirá que el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN ejerza cualquier acción o derecho que le corresponda en virtud del contrato o la Ley.

Construir Soluciones

SEPTIMA. NO COMPETENCIA. LAS PARTES convienen que, en adición a las restricciones sobre divulgación y manejo de la información confidencial a través del presente Acto, el RECEPTOR no podrá utilizar la Información confidencial con el propósito de competir o intentar competir, interferir, eludir, directa o indirectamente, el intento del presente Acto o el interés del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN y sus sucesores, incluyendo, pero no siendo limitativa, el uso de información confidencial para:

a) Desarrollar su propio negocio.
b) Competir con el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.
c) Copiar, revertir o utilizar para fines de competencia tecnología del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

OCTAVA. DURACIÓN DEL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES acuerdan mantener el presente Acuerdo de Confidencialidad, aún después de terminar sus relaciones laborales.

NOVENA. LEY APLICABLE. LAS PARTES acuerdan que el presente Acuerdo estará regido por las leyes colombianas, aplicables en caso de cualquier reclamación, disputa o controversia que pueda surgir en la aplicación, ejecución e interpretación del mismo. LAS PARTES aceptan todas las estipulaciones contenidas en este Acuerdo.

DECIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las Partes tratarán de solucionar de mutuo acuerdo y negociando de buena fe toda disputa, diferendo, controversia o divergencia que se origine en, o se relacione con, la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Acuerdo. Si alguna de dichas disputas, diferendos, controversias o divergencias no pudieran ser solucionadas de mutuo acuerdo entre las Partes se acudirá ante un centro de conciliación debidamente autorizado, ante lo cual las partes sufragarán por partes iguales el valor de los honorarios que se deban pagar al conciliador.

DÉCIMA PRIMERA. El presente Acuerdo constituye la expresión final y completa de la voluntad de las Partes reemplazando a toda documentación, comunicación y/o acuerdo anterior a la fecha del presente y relacionado con el objeto del presente, sea oral o escrito, expreso o implícito, y no podrá modificarse sino por un acuerdo escrito celebrado entre ambas Partes.

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA C.C. 96-[illegible] RL Construir Soluciones CS SAS EL EMPLEADOR Fecha: 23 de abril de 2024	Luz Mirian Perez B. LUZ MIRYAM PEREZ BURGOS C.C. 21203856 EL TRABAJADOR Fecha: 23 de abril de 2024

Construir Soluciones

V7. FORMULARIO DE INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA CONTRATACIÓN

DATOS BÁSICOS DEL TRABAJADOR	
NOMBRE DEL TRABAJADOR	MARIANA RAMIREZ TREJOS
TIPO DOCUMENTO	CÉDULA DE CIUDADANÍA
NÚMERO DOCUMENTO	1120498977
FECHA DE EXPEDICIÓN DOCUMENTO	(DD/MM/AAAA)
EXPEDIDO EN	
ESTADO CIVIL	
FECHA DE NACIMIENTO	(DD/MM/AAAA)
DIRECCIÓN CASA	MZ A CS 21 A BR SAN JORGE
CIUDAD	SAN MARTIN
TELÉFONO CELULAR	3162990765
TELÉFONO WHATSAPP	3162990765
CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL	
CORREO ELECTRÓNICO LABORAL	
FONDO DE PENSIONES	
EPS	
PERSONA DE CONTACTO EN CASO DE EMERGENCIA	
TELÉFONO PERSONA DE CONTACTO	
INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS	
NOMBRE BENEFICIARIO 1	
PARENTESCO	
NÚMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	
NOMBRE BENEFICIARIO 2	
PARENTESCO	
NÚMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	

DATOS BÁSICOS CONTRATACIÓN *(espacio reservado para ser diligenciado por la empresa)*	
SALARIO	($1.300.000) UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
AUXILIO DE TRANSPORTE	($162.000) CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
PAGOS EXTRALEGALES CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PAGOS EXTRALEGALES **NO** CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PERIODO DE PAGO	MENSUAL
LABOR DEL TRABAJADOR	**AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA	**SAN MARTÍN IE MANUELA BELTRAN**
FECHA EN QUE INICIA LABORES	VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	VILLAVICENCIO
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA
DURACIÓN DEL CONTRATO (Si es fijo, indicar la fecha de terminación)	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META
OBSERVACIONES **NINGUNA**	

Mariana Ramirez 1120

MARIANA RAMIREZ TREJOS
Firma del Trabajador

Firma del Representante [illegible]

Firma Área de Contratación

Calle 19 No 40-58 Barrio Camoa
Villavicencio – Meta
construirsolucioneshi@gmail.com

Construir Soluciones

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TRABAJADOR

R.S

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS
NIT:	901.395.642-1
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	CALLE 19 N 40 58 CAMOA
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	MARIANA RAMIREZ TREJOS
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No 1120496977
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	MZ A CS 21 A BR SAN JORGE
FECHA DE NACIMIENTO:	(DD/MM/AAAA)
SALARIO MENSUAL:	(1.300.000) un millon trescientos mil pesos moneda corriente mensuales.
PERIODO DE PAGO:	MENSUAL
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ:	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
DURACIÓN:	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META PARA "GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN SEDES EDUCATIVAS OFICIALES UBICADAS EN LOS 28 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL META".
LABOR DEL TRABAJADOR:	PRESTAR EL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN INTEGRAL EN IE MANUELA BELTRAN SEDE RAUL DE OLIVEIRA, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO Y VELAR POR EL CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE SUS INMUEBLES, DESARROLLAR BUENAS PRÁCTICAS DE ORDEN Y ASEO, BRINDAR UN AMBIENTE SANO Y AGRADABLE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABOREN EN SUS INSTALACIONES, A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL Y PERSONAL QUE ACUDE A LA INSTALACIÓN.
FECHA EN QUE INICIA LABORES:	24 DE ABRIL DE 2024
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA:	MUNICIPIO DE SAN MARTIN
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	Villavicencio

Entre el **EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y éste se obliga: a) A colocar al servicio del Empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el Empleador directamente o a través de sus representantes; b) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; c) Cumplir las funciones del cargo y los parámetros establecidos en este contrato de trabajo de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el EMPLEADOR le señale; d) A prestar sus servicios al Empleador en **(META)** y en aquellos sitios que sean determinados por este último, siempre y cuando no desmejoren las condiciones del Trabajador. La descripción anterior es general y no excluye ni limita para ejecutar labores conexas complementarias, asesorías o similares y en general aquellas que sean

necesarias para un mejor resultado en la ejecución de la causa que dio origen al contrato; e) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros **EMPLEADORES**, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo Oficio, durante la vigencia de este contrato; f) abstenerse de llegar embriagado, afectado por ingerir bebidas alcohólicas o bajo los efectos de alucinógenos, drogas psicoactivas o cualquier otra sustancia que afecte los sentidos o de ingerir bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas o psicoactivas en el sitio de trabajo, aun por la primera vez; g) dar aviso oportuno al **EMPLEADOR** cuando por cualquier circunstancia no pudiere concurrir al trabajo. La enfermedad debe comprobarse mediante certificado médico expedido única y exclusivamente por la EPS-S a la cual este afiliado el TRABAJADOR. Así mismo el **TRABAJADOR** se obliga a entregar la incapacidad con la correspondiente la epicrisis para la transcripción de la misma por parte del **EMPLEADOR. SEGUNDA. REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado en la parte general del presente contrato, pagadero en las oportunidades también arriba señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO 1.** De conformidad con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, las partes acuerdan que toda prestación, suma adicional, pagos, bonificaciones, subsidios, beneficios o auxilios, que haya recibido o llegue a recibir el **TRABAJADOR**, en dinero o en especie, o que exceda en cualquier forma por cualquier causa el salario pactado bajo el contrato de trabajo por obra o labor, no son ni fueron constitutivos de salario y, en consecuencia, no fueron ni serán tenidas en cuenta para efectos de calcular el valor de salarios, vacaciones, cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de servicios, prestaciones sociales, indemnizaciones y, en general, para el pago de cualquier otra acreencia de carácter laboral y/o en materia de seguridad social y parafiscales. **TERCERA. PERIODO DE PRUEBA.** Considerando que la duración del presente contrato está determinada por la obra, la cual se sujeta a la duración del contrato de prestación de servicios celebrado con la EL DEPARTAMENTO DEL META, el periodo de prueba del presente contrato es de doce (12) días. **CUARTA. DURACIÓN.** La duración del presente contrato será determinado por el tiempo que se tome el trabajador en culminar la labor para la cual fue contratado siempre y cuando las condiciones que dieron origen a la contratación permanezcan, para lo cual las partes señalan que estas corresponden a la establecidas en la parte general del presente contrato. En todo caso, el término del contrato estará sujeto a la vigencia del contrato de prestación de servicios celebrado entre el empleador y el DEPARTAMENTO DEL META. **QUINTA. JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del **TRABAJADOR** abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores; a) No asistir puntualmente al trabajo sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, por dos (2) ocasiones, dentro de un mismo mes; b) No asistir a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; c) El incumplimiento general de cualquiera de sus obligaciones; d) El que el TRABAJADOR suministre al médico del EMPLEADOR informaciones inexactas al practicarse el examen de admisión o cualquier otro examen requerido; e) El que practique juegos de suerte y azar en las instalaciones del EMPLEADOR; f) El que el TRABAJADOR no cumpla con las responsabilidades y funciones asignadas a su cargo; g) la revelación de datos o informaciones no públicas consideradas por el EMPLEADOR como secretas, reservadas o confidenciales; h) el grave incumplimiento por parte del TRABAJADOR, incluyendo actos de desobediencia, deshonestidad, incumplimiento persistente o serio de sus funciones y negligencia; i) las causas consagradas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, las cuales declara conocer; j) El hecho de que el TRABAJADOR incurra en cualquier justa causa contenida en leyes y reglamentos; k) incurrir el **TRABAJADOR** como autor o coautor en conductas constitutivas de acoso laboral; y, r) el hecho de prestar el **TRABAJADOR** directa o indirectamente servicios a terceros, o trabajar por cuenta propia en forma independiente, a

Construir Soluciones

menos que exista permiso previo escrito del **EMPLEADOR. SEXTA.** En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales exige varios días para obtener los datos e informes necesarios y así mismo, implica su revisión, realización, aprobar la liquidación definitiva, girar los cheques correspondientes, etc., y en algunos casos es necesario hacer la entrega del cargo mediante acta, las partes de común acuerdo aclaran y acuerdan que existe un término prudencial y razonable de quince (15) días hábiles contados a partir de la terminación del contrato para estos efectos. **SEPTIMA**. El TRABAJADOR declara que acuerda y autoriza AL EMPLEADOR y a la EMPRESA el procesamiento de sus datos personales por parte de la empresa para todos los efectos relacionaos con la vinculación laboral, afiliación al sistema de seguridad social y todas aquellas que se requieran para dar cumplimiento a las obligaciones laborales. **PARAGRAFO:** EL TRABAJADOR de manera expresa autoriza a EL EMPLEADOR para que este pueda remitir comunicaciones o instrucciones relacionadas de manera directa con el desarrollo de las labores contratadas al *whatsapp* reportado por EL TRABAJADOR. En ese mismo sentido, EL EMPLEADOR se compromete a remitir las comunicaciones o instrucciones dentro de las jornadas laborales que hayan pactado las partes para el desarrollo de las labores. Así mismo, EL TRABAJADOR entiende que, la conectividad a través de *whatsapp* es necesaria para el desarrollo de sus labores, en consecuencia, en el evento que se revoque la autorización otorgada por medio del presente documento, se entenderá que EL TRABAJADOR tiene la voluntad de terminar su contrato de trabajo. **OCTAVA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre **EMPLEADORES** y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **NOVENA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación: en Villavicencio, el veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA
C.C. 86.[illegible]
EL EMPLEADOR

Mariana Ramirez Trejos
MARIANA RAMIREZ TREJOS
C.C. 1120496977
EL TRABAJADOR

Calle 19 No 40-58 Barrio Camoa
Villavicencio – Meta
construirsolucioneshi@gmail.com

Construir Soluciones

V9. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y AVISO DE PRIVACIDAD

Con la suscripción del presente documento, obrando por mi propia cuenta y nombre autorizo, en forma previa, expresa e informada, en mi calidad de titular de los datos personales que comunico a **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA- RL CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS** (en adelante, "La Compañía"), identificado con la cédula de ciudadanía 96.190.946, para que en los términos de la Ley 1581 de 2012 y la demás normatividad vigente en materia de Habeas Data, trate mis datos personales con las siguientes finalidades, en el marco del proceso de selección al cual aplico o para los procesos de selección que abra La Compañía y que resulten acordes a mi perfil, en caso tal de encontrarme registrando mi hoja de vida:

(i) Preseleccionar hojas de vida de titulares aspirantes a vacantes ofrecidas, de acuerdo con las evaluaciones y análisis realizados por ésta según sus necesidades de capital humano;

(ii) Adelantar procesos de selección para las vacantes que se produzcan en La Compañía, sus filiales y subsidiarias, lo que implica comunicar sus avances, requerir para el complemento de información o la presentación de pruebas, realizar visitas o entrevistas y comunicar sus resultados, entre otras;

(iii) Tratar datos sensibles, tales como aquellos que resulten de las pruebas psicotécnicas o visitas domiciliarias realizadas, entre otros, cuyo suministro será de carácter facultativo por parte del titular, en el marco de dichos procesos de selección. Los datos personales obtenidos por La Compañía durante el curso de sus procesos y cuyo tratamiento se realicen para los fines del mismo, serán aquellos necesarios para evaluar y calificar la aptitudes, actitudes y pertinencia del titular conforme a los perfiles y competencias del cargo objeto del proceso;

(iv) Corroborar la información suministrada y aquella contenida en la hoja de vida del titular, así como la información obtenida por La Compañía durante la realización del proceso de selección;

(v) Utilizar la información suministrada y la obtenida durante el proceso como base para la búsqueda y análisis de información contenida en bases de datos de carácter público, así como en otras fuentes lícitas de información, relacionada con la comisión de conductas punibles, la existencia de antecedentes disciplinarios o penales y la vinculación con actividades de lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno y/o corrupción, entre otros.

El titular aspirante autoriza mediante su aplicación la realización por parte de La Compañía de aquellas pruebas definidas para agotar el proceso de selección, autorizando en consecuencia el tratamiento de aquellos datos, incluso sensibles, obtenidos durante su curso. Dicha autorización podrá revocarse en cualquier tiempo, evento en el cual La Compañía entenderá que el titular aspirante desiste de participar en el proceso de selección. Los datos personales serán gestionados de forma segura y algunos

Construir Soluciones

tratamientos podrán ser realizados de manera directa o a través de encargados. El tratamiento de los datos personales por parte de La Compañía se realizará dando cumplimiento a la Política de Privacidad y Protección de Datos personales. La Compañía no se obliga en todo caso a informar sobre el resultado de los procesos adelantados, ni a conservar o archivar la información suministrada por el titular aspirante. El titular de los datos personales tiene derecho a (i) Conocer, actualizar y rectificar sus datos sobre información parcial, inexacta, incompleta, fraccionada o que induzca al error; (ii) Solicitar prueba de esta autorización; (iii) Ser informado(a) sobre el Tratamiento dado a sus datos; (iv) Presentar quejas a la Superintendencia de Industria y Comercio por infracciones frente a la normatividad vigente en materia de protección de datos personales; (v) Revocar la autorización y solicitar la supresión de los datos suministrados en los términos de la Ley 1581 de 2012; (vi) Acceder gratuitamente a los datos objeto de Tratamiento. Estos derechos podrán ser ejercidos a través de los siguientes canales dispuestos por La Compañía: (i) calle 19 No 40-58 barrio Camoa, Villavicencio Meta; (ii) construirsolucioneshi@gmail.com. Asimismo, declara que en caso tal de encontrarse suministrando información de un tercero, ha obtenido de manera previa su consentimiento para la comunicación de sus datos personales a La Compañía, para los propósitos de confirmación de referencias, así como para su contacto con las finalidades arriba mencionadas.

Dado el veintitrés (23) día del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Mariana Ramirez Trejos

Firma del aspirante
MARIANA RAMIREZ TREJOS
C.C. No 1120498977
Teléfono:

Construir Soluciones

ANEXO 1

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO COMPETENCIA

De una parte **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 96.190.946 quien obra en nombre y representación del Construir Soluciones CS SAS, persona jurídica de derecho privado identificada con el NIT 901.395.642-1 quien para los efectos del presente contrato se denominará el "PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN" de una parte, y de la otra parte **MARIANA RAMIREZ TREJOS** mayor de edad, identificado con C.C. 1120498977, quien obra en su propio nombre y quien para los efectos del presente contrato se denominará el "EL RECEPTOR", hemos convenido celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad y no competencia (en adelante "El Acuerdo"), con sujeción a los términos y condiciones que se establecen a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Las partes declaran su interés de celebrar el presente acuerdo de confidencialidad y no competencia, con el objetivo de establecer el procedimiento que regirá la custodia y transmisión a terceros de la información, así como los derechos, responsabilidades y obligaciones inherentes en calidad de proveedor de la información y receptor de la referida información y adicionalmente, de no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

2. Que, como consecuencia de lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN revelará al RECEPTOR, información confidencial de su propiedad, (en adelante la "Información Confidencial"), por lo que se hace necesario suscribir entre las Partes un acuerdo de confidencialidad, en orden a garantizar su protección y de adicionalmente no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

CLAUSULAS

PRIMERA. Por el presente acuerdo, EL RECEPTOR, asumen el compromiso de mantener la reserva y preservar la confidencialidad de toda la Información Confidencial que reciban o sobre la que lleguen a tener acceso. Por lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN está dispuesto de acuerdo con los términos y condiciones del presente acuerdo, a dar a conocer al RECEPTOR la Información Confidencial para que este la utilice única y exclusivamente para el desarrollo de las obligaciones y funciones propias del cargo al cual se contrató.

SEGUNDA. DEFINICIONES. Para efectos del presente Acuerdo, los siguientes términos serán interpretados de acuerdo con las siguientes definiciones, entendiéndose por:

a) **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** Para efectos de este Acuerdo, la Información Confidencial significa cualquier información relativa pero no limitados a; Secretos industriales, patentes e inventos, know-how (entendido como conocimiento no patentado), software desarrollado o licenciado por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, los guiones, material de capacitación, manuales de capacitación,

documentación de apoyo, sitios web, aplicaciones web, los aspectos financieros, comerciales, técnicos, y/o industriales del negocio, los descubrimientos, conceptos, ideas, conocimientos, técnicas, diseños, dibujos, borradores, diagramas, textos, modelos, muestras, bases de datos, programas, marcas, logotipos, idea promocional, lista de clientes, necesidad del cliente, prácticas, información de precios, procesos, pruebas, conceptos, fórmulas, métodos, información de mercado, secreto de fabricación, productos, control de comercialización, publicidad, negocios o fondos de Empresa, licitaciones, volúmenes de ventas, estructura societaria de la organización, participación económica del empleador y/o terceros en los proyectos en que participe sus afiliados o entidades vinculadas, información obtenida de pacientes o personal que se conozca en la ejecución de un contrato, así como cualquier información de tipo técnico, comercial, industrial, financiero y/o publicitario del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN que verbalmente, por escrito o de cualquier otro modo sea entregada o puesta al RECEPTOR para los fines previstos en la cláusula PRIMERA del presente Acuerdo. Para efectos de este acuerdo, se entiende también como Información Confidencial aquella que hubiere sido conocida por el RECEPTOR durante conversaciones, discusiones que se adelanten entre las Partes o cualquier tercero relacionado y/o vinculado con la ejecución de este Acuerdo.

b) **PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.** Se considerará al EMPLEADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que suministrará la Información, así mismo, cualquiera de sus vinculados como; accionistas, directores, empleados, clientes, proveedores de la empresa y/o del grupo económico, donde de manera enunciativa, pero no limitativa se encuentra Construir Soluciones CS SAS.

c) **RECEPTOR.** se considerará al TRABAJADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que recibe la Información.

TERCERA. CUSTODIA Y NO DIVULGACIÓN. El RECEPTOR se obligan a mantener en estricta reserva y custodia de la Información Confidencial y se obliga a no divulgar, suministrar, vender, intercambiar, ni transferir de cualquier otra forma o por cualquier otro título la información confidencial del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN. Así mismo, las Partes se obligan a no publicar o revelar de cualquier otra manera la información confidencial a ninguna persona o entidad, de ninguna forma, incluyendo fotocopias, facsímil o cualquier otro tipo de reproducción, sin la previa autorización dada por escrito por la Parte propietaria de la información confidencial, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1 de esta cláusula.

PARÁGRAFO 1. EL RECEPTOR podrá revelar la Información Confidencial, en aquellos casos en que cuente con una autorización previa, expresa y por escrito expedida por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN donde se haga constar de que dicha información sea compartida y/o divulgada por cualquier medio a un tercero.

PARÁGRAFO 2. EL RECEPTOR podrá revelar a las autoridades competentes, para los fines y en los casos previstos expresamente en las leyes vigentes, la información

confidencial de que trata este acuerdo, cuando ello sea necesario en cumplimiento de obligaciones y deberes legales. En tal caso EL RECEPTOR informará el hecho previamente al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, indicando la autoridad a la cual será revelada la información confidencial, así como los motivos que justifican su proceder.

PARÁGRAFO 3. El trabajador no podrá copiar, publicar o divulgar información confidencial de propiedad del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN en salas de chat, Internet, blogs, wikis, redes sociales o cualquier otro dominio de la comunicación pública.

CUARTA. USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y OBLIGACIONES. El RECEPTOR acepta y se obliga a que: (i) tomará todas las precauciones y medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la Información Confidencial, las cuales, en ningún caso, serán menores de aquellas tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva; (ii) se abstendrá de efectuar para sí o para terceros, copias, arreglos, reproducciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación de la Información Confidencial; y (iii) no divulgará a terceros o a ninguna otra persona o entidad la Información Confidencial sin el consentimiento previo y por escrito del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

QUINTA. DEVOLUCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Una vez terminado las relaciones contractuales, el RECEPTOR devolverá al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN inmediatamente, la totalidad de la información que hubiera recibido por diferentes medios ya sean escritos o virtuales, en original o copia y entregada a través de sus empleados, representantes, abogados, asesores financieros o consultores. Igualmente es obligación del RECEPTOR destruir toda aquella información respecto de la cual así se lo solicite el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN o quien represente sus derechos, a cuyo efecto bastará su sola notificación por escrito.

SEXTA. IMPORTANCIA DE LA INFORMACIÓN E INCUMPLIMIENTO Las Partes por este acuerdo reconocen que la información confidencial tiene una aplicación e importancia, individual, personal y comercial que representa para el propietario de la información, una ventaja competitiva o información valiosa, por lo que tal información se constituye en un secreto comercial. Por lo anterior la violación de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente Acuerdo por parte del RECEPTOR, darán el derecho al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN de solicitar judicial o extrajudicialmente, la suspensión de los hechos perjudiciales y la reparación total de los perjuicios ocasionados.

PARÁGRAFO 1. el RECEPTOR entiende que el incumplimiento de lo estipulado en este Acuerdo permitirá que el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN ejerza cualquier acción o derecho que le corresponda en virtud del contrato o la Ley.

Construir Soluciones

SEPTIMA. NO COMPETENCIA. LAS PARTES convienen que, en adición a las restricciones sobre divulgación y manejo de la información confidencial a través del presente Acto, el RECEPTOR no podrá utilizar la Información confidencial con el propósito de competir o intentar competir, interferir, eludir, directa o indirectamente, el intento del presente Acto o el interés del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN y sus sucesores, incluyendo, pero no siendo limitativa, el uso de información confidencial para:

a) Desarrollar su propio negocio.
b) Competir con el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.
c) Copiar, revertir o utilizar para fines de competencia tecnología del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

OCTAVA. DURACIÓN DEL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES acuerdan mantener el presente Acuerdo de Confidencialidad, aún después de terminar sus relaciones laborales.

NOVENA. LEY APLICABLE. LAS PARTES acuerdan que el presente Acuerdo estará regido por las leyes colombianas, aplicables en caso de cualquier reclamación, disputa o controversia que pueda surgir en la aplicación, ejecución e interpretación del mismo. LAS PARTES aceptan todas las estipulaciones contenidas en este Acuerdo.

DECIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las Partes tratarán de solucionar de mutuo acuerdo y negociando de buena fe toda disputa, diferendo, controversia o divergencia que se origine en, o se relacione con, la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Acuerdo. Si alguna de dichas disputas, diferendos, controversias o divergencias no pudieran ser solucionadas de mutuo acuerdo entre las Partes se acudirá ante un centro de conciliación debidamente autorizado, ante lo cual las partes sufragarán por partes iguales el valor de los honorarios que se deban pagar al conciliador.

DÉCIMA PRIMERA. El presente Acuerdo constituye la expresión final y completa de la voluntad de las Partes reemplazando a toda documentación, comunicación y/o acuerdo anterior a la fecha del presente y relacionado con el objeto del presente, sea oral o escrito, expreso o implícito, y no podrá modificarse sino por un acuerdo escrito celebrado entre ambas Partes.

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA C.C. 96.190.946 RL Construir Soluciones CS SAS EL EMPLEADOR Fecha: 23 de abril de 2024	Mariana Ramirez Trejos MARIANA RAMIREZ TREJOS C.C. 1120498977 EL TRABAJADOR Fecha: 23 de abril de 2024

Construir Soluciones

V7. FORMULARIO DE INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA CONTRATACIÓN

DATOS BÁSICOS DEL TRABAJADOR	
NOMBRE DEL TRABAJADOR	ERIKA YADIRA YELA ARTEAGA
TIPO DOCUMENTO	CEDULA DE CIUDADANÍA
NÚMERO DOCUMENTO	1010065941
FECHA DE EXPEDICIÓN DOCUMENTO	(DD/MM/AAAA)
EXPEDIDO EN	
ESTADO CIVIL	
FECHA DE NACIMIENTO	(DD/MM/AAAA)
DIRECCIÓN CASA	MZ 1 CS 9 VILLA SANTOS
CIUDAD	SAN MARTÍN
TELÉFONO CELULAR	3209094592
TELÉFONO WHATSAPP	3209094592
CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL	arteagay385@gmail.com
CORREO ELECTRÓNICO LABORAL	
FONDO DE PENSIONES	
EPS	
PERSONA DE CONTACTO EN CASO DE EMERGENCIA	
TELÉFONO PERSONA DE CONTACTO	
INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS	
NOMBRE BENEFICIARIO 1	
PARENTESCO	
NÚMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	
NOMBRE BENEFICIARIO 2	
PARENTESCO	
NÚMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	

DATOS BÁSICOS CONTRATACIÓN *(espacio reservado para ser diligenciado por la empresa)*		
SALARIO	($1.300.000) UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES	
AUXILIO DE TRANSPORTE	($162.000) CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES	
PAGOS EXTRALEGALES CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO	
PAGOS EXTRALEGALES **NO** CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO	
PERIODO DE PAGO	MENSUAL	
LABOR DEL TRABAJADOR	**AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**	
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA	**SAN MARTÍN IE INTEGRADO DE SAN MARTIN**	
FECHA EN QUE INICIA LABORES	VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)	
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	VILLAVICENCIO	
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA	
DURACIÓN DEL CONTRATO (Si es fijo, indicar la fecha de terminación)	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META	
OBSERVACIONES **NINGUNA**		
Erika Yela ERIKA YADIRA YELA ARTEAGA Firma del Trabajador	Firma del Representante legal o persona autorizada	Firma Área de Contratación

Calle 19 No 40-58 Barrio Camoa
Villavicencio – Meta
construirsolucioneshi@gmail.com

Construir Soluciones

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TRABAJADOR

R.5

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS
NIT:	901.395.642-1
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	CALLE 19 N 40 58 CAMOA
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	ERIKA YADIRA YELA ARTEAGA
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No 1010065941
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	MZ 1 CS 9 VILLA SANTOS
FECHA DE NACIMIENTO:	(DD/MM/AAAA)
SALARIO MENSUAL:	(1.300.000) un millon trescientos mil pesos moneda corriente mensuales.
PERIODO DE PAGO:	MENSUAL
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ:	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
DURACIÓN:	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META PARA "GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN SEDES EDUCATIVAS OFICIALES UBICADAS EN LOS 28 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL META".
LABOR DEL TRABAJADOR:	PRESTAR EL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN INTEGRAL EN IE INTEGRADO DE SAN MARTIN SEDE PRINCIPAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO Y VELAR POR EL CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE SUS INMUEBLES. DESARROLLAR BUENAS PRÁCTICAS DE ORDEN Y ASEO, BRINDAR UN AMBIENTE SANO Y AGRADABLE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABOREN EN SUS INSTALACIONES, A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL Y PERSONAL QUE ACUDE A LA INSTALACIÓN.
FECHA EN QUE INICIA LABORES:	24 DE ABRIL DE 2024
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA:	MUNICIPIO DE SAN MARTÍN
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	Villavicencio

Entre el **EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y éste se obliga: a) A colocar al servicio del Empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el Empleador directamente o a través de sus representantes; b) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; c) Cumplir las funciones del cargo y los parámetros establecidos en este contrato de trabajo de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el EMPLEADOR le señale; d) A prestar sus servicios al Empleador en **(META)** y en aquellos sitios que sean determinados por este último, siempre y cuando no desmejoren las condiciones del Trabajador. La descripción anterior es general y no excluye ni limita para ejecutar labores conexas complementarias, asesorías o similares y en general aquellas que sean

necesarias para un mejor resultado en la ejecución de la causa que dio origen al contrato; e) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros **EMPLEADORES**, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo Oficio, durante la vigencia de este contrato; f) abstenerse de llegar embriagado, afectado por ingerir bebidas alcohólicas o bajo los efectos de alucinógenos, drogas psicoactivas o cualquier otra sustancia que afecte los sentidos o de ingerir bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas o psicoactivas en el sitio de trabajo, aun por la primera vez; g) dar aviso oportuno al **EMPLEADOR** cuando por cualquier circunstancia no pudiere concurrir al trabajo. La enfermedad debe comprobarse mediante certificado médico expedido única y exclusivamente por la EPS-S a la cual este afiliado el TRABAJADOR. Así mismo el **TRABAJADOR** se obliga a entregar la incapacidad con la correspondiente la epicrisis para la transcripción de la misma por parte del **EMPLEADOR. SEGUNDA. REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado en la parte general del presente contrato, pagadero en las oportunidades también arriba señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO 1.** De conformidad con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, las partes acuerdan que toda prestación, suma adicional, pagos, bonificaciones, subsidios, beneficios o auxilios, que haya recibido o llegue a recibir el **TRABAJADOR**, en dinero o en especie, o que exceda en cualquier forma por cualquier causa el salario pactado bajo el contrato de trabajo por obra o labor, no son ni fueron constitutivos de salario y, en consecuencia, no fueron ni serán tenidas en cuenta para efectos de calcular el valor de salarios, vacaciones, cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de servicios, prestaciones sociales, indemnizaciones y, en general, para el pago de cualquier otra acreencia de carácter laboral y/o en materia de seguridad social y parafiscales. **TERCERA. PERIODO DE PRUEBA.** Considerando que la duración del presente contrato está determinada por la obra, la cual se sujeta a la duración del contrato de prestación de servicios celebrado con la EL DEPARTAMENTO DEL META, el periodo de prueba del presente contrato es de doce (12) días. **CUARTA. DURACIÓN.** La duración del presente contrato será determinada por el tiempo que se tome el trabajador en culminar la labor para la cual fue contratado siempre y cuando las condiciones que dieron origen a la contratación permanezcan, para lo cual las partes señalan que estas corresponden a la establecidas en la parte general del presente contrato. En todo caso, el término del contrato estará sujeto a la vigencia del contrato de prestación de servicios celebrado entre el empleador y el DEPARTAMENTO DEL META. **QUINTA. JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del **TRABAJADOR** abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores; a) No asistir puntualmente al trabajo sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, por dos (2) ocasiones, dentro de un mismo mes; b) No asistir a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; c) El incumplimiento general de cualquiera de sus obligaciones; d) El que el TRABAJADOR suministre al médico del EMPLEADOR informaciones inexactas al practicarse el examen de admisión o cualquier otro examen requerido; e) El que practique juegos de suerte y azar en las instalaciones del EMPLEADOR; f) El que el TRABAJADOR no cumpla con las responsabilidades y funciones asignadas a su cargo; g) la revelación de datos o informaciones no públicas consideradas por el EMPLEADOR como secretas, reservadas o confidenciales; h) el grave incumplimiento por parte del TRABAJADOR, incluyendo actos de desobediencia, deshonestidad, incumplimiento persistente o serio de sus funciones y negligencia; i) las causas consagradas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, las cuales declara conocer; j) El hecho de que el TRABAJADOR incurra en cualquier justa causa contenida en leyes y reglamentos; k) incurrir el **TRABAJADOR** como autor o coautor en conductas constitutivas de acoso laboral; y, r) el hecho de prestar el **TRABAJADOR** directa o indirectamente servicios a terceros, o trabajar por cuenta propia en forma independiente, a

Construir Soluciones

menos que exista permiso previo escrito del **EMPLEADOR. SEXTA.** En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales exige varios días para obtener los datos e informes necesarios y asi mismo, implica su revisión, realización, aprobar la liquidación definitiva, girar los cheques correspondientes, etc., y en algunos casos es necesario hacer la entrega del cargo mediante acta, las partes de común acuerdo aclaran y acuerdan que existe un término prudencial y razonable de quince (15) días hábiles contados a partir de la terminación del contrato para estos efectos. **SEPTIMA.** El TRABAJADOR declara que acuerda y autoriza AL EMPLEADOR y a la EMPRESA el procesamiento de sus datos personales por parte de la empresa para todos los efectos relacionaos con la vinculación laboral, afiliación al sistema de seguridad social y todas aquellas que se requieran para dar cumplimiento a las obligaciones laborales. **PARAGRAFO:** EL TRABAJADOR de manera expresa autoriza a EL EMPLEADOR para que este pueda remitir comunicaciones o instrucciones relacionadas de manera directa con el desarrollo de las labores contratadas al *whatsapp* reportado por EL TRABAJADOR. En ese mismo sentido, EL EMPLEADOR se compromete a remitir las comunicaciones o instrucciones dentro de las jornadas laborales que hayan pactado las partes para el desarrollo de las labores. Así mismo, EL TRABAJADOR entiende que, la conectividad a través de *whatsapp* es necesaria para el desarrollo de sus labores, en consecuencia, en el evento que se revoque la autorización otorgada por medio del presente documento, se entenderá que EL TRABAJADOR tiene la voluntad de terminar su contrato de trabajo. **OCTAVA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre **EMPLEADORES** y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **NOVENA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación: en Villavicencio, el veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA
C.C. 96.[illegible]
EL EMPLEADOR

Erika Yadira Yela A.
ERIKA YADIRA YELA ARTEAGA
C.C. 1010065941
EL TRABAJADOR

Construir Soluciones

V9. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y AVISO DE PRIVACIDAD

Con la suscripción del presente documento, obrando por mi propia cuenta y nombre autorizo, en forma previa, expresa e informada, en mi calidad de titular de los datos personales que comunico a **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA- RL CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS** (en adelante, "La Compañía"), identificado con la cédula de ciudadanía 96.190.946, para que en los términos de la Ley 1581 de 2012 y la demás normatividad vigente en materia de Habeas Data, trate mis datos personales con las siguientes finalidades, en el marco del proceso de selección al cual aplico o para los procesos de selección que abra La Compañía y que resulten acordes a mi perfil, en caso tal de encontrarme registrando mi hoja de vida:

(i) Preseleccionar hojas de vida de titulares aspirantes a vacantes ofrecidas, de acuerdo con las evaluaciones y análisis realizados por ésta según sus necesidades de capital humano;

(ii) Adelantar procesos de selección para las vacantes que se produzcan en La Compañía, sus filiales y subsidiarias, lo que implica comunicar sus avances, requerir para el complemento de información o la presentación de pruebas, realizar visitas o entrevistas y comunicar sus resultados, entre otras;

(iii) Tratar datos sensibles, tales como aquellos que resulten de las pruebas psicotécnicas o visitas domiciliarias realizadas, entre otros, cuyo suministro será de carácter facultativo por parte del titular, en el marco de dichos procesos de selección. Los datos personales obtenidos por La Compañía durante el curso de sus procesos y cuyo tratamiento se realicen para los fines del mismo, serán aquellos necesarios para evaluar y calificar la aptitudes, actitudes y pertinencia del titular conforme a los perfiles y competencias del cargo objeto del proceso;

(iv) Corroborar la información suministrada y aquella contenida en la hoja de vida del titular, así como la información obtenida por La Compañía durante la realización del proceso de selección;

(v) Utilizar la información suministrada y la obtenida durante el proceso como base para la búsqueda y análisis de información contenida en bases de datos de carácter público, así como en otras fuentes lícitas de información, relacionada con la comisión de conductas punibles, la existencia de antecedentes disciplinarios o penales y la vinculación con actividades de lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno y/o corrupción, entre otros.

El titular aspirante autoriza mediante su aplicación la realización por parte de La Compañía de aquellas pruebas definidas para agotar el proceso de selección, autorizando en consecuencia el tratamiento de aquellos datos, incluso sensibles, obtenidos durante su curso. Dicha autorización podrá revocarse en cualquier tiempo, evento en el cual La Compañía entenderá que el titular aspirante desiste de participar en el proceso de selección. Los datos personales serán gestionados de forma segura y algunos

Construir Soluciones

tratamientos podrán ser realizados de manera directa o a través de encargados. El tratamiento de los datos personales por parte de La Compañía se realizará dando cumplimiento a la Política de Privacidad y Protección de Datos personales. La Compañía no se obliga en todo caso a informar sobre el resultado de los procesos adelantados, ni a conservar o archivar la información suministrada por el titular aspirante. El titular de los datos personales tiene derecho a (i) Conocer, actualizar y rectificar sus datos sobre información parcial, inexacta, incompleta, fraccionada o que induzca al error; (ii) Solicitar prueba de esta autorización; (iii) Ser informado(a) sobre el Tratamiento dado a sus datos; (iv) Presentar quejas a la Superintendencia de Industria y Comercio por infracciones frente a la normatividad vigente en materia de protección de datos personales; (v) Revocar la autorización y solicitar la supresión de los datos suministrados en los términos de la Ley 1581 de 2012; (vi) Acceder gratuitamente a los datos objeto de Tratamiento. Estos derechos podrán ser ejercidos a través de los siguientes canales dispuestos por La Compañía: (i) calle 19 No 40-58 barrio Camoa, Villavicencio Meta; (ii) construirsolucioneshi@gmail.com. Asimismo, declara que en caso tal de encontrarse suministrando información de un tercero, ha obtenido de manera previa su consentimiento para la comunicación de sus datos personales a La Compañía, para los propósitos de confirmación de referencias, así como para su contacto con las finalidades arriba mencionadas.

Dado el veintitrés (23) día del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Erika Yadira Yela A.

Firma del aspirante
ERIKA YADIRA YELA ARTEAGA
C.C. No 1010065941
Teléfono:

Construir Soluciones

ANEXO 1

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO COMPETENCIA

De una parte **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 96.190.946 quien obra en nombre y representación del Construir Soluciones CS SAS, persona jurídica de derecho privado identificada con el NIT 901.395.642-1 quien para los efectos del presente contrato se denominará el "PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN" de una parte, y de la otra parte **ERIKA YADIRA YELA ARTEAGA** mayor de edad, identificado con C.C. 1010065941, quien obra en su propio nombre y quien para los efectos del presente contrato se denominará el "EL RECEPTOR", hemos convenido celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad y no competencia (en adelante "El Acuerdo"), con sujeción a los términos y condiciones que se establecen a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Las partes declaran su interés de celebrar el presente acuerdo de confidencialidad y no competencia, con el objetivo de establecer el procedimiento que regirá la custodia y transmisión a terceros de la información, así como los derechos, responsabilidades y obligaciones inherentes en calidad de proveedor de la información y receptor de la referida información y adicionalmente, de no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

2. Que, como consecuencia de lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN revelará al RECEPTOR, información confidencial de su propiedad, (en adelante la "Información Confidencial"), por lo que se hace necesario suscribir entre las Partes un acuerdo de confidencialidad, en orden a garantizar su protección y de adicionalmente no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

CLAUSULAS

PRIMERA. Por el presente acuerdo, EL RECEPTOR, asumen el compromiso de mantener la reserva y preservar la confidencialidad de toda la Información Confidencial que reciban o sobre la que lleguen a tener acceso. Por lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN está dispuesto de acuerdo con los términos y condiciones del presente acuerdo, a dar a conocer al RECEPTOR la Información Confidencial para que este la utilice única y exclusivamente para el desarrollo de las obligaciones y funciones propias del cargo al cual se contrató.

SEGUNDA. DEFINICIONES. Para efectos del presente Acuerdo, los siguientes términos serán interpretados de acuerdo con las siguientes definiciones, entendiéndose por:

a) **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** Para efectos de este Acuerdo, la Información Confidencial significa cualquier información relativa pero no limitados a; Secretos industriales, patentes e inventos, know-how (entendido como conocimiento no patentado), software desarrollado o licenciado por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, los guiones, material de capacitación, manuales de capacitación,

documentación de apoyo, sitios web, aplicaciones web, los aspectos financieros, comerciales, técnicos, y/o industriales del negocio, los descubrimientos, conceptos, ideas, conocimientos, técnicas, diseños, dibujos, borradores, diagramas, textos, modelos, muestras, bases de datos, programas, marcas, logotipos, idea promocional, lista de clientes, necesidad del cliente, prácticas, información de precios, procesos, pruebas, conceptos, fórmulas, métodos, información de mercado, secreto de fabricación, productos, control de comercialización, publicidad, negocios o fondos de Empresa, licitaciones, volúmenes de ventas, estructura societaria de la organización, participación económica del empleador y/o terceros en los proyectos en que participe sus afiliados o entidades vinculadas, información obtenida de pacientes o personal que se conozca en la ejecución de un contrato, así como cualquier información de tipo técnico, comercial, industrial, financiero y/o publicitario del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN que verbalmente, por escrito o de cualquier otro modo sea entregada o puesta al RECEPTOR para los fines previstos en la cláusula PRIMERA del presente Acuerdo. Para efectos de este acuerdo, se entiende también como Información Confidencial aquella que hubiere sido conocida por el RECEPTOR durante conversaciones, discusiones que se adelanten entre las Partes o cualquier tercero relacionado y/o vinculado con la ejecución de este Acuerdo.

b) **PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.** Se considerará al EMPLEADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que suministrará la Información, así mismo, cualquiera de sus vinculados como; accionistas, directores, empleados, clientes, proveedores de la empresa y/o del grupo económico, donde de manera enunciativa, pero no limitativa se encuentra Construir Soluciones CS SAS.

c) **RECEPTOR.** se considerará al TRABAJADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que recibe la Información.

TERCERA. CUSTODIA Y NO DIVULGACIÓN. EL RECEPTOR se obligan a mantener en estricta reserva y custodia de la Información Confidencial y se obliga a no divulgar, suministrar, vender, intercambiar, ni transferir de cualquier otra forma o por cualquier otro título la información confidencial del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN. Así mismo, las Partes se obligan a no publicar o revelar de cualquier otra manera la información confidencial a ninguna persona o entidad, de ninguna forma, incluyendo fotocopias, facsímil o cualquier otro tipo de reproducción, sin la previa autorización dada por escrito por la Parte propietaria de la información confidencial, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1 de esta cláusula.

PARÁGRAFO 1. EL RECEPTOR podrá revelar la Información Confidencial, en aquellos casos en que cuente con una autorización previa, expresa y por escrito expedida por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN donde se haga constar de que dicha información sea compartida y/o divulgada por cualquier medio a un tercero.

PARÁGRAFO 2. EL RECEPTOR podrá revelar a las autoridades competentes, para los fines y en los casos previstos expresamente en las leyes vigentes, la información

confidencial de que trata este acuerdo, cuando ello sea necesario en cumplimiento de obligaciones y deberes legales. En tal caso EL RECEPTOR informará el hecho previamente al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, indicando la autoridad a la cual será revelada la información confidencial, así como los motivos que justifican su proceder.

PARÁGRAFO 3. El trabajador no podrá copiar, publicar o divulgar información confidencial de propiedad del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN en salas de chat, Internet, blogs, wikis, redes sociales o cualquier otro dominio de la comunicación pública.

CUARTA. USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y OBLIGACIONES. El RECEPTOR acepta y se obliga a que: (i) tomará todas las precauciones y medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la Información Confidencial, las cuales, en ningún caso, serán menores de aquellas tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva; (ii) se abstendrá de efectuar para sí o para terceros, copias, arreglos, reproducciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación de la Información Confidencial; y (iii) no divulgará a terceros o a ninguna otra persona o entidad la Información Confidencial sin el consentimiento previo y por escrito del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

QUINTA. DEVOLUCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Una vez terminado las relaciones contractuales, el RECEPTOR devolverá al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN inmediatamente, la totalidad de la información que hubiera recibido por diferentes medios ya sean escritos o virtuales, en original o copia y entregada a través de sus empleados, representantes, abogados, asesores financieros o consultores. Igualmente es obligación del RECEPTOR destruir toda aquella información respecto de la cual así se lo solicite el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN o quien represente sus derechos, a cuyo efecto bastará se sola notificación por escrito.

SEXTA. IMPORTANCIA DE LA INFORMACIÓN E INCUMPLIMIENTO Las Partes por este acuerdo reconocen que la información confidencial tiene una aplicación e importancia, individual, personal y comercial que representa para el propietario de la información, una ventaja competitiva o información valiosa, por lo que tal información se constituye en un secreto comercial. Por lo anterior la violación de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente Acuerdo por parte del RECEPTOR, darán el derecho al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN de solicitar judicial o extrajudicialmente, la suspensión de los hechos perjudiciales y la reparación total de los perjuicios ocasionados.

PARÁGRAFO 1. el RECEPTOR entiende que el incumplimiento de lo estipulado en este Acuerdo permitirá que el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN ejerza cualquier acción o derecho que le corresponda en virtud del contrato o la Ley.

Construir Soluciones

SEPTIMA. NO COMPETENCIA. LAS PARTES convienen que, en adición a las restricciones sobre divulgación y manejo de la información confidencial a través del presente Acto, el RECEPTOR no podrá utilizar la Información confidencial con el propósito de competir o intentar competir, interferir, eludir, directa o indirectamente, el intento del presente Acto o el interés del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN y sus sucesores, incluyendo, pero no siendo limitativa, el uso de información confidencial para:

a) Desarrollar su propio negocio.
b) Competir con el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.
c) Copiar, revertir o utilizar para fines de competencia tecnología del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

OCTAVA. DURACIÓN DEL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES acuerdan mantener el presente Acuerdo de Confidencialidad, aún después de terminar sus relaciones laborales.

NOVENA. LEY APLICABLE. LAS PARTES acuerdan que el presente Acuerdo estará regido por las leyes colombianas, aplicables en caso de cualquier reclamación, disputa o controversia que pueda surgir en la aplicación, ejecución e interpretación del mismo. LAS PARTES aceptan todas las estipulaciones contenidas en este Acuerdo.

DECIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las Partes tratarán de solucionar de mutuo acuerdo y negociando de buena fe toda disputa, diferendo, controversia o divergencia que se origine en, o se relacione con, la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Acuerdo. Si alguna de dichas disputas, diferendos, controversias o divergencias no pudieran ser solucionadas de mutuo acuerdo entre las Partes se acudirá ante un centro de conciliación debidamente autorizado, ante lo cual las partes sufragarán por partes iguales el valor de los honorarios que se deban pagar al conciliador.

DÉCIMA PRIMERA. El presente Acuerdo constituye la expresión final y completa de la voluntad de las Partes reemplazando a toda documentación, comunicación y/o acuerdo anterior a la fecha del presente y relacionado con el objeto del presente, sea oral o escrito, expreso o implícito, y no podrá modificarse sino por un acuerdo escrito celebrado entre ambas Partes.

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA C.C. 96.190.946 RL Construir Soluciones CS SAS EL EMPLEADOR Fecha: 23 de abril de 2024	Erika Yadira Yela A. ERIKA YADIRA YELA ARTEAGA C.C. 1010065941 EL TRABAJADOR Fecha: 23 de abril de 2024

Construir Soluciones

V7. FORMULARIO DE INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA CONTRATACIÓN

DATOS BÁSICOS DEL TRABAJADOR	
NOMBRE DEL TRABAJADOR	LUZ ALBA GUZMAN
TIPO DOCUMENTO	CEDULA DE CIUDADANÍA
NÚMERO DOCUMENTO	40421003
FECHA DE EXPEDICIÓN DOCUMENTO	(DD/MM/AAAA)
EXPEDIDO EN	
ESTADO CIVIL	
FECHA DE NACIMIENTO	(DD/MM/AAAA)
DIRECCIÓN CASA	EL PRADO CALLE 10 A
CIUDAD	SAN MARTÍN
TELÉFONO CELULAR	3123667712
TELÉFONO WHATSAPP	3123667712
CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL	
CORREO ELECTRONICO LABORAL	
FONDO DE PENSIONES	
EPS	
PERSONA DE CONTACTO EN CASO DE EMERGENCIA	
TELÉFONO PERSONA DE CONTACTO	
INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS	
NOMBRE BENEFICIARIO 1	
PARENTESCO	
NÚMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	
NOMBRE BENEFICIARIO 2	
PARENTESCO	
NÚMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	

DATOS BÁSICOS CONTRATACIÓN *(espacio reservado para ser diligenciado por la empresa)*	
SALARIO	($1.300.000) UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
AUXILIO DE TRANSPORTE	($162.000) CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
PAGOS EXTRALEGALES CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PAGOS EXTRALEGALES **NO** CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PERIODO DE PAGO	MENSUAL
LABOR DEL TRABAJADOR	**AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA	**SAN MARTÍN IE IRACA**
FECHA EN QUE INICIA LABORES	VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	VILLAVICENCIO
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA
DURACIÓN DEL CONTRATO (Si es fijo, indicar la fecha de terminación)	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META
OBSERVACIONES **NINGUNA**	

LUZ ALBA GUZMAN Firma del Trabajador	Firma del Representante Legal o persona autorizada	Firma Área de Contratación

Calle 19 No 40-58 Barrio Camoa
Villavicencio – Meta
construirsolucioneshi@gmail.com

Construir Soluciones

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TRABAJADOR

R.5

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS
NIT:	901.395.642-1
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	CALLE 19 N 40 58 CAMOA
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	LUZ ALBA GUZMAN
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No 40421003
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	EL PRADO CALLE 10 A
FECHA DE NACIMIENTO:	(DD/MM/AAAA)
SALARIO MENSUAL:	(1.300.000) un millon trescientos mil pesos moneda corriente mensuales.
PERIODO DE PAGO:	MENSUAL
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ:	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
DURACIÓN:	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARA DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META PARA "GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN SEDES EDUCATIVAS OFICIALES UBICADAS EN LOS 28 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL META".
LABOR DEL TRABAJADOR:	PRESTAR EL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN INTEGRAL EN IE IRACA SEDE PRINCIPAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO Y VELAR POR EL CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE SUS INMUEBLES, DESARROLLAR BUENAS PRÁCTICAS DE ORDEN Y ASEO, BRINDAR UN AMBIENTE SANO Y AGRADABLE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABOREN EN SUS INSTALACIONES, A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL Y PERSONAL QUE ACUDE A LA INSTALACIÓN.
FECHA EN QUE INICIA LABORES:	25 DE ABRIL DE 2024
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA:	MUNICIPIO DE SAN MARTÍN
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	Villavicencio

Entre el **EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y éste se obliga: a) A colocar al servicio del Empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el Empleador directamente o a través de sus representantes; b) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; c) Cumplir las funciones del cargo y los parámetros establecidos en este contrato de trabajo de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el EMPLEADOR le señale; d) A prestar sus servicios al Empleador en **(META)** y en aquellos sitios que sean determinados por este último, siempre y cuando no desmejoren las condiciones del Trabajador. La descripción anterior es general y no excluye ni limita para ejecutar labores conexas complementarias, asesorías o similares y en general aquellas que sean

necesarias para un mejor resultado en la ejecución de la causa que dio origen al contrato; e) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros **EMPLEADORES**, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo Oficio, durante la vigencia de este contrato; f) abstenerse de llegar embriagado, afectado por ingerir bebidas alcohólicas o bajo los efectos de alucinógenos, drogas psicoactivas o cualquier otra sustancia que afecte los sentidos o de ingerir bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas o psicoactivas en el sitio de trabajo, aun por la primera vez; g) dar aviso oportuno al **EMPLEADOR** cuando por cualquier circunstancia no pudiere concurrir al trabajo. La enfermedad debe comprobarse mediante certificado médico expedido única y exclusivamente por la EPS-S a la cual este afiliado el TRABAJADOR. Así mismo el **TRABAJADOR** se obliga a entregar la incapacidad con la correspondiente la epicrisis para la transcripción de la misma por parte del **EMPLEADOR. SEGUNDA. REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado en la parte general del presente contrato, pagadero en las oportunidades también arriba señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO 1.** De conformidad con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, las partes acuerdan que toda prestación, suma adicional, pagos, bonificaciones, subsidios, beneficios o auxilios, que haya recibido o llegue a recibir el **TRABAJADOR**, en dinero o en especie, o que exceda en cualquier forma por cualquier causa el salario pactado bajo el contrato de trabajo por obra o labor, no son ni fueron constitutivos de salario y, en consecuencia, no fueron ni serán tenidas en cuenta para efectos de calcular el valor de salarios, vacaciones, cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de servicios, prestaciones sociales, indemnizaciones y, en general, para el pago de cualquier otra acreencia de carácter laboral y/o en materia de seguridad social y parafiscales. **TERCERA. PERIODO DE PRUEBA.** Considerando que la duración del presente contrato está determinada por la obra, la cual se sujeta a la duración del contrato de prestación de servicios celebrado con la EL DEPARTAMENTO DEL META, el periodo de prueba del presente contrato es de doce (12) días. **CUARTA. DURACIÓN.** La duración del presente contrato será determinada por el tiempo que se tome el trabajador en culminar la labor para la cual fue contratado siempre y cuando las condiciones que dieron origen a la contratación permanezcan, para lo cual las partes señalan que estas corresponden a la establecidas en la parte general del presente contrato. En todo caso, el término del contrato estará sujeto a la vigencia del contrato de prestación de servicios celebrado entre el empleador y el DEPARTAMENTO DEL META. **QUINTA. JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del **TRABAJADOR** abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores; a) No asistir puntualmente al trabajo sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, por dos (2) ocasiones, dentro de un mismo mes; b) No asistir a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; c) El incumplimiento general de cualquiera de sus obligaciones; d) El que el TRABAJADOR suministre al médico del EMPLEADOR informaciones inexactas al practicarse el examen de admisión o cualquier otro examen requerido; e) El que practique juegos de suerte y azar en las instalaciones del EMPLEADOR; f) El que el TRABAJADOR no cumpla con las responsabilidades y funciones asignadas a su cargo; g) la revelación de datos o informaciones no públicas consideradas por el EMPLEADOR como secretas, reservadas o confidenciales; h) el grave incumplimiento por parte del TRABAJADOR, incluyendo actos de desobediencia, deshonestidad, incumplimiento persistente o serio de sus funciones y negligencia; i) las causas consagradas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, las cuales declara conocer; j) El hecho de que el TRABAJADOR incurra en cualquier justa causa contenida en leyes y reglamentos; k) incurrir el **TRABAJADOR** como autor o coautor en conductas constitutivas de acoso laboral; y, r) el hecho de prestar el **TRABAJADOR** directa o indirectamente servicios a terceros, o trabajar por cuenta propia en forma independiente, a

Construir Soluciones

menos que exista permiso previo escrito del **EMPLEADOR. SEXTA.** En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales exige varios días para obtener los datos e informes necesarios y así mismo, implica su revisión, realización, aprobar la liquidación definitiva, girar los cheques correspondientes, etc., y en algunos casos es necesario hacer la entrega del cargo mediante acta, las partes de común acuerdo aclaran y acuerdan que existe un término prudencial y razonable de quince (15) días hábiles contados a partir de la terminación del contrato para estos efectos. **SEPTIMA**. El TRABAJADOR declara que acuerda y autoriza AL EMPLEADOR y a la EMPRESA el procesamiento de sus datos personales por parte de la empresa para todos los efectos relacionaos con la vinculación laboral, afiliación al sistema de seguridad social y todas aquellas que se requieran para dar cumplimiento a las obligaciones laborales. **PARAGRAFO:** EL TRABAJADOR de manera expresa autoriza a EL EMPLEADOR para que este pueda remitir comunicaciones o instrucciones relacionadas de manera directa con el desarrollo de las labores contratadas al *whatsapp* reportado por EL TRABAJADOR. En ese mismo sentido, EL EMPLEADOR se compromete a remitir las comunicaciones o instrucciones dentro de las jornadas laborales que hayan pactado las partes para el desarrollo de las labores. Así mismo, EL TRABAJADOR entiende que, la conectividad a través de *whatsapp* es necesaria para el desarrollo de sus labores, en consecuencia, en el evento que se revoque la autorización otorgada por medio del presente documento, se entenderá que EL TRABAJADOR tiene la voluntad de terminar su contrato de trabajo. **OCTAVA**. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre **EMPLEADORES** y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **NOVENA**. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación: en Villavicencio, el veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA
C.C. 96.190.946
EL EMPLEADOR

*Luz Alba G
LUZ ALBA GUZMAN
C.C. 40421003
EL TRABAJADOR

Construir Soluciones

V9. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y AVISO DE PRIVACIDAD

Con la suscripción del presente documento, obrando por mi propia cuenta y nombre autorizo, en forma previa, expresa e informada, en mi calidad de titular de los datos personales que comunico a **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA- RL CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS** (en adelante, "La Compañía"), identificado con la cédula de ciudadanía 96.190.946, para que en los términos de la Ley 1581 de 2012 y la demás normatividad vigente en materia de Habeas Data, trate mis datos personales con las siguientes finalidades, en el marco del proceso de selección al cual aplico o para los procesos de selección que abra La Compañía y que resulten acordes a mi perfil, en caso tal de encontrarme registrando mi hoja de vida:

(i) Preseleccionar hojas de vida de titulares aspirantes a vacantes ofrecidas, de acuerdo con las evaluaciones y análisis realizados por ésta según sus necesidades de capital humano;

(ii) Adelantar procesos de selección para las vacantes que se produzcan en La Compañía, sus filiales y subsidiarias, lo que implica comunicar sus avances, requerir para el complemento de información o la presentación de pruebas, realizar visitas o entrevistas y comunicar sus resultados, entre otras;

(iii) Tratar datos sensibles, tales como aquellos que resulten de las pruebas psicotécnicas o visitas domiciliarias realizadas, entre otros, cuyo suministro será de carácter facultativo por parte del titular, en el marco de dichos procesos de selección. Los datos personales obtenidos por La Compañía durante el curso de sus procesos y cuyo tratamiento se realicen para los fines del mismo, serán aquellos necesarios para evaluar y calificar la aptitudes, actitudes y pertinencia del titular conforme a los perfiles y competencias del cargo objeto del proceso;

(iv) Corroborar la información suministrada y aquella contenida en la hoja de vida del titular, así como la información obtenida por La Compañía durante la realización del proceso de selección;

(v) Utilizar la información suministrada y la obtenida durante el proceso como base para la búsqueda y análisis de información contenida en bases de datos de carácter público, así como en otras fuentes lícitas de información, relacionada con la comisión de conductas punibles, la existencia de antecedentes disciplinarios o penales y la vinculación con actividades de lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno y/o corrupción, entre otras.

El titular aspirante autoriza mediante su aplicación la realización por parte de La Compañía de aquellas pruebas definidas para agotar el proceso de selección, autorizando en consecuencia el tratamiento de aquellos datos, incluso sensibles, obtenidos durante su curso. Dicha autorización podrá revocarse en cualquier tiempo, evento en el cual La Compañía entenderá que el titular aspirante desiste de participar en el proceso de selección. Los datos personales serán gestionados de forma segura y algunos

tratamientos podrán ser realizados de manera directa o a través de encargados. El tratamiento de los datos personales por parte de La Compañía se realizará dando cumplimiento a la Política de Privacidad y Protección de Datos personales. La Compañía no se obliga en todo caso a informar sobre el resultado de los procesos adelantados, ni a conservar o archivar la información suministrada por el titular aspirante. El titular de los datos personales tiene derecho a (i) Conocer, actualizar y rectificar sus datos sobre información parcial, inexacta, incompleta, fraccionada o que induzca al error; (ii) Solicitar prueba de esta autorización; (iii) Ser informado(a) sobre el Tratamiento dado a sus datos; (iv) Presentar quejas a la Superintendencia de Industria y Comercio por infracciones frente a la normatividad vigente en materia de protección de datos personales; (v) Revocar la autorización y solicitar la supresión de los datos suministrados en los términos de la Ley 1581 de 2012; (vi) Acceder gratuitamente a los datos objeto de Tratamiento. Estos derechos podrán ser ejercidos a través de los siguientes canales dispuestos por La Compañía: (i) calle 19 No 40-58 barrio Camoa, Villavicencio Meta; (ii) construirsolucioneshi@gmail.com. Asimismo, declara que en caso tal de encontrarse suministrando información de un tercero, ha obtenido de manera previa su consentimiento para la comunicación de sus datos personales a La Compañía, para los propósitos de confirmación de referencias, así como para su contacto con las finalidades arriba mencionadas.

Dado el veinticinco (25) día del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Luz Alba G

Firma del aspirante
LUZ ALBA GUZMAN
C.C. No 40421003
Teléfono:

Construir Soluciones

ANEXO 1
ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO COMPETENCIA

De una parte **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 96.190.946 quien obra en nombre y representación del Construir Soluciones CS SAS, persona jurídica de derecho privado identificada con el NIT 901.395.642-1 quien para los efectos del presente contrato se denominará el "PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN" de una parte, y de la otra parte **LUZ ALBA GUZMAN** mayor de edad, identificado con C.C. 40421003, quien obra en su propio nombre y quien para los efectos del presente contrato se denominará el "EL RECEPTOR", hemos convenido celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad y no competencia (en adelante "El Acuerdo"), con sujeción a los términos y condiciones que se establecen a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Las partes declaran su interés de celebrar el presente acuerdo de confidencialidad y no competencia, con el objetivo de establecer el procedimiento que regirá la custodia y transmisión a terceros de la información, así como los derechos, responsabilidades y obligaciones inherentes en calidad de proveedor de la información y receptor de la referida información y adicionalmente, de no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

2. Que, como consecuencia de lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN revelará al RECEPTOR, información confidencial de su propiedad, (en adelante la "Información Confidencial"), por lo que se hace necesario suscribir entre las Partes un acuerdo de confidencialidad, en orden a garantizar su protección y de adicionalmente no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

CLAUSULAS

PRIMERA. Por el presente acuerdo, EL RECEPTOR, asumen el compromiso de mantener la reserva y preservar la confidencialidad de toda la Información Confidencial que reciban o sobre la que lleguen a tener acceso. Por lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN está dispuesto de acuerdo con los términos y condiciones del presente acuerdo, a dar a conocer al RECEPTOR la Información Confidencial para que este la utilice única y exclusivamente para el desarrollo de las obligaciones y funciones propias del cargo al cual se contrató.

SEGUNDA. DEFINICIONES. Para efectos del presente Acuerdo, los siguientes términos serán interpretados de acuerdo con las siguientes definiciones, entendiéndose por:

a) **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** Para efectos de este Acuerdo, la Información Confidencial significa cualquier información relativa pero no limitados a: Secretos industriales, patentes e inventos, know-how (entendido como conocimiento no patentado), software desarrollado o licenciado por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, los guiones, material de capacitación, manuales de capacitación,

documentación de apoyo, sitios web, aplicaciones web, los aspectos financieros, comerciales, técnicos, y/o industriales del negocio, los descubrimientos, conceptos, ideas, conocimientos, técnicas, diseños, dibujos, borradores, diagramas, textos, modelos, muestras, bases de datos, programas, marcas, logotipos, idea promocional, lista de clientes, necesidad del cliente, prácticas, información de precios, procesos, pruebas, conceptos, fórmulas, métodos, información de mercado, secreto de fabricación, productos, control de comercialización, publicidad, negocios o fondos de Empresa, licitaciones, volúmenes de ventas, estructura societaria de la organización, participación económica del empleador y/o terceros en los proyectos en que participe sus afiliados o entidades vinculadas, información obtenida de pacientes o personal que se conozca en la ejecución de un contrato, así como cualquier información de tipo técnico, comercial, industrial, financiero y/o publicitario del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN que verbalmente, por escrito o de cualquier otro modo sea entregada o puesta al RECEPTOR para los fines previstos en la cláusula PRIMERA del presente Acuerdo. Para efectos de este acuerdo, se entiende también como Información Confidencial aquella que hubiere sido conocida por el RECEPTOR durante conversaciones, discusiones que se adelanten entre las Partes o cualquier tercero relacionado y/o vinculado con la ejecución de este Acuerdo.

b) **PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.** Se considerará al EMPLEADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que suministrará la Información, así mismo, cualquiera de sus vinculados como; accionistas, directores, empleados, clientes, proveedores de la empresa y/o del grupo económico, donde de manera enunciativa, pero no limitativa se encuentra Construir Soluciones CS SAS.

c) **RECEPTOR.** se considerará al TRABAJADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que recibe la Información.

TERCERA. CUSTODIA Y NO DIVULGACIÓN. EL RECEPTOR se obligan a mantener en estricta reserva y custodia de la Información Confidencial y se obliga a no divulgar, suministrar, vender, intercambiar, ni transferir de cualquier otra forma o por cualquier otro título la información confidencial del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN. Así mismo, las Partes se obligan a no publicar o revelar de cualquier otra manera la información confidencial a ninguna persona o entidad, de ninguna forma, incluyendo fotocopias, facsímil o cualquier otro tipo de reproducción, sin la previa autorización dada por escrito por la Parte propietaria de la información confidencial, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1 de esta cláusula.

PARÁGRAFO 1. EL RECEPTOR podrá revelar la Información Confidencial, en aquellos casos en que cuente con una autorización previa, expresa y por escrito expedida por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN donde se haga constar de que dicha información sea compartida y/o divulgada por cualquier medio a un tercero.

PARÁGRAFO 2. EL RECEPTOR podrá revelar a las autoridades competentes, para los fines y en los casos previstos expresamente en las leyes vigentes, la información

Construir Soluciones

confidencial de que trata este acuerdo, cuando ello sea necesario en cumplimiento de obligaciones y deberes legales. En tal caso EL RECEPTOR informará el hecho previamente al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, indicando la autoridad a la cual será revelada la información confidencial, así como los motivos que justifican su proceder.

PARÁGRAFO 3. El trabajador no podrá copiar, publicar o divulgar información confidencial de propiedad del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN en salas de chat, Internet, blogs, wikis, redes sociales o cualquier otro dominio de la comunicación pública.

CUARTA. USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y OBLIGACIONES. El RECEPTOR acepta y se obliga a que: (i) tomará todas las precauciones y medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la Información Confidencial, las cuales, en ningún caso, serán menores de aquellas tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva; (ii) se abstendrá de efectuar para sí o para terceros, copias, arreglos, reproducciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación de la Información Confidencial; y (iii) no divulgará a terceros o a ninguna otra persona o entidad la Información Confidencial sin el consentimiento previo y por escrito del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

QUINTA. DEVOLUCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Una vez terminado las relaciones contractuales, el RECEPTOR devolverá al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN inmediatamente, la totalidad de la información que hubiera recibido por diferentes medios ya sean escritos o virtuales, en original o copia y entregada a través de sus empleados, representantes, abogados, asesores financieros o consultores. Igualmente es obligación del RECEPTOR destruir toda aquella información respecto de la cual así se lo solicite el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN o quien represente sus derechos, a cuyo efecto bastará su sola notificación por escrito.

SEXTA. IMPORTANCIA DE LA INFORMACIÓN E INCUMPLIMIENTO Las Partes por este acuerdo reconocen que la información confidencial tiene una aplicación e importancia, individual, personal y comercial que representa para el propietario de la información, una ventaja competitiva o información valiosa, por lo que tal información se constituye en un secreto comercial. Por lo anterior la violación de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente Acuerdo por parte del RECEPTOR, darán el derecho al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN de solicitar judicial o extrajudicialmente, la suspensión de los hechos perjudiciales y la reparación total de los perjuicios ocasionados.

PARÁGRAFO 1. el RECEPTOR entiende que el incumplimiento de lo estipulado en este Acuerdo permitirá que el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN ejerza cualquier acción o derecho que le corresponda en virtud del contrato o la Ley.

SEPTIMA. NO COMPETENCIA. LAS PARTES convienen que, en adición a las restricciones sobre divulgación y manejo de la información confidencial a través del presente Acto, el RECEPTOR no podrá utilizar la Información confidencial con el propósito de competir o intentar competir, interferir, eludir, directa o indirectamente, el intento del presente Acto o el interés del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN y sus sucesores, incluyendo, pero no siendo limitativa, el uso de información confidencial para:

a) Desarrollar su propio negocio.
b) Competir con el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.
c) Copiar, revertir o utilizar para fines de competencia tecnología del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

OCTAVA. DURACIÓN DEL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES acuerdan mantener el presente Acuerdo de Confidencialidad, aún después de terminar sus relaciones laborales.

NOVENA. LEY APLICABLE. LAS PARTES acuerdan que el presente Acuerdo estará regido por las leyes colombianas, aplicables en caso de cualquier reclamación, disputa o controversia que pueda surgir en la aplicación, ejecución e interpretación del mismo. LAS PARTES aceptan todas las estipulaciones contenidas en este Acuerdo.

DECIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las Partes tratarán de solucionar de mutuo acuerdo y negociando de buena fe toda disputa, diferendo, controversia o divergencia que se origine en, o se relacione con, la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Acuerdo. Si alguna de dichas disputas, diferendos, controversias o divergencias no pudieran ser solucionadas de mutuo acuerdo entre las Partes se acudirá ante un centro de conciliación debidamente autorizado, ante lo cual las partes sufragarán por partes iguales el valor de los honorarios que se deban pagar al conciliador.

DÉCIMA PRIMERA. El presente Acuerdo constituye la expresión final y completa de la voluntad de las Partes reemplazando a toda documentación, comunicación y/o acuerdo anterior a la fecha del presente y relacionado con el objeto del presente, sea oral o escrito, expreso o implícito, y no podrá modificarse sino por un acuerdo escrito celebrado entre ambas Partes.

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA C.C. 96.[illegible]946 RL Construir Soluciones CS SAS EL EMPLEADOR Fecha: 25 de abril de 2024	Luz Alba G LUZ ALBA GUZMAN C.C. 40421003 EL TRABAJADOR Fecha: 25 de abril de 2024

Construir Soluciones

V7. FORMULARIO DE INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA CONTRATACIÓN

DATOS BÁSICOS DEL TRABAJADOR	
NOMBRE DEL TRABAJADOR	MARIA HERLINDA YEPES GONZALEZ
TIPO DOCUMENTO	CÉDULA DE CIUDADANÍA
NÚMERO DOCUMENTO	40422435
FECHA DE EXPEDICIÓN DOCUMENTO	(DD/MM/AAAA)
EXPEDIDO EN	
ESTADO CIVIL	
FECHA DE NACIMIENTO	(DD/MM/AAAA)
DIRECCIÓN CASA	CLL 17 N°4- 41 B
CIUDAD	SAN MARTÍN
TELÉFONO CELULAR	3202104512
TELEFONO WHATSAPP	3202104512
CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL	mariayepes986@gmail.com
CORREO ELECTRÓNICO LABORAL	
FONDO DE PENSIONES	
EPS	
PERSONA DE CONTACTO EN CASO DE EMERGENCIA	
TELEFONO PERSONA DE CONTACTO	
INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS	
NOMBRE BENEFICIARIO 1	
PARENTESCO	
NUMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	
NOMBRE BENEFICIARIO 2	
PARENTESCO	
NUMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	

DATOS BÁSICOS CONTRATACION *(espacio reservado para ser diligenciado por la empresa)*	
SALARIO	($1.300.000) UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
AUXILIO DE TRANSPORTE	($162.000) CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
PAGOS EXTRALEGALES CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PAGOS EXTRALEGALES **NO** CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PERIODO DE PAGO	MENSUAL
LABOR DEL TRABAJADOR	**AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA	**SAN MARTÍN IE IRACA**
FECHA EN QUE INICIA LABORES	VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	VILLAVICENCIO
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA
DURACIÓN DEL CONTRATO (Si es fijo, indicar la fecha de terminación)	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARA DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1040 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META
OBSERVACIONES **NINGUNA**	

María Yepes María Herlinda Yepes MARIA HERLINDA YEPES GONZALEZ Firma del Trabajador	Firma del Representante Legal o Delegado	Firma Área de Contratación

Calle 19 No 40-58 Barrio Camoa
Villavicencio – Meta
construirsolucioneshi@gmail.com

Construir Soluciones

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TRABAJADOR

R.5

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	CONSTRUIR SOLUCIONES C5 SAS
NIT:	901.395.642-1
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	CALLE 19 N 40 58 CAMOA
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	MARIA HERLINDA YEPES GONZALEZ
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No 40422435
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	CLL 17 N°4- 41 B
FECHA DE NACIMIENTO:	(DD/MM/AAAA)
SALARIO MENSUAL:	(1.300.000) un millon trescientos mil pesos moneda corriente mensuales.
PERIODO DE PAGO:	MENSUAL
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ:	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
DURACIÓN:	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META PARA "GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN SEDES EDUCATIVAS OFICIALES UBICADAS EN LOS 28 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL META".
LABOR DEL TRABAJADOR:	PRESTAR EL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN INTEGRAL EN IE IRACA SEDE PRINCIPAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO Y VELAR POR EL CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE SUS INMUEBLES, DESARROLLAR BUENAS PRÁCTICAS DE ORDEN Y ASEO, BRINDAR UN AMBIENTE SANO Y AGRADABLE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABOREN EN SUS INSTALACIONES, A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL Y PERSONAL QUE ACUDE A LA INSTALACIÓN.
FECHA EN QUE INICIA LABORES:	24 DE ABRIL DE 2024
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA:	MUNICIPIO DE SAN MARTÍN
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	Villavicencio

Entre el **EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y éste se obliga: a) A colocar al servicio del Empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el Empleador directamente o a través de sus representantes; b) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; c) Cumplir las funciones del cargo y los parámetros establecidos en este contrato de trabajo de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el EMPLEADOR le señale; d) A prestar sus servicios al Empleador en **(META)** y en aquellos sitios que sean determinados por este último, siempre y cuando no desmejoren las condiciones del Trabajador. La descripción anterior es general y no excluye ni limita para ejecutar labores conexas complementarias, asesorías o similares y en general aquellas que sean

necesarias para un mejor resultado en la ejecución de la causa que dio origen al contrato; c) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros **EMPLEADORES**, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo Oficio, durante la vigencia de este contrato; f) abstenerse de llegar embriagado, afectado por ingerir bebidas alcohólicas o bajo los efectos de alucinógenos, drogas psicoactivas o cualquier otra sustancia que afecte los sentidos o de ingerir bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas o psicoactivas en el sitio de trabajo, aun por la primera vez; g) dar aviso oportuno al **EMPLEADOR** cuando por cualquier circunstancia no pudiere concurrir al trabajo. La enfermedad debe comprobarse mediante certificado médico expedido única y exclusivamente por la EPS-S a la cual este afiliado el TRABAJADOR. Así mismo el **TRABAJADOR** se obliga a entregar la incapacidad con la correspondiente la epicrisis para la transcripción de la misma por parte del **EMPLEADOR. SEGUNDA. REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado en la parte general del presente contrato, pagadero en las oportunidades también arriba señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO 1.** De conformidad con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, las partes acuerdan que toda prestación, suma adicional, pagos, bonificaciones, subsidios, beneficios o auxilios, que haya recibido o llegue a recibir el **TRABAJADOR**, en dinero o en especie, o que exceda en cualquier forma por cualquier causa el salario pactado bajo el contrato de trabajo por obra o labor, no son ni fueron constitutivos de salario y, en consecuencia, no fueron ni serán tenidas en cuenta para efectos de calcular el valor de salarios, vacaciones, cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de servicios, prestaciones sociales, indemnizaciones y, en general, para el pago de cualquier otra acreencia de carácter laboral y/o en materia de seguridad social y parafiscales. **TERCERA. PERIODO DE PRUEBA.** Considerando que la duración del presente contrato está determinada por la obra, la cual se sujeta a la duración del contrato de prestación de servicios celebrado con la EL DEPARTAMENTO DEL META, el periodo de prueba del presente contrato es de doce (12) días. **CUARTA. DURACIÓN.** La duración del presente contrato será determinada por el tiempo que se tome el trabajador en culminar la labor para la cual fue contratado siempre y cuando las condiciones que dieron origen a la contratación permanezcan, para lo cual las partes señalan que estas corresponden a la establecidas en la parte general del presente contrato. En todo caso, el término del contrato estará sujeto a la vigencia del contrato de prestación de servicios celebrado entre el empleador y el DEPARTAMENTO DEL META. **QUINTA. JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del **TRABAJADOR** abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores; a) No asistir puntualmente al trabajo sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, por dos (2) ocasiones, dentro de un mismo mes; b) No asistir a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; c) El incumplimiento general de cualquiera de sus obligaciones; d) El que el TRABAJADOR suministre al médico del EMPLEADOR informaciones inexactas al practicarse el examen de admisión o cualquier otro examen requerido; e) El que practique juegos de suerte y azar en las instalaciones del EMPLEADOR; f) El que el TRABAJADOR no cumpla con las responsabilidades y funciones asignadas a su cargo; g) la revelación de datos o informaciones no públicas consideradas por el EMPLEADOR como secretas, reservadas o confidenciales; h) el grave incumplimiento por parte del TRABAJADOR, incluyendo actos de desobediencia, deshonestidad, incumplimiento persistente o serio de sus funciones y negligencia; i) las causas consagradas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, las cuales declara conocer; j) El hecho de que el TRABAJADOR incurra en cualquier justa causa contenida en leyes y reglamentos; k) incurrir el **TRABAJADOR** como autor o coautor en conductas constitutivas de acoso laboral; y, l) el hecho de prestar el **TRABAJADOR** directa o indirectamente servicios a terceros, o trabajar por cuenta propia en forma independiente, a

Construir Soluciones

menos que exista permiso previo escrito del **EMPLEADOR. SEXTA.** En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales exige varios días para obtener los datos e informes necesarios y así mismo, implica su revisión, realización, aprobar la liquidación definitiva, girar los cheques correspondientes, etc., y en algunos casos es necesario hacer la entrega del cargo mediante acta, las partes de común acuerdo aclaran y acuerdan que existe un término prudencial y razonable de quince (15) días hábiles contados a partir de la terminación del contrato para estos efectos. **SEPTIMA.** El TRABAJADOR declara que acuerda y autoriza AL EMPLEADOR y a la EMPRESA el procesamiento de sus datos personales por parte de la empresa para todos los efectos relacionaos con la vinculación laboral, afiliación al sistema de seguridad social y todas aquellas que se requieran para dar cumplimiento a las obligaciones laborales. **PARAGRAFO:** EL TRABAJADOR de manera expresa autoriza a EL EMPLEADOR para que este pueda remitir comunicaciones o instrucciones relacionadas de manera directa con el desarrollo de las labores contratadas al *whatsapp* reportado por EL TRABAJADOR. En ese mismo sentido, EL EMPLEADOR se compromete a remitir las comunicaciones o instrucciones dentro de las jornadas laborales que hayan pactado las partes para el desarrollo de las labores. Así mismo, EL TRABAJADOR entiende que, la conectividad a través de *whatsapp* es necesaria para el desarrollo de sus labores, en consecuencia, en el evento que se revoque la autorización otorgada por medio del presente documento, se entenderá que EL TRABAJADOR tiene la voluntad de terminar su contrato de trabajo. **OCTAVA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre **EMPLEADORES** y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **NOVENA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación: en Villavicencio, el veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA
C.C. 96.[illegible]46
EL EMPLEADOR

Maria Yepes
MARIA HERLINDA YEPES GONZALEZ
C.C. 40422435
EL TRABAJADOR

Construir Soluciones

V9. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y AVISO DE PRIVACIDAD

Con la suscripción del presente documento, obrando por mi propia cuenta y nombre autorizo, en forma previa, expresa e informada, en mi calidad de titular de los datos personales que comunico a **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA- RL CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS** (en adelante, "La Compañía"), identificado con la cédula de ciudadanía 96.190.946, para que en los términos de la Ley 1581 de 2012 y la demás normatividad vigente en materia de Habeas Data, trate mis datos personales con las siguientes finalidades, en el marco del proceso de selección al cual aplico o para los procesos de selección que abra La Compañía y que resulten acordes a mi perfil, en caso tal de encontrarme registrando mi hoja de vida:

(i) Preseleccionar hojas de vida de titulares aspirantes a vacantes ofrecidas, de acuerdo con las evaluaciones y análisis realizados por ésta según sus necesidades de capital humano;

(ii) Adelantar procesos de selección para las vacantes que se produzcan en La Compañía, sus filiales y subsidiarias, lo que implica comunicar sus avances, requerir para el complemento de información o la presentación de pruebas, realizar visitas o entrevistas y comunicar sus resultados, entre otras;

(iii) Tratar datos sensibles, tales como aquellos que resulten de las pruebas psicotécnicas o visitas domiciliarias realizadas, entre otros, cuyo suministro será de carácter facultativo por parte del titular, en el marco de dichos procesos de selección. Los datos personales obtenidos por La Compañía durante el curso de sus procesos y cuyo tratamiento se realicen para los fines del mismo, serán aquellos necesarios para evaluar y calificar la aptitudes, actitudes y pertinencia del titular conforme a los perfiles y competencias del cargo objeto del proceso;

(iv) Corroborar la información suministrada y aquella contenida en la hoja de vida del titular, así como la información obtenida por La Compañía durante la realización del proceso de selección;

(v) Utilizar la información suministrada y la obtenida durante el proceso como base para la búsqueda y análisis de información contenida en bases de datos de carácter público, así como en otras fuentes lícitas de información, relacionada con la comisión de conductas punibles, la existencia de antecedentes disciplinarios o penales y la vinculación con actividades de lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno y/o corrupción, entre otras.

El titular aspirante autoriza mediante su aplicación la realización por parte de La Compañía de aquellas pruebas definidas para agotar el proceso de selección, autorizando en consecuencia el tratamiento de aquellos datos, incluso sensibles, obtenidos durante su curso. Dicha autorización podrá revocarse en cualquier tiempo, evento en el cual La Compañía entenderá que el titular aspirante desiste de participar en el proceso de selección. Los datos personales serán gestionados de forma segura y algunos

Construir Soluciones

tratamientos podrán ser realizados de manera directa o a través de encargados. El tratamiento de los datos personales por parte de La Compañía se realizará dando cumplimiento a la Política de Privacidad y Protección de Datos personales. La Compañía no se obliga en todo caso a informar sobre el resultado de los procesos adelantados, ni a conservar o archivar la información suministrada por el titular aspirante. El titular de los datos personales tiene derecho a (i) Conocer, actualizar y rectificar sus datos sobre información parcial, inexacta, incompleta, fraccionada o que induzca al error; (ii) Solicitar prueba de esta autorización; (iii) Ser informado(a) sobre el Tratamiento dado a sus datos; (iv) Presentar quejas a la Superintendencia de Industria y Comercio por infracciones frente a la normatividad vigente en materia de protección de datos personales; (v) Revocar la autorización y solicitar la supresión de los datos suministrados en los términos de la Ley 1581 de 2012; (vi) Acceder gratuitamente a los datos objeto de Tratamiento. Estos derechos podrán ser ejercidos a través de los siguientes canales dispuestos por La Compañía: (i) calle 19 No 40-58 barrio Camoa, Villavicencio Meta; (ii) construirsolucioneshi@gmail.com. Asimismo, declara que en caso tal de encontrarse suministrando información de un tercero, ha obtenido de manera previa su consentimiento para la comunicación de sus datos personales a La Compañía, para los propósitos de confirmación de referencias, así como para su contacto con las finalidades arriba mencionadas.

Dado el veintitrés (23) día del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

María Herlinda Yepes

María Yepes

Firma del aspirante
MARIA HERLINDA YEPES GONZALEZ
C.C. No 40422435
Teléfono:

Construir Soluciones

ANEXO 1

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO COMPETENCIA

De una parte **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 96.190.946 quien obra en nombre y representación del Construir Soluciones CS SAS, persona jurídica de derecho privado identificada con el NIT 901.395.642-1 quien para los efectos del presente contrato se denominará el "PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN" de una parte, y de la otra parte **MARIA HERLINDA YEPES GONZALEZ** mayor de edad, identificado con C.C. 40422435, quien obra en su propio nombre y quien para los efectos del presente contrato se denominará el "EL RECEPTOR", hemos convenido celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad y no competencia (en adelante "El Acuerdo"), con sujeción a los términos y condiciones que se establecen a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Las partes declaran su interés de celebrar el presente acuerdo de confidencialidad y no competencia, con el objetivo de establecer el procedimiento que regirá la custodia y transmisión a terceros de la información, así como los derechos, responsabilidades y obligaciones inherentes en calidad de proveedor de la información y receptor de la referida información y adicionalmente, de no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

2. Que, como consecuencia de lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN revelará al RECEPTOR, información confidencial de su propiedad, (en adelante la "Información Confidencial"), por lo que se hace necesario suscribir entre las Partes un acuerdo de confidencialidad, en orden a garantizar su protección y de adicionalmente no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

CLAUSULAS

PRIMERA. Por el presente acuerdo, EL RECEPTOR, asumen el compromiso de mantener la reserva y preservar la confidencialidad de toda la Información Confidencial que reciban o sobre la que lleguen a tener acceso. Por lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN está dispuesto de acuerdo con los términos y condiciones del presente acuerdo, a dar a conocer al RECEPTOR la Información Confidencial para que este la utilice única y exclusivamente para el desarrollo de las obligaciones y funciones propias del cargo al cual se contrató.

SEGUNDA. DEFINICIONES. Para efectos del presente Acuerdo, los siguientes términos serán interpretados de acuerdo con las siguientes definiciones, entendiéndose por:

a) **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** Para efectos de este Acuerdo, la Información Confidencial significa cualquier información relativa pero no limitados a; Secretos industriales, patentes e inventos, know-how (entendido como conocimiento no patentado), software desarrollado o licenciado por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, los guiones, material de capacitación, manuales de capacitación,

documentación de apoyo, sitios web, aplicaciones web, los aspectos financieros, comerciales, técnicos, y/o industriales del negocio, los descubrimientos, conceptos, ideas, conocimientos, técnicas, diseños, dibujos, borradores, diagramas, textos, modelos, muestras, bases de datos, programas, marcas, logotipos, idea promocional, lista de clientes, necesidad del cliente, prácticas, información de precios, procesos, pruebas, conceptos, fórmulas, métodos, información de mercado, secreto de fabricación, productos, control de comercialización, publicidad, negocios o fondos de Empresa, licitaciones, volúmenes de ventas, estructura societaria de la organización, participación económica del empleador y/o terceros en los proyectos en que participe sus afiliados o entidades vinculadas, información obtenida de pacientes o personal que se conozca en la ejecución de un contrato, así como cualquier información de tipo técnico, comercial, industrial, financiero y/o publicitario del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN que verbalmente, por escrito o de cualquier otro modo sea entregada o puesta al RECEPTOR para los fines previstos en la cláusula PRIMERA del presente Acuerdo. Para efectos de este acuerdo, se entiende también como Información Confidencial aquella que hubiere sido conocida por el RECEPTOR durante conversaciones, discusiones que se adelanten entre las Partes o cualquier tercero relacionado y/o vinculado con la ejecución de este Acuerdo.

b) PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN. Se considerará al EMPLEADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que suministrará la información, así mismo, cualquiera de sus vinculados como; accionistas, directores, empleados, clientes, proveedores de la empresa y/o del grupo económico, donde de manera enunciativa, pero no limitativa se encuentra Construir Soluciones CS SAS.
c) RECEPTOR. se considerará al TRABAJADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que recibe la Información.

TERCERA. CUSTODIA Y NO DIVULGACIÓN. EL RECEPTOR se obligan a mantener en estricta reserva y custodia de la Información Confidencial y se obliga a no divulgar, suministrar, vender, intercambiar, ni transferir de cualquier otra forma o por cualquier otro título la información confidencial del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN. Así mismo, las Partes se obligan a no publicar o revelar de cualquier otra manera la información confidencial a ninguna persona o entidad, de ninguna forma, incluyendo fotocopias, facsímil o cualquier otro tipo de reproducción, sin la previa autorización dada por escrito por la Parte propietaria de la información confidencial, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1 de esta cláusula.

PARÁGRAFO 1. EL RECEPTOR podrá revelar la Información Confidencial, en aquellos casos en que cuente con una autorización previa, expresa y por escrito expedida por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN donde se haga constar de que dicha información sea compartida y/o divulgada por cualquier medio a un tercero.

PARÁGRAFO 2. EL RECEPTOR podrá revelar a las autoridades competentes, para los fines y en los casos previstos expresamente en las leyes vigentes, la información

confidencial de que trata este acuerdo, cuando ello sea necesario en cumplimiento de obligaciones y deberes legales. En tal caso EL RECEPTOR informará el hecho previamente al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, indicando la autoridad a la cual será revelada la información confidencial, así como los motivos que justifican su proceder.

PARÁGRAFO 3. El trabajador no podrá copiar, publicar o divulgar información confidencial de propiedad del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN en salas de chat, Internet, blogs, wikis, redes sociales o cualquier otro dominio de la comunicación pública.

CUARTA. USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y OBLIGACIONES. El RECEPTOR acepta y se obliga a que: (i) tomará todas las precauciones y medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la Información Confidencial, las cuales, en ningún caso, serán menores de aquellas tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva; (ii) se abstendrá de efectuar para sí o para terceros, copias, arreglos, reproducciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación de la Información Confidencial; y (iii) no divulgará a terceros o a ninguna otra persona o entidad la Información Confidencial sin el consentimiento previo y por escrito del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

QUINTA. DEVOLUCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Una vez terminado las relaciones contractuales, el RECEPTOR devolverá al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN inmediatamente, la totalidad de la información que hubiera recibido por diferentes medios ya sean escritos o virtuales, en original o copia y entregada a través de sus empleados, representantes, abogados, asesores financieros o consultores. Igualmente es obligación del RECEPTOR destruir toda aquella información respecto de la cual así se lo solicite el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN o quien represente sus derechos, a cuyo efecto bastará su sola notificación por escrito.

SEXTA. IMPORTANCIA DE LA INFORMACIÓN E INCUMPLIMIENTO Las Partes por este acuerdo reconocen que la información confidencial tiene una aplicación e importancia, individual, personal y comercial que representa para el propietario de la información, una ventaja competitiva o información valiosa, por lo que tal información se constituye en un secreto comercial. Por lo anterior la violación de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente Acuerdo por parte del RECEPTOR, darán el derecho al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN de solicitar judicial o extrajudicialmente, la suspensión de los hechos perjudiciales y la reparación total de los perjuicios ocasionados.

PARÁGRAFO 1. el RECEPTOR entiende que el incumplimiento de lo estipulado en este Acuerdo permitirá que el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN ejerza cualquier acción o derecho que le corresponda en virtud del contrato o la Ley.

SEPTIMA. NO COMPETENCIA. LAS PARTES convienen que, en adición a las restricciones sobre divulgación y manejo de la información confidencial a través del presente Acto, el RECEPTOR no podrá utilizar la Información confidencial con el propósito de competir o intentar competir, interferir, eludir, directa o indirectamente, el intento del presente Acto o el interés del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN y sus sucesores, incluyendo, pero no siendo limitativa, el uso de información confidencial para:

a) Desarrollar su propio negocio.
b) Competir con el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.
c) Copiar, revertir o utilizar para fines de competencia tecnología del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

OCTAVA. DURACIÓN DEL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES acuerdan mantener el presente Acuerdo de Confidencialidad, aún después de terminar sus relaciones laborales.

NOVENA. LEY APLICABLE. LAS PARTES acuerdan que el presente Acuerdo estará regido por las leyes colombianas, aplicables en caso de cualquier reclamación, disputa o controversia que pueda surgir en la aplicación, ejecución e interpretación del mismo. LAS PARTES aceptan todas las estipulaciones contenidas en este Acuerdo.

DECIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las Partes tratarán de solucionar de mutuo acuerdo y negociando de buena fe toda disputa, diferendo, controversia o divergencia que se origine en, o se relacione con, la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Acuerdo. Si alguna de dichas disputas, diferendos, controversias o divergencias no pudieran ser solucionadas de mutuo acuerdo entre las Partes se acudirá ante un centro de conciliación debidamente autorizado, ante lo cual las partes sufragarán por partes iguales el valor de los honorarios que se deban pagar al conciliador.

DÉCIMA PRIMERA. El presente Acuerdo constituye la expresión final y completa de la voluntad de las Partes reemplazando a toda documentación, comunicación y/o acuerdo anterior a la fecha del presente y relacionado con el objeto del presente, sea oral o escrito, expreso o implícito, y no podrá modificarse sino por un acuerdo escrito celebrado entre ambos Partes.

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA C.C. 96.190.946 RL Construir Soluciones CS SAS EL EMPLEADOR Fecha: 23 de abril de 2024	María Yepes María Herlinda Yepes MARIA HERLINDA YEPES GONZALEZ C.C. 40422435 EL TRABAJADOR Fecha: 23 de abril de 2024

Construir Soluciones

V7. FORMULARIO DE INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA CONTRATACIÓN

DATOS BÁSICOS DEL TRABAJADOR	
NOMBRE DEL TRABAJADOR	MARIA ELENA HERRERA GALINDO
TIPO DOCUMENTO	CÉDULA DE CIUDADANÍA
NÚMERO DOCUMENTO	40357128
FECHA DE EXPEDICIÓN DOCUMENTO	(DD/MM/AAAA)
EXPEDIDO EN	
ESTADO CIVIL	
FECHA DE NACIMIENTO	(DD/MM/AAAA)
DIRECCIÓN CASA	mz j cs 22
CIUDAD	SAN MARTÍN
TELÉFONO CELULAR	3138700712
TELÉFONO WHATSAPP	3138700712
CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL	
CORREO ELECTRÓNICO LABORAL	
FONDO DE PENSIONES	
EPS	
PERSONA DE CONTACTO EN CASO DE EMERGENCIA	
TELÉFONO PERSONA DE CONTACTO	
INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS	
NOMBRE BENEFICIARIO 1	
PARENTESCO	
NÚMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	
NOMBRE BENEFICIARIO 2	
PARENTESCO	
NÚMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	

DATOS BÁSICOS CONTRATACIÓN *(espacio reservado para ser diligenciado por la empresa)*		
SALARIO	($1.300.000) UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES	
AUXILIO DE TRANSPORTE	($162.000) CIENTO SESENTA Y DOS MIL PEROS MONEDA CORRIENTE MENSUALES	
PAGOS EXTRALEGALES CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO	
PAGOS EXTRALEGALES **NO** CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO	
PERIODO DE PAGO	MENSUAL	
LABOR DEL TRABAJADOR	**AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**	
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA	**SAN MARTÍN DE IRACA**	
FECHA EN QUE INICIA LABORES	VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)	
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	VILLAVICENCIO	
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA	
DURACIÓN DEL CONTRATO (Si es fijo, indicar la fecha de terminación)	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META	
OBSERVACIONES **NINGUNA**		
MARIA ELENA HERRERA GALINDO Firma del Trabajador	Firma del Representante Legal o persona [illegible]	Firma Jefe de Contratación

Calle 19 No 40-58 Barrio Camoa
Villavicencio – Meta
construirsolucioneshi@gmail.com

Construir Soluciones

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TRABAJADOR

R.S

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS
NIT:	901.395.642-1
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	CALLE 19 N 40 58 CAMOA
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	MARIA ELENA HERRERA GALINDO
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No 40357128
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	mz j cs 22
FECHA DE NACIMIENTO:	(DD/MM/AAAA)
SALARIO MENSUAL:	(1.300.000) un millon trescientos mil pesos moneda corriente mensuales.
PERIODO DE PAGO:	MENSUAL
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ:	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
DURACIÓN:	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META PARA "GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN SEDES EDUCATIVAS OFICIALES UBICADAS EN LOS 28 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL META".
LABOR DEL TRABAJADOR:	PRESTAR EL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN INTEGRAL EN IE IRACA SEDE PRINCIPAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO Y VELAR POR EL CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE SUS INMUEBLES, DESARROLLAR BUENAS PRÁCTICAS DE ORDEN Y ASEO, BRINDAR UN AMBIENTE SANO Y AGRADABLE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABOREN EN SUS INSTALACIONES, A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL Y PERSONAL QUE ACUDE A LA INSTALACIÓN.
FECHA EN QUE INICIA LABORES:	24 DE ABRIL DE 2024
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA:	MUNICIPIO DE SAN MARTÍN
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	Villavicencio

Entre el **EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y éste se obliga: a) A colocar al servicio del Empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes o instrucciones que le imparta el Empleador directamente o a través de sus representantes; b) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; c) Cumplir las funciones del cargo y los parámetros establecidos en este contrato de trabajo de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el EMPLEADOR le señale; d) A prestar sus servicios al Empleador en **(META)** y en aquellos sitios que sean determinados por este último, siempre y cuando no desmejoren las condiciones del Trabajador. La descripción anterior es general y no excluye ni limita para ejecutar labores conexas complementarias, asesorías o similares y en general aquellas que sean

necesarias para un mejor resultado en la ejecución de la causa que dio origen al contrato; e) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros **EMPLEADORES**, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo Oficio, durante la vigencia de este contrato; f) abstenerse de llegar embriagado, afectado por ingerir bebidas alcohólicas o bajo los efectos de alucinógenos, drogas psicoactivas o cualquier otra sustancia que afecte los sentidos o de ingerir bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas o psicoactivas en el sitio de trabajo, aun por la primera vez; g) dar aviso oportuno al **EMPLEADOR** cuando por cualquier circunstancia no pudiere concurrir al trabajo. La enfermedad debe comprobarse mediante certificado médico expedido única y exclusivamente por la EPS-S a la cual este afiliado el TRABAJADOR. Así mismo el **TRABAJADOR** se obliga a entregar la incapacidad con la correspondiente la epicrisis para la transcripción de la misma por parte del **EMPLEADOR. SEGUNDA. REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado en la parte general del presente contrato, pagadero en las oportunidades también arriba señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO 1.** De conformidad con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, las partes acuerdan que toda prestación, suma adicional, pagos, bonificaciones, subsidios, beneficios o auxilios, que haya recibido o llegue a recibir el **TRABAJADOR**, en dinero o en especie, o que exceda en cualquier forma por cualquier causa el salario pactado bajo el contrato de trabajo por obra o labor, no son ni fueron constitutivos de salario y, en consecuencia, no fueron ni serán tenidas en cuenta para efectos de calcular el valor de salarios, vacaciones, cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de servicios, prestaciones sociales, indemnizaciones y, en general, para el pago de cualquier otra acreencia de carácter laboral y/o en materia de seguridad social y parafiscales. **TERCERA. PERIODO DE PRUEBA.** Considerando que la duración del presente contrato está determinada por la obra, la cual se sujeta a la duración del contrato de prestación de servicios celebrado con la EL DEPARTAMENTO DEL META, el periodo de prueba del presente contrato es de doce (12) días. **CUARTA. DURACIÓN.** La duración del presente contrato será determinada por el tiempo que se tome el trabajador en culminar la labor para la cual fue contratado siempre y cuando las condiciones que dieron origen a la contratación permanezcan, para lo cual las partes señalan que estas corresponden a la establecidas en la parte general del presente contrato. En todo caso, el término del contrato estará sujeto a la vigencia del contrato de prestación de servicios celebrado entre el empleador y el DEPARTAMENTO DEL META. **QUINTA. JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del **TRABAJADOR** abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores; a) No asistir puntualmente al trabajo sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, por dos (2) ocasiones, dentro de un mismo mes; b) No asistir a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; c) El incumplimiento general de cualquiera de sus obligaciones; d) El que el TRABAJADOR suministre al médico del EMPLEADOR informaciones inexactas al practicarse el examen de admisión o cualquier otro examen requerido; e) El que practique juegos de suerte y azar en las instalaciones del EMPLEADOR; f) El que el TRABAJADOR no cumpla con las responsabilidades y funciones asignadas a su cargo; g) la revelación de datos o informaciones no públicas consideradas por el EMPLEADOR como secretas, reservadas o confidenciales; h) el grave incumplimiento por parte del TRABAJADOR, incluyendo actos de desobediencia, deshonestidad, incumplimiento persistente o serio de sus funciones y negligencia; i) las causas consagradas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, las cuales declara conocer; j) El hecho de que el TRABAJADOR incurra en cualquier justa causa contenida en leyes y reglamentos; k) Incurrir el **TRABAJADOR** como autor o coautor en conductas constitutivas de acoso laboral; y, r) el hecho de prestar el **TRABAJADOR** directa o indirectamente servicios a terceros, o trabajar por cuenta propia en forma independiente, a

Construir Soluciones

menos que exista permiso previo escrito del **EMPLEADOR. SEXTA.** En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales exige varios días para obtener los datos e informes necesarios y así mismo, implica su revisión, realización, aprobar la liquidación definitiva, girar los cheques correspondientes, etc., y en algunos casos es necesario hacer la entrega del cargo mediante acta, las partes de común acuerdo aclaran y acuerdan que existe un término prudencial y razonable de quince (15) días hábiles contados a partir de la terminación del contrato para estos efectos. **SEPTIMA.** El TRABAJADOR declara que acuerda y autoriza AL EMPLEADOR y a la EMPRESA el procesamiento de sus datos personales por parte de la empresa para todos los efectos relacionaos con la vinculación laboral, afiliación al sistema de seguridad social y todas aquellas que se requieran para dar cumplimiento a las obligaciones laborales. **PARAGRAFO:** EL TRABAJADOR de manera expresa autoriza a EL EMPLEADOR para que este pueda remitir comunicaciones o instrucciones relacionadas de manera directa con el desarrollo de las labores contratadas al *whatsapp* reportado por EL TRABAJADOR. En ese mismo sentido, EL EMPLEADOR se compromete a remitir las comunicaciones o instrucciones dentro de las jornadas laborales que hayan pactado las partes para el desarrollo de las labores. Así mismo, EL TRABAJADOR entiende que, la conectividad a través de *whatsapp* es necesaria para el desarrollo de sus labores, en consecuencia, en el evento que se revoque la autorización otorgada por medio del presente documento, se entenderá que EL TRABAJADOR tiene la voluntad de terminar su contrato de trabajo. **OCTAVA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre **EMPLEADORES** y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **NOVENA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación: en Villavicencio, el veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA
C.C. 96.190.945
EL EMPLEADOR

MARIA ELENA HERRERA GALINDO
C.C. 40357128
EL TRABAJADOR

Calle 19 No 40-58 Barrio Camoa
Villavicencio – Meta
construirsolucioneshi@gmail.com

Construir Soluciones

V9. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y AVISO DE PRIVACIDAD

Con la suscripción del presente documento, obrando por mi propia cuenta y nombre autorizo, en forma previa, expresa e informada, en mi calidad de titular de los datos personales que comunico a **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA- RL CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS** (en adelante, "La Compañía"), identificado con la cédula de ciudadanía 96.190.946, para que en los términos de la Ley 1581 de 2012 y la demás normatividad vigente en materia de Habeas Data, trate mis datos personales con las siguientes finalidades, en el marco del proceso de selección al cual aplico o para los procesos de selección que abra La Compañía y que resulten acordes a mi perfil, en caso tal de encontrarme registrando mi hoja de vida:

(i) Preseleccionar hojas de vida de titulares aspirantes a vacantes ofrecidas, de acuerdo con las evaluaciones y análisis realizados por ésta según sus necesidades de capital humano;

(ii) Adelantar procesos de selección para las vacantes que se produzcan en La Compañía, sus filiales y subsidiarias, lo que implica comunicar sus avances, requerir para el complemento de información o la presentación de pruebas, realizar visitas o entrevistas y comunicar sus resultados, entre otras;

(iii) Tratar datos sensibles, tales como aquellos que resulten de las pruebas psicotécnicas o visitas domiciliarias realizadas, entre otros, cuyo suministro será de carácter facultativo por parte del titular, en el marco de dichos procesos de selección. Los datos personales obtenidos por La Compañía durante el curso de sus procesos y cuyo tratamiento se realicen para los fines del mismo, serán aquellos necesarios para evaluar y calificar la aptitudes, actitudes y pertinencia del titular conforme a los perfiles y competencias del cargo objeto del proceso;

(iv) Corroborar la información suministrada y aquella contenida en la hoja de vida del titular, así como la información obtenida por La Compañía durante la realización del proceso de selección;

(v) Utilizar la información suministrada y la obtenida durante el proceso como base para la búsqueda y análisis de información contenida en bases de datos de carácter público, así como en otras fuentes lícitas de información, relacionada con la comisión de conductas punibles, la existencia de antecedentes disciplinarios o penales y la vinculación con actividades de lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno y/o corrupción, entre otras.

El titular aspirante autoriza mediante su aplicación la realización por parte de La Compañía de aquellas pruebas definidas para agotar el proceso de selección, autorizando en consecuencia el tratamiento de aquellos datos, incluso sensibles, obtenidos durante su curso. Dicha autorización podrá revocarse en cualquier tiempo, evento en el cual La Compañía entenderá que el titular aspirante desiste de participar en el proceso de selección. Los datos personales serán gestionados de forma segura y algunos

Construir Soluciones

tratamientos podrán ser realizados de manera directa o a través de encargados. El tratamiento de los datos personales por parte de La Compañía se realizará dando cumplimiento a la Política de Privacidad y Protección de Datos personales. La Compañía no se obliga en todo caso a informar sobre el resultado de los procesos adelantados, ni a conservar o archivar la información suministrada por el titular aspirante. El titular de los datos personales tiene derecho a (i) Conocer, actualizar y rectificar sus datos sobre información parcial, inexacta, incompleta, fraccionada o que induzca al error; (ii) Solicitar prueba de esta autorización; (iii) Ser informado(a) sobre el Tratamiento dado a sus datos; (iv) Presentar quejas a la Superintendencia de Industria y Comercio por infracciones frente a la normatividad vigente en materia de protección de datos personales; (v) Revocar la autorización y solicitar la supresión de los datos suministrados en los términos de la Ley 1581 de 2012; (vi) Acceder gratuitamente a los datos objeto de Tratamiento. Estos derechos podrán ser ejercidos a través de los siguientes canales dispuestos por La Compañía: (i) calle 19 No 40-58 barrio Camoa, Villavicencio Meta; (ii) construirsolucioneshi@gmail.com. Asimismo, declara que en caso tal de encontrarse suministrando información de un tercero, ha obtenido de manera previa su consentimiento para la comunicación de sus datos personales a La Compañía, para los propósitos de confirmación de referencias, así como para su contacto con las finalidades arriba mencionadas.

Dado el veintitrés (23) día del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Firma del aspirante
MARIA ELENA HERRERA GALINDO
C.C. No 40357128
Teléfono:

Construir Soluciones

ANEXO 1

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO COMPETENCIA

De una parte **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 96.190.946 quien obra en nombre y representación del Construir Soluciones CS SAS, persona jurídica de derecho privado identificada con el NIT 901.395.642-1 quien para los efectos del presente contrato se denominará el "PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN" de una parte, y de la otra parte **MARIA ELENA HERRERA GALINDO** mayor de edad, identificado con C.C. 40357128, quien obra en su propio nombre y quien para los efectos del presente contrato se denominará el "El RECEPTOR", hemos convenido celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad y no competencia (en adelante "El Acuerdo"), con sujeción a los términos y condiciones que se establecen a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Las partes declaran su interés de celebrar el presente acuerdo de confidencialidad y no competencia, con el objetivo de establecer el procedimiento que regirá la custodia y transmisión a terceros de la información, así como los derechos, responsabilidades y obligaciones inherentes en calidad de proveedor de la información y receptor de la referida información y adicionalmente, de no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

2. Que, como consecuencia de lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN revelará al RECEPTOR, información confidencial de su propiedad, (en adelante la "Información Confidencial"), por lo que se hace necesario suscribir entre las Partes un acuerdo de confidencialidad, en orden a garantizar su protección y de adicionalmente no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

CLAUSULAS

PRIMERA. Por el presente acuerdo, EL RECEPTOR, asumen el compromiso de mantener la reserva y preservar la confidencialidad de toda la Información Confidencial que reciban o sobre la que lleguen a tener acceso. Por lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN está dispuesto de acuerdo con los términos y condiciones del presente acuerdo, a dar a conocer al RECEPTOR la Información Confidencial para que este la utilice única y exclusivamente para el desarrollo de las obligaciones y funciones propias del cargo al cual se contrató.

SEGUNDA. DEFINICIONES. Para efectos del presente Acuerdo, los siguientes términos serán interpretados de acuerdo con las siguientes definiciones, entendiéndose por:

a) **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** Para efectos de este Acuerdo, la Información Confidencial significa cualquier información relativa pero no limitados a; Secretos industriales, patentes e inventos, know-how (entendido como conocimiento no patentado), software desarrollado o licenciado por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, los guiones, material de capacitación, manuales de capacitación,

documentación de apoyo, sitios web, aplicaciones web, los aspectos financieros, comerciales, técnicos, y/o industriales del negocio, los descubrimientos, conceptos, ideas, conocimientos, técnicas, diseños, dibujos, borradores, diagramas, textos, modelos, muestras, bases de datos, programas, marcas, logotipos, idea promocional, lista de clientes, necesidad del cliente, prácticas, información de precios, procesos, pruebas, conceptos, fórmulas, métodos, información de mercado, secreto de fabricación, productos, control de comercialización, publicidad, negocios o fondos de Empresa, licitaciones, volúmenes de ventas, estructura societaria de la organización, participación económica del empleador y/o terceros en los proyectos en que participe sus afiliados o entidades vinculadas, información obtenida de pacientes o personal que se conozca en la ejecución de un contrato, así como cualquier información de tipo técnico, comercial, industrial, financiero y/o publicitario del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN que verbalmente, por escrito o de cualquier otro modo sea entregada o puesta al RECEPTOR para los fines previstos en la cláusula PRIMERA del presente Acuerdo. Para efectos de este acuerdo, se entiende también como Información Confidencial aquella que hubiere sido conocida por el RECEPTOR durante conversaciones, discusiones que se adelanten entre las Partes o cualquier tercero relacionado y/o vinculado con la ejecución de este Acuerdo.

b) **PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.** Se considerará al EMPLEADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que suministrará la información, así mismo, cualquiera de sus vinculados como; accionistas, directores, empleados, clientes, proveedores de la empresa y/o del grupo económico, donde de manera enunciativa, pero no limitativa se encuentra Construir Soluciones CS SAS.
c) **RECEPTOR.** se considerará al TRABAJADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que recibe la Información.

TERCERA. CUSTODIA Y NO DIVULGACIÓN. EL RECEPTOR se obligan a mantener en estricta reserva y custodia de la Información Confidencial y se obliga a no divulgar, suministrar, vender, intercambiar, ni transferir de cualquier otra forma o por cualquier otro título la información confidencial del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN. Así mismo, las Partes se obligan a no publicar o revelar de cualquier otra manera la información confidencial a ninguna persona o entidad, de ninguna forma, incluyendo fotocopias, facsímil o cualquier otro tipo de reproducción, sin la previa autorización dada por escrito por la Parte propietaria de la información confidencial, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1 de esta cláusula.

PARÁGRAFO 1. EL RECEPTOR podrá revelar la Información Confidencial, en aquellos casos en que cuente con una autorización previa, expresa y por escrito expedida por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN donde se haga constar de que dicha información sea compartida y/o divulgada por cualquier medio a un tercero.

PARÁGRAFO 2. EL RECEPTOR podrá revelar a las autoridades competentes, para los fines y en los casos previstos expresamente en las leyes vigentes, la información

confidencial de que trata este acuerdo, cuando ello sea necesario en cumplimiento de obligaciones y deberes legales. En tal caso EL RECEPTOR informará el hecho previamente al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, indicando la autoridad a la cual será revelada la información confidencial, así como los motivos que justifican su proceder.

PARÁGRAFO 3. El trabajador no podrá copiar, publicar o divulgar información confidencial de propiedad del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN en salas de chat, Internet, blogs, wikis, redes sociales o cualquier otro dominio de la comunicación pública.

CUARTA. USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y OBLIGACIONES. El RECEPTOR acepta y se obliga a que: (i) tomará todas las precauciones y medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la Información Confidencial, las cuales, en ningún caso, serán menores de aquellas tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva; (ii) se abstendrá de efectuar para sí o para terceros, copias, arreglos, reproducciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación de la Información Confidencial; y (iii) no divulgará a terceros o a ninguna otra persona o entidad la Información Confidencial sin el consentimiento previo y por escrito del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

QUINTA. DEVOLUCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Una vez terminado las relaciones contractuales, el RECEPTOR devolverá al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN inmediatamente, la totalidad de la información que hubiera recibido por diferentes medios ya sean escritos o virtuales, en original o copia y entregada a través de sus empleados, representantes, abogados, asesores financieros o consultores. Igualmente es obligación del RECEPTOR destruir toda aquella información respecto de la cual así se lo solicite el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN o quien represente sus derechos, a cuyo efecto bastará su sola notificación por escrito.

SEXTA. IMPORTANCIA DE LA INFORMACIÓN E INCUMPLIMIENTO Las Partes por este acuerdo reconocen que la información confidencial tiene una aplicación e importancia, individual, personal y comercial que representa para el propietario de la información, una ventaja competitiva o información valiosa, por lo que tal información se constituye en un secreto comercial. Por lo anterior la violación de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente Acuerdo por parte del RECEPTOR, darán el derecho al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN de solicitar judicial o extrajudicialmente, la suspensión de los hechos perjudiciales y la reparación total de los perjuicios ocasionados.

PARÁGRAFO 1. el RECEPTOR entiende que el incumplimiento de lo estipulado en este Acuerdo permitirá que el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN ejerza cualquier acción o derecho que le corresponda en virtud del contrato o la Ley.

Construir Soluciones

SEPTIMA. NO COMPETENCIA. LAS PARTES convienen que, en adición a las restricciones sobre divulgación y manejo de la información confidencial a través del presente Acto, el RECEPTOR no podrá utilizar la Información confidencial con el propósito de competir o intentar competir, interferir, eludir, directa o indirectamente, el intento del presente Acto o el interés del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN y sus sucesores, incluyendo, pero no siendo limitativa, el uso de información confidencial para:

a) Desarrollar su propio negocio.
b) Competir con el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.
c) Copiar, revertir o utilizar para fines de competencia tecnología del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

OCTAVA. DURACIÓN DEL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES acuerdan mantener el presente Acuerdo de Confidencialidad, aún después de terminar sus relaciones laborales.

NOVENA. LEY APLICABLE. LAS PARTES acuerdan que el presente Acuerdo estará regido por las leyes colombianas, aplicables en caso de cualquier reclamación, disputa o controversia que pueda surgir en la aplicación, ejecución e interpretación del mismo. LAS PARTES aceptan todas las estipulaciones contenidas en este Acuerdo.

DECIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las Partes tratarán de solucionar de mutuo acuerdo y negociando de buena fe toda disputa, diferendo, controversia o divergencia que se origine en, o se relacione con, la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Acuerdo. Si alguna de dichas disputas, diferendos, controversias o divergencias no pudieran ser solucionadas de mutuo acuerdo entre las Partes se acudirá ante un centro de conciliación debidamente autorizado, ante lo cual las partes sufragarán por partes iguales el valor de los honorarios que se deban pagar al conciliador.

DÉCIMA PRIMERA. El presente Acuerdo constituye la expresión final y completa de la voluntad de las Partes reemplazando a toda documentación, comunicación y/o acuerdo anterior a la fecha del presente y relacionado con el objeto del presente, sea oral o escrito, expreso o implícito, y no podrá modificarse sino por un acuerdo escrito celebrado entre ambas Partes.

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA C.C. 86.090.546 RL Construir Soluciones CS SAS EL EMPLEADOR Fecha: 23 de abril de 2024	MARIA ELENA HERRERA GALINDO C.C. 40357128 EL TRABAJADOR Fecha: 23 de abril de 2024

Construir Soluciones

V7. FORMULARIO DE INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA CONTRATACIÓN

DATOS BÁSICOS DEL TRABAJADOR	
NOMBRE DEL TRABAJADOR	LIGIA BAUTISTA OLIVEROS
TIPO DOCUMENTO	CÉDULA DE CIUDADANÍA
NÚMERO DOCUMENTO	24694829
FECHA DE EXPEDICIÓN DOCUMENTO	(DD/MM/AAAA)
EXPEDIDO EN	
ESTADO CIVIL	
FECHA DE NACIMIENTO	(DD/MM/AAAA)
DIRECCIÓN CASA	CL 6 12-48 BR. BRISAS
CIUDAD	URIBE
TELÉFONO CELULAR	3134552041
TELÉFONO WHATSAPP	3134552041
CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL	ligiabautista01@gmail.com
CORREO ELECTRÓNICO LABORAL	
FONDO DE PENSIONES	
EPS	
PERSONA DE CONTACTO EN CASO DE EMERGENCIA	
TELÉFONO PERSONA DE CONTACTO	
INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS	
NOMBRE BENEFICIARIO 1	
PARENTESCO	
NÚMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	
NOMBRE BENEFICIARIO 2	
PARENTESCO	
NÚMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	

DATOS BÁSICOS CONTRATACIÓN *(espacio reservado para ser diligenciado por la empresa)*	
SALARIO	($1.300.000) UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
AUXILIO DE TRANSPORTE	($162.000) CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
PAGOS EXTRALEGALES CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PAGOS EXTRALEGALES **NO** CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PERIODO DE PAGO	MENSUAL
LABOR DEL TRABAJADOR	**AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA	**URIBE IE RAFAEL URIBE URIBE**
FECHA EN QUE INICIA LABORES	VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	VILLAVICENCIO
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA
DURACIÓN DEL CONTRATO (Si es fijo, indicar la fecha de terminación)	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META
OBSERVACIONES **NINGUNA**	
Ligia Bautista LIGIA BAUTISTA OLIVEROS Firma del Trabajador	Firma [illegible] autorizada

Calle 19 No 40-58 Barrio Camoa
Villavicencio – Meta
construirsolucioneshi@gmail.com

Construir Soluciones

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TRABAJADOR

R.5

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS
NIT:	901.395.642-1
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	CALLE 19 N 40 58 CAMOA
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	LIGIA BAUTISTA OLIVEROS
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No 24694829
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	CL 6 12-48 BR. BRISAS
FECHA DE NACIMIENTO:	(DD/MM/AAAA)
SALARIO MENSUAL:	(1.300.000) un millon trescientos mil pesos moneda corriente mensuales.
PERIODO DE PAGO:	MENSUAL
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ:	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
DURACIÓN:	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META PARA "GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN SEDES EDUCATIVAS OFICIALES UBICADAS EN LOS 28 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL META".
LABOR DEL TRABAJADOR:	PRESTAR EL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN INTEGRAL EN IE RAFAEL URIBE URIBE SEDE PRINCIPAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO Y VELAR POR EL CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE SUS INMUEBLES, DESARROLLAR BUENAS PRÁCTICAS DE ORDEN Y ASEO, BRINDAR UN AMBIENTE SANO Y AGRADABLE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABOREN EN SUS INSTALACIONES, A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL Y PERSONAL QUE ACUDE A LA INSTALACIÓN.
FECHA EN QUE INICIA LABORES:	24 DE ABRIL DE 2024
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA:	MUNICIPIO DE URIBE
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	Villavicencio

Entre el **EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y éste se obliga: a) A colocar al servicio del Empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el Empleador directamente o a través de sus representantes; b) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; c) Cumplir las funciones del cargo y los parámetros establecidos en este contrato de trabajo de manere cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el EMPLEADOR le señale; d) A prestar sus servicios al Empleador en **(META)** y en aquellos sitios que sean determinados por este último, siempre y cuando no desmejoren las condiciones del Trabajador. La descripción anterior es general y no excluye ni limita para ejecutar labores conexas complementarias, asesorías o similares y en general aquellas que sean

necesarias para un mejor resultado en la ejecución de la causa que dio origen al contrato; e) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros **EMPLEADORES**, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo Oficio, durante la vigencia de este contrato; f) abstenerse de llegar embriagado, afectado por ingerir bebidas alcohólicas o bajo los efectos de alucinógenos, drogas psicoactivas o cualquier otra sustancia que afecte los sentidos o de ingerir bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas o psicoactivas en el sitio de trabajo, aun por la primera vez; g) dar aviso oportuno al **EMPLEADOR** cuando por cualquier circunstancia no pudiere concurrir al trabajo. La enfermedad debe comprobarse mediante certificado médico expedido única y exclusivamente por la EPS-S a la cual este afiliado el TRABAJADOR. Así mismo el **TRABAJADOR** se obliga a entregar la incapacidad con la correspondiente la epicrisis para la transcripción de la misma por parte del **EMPLEADOR. SEGUNDA. REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado en la parte general del presente contrato, pagadero en las oportunidades también arriba señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO 1.** De conformidad con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, las partes acuerdan que toda prestación, suma adicional, pagos, bonificaciones, subsidios, beneficios o auxilios, que haya recibido o llegue a recibir el **TRABAJADOR**, en dinero o en especie, o que exceda en cualquier forma por cualquier causa el salario pactado bajo el contrato de trabajo por obra o labor, no son ni fueron constitutivos de salario y, en consecuencia, no fueron ni serán tenidas en cuenta para efectos de calcular el valor de salarios, vacaciones, cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de servicios, prestaciones sociales, indemnizaciones y, en general, para el pago de cualquier otra acreencia de carácter laboral y/o en materia de seguridad social y parafiscales. **TERCERA. PERIODO DE PRUEBA**. Considerando que la duración del presente contrato está determinada por la obra, la cual se sujeta a la duración del contrato de prestación de servicios celebrado con la EL DEPARTAMENTO DEL META, el periodo de prueba del presente contrato es de doce (12) días. **CUARTA. DURACIÓN.** La duración del presente contrato será determinada por el tiempo que se tome el trabajador en culminar la labor para la cual fue contratado siempre y cuando las condiciones que dieron origen a la contratación permanezcan, para lo cual las partes señalan que estas corresponden a la establecidas en la parte general del presente contrato. En todo caso, el término del contrato estará sujeto a la vigencia del contrato de prestación de servicios celebrado entre el empleador y el DEPARTAMENTO DEL META. **QUINTA. JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del **TRABAJADOR** abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores; a) No asistir puntualmente al trabajo sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, por dos (2) ocasiones, dentro de un mismo mes; b) No asistir a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; c) El incumplimiento general de cualquiera de sus obligaciones; d) El que el TRABAJADOR suministre al médico del EMPLEADOR informaciones inexactas al practicarse el examen de admisión o cualquier otro examen requerido; e) El que practique juegos de suerte y azar en las instalaciones del EMPLEADOR; f) El que el TRABAJADOR no cumpla con las responsabilidades y funciones asignadas a su cargo; g) la revelación de datos o informaciones no públicas consideradas por el EMPLEADOR como secretas, reservadas o confidenciales; h) el grave incumplimiento por parte del TRABAJADOR, incluyendo actos de desobediencia, deshonestidad, incumplimiento persistente o serio de sus funciones y negligencia; i) las causas consagradas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, las cuales declara conocer; j) El hecho de que el TRABAJADOR incurra en cualquier justa causa contenida en leyes y reglamentos; k) incurrir el **TRABAJADOR** como autor o coautor en conductas constitutivas de acoso laboral; y, r) el hecho de prestar el **TRABAJADOR** directa o indirectamente servicios a terceros, o trabajar por cuenta propia en forma independiente, a

Construir Soluciones

menos que exista permiso previo escrito del **EMPLEADOR. SEXTA.** En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales exige varios días para obtener los datos e informes necesarios y así mismo, implica su revisión, realización, aprobar la liquidación definitiva, girar los cheques correspondientes, etc., y en algunos casos es necesario hacer la entrega del cargo mediante acta, las partes de común acuerdo aclaran y acuerdan que existe un término prudencial y razonable de quince (15) días hábiles contados a partir de la terminación del contrato para estos efectos. **SEPTIMA**. El TRABAJADOR declara que acuerda y autoriza AL EMPLEADOR y a la EMPRESA el procesamiento de sus datos personales por parte de la empresa para todos los efectos relacionados con la vinculación laboral, afiliación al sistema de seguridad social y todas aquellas que se requieran para dar cumplimiento a las obligaciones laborales. **PARAGRAFO:** EL TRABAJADOR de manera expresa autoriza a EL EMPLEADOR para que este pueda remitir comunicaciones o instrucciones relacionadas de manera directa con el desarrollo de las labores contratadas al *whatsapp* reportado por EL TRABAJADOR. En ese mismo sentido, EL EMPLEADOR se compromete a remitir las comunicaciones o instrucciones dentro de las jornadas laborales que hayan pactado las partes para el desarrollo de las labores. Así mismo, EL TRABAJADOR entiende que, la conectividad a través de *whatsapp* es necesaria para el desarrollo de sus labores, en consecuencia, en el evento que se revoque la autorización otorgada por medio del presente documento, se entenderá que EL TRABAJADOR tiene la voluntad de terminar su contrato de trabajo. **OCTAVA**. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre **EMPLEADORES** y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **NOVENA**. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación: en Villavicencio, el veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA
C.C. 96.190.946
EL EMPLEADOR

Ligia Bautista 24694829
LIGIA BAUTISTA OLIVEROS
C.C. 24694829
EL TRABAJADOR

Calle 19 No 40-58 Barrio Camoa
Villavicencio – Meta
construirsolucioneshi@gmail.com

Construir Soluciones

V9. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y AVISO DE PRIVACIDAD

Con la suscripción del presente documento, obrando por mi propia cuenta y nombre autorizo, en forma previa, expresa e informada, en mi calidad de titular de los datos personales que comunico a **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA- RL CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS** (en adelante, "La Compañía"), identificado con la cédula de ciudadanía 96.190.946, para que en los términos de la Ley 1581 de 2012 y la demás normatividad vigente en materia de Habeas Data, trate mis datos personales con las siguientes finalidades, en el marco del proceso de selección al cual aplico o para los procesos de selección que abra La Compañía y que resulten acordes a mi perfil, en caso tal de encontrarme registrando mi hoja de vida:

(i) Preseleccionar hojas de vida de titulares aspirantes a vacantes ofrecidas, de acuerdo con las evaluaciones y análisis realizados por ésta según sus necesidades de capital humano;

(ii) Adelantar procesos de selección para las vacantes que se produzcan en La Compañía, sus filiales y subsidiarias, lo que implica comunicar sus avances, requerir para el complemento de información o la presentación de pruebas, realizar visitas o entrevistas y comunicar sus resultados, entre otras;

(iii) Tratar datos sensibles, tales como aquellos que resulten de las pruebas psicotécnicas o visitas domiciliarias realizadas, entre otros, cuyo suministro será de carácter facultativo por parte del titular, en el marco de dichos procesos de selección. Los datos personales obtenidos por La Compañía durante el curso de sus procesos y cuyo tratamiento se realicen para los fines del mismo, serán aquellos necesarios para evaluar y calificar la aptitudes, actitudes y pertinencia del titular conforme a los perfiles y competencias del cargo objeto del proceso;

(iv) Corroborar la información suministrada y aquella contenida en la hoja de vida del titular, así como la información obtenida por La Compañía durante la realización del proceso de selección;

(v) Utilizar la información suministrada y la obtenida durante el proceso como base para la búsqueda y análisis de información contenida en bases de datos de carácter público, así como en otras fuentes lícitas de información, relacionada con la comisión de conductas punibles, la existencia de antecedentes disciplinarios o penales y la vinculación con actividades de lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno y/o corrupción, entre otras.

El titular aspirante autoriza mediante su aplicación la realización por parte de La Compañía de aquellas pruebas definidas para agotar el proceso de selección, autorizando en consecuencia el tratamiento de aquellos datos, incluso sensibles, obtenidos durante su curso. Dicha autorización podrá revocarse en cualquier tiempo, evento en el cual La Compañía entenderá que el titular aspirante desiste de participar en el proceso de selección. Los datos personales serán gestionados de forma segura y algunos

tratamientos podrán ser realizados de manera directa o a través de encargados. El tratamiento de los datos personales por parte de La Compañía se realizará dando cumplimiento a la Política de Privacidad y Protección de Datos personales. La Compañía no se obliga en todo caso a informar sobre el resultado de los procesos adelantados, ni a conservar o archivar la información suministrada por el titular aspirante. El titular de los datos personales tiene derecho a (i) Conocer, actualizar y rectificar sus datos sobre información parcial, inexacta, incompleta, fraccionada o que induzca al error; (ii) Solicitar prueba de esta autorización; (iii) Ser informado(a) sobre el Tratamiento dado a sus datos; (iv) Presentar quejas a la Superintendencia de Industria y Comercio por infracciones frente a la normatividad vigente en materia de protección de datos personales; (v) Revocar la autorización y solicitar la supresión de los datos suministrados en los términos de la Ley 1581 de 2012; (vi) Acceder gratuitamente a los datos objeto de Tratamiento. Estos derechos podrán ser ejercidos a través de los siguientes canales dispuestos por La Compañía: (i) calle 19 No 40-58 barrio Camoa, Villavicencio Meta; (ii) construirsolucioneshi@gmail.com. Asimismo, declara que en caso tal de encontrarse suministrando información de un tercero, ha obtenido de manera previa su consentimiento para la comunicación de sus datos personales a La Compañía, para los propósitos de confirmación de referencias, así como para su contacto con las finalidades arriba mencionadas.

Dado el veintitrés (23) día del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ligia Bautista 24694829

Firma del aspirante
LIGIA BAUTISTA OLIVEROS
C.C. No 24694829
Teléfono:

Construir Soluciones

ANEXO 1

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO COMPETENCIA

De una parte **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadania número 96.190.946 quien obra en nombre y representación del Construir Soluciones CS SAS, persona jurídica de derecho privado identificada con el NIT 901.395.642-1 quien para los efectos del presente contrato se denominará el "PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN" de una parte, y de la otra parte **LIGIA BAUTISTA OLIVEROS** mayor de edad, identificado con C.C. 24694829, quien obra en su propio nombre y quien para los efectos del presente contrato se denominará el "El. RECEPTOR", hemos convenido celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad y no competencia (en adelante "El Acuerdo"), con sujeción a los términos y condiciones que se establecen a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Las partes declaran su interés de celebrar el presente acuerdo de confidencialidad y no competencia, con el objetivo de establecer el procedimiento que regirá la custodia y transmisión a terceros de la información, así como los derechos, responsabilidades y obligaciones inherentes en calidad de proveedor de la información y receptor de la referida información y adicionalmente, de no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

2. Que, como consecuencia de lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN revelará al RECEPTOR, información confidencial de su propiedad, (en adelante la "Información Confidencial"), por lo que se hace necesario suscribir entre las Partes un acuerdo de confidencialidad, en orden a garantizar su protección y de adicionalmente no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

CLAUSULAS

PRIMERA. Por el presente acuerdo, EL RECEPTOR, asumen el compromiso de mantener la reserva y preservar la confidencialidad de toda la Información Confidencial que reciban o sobre la que lleguen a tener acceso. Por lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN está dispuesto de acuerdo con los términos y condiciones del presente acuerdo, a dar a conocer al RECEPTOR la Información Confidencial para que este la utilice única y exclusivamente para el desarrollo de las obligaciones y funciones propias del cargo al cual se contrató.

SEGUNDA. DEFINICIONES. Para efectos del presente Acuerdo, los siguientes términos serán interpretados de acuerdo con las siguientes definiciones, entendiéndose por:

a) **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** Para efectos de este Acuerdo, la Información Confidencial significa cualquier información relativa pero no limitados a; Secretos industriales, patentes e inventos, know-how (entendido como conocimiento no patentado), software desarrollado o licenciado por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, los guiones, material de capacitación, manuales de capacitación,

documentación de apoyo, sitios web, aplicaciones web, los aspectos financieros, comerciales, técnicos, y/o industriales del negocio, los descubrimientos, conceptos, ideas, conocimientos, técnicas, diseños, dibujos, borradores, diagramas, textos, modelos, muestras, bases de datos, programas, marcas, logotipos, idea promocional, lista de clientes, necesidad del cliente, prácticas, información de precios, procesos, pruebas, conceptos, fórmulas, métodos, información de mercado, secreto de fabricación, productos, control de comercialización, publicidad, negocios o fondos de Empresa, licitaciones, volúmenes de ventas, estructura societaria de la organización, participación económica del empleador y/o terceros en los proyectos en que participe sus afiliados o entidades vinculadas, información obtenida de pacientes o personal que se conozca en la ejecución de un contrato, así como cualquier información de tipo técnico, comercial, industrial, financiero y/o publicitario del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN que verbalmente, por escrito o de cualquier otro modo sea entregada o puesta al RECEPTOR para los fines previstos en la cláusula PRIMERA del presente Acuerdo. Para efectos de este acuerdo, se entiende también como Información Confidencial aquella que hubiere sido conocida por el RECEPTOR durante conversaciones, discusiones que se adelanten entre las Partes o cualquier tercero relacionado y/o vinculado con la ejecución de este Acuerdo.

b) PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN. Se considerará al EMPLEADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que suministrará la Información, así mismo, cualquiera de sus vinculados como; accionistas, directores, empleados, clientes, proveedores de la empresa y/o del grupo económico, donde de manera enunciativa, pero no limitativa se encuentra Construir Soluciones CS SAS.

c) RECEPTOR. se considerará al TRABAJADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que recibe la Información.

TERCERA. CUSTODIA Y NO DIVULGACIÓN. EL RECEPTOR se obligan a mantener en estricta reserva y custodia de la Información Confidencial y se obliga a no divulgar, suministrar, vender, intercambiar, ni transferir de cualquier otra forma o por cualquier otro título la información confidencial del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN. Así mismo, las Partes se obligan a no publicar o revelar de cualquier otra manera la información confidencial a ninguna persona o entidad, de ninguna forma, incluyendo fotocopias, facsímil o cualquier otro tipo de reproducción, sin la previa autorización dada por escrito por la Parte propietaria de la información confidencial, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1 de esta cláusula.

PARÁGRAFO 1. EL RECEPTOR podrá revelar la Información Confidencial, en aquellos casos en que cuente con una autorización previa, expresa y por escrito expedida por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN donde se haga constar de que dicha información sea compartida y/o divulgada por cualquier medio a un tercero.

PARÁGRAFO 2. EL RECEPTOR podrá revelar a las autoridades competentes, para los fines y en los casos previstos expresamente en las leyes vigentes, la información

confidencial de que trata este acuerdo, cuando ello sea necesario en cumplimiento de obligaciones y deberes legales. En tal caso EL RECEPTOR informará el hecho previamente al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, indicando la autoridad a la cual será revelada la información confidencial, así como los motivos que justifican su proceder.

PARÁGRAFO 3. El trabajador no podrá copiar, publicar o divulgar información confidencial de propiedad del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN en salas de chat, Internet, blogs, wikis, redes sociales o cualquier otro dominio de la comunicación pública.

CUARTA. USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y OBLIGACIONES. El RECEPTOR acepta y se obliga a que: (i) tomará todas las precauciones y medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la Información Confidencial, las cuales, en ningún caso, serán menores de aquellas tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva; (ii) se abstendrá de efectuar para sí o para terceros, copias, arreglos, reproducciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación de la Información Confidencial; y (iii) no divulgará a terceros o a ninguna otra persona o entidad la Información Confidencial sin el consentimiento previo y por escrito del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

QUINTA. DEVOLUCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Una vez terminado las relaciones contractuales, el RECEPTOR devolverá al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN inmediatamente, la totalidad de la información que hubiera recibido por diferentes medios ya sean escritos o virtuales, en original o copia y entregada a través de sus empleados, representantes, abogados, asesores financieros o consultores. Igualmente es obligación del RECEPTOR destruir toda aquella información respecto de la cual así se lo solicite el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN o quien represente sus derechos, a cuyo efecto bastará su sola notificación por escrito.

SEXTA. IMPORTANCIA DE LA INFORMACIÓN E INCUMPLIMIENTO Las Partes por este acuerdo reconocen que la información confidencial tiene una aplicación e importancia, individual, personal y comercial que representa para el propietario de la información, una ventaja competitiva o información valiosa, por lo que tal información se constituye en un secreto comercial. Por lo anterior la violación de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente Acuerdo por parte del RECEPTOR, darán el derecho al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN de solicitar judicial o extrajudicialmente, la suspensión de los hechos perjudiciales y la reparación total de los perjuicios ocasionados.

PARÁGRAFO 1. el RECEPTOR entiende que el incumplimiento de lo estipulado en este Acuerdo permitirá que el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN ejerza cualquier acción o derecho que le corresponda en virtud del contrato o la Ley.

Construir Soluciones

SEPTIMA. NO COMPETENCIA. LAS PARTES convienen que, en adición a las restricciones sobre divulgación y manejo de la información confidencial a través del presente Acto, el RECEPTOR no podrá utilizar la Información confidencial con el propósito de competir o intentar competir, interferir, eludir, directa o indirectamente, el intento del presente Acto o el interés del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN y sus sucesores, incluyendo, pero no siendo limitativa, el uso de información confidencial para:

a) Desarrollar su propio negocio.
b) Competir con el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.
c) Copiar, revertir o utilizar para fines de competencia tecnología del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

OCTAVA. DURACIÓN DEL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES acuerdan mantener el presente Acuerdo de Confidencialidad, aún después de terminar sus relaciones laborales.

NOVENA. LEY APLICABLE. LAS PARTES acuerdan que el presente Acuerdo estará regido por las leyes colombianas, aplicables en caso de cualquier reclamación, disputa o controversia que pueda surgir en la aplicación, ejecución e interpretación del mismo. LAS PARTES aceptan todas las estipulaciones contenidas en este Acuerdo.

DECIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las Partes tratarán de solucionar de mutuo acuerdo y negociando de buena fe toda disputa, diferendo, controversia o divergencia que se origine en, o se relacione con, la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Acuerdo. Si alguna de dichas disputas, diferendos, controversias o divergencias no pudieran ser solucionadas de mutuo acuerdo entre las Partes se acudirá ante un centro de conciliación debidamente autorizado, ante lo cual las partes sufragarán por partes iguales el valor de los honorarios que se deban pagar al conciliador.

DÉCIMA PRIMERA. El presente Acuerdo constituye la expresión final y completa de la voluntad de las Partes reemplazando a toda documentación, comunicación y/o acuerdo anterior a la fecha del presente y relacionado con el objeto del presente, sea oral o escrito, expreso o implícito, y no podrá modificarse sino por un acuerdo escrito celebrado entre ambas Partes.

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA C.C. 96.190.946 RL Construir Soluciones CS SAS EL EMPLEADOR Fecha: 23 de abril de 2024	Ligia Bautista Oliveros LIGIA BAUTISTA OLIVEROS C.C. 24694829 EL TRABAJADOR Fecha: 23 de abril de 2024

Construir Soluciones

V7. FORMULARIO DE INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA CONTRATACIÓN

DATOS BÁSICOS DEL TRABAJADOR	
NOMBRE DEL TRABAJADOR	YINETH MARCELA GALINDO
TIPO DOCUMENTO	CÉDULA DE CIUDADANÍA
NÚMERO DOCUMENTO	1123561669
FECHA DE EXPEDICIÓN DOCUMENTO	(DD/MM/AAAA)
EXPEDIDO EN	
ESTADO CIVIL	
FECHA DE NACIMIENTO	(DD/MM/AAAA)
DIRECCION CASA	MZ E CS 23 JUAN PABLO
CIUDAD	VISTAHERMOSA
TELÉFONO CELULAR	3107424748
TELÉFONO WHATSAPP	3107424748
CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL	marcelogal.1987@gmail.com
CORREO ELECTRÓNICO LABORAL	
FONDO DE PENSIONES	
EPS	
PERSONA DE CONTACTO EN CASO DE EMERGENCIA	
TELÉFONO PERSONA DE CONTACTO	
INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS	
NOMBRE BENEFICIARIO 1	
PARENTESCO	
NÚMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	
NOMBRE BENEFICIARIO 2	
PARENTESCO	
NÚMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	

DATOS BÁSICOS CONTRATACIÓN *(espacio reservado para ser diligenciado por la empresa)*	
SALARIO	($1.300.000) UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
AUXILIO DE TRANSPORTE	($162.000) CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
PAGOS EXTRALEGALES CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PAGOS EXTRALEGALES **NO** CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PERIODO DE PAGO	MENSUAL
LABOR DEL TRABAJADOR	**AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA	**VISTAHERMOSA I.E. LOS CENTAUROS**
FECHA EN QUE INICIA LABORES	VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	VILLAVICENCIO
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA
DURACIÓN DEL CONTRATO (Si es f/p, indicar la fecha de terminación)	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META
OBSERVACIONES **NINGUNA**	
yineth marcela G YINETH MARCELA GALINDO Firma del Trabajador	Firma del Empleador Nombre: Cargo:

Calle 19 No 40-58 Barrio Camoa
Villavicencio – Meta
construirsolucioneshi@gmail.com

Construir Soluciones

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TRABAJADOR

R.5

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS
NIT:	901.395.642-1
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	CALLE 19 N 40 58 CAMOA
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	YINETH MARCELA GALINDO
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No 1123561669
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	MZ E CS 23 JUAN PABLO
FECHA DE NACIMIENTO:	(DD/MM/AAAA)
SALARIO MENSUAL:	(1.300.000) un millon trescientos mil pesos moneda corriente mensuales.
PERIODO DE PAGO:	MENSUAL
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ:	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
DURACIÓN:	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META PARA "GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCION EN SEDES EDUCATIVAS OFICIALES UBICADAS EN LOS 28 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL META".
LABOR DEL TRABAJADOR:	PRESTAR EL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN INTEGRAL EN I.E. LOS CENTAUROS SEDE PRINCIPAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO Y VELAR POR EL CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE SUS INMUEBLES, DESARROLLAR BUENAS PRÁCTICAS DE ORDEN Y ASEO, BRINDAR UN AMBIENTE SANO Y AGRADABLE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABOREN EN SUS INSTALACIONES, A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL Y PERSONAL QUE ACUDE A LA INSTALACIÓN.
FECHA EN QUE INICIA LABORES:	24 DE ABRIL DE 2024
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA:	MUNICIPIO DE VISTAHERMOSA
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	Villavicencio

Entre el **EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y éste se obliga: a) A colocar al servicio del Empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el Empleador directamente o a través de sus representantes; b) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; c) Cumplir las funciones del cargo y los parámetros establecidos en este contrato de trabajo de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el EMPLEADOR le señale; d) A prestar sus servicios al Empleador en **(META)** y en aquellos sitios que sean determinados por este último, siempre y cuando no desmejoren las condiciones del Trabajador. La descripción anterior es general y no excluye ni limita para ejecutar labores conexas complementarias, asesorías o similares y en general aquellas que sean

necesarias para un mejor resultado en la ejecución de la causa que dio origen al contrato; e) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros **EMPLEADORES**, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo Oficio, durante la vigencia de este contrato; f) abstenerse de llegar embriagado, afectado por ingerir bebidas alcohólicas o bajo los efectos de alucinógenos, drogas psicoactivas o cualquier otra sustancia que afecte los sentidos o de ingerir bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas o psicoactivas en el sitio de trabajo, aun por la primera vez; g) dar aviso oportuno al **EMPLEADOR** cuando por cualquier circunstancia no pudiere concurrir al trabajo. La enfermedad debe comprobarse mediante certificado médico expedido única y exclusivamente por la EPS-S a la cual este afiliado el TRABAJADOR. Así mismo el **TRABAJADOR** se obliga a entregar la incapacidad con la correspondiente la epicrisis para la transcripción de la misma por parte del **EMPLEADOR. SEGUNDA. REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado en la parte general del presente contrato, pagadero en las oportunidades también arriba señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO 1.** De conformidad con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, las partes acuerdan que toda prestación, suma adicional, pagos, bonificaciones, subsidios, beneficios o auxilios, que haya recibido o llegue a recibir el **TRABAJADOR**, en dinero o en especie, o que exceda en cualquier forma por cualquier causa el salario pactado bajo el contrato de trabajo por obra o labor, no son ni fueron constitutivos de salario y, en consecuencia, no fueron ni serán tenidas en cuenta para efectos de calcular el valor de salarios, vacaciones, cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de servicios, prestaciones sociales, indemnizaciones y, en general, para el pago de cualquier otra acreencia de carácter laboral y/o en materia de seguridad social y parafiscales. **TERCERA. PERIODO DE PRUEBA.** Considerando que la duración del presente contrato está determinada por la obra, la cual se sujeta a la duración del contrato de prestación de servicios celebrado con la EL DEPARTAMENTO DEL META, el periodo de prueba del presente contrato es de doce (12) días. **CUARTA. DURACIÓN.** La duración del presente contrato será determinada por el tiempo que se tome el trabajador en culminar la labor para la cual fue contratado siempre y cuando las condiciones que dieron origen a la contratación permanezcan, para lo cual las partes señalan que estas corresponden a la establecidas en la parte general del presente contrato. En todo caso, el término del contrato estará sujeto a la vigencia del contrato de prestación de servicios celebrado entre el empleador y el DEPARTAMENTO DEL META. **QUINTA. JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del **TRABAJADOR** abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores; a) No asistir puntualmente al trabajo sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, por dos (2) ocasiones, dentro de un mismo mes; b) No asistir a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; c) El incumplimiento general de cualquiera de sus obligaciones; d) El que el TRABAJADOR suministre al médico del EMPLEADOR informaciones inexactas al practicarse el examen de admisión o cualquier otro examen requerido; e) El que practique juegos de suerte y azar en las instalaciones del EMPLEADOR; f) El que el TRABAJADOR no cumpla con las responsabilidades y funciones asignadas a su cargo; g) la revelación de datos o informaciones no públicas consideradas por el EMPLEADOR como secretas, reservadas o confidenciales; h) el grave incumplimiento por parte del TRABAJADOR, incluyendo actos de desobediencia, deshonestidad, incumplimiento persistente o serio de sus funciones y negligencia; i) las causas consagradas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, las cuales declara conocer; j) El hecho de que el TRABAJADOR incurra en cualquier justa causa contenida en leyes y reglamentos; k) incurrir el **TRABAJADOR** como autor o coautor en conductas constitutivas de acoso laboral; y, r) el hecho de prestar el **TRABAJADOR** directo o indirectamente servicios a terceros, o trabajar por cuenta propia en forma independiente, a

Construir Soluciones

menos que exista permiso previo escrito del **EMPLEADOR. SEXTA.** En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales exige varios días para obtener los datos e informes necesarios y así mismo, implica su revisión, realización, aprobar la liquidación definitiva, girar los cheques correspondientes, etc., y en algunos casos es necesario hacer la entrega del cargo mediante acta, las partes de común acuerdo aclaran y acuerdan que existe un término prudencial y razonable de quince (15) días hábiles contados a partir de la terminación del contrato para estos efectos. **SEPTIMA.** El TRABAJADOR declara que acuerda y autoriza AL EMPLEADOR y a la EMPRESA el procesamiento de sus datos personales por parte de la empresa para todos los efectos relacionaos con la vinculación laboral, afiliación al sistema de seguridad social y todas aquellas que se requieran para dar cumplimiento a las obligaciones laborales. **PARAGRAFO:** EL TRABAJADOR de manera expresa autoriza a EL EMPLEADOR para que este pueda remitir comunicaciones o instrucciones relacionadas de manera directa con el desarrollo de las labores contratadas al *whatsapp* reportado por EL TRABAJADOR. En ese mismo sentido, EL EMPLEADOR se compromete a remitir las comunicaciones o instrucciones dentro de las jornadas laborales que hayan pactado las partes para el desarrollo de las labores. Así mismo, EL TRABAJADOR entiende que, la conectividad a través de *whatsapp* es necesaria para el desarrollo de sus labores, en consecuencia, en el evento que se revoque la autorización otorgada por medio del presente documento, se entenderá que EL TRABAJADOR tiene la voluntad de terminar su contrato de trabajo. **OCTAVA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre **EMPLEADORES** y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **NOVENA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación: en Villavicencio, el veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA
C.C. 86.190.946
EL EMPLEADOR

Yineth Marcela Galindo
YINETH MARCELA GALINDO
C.C. 1123561669
EL TRABAJADOR

Calle 19 No 40-58 Barrio Camoa
Villavicencio – Meta
construirsolucioneshi@gmail.com

Construir Soluciones

V9. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y AVISO DE PRIVACIDAD

Con la suscripción del presente documento, obrando por mi propia cuenta y nombre autorizo, en forma previa, expresa e informada, en mi calidad de titular de los datos personales que comunico a **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA- RL CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS** (en adelante, "La Compañía"), identificado con la cédula de ciudadanía 96.190.946, para que en los términos de la Ley 1581 de 2012 y la demás normatividad vigente en materia de Habeas Data, trate mis datos personales con las siguientes finalidades, en el marco del proceso de selección al cual aplico o para los procesos de selección que abra La Compañía y que resulten acordes a mi perfil, en caso tal de encontrarme registrando mi hoja de vida:

(i) Preseleccionar hojas de vida de titulares aspirantes a vacantes ofrecidas, de acuerdo con las evaluaciones y análisis realizados por ésta según sus necesidades de capital humano;

(ii) Adelantar procesos de selección para las vacantes que se produzcan en La Compañía, sus filiales y subsidiarias, lo que implica comunicar sus avances, requerir para el complemento de información o la presentación de pruebas, realizar visitas o entrevistas y comunicar sus resultados, entre otras;

(iii) Tratar datos sensibles, tales como aquellos que resulten de las pruebas psicotécnicas o visitas domiciliarias realizadas, entre otros, cuyo suministro será de carácter facultativo por parte del titular, en el marco de dichos procesos de selección. Los datos personales obtenidos por La Compañía durante el curso de sus procesos y cuyo tratamiento se realicen para los fines del mismo, serán aquellos necesarios para evaluar y calificar la aptitudes, actitudes y pertinencia del titular conforme a los perfiles y competencias del cargo objeto del proceso;

(iv) Corroborar la información suministrada y aquella contenida en la hoja de vida del titular, así como la información obtenida por La Compañía durante la realización del proceso de selección;

(v) Utilizar la información suministrada y la obtenida durante el proceso como base para la búsqueda y análisis de información contenida en bases de datos de carácter público, así como en otras fuentes lícitas de información, relacionada con la comisión de conductas punibles, la existencia de antecedentes disciplinarios o penales y la vinculación con actividades de lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno y/o corrupción, entre otras.

El titular aspirante autoriza mediante su aplicación la realización por parte de La Compañía de aquellas pruebas definidas para agotar el proceso de selección, autorizando en consecuencia el tratamiento de aquellos datos, incluso sensibles, obtenidos durante su curso. Dicha autorización podrá revocarse en cualquier tiempo, evento en el cual La Compañía entenderá que el titular aspirante desiste de participar en el proceso de selección. Los datos personales serán gestionados de forma segura y algunos

Construir Soluciones

tratamientos podrán ser realizados de manera directa o a través de encargados. El tratamiento de los datos personales por parte de La Compañía se realizará dando cumplimiento a la Política de Privacidad y Protección de Datos personales. La Compañía no se obliga en todo caso a informar sobre el resultado de los procesos adelantados, ni a conservar o archivar la información suministrada por el titular aspirante. El titular de los datos personales tiene derecho a (i) Conocer, actualizar y rectificar sus datos sobre información parcial, inexacta, incompleta, fraccionada o que induzca al error; (ii) Solicitar prueba de esta autorización; (iii) Ser informado(a) sobre el Tratamiento dado a sus datos; (iv) Presentar quejas a la Superintendencia de Industria y Comercio por infracciones frente a la normatividad vigente en materia de protección de datos personales; (v) Revocar la autorización y solicitar la supresión de los datos suministrados en los términos de la Ley 1581 de 2012; (vi) Acceder gratuitamente a los datos objeto de Tratamiento. Estos derechos podrán ser ejercidos a través de los siguientes canales dispuestos por La Compañía: (i) calle 19 No 40-58 barrio Camoa, Villavicencio Meta; (ii) construirsolucioneshi@gmail.com. Asimismo, declara que en caso tal de encontrarse suministrando información de un tercero, ha obtenido de manera previa su consentimiento para la comunicación de sus datos personales a La Compañía, para los propósitos de confirmación de referencias, así como para su contacto con las finalidades arriba mencionadas.

Dado el veintitrés (23) día del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Yineth Marcela Galindo

Firma del aspirante
YINETH MARCELA GALINDO
C.C. No 1123561669
Teléfono:

Construir Soluciones

ANEXO 1
ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO COMPETENCIA

De una parte **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 96.190.946 quien obra en nombre y representación del Construir Soluciones CS SAS, persona jurídica de derecho privado identificada con el NIT 901.395.642-1 quien para los efectos del presente contrato se denominará el "PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN" de una parte, y de la otra parte **YINETH MARCELA GALINDO** mayor de edad, identificado con C.C. 1123561669, quien obra en su propio nombre y quien para los efectos del presente contrato se denominará el "EL RECEPTOR", hemos convenido celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad y no competencia (en adelante "El Acuerdo"), con sujeción a los términos y condiciones que se establecen a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Las partes declaran su interés de celebrar el presente acuerdo de confidencialidad y no competencia, con el objetivo de establecer el procedimiento que regirá la custodia y transmisión a terceros de la información, así como los derechos, responsabilidades y obligaciones inherentes en calidad de proveedor de la información y receptor de la referida información y adicionalmente, de no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

2. Que, como consecuencia de lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN revelará al RECEPTOR, información confidencial de su propiedad, (en adelante la "Información Confidencial"), por lo que se hace necesario suscribir entre las Partes un acuerdo de confidencialidad, en orden a garantizar su protección y de adicionalmente no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

CLAUSULAS

PRIMERA. Por el presente acuerdo, EL RECEPTOR, asumen el compromiso de mantener la reserva y preservar la confidencialidad de toda la Información Confidencial que reciban o sobre la que lleguen a tener acceso. Por lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN está dispuesto de acuerdo con los términos y condiciones del presente acuerdo, a dar a conocer al RECEPTOR la Información Confidencial para que este la utilice única y exclusivamente para el desarrollo de las obligaciones y funciones propias del cargo al cual se contrató.

SEGUNDA. DEFINICIONES. Para efectos del presente Acuerdo, los siguientes términos serán interpretados de acuerdo con las siguientes definiciones, entendiéndose por:

a) **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** Para efectos de este Acuerdo, la Información Confidencial significa cualquier información relativa pero no limitados a; Secretos industriales, patentes e inventos, know-how (entendido como conocimiento no patentado), software desarrollado o licenciado por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, los guiones, material de capacitación, manuales de capacitación,

documentación de apoyo, sitios web, aplicaciones web, los aspectos financieros, comerciales, técnicos, y/o industriales del negocio, los descubrimientos, conceptos, ideas, conocimientos, técnicas, diseños, dibujos, borradores, diagramas, textos, modelos, muestras, bases de datos, programas, marcas, logotipos, idea promocional, lista de clientes, necesidad del cliente, prácticas, información de precios, procesos, pruebas, conceptos, formulas, métodos, información de mercado, secreto de fabricación, productos, control de comercialización, publicidad, negocios o fondos de Empresa, licitaciones, volúmenes de ventas, estructura societaria de la organización, participación económica del empleador y/o terceros en los proyectos en que participe sus afiliados o entidades vinculadas, información obtenida de pacientes o personal que se conozca en la ejecución de un contrato, así como cualquier información de tipo técnico, comercial, industrial, financiero y/o publicitario del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN que verbalmente, por escrito o de cualquier otro modo sea entregada o puesta al RECEPTOR para los fines previstos en la cláusula PRIMERA del presente Acuerdo. Para efectos de este acuerdo, se entiende también como Información Confidencial aquella que hubiere sido conocida por el RECEPTOR durante conversaciones, discusiones que se adelanten entre las Partes o cualquier tercero relacionado y/o vinculado con la ejecución de este Acuerdo.

b) **PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.** Se considerará al EMPLEADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que suministrará la Información, así mismo, cualquiera de sus vinculados como; accionistas, directores, empleados, clientes, proveedores de la empresa y/o del grupo económico, donde de manera enunciativa, pero no limitativa se encuentra Construir Soluciones CS SAS.

c) **RECEPTOR.** se considerará al TRABAJADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que recibe la Información.

TERCERA. CUSTODIA Y NO DIVULGACIÓN. EL RECEPTOR se obligan a mantener en estricta reserva y custodia de la Información Confidencial y se obliga a no divulgar, suministrar, vender, intercambiar, ni transferir de cualquier otra forma o por cualquier otro título la información confidencial del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN. Así mismo, las Partes se obligan a no publicar o revelar de cualquier otra manera la información confidencial a ninguna persona o entidad, de ninguna forma, incluyendo fotocopias, facsímil o cualquier otro tipo de reproducción, sin la previa autorización dada por escrito por la Parte propietaria de la información confidencial, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1 de esta cláusula.

PARÁGRAFO 1. EL RECEPTOR podrá revelar la Información Confidencial, en aquellos casos en que cuente con una autorización previa, expresa y por escrito expedida por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN donde se haga constar de que dicha información sea compartida y/o divulgada por cualquier medio a un tercero.

PARÁGRAFO 2. EL RECEPTOR podrá revelar a las autoridades competentes, para los fines y en los casos previstos expresamente en las leyes vigentes, la información

confidencial de que trata este acuerdo, cuando ello sea necesario en cumplimiento de obligaciones y deberes legales. En tal caso EL RECEPTOR informará el hecho previamente al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, indicando la autoridad a la cual será revelada la información confidencial, así como los motivos que justifican su proceder.

PARÁGRAFO 3. El trabajador no podrá copiar, publicar o divulgar información confidencial de propiedad del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN en salas de chat, Internet, blogs, wikis, redes sociales o cualquier otro dominio de la comunicación pública.

CUARTA. USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y OBLIGACIONES. El RECEPTOR acepta y se obliga a que: (i) tomará todas las precauciones y medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la Información Confidencial, las cuales, en ningún caso, serán menores de aquellas tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva; (ii) se abstendrá de efectuar para sí o para terceros, copias, arreglos, reproducciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación de la Información Confidencial; y (iii) no divulgará a terceros o a ninguna otra persona o entidad la Información Confidencial sin el consentimiento previo y por escrito del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

QUINTA. DEVOLUCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Una vez terminado las relaciones contractuales, el RECEPTOR devolverá al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN inmediatamente, la totalidad de la información que hubiera recibido por diferentes medios ya sean escritos o virtuales, en original o copia y entregada a través de sus empleados, representantes, abogados, asesores financieros o consultores. Igualmente es obligación del RECEPTOR destruir toda aquella información respecto de la cual así se lo solicite el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN o quien represente sus derechos, a cuyo efecto bastará su sola notificación por escrito.

SEXTA. IMPORTANCIA DE LA INFORMACIÓN E INCUMPLIMIENTO Las Partes por este acuerdo reconocen que la información confidencial tiene una aplicación e importancia, individual, personal y comercial que representa para el propietario de la información, una ventaja competitiva o información valiosa, por lo que tal información se constituye en un secreto comercial. Por lo anterior la violación de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente Acuerdo por parte del RECEPTOR, darán el derecho al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN de solicitar judicial o extrajudicialmente, la suspensión de los hechos perjudiciales y la reparación total de los perjuicios ocasionados.

PARÁGRAFO 1. el RECEPTOR entiende que el incumplimiento de lo estipulado en este Acuerdo permitirá que el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN ejerza cualquier acción o derecho que le corresponda en virtud del contrato o la Ley.

Construir Soluciones

SEPTIMA. NO COMPETENCIA. LAS PARTES convienen que, en adición a las restricciones sobre divulgación y manejo de la información confidencial a través del presente Acto, el RECEPTOR no podrá utilizar la Información confidencial con el propósito de competir o intentar competir, interferir, eludir, directa o indirectamente, el Intento del presente Acto o el interés del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN y sus sucesores, incluyendo, pero no siendo limitativa, el uso de información confidencial para:

a) Desarrollar su propio negocio.
b) Competir con el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.
c) Copiar, revertir o utilizar para fines de competencia tecnología del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

OCTAVA. DURACIÓN DEL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES acuerdan mantener el presente Acuerdo de Confidencialidad, aún después de terminar sus relaciones laborales.

NOVENA. LEY APLICABLE. LAS PARTES acuerdan que el presente Acuerdo estará regido por las leyes colombianas, aplicables en caso de cualquier reclamación, disputa o controversia que pueda surgir en la aplicación, ejecución e interpretación del mismo. LAS PARTES aceptan todas las estipulaciones contenidas en este Acuerdo.

DECIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las Partes tratarán de solucionar de mutuo acuerdo y negociando de buena fe toda disputa, diferendo, controversia o divergencia que se origine en, o se relacione con, la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Acuerdo. Si alguna de dichas disputas, diferendos, controversias o divergencias no pudieran ser solucionadas de mutuo acuerdo entre las Partes se acudirá ante un centro de conciliación debidamente autorizado, ante lo cual las partes sufragarán por partes iguales el valor de los honorarios que se deban pagar al conciliador.

DÉCIMA PRIMERA. El presente Acuerdo constituye la expresión final y completa de la voluntad de las Partes reemplazando a toda documentación, comunicación y/o acuerdo anterior a la fecha del presente y relacionado con el objeto del presente, sea oral o escrito, expreso o implícito, y no podrá modificarse sino por un acuerdo escrito celebrado entre ambas Partes.

JOSE GREGORIO BAUCHE MEJIA C.C. 96.190.946 RL Construir Soluciones CS SAS EL EMPLEADOR Fecha: 23 de abril de 2024	Yineth Marcela Galindo YINETH MARCELA GALINDO C.C. 1123561669 EL TRABAJADOR Fecha: 23 de abril de 2024

Construir Soluciones

V7. FORMULARIO DE INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA CONTRATACIÓN

DATOS BÁSICOS DEL TRABAJADOR	
NOMBRE DEL TRABAJADOR	ISNELDA PATRICIA PEREZ JIMENEZ
TIPO DOCUMENTO	CÉDULA DE CIUDADANÍA
NUMERO DOCUMENTO	1120872530
FECHA DE EXPEDICIÓN DOCUMENTO	(DD/MM/AAAA)
EXPEDIDO EN	
ESTADO CIVIL	
FECHA DE NACIMIENTO	(DD/MM/AAAA)
DIRECCIÓN CASA	MZ F CS 8 VILLAGADNA
CIUDAD	VISTAHERMOSA
TELÉFONO CELULAR	3146330021
TELÉFONO WHATSAPP	3146330021
CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL	perezpatricia9@gmail.com
CORREO ELECTRÓNICO LABORAL	
FONDO DE PENSIONES	
EPS	
PERSONA DE CONTACTO EN CASO DE EMERGENCIA	
TELÉFONO PERSONA DE CONTACTO	
INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS	
NOMBRE BENEFICIARIO 1	
PARENTESCO	
NÚMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	
NOMBRE BENEFICIARIO 2	
PARENTESCO	
NÚMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	

DATOS BÁSICOS CONTRATACIÓN *(espacio reservado para ser diligenciado por la empresa)*	
SALARIO	($1.300.000) UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
AUXILIO DE TRANSPORTE	($162.000) CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
PAGOS EXTRALEGALES CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PAGOS EXTRALEGALES **NO** CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PERIODO DE PAGO	MENSUAL
LABOR DEL TRABAJADOR	**AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA	**VISTAHERMOSA T.E. LOS CENTAUROS**
FECHA EN QUE INICIA LABORES	VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	VILLAVICENCIO
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA
DURACIÓN DEL CONTRATO (Si es fijo, indicar la fecha de terminación)	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META
OBSERVACIONES **NINGUNA**	

ISNELDA PATRICIA PEREZ JIMENEZ Firma del Trabajador	Firma quien recibe en nombre de la persona	Firma Jefe de Contratación

Calle 19 No 40-58 Barrio Camoa
Villavicencio – Meta
construirsolucioneshi@gmail.com

Construir Soluciones

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TRABAJADOR

R.5

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS
NIT:	901.395.642-1
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	CALLE 19 N 40 58 CAMOA
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	ISNELDA PATRICIA PEREZ JIMENEZ
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No 1120872530
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	MZ F CS 8 VILLAGAONA
FECHA DE NACIMIENTO:	(DD/MM/AAAA)
SALARIO MENSUAL:	(1.300.000) un millon trescientos mil pesos moneda corriente mensuales.
PERIODO DE PAGO:	MENSUAL
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ:	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
DURACIÓN:	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META PARA "GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN SEDES EDUCATIVAS OFICIALES UBICADAS EN LOS 28 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL META".
LABOR DEL TRABAJADOR:	PRESTAR EL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN INTEGRAL EN I.E. LOS CENTAUROS VENCEDORES DEL VARGAS, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO Y VELAR POR EL CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE SUS INMUEBLES, DESARROLLAR BUENAS PRÁCTICAS DE ORDEN Y ASEO, BRINDAR UN AMBIENTE SANO Y AGRADABLE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABOREN EN SUS INSTALACIONES, A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL Y PERSONAL QUE ACUDE A LA INSTALACIÓN.
FECHA EN QUE INICIA LABORES:	24 DE ABRIL DE 2024
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA:	MUNICIPIO DE VISTAHERMOSA
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	Villavicencio

Entre el **EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y éste se obliga: a) A colocar al servicio del Empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el Empleador directamente o a través de sus representantes; b) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; c) Cumplir las funciones del cargo y los parámetros establecidos en este contrato de trabajo de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el EMPLEADOR le señale; d) A prestar sus servicios al Empleador en **(META)** y en aquellos sitios que sean determinados por este último, siempre y cuando no desmejoren las condiciones del Trabajador. La descripción anterior es general y no excluye ni limita

para ejecutar labores conexas complementarias, asesorías o similares y en general aquellas que sean necesarias para un mejor resultado en la ejecución de la causa que dio origen al contrato; e) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros **EMPLEADORES**, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo Oficio, durante la vigencia de este contrato; f) abstenerse de llegar embriagado, afectado por ingerir bebidas alcohólicas o bajo los efectos de alucinógenos, drogas psicoactivas o cualquier otra sustancia que afecte los sentidos o de ingerir bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas o psicoactivas en el sitio de trabajo, aun por la primera vez; g) dar aviso oportuno al **EMPLEADOR** cuando por cualquier circunstancia no pudiere concurrir al trabajo. La enfermedad debe comprobarse mediante certificado médico expedido única y exclusivamente por la EPS-S a la cual este afiliado el TRABAJADOR. Así mismo el **TRABAJADOR** se obliga a entregar la incapacidad con la correspondiente la epicrisis para la transcripción de la misma por parte del **EMPLEADOR. SEGUNDA. REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado en la parte general del presente contrato, pagadero en las oportunidades también arriba señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO 1.** De conformidad con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, las partes acuerdan que toda prestación, suma adicional, pagos, bonificaciones, subsidios, beneficios o auxilios, que haya recibido o llegue a recibir el **TRABAJADOR**, en dinero o en especie, o que exceda en cualquier forma por cualquier causa el salario pactado bajo el contrato de trabajo por obra o labor, no son ni fueron constitutivos de salario y, en consecuencia, no fueron ni serán tenidas en cuenta para efectos de calcular el valor de salarios, vacaciones, cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de servicios, prestaciones sociales, indemnizaciones y, en general, para el pago de cualquier otra acreencia de carácter laboral y/o en materia de seguridad social y parafiscales. **TERCERA. PERIODO DE PRUEBA.** Considerando que la duración del presente contrato está determinada por la obra, la cual se sujeta a la duración del contrato de prestación de servicios celebrado con la EL DEPARTAMENTO DEL META, el periodo de prueba del presente contrato es de doce (12) días. **CUARTA. DURACIÓN.** La duración del presente contrato será determinada por el tiempo que se tome el trabajador en culminar la labor para la cual fue contratado siempre y cuando las condiciones que dieron origen a la contratación permanezcan, para lo cual las partes señalan que estas corresponden a la establecidas en la parte general del presente contrato. En todo caso, el término del contrato estará sujeto a la vigencia del contrato de prestación de servicios celebrado entre el empleador y el DEPARTAMENTO DEL META. **QUINTA. JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del **TRABAJADOR** abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores; a) No asistir puntualmente al trabajo sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, por dos (2) ocasiones, dentro de un mismo mes; b) No asistir a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; c) El incumplimiento general de cualquiera de sus obligaciones; d) El que el TRABAJADOR suministre al médico del EMPLEADOR informaciones inexactas al practicarse el examen de admisión o cualquier otro examen requerido; e) El que practique juegos de suerte y azar en las instalaciones del EMPLEADOR; f) El que el TRABAJADOR no cumpla con las responsabilidades y funciones asignadas a su cargo; g) la revelación de datos o informaciones no públicas consideradas por el EMPLEADOR como secretas, reservadas o confidenciales; h) el grave incumplimiento por parte del TRABAJADOR, incluyendo actos de desobediencia, deshonestidad, incumplimiento persistente o serio de sus funciones y negligencia; i) las causas consagradas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, las cuales declara conocer; j) El hecho de que el TRABAJADOR incurra en cualquier justa causa contenida en leyes y reglamentos; k) Incurrir el **TRABAJADOR** como autor o coautor en conductas constitutivas de acoso laboral; y, r) el hecho de prestar el **TRABAJADOR**

Construir Soluciones

directa o indirectamente servicios a terceros, o trabajar por cuenta propia en forma independiente, a menos que exista permiso previo escrito del **EMPLEADOR. SEXTA.** En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales exige varios días para obtener los datos e informes necesarios y así mismo, implica su revisión, realización, aprobar la liquidación definitiva, girar los cheques correspondientes, etc., y en algunos casos es necesario hacer la entrega del cargo mediante acta, las partes de común acuerdo aclaran y acuerdan que existe un término prudencial y razonable de quince (15) días hábiles contados a partir de la terminación del contrato para estos efectos. **SEPTIMA**. El TRABAJADOR declara que acuerda y autoriza AL EMPLEADOR y a la EMPRESA el procesamiento de sus datos personales por parte de la empresa para todos los efectos relacionaos con la vinculación laboral, afiliación al sistema de seguridad social y todas aquellas que se requieran para dar cumplimiento a las obligaciones laborales. **PARAGRAFO:** EL TRABAJADOR de manera expresa autoriza a EL EMPLEADOR para que este pueda remitir comunicaciones o instrucciones relacionadas de manera directa con el desarrollo de las labores contratadas al *whatsapp* reportado por EL TRABAJADOR. En ese mismo sentido, EL EMPLEADOR se compromete a remitir las comunicaciones o instrucciones dentro de las jornadas laborales que hayan pactado las partes para el desarrollo de las labores. Así mismo, EL TRABAJADOR entiende que, la conectividad a través de *whatsapp* es necesaria para el desarrollo de sus labores, en consecuencia, en el evento que se revoque la autorización otorgada por medio del presente documento, se entenderá que EL TRABAJADOR tiene la voluntad de terminar su contrato de trabajo. **OCTAVA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre **EMPLEADORES** y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **NOVENA**. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación: en Villavicencio, el veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA
C.C. 96.190.9[illegible]
EL EMPLEADOR

ISNELDA PATRICIA PEREZ JIMENEZ
C.C. 1120872530
EL TRABAJADOR

Calle 19 No 40-58 Barrio Camoa
Villavicencio – Meta
construirsolucioneshi@gmail.com

Construir Soluciones

V9. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y AVISO DE PRIVACIDAD

Con la suscripción del presente documento, obrando por mi propia cuenta y nombre autorizo, en forma previa, expresa e informada, en mi calidad de titular de los datos personales que comunico a **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA- RL CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS** (en adelante, "La Compañía"), identificado con la cédula de ciudadanía 96.190.946, para que en los términos de la Ley 1581 de 2012 y la demás normatividad vigente en materia de Habeas Data, trate mis datos personales con las siguientes finalidades, en el marco del proceso de selección al cual aplico o para los procesos de selección que abra La Compañía y que resulten acordes a mi perfil, en caso tal de encontrarme registrando mi hoja de vida:

(i) Preseleccionar hojas de vida de titulares aspirantes a vacantes ofrecidas, de acuerdo con las evaluaciones y análisis realizados por ésta según sus necesidades de capital humano;

(ii) Adelantar procesos de selección para las vacantes que se produzcan en La Compañía, sus filiales y subsidiarias, lo que implica comunicar sus avances, requerir para el complemento de información o la presentación de pruebas, realizar visitas o entrevistas y comunicar sus resultados, entre otras;

(iii) Tratar datos sensibles, tales como aquellos que resulten de las pruebas psicotécnicas o visitas domiciliarias realizadas, entre otros, cuyo suministro será de carácter facultativo por parte del titular, en el marco de dichos procesos de selección. Los datos personales obtenidos por La Compañía durante el curso de sus procesos y cuyo tratamiento se realicen para los fines del mismo, serán aquellos necesarios para evaluar y calificar la aptitudes, actitudes y pertinencia del titular conforme a los perfiles y competencias del cargo objeto del proceso;

(iv) Corroborar la información suministrada y aquella contenida en la hoja de vida del titular, así como la información obtenida por La Compañía durante la realización del proceso de selección;

(v) Utilizar la información suministrada y la obtenida durante el proceso como base para la búsqueda y análisis de información contenida en bases de datos de carácter público, así como en otras fuentes lícitas de información, relacionada con la comisión de conductas punibles, la existencia de antecedentes disciplinarios o penales y la vinculación con actividades de lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno y/o corrupción, entre otras.

El titular aspirante autoriza mediante su aplicación la realización por parte de La Compañía de aquellas pruebas definidas para agotar el proceso de selección, autorizando en consecuencia el tratamiento de aquellos datos, incluso sensibles, obtenidos durante su curso. Dicha autorización podrá revocarse en cualquier tiempo, evento en el cual La Compañía entenderá que el titular aspirante desiste de participar en el proceso de selección. Los datos personales serán gestionados de forma segura y algunos

tratamientos podrán ser realizados de manera directa o a través de encargados. El tratamiento de los datos personales por parte de La Compañía se realizará dando cumplimiento a la Política de Privacidad y Protección de Datos personales. La Compañía no se obliga en todo caso a informar sobre el resultado de los procesos adelantados, ni a conservar o archivar la información suministrada por el titular aspirante. El titular de los datos personales tiene derecho a (i) Conocer, actualizar y rectificar sus datos sobre información parcial, inexacta, incompleta, fraccionada o que induzca al error; (ii) Solicitar prueba de esta autorización; (iii) Ser informado(a) sobre el Tratamiento dado a sus datos; (iv) Presentar quejas a la Superintendencia de Industria y Comercio por infracciones frente a la normatividad vigente en materia de protección de datos personales; (v) Revocar la autorización y solicitar la supresión de los datos suministrados en los términos de la Ley 1581 de 2012; (vi) Acceder gratuitamente a los datos objeto de Tratamiento. Estos derechos podrán ser ejercidos a través de los siguientes canales dispuestos por La Compañía: (i) calle 19 No 40-58 barrio Camoa, Villavicencio Meta; (ii) construirsolucioneshi@gmail.com. Asimismo, declara que en caso tal de encontrarse suministrando información de un tercero, ha obtenido de manera previa su consentimiento para la comunicación de sus datos personales a La Compañía, para los propósitos de confirmación de referencias, así como para su contacto con las finalidades arriba mencionadas.

Dado el veintitrés (23) día del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Patricia perez

Firma del aspirante
ISNELDA PATRICIA PEREZ JIMENEZ
C.C. No 1120872530
Teléfono:

Construir Soluciones

ANEXO 1

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO COMPETENCIA

De una parte **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 96.190.946 quien obra en nombre y representación del Construir Soluciones CS SAS, persona jurídica de derecho privado identificada con el NIT 901.395.642-1 quien para los efectos del presente contrato se denominará el "PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN" de una parte, y de la otra parte **ISNELDA PATRICIA PEREZ JIMENEZ** mayor de edad, identificado con C.C. 1120872530, quien obra en su propio nombre y quien para los efectos del presente contrato se denominará el "EL RECEPTOR", hemos convenido celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad y no competencia (en adelante "El Acuerdo"), con sujeción a los términos y condiciones que se establecen a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Las partes declaran su interés de celebrar el presente acuerdo de confidencialidad y no competencia, con el objetivo de establecer el procedimiento que regirá la custodia y transmisión a terceros de la información, así como los derechos, responsabilidades y obligaciones inherentes en calidad de proveedor de la información y receptor de la referida información y adicionalmente, de no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

2. Que, como consecuencia de lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN revelará al RECEPTOR, información confidencial de su propiedad, (en adelante la "Información Confidencial"), por lo que se hace necesario suscribir entre las Partes un acuerdo de confidencialidad, en orden a garantizar su protección y de adicionalmente no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

CLAUSULAS

PRIMERA. Por el presente acuerdo, EL RECEPTOR, asumen el compromiso de mantener la reserva y preservar la confidencialidad de toda la Información Confidencial que reciban o sobre la que lleguen a tener acceso. Por lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN está dispuesto de acuerdo con los términos y condiciones del presente acuerdo, a dar a conocer al RECEPTOR la Información Confidencial para que este la utilice única y exclusivamente para el desarrollo de las obligaciones y funciones propias del cargo al cual se contrató.

SEGUNDA. DEFINICIONES. Para efectos del presente Acuerdo, los siguientes términos serán interpretados de acuerdo con las siguientes definiciones, entendiéndose por:

a) **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** Para efectos de este Acuerdo, la Información Confidencial significa cualquier información relativa pero no limitados a; Secretos industriales, patentes e inventos, know-how (entendido como conocimiento no patentado), software desarrollado o licenciado por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, los guiones, material de capacitación, manuales de capacitación,

documentación de apoyo, sitios web, aplicaciones web, los aspectos financieros, comerciales, técnicos, y/o industriales del negocio, los descubrimientos, conceptos, ideas, conocimientos, técnicas, diseños, dibujos, borradores, diagramas, textos, modelos, muestras, bases de datos, programas, marcas, logotipos, idea promocional, lista de clientes, necesidad del cliente, prácticas, información de precios, procesos, pruebas, conceptos, fórmulas, métodos, información de mercado, secreto de fabricación, productos, control de comercialización, publicidad, negocios o fondos de Empresa, licitaciones, volúmenes de ventas, estructura societaria de la organización, participación económica del empleador y/o terceros en los proyectos en que participe sus afiliados o entidades vinculadas, información obtenida de pacientes o personal que se conozca en la ejecución de un contrato, así como cualquier información de tipo técnico, comercial, industrial, financiero y/o publicitario del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN que verbalmente, por escrito ó de cualquier otro modo sea entregada o puesta al RECEPTOR para los fines previstos en la cláusula PRIMERA del presente Acuerdo. Para efectos de este acuerdo, se entiende también como Información Confidencial aquella que hubiere sido conocida por el RECEPTOR durante conversaciones, discusiones que se adelanten entre las Partes o cualquier tercero relacionado y/o vinculado con la ejecución de este Acuerdo.

b) **PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.** Se considerará al EMPLEADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que suministrará la Información, así mismo, cualquiera de sus vinculados como; accionistas, directores, empleados, clientes, proveedores de la empresa y/o del grupo económico, donde de manera enunciativa, pero no limitativa se encuentra Construir Soluciones CS SAS.

c) **RECEPTOR.** se considerará al TRABAJADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que recibe la Información.

TERCERA. CUSTODIA Y NO DIVULGACIÓN. EL RECEPTOR se obligan a mantener en estricta reserva y custodia de la Información Confidencial y se obliga a no divulgar, suministrar, vender, intercambiar, ni transferir de cualquier otra forma o por cualquier otro título la información confidencial del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN. Así mismo, las Partes se obligan a no publicar o revelar de cualquier otra manera la información confidencial a ninguna persona o entidad, de ninguna forma, incluyendo fotocopias, facsímil o cualquier otro tipo de reproducción, sin la previa autorización dada por escrito por la Parte propietaria de la información confidencial, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1 de esta cláusula.

PARÁGRAFO 1. EL RECEPTOR podrá revelar la Información Confidencial, en aquellos casos en que cuente con una autorización previa, expresa y por escrito expedida por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN donde se haga constar de que dicha información sea compartida y/o divulgada por cualquier medio a un tercero.

PARÁGRAFO 2. EL RECEPTOR podrá revelar a las autoridades competentes, para los fines y en los casos previstos expresamente en las leyes vigentes, la información

confidencial de que trata este acuerdo, cuando ello sea necesario en cumplimiento de obligaciones y deberes legales. En tal caso EL RECEPTOR informará el hecho previamente al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, indicando la autoridad a la cual será revelada la información confidencial, así como los motivos que justifican su proceder.

PARÁGRAFO 3. El trabajador no podrá copiar, publicar o divulgar información confidencial de propiedad del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN en salas de chat, Internet, blogs, wikis, redes sociales o cualquier otro dominio de la comunicación pública.

CUARTA. USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y OBLIGACIONES. El RECEPTOR acepta y se obliga a que: (i) tomará todas las precauciones y medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la Información Confidencial, las cuales, en ningún caso, serán menores de aquellas tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva; (ii) se abstendrá de efectuar para sí o para terceros, copias, arreglos, reproducciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación de la Información Confidencial; y (iii) no divulgará a terceros o a ninguna otra persona o entidad la Información Confidencial sin el consentimiento previo y por escrito del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

QUINTA. DEVOLUCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Una vez terminado las relaciones contractuales, el RECEPTOR devolverá al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN inmediatamente, la totalidad de la información que hubiera recibido por diferentes medios ya sean escritos o virtuales, en original o copia y entregada a través de sus empleados, representantes, abogados, asesores financieros o consultores. Igualmente es obligación del RECEPTOR destruir toda aquella información respecto de la cual así se lo solicite el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN o quien repeesente sus derechos, a cuyo efecto bastará su sola notificación por escrito.

SEXTA. IMPORTANCIA DE LA INFORMACIÓN E INCUMPLIMIENTO Las Partes por este acuerdo reconocen que la información confidencial tiene una aplicación e importancia, individual, personal y comercial que representa para el propietario de la información, una ventaja competitiva o información valiosa, por lo que tal información se constituye en un secreto comercial. Por lo anterior la violación de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente Acuerdo por parte del RECEPTOR, darán el derecho al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN de solicitar judicial o extrajudicialmente, la suspensión de los hechos perjudiciales y la reparación total de los perjuicios ocasionados.

PARÁGRAFO 1. el RECEPTOR entiende que el incumplimiento de lo estipulado en este Acuerdo permitirá que el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN ejerza cualquier acción o derecho que le corresponda en virtud del contrato o la Ley.

Construir Soluciones

SEPTIMA. NO COMPETENCIA. LAS PARTES convienen que, en adición a las restricciones sobre divulgación y manejo de la información confidencial a través del presente Acto, el RECEPTOR no podrá utilizar la Información confidencial con el propósito de competir o intentar competir, interferir, eludir, directa o indirectamente, el intento del presente Acto o el interés del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN y sus sucesores, incluyendo, pero no siendo limitativa, el uso de información confidencial para:

a) Desarrollar su propio negocio.
b) Competir con el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.
c) Copiar, revertir o utilizar para fines de competencia tecnología del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

OCTAVA. DURACIÓN DEL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES acuerdan mantener el presente Acuerdo de Confidencialidad, aún después de terminar sus relaciones laborales.

NOVENA. LEY APLICABLE. LAS PARTES acuerdan que el presente Acuerdo estará regido por las leyes colombianas, aplicables en caso de cualquier reclamación, disputa o controversia que pueda surgir en la aplicación, ejecución e interpretación del mismo. LAS PARTES aceptan todas las estipulaciones contenidas en este Acuerdo.

DECIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las Partes tratarán de solucionar de mutuo acuerdo y negociando de buena fe toda disputa, diferendo, controversia o divergencia que se origine en, o se relacione con, la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Acuerdo. Si alguna de dichas disputas, diferendos, controversias o divergencias no pudieran ser solucionadas de mutuo acuerdo entre las Partes se acudirá ante un centro de conciliación debidamente autorizado, ante lo cual las partes sufragarán por partes iguales el valor de los honorarios que se deban pagar al conciliador.

DÉCIMA PRIMERA. El presente Acuerdo constituye la expresión final y completa de la voluntad de las Partes reemplazando a toda documentación, comunicación y/o acuerdo anterior a la fecha del presente y relacionado con el objeto del presente, sea oral o escrito, expreso o implícito, y no podrá modificarse sino por un acuerdo escrito celebrado entre ambas Partes.

JOSE GREGORIO SANCHEZ ACEJA C.C. 96.190.946 RL Construir Soluciones CS SAS EL EMPLEADOR Fecha: 23 de abril de 2024	ISNELDA PATRICIA PEREZ JIMENEZ C.C. 1120872530 EL TRABAJADOR Fecha: 23 de abril de 2024

Construir Soluciones

V7. FORMULARIO DE INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA CONTRATACIÓN

DATOS BÁSICOS DEL TRABAJADOR	
NOMBRE DEL TRABAJADOR	MAYRA ALEJANDRA SANABRIA MERCHAN
TIPO DOCUMENTO	CÉDULA DE CIUDADANÍA
NUMERO DOCUMENTO	1006903707
FECHA DE EXPEDICIÓN DOCUMENTO	(DD/MM/AAAA)
EXPEDIDO EN	
ESTADO CIVIL	
FECHA DE NACIMIENTO	(DD/MM/AAAA)
DIRECCIÓN CASA	PEÑALITO
CIUDAD	VISTAHERMOSA
TELEFONO CELULAR	3143485537
TELEFONO WHATSAPP	3143485537
CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL	mairasanabria664@gmail.com
CORREO ELECTRÓNICO LABORAL	
FONDO DE PENSIONES	
EPS	
PERSONA DE CONTACTO EN CASO DE EMERGENCIA	
TELEFONO PERSONA DE CONTACTO	
INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS	
NOMBRE BENEFICIARIO 1	
PARENTESCO	
NUMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	
NOMBRE BENEFICIARIO 2	
PARENTESCO	
NUMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	

DATOS BÁSICOS CONTRATACIÓN *(espacio reservado para ser diligenciado por la empresa)*		
SALARIO	($1.300.000) UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES	
AUXILIO DE TRANSPORTE	($162.000) CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES	
PAGOS EXTRALEGALES CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO	
PAGOS EXTRALEGALES **NO** CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO	
PERIODO DE PAGO	MENSUAL	
LABOR DEL TRABAJADOR	**AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**	
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA	**VISTAHERMOSA II GABRIELA MISTRAL**	
FECHA EN QUE INICIA LABORES	VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)	
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	VILLAVICENCIO	
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA	
DURACIÓN DEL CONTRATO (Si es fijo, indicar la fecha de terminación)	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META	
OBSERVACIONES **NINGUNA**		
MAYRA ALEJANDRA SANABRIA MERCHAN Firma del Trabajador	Firma del Representante Legal Empresa	Firma del Contratante

Calle 19 No 40-58 Barrio Camoa
Villavicencio – Meta
construirsolucioneshi@gmail.com

Construir Soluciones

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TRABAJADOR

R.5

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS
NIT:	901.395.642-1
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	CALLE 19 N 40 58 CAMOA
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	MAYRA ALEJANDRA SANABRIA MERCHAN
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No 1006903707
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	PIÑALITO
FECHA DE NACIMIENTO:	(DD/MM/AAAA)
SALARIO MENSUAL:	(1.300.000) un millon trescientos mil pesos moneda corriente mensuales.
PERIODO DE PAGO:	MENSUAL
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ:	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
DURACIÓN:	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META PARA "GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN SEDES EDUCATIVAS OFICIALES UBICADAS EN LOS 28 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL META".
LABOR DEL TRABAJADOR:	PRESTAR EL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN INTEGRAL EN IE GABRIELA MISTRAL SEDE PRINCIPAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO Y VELAR POR EL CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE SUS INMUEBLES, DESARROLLAR BUENAS PRÁCTICAS DE ORDEN Y ASEO, BRINDAR UN AMBIENTE SANO Y AGRADABLE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABOREN EN SUS INSTALACIONES, A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL Y PERSONAL QUE ACUDE A LA INSTALACIÓN.
FECHA EN QUE INICIA LABORES:	24 DE ABRIL DE 2024
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA:	MUNICIPIO DE VISTAHERMOSA
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	Villavicencio

Entre el **EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y éste se obliga: a) A colocar al servicio del Empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el Empleador directamente o a través de sus representantes; b) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; c) Cumplir las funciones del cargo y los parámetros establecidos en este contrato de trabajo de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el EMPLEADOR le señale; d) A prestar sus servicios al Empleador en **(META)** y en aquellos sitios que sean determinados por este último, siempre y cuando no desmejoren las condiciones del Trabajador. La descripción anterior es general y no excluye ni limita para ejecutar labores conexas complementarias, asesorías o similares y en general aquellas que sean

necesarias para un mejor resultado en la ejecución de la causa que dio origen al contrato; e) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros **EMPLEADORES**, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo Oficio, durante la vigencia de este contrato; f) abstenerse de llegar embriagado, afectado por ingerir bebidas alcohólicas o bajo los efectos de alucinógenos, drogas psicoactivas o cualquier otra sustancia que afecte los sentidos o de ingerir bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas o psicoactivas en el sitio de trabajo, aun por la primera vez; g) dar aviso oportuno al **EMPLEADOR** cuando por cualquier circunstancia no pudiere concurrir al trabajo. La enfermedad debe comprobarse mediante certificado médico expedido única y exclusivamente por la EPS-S a la cual este afiliado el TRABAJADOR. Así mismo el **TRABAJADOR** se obliga a entregar la incapacidad con la correspondiente la epicrisis para la transcripción de la misma por parte del **EMPLEADOR. SEGUNDA. REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado en la parte general del presente contrato, pagadero en las oportunidades también arriba señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO 1.** De conformidad con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, las partes acuerdan que toda prestación, suma adicional, pagos, bonificaciones, subsidios, beneficios o auxilios, que haya recibido o llegue a recibir el **TRABAJADOR**, en dinero o en especie, o que exceda en cualquier forma por cualquier causa el salario pactado bajo el contrato de trabajo por obra o labor, no son ni fueron constitutivos de salario y, en consecuencia, no fueron ni serán tenidas en cuenta para efectos de calcular el valor de salarios, vacaciones, cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de servicios, prestaciones sociales, indemnizaciones y, en general, para el pago de cualquier otra acreencia de carácter laboral y/o en materia de seguridad social y parafiscales. **TERCERA. PERIODO DE PRUEBA.** Considerando que la duración del presente contrato está determinada por la obra, la cual se sujeta a la duración del contrato de prestación de servicios celebrado con la EL DEPARTAMENTO DEL META, el periodo de prueba del presente contrato es de doce (12) días. **CUARTA. DURACIÓN.** La duración del presente contrato será determinada por el tiempo que se tome el trabajador en culminar la labor para la cual fue contratado siempre y cuando las condiciones que dieron origen a la contratación permanezcan, para lo cual las partes señalan que estas corresponden a la establecidas en la parte general del presente contrato. En todo caso, el término del contrato estará sujeto a la vigencia del contrato de prestación de servicios celebrado entre el empleador y el DEPARTAMENTO DEL META. **QUINTA JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del **TRABAJADOR** abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores; a) No asistir puntualmente al trabajo sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, por dos (2) ocasiones, dentro de un mismo mes; b) No asistir a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; c) El incumplimiento general de cualquiera de sus obligaciones; d) El que el TRABAJADOR suministre al médico del EMPLEADOR informaciones inexactas al practicarse el examen de admisión o cualquier otro examen requerido; e) El que practique juegos de suerte y azar en las instalaciones del EMPLEADOR; f) El que el TRABAJADOR no cumpla con las responsabilidades y funciones asignadas a su cargo; g) la revelación de datos o informaciones no públicas consideradas por el EMPLEADOR como secretas, reservadas o confidenciales; h) el grave incumplimiento por parte del TRABAJADOR, incluyendo actos de desobediencia, deshonestidad, incumplimiento persistente o serio de sus funciones y negligencia; i) las causas consagradas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, las cuales declara conocer; j) El hecho de que el TRABAJADOR incurra en cualquier justa causa contenida en leyes y reglamentos; k) incurrir el **TRABAJADOR** como autor o cosutor en conductas constitutivas de acoso laboral; y, r) el hecho de prestar el **TRABAJADOR** directa o indirectamente servicios a terceros, o trabajar por cuenta propia en forma independiente, a

Construir Soluciones

menos que exista permiso previo escrito del **EMPLEADOR. SEXTA.** En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales exige varios días para obtener los datos e informes necesarios y así mismo, implica su revisión, realización, aprobar la liquidación definitiva, girar los cheques correspondientes, etc., y en algunos casos es necesario hacer la entrega del cargo mediante acta, las partes de común acuerdo aclaran y acuerdan que existe un término prudencial y razonable de quince (15) días hábiles contados a partir de la terminación del contrato para estos efectos. **SEPTIMA**. El TRABAJADOR declara que acuerda y autoriza AL EMPLEADOR y a la EMPRESA el procesamiento de sus datos personales por parte de la empresa para todos los efectos relacionados con la vinculación laboral, afiliación al sistema de seguridad social y todas aquellas que se requieran para dar cumplimiento a las obligaciones laborales. **PARAGRAFO:** EL TRABAJADOR de manera expresa autoriza a EL EMPLEADOR para que este pueda remitir comunicaciones o instrucciones relacionadas de manera directa con el desarrollo de las labores contratadas al whatsapp reportado por EL TRABAJADOR. En ese mismo sentido, EL EMPLEADOR se compromete a remitir las comunicaciones o instrucciones dentro de las jornadas laborales que hayan pactado las partes para el desarrollo de las labores. Así mismo, EL TRABAJADOR entiende que, la conectividad a través de whatsapp es necesaria para el desarrollo de sus labores, en consecuencia, en el evento que se revoque la autorización otorgada por medio del presente documento, se entenderá que EL TRABAJADOR tiene la voluntad de terminar su contrato de trabajo. **OCTAVA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre **EMPLEADORES** y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **NOVENA.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación: en Villavicencio, el veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA
C.C. 96.190.[illegible]
EL EMPLEADOR

MAYRA ALEJANDRA SANABRIA MERCHAN
C.C. 1006903707
EL TRABAJADOR

Construir Soluciones

V9. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y AVISO DE PRIVACIDAD

Con la suscripción del presente documento, obrando por mi propia cuenta y nombre autorizo, en forma previa, expresa e informada, en mi calidad de titular de los datos personales que comunico a **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA- RL CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS** (en adelante, "La Compañía"), identificado con la cédula de ciudadanía 96.190.946, para que en los términos de la Ley 1581 de 2012 y la demás normatividad vigente en materia de Habeas Data, trate mis datos personales con las siguientes finalidades, en el marco del proceso de selección al cual aplico o para los procesos de selección que abra La Compañía y que resulten acordes a mi perfil, en caso tal de encontrarme registrando mi hoja de vida:

(i) Preseleccionar hojas de vida de titulares aspirantes a vacantes ofrecidas, de acuerdo con las evaluaciones y análisis realizados por ésta según sus necesidades de capital humano;

(ii) Adelantar procesos de selección para las vacantes que se produzcan en La Compañía, sus filiales y subsidiarias, lo que implica comunicar sus avances, requerir para el complemento de información o la presentación de pruebas, realizar visitas o entrevistas y comunicar sus resultados, entre otras;

(iii) Tratar datos sensibles, tales como aquellos que resulten de las pruebas psicotécnicas o visitas domiciliarias realizadas, entre otros, cuyo suministro será de carácter facultativo por parte del titular, en el marco de dichos procesos de selección. Los datos personales obtenidos por La Compañía durante el curso de sus procesos y cuyo tratamiento se realicen para los fines del mismo, serán aquellos necesarios para evaluar y calificar la aptitudes, actitudes y pertinencia del titular conforme a los perfiles y competencias del cargo objeto del proceso;

(iv) Corroborar la información suministrada y aquella contenida en la hoja de vida del titular, así como la información obtenida por La Compañía durante la realización del proceso de selección;

(v) Utilizar la información suministrada y la obtenida durante el proceso como base para la búsqueda y análisis de información contenida en bases de datos de carácter público, así como en otras fuentes lícitas de información, relacionada con la comisión de conductas punibles, la existencia de antecedentes disciplinarios o penales y la vinculación con actividades de lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno y/o corrupción, entre otras.

El titular aspirante autoriza mediante su aplicación la realización por parte de La Compañía de aquellas pruebas definidas para agotar el proceso de selección, autorizando en consecuencia el tratamiento de aquellos datos, incluso sensibles, obtenidos durante su curso. Dicha autorización podrá revocarse en cualquier tiempo, evento en el cual La Compañía entenderá que el titular aspirante desiste de participar en el proceso de selección. Los datos personales serán gestionados de forma segura y algunos

tratamientos podrán ser realizados de manera directa o a través de encargados. El tratamiento de los datos personales por parte de La Compañía se realizará dando cumplimiento a la Política de Privacidad y Protección de Datos personales. La Compañía no se obliga en todo caso a informar sobre el resultado de los procesos adelantados, ni a conservar o archivar la información suministrada por el titular aspirante. El titular de los datos personales tiene derecho a (i) Conocer, actualizar y rectificar sus datos sobre información parcial, inexacta, incompleta, fraccionada o que induzca al error; (ii) Solicitar prueba de esta autorización; (iii) Ser informado(a) sobre el Tratamiento dado a sus datos; (iv) Presentar quejas a la Superintendencia de Industria y Comercio por infracciones frente a la normatividad vigente en materia de protección de datos personales; (v) Revocar la autorización y solicitar la supresión de los datos suministrados en los términos de la Ley 1581 de 2012; (vi) Acceder gratuitamente a los datos objeto de Tratamiento. Estos derechos podrán ser ejercidos a través de los siguientes canales dispuestos por La Compañía: (i) calle 19 No 40-58 barrio Camoa, Villavicencio Meta; (ii) construirsolucioneshi@gmail.com. Asimismo, declara que en caso tal de encontrarse suministrando información de un tercero, ha obtenido de manera previa su consentimiento para la comunicación de sus datos personales a La Compañía, para los propósitos de confirmación de referencias, así como para su contacto con las finalidades arriba mencionadas.

Dado el veintitrés (23) día del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Firma del aspirante
MAYRA ALEJANDRA SANABRIA MERCHAN
C.C. No 1006903707
Teléfono:

Construir Soluciones

ANEXO 1

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO COMPETENCIA

De una parte **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 96.190.946 quien obra en nombre y representación del Construir Soluciones CS SAS, persona jurídica de derecho privado identificada con el NIT 901.395.642-1 quien pará los efectos del presente contrato se denominará el "PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN" de una parte, y de la otra parte **MAYRA ALEJANDRA SANABRIA MERCHAN** mayor de edad, identificado con C.C. 1006903707, quien obra en su propio nombre y quien para los efectos del presente contrato se denominará el "EL RECEPTOR", hemos convenido celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad y no competencia (en adelante "El Acuerdo"), con sujeción a los términos y condiciones que se establecen a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Las partes declaran su interés de celebrar el presente acuerdo de confidencialidad y no competencia, con el objetivo de establecer el procedimiento que regirá la custodia y transmisión a terceros de la información, así como los derechos, responsabilidades y obligaciones inherentes en calidad de proveedor de la información y receptor de la referida información y adicionalmente, de no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

2. Que, como consecuencia de lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN revelará al RECEPTOR, información confidencial de su propiedad, (en adelante la "Información Confidencial"), por lo que se hace necesario suscribir entre las Partes un acuerdo de confidencialidad, en orden a garantizar su protección y de adicionalmente no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

CLAUSULAS

PRIMERA. Por el presente acuerdo, EL RECEPTOR, asumen el compromiso de mantener la reserva y preservar la confidencialidad de toda la Información Confidencial que reciban o sobre la que lleguen a tener acceso. Por lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN está dispuesto de acuerdo con los términos y condiciones del presente acuerdo, a dar a conocer al RECEPTOR la Información Confidencial para que este la utilice única y exclusivamente para el desarrollo de las obligaciones y funciones propias del cargo al cual se contrató.

SEGUNDA. DEFINICIONES. Para efectos del presente Acuerdo, los siguientes términos serán interpretados de acuerdo con las siguientes definiciones, entendiéndose por:

a) **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** Para efectos de este Acuerdo, la Información Confidencial significa cualquier información relativa pero no limitados a: Secretos industriales, patentes e inventos, know-how (entendido como conocimiento no patentado), software desarrollado o licenciado por el PROVEEDOR DE LA

INFORMACIÓN, los guiones, material de capacitación, manuales de capacitación, documentación de apoyo, sitios web, aplicaciones web, los aspectos financieros, comerciales, técnicos, y/o industriales del negocio, los descubrimientos, conceptos, ideas, conocimientos, técnicas, diseños, dibujos, borradores, diagramas, textos, modelos, muestras, bases de datos, programas, marcas, logotipos, idea promocional, lista de clientes, necesidad del cliente, prácticas, información de precios, procesos, pruebas, conceptos, fórmulas, métodos, información de mercado, secreto de fabricación, productos, control de comercialización, publicidad, negocios o fondos de Empresa, licitaciones, volúmenes de ventas, estructura societaria de la organización, participación económica del empleador y/o terceros en los proyectos en que participe sus afiliados o entidades vinculadas, información obtenida de pacientes o personal que se conozca en la ejecución de un contrato, así como cualquier información de tipo técnico, comercial, industrial, financiero y/o publicitario del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN que verbalmente, por escrito o de cualquier otro modo sea entregada o puesta al RECEPTOR para los fines previstos en la cláusula PRIMERA del presente Acuerdo. Para efectos de este acuerdo, se entiende también como Información Confidencial aquella que hubiere sido conocida por el RECEPTOR durante conversaciones, discusiones que se adelanten entre las Partes o cualquier tercero relacionado y/o vinculado con la ejecución de este Acuerdo.

b) PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN. Se considerará al EMPLEADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que suministrará la Información, así mismo, cualquiera de sus vinculados como; accionistas, directores, empleados, clientes, proveedores de la empresa y/o del grupo económico, donde de manera enunciativa, pero no limitativa se encuentra Construir Soluciones CS SAS.

c) RECEPTOR. se considerará al TRABAJADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que recibe la Información.

TERCERA. CUSTODIA Y NO DIVULGACIÓN. EL RECEPTOR se obligan a mantener en estricta reserva y custodia de la Información Confidencial y se obliga a no divulgar, suministrar, vender, intercambiar, ni transferir de cualquier otra forma o por cualquier otro título la información confidencial del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN. Así mismo, las Partes se obligan a no publicar o revelar de cualquier otra manera la información confidencial a ninguna persona o entidad, de ninguna forma, incluyendo fotocopias, facsímil o cualquier otro tipo de reproducción, sin la previa autorización dada por escrito por la Parte propietaria de la información confidencial, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1 de esta cláusula.

PARÁGRAFO 1. EL RECEPTOR podrá revelar la Información Confidencial, en aquellos casos en que cuente con una autorización previa, expresa y por escrito expedida por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN donde se haga constar de que dicha información sea compartida y/o divulgada por cualquier medio a un tercero.

Construir Soluciones

PARÁGRAFO 2. EL RECEPTOR podrá revelar a las autoridades competentes, para los fines y en los casos previstos expresamente en las leyes vigentes, la información confidencial de que trata este acuerdo, cuando ello sea necesario en cumplimiento de obligaciones y deberes legales. En tal caso EL RECEPTOR informará el hecho previamente al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, indicando la autoridad a la cual será revelada la información confidencial, así como los motivos que justifican su proceder.

PARÁGRAFO 3. El trabajador no podrá copiar, publicar o divulgar información confidencial de propiedad del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN en salas de chat, Internet, blogs, wikis, redes sociales o cualquier otro dominio de la comunicación pública.

CUARTA. USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y OBLIGACIONES. El RECEPTOR acepta y se obliga a que: (i) tomará todas las precauciones y medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la Información Confidencial, las cuales, en ningún caso, serán menores de aquellas tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva; (ii) se abstendrá de efectuar para sí o para terceros, copias, arreglos, reproducciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación de la Información Confidencial; y (iii) no divulgará a terceros o a ninguna otra persona o entidad la Información Confidencial sin el consentimiento previo y por escrito del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

QUINTA. DEVOLUCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Una vez terminado las relaciones contractuales, el RECEPTOR devolverá al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN inmediatamente, la totalidad de la información que hubiera recibido por diferentes medios ya sean escritos o virtuales, en original o copia y entregada a través de sus empleados, representantes, abogados, asesores financieros o consultores. Igualmente es obligación del RECEPTOR destruir toda aquella información respecto de la cual así se lo solicite el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN o quien represente sus derechos, a cuyo efecto bastará su sola notificación por escrito.

SEXTA. IMPORTANCIA DE LA INFORMACIÓN E INCUMPLIMIENTO Las Partes por este acuerdo reconocen que la información confidencial tiene una aplicación e importancia, individual, personal y comercial que representa para el propietario de la información, una ventaja competitiva o información valiosa, por lo que tal información se constituye en un secreto comercial. Por lo anterior la violación de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente Acuerdo por parte del RECEPTOR, darán el derecho al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN de solicitar judicial o extrajudicialmente, la suspensión de los hechos perjudiciales y la reparación total de los perjuicios ocasionados.

PARÁGRAFO 1. el RECEPTOR entiende que el incumplimiento de lo estipulado en este Acuerdo permitirá que el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN ejerza cualquier acción o derecho que le corresponda en virtud del contrato o la Ley.

SEPTIMA. NO COMPETENCIA. LAS PARTES convienen que, en adición a las restricciones sobre divulgación y manejo de la información confidencial a través del presente Acto, el RECEPTOR no podrá utilizar la Información confidencial con el propósito de competir o intentar competir, interferir, eludir, directa o indirectamente, el intento del presente Acto o el interés del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN y sus sucesores, incluyendo, pero no siendo limitativa, el uso de información confidencial para:

a) Desarrollar su propio negocio.
b) Competir con el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.
c) Copiar, revertir o utilizar para fines de competencia tecnología del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

OCTAVA. DURACIÓN DEL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES acuerdan mantener el presente Acuerdo de Confidencialidad, aún después de terminar sus relaciones laborales.

NOVENA. LEY APLICABLE. LAS PARTES acuerdan que el presente Acuerdo estará regido por las leyes colombianas, aplicables en caso de cualquier reclamación, disputa o controversia que pueda surgir en la aplicación, ejecución e interpretación del mismo. LAS PARTES aceptan todas las estipulaciones contenidas en este Acuerdo.

DECIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las Partes tratarán de solucionar de mutuo acuerdo y negociando de buena fe toda disputa, diferendo, controversia o divergencia que se origine en, o se relacione con, la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Acuerdo. Si alguna de dichas disputas, diferendos, controversias o divergencias no pudieran ser solucionadas de mutuo acuerdo entre las Partes se acudirá ante un centro de conciliación debidamente autorizado, ante lo cual las partes sufragarán por partes iguales el valor de los honorarios que se deban pagar al conciliador.

DÉCIMA PRIMERA. El presente Acuerdo constituye la expresión final y completa de la voluntad de las Partes reemplazando a toda documentación, comunicación y/o acuerdo anterior a la fecha del presente y relacionado con el objeto del presente, sea oral o escrito, expreso o implícito, y no podrá modificarse sino por un acuerdo escrito celebrado entre ambas Partes.

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA C.C. 96.190.916 RL. Construir Soluciones CS SAS EL EMPLEADOR Fecha: 23 de abril de 2024	MAYRA ALEJANDRA SANABRIA MERCHAN C.C. 1006903707 EL TRABAJADOR Fecha: 23 de abril de 2024

Construir Soluciones

V7. FORMULARIO DE INFORMACIÓN BÁSICA PARA LA CONTRATACIÓN

DATOS BÁSICOS DEL TRABAJADOR	
NOMBRE DEL TRABAJADOR	YENIFER PINEDA MORENO
TIPO DOCUMENTO	CÉDULA DE CIUDADANÍA
NÚMERO DOCUMENTO	1123561839
FECHA DE EXPEDICIÓN DOCUMENTO	(DD/MM/AAAA)
EXPEDIDO EN	
ESTADO CIVIL	
FECHA DE NACIMIENTO	(DD/MM/AAAA)
DIRECCIÓN CASA	
CIUDAD	VISTAHERMOSA
TELÉFONO CELULAR	
TELÉFONO WHATSAPP	
CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL	
CORREO ELECTRÓNICO LABORAL	
FONDO DE PENSIONES	
EPS	
PERSONA DE CONTACTO EN CASO DE EMERGENCIA	
TELÉFONO PERSONA DE CONTACTO	
INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS	
NOMBRE BENEFICIARIO 1	
PARENTESCO	
NÚMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	
NOMBRE BENEFICIARIO 2	
PARENTESCO	
NÚMERO DOCUMENTO	
TIPO DE DOCUMENTO	
EXPEDIDA	
FECHA DE NACIMIENTO	

DATOS BÁSICOS CONTRATACIÓN *(espacio reservado para ser diligenciado por la empresa)*	
SALARIO	($1.300.000) UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
AUXILIO DE TRANSPORTE	($162.000) CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE MENSUALES
PAGOS EXTRALEGALES CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PAGOS EXTRALEGALES **NO** CONSTITUTIVOS DE SALARIO	NO
PERIODO DE PAGO	MENSUAL
LABOR DEL TRABAJADOR	**AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA	**VISTAHERMOSA IE GABRIELA MISTRAL**
FECHA EN QUE INICIA LABORES	PRIMERO (01) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR	VILLAVICENCIO
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA
DURACIÓN DEL CONTRATO (Si es fijo, indicar la fecha de terminación)	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META
OBSERVACIONES **NINGUNA**	

Yenifer Pineda Moreno YENIFER PINEDA MORENO Firma del Trabajador	Firma del Representante legal o persona autorizada	Firma Área de Contratación

Calle 19 No 40-58 Barrio Camoa
Villavicencio – Meta
construirsolucioneshi@gmail.com

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA TRABAJADOR

R.5

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS
NIT:	901.395.642-1
DOMICILIO DEL EMPLEADOR:	CALLE 19 N 40 58 CAMOA
NOMBRE DEL TRABAJADOR:	YENIFER PINEDA MORENO
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No 1123561839
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR:	
FECHA DE NACIMIENTO:	(DD/MM/AAAA)
SALARIO MENSUAL:	(1.300.000) un millon trescientos mil pesos moneda corriente mensuales.
PERIODO DE PAGO:	MENSUAL
OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ:	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
DURACIÓN:	LA DURACIÓN DEL CONTRATO ESTARÁ DETERMINADA POR EL TERMINO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1048 DE ABRIL DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL EMPLEADOR Y EL DEPARTAMENTO DEL META PARA "GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN SEDES EDUCATIVAS OFICIALES UBICADAS EN LOS 28 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL META".
LABOR DEL TRABAJADOR:	PRESTAR EL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN INTEGRAL EN IE GABRIELA MISTRAL SEDE PRINCIPAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO Y VELAR POR EL CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE SUS INMUEBLES, DESARROLLAR BUENAS PRÁCTICAS DE ORDEN Y ASEO, BRINDAR UN AMBIENTE SANO Y AGRADABLE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABOREN EN SUS INSTALACIONES, A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL Y PERSONAL QUE ACUDE A LA INSTALACIÓN.
FECHA EN QUE INICIA LABORES:	01 DE MAYO DE 2024
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA:	MUNICIPIO DE VISTAHERMOSA
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR:	Villavicencio

Entre el **EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR,** de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y éste se obliga: a) A colocar al servicio del Empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el Empleador directamente o a través de sus representantes; b) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; c) Cumplir las funciones del cargo y los parámetros establecidos en este contrato de trabajo de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el EMPLEADOR le señale; d) A prestar sus servicios al Empleador en **IE GABRIELA MISTRAL VISTAHERMOSA (META)** y en aquellos sitios que sean determinados por este último, siempre y cuando no desmejoren las condiciones del Trabajador. La descripción anterior es general y no excluye ni limita para ejecutar labores conexas

complementarias, asesorías o similares y en general aquellas que sean necesarias para un mejor resultado en la ejecución de la causa que dio origen al contrato; e) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros **EMPLEADORES**, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo Oficio, durante la vigencia de este contrato; f) abstenerse de llegar embriagado, afectado por ingerir bebidas alcohólicas o bajo los efectos de alucinógenos, drogas psicoactivas o cualquier otra sustancia que afecte los sentidos o de ingerir bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas o psicoactivas en el sitio de trabajo, aun por la primera vez; g) dar aviso oportuno al **EMPLEADOR** cuando por cualquier circunstancia no pudiere concurrir al trabajo. La enfermedad debe comprobarse mediante certificado médico expedido única y exclusivamente por la EPS-S a la cual este afiliado el TRABAJADOR. Así mismo el **TRABAJADOR** se obliga a entregar la incapacidad con la correspondiente la epicrisis para la transcripción de la misma por parte del **EMPLEADOR. SEGUNDA. REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado en la parte general del presente contrato, pagadero en las oportunidades también arriba señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO 1.** De conformidad con el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, las partes acuerdan que toda prestación, suma adicional, pagos, bonificaciones, subsidios, beneficios o auxilios, que haya recibido o llegue a recibir el **TRABAJADOR**, en dinero o en especie, o que exceda en cualquier forma por cualquier causa el salario pactado bajo el contrato de trabajo por obra o labor, no son ni fueron constitutivos de salario y, en consecuencia, no fueron ni serán tenidas en cuenta para efectos de calcular el valor de salarios, vacaciones, cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de servicios, prestaciones sociales, indemnizaciones y, en general, para el pago de cualquier otra acreencia de carácter laboral y/o en materia de seguridad social y parafiscales. **TERCERA. PERIODO DE PRUEBA.** Considerando que la duración del presente contrato está determinada por la obra, la cual se sujeta a la duración del contrato de prestación de servicios celebrado con la EL DEPARTAMENTO DEL META, el periodo de prueba del presente contrato es de doce (12) días. **CUARTA. DURACIÓN.** La duración del presente contrato será determinada por el tiempo que se tome el trabajador en culminar la labor para la cual fue contratado siempre y cuando las condiciones que dieron origen a la contratación permanezcan, para lo cual las partes señalan que estas corresponden a la establecidas en la parte general del presente contrato. En todo caso, el término del contrato estará sujeto a la vigencia del contrato de prestación de servicios celebrado entre el empleador y el DEPARTAMENTO DEL META. **QUINTA. JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO EL CONTRATO.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del **TRABAJADOR** abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores; a) No asistir puntualmente al trabajo sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, por dos (2) ocasiones, dentro de un mismo mes; b) No asistir a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; c) El incumplimiento general de cualquiera de sus obligaciones; d) El que el TRABAJADOR suministre al médico del EMPLEADOR informaciones inexactas al practicarse el examen de admisión o cualquier otro examen requerido; e) El que practique juegos de suerte y azar en las instalaciones del EMPLEADOR; f) El que el TRABAJADOR no cumpla con las responsabilidades y funciones asignadas a su cargo; g) la revelación de datos o informaciones no públicas consideradas por el EMPLEADOR como secretas, reservadas o confidenciales; h) el grave incumplimiento por parte del TRABAJADOR, incluyendo actos de desobediencia, deshonestidad, incumplimiento persistente o serio de sus funciones y negligencia; i) las causas consagradas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, las cuales declara conocer; j) El hecho de que el TRABAJADOR incurra en cualquier justa causa contenida en leyes y reglamentos; k) incurrir el **TRABAJADOR** como autor o coautor en conductas constitutivas de acoso laboral; y, r) el hecho de prestar el **TRABAJADOR**

directa o indirectamente servicios a terceros, o trabajar por cuenta propia en forma independiente, a menos que exista permiso previo escrito del **EMPLEADOR. SEXTA.** En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales exige varios días para obtener los datos e informes necesarios y así mismo, implica su revisión, realización, aprobar la liquidación definitiva, girar los cheques correspondientes, etc., y en algunos casos es necesario hacer la entrega del cargo mediante acta, las partes de común acuerdo aclaran y acuerdan que existe un término prudencial y razonable de quince (15) días hábiles contados a partir de la terminación del contrato para estos efectos. **SEPTIMA**. El TRABAJADOR declara que acuerda y autoriza AL EMPLEADOR y a la EMPRESA el procesamiento de sus datos personales por parte de la empresa para todos los efectos relacionaos con la vinculación laboral, afiliación al sistema de seguridad social y todas aquellas que se requieran para dar cumplimiento a las obligaciones laborales. **PARAGRAFO:** EL TRABAJADOR de manera expresa autoriza a EL EMPLEADOR para que este pueda remitir comunicaciones o instrucciones relacionadas de manera directa con el desarrollo de las labores contratadas al whatsapp reportado por EL TRABAJADOR. En ese mismo sentido, EL EMPLEADOR se compromete a remitir las comunicaciones o instrucciones dentro de las jornadas laborales que hayan pactado las partes para el desarrollo de las labores. Así mismo, EL TRABAJADOR entiende que, la conectividad a través de whatsapp es necesaria para el desarrollo de sus labores, en consecuencia, en el evento que se revoque la autorización otorgada por medio del presente documento, se entenderá que EL TRABAJADOR tiene la voluntad de terminar su contrato de trabajo. **OCTAVA.** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre **EMPLEADORES** y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **NOVENA**. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación: en Villavicencio, el primero (01) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA
C.C. 96.190.946
EL EMPLEADOR

Yennifer Pineda Moreno
YENIFER PINEDA MORENO
C.C. 1123561839
EL TRABAJADOR

V9. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y AVISO DE PRIVACIDAD

Con la suscripción del presente documento, obrando por mi propia cuenta y nombre autorizo, en forma previa, expresa e informada, en mi calidad de titular de los datos personales que comunico a **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA- RL CONSTRUIR SOLUCIONES CS SAS** (en adelante, "La Compañía"), identificado con la cédula de ciudadanía 96.190.946, para que en los términos de la Ley 1581 de 2012 y la demás normatividad vigente en materia de Habeas Data, trate mis datos personales con las siguientes finalidades, en el marco del proceso de selección al cual aplico o para los procesos de selección que abra La Compañía y que resulten acordes a mi perfil, en caso tal de encontrarme registrando mi hoja de vida:

(i) Preseleccionar hojas de vida de titulares aspirantes a vacantes ofrecidas, de acuerdo con las evaluaciones y análisis realizados por ésta según sus necesidades de capital humano;

(ii) Adelantar procesos de selección para las vacantes que se produzcan en La Compañía, sus filiales y subsidiarias, lo que implica comunicar sus avances, requerir para el complemento de información o la presentación de pruebas, realizar visitas o entrevistas y comunicar sus resultados, entre otras;

(iii) Tratar datos sensibles, tales como aquellos que resulten de las pruebas psicotécnicas o visitas domiciliarias realizadas, entre otros, cuyo suministro será de carácter facultativo por parte del titular, en el marco de dichos procesos de selección. Los datos personales obtenidos por La Compañía durante el curso de sus procesos y cuyo tratamiento se realicen para los fines del mismo, serán aquellos necesarios para evaluar y calificar la aptitudes, actitudes y pertinencia del titular conforme a los perfiles y competencias del cargo objeto del proceso;

(iv) Corroborar la información suministrada y aquella contenida en la hoja de vida del titular, así como la información obtenida por La Compañía durante la realización del proceso de selección;

(v) Utilizar la información suministrada y la obtenida durante el proceso como base para la búsqueda y análisis de información contenida en bases de datos de carácter público, así como en otras fuentes lícitas de información, relacionada con la comisión de conductas punibles, la existencia de antecedentes disciplinarios o penales y la vinculación con actividades de lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno y/o corrupción, entre otras.

El titular aspirante autoriza mediante su aplicación la realización por parte de La Compañía de aquellas pruebas definidas para agotar el proceso de selección, autorizando en consecuencia el tratamiento de aquellos datos, incluso sensibles, obtenidos durante su curso. Dicha autorización podrá revocarse en cualquier tiempo, evento en el cual La Compañía entenderá que el titular aspirante desiste de participar en el proceso de selección. Los datos personales serán gestionados de forma segura y algunos

tratamientos podrán ser realizados de manera directa o a través de encargados. El tratamiento de los datos personales por parte de La Compañía se realizará dando cumplimiento a la Política de Privacidad y Protección de Datos personales. La Compañía no se obliga en todo caso a informar sobre el resultado de los procesos adelantados, ni a conservar o archivar la información suministrada por el titular aspirante. El titular de los datos personales tiene derecho a (i) Conocer, actualizar y rectificar sus datos sobre información parcial, inexacta, incompleta, fraccionada o que induzca al error; (ii) Solicitar prueba de esta autorización; (iii) Ser informado(a) sobre el Tratamiento dado a sus datos; (iv) Presentar quejas a la Superintendencia de Industria y Comercio por infracciones frente a la normatividad vigente en materia de protección de datos personales; (v) Revocar la autorización y solicitar la supresión de los datos suministrados en los términos de la Ley 1581 de 2012; (vi) Acceder gratuitamente a los datos objeto de Tratamiento. Estos derechos podrán ser ejercidos a través de los siguientes canales dispuestos por La Compañía: (i) calle 19 No 40-58 barrio Camoa, Villavicencio Meta; (ii) construirsolucioneshi@gmail.com. Asimismo, declara que en caso tal de encontrarse suministrando información de un tercero, ha obtenido de manera previa su consentimiento para la comunicación de sus datos personales a La Compañía, para los propósitos de confirmación de referencias, así como para su contacto con las finalidades arriba mencionadas.

Dado el primer (01) día del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Yenifer Pineda Moreno

Firma del aspirante
YENIFER PINEDA MORENO
C.C. No 1123561839
Teléfono:

Construir Soluciones

ANEXO 1
ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO COMPETENCIA

De una parte **JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 96.190.946 quien obra en nombre y representación del Construir Soluciones CS SAS, persona jurídica de derecho privado identificada con el NIT 901.395.642-1 quien para los efectos del presente contrato se denominará el "PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN" de una parte, y de la otra parte **YENIFER PINEDA MORENO** mayor de edad, identificado con C.C. 1123561839, quien obra en su propio nombre y quien para los efectos del presente contrato se denominará el "EL RECEPTOR", hemos convenido celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad y no competencia (en adelante "El Acuerdo"), con sujeción a los términos y condiciones que se establecen a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Las partes declaran su interés de celebrar el presente acuerdo de confidencialidad y no competencia, con el objetivo de establecer el procedimiento que regirá la custodia y transmisión a terceros de la información, así como los derechos, responsabilidades y obligaciones inherentes en calidad de proveedor de la información y receptor de la referida información y adicionalmente, de no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

2. Que, como consecuencia de lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN revelará al RECEPTOR, información confidencial de su propiedad, (en adelante la "Información Confidencial"), por lo que se hace necesario suscribir entre las Partes un acuerdo de confidencialidad, en orden a garantizar su protección y de adicionalmente no utilizar dicha información para competir con el proveedor de la información.

CLAUSULAS

PRIMERA. Por el presente acuerdo, EL RECEPTOR, asumen el compromiso de mantener la reserva y preservar la confidencialidad de toda la Información Confidencial que reciban o sobre la que lleguen a tener acceso. Por lo anterior, el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN está dispuesto de acuerdo con los términos y condiciones del presente acuerdo, a dar a conocer al RECEPTOR la Información Confidencial para que este la utilice única y exclusivamente para el desarrollo de las obligaciones y funciones propias del cargo al cual se contrató.

SEGUNDA. DEFINICIONES. Para efectos del presente Acuerdo, los siguientes términos serán interpretados de acuerdo con las siguientes definiciones, entendiéndose por:

a) **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** Para efectos de este Acuerdo, la Información Confidencial significa cualquier información relativa pero no limitados a; Secretos industriales, patentes e inventos, know-how (entendido como conocimiento no patentado), software desarrollado o licenciado por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, los guiones, material de capacitación, manuales de capacitación,

documentación de apoyo, sitios web, aplicaciones web, los aspectos financieros, comerciales, técnicos, y/o industriales del negocio, los descubrimientos, conceptos, ideas, conocimientos, técnicas, diseños, dibujos, borradores, diagramas, textos, modelos, muestras, bases de datos, programas, marcas, logotipos, idea promocional, lista de clientes, necesidad del cliente, prácticas, información de precios, procesos, pruebas, conceptos, fórmulas, métodos, información de mercado, secreto de fabricación, productos, control de comercialización, publicidad, negocios o fondos de Empresa, licitaciones, volúmenes de ventas, estructura societaria de la organización, participación económica del empleador y/o terceros en los proyectos en que participe sus afiliados o entidades vinculadas, información obtenida de pacientes o personal que se conozca en la ejecución de un contrato, así como cualquier información de tipo técnico, comercial, industrial, financiero y/o publicitario del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN que verbalmente, por escrito o de cualquier otro modo sea entregada o puesta al RECEPTOR para los fines previstos en la cláusula PRIMERA del presente Acuerdo. Para efectos de este acuerdo, se entiende también como Información Confidencial aquella que hubiere sido conocida por el RECEPTOR durante conversaciones, discusiones que se adelanten entre las Partes o cualquier tercero relacionado y/o vinculado con la ejecución de este Acuerdo.

b) **PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.** Se considerará al EMPLEADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que suministrará la Información, así mismo, cualquiera de sus vinculados como; accionistas, directores, empleados, clientes, proveedores de la empresa y/o del grupo económico, donde de manera enunciativa, pero no limitativa se encuentra Construir Soluciones CS SAS.
c) **RECEPTOR.** se considerará al TRABAJADOR dentro de los términos del presente Acuerdo, por ser la parte que recibe la Información.

TERCERA. CUSTODIA Y NO DIVULGACIÓN. EL RECEPTOR se obligan a mantener en estricta reserva y custodia de la Información Confidencial y se obliga a no divulgar, suministrar, vender, intercambiar, ni transferir de cualquier otra forma o por cualquier otro título la información confidencial del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN. Así mismo, las Partes se obligan a no publicar o revelar de cualquier otra manera la información confidencial a ninguna persona o entidad, de ninguna forma, incluyendo fotocopias, facsímil o cualquier otro tipo de reproducción, sin la previa autorización dada por escrito por la Parte propietaria de la información confidencial, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1 de esta cláusula.

PARÁGRAFO 1. EL RECEPTOR podrá revelar la Información Confidencial, en aquellos casos en que cuente con una autorización previa, expresa y por escrito expedida por el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN donde se haga constar de que dicha información sea compartida y/o divulgada por cualquier medio a un tercero.

PARÁGRAFO 2. EL RECEPTOR podrá revelar a las autoridades competentes, para los fines y en los casos previstos expresamente en las leyes vigentes, la información

confidencial de que trata este acuerdo, cuando ello sea necesario en cumplimiento de obligaciones y deberes legales. En tal caso EL RECEPTOR informará el hecho previamente al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN, indicando la autoridad a la cual será revelada la información confidencial, así como los motivos que justifican su proceder.

PARÁGRAFO 3. El trabajador no podrá copiar, publicar o divulgar información confidencial de propiedad del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN en salas de chat, Internet, blogs, wikis, redes sociales o cualquier otro dominio de la comunicación pública.

CUARTA. USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y OBLIGACIONES. El RECEPTOR acepta y se obliga a que: (i) tomará todas las precauciones y medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la Información Confidencial, las cuales, en ningún caso, serán menores de aquellas tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva; (ii) se abstendrá de efectuar para sí o para terceros, copias, arreglos, reproducciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación de la Información Confidencial; y (iii) no divulgará a terceros o a ninguna otra persona o entidad la Información Confidencial sin el consentimiento previo y por escrito del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

QUINTA. DEVOLUCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Una vez terminado las relaciones contractuales, el RECEPTOR devolverá al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN inmediatamente, la totalidad de la información que hubiera recibido por diferentes medios ya sean escritos o virtuales, en original o copia y entregada a través de sus empleados, representantes, abogados, asesores financieros o consultores. Igualmente es obligación del RECEPTOR destruir toda aquella información respecto de la cual así se lo solicite el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN o quien represente sus derechos, a cuyo efecto bastará su sola notificación por escrito.

SEXTA. IMPORTANCIA DE LA INFORMACIÓN E INCUMPLIMIENTO Las Partes por este acuerdo reconocen que la información confidencial tiene una aplicación e importancia, individual, personal y comercial que representa para el propietario de la información, una ventaja competitiva o información valiosa, por lo que tal información se constituye en un secreto comercial. Por lo anterior la violación de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente Acuerdo por parte del RECEPTOR, darán el derecho al PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN de solicitar judicial o extrajudicialmente, la suspensión de los hechos perjudiciales y la reparación total de los perjuicios ocasionados.

PARÁGRAFO 1. el RECEPTOR entiende que el incumplimiento de lo estipulado en este Acuerdo permitirá que el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN ejerza cualquier acción o derecho que le corresponda en virtud del contrato o la Ley.

SEPTIMA. NO COMPETENCIA. LAS PARTES convienen que, en adición a las restricciones sobre divulgación y manejo de la información confidencial a través del presente Acto, el RECEPTOR no podrá utilizar la Información confidencial con el propósito de competir o intentar competir, interferir, eludir, directa o indirectamente, el intento del presente Acto o el interés del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN y sus sucesores, incluyendo, pero no siendo limitativa, el uso de información confidencial para:

a) Desarrollar su propio negocio.
b) Competir con el PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.
c) Copiar, revertir o utilizar para fines de competencia tecnología del PROVEEDOR DE LA INFORMACIÓN.

OCTAVA. DURACIÓN DEL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES acuerdan mantener el presente Acuerdo de Confidencialidad, aún después de terminar sus relaciones laborales.

NOVENA. LEY APLICABLE. LAS PARTES acuerdan que el presente Acuerdo estará regido por las leyes colombianas, aplicables en caso de cualquier reclamación, disputa o controversia que pueda surgir en la aplicación, ejecución e interpretación del mismo. LAS PARTES aceptan todas las estipulaciones contenidas en este Acuerdo.

DECIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las Partes tratarán de solucionar de mutuo acuerdo y negociando de buena fe toda disputa, diferendo, controversia o divergencia que se origine en, o se relacione con, la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Acuerdo. Si alguna de dichas disputas, diferendos, controversias o divergencias no pudieran ser solucionadas de mutuo acuerdo entre las Partes se acudirá ante un centro de conciliación debidamente autorizado, ante lo cual las partes sufragarán por partes iguales el valor de los honorarios que se deban pagar al conciliador.

DÉCIMA PRIMERA. El presente Acuerdo constituye la expresión final y completa de la voluntad de las Partes reemplazando a toda documentación, comunicación y/o acuerdo anterior a la fecha del presente y relacionado con el objeto del presente, sea oral o escrito, expreso o implícito, y no podrá modificarse sino por un acuerdo escrito celebrado entre ambas Partes.

JOSE GREGORIO SANCHEZ MEJIA C.C. 96.190.946 RL Construir Soluciones CS SAS EL EMPLEADOR Fecha: 01 de mayo de 2024	Yenifer Pineda Moreno YENIFER PINEDA MORENO C.C. 1123561839 EL TRABAJADOR Fecha: 01 de mayo de 2024